This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA 526B. 2

HARVARD COLLEGE LIBRARY

BOUGHT WITH THE INCOME
OF A FUND ESTABLISHED
in memory of
CHARLES WARREN '89

SA 5268.2. (111)

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

ARCHIVO MUNICIPAL DE LA CAPITAL

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCION DEL DOCTOR VICENTE F. LOPEZ
POR ENCARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

LIBRO III

AÑOS: 1615, 1616, 1617, 1618 Y 1619

BUENOS AIRES

IMPRENTA DE PABLO E. CONI É HIJOS, ESPECIAL PARA OBRAS

ESCRITORIO: ALSINA, 60; TALLERES: PERÚ, 334

1887

SA 5268.2 (3)

ACUERDOS DE 1615

CABILDO DEL 1° DE ENERO DE 1615

(Foja 332 del libro original)

Eleccion deste año de 1615 años

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Henero de mill y seis çientos y quinçe años la Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad se juntaron a Cavildo en las casas de su Ayuntamiento como lo acostumbran para haçer la eleczion de Alcaldes y Regidores que tienen obligaçion para este presente año es a saver: El capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad y su juridiçion por Su Magestad el capitan Joan de Bergara y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios y el capitan Simon de Baldes Tesorero y Contador Tomas Ferrufino Juezes ofiçiales de la Real Hazienda de Su Magestad desta Probinçia y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Bitor Casco de Mendoça y capitan Françisco Garçia y Romero y Ernan Suarez Maldonado y Bartolome Lopez Fiel Executor Regidores. Y estando sentados todos por su horden y antiguedades atento que faltaba Françisco Perez de Burgos Regidor del sigundo boto se mando a Juan Duran portero del dicho Cavildo lo

fuese a llamar a su casa y lo llamase el qual dixo abiendo buelto que estaba enfermo en la cama y tenia una pierna abierta y que no podia benir a allarse en la dicha eleczion por lo qual la dicha Justiçia y capitulares mandaron que yo el presente Escrivano de Cavildo juntamente con el dicho Alcalde Sebastian de Horduña fuese a el dicho Françisco Perez de Burgos de parte del dicho Cavildo y le dixese que si quiere dar su boto para la dicha eleczion lo diese por escripto y firmado de su nombre y dandolo se traiga para rregularlo con los demas que se dieren aperçibiendole que no lo dando se ara sin el la dicha eleczion e yo el dicho escrivano fui con el dicho Alcalde a las casas del dicho Françisco Perez de Burgos y le hize saver lo de suso en la cama donde le alle acostado el qual dixo que por el ympedimiento que tiene no puede benir en persona a allarse en el dicho cavildo y rrogo a mi el dicho Escrivano que por no poder el de su letra escrevir su boto se la escrebiese en secreto y lo fue hordenando y yo escriviendo y a el fin lo firmo de su nombre y se çerro con lacre en presençia del dicho Alcalde y me lo entrego para que se abriese y leyese en este Cavildo mediante lo qual atento a que no falta otro Regidor se començó a hazer la dicha eleczion en un pliego de papel suelto que para el dicho efeto yo el dicho escrivano tome en presençia del dicho Justiçia y Regimiento en el qual cada capitular por su antiguedad publicamente desde su asiento y lugar fue dando su boto para eleguir Alcaldes Alferez Real y Regidores y se fue escriviendo y a el fin cada uno firmaba su nombre y abiendo todos acabado de dar sus botos y firmallo todos en el dicho pliego de papel el dicho Justiçia Mayor juntamente con el dicho Alcalde Juan de Bergara por ante mi el dicho Escrivano fueron rregulando los botos que cada persona tenia y

para cada ofiçio en otro papel que tome de por si y parezio que las personas que de yuso yran nombradas para los oficios y cargos que se dira tubieron la cantidad de botos siguientes:

Para Alcaldes Hordinarios:

El Capitan Bitor Casco de Mendoça para Alcalde de primer boto nuebe botos.

El capitan Françisco Garçia Romero de sigundo boto otros nuebe botos.

Alcaldes de la Hermandad:

Bartolome Lopez tubo nuebe botos y por ser poblador y antiguo el dicho Justiçia Mayor le puso en primero lugar.

Joan Quintero tubo diez botos.

Alferez Real:

El dicho capitan Françisco Garçia Romero tubo nuebe botos.

Regidores:

El capitan Anton Higueras de Santana de primer boto.

Felipe Nabarro de segundo boto. Diego de Trigueros del tercero.

Y a Françisco de Mançanares del quarto.

Y a Pedro Rodriguez del quinto boto.

Y a Pedro de Frias del sesto boto.

Y en la forma dicha se hizo la dicha rregulaçion y quedaron eletos los dichos ofiçios de Alferez Real y Regidores los de suso nombrados y se mando a Juan Duran portero del dicho Cavildo los fuese a llamar y los llamo y entraron en el dicho Cavildo los dichos Felipe Nabarro Diego de Trigueros Joan Quintero Françisco de Mançanares y Pedro de Frias y el dicho portero dixo que el dicho capitan Anton Ygueras estaba enfermo en la cama y el dicho Pedro Rodriguez no pareçia y estando en el los dichos Alcaldes

Juan de Bergara y Sebastian de Horduñas entregaron las baras que traian con los dichos ofizios a el dicho Justiçia Mayor y lo mismo hizieron los dichos Felipe Nabarro y Diego de Trigueros Alcaldes de la Santa Hermandad y el las rrescibio y se dio a entender a cada uno de los nuebamente eletos que presentes estaban el cargo y ofiçio y lugar en que estaba eleto y el dicho Justiçia Mayor por su mano en nombre de su Magestad entrego a los dichos capitan Bitor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios las baras de Justiçia que con los dichos ofiçios ande traer y ansi mismo entrego otras dos baras de Justiçia a los dichos Bartolome Lopez y Juan Quintero Alcaldes de la Santa Hermandad y todos quatro los dichos Alcaldes juraron por Dios Nuestro Señor y por los Santos quatro Ebangelios y por una señal de Cruz en forma debida de derecho de usar y exerzer los dichos ofizios de Alcaldes Hordinarios y de la Santa Hermandad como deben y son obligados a todo su leal saver y entender haziendo y administrando justiçia sin pasion ni afiçion guardando en todo las rreales leyes y hordenanças mirando por el bien de la Republica y los dichos capitan Felipe Nabarro Diego de Trigueros Françisco de Mançanares y Pedro de Frias Regidores ansi mismo juraron en forma de derecho de usar los dichos ofizios como deben mirando por el bien de la Republica y todos prometieron de guardar el secreto de los cabildos en que se allaren y acudir a hazer y cumplir todo lo que es a su cargo sin rremision ni escusa alguna y si ansi lo hizieren Dios les ayude y a el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixeron si juro y amen y en la forma dicha quedaron rrezebidos a el uso de los dichos ofizios y los dichos Alcaldes Hordinarios y Regidores se sentaron por sus antiguedades en sus

asientos con lo qual se acabo la dicha eleczion y el dicho Sebastian de Horduña Alferez Real exsibio en este cavildo el Estandarte Real que a el tiempo que fue rrezebido a el uso del dicho ofizio se le entrego debaxo de pleito menaje que yzo el qual pidio se le alzase y bisto por los dichos capitulares el dicho Justiçia Mayor tomo en sus manos el dicho Estandarte Real y lo entrego a el dicho capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Hordinario por estar eleto en el dicho cargo de Alferez Real y dixo que en nombre de Su Magestad se lo entregaba y entrego para que lo tenga y guarde y acuda con el en todas las ocasiones que se ofrezieren a el serviçio de Su Magestad y de su rreal serviçio como su fiel y leal basallo y de defenderlo en las ocasiones que se ofrezieren y el dicho capitan Françisco Garçia Romero lo rresçibio y puestas ambas rrodillas en el suelo y ambas manos entre las manos del dicho Justiçia Mayor dixo que hazia e hizo pleito menaje como caballero hijo dalgo una dos y tres bezes a el modo y fuero de España una dos y tres bezes a el modo y fuero de España una dos y tres bezes a el modo y fuero de España [1] de tener guardar y defender el dicho Real Estandarte que ansi se le a entregado como tal Alferez Real desta çiudad y de acudir y que acudira con el y su persona en todas las ocasiones que se ofrezieren de su rreal serviçio y de lo entregar a el capitan general que en nombre de Su Magestad lo fuere en esta çiudad y ansi mismo quando por este Cavildo se nombrare en este lugar otro Alferez Real lo entregara en el para que en el dicho rreal nombre se entregue a quien fuere eleto en el dicho cargo todo lo qual cumplira so pena de yncurrir y caer en mal caso y en las demas penas

Entrega del estandarte real.

[1] Está repetido tres veces en el libro original.

que caen e yncurren los que quebrantan semexante pleito menaxe y ffecho se alojo y sento en su lugar y con esto se alzo el pleito menaje y todo el dicho Cavildo se acabo y fenezio la dicha eleczion y la firmaron despues de aberse hecho como esta rreferido y lo firmaron todos los dichos eletos y eletores unanimes y conformes de todo lo qual yo el presente Escrivano doy fee. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Garçia Romero.*— *Joan de Vergara.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Thomas Ferruffino.* — *Bernardo de Leon.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Bartolomé Lopez.* — *Felipe Nabarro.* — *Diego de Trigueros.* — *Françisco de Mançanares.* — *Pedro de Frias.* — *Juan Quintero.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1615

(Foja 336 del libro original)

Cavildo. En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en dos de Enero de seisçientos y quinçe se juntaron a hazer cavildo la Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad para elegir Procurador General y Mayordomo de los Propios della y lo demas que combenga es a saber: El Capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad y su juridiçion por Su Magestad el Capitan Bitor Casco de Mendoça y Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Contador Tomas Fer-

rufino Juezes Oficiales de la Real Hazienda de Su Magestad desta dicha çiudad Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Felipe Nabarro Diego de Trigueros y Pedro de Frias Capitulares del dicho Cabildo en el qual se hizo lo siguiente:

Recibimiento de Pedro Rodriguez regidor.

En este cavildo se mando entrar y entro Pedro Rodriguez veçino desta çiudad nuebamente eleto por Regidor della para este año de mill y seisçientos y quinçe y se le dio a entender como estaba elegido por tal Regidor del quinto boto el qual lo açeto y juro a Dios y a una Cruz en forma debida de derecho de usar bien y fielmente el dicho cargo guardando el secreto a los cavildos y cumpliendo lo demas que como tal Regidor debe y es obligado y si ansi lo hiziere Dios le ayude y a el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y quedo rrezibido en su asiento.

Eleçion de procurador general el capitan Juan de Vergara.

En este cavildo se trato de elegir Procurador General que acuda a la defensa y bien desta Republica e todos unanimes y conformes nemine discrepante eligieron por tal Procurador General a el capitan Joan de Bergara veçino desta dicha çiudad a el qual mandaron que el portero le llame y abiendo entrado en el dicho Cavildo haçeto el dicho cargo y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma debida de derecho de usar bien y fiel y diligentemente mirando por el pro y utilidad desta Republica por escripto y de palabra y si ansi lo hiçiere Dios Nuestro Señor le ayude y a el contrario se lo demande y con esto quedo eleto por tal Procurador General.

Mayordomo de propios Françisco de Mançanares.

En este cabildo se trato de elegir Mayordomo desta dicha çiudad para que cobre y cobre y entre en su poder los Propios della y todos los dichos Justiçia y Regimiento unanimes y conformes elixieron por tal Mayordomo a el

dicho Françisco de Mançanares que estaba presente el qual juro en forma debida de derecho de usar bien y fielmente el dicho cargo acudiendo a la dicha cobrança de los dichos proprios y si ansi lo hiçiere Dios Nuestro Señor le ayude y a el contrario se lo demande y con esto quedo eleto por tal Mayordomo y el dicho Justiçia y Regimiento mando que de quenta de los proprios que an sido a su cargo del año pasado de seisçientos y catorçe que a usado el dicho cargo las quales tomen los Diputados que seran eletos este primer turno y se traigan a este cavildo para probeer lo que combenga los quales lo azetaron.

Fiel Executor. En este Cavildo se trato como la bara de Fiel Executor biene a Bernardo de Leon por ser Regidor mas antiguo y el dicho Justiçia Mayor tomo una bara de la Real Justiçia y se la entrego a el dicho Bernardo de Leon y la rrezibio y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz y por los Santos quatro Ebangelios de usar bien y fielmente del dicho cargo guardando el Aranzel leyes y ordenanças rreales y mirara por esta Republica y si ansi lo hiziere Dios le ayude y a el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen con lo qual quedo por tal Fiel Executor deste primer turno.

Diputados del primer turno. En este cavildo se nombraron por Diputados deste primer turno que acudan a las cossas desta Republica y Cavildo como es costumbre a el Capitan Bitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario del primer boto y a Bernardo de Leon Fiel Executor y Depositario General y a el Capitan Felipe Nabarro los quales lo azetaron e hizieron el juramento de derecho acostumbrado con lo qual quedaron rrezebidos por tales Diputados.

Mayordomo del Ospital capitan Diego de Bega. En este Cavildo se rrelixio por Mayordomo del Ospital desta çiudad de que es patron a el Capitan Diego de Bega

persona que lo a sido y es por ser persona combeniente para ello por aber acudido y acudir con toda diligençia y cuidado a el dicho Ospital y pobres del como a esta Republica le es notorio y mandaron que los dichos Diputados le pidan lo azete y aga como hasta aqui lo a echo.

Y con esto se acabo y zerro este cavildo y lo firmaron. (Va entre renglones: *en dos de Henero y seisçientos y quinçe* balgo). — *Matheo Leal de Ayala.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Simon de Valdes.* — *Thomas Ferruffino.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Nabarro.* — *Diego de Trigueros.* — *Françisco de Mançanares.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Joan de Vergara.* — *Pedro de Frias.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL ... DE ENERO DE 1615 [1]

(Foja 340 del libro original)

. . . . . .

de los dichos ofiçios que es el de medidor de tierras se diese a Lazaro Quintero por ser persona que entiende de aguxa y rrumbos y desocupado para lo poder usar y el de Fiel se le de a Juan Mendez por ser persona veçino desta çiudad antiguo en ella y que otra bez a usado el dicho ofizio. Y bisto por los dichos Capitulares mandaron llamar y se llamo a el dicho Lazaro Quintero a el qual se

Nombramiento de medidor de tierras.

[1] Faltan aquí las fojas 338 y 339 en que debieron contenerse dos ó tres acuerdos posteriores al de 2 de Enero, y el principio de este, cuya fecha no puede establecerse.

le hizo saber lo suso dicho y se le dixo y dio a entender si savia de rrumbos y usar del dicho ofiçio el qual dixo que lo entiende muy bien por lo qual todos los dichos Capitulares le obieron por nombrado y mandaron que aga el juramento acostumbrado para el uso y exerçiçio del dicho ofiçio y desde luego el dicho Bacho de Filicaya quede escluydo y estando presente el dicho Lazaro Quintero azeto el dicho cargo de Alarifee y medidor y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho cargo a su leal saber y entender y si ansi lo hiziere Dios le ayude y a el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y con esto quedo rreçibido.

Maestro de escuela.

En este cavildo se presento petiçion por Martin de Angulo en que pidio liçençia para poner escuela de enseñar a muchachos a leer y escribir y contar y bisto por los dichos Capitulares lo admitieron por quanto ay en esta çiudad mucha falta de persona que lo sepa hazer y mandaron que el dicho Martin de Angulo entre en este cavildo para que lo hazete y aga el juramento y solenidad acostumbrada con que se obligue a asistir en el dicho ministerio y ofiçio de maestro tiempo de quatro años y el dicho Martin de Angulo entro en este Cavildo y azeto el dicho cargo de maestro de escuela y se obligo de asistir en el dicho ofizio y enseñar con toda diligençia y cuidado a todo su leal saber y entender y llebar por ello a los tales muchachos lo que es costumbre en esta çiudad con lo qual quedo rresçibido por tal maestro.

Acetaçion del Fiel.

En este cavildo se mando llamar a el dicho Juan Mendez para que azete el dicho cargo de Fiel de las medidas y pesas desta Republica el qual entro y hazeto el dicho cargo y juro a Dios y a la Cruz en forma de derecho de usar

bien y fielmente del dicho ofiçio y si ansi lo hiziere Dios Nuestro Señor le ayude y a el contrario se lo demande y dixo si juro y amen y con esto quedo rrezibido.

Sobre la benta y pregones de la Ensenada.

En este cavildo se leyo una petiçion presentada por el capitan Joan de Bergara Procurador General en que pidio a este cavildo se le diese horden de lo que a de hazer sobre la benta de la ensenada que tiene arrendada el capitan Simon de Baldes Tesorero atento a que tenia dada a la Justiçia Mayor ynformaçion de utilidad y probecho de la qual hizo presentaçion y se leyo. Y bisto por los dichos capitulares acordaron que la dicha ensenada se traiga en pregon con termino de treinta dias cada dia uno y a el fin dellos se saque a el rremate para que se bea lo que combiene hazer en pro y utilidad de los propios desta çiudad todo lo qual mandaron se aga sin perjuiçio del derecho que este Cavildo tiene en esta rrazon y sentençia dada en la causa prinçipal.

Y con esto y otras petiçiones que se leyeron y probeyeron se acabo y zerro y firmo este cavildo. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Nabarro.* — *Diego de Trigueros.* — *Françisco de Mançanares.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Pedro de Frias.* — *Lazaro Quintero.* — *Juan Mendez.* — Ante my : *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 26 DE ENERO DE 1615

(Foja 341 del libro original)

Cavildo. En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y seis dias del mes de Henero de mill y seisçientos y quinçe años el cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad se juntaron a cavildo en las casas de su Ayuntamiento como es costumbre es a saver: El capitan Mateo Leal de Ayala Justiçia Mayor desta çiudad y su juridiçion por Su Magestad y el Capitan Bitor Casco de Mendoça y el Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios Tesorero Simon de Baldes Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Felipe Nabarro y Diego de Trigueros capitulares del dicho Cavildo en el qual se hizo lo siguiente:

Para gasto del fuerte. En este cavildo se trato que por quanto se dio horden a el Mayordomo de los Propios deste cavildo para que pudiese distribuir y gastar hasta çien pesos corrientes los quales dize a gastado y es nezesario acudir y hazer a las obras y rreparo del Fuerte desta çiudad dixeron que el dicho Mayordomo gaste lo que combenga en lo suso dicho y traiga memoria del gasto que yziere y de todo lo gastado y que gastare se le dara librança.

Y estando en este estado entro en este Cavildo el Alferez Pedro de Frias y se le dio a entender lo que estaba probeydo.

Licencia de pulperia. En este cavildo se trato como el prozimo pasado se presento petiçion por Marcos Martin para poner tienda de pulperia y se mando pareziese acordose se le de liçençia con que primero de la fiança acostumbrada.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y zerro este Cavildo y lo firmaron. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Nabarro.* — *Diego de Trigueros.* — *Pedro de Frias.* — Ante my : *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE ENERO DE 1615

(Foja 341 vuelta del libro original)

Cabdº de 29 de Enero.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beinte y nuebe dias del mes de Henero de mill y seisçientos y quinçe años estando en las cassas del Fuerte desta çiudad se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad para el rreçibimiento del Señor Don Françes de Beaumont y Nabarra que nuebamente esta eleto por Governador y Capitan General destas Probinçias es a saber: El dicho Señor Don Françes de Beaumont Governador y el Capitan Mateo Leal de Ayala Teniente de Governador desta çiudad el capitan Bitor Casco de Mendoça y el Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinario el Capitan Simon de Baldes Tesorero de la Real Hazienda Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Felipe Nabarro Diego de Trigueros Françisco de Mançanares Pedro Rodriguez de Cabrera Pedro de Frias Capitulares del dicho cavildo en el qual fue rreçibido el dicho Señor Governador en la manera siguiente :

Presentaçion de titulo y recibimiento del Señor Don Frances.

En este cavildo el dicho Señor Don Frances de Beaumont y Nabarra exsibio un titulo y probision rreal del Señor Exçelentismo Marques de Montesclaros Birrey destos Reynos su fecha en la çiudad de los Reyes en ocho de Junio del año pasado de seisçientos y catorçe rrefrendada de Gaspar Rodriguez de Castro su secretario la qual dicha probision y titulo pidio se leyese e yo el presente escrivano la ley con la fee comprobaçion y rrecibimiento que en la çiudad de Santa Fee se hiço a el Señor Governador por el Cabildo della que su tenor sacado a la letra cuyo original entregue y bolbi a su Señoria de que yo el presente Escrivano doy fee es como se sigue:

Titulo de Don Frances de Beaumont gobernador de estas provincias.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sisilias de Jerusalem de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Balencia de Mallorca de Sivilla de Serdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Indias Orientales y Osidentales yslas y tierra firme del mar Oseano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Bravante y de Milan Conde de Flandes de Tirol y de Barselona Señor de Biscaya y Molina etc. Por quanto yo provey por mi Governador y Capitan General de las Provincias del Paraguay y Rio de la Plata y Buenos Ayres al Capitan Diego Marin Negron el qual es fallesido y pasado de esta presente vida y conviene nombrar persona de las partes y calidades que para servir el dicho cargo se rrequieren y porque estas y las demas de ese titulo ynteresa concurren en la de bos Don Françes de Beaumont y Nabarra y teneys mucha espiriença y pratica de las cosas de aquella Governaçion por averme servido en el dicho cargo antes de aora de que me consta distes buena quenta y porque espero la dareys de lo sobre-

dicho y de lo demas que por mi os fuere encargado y mandado con acuerdo de Don Juan de Mendoça y Luna Marques de Montesclaros mi Birrey y Governador y Capitan General de las Provinçias del Peru Tierra Firme y Chile y de las dichas Provinçias del Paraguay y Rio de la Plata y Tucuman mande dar y di el presente por la qual es mi merçed y voluntad que en el entretanto que por mi ó por el dicho mi Birrey otra cosa se provee seays mi Governador y Lugarteniente de Capitan General del dicho mi Virrey en las dichas Provinçias del Paraguay y Rio de la Plata y Buenos Ayres en lugar del dicho Capitan Diego Marin Negron y como tal mi Governador dellas bos solo y no otra persona alguna useys el dicho cargo ansi en lo sibil como en lo criminal en todas las cosas y casos a el anexas y consernientes en las çiudades villas y lugares y puertos que al presente estan poblados y adelante se poblaren en las dichas Provinçias sigun y de la manera que lo an echo podido y devido aser los otros mis Governadores vuestros antesesores que an sido de las dichas Provinçias y podays aser y agays todas las cosas que por ynstruçiones y provisiones y çedulas mias estavan cometidas al dicho vuestro antesesor y se os cometieren y agays guardar y cumplir y executar las hordenanças y ynstrusiones que se an echo por el dicho mi Birrey para los ofiçiales de mi Real Hazienda del Puerto de Buenos Ayres asi serca de la nabegaçion de los nabios como de la permision buen cobro y administraçion de la dicha mi Real caxa y de lo demas en ella contenido para cuyo efeto se os entregara un treslado dellas y por esta mi carta o su treslado signado de Escrivano Publico mando a qualquiera de los Consejos Justiçia y Rexidores de las dichas Probinçias del Rio de la Plata Paraguay y Buenos Ayres donde llegardes que luego

como con ella fueren rrequeridos tomen y rresivan de bos juramento con la solenidad que en tal caso se acostumbra y deveys aser y abiendolo echo ellos y todos los demas consejos Justiçias y Rexidores de las çiudades villa y lugares de las dichas Probinçias y todos los cavalleros y escuderos ofiçiales y hombres buenos os ayan rresivan y tengan por tal mi Governador y Teniente de Capitan General del dicho mi Virrey y os dexen librar y conoser de todos los pleytos y causas ansi sibiles como criminales que en las dichas Probinçias hubiere y de que bos pudieredes y debieredes conoser y prover y proveays todas las otras cosas que los dichos mis Governadores pueden y deven aser tomar y rresevir qualesquier perquisas e ynformasiones en las cosas y casos de derecho premisos que entendieredes que a mi servisio y execusion de mi Justiçia y buena governasion de las dichas Probinçias convenga y llevar vos y vuestros Tenientes que abeys de nombrar en las çiudades y partes que conbiniere los derechos que os pertenesieren y que para usar y exerser los dichos ofiçios cumplir y executar mi justiçia todos se conformen con bos y os obedescan y agan dar todo el fabor y ayuda que les pidieredes y ubieredes menester y en todo os rrespeten y acaten y cunplan vuestros mandamientos y de los dichos vuestros lugares tenientes y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner que yo por la presente os rresivo y e por rresevido al dicho cargo y al uso y exersisio del y os doy poder y facultad para lo usar y exerser caso que por ellos o alguno de ellos a el no seays rresevido. Y otrosi mando a qualesquier personas que al presente tubieren las baras de mi justiçia en las dichas Probinçias del Rio de la Plata Paraguay y Buenos Ayres que luego que por bos fueren rrequeridos os

las den y entreguen y no usen mas de sus ofiçios so las penas en que caen e yncurren las personas que usan de ofiçios publicos y rreales para que no tienen facultad que yo por la presente los suspendo y e por suspendidos y terneys libros de las condiçiones que ysieredes aplicada para mi Real Camara las quales yreys ynbiando a mis ofiçiales Reales de las Probinçias de los Charcas para que las metan en mi Real caxa y si entendieredes ser cunplidero a mi serviçio y a la execusion de mi justiçia que qualesquier personas que al presente estan y adelante estubieren en las dichas Probinçias salgan fuera de ellas y se bengan a los mis rreynos de España y a otras partes que os paresiere conbenir se lo mandareys de mi parte y los areys salir de las dichas Probinçias conforme a la precmatica que sobre esto abla dando a la dicha persona las causas por que les azeys salir y si os paresiere que sea secretas le dareys serrada y sellada y avisareys al dicho mi Birrey para que este ynformado de ello y abeys de estar adbertido que quando asi ubiereis de desterrar alguna persona a de ser por muy gran causa que para todo lo que dicho es y cada cosa y partes de ello os doy poder y comision en forma con todas sus ynsidençias y dependençias y es mi merçed y boluntad que ayays y lleveys en cada un año de los que sirbieredes el dicho ofiçio la mitad del salario que estava señalado y se dio y pago al dicho capitan Diego Marin Negron vuestro antesesor pagados de los aprovechamientos que ubiere en aquellas Probinçias que me pertenescan segun y como se pago al suso dicho del qual dicho salario gosareys desde el dia que salierdes de esta dicha çiudad con que el tiempo que tardareis de llegar a tomar la dicha posesion de vuestro ofiçio no exseda de sinço meses el dicho salario se os dara y pagara por los ofiçiales de mi

Real Hazienda de las dichas Probinçias o por la persona o personas a cuyo cargo fuere el aser la dicha paga que con un treslado de este mi titulo y vuestras cartas de pago o de quien vuestro poder ubiere mando se les rresivan en quenta en la que diere de su cargo y los unos y los otros no dejeys ni dexen de lo ansi cunplir por alguna manera so pena de la mi merçed y de cada mil pesos de oro para mi Real Camara y desta mi provision rreal se tomara la rraçon en el Tribunal de Quentas de las dichas mis Probinçias del Piru. Dada en Lima a ocho de Junio de mill y seisçientos y catorçe años. *El Marques de Montesclaros.* Yo Gaspar Rodriguez de Castro Escrivano de la Governaçion destas Probinçias del Piru por el Rey Nuestro Señor lo fise escrivir por su mandado con acuerdo de su Birrey. Registrada: *Gaspar Rodriguez de Castro.* Chansiller Gaspar Rodriguez de Castro. Tomose la rrazon de este titulo en el Tribunal y Audiençia de Quentas de este Reyno.

Junio 8 de 1614.

Certificado del escribano.

Yo Pedro Gonsalez de Contreras Escrivano del Rey Nuestro Señor Publico y del numero de esta çiudad de los Reyes por Su Magestad doy fee y verdadero testimonio como oy biernes quatro dias del mes de Julio de mill y seisçientos y catorçe años bi vestido de camino las espuelas calsadas al Señor Don Françes de Beaumonte y Navarra lugar teniente de Birrey y Governador y capitan General de las Probinçias del Paraguay Rio de la Plata Buenos Aires al qual doy fee que conozco el qual dixo se parte luego para las dichas Probinçias al uso y exersisio del dicho ofisio y de pedimiento del suso dicho di el presente en la çiudad de los Reyes en el dicho dia mes y año suso dichos siendo testigos Marcos Ramires de Arellano y el Alferes Juan Xil Millan y Juân de Aguinaga rresidentes en la dicha çiudad. *Don Frances de Beaumont y Nabarra.* Y en fee de

ello fise mi signo en testimonio de verdad. — *Pedro Gonsales* Escrivano Publico.

Los escrivanos que aqui firmamos sertificamos y damos fee que Pedro Gonsales de Contreras de quien este testimonio esta signado y firmado es Escrivano de Su Magestad Publico y del numero de esta çiudad de los Reyes y a las escrituras y autos que ante el an pasado y pasan se a dado y da entera fee y credito en juysio y fuera del y para que dello conste dimos el presente en los Reyes a quatro dias del mes de Julio de mill y seisçientos y catorçe años. — *Pedro Albares de Quiros,* escrivano de Su Magestad. *Juan Bernardo de Quiros,* Escrivano Publico. *Agustin de Atiencia,* Escrivano de Su Magestad.

Yo Garçia Torrexon Escrivano Publico y del Cavildo de esta çiudad de Santa Fee y su juridiçion por Su Magestad doy fee y berdadero testimonio a los que la presente bieren como el Señor Don Françes de Beaumonte y Nabarra Governador y Capitan General de estas Probinçias del Paraguay por Su Magestad se presento ante el Cavildo Justiçia y Reximiento de esta dicha çiudad con un titulo que es el contenido en las fojas antes de esta despachado por el Illustrisimo Señor Marques de Montesclaros Birrey de estos Reynos del Piru firmado de su nombre y despachado por Gaspar Rodriguez de Castro Escrivano Mayor de Governaçion de los dichos Reynos del Piru y çellado con el rreal çello de Su Magestad segun que del consta en ocho dias de este presente mes de Henero en que estamos deste año de mill y seis sientos y quinçe en birtud del qual fue rresevido al uso y exerçiçio del dicho cargo de tal Governador y Capitan General de estas dichas Probinçias como en una de las demas çiudades de la dicha Probinçia en conformidad del dicho su titulo y tomo posesion del en nombre de toda la

Probinçia y demas çiudades villas y lugares de ella asiendo el juramento que en tal caso se rrequiere y tomo y rresivio en si las baras de la Real Justiçia que le pertenesen en nombre de Su Magestad segun que mas largamente consta y parese por el libro del dicho Cavildo que esta en mi poder a que me rrefiero y para que dello conste de pedimiento del dicho Señor Governador di el presente en la dicha çiudad de Santa Fee en ocho dias del mes de Henero de mill y seisçientos y quinçe años siendo testigos Alonso de Leon y Juan Ramirez y Crisptoval Matute Altamirano Alcaldes Hordinarios y Regidor y en fee dello fize mi signo en testimonio de verdad. *Garcia Torrexon*, Escrivano Publico de Cavildo.

Obedecimiento. Y bisto por los dichos capitulares los obedeçieron y dixeron destar prestos de lo cumplir y en su cumplimiento Bernardo de Leon Depositario General como Regidor del primer boto tomo la dicha rreal provision en sus manos y por si y en nombre de los demas capitulares la obedecio beso y puso sobre su caveça con el acatamiento debido como a carta y provision de su Rey y Señor Natural a quien Dios Nuestro Señor guarde y en mayores rreynos aumente y en conformidad de lo que por ella se manda rreçivieron y admitieron por tal Governador y Capitan General destas dichas Probinçias y por Mateo Leal Teniente le fue entregada la bara de la Real Justiçia que traia y el dicho Señor Governador la rreçibio y lo azeto y prometio de lo usar bien y fielmente como lo tiene prometido con lo qual quedo rreçibido a el uso de dicho cargo de Governador y Capitan General destas Probinçia y lo firmaron. — *Don Frances de Beaumont y Nabarra. — Vittor Casco de Mendoça. — Françisco Garçia Romero. — Simon de Baldes. — Bernardo de Leon. — Felipe Nabarro. — Diego de Tri-*

gueros. — Françisco de Mançanares. — Pedro Rodriguez de Cabrera. — Pedro de Frias. — Ante my: *Geronimo de Medrano*, Escrivano de Cavildo.

TÍTULO DE ESCRIBANO MAYOR DE GOBERNACION

(Foja 344 vuelta del libro original)

Titulo de escrivano de Gobernasion Manuel Martin.

Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sesilias de Jerusalem de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Valençia de Galisia de Mallorcas de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corsega de Murçia de Jaen de los Algarves de Algesira de Xibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Osidentales yslas y tierra firme del mar Oseano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barselona Señor de Biscaya y de Molina etc. Por aser bien y merçed a bos Manuel Martin mi Escrivano teniendo consideraçion a lo que servistes al Rey mi Señor que esta en gloria y a mi me aveys servido he tenido por bien de aseros merçed como por la presente os la ago del ofisio de mi Escrivano Mayor de Governasion de las Provinçias del Rio de la Plata en que al presente me estays sirviendo por nombramiento de Hernando Arias de Saabedra mi Governador y Capitan General de ellas y quiero que como tal mi Escrivano Mayor de Governasion de las dichas Provinçias por todos los dias de vuestra vida sin le poder rrenunciar podays usar

y useys el dicho ofisio en todos los casos y cosas a el anexas y consernientes sigun y de la manera que le an usado y podido usar los otros mis Escrivanos Mayores de Govèrnaçion que an sido de las dichas Provinçias y por esta mi carta o por su treslado signado de Escrivano Publico mando al mi Governador y Capital General de ellas que luego como se la mostraredes tome y rresiva de bos el dicho Manuel Martin el juramento y con la solenidad que en tal caso se rrequiere y devays aser y haviendole echo el y todas las demas personas estantes y avitantes en las dichas Provinçias os ayan rresivan y tengan por tal mi Escrivano Mayor de Governasion dellas y usen con vos el dicho ofisio segun dicho es y no con otra persona alguna y os guarden y agan guardar todas las honrras gracias merçedes franquesas libertades preeminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por rraçon del dicho ofisio deveys aber y gosar y os deven ser guardadas y os rrecudan y agan rrecudir con el salario y derechos al dicho ofisio anexos devidos y pertenesientes segun que mejor y mas cunplidamente se uso y devio usar guardar y rrecudir a los otros mis Escrivanos Mayores de Governasion que an sido y son de las otras Governasiones de las Indias de todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte de ello enbargo ni contradision alguna os no pongan ni consientan poner que yo por la presente os rresivo y e por rresevido al dicho ofisio y al uso y exersisio del y os doy poder y facultad para le usar y exerser caso que por ellos o alguno de ellos a el no seays rresevido y los unos y los otros no agays cosa en contrario. Dada en San Lorenzo a diez y siete de Otubre de mill y seissientos y ocho años. — *Yo el Rey.* — Yo *Pedro*

Octubre 17 de 1608.

de Ledesma Secretario del Rey Nuestro Señor la fise escrivir por su mandado. — El *Marques de Salinas.* — El *Dotor Bernardo de Olmedilla.* — *Don Francisco de Texada y Mendoça.* — El Lisensiado *Hernando de Villagomez.* — El Lisensiado *Alonso Maldonado de Torrez.* — El Lisensiado *Don Juan de Billela.* — Rexistrada: *Francisco de Mondragon.* — Chansiller *Francisco de Mondragon.*

En la çiudad de Santa Fee en catorçe dias del mes de Abril de mill y seis sientos y catorçe años por ante mi el Escrivano Publico y del Cavildo desta dicha çiudad el Señor Hernandarias de Saabedra a quien doy fee que conozco y entrego esta merçed y titulo rreal al Capitan Manuel Martin a quien rresa y esta echa segun que mas largamente por ella consta y parese de la voluntad de Su Magestad el qual siendo presente dixo que por servirle segun lo tiene de costunbre la asetava y aseto y esta presto siendo presentado y rresevido al uso y exersisio del dicho ofisio de lo usar segun la facultad que Su Magestad para ello le da y lo firmo siendo presentes dicho Señor Governador Hernandarias de Saabedra de que doy fee. — *Manuel Martin.* — Ante mi: *Garcia de Torrexon*, Escrivano Publico y de Cavildo.

Concuerda con su original que llebo en su poder el dicho Manuel Martin y lo firme. — *Genonimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 31 DE ENERO DE 1615

(*Foja 346 vuelta del libro original*)

Recibimiento de Alguaçil Mayor de Gobernaçion.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treinta y un dias del mes de Henero de mill y seisçientos y quinçe años estando en las casas del fuerte desta çiudad donde posa el Señor Governador se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad es a saber: El dicho Señor Governador el Capitan Bitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario y Capitan Bitor Casco de Mendoça[1] ansi mismo Alcalde Hordinario el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Contador Tomas Ferrufino Juezes Ofiçiales Reales el Capitan Felipe Nabarro capitulares del dicho Cavildo en el qual se hizo lo siguiente:

Y estando en este estado entro Diego de Trigueros Regidor.

En este Cavildo se presento un titulo de Alguaçil Mayor de Governaçion fecho en el Capitan Joan de Aguinaga por el Señor Governador Don Frances de Beaumont y Nabarra Governador y Capitan General destas dichas Probinçias y pidio ser rrezibido a el uso del dicho ofiçio con boz y boto en el Cavildo en que esta como por el dicho titulo se manda que su tenor es como sigue:

Titulo.

Don Frances de Veaumonte y Nabarra Governador y Capitan General de estas Provinçias del Rio de la Plata del Paraguay por el Rey Nuestro Señor. Por quanto conbiene

[1] « Capitan Francisco Garcia Romero » debió decir.

nonbrar una persona de confiança fidelidad y cuidado que use y exerça el ofisio de Alguasil Mayor de Governasion destas dichas Provinçias para que con la puntualidad solisitud y cuydado execute lo que se le fuere mandado a la buena execusion de la Real Justiçia y en todo pueda aber y aya entero efeto lo que ansi se determinare y mandare confiando de bos el Capitan Joan de Aguinaga de que soys persona tal y en quien concurren las partes y calidades que se rrequieren para lo de suso atenta lo qual yo en nombre de Su Magestad y en virtud de los poderes que para ello tengo que por ser tan notorios no ban aqui insertos os nombro elixo y señalo por tal Alguaçil Mayor de esta Governasion y Probinçias con vos y boto en Cavildo segun que los demas vuestros antesesores lo an usado y exersido y con bara alta de la Real Justiçia que para el dicho efeto podays traer lo usareys y exersereys en todas las cosas y casos a el dicho ofisio anexas y consernientes y mando a todas y qualesquier personas de qualquier estado calidad y condision que sean que al presente asisten y adelante asistieren en estas dichas Provinçias os ayan acaten rrespeten y obedescan por tal cumpliendo las hordenes y mandatos que de parte de la Real Justiçia les mandaredes y hordenaredis y de vuestros tenientes que nombraredes y mando a todas las Justiçias Mayor y ordinarias de estas dichas Probinçias os ayan y tengan por tal y estando en su Cavildo os rresivan en la manera dicha rresiviendo de bos ante todas cosas el juramento y fiança que en tal caso deveys y soys obligado y os den y entreguen luego la bara de la Real Justiçia para el dicho efeto y caso que por ello o algunos de ellos no seays rresevido yo desde luego os rresivo que para todo lo dicho e qualquier cosa o parte de ello os doy entero poder comision y facul-

tad tal qual se rrequiere y deve dar sin que falte ni mengue cosa alguna y como a tal os agan guardar y guarden todas las honrras franquesas libertades preminensias prerrogativas e ynmunidades que por rrazon del dicho cargo y ofisio deveys aber y azer y os acudan con los derechos al dicho ofisio anexos y pertenesientes lo qual asi guarden y cunplan las dichas Justiçia y Cabildos so pena de quinientos pesos para la Real Camara de Su Magestad en que desde luego les doy por condenados lo contrario haziendo en testimonio de lo qual mande dar y di la presente firmada de mi nombre y mano y sellada con el sello de mis armas y rrefrendada de mi secretario escrivano Mayor de Governasion. Que es fecha en la boca del rrio llamado el Baradero en veynte y çinco dias del mes de Henero de mill y seisçientos y quinçe años. *Don Frances de Beaumont y Nabarra.* Por mandado de Su Señoria: *Manuel Martin*, escrivano Mayor de Governasion.

Recibimiento. Y bisto por los dichos Capitulares mandaron se guarde y cumpla en todo y por todo como en el se contiene y le admitieron a el uso y exerçiçio del dicho ofiçio y con boz y boto en este Cavildo y asiento en el como lo an usado los demas sus antezesores y estando presente el dicho Capitan Juan de Aguinaga lo azeto y del se tomo y rresçibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz y por las palabras de los Santos quatro Ebangelios y so cargo del prometio de usar bien y fielmente del dicho cargo de Alguaçil Mayor de Gobernasion como debe y es obligado guardando el Real Haranzel y secreto a este Cavildo y si ansi lo hiçiere Dios Nuestro Señor le ayude y a el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y estando presente el Capitan Bartolome Lopez que estaba presente porque entro

en este Cavildo para otorgar fiança en fabor del dicho Capitan Juan de Aguinaga y se obligo por el suso dicho que usara bien y fielmente del dicho ofiçio de Alguaçil Mayor de Governaçion sigun y como a sido rrezibido y dara quenta con pago de todo lo que le fuere encargado y estara a dar rresidençia y pagara todo aquello que contra el fuere juzgado y sentençiado y para ello hizo de deuda axena suya propria y de libre deudor y obligo su persona y bienes y dio poder a las justiçias y con esto quedo rrezibido a el uso del dicho ofiçio y se otorgo la dicha fiança en presençia del dicho Cavildo y Capitulares y el dicho Capitan Juan de Aguinaga se asento en el dicho Cavildo despues de los Ofiçiales Reales. Fianza otorgada.

Y con esto se acabo zerro y firmo este cavildo. — *Don Frances de Beaumont y Navarra. — Vittor Casco de Mendoça. — Francisco Garçia Romero. — Simon de Baldes. — Thomas Ferruffino. — Bernardo de Leon. — Felipe Navarro. — Diego de Trigueros. — Pedro Rodriguez de Cabrera. — Juan de Aguinaga. — Bartolome Lopez.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 4 DE FEBRERO DE 1615

(Foja 348 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de Febrero de mill y seisçientos y quinçe años el Cabildo Justiçia y Regimiento desta dicha *Cavildo.*

çiudad estando juntos en su Ayuntamiento en las casas del Fuerte es a saber, el Señor Don Franzes de Beaumont y Nabarra Gobernador y Capitan General destas Probinçias el Capitan Francisco Garçia Romero Alcalde Hordinario el Capitan Simon de Baldes Contador Tomas Ferrufino Capitan Juan de Aguinaga Alguaçil Mayor de Governaçion Capitan Felipe Nabarro Pedro Rodrigues y Pedro de Frias Capitulares del dicho Cavildo en el qual se trato lo siguiente:

Carta del procurador general

En este cavildo se leyo una carta del Capitan Manuel de Frias que esta en Corte de Su Magestad por Procurador desta çiudad su fecha en Madrid a veinte y quatro de Henero de seisçientos y catorçe quedo en poder de mi el Escrivano.

Presentacion de los titulos de contador.

En este Cavildo se presentaron y leyeron dos titulos y probisiones rreales del Rey Nuestro Señor firmadas de su rreal mano el uno de Contador Juez Ofiçial de su Real Hazienda destas Probinçias en lugar del Contador Fernando de Bargas difunto con testimonios de aber afiançado y otras çertificaciones y de aber echo el juramento para el uso del y otro de Regidor deste Cavildo que su tenor sacados a la letra por mandado del dicho Cavildo y los bolbio a llebar en su poder el dicho Contador son como se sigue.

Titulo.

Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sisilias de Jerusalem de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Valençia de Galisia de Mallorcas de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarves de Algesira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Indias Orientales y Osidentales yslas y tierra firme del mar Oseano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y Milan Conde de

Abspurg de Flandes Tirol y Barçelona Señor de Biscaya y de Molina etc. Por quanto por muerte de Hernando de Bargas Contador que fue de mi Real Hazienda de las Provinçias del Rio de la Plata esta baco el dicho ofiçio y a mi servisio y buen rrecaudo de mi hazienda conbiene proveerle en persona de las partes sufisiençia e ynteligençia que se rrequiere y por que estas y otras muy buenas calidades estoy ynformado concurren en la de bos Luys de Salzedo teniendo considerasion a lo que me aveys servido y esperando lo continuareys en el dicho ofisio es mi voluntad que agora y de aqui adelante quanto mi voluntad fuere seays Contador de mi Real Hazienda de las dichas Provinçias del Rio de la Plata en lugar del dicho Hernando de Bargas y que como tal bos y no otra persona alguna useis el dicho ofisio en los casos y cosas a el anexas y consernientes sigun y de la manera que lo an echo podido y devido hazer vuestros antesesores y por esta mi carta mando al Presidente y los de mi Consejo Real de las Indias que luego que como la presentaredes ante ellos tomen y rresivan de bos el dicho Luys de Salzedo el juramento y con la solenidad que en tal caso se rrequiere y deveys aser de que bien y fielmente usareis el dicho ofisio y abiendole echo y puestose testimonio de ello a las espaldas de este titulo ellos y el mi Governador y demas Ofisiales de las dichas Provinçias y todas las demas personas estantes y abitantes en ellas os ayan rresivan y tengan por tal mi contador de ella y usen con bos el dicho ofisio y os guarden y agan guardar todas las honrras y graçias merçedes franquesas libertades preeminençias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por rrazon del devays aber y gozar y os deven ser guardadas de todo bien y cunplidamente sin que os

falte cosa alguna y que en ello ni en parte de ello enbargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner que yo por la presente os rresivo y e por rresevido al dicho ofiçio y al uso y exersisio del y os doy poder y facultad para le usar y exerser y es mi voluntad que agays y lleveys de salario en cada un año con el dicho ofisio tresçientos y cinquenta mill marabedis los quales mando al mi Tesorero de las dichas Provinçias os los de y pague de qualesquier rrentas y provechos que yo tubiere en ellas desde el dia que por testimonio signado de Escrivano constare aberos echo a la bela en uno de los puertos de San Lucar de Barrameda o Cadis para yr a servir el dicho ofisio en adelante todo el tienpo que le sirvieredes con que no os detengays en el camino mas de seis meses que asiente esta mi carta en los mis libros que tiene y asentada y sobreescrita os la buelva orixinalmente y a mis Presidentes y Jueses Ofisiales de la casa de la contratasion de Sevilla que antes que os dexen pasar a servir el dicho ofisio tomen y rresivan de bos fianças legas llanas y abonadas en cantidad de mill ducados de Castilla para el buen rrecaudo de mi Hazienda y para que en todo guardareys y cunplireis las ynstrusiones çedulas y provisiones que estan dadas y mandare dar adelante y porque os sera dificultoso el darlas en la dicha çiudad de Sivilla es mi voluntad que las podays dar en qualquier parte de estos Reynos y mando al corregidor Justiçia de la parte donde las dieredes que las rresivan de bos siendo legas llanas y abonadas en la dicha cantidad con sumision al dicho mi Consejo de las Indias y a los dichos mi Presidente y Jueses Ofiçiales con ynformasion de abono y abonasion de la misma Justiçia y a las escrituras de las dichas fianças las guardaran a muy buen rrecaudo para que

se pueda usar de ellas siendo nesesario y asi mismo mando a mi Governàdor de las dichas Provinçias del Rio de la Plata y al dicho Tesorero que primero y antes que seays rresevido al dicho ofiçio rresivan tambien de bos fianças legas llanas y abonadas en cantidad de otros mill ducados para el dicho efeto y las escrituras de las dichas fianças se meteran y guardaran en mi Caxa Real de las dichas Provinçias para usar de ellas siendo nesesario y que tomen la rraçon de esta mi provision mis Contadores de quentas que rresiden en el dicho mi Consejo de las Indias. Dada en Bentosilla a beynte de Otubre de mill y seisçientos y trece años. — *Yo el Rey.* — El *Marques de Salinas.* — El *Dotor Bernardo de Olmedilla.* — *Dotor Don Pedro Marmolejo.* — El Lisensiado *Alonso Maldonado de Torres.* — Licençiado *Don Juan de Billela.* — El Lisençiado *Luys Abarca de Bolea.* — Yo *Pedro de Ledesma* Secretario del Rey Nuestro Señor la fise escrivir por su mandado. — Registrada: *Françisco de Mondragon.* — Chançiller Mayor *Françisco de Mondragon.* — Tomose la rraçon: *Pedro Lopes de Reyna.* — Tomo la rraçon: *Françisco Banoncem de Roxas.*

Asentose este titulo y provision rreal de Su Magestad en los libros de la Contaduria de la casa de la contratasion de las Indias en la qual queda una escritura de fianças de mill ducados que el contador Luys de Salzedo dio para el cargo de su ofiçio y fue fiador Crisptoval de Basante vezino de la villa de Madrid a quien abonaron Antonio de Haro y Françisco Benegas de Sotomayor y Fernando de Mendieta Volanis vezinos de la dicha villa de Madrid los quales otorgaron la dicha escritura ante Joan de Peña escrivano de Su Magestad y Publico del numero de Madrid en diferentes dias del mes de Otubre deste año y aprovo las dichas

fiançaș y abonos el Lisensiado Chaves de Barreta Teniente de corregidor de la dicha villa de Madrid ante quien se dieron. Fecho en Sivilla a onze de Nobienbre de mill y seisçientos y treze años. — *Don Melilian Maldonado.* — *Don Antonio Lopez de Calatayud.* — *Don Felipe Manrrique.*

Juramento. Yo Julian de Çevilla escrivano de Camara del Rey Nuestro Señor en su consejo Real de las Indias sertifico y doy fee que ante los Señores Presidente y los del dicho Real Consejo Luys de Salzedo presento este titulo que tiene de Su Magestad de ser contador de la Real Hazienda de la Probinçia del Rio de la Plata el qual fue leydo por mi y bisto y entendido por los dichos Señores este dicho rreal titulo le obedesieron con el rrespeto debido y mandaron que el dicho Luys de Salzedo hiziese el juramento que por el se manda y le yzo e yo se le rresivi en presençia de los dichos Señores en la forma y con la solenidad que se acostunbra y para que de ello conste de pedimiento del dicho Luys de Salzedo di esta fee en Madrid a çinco de Nobienbre de mill y seisçientos y treçe años y lo firme. — *Julian de Sevilla.*

Nos los escrivanos del Rey Nuestro Señor rresidentes en Cortes que aqui signamos y firmamos sertificamos y damos ffee que Julian de Sevilla de quien ba firmada la fee y sertificasion de arriva es escrivano de camara de Su Magestad en su Consejo Real de las Indias sigun y como se yntitula y a las sertificasiones autos y decretos que ante el an pasado y pasan se les a dado y da entera fee y credito y para que dello conste damos la presente en Madrid el dicho dia a çinco de Nobienbre del dicho año de mill y seisçientos y treçe años. En testimonio de verdad. — *Tomas de Larrente Baldes.*

En la çiudad de Lisboa a veynte dias del mes de Março

de mill y seisçientos y catorçe años ante mi Diego Fernandes de Carrion escrivano de Su Magestad y uno de los que estan y rresiden en el Jusgado y Audiençia General de la gente de Guerra y sueldo en estos Reynos de Portugal y de los testigos ynfracscriptos paresio Su Merçed el Señor Contador Luys de Salzedo contenido en el dicho titulo rreal y dixo que oy dicho dia de la fecha de esta Su Merçed se enbarca en la carabela nonbrada «San Françisco» del qual es Maestre Mateos Pallano el qual ba a servir y cumplir en el dicho su ofisio como su Magestad por el dicho titulo de lo qual pidio testimonio y fue dado este en el dicho dia mes y año suso dicho testigos Matias de Brite y Andres Mendez rresidentes en Lisboa de lo qual doy fee y fise mi signo en testimonio de verdad. — *Diego Fernandez de Carrion,* escrivano de Su Magestad.

Los escrivanos de Su Magestad que aqui signamos y firmamos damos fee que Diego Fernandez de Carrion de quien ba signada la fee de atras es tal escrivano como se nombra abido y tenido por fiel y legal en su ofisio y como tal a los autos y escrituras y demas autos se les a dado y da entera ffee y credito en juysio y fuera del y para que de ello conste dimos la presente en Lisboa a veynte y dos de Março de mill y seisçientos y catorçe años. En testimonio de verdad: *Miguel Martinez de Espinosa.* En testimonio de verdad: *Sebastian de Noriega.*

Fee de los mill ducados que dio de fiança.

Yo Gaspar de Azevedo escrivano de Registros y Hazienda Real de esta çiudad de la Trinidad de Buenos Ayres por el Rey Nuestro Señor sertifico y doy fee que en tres dias de este presente mes de Febrero ante mi se otorgo una fiança de mill ducados que el contador Luys de Salzedo dio para el cargo de su ofiçio conforme a la obligasion de su titulo y fue fiador el capitan Françisco Garçia Romero

vezino de esta çiudad y Alcalde Hordinario en ella a el qual abonaron el capitan Felipe Nabarro Bartolome Lopez el Lisensiado Françisco Bernardo Xijon y aprovo la dicha fiança y abonos el capitan Simon de Valdez Tesorero y para que dello conste de pedimiento del dicho contador di la presente en Buenos Ayres a tres de Febrero de mill y seissientos y quinze años y en fe de ello lo firme. En testimonio de verdad: *Gaspar de Azevedo*, escrivano de Registros y Azienda Real.

Titulo. Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sisilias de Jerusalem de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Valensia de Galiçia de Mallorca de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corsega de Murçia de Jaen de los Algarves de Algesira de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Indias Orientales y Osidentales Yslas y tierra firme del mar Oseano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barçelona Señor de Biscaya y de Molina etc. Por quanto yo e proveydo a bos Luys de Salzedo por Contador de mi Real Hazienda de las Probinçias del Rio de la Plata y mi voluntad es que todo el tienpo que me sirvieredes en el dicho ofisio seays Rexidor del pueblo donde estubiere mi Caxa Real y rresidieredes bos y el mi Tesorero de ella por la presente os nombro por tal Rexidor del y por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano publico mando al Consejo Justiçia y Reximiento del dicho pueblo que juntos en Cavildo y Ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre tomen y rresivan de bos el dicho Luys de Salzedo el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere y deveys hazer y abiendole echo ellos y todos los caballeros escuderos ofisiales y ombres buenos del dicho pueblo os ayan rresi-

van y tengan por tal Rexidor del y usen con bos el dicho ofisio en los casos y cosas a el anexas y consernientes y os guarden y agan guardar todas las honrras grasias y mersedes franquesas libertades preheminençias prorrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por rrazon del dicho ofisio debeys aber y gozar y os deven ser guardadas de todo bien y cunplidamente sin que os falte cosa alguna segun se usa guarda y rrecude y deve usar guardar y rrecudir a los otros Rexidores que an sido y fueren del dicho pueblo y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner enbargo ni contradision alguna que yo por la presente os rresivo y e por rresevido al dicho ofisio y al uso y exersisio del y os doy poder y facultad para le usar y exerser caso que por ellos o alguno de ellos a el no seays rresevido. Dada en Bentosilla a veynte de Otubre de mill y seis sientos y treçe años. — *Yo el Rey.* — El *Marques de Salinas.* — El Dotor *Bernardo de Olmedilla.* — Dotor *Don Pedro Marmolejo.* — Lisençiado *Alonso Maldonado de Torres.* — Lisençiado *Don Juan de Billela.* — El lisençiado *Luys Abarca de Bolea.* Yo *Pedro de Ledesma* Secretario del Rey Nuestro Señor la fize escrivir por su mandado. Registrada: *Françisco de Mondragon.* Chansiller Mayor *Françisco de Mondragon.*

Los quales dichos titulos exsibio el dicho Luis de Salzedo que presente estaba y pidio su cunplimiento. E visto por los dichos Capitulares para que tenga efeto mandaron se guarden y cumplan en todo y por todo y el dicho Capitan Felipe Nabarro como Regidor mas antiguo de los que en el dicho Cavildo estaban como es costumbre tomo las dichas probisiones rreales en nombre del dicho Cavildo y Capitulares del y las veso y puso sobre su caveza con el rrespeto y acatamiento debido como cartas y pro-

visiones de su Rey y Señor Natural a quien Dios Nuestro Señor guarde y en mayores rreynos aumente y atento a que constaba aber fecho el juramento acostunbrado y dado las fianças que se le mandaban dar para el uso del dicho ofizio de Contador se rresçibio juramento del dicho Luis de Salzedo por Dios Nuestro Señor y por los Santos quatro Ebangelios y por una señal de Cruz y so cargo del prometio de que usara bien y fielmente del dicho cargo de Regidor desta Republica y acudira a el bien y aumento della y su daño apartara y de los pobres della y guardara todas las leyes çedulas y hordenanças que a el presente ay y adelante obiere tocantes a este Cavildo y guardara el secreto del y en todo ara y cumplira lo que como tal Regidor debe y es obligado como bueno y fiel cristiano y si ansi lo hiçiere Dios Nuestro Señor le ayude y a el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen y abiendo fecho el dicho juramento le rrezibieron y admitieron a el uso y exerçiçio de los dichos ofizios de Contador Juez Ofiçial Real y Regidor como por los dichos titulos se manda y lo açeto y se sento en el asiento acostumbrado.

Con lo qual quedo rreçivido a el uso y exerçiçio del dicho ofiçio.

Y con esto se acabo zerro y firmo este cavildo y lo firmaron. — *Don Françes de Beaumont y Navarra.* — *Françisco Garcia Romero.* — *Simon de Valdes.* — *Thomas Ferruffino.* — *Juan de Aguinaga.* — *Felipe Navarro.* — *Pedro de Frias.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Luis de Salzedo.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 9 DE FEBRERO DE 1615

(Foja 352 vuelta del libro original)

Cabildo.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en nuebe dias del mes de Febrero de mill y seisçientos y quinçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad estando en las casas de su Ayuntamiento como es costumbre es a saber: El Señor Don Franҫes de Beaumont y Nabarra Governador y Capitan General destas Probinçias los Capitanes Bitor Casco de Mendoça y Franҫisco Garҫia Romero Alcaldes Hordinarios y Simon de Baldes Tesorero de la Real Haçienda y Luis de Salçedo Contador Ofiçiales Reales Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Felipe Nabarro Diego de Trigueros y Franҫisco de Mançanares y el Alferez Pedro de Frias Capitulares del dicho Cavildo en el qual se hizo lo siguiente:

Y estando en este estado entro en este Cavildo Juan de Aguinaga Alguaçil Mayor de Governaçion.

Proposicion para reunir elementos bélicos con que defender las costas de los enemigos.

El Señor Gobernador propuso como ya era notorio a este Cavildo como de la costa del Brasil abia benido nueba de como abia enemigos en la costa y que era neçesario estar con prebençion de lo combeniente para la defensa desta çiudad y que era nezesario de comprar polbora plomo y haçer otras cosas nesezarias de guerra y que este Cavildo declarase si el costo que en esto se hiçiere se a de pagar de gastos de justiçia o de propios desta çiudad o de la Real Caxa y que se declare para que Su Señoria aga pagar lo que ansi se tomare para este efeto. Mandose dexar esta proposiçion.

Sobre que se de poder al capitan Juan de Aguinaga.

En este Cavildo el Señor Governador y demas Capitulares dixeron que atento a que el Capitan Juan de Aguinaga esta de proximo para yr a los Reynos de España y que sera bien se le de poder por este Cavildo para parezer ante Su Magestad y su Real Consejo de Indias y pedir lo que combenga en fabor de esta Governaçion y puerto atento a que de la çiudad de Santa Fee embian el dicho poder a el dicho Juan de Aguinaga y para que esto tenga efeto dixeron que dello se de noticia a el Procurador General desta çiudad para que en nombre della pida saque y haga los autos apuntamientos y otros rrecaudos que le pareziere combenir para que el dicho Capitan Juan de Aguinaga llebe a los dichos Reynos de España a el qual se le de el poder que el caso rrequiere juntamente con el Capitan Manuel de Frias Procurador desta çiudad rresidente en Corte de Su Magestad.

Sobre las cedulas del Señor Virrey.

En este Cavildo se trato y propuso por Francisco de Mançanares Regidor como ya era notorio se abia pregonado y publicado una zedula y hordenanças del Señor Birrey destos Reynos la qual truxo el Señor Governador: que en esto se de notiçia a el Procurador General para que pida sobre lo contenido en la dicha zedula y hordenanças lo que combenga a el bien pro y utilidad desta Republica. Y bisto por los dichos capitulares dixeron se de noticia a el dicho Procurador General para que pida lo que en esta rrazon combenga ante quien combenga.

Sobre la limosna de la misa del Alferazgo. [1]

En este Cavildo se trato como Pedro Gonsales de Santa Cruz Cura e Bicario desta çiudad pide a el Mayordomo de los Propios de esta çiudad le pague diez y ocho pesos de

[1] «Funcion» ó «Fiesta» ó «Misa del Alferazgo» encontramos muchas veces llamada á la que se celebraba el dia de San Martin.

la misa y proçesion del dia de San Martin Patron della y para saber lo que desto se debe pagar y lo que se a de hazer y acostumbrar de aqui adelante dixeron que los Diputados deste turno ablen al Señor Dean Don Pedro de Fonteno Bisitador desta çiudad para que declare lo que se debe pagar y quede asentado lo que adelante ubiere de ser y estando presentes los Diputados lo azetaron.

Licencia de establecer pulperia

En este Cavildo se leyo una petiçion de Pedro Hernandez en que pidio liçençia para poner tienda de pulperia. Diosele la liçençia con que de las fiançcas acostumbradas.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y zerro y firmo este Cavildo. — *Don Frances de Beaumont y Navarra.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Simon de Valdes.* — *Luis de Salzedo.* — *Juan de Aguinaga.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Diego de Trigueros.* — *Pedro de Frias.* — *Francisco de Manzanares.* — Ante my: *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

NOTIFICACION AL PROCURADOR[1]

En el dicho dia mes y año dichos yo el presente escrivano di notiçia de lo decretado por este cavildo a el capitan Juan de Bergara Procurador General el qual dixo que lo oya y de que doy fee. — *Geronimo de Medrano*, Escrivano de cavildo. [2]

[1] Esta notificacion está al márgen de la foja 356 vuelta.

[2] Con esta notificacion concluye el libro original de actas que lleva en el tomo el nº 2.

CABILDO DEL 16 DE FEBRERO DE 1615

(Foja 1ª del libro original)

Cabildo. En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a diez y seis dias del mes de Febrero de myll y seis çientos y quinçe años el cavildo Justiçia y Reximiento desta çiudad estando juntos en las cassas de su ayuntamiento es a saber el Señor Don Françisco de Veaumont y Navarra Governador y Capitan General destas Probinçias por Su Magestad el Capitan Bitor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcalde Hordinario el capitan Simon de Valdes Tesorero y Contador Felipe de Salçedo Jueçes Ofiçiales Reales el Capitan Joan de Aguinaga Alguaçil Mayor de Governaçion Bernardo de Leon Depositario General el capitan Felipe Navarro Diego de Trigueros Françisco de Mançanares Pedro Rodriguez y alferez Pedro de Frias capitulares deste cavildo en el qual se trato lo siguiente:

Sobre la visita del Dean. En este cavildo propuso Françisco de Mançanares Regidor como Don Pedro Fontan Dean de la Catredal de la Asunçion y bisitador desta çiudad que esta en ella ayer quinçe deste mes hiço junta de veçinos en la Iglesia Mayor desta çiudad con pena que les pusso que trato y les propuso sobre la rreduçion de los Indios y dixo que los rredugesen dende no quitaria estos Indios por que pareçe que este caso no es de su juridiçion ni competente a la visita que açe que sera bien se ponga rremedio por este cavildo en lo que conbenga y bisto por los dichos capitulares dixeron que desto se de notiçia al Procurador General para que pida lo que conbenga ante quien le pareçiere.

Y con esto y algunas petiçiones que se leyeron y decretaron se acabo zerro y firmo este cavildo. — *Don Françisco de Beaumont y Navarra.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Simon de Valdes.* — *Luis de Salcedo.* — *Juan de Aguinaga.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Diego de Trigueros.* — *Francisco de Manzanares.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Pedro de Frias.* — Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE MARZO DE 1615

(Foja 1 vuelta del libro original)

Cabildo.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de Março de mill e seis çientos y quinçe años el Cavildo Justiçia y Reximiento desta çiudad se juntaron en las casas de su Ayuntamiento como lo tienen de costumbre es a saver: el Señor Don Françisco de Beaumont y Nabarra Governador y Capitan General destas Probinçias por Su Magestad y los Capitanes Vitor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero y Simon de Baldes y Luis de Salzedo Tesorero y Contador Ofiçiales Reales y el Capitan Joan de Aguinaga Alguaçil Mayor de Governaçion destas Probinçias Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad el Capitan Felipe Navarro Diego de Trigueros y Françisco de Mançanares y Pedro Rodriguez de Cabrera y el Alferes Pedro de Frias capitulares deste Cavildo en el qual se trato lo siguiente:

Fiel executor. En este Cavildo se trato como el turno de la bara de Fiel Executor es cumplido lo qual a el presente tiene Bernardo de Leon Depositario General y suzede agora el dicho Capitan Felipe Nabarro e el dicho Bernardo de Leon entrego la dicha bara a su señoria del dicho Governador el qual de su mano la dio y entrego a el dicho Felipe Nabarro y xuro en forma de derecho de usar bien y fielmente del dicho cargo de Fiel Executor guardando las leyes y hordenanças que debe y es obligado y si ansi lo hiziere Dios le ayude y al contrario se le demande y dixo si xuro y amen.

Diputados. Entraron por Diputados deste Cavildo como es costumbre para las cosas que se ofrezieren a el capitan Françisco Garçia Romero y Diego de Trigueros los quales lo azetaron. Y con esto y otras cosas y petiçiones que se leyeron se acabo zerro y firmo este Cavildo. — *Don Françisco de Beaumont y Nabarra. — Vittor Casco de Mendoça. — Françisco Garçia Romero. — Simon de Valdes. — Luis de Salcedo. — Juan de Aguinaga. — Bernardo de Leon. — Felipe Navarro. — Diego de Trigueros. — Françisco de Mançanares. — Pedro Rodriguez de Cabrera. — Pedro de Frias.* — Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 23 DE MARZO DE 1615

(Foja 2 del libro original)

Cabd°. En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beinte y tres dias del mes de Março de mill y seis çientos

y quinçe años la Justiçia y Reximiento desta çiudad se juntaron a Cavildo en las casas de su ayuntamiento es a saber: el Señor Don Françisco de Beaumont y Nabarra Governador y Capitan General destas Probinçias por su Magestad y los Capitanes Vitor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios y Luis de Salzedo Contador Juez Ofiçial de la Real Hazienda de su Magestad desta çiudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Felipe Nabarro y Diego de Trigueros Capitulares del dicho Cavildo en el qual se hizo y probeyo lo siguiente:

Presentacion de titulo de Lorenzo Gutierrez.

En este cavildo se leyo un titulo de teniente de Alguazil Mayor y Alcayde de la Carzel Publica desta çiudad dado por el dicho señor Governador en esta çiudad en veinte y uno dias deste presente mes rrefrendado de Manuel Martin escrivano de Governaçion y aviendose leydo los dichos capitulares unanimes y conformes dixeron se guarde y cumpla y en su cumplimiento mandaron entrar y entro el suso dicho y del se rresçibio juramento en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho ofiçio de teniente de Alguazil Mayor y Alcayde desta carzel executando los mandamientos de la Justiçia con toda diligençia y cuidado y ansi mismo de tal Alcayde de la Carzel teniendo particular cuidado con los pressos para que no agan fogon dellas y de las prisiones que se le entregaren y no llebara mas derechos de los que el aranzel beda y en todo ara lo que debe y es obligado y lo mesmo en el ofiçio de portero deste cavildo que ansi mesmo se le hizo merçed del juntamente con Juan Duran Teniente de Alguazil Mayor y se le señalaron veinte pesos de salario como es costumbre y si ansi lo hiziere Dios Nuestro Señor le ayude y a el contrario se lo demande y dixo si juro y amen con lo

Juramento.

qual quedo rreçibido a el uso de los dichos ofizios con que primero de la fiança que es costumbre de tal Teniente de Alguazil Mayor y Alcayde.

Presentacion del titulo de Alguacil de Duran

En este Cavildo se presento otro titulo de teniente de Alguazil Mayor de Juan Duran despachado por el dicho Señor Governador y rrefrendado del dicho Secretario en el dicho dia del de suso y visto por los dichos capitulares mandaron se guarde y cumpla y en su cumplimiento mandaron entrar y entro en este Cavildo el dicho Juan Duran y se le mandaron dar ante todas cosas las fianças acostumbradas y del suso dicho se rresçibio juramento en forma de derecho de usar bien y fielmente del dicho cargo de teniente de Alguazil Mayor executando los mandamientos de la Real Justiçia y en todo hara lo que debe y es obligado y si ansi lo hiziere Dios le ayude y a el contrario se lo demande y ofrezio por su fiador a el Capitan Françisco Muñoz vezino de esta çiudad y el dicho Lorenzo Gutierrez ofrezio por lo que a el toca por su fiador a Lazaro Quintero morador della y los dichos capitulares lo admitieron por tales fiadores los quales açetaron en forma y mandaron que yo el presente Escrivano les rresçiba con lo qual quedaron rrezebidos los dichos Tenientes y Alcaydes a el uso de los dichos ofizios y el dicho Governador les entrego las baras de la Real Justiçia.

Venta de guebos.

En este cavildo se trato como sin ympuesto en esta çiudad se den treinta y dos guebos por un peso y no sea çiento por la falta que hay de gallinas por morirse muchas como es notorio y para que aya quien benda los dicho guebos con bondad y tengan algun aprobechamiento y cuidado quien curare dichas gallinas se acordo que tan solamente se diesen veinte y quatro guebos por un peso y no mas y en esta forma los puedan bender de aqui adelante.

Sobre el vender pescado los marineros.

En este cavildo se trato como muchos marineros que bienen en los nabios deste Puerto tienen aprobechamiento en la pezqueria deste rrio y el pezcado lo benden por las calles sin acudir a la Plaça publica para que de alli se probean los que lobieren menester y probeyendo remedio a esto acordaron que de aqui adelante los dichos marineros que yzieren la dicha pezqueria tengan la obligaçion de traer todo el dicho pezcado a la plaça publica desta çiudad para que alla y no en otra parte lo puedan bender a el prezio acostumbrado con pena de que lo contrario hiziere yncurra en pena de quatro pesos y dos dias de carzel y en la misma pena yncurra la persona o particular desta çiudad que comprare el dicho pezcado y para que benga a notiçia de todos se pregone este decreto publicamente.

Y con esto y otras cossas que trataron se acabo zerro y firmo este cavildo. — *Don Francisco de Beaumont y Nabarra.* — *Vittor Casco de Mendoza.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Luis de Salzedo.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Felipe Navarro.* — Ante mi : *Alonso de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

Que se rematen las carnezerias.

Y luego yncontinente los dichos Capitulares acordaron que se traiga en pregon el arrendamiento del abasto de las carneçerias deste presente año con las condiçiones hordinarias y los Diputados admitan las posturas y dados los pregones se traiga a el Cavildo para hazer el rremate y lo firmaron. — *Don Frances de Beaumont y Nabarra.* — *Vittor Casco de Mendoza.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Luis de Salzedo.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Diego de Trigueros.* — Ante mi : *Alonso de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE MARZO DE 1615

(Foja 3 del libro original)

Cabd°. En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treinta dias del mes de Março de mill y seisçientos y quinçe años la Justiçia y Regimiento desta çiudad estando juntos en las cassas de su ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre es a saber: el Señor Don Françisco de Beaumont y Nabarra Governador y Capitan General destas Probinçias los Capitulares Vittor Casco de Mendoça y Françes Garçia Romero Alcaldes Hordinarios Luis de Salzedo Contador Juez Ofizial Real de la Real Hazienda de su Magestad en esta çiudad Bernardo de Leon Depositario General desta dicha çiudad el capitan Felipe Navarro Diego de Trigueros Françisco de Mançanares Capitulares deste Cavildo en el qual se trato e hizo lo siguiente: —Leyose una carta del Cavildo Justiçia y Regimiento de la çiudad de Cordova para este y quedo en poder de mi el Escrivano.

Sobre las cassas de los propios en que se queria mudar el Señor Don Françes de Beaumont y Navarra. En este Cavildo se trato que atento a que de proximo se esta aguardando por Governador destas Probinçias al Señor Hernando Arias de Saabedra y se a de aposentar en las casas del Fuerte desta çiudad donde a el presente esta el Señor Don Françisco de Beaumont y Nabarra Governador que a el presente es y por que quando el dicho Governador benga tenga casa donde mudarse y aber elegido el dicho Señor Don Françes para su bibienda las casas que son de los propios deste Cavildo con çien pesos corrientes que ofrece de arrendamiento por cada un año para que con mas comodidad este en las dichas casas acordaron que las

dichas casas se aderezen haziendo colgadiço en el patio dellas e yncorporando los dos aposentos o el uno en las dichas casas poniendo las puertas y zerraduras que fueren nezesarias lo qual mande hazer el Mayordomo de los proprios deste Cavildo y lo que gastare traiga por memoria para que se le de la librança.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y zerro este Cavildo. — *Don Francisco de Beaumont y Nabarra.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Luis de Salzedo.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Francisco de Manzanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Pedro de Frias.* — Ante mi : *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 3 DE ABRIL DE 1615

(Foja 3 vuelta del libro original)

Cabildo.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en tres dias del mes de Abril de mil y seis çientos y quinçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad se juntaron en las casas del fuerte della es a saber: el Señor Don Françes de Beaumont y Nabarra Governador y Capitan General destas Probinçias el Capitan Francisco Garçia Romero Alcalde Hordinario Capitan Simon de Baldes Tesorero y Contador Luis de Salzedo Ofiçial Real el Capitan Juan de Aguinaga Alguazil Mayor de Govierno Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Felipe Navarro Capitula-

Sobre la hordenança 48 que se publico.

res en el dicho Cavildo en el qual se decreto lo siguiente:— En este Cavildo se trato que por quanto en esta çiudad se publico una hordenança del Señor Virrey destos Reynos en rrazon de el consumo de los negros del Caminador que entran por este Puerto de la qual el Procurador General desta çiudad suplico y pidio que en el ynterin que su Exelençia otra cosa probeyese se suspendiese la execuçion della por las causas que alego y se le a admitido la suplicaçion y para que se pueda ante el dicho Señor Virrey y Real Consejo de Yndias lo que en esta razon combenga se acordo que el dicho Procurador General otorgue poder en forma de este Cavildo a la persona o personas que le pareziere para que en los dichos tribunales qualesquier dellos pidan lo que combiniere y fuere nezessario en su rrazon que para el dicho efeto le dieron a el dicho Procurador General el poder que el caso se rrequiere.

Y estando en este estado el Capitan Felipe Nabarro Regidor dixo: que no queria firmar lo que esta decretado y que se cumpla lo que esta probeydo por el Señor Birrey.

Y en este estado entro Diego de Trigueros vezino y Regidor desta çiudad a el qual se le dio notiçia de lo que por este Cavildo estaba decretado sobre quel Procurador General de poder para seguir la dicha suplicaçion de la hordenança del Señor Birrey el qual haviendolo entendido dixo: que su parezer es que el dicho Procurador General haga lo que esta mandado y se siga la dicha suplicaçion.

En este Cavildo dixo Bernardo de Leon Depositario General que atento a que quando se publico la dicha hordenança en Cavildo pleno se trato de que se suplicase como se suplico della por pareser ser combeniente a el bien desta Republica sin que en el dicho cavildo obiese

contradiçion para que esto conste sera bien que en el dicho poder baya ansi mesmo ynserto dicho decreto. E bisto los dichos Capitulares dixeron que se aga ansi por ser combeniente.

Y con esto se acabo zerro y firmo este cavildo. — *Don Frances de Beaumont y Navarra. — Francisco Garçia Romero. — Simon de Valdes. — Luis de Salzedo. — Juan de Aguinaga. — Bernardo de Leon. — Felipe Navarro. — Diego de Trigueros.* — Ante mi: *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE ABRIL DE 1615

(Foja 4 del libro original)

Cabildo.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en seis dias del mes de Abril de mill y seisçientos y quinçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad estando juntos en las casas de su Ayuntamiento es a saver: el Señor Don Frances de Beaumont y Nabarra Governador y Capitan General destas Provinzias los Capitanes Bitor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Contador Luis de Salzedo Juezes Ofiçiales Bernardo de Leon Depositario General Felipe Nabarro Diego de Trigueros Françisco de Mançanares Pedro de Frias y Pedro Rodriguez y el Capitan Juan de Aguinaga Alguazil Mayor de Gobierno Capitulares del dicho Cavildo en el cual se trato e hizo lo siguiente:

En este Cavildo se presento el dicho Capitan Juan de Aguinaga con un titulo de Teniente General de Governador que su tenor es como se sigue :

Titulo de Teniente General.

« Don Franҫes de Beaumont y Nabarra Governador y Capitan General de las Probinҫias del Rio de la Plata del Paraguay por el Rey Nuestro Señor ecҫetera por quanto a la buena administrasion de la Real Justiҫia y espidision de los negosios que en estas Provincias se ofreҫieren assi de ofisio como de pedimiento de partes combiene nombrar una persona de ҫienҫia y esperiençia celo y retaҫion que use y exerҫa en ellas el ofiҫio de mi ofiҫio de Lugar-Teniente General y Capitan a Guerra ansi en lo ҫivil como en lo criminal y demas usos que se ofrezcan y confiado de la persona del Capitan Juan de Aguinaga de que es persona tal en quien caben y concurren las partes abilidad y sufiҫiençia que para el dicho cargo y ofiҫio se requieren y la esperiençia que de su persona tengo fecha en el cargo que le di de mi Lugar-Teniente del partido de la Sierra y puerto de Buenos Aires [1] de que dio buena quenta atento a todo lo cual yo en nombre de Su Magestad y en birtud de los reales poderes que para ello tengo que por ser tan notorios no ban aqui ynsertos le nombro señalo y elixo a el dicho Capitan Juan de Aguinaga por mi Lugar Teniente General y Capitan a guerra destas dichas Probinҫias y de todas las ҫiudades billas y lugares dellas y sus distritos y juridiҫion segun y como y de la manera lo an sido podido y debido usar los demas Tenientes Generales que an sido y como tal con la bara alta de la rreal Justiҫia que para

[1] Creemos que sea esta palabra apesar de lo confuso de la letra del libro original.

efeto pueda traer y traigo la use y exerça en todas las cosas y cassos a el anexos y consernientes y mando a todos los bezinos y caballeros escuderos y hombres buenos estantes y abitantes en ellas de qualquiera condiçion que sean le agan y tengan acaten y rrespeten y obedezcan por tal acudiendo a guardar y cunplir sus hordenes y mandamientos sin poner en ello embargo ni contrario alguno y para todo lo dicho y qualquiera cossa o parte dello le doy poder comision y facultad tal qual se rrequiere e debe dar sin que le falte ni mengue cossa alguna y como a tal mi Lugar Teniente General a guerra le guarden todas las onrras franqueças preminencias e ynmunidades de todas las de mas cossas que por rraçon del dicho cargo y ofiçio le deben ser guardadas y sobre todo le encargo el castigo de los pecados publicos y escandalos y le agan acudir y acudan con los derechos que debe aver y goçar por el dicho cargo y ofiçio conforme el Aranzel Real de las Indias y a de estar adbertido que las sentençias que diere finales y en otra manera a de otorgar y otorgue las apelaçiones que del fueren ynterpuestas siendo conforme a derecho y en los casos que fuere rrecusado se aconpañara y en todo guardara y cunplira las zedulas provisiones y hordenanças de Su Magestad y mando a los Cavildos Justiçias y Regimientos de las dichas çiudades billas y lugares destas dichas Provinçias donde se presentare con este mi titulo y nombramiento le reçivan a el uso y exerçiçio de tal mi Lugar Teniente General y Capitan a guerra y caso que por ellos o por algunos dellos no sea reçivido aviendo ante todas cosas ffecho el juramento y solenidad y dados la fiança segun es costumbre y entregable la vara de la real Justiçia para el dicho minesterio yo desde luego le rreçivo y e por rreçivido para que lo pueda acusar y exer-

zer segun dicho es y con testimonio del dicho rreçivimiento se entienda estar rreçivido en las demas çiudades destas Probinçias sin que aya neçesidad de mas rreçivimiento mas de tan solamente que no conste por el dicho testimonio estarya rreçivido lo qual ansi agan guarden y cunplan so pena de quinientos pesos de oro para la Camara de Su Magestad en que les doy por condenados haçiendo lo contrario en testimonio de qual mando dar y doi la presente firmada de mi nonbre y mano y sellados con el sello de mis armas rrefrendada de mi Secretario y Escrivano Mayor de Governaçion que es fecho en esta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en tres dias del mes de Abril de mill y seisçientos y quinçe años. — *Don Frances de Beaumont y Nabarra.* — Por mandado del Señor Governador: *Manuel Martin,* Escrivano Mayor de Governaçion.»

Juramento y fianza.

E visto por los dichos Capitulares dixeron que el dicho titulo se guarde y cumpla como en el se contiene y en su cumplimiento de las fianças y haga juramento como es costumbre y estando presente ofreçia por su fiador a Manuel Martin Escrivano Mayor de Governaçion y los dicho Capitulares lo açetaron y mandaron entrar en este Cavildo a el dicho Manuel Martin el qual se constituyo por tal fiador del dicho Capitan Juan de Aguinaga en tal manera quel suso dicho usara bien y fielmente el dicho ofiçio y cargo de Teniente General destas Probinçias y guardara las leyes y hordenanças de su Magestad y estara y asistira los treinta dias de su rresidençia y la dara con pago de lo qual se le pidiere en qualquier manera a el tocante y no le cumpliendo ansi el dicho Manuel Martin como tal su fiador y prinçipal pagador y sin que contra el dicho Capitan Juan de Aguinaga sea fecha ni se haga diligençia

ni escusion ni otro auto alguno de fuero ni derecho cuyo benefiçio y leyes concede las espensas y gastos y deposito de las espensas que parte rrenunçio y obligo su persona y bienes y dio poder a las justiçias en forma para que le apremien a lo que dicho es como por sentençia pasada en cosa jusgada y rrenunçio las leyes de su fabor y la general y ... [1] y lo firmo de su nombre siendo testigos Pedro Gutierrez y el Capitan Françisco Muñoz y Juan Duran y doy fee conozco a el otorgante yo el Escrivano y con esto el dicho Governador entrego la bara de la Real Justiçia y se sento en una silla a su mano derecha y quedo rrezebido a el uso y exerçiçio del dicho ofiçio y lo firmo. — *Manuel Martin.* — *Juan de Aguinaga.* — Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo zerro y firmo este Cavildo. — *Don Francisco de Beaumont y Navarra.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françes Garçia Romero.* — *Simon de Baldes.* — *Luis de Salzedo.* — *Bernardo de Leon. Felipe Navarro.* — *Diego de Trigueros.* — *Frances de Mançanares.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Pedro de Frias.* — Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 8 DE ABRIL DE 1615

(Foja 5 vuelta del libro original)

En la Çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en ocho dias del mes de Abril de mill y seis çientos y quinze *Cabd°.*

[1] Ilegible.

años el Cavildo Justiçia y Regimiento de esta Çiudad de la Trinidad estando juntos en las cassas de su Ayuntamiento es a saber el Señor Don Françes de Beaumont y Nabarra Governador y Capitan General destas Provinçias Vitor Casco de Mendoça Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios Felipe Navarro el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Contador Luis de Salzedo Ofiçiales Reales Capitulares deste Cavildo en el qual se trato y presento lo siguiente.

Alguaçil Mayor de Gobernacion Francisco de Mançanares.

En este Cavildo se presento Françisco de Mançanares vezino y Regidor dell con un titulo de Alguaçil Mayor de Governaçion del dicho Señor Governador y pidio ser rreçibido que su tenor del dicho titulo es como se sigue:

« Don Françes de Beaumont y Navarra Governador y Capitan General de estas Probinçias del Rio de la Plata del Paraguay por el Rey Nuestro Señor etçetera. Por quanto tenia nombrado por Alguazil Mayor de Governaçion destas dichas Provinçias a el Capitan Juan de Aguinaga al qual e proveydo por mi Lugar Teniente General destas dichas Provinçias y conbiene nombrar persona que use y exerça el dicho cargo y ofiçio de Alguaçil Mayor destas dichas Provinçias que sea tal persona abil y sufiçiente y que con toda diligençia soliçitud y cuydado acuda a todo aquello que se ofresiere del serviçio de su Magestad y execusion de su rreal justiçia y confiado de bos Françisco de Mançanares que soys persona tal qual conbiene y en quien concurren y se allan las partes y calidades que se rrequieren para lo de suso demas de lo cual en los cargos que se os an encomendado del rreal serviçio y administraçion de la rreal Justiçia abeys dado buena quenta atento a todo lo cual yo en nombre de su Magestad y en birtud de los rreales poderes que para ello tengo que por ser tan notorios no ban aqui ynsertos os nombro elixo y señalo por tal Algua-

çil Mayor de Governaçion destas dichas Provinçias segun y como y de la manera que lo an usado podido y devido usar los demas Alguaçiles Mayores de Governaçion vuestros antesesores que an sido con asiento bos y boto en Cavildo para que con vara alta de la rreal justiçia que para el dicho efeto podays y trayaays y lo podays exerser en todos aquellos cassos y cossas a el anexos y consernientes y mando a todos y qualesquier Justiçia de todas las çiudades villas y lugares destas dichas Provinçias de qualquier calidad con condision que sean y a todos los vezinos escuderos caballeros y ombres buenos que en ellos asisten os ayan y tengan por tal y os agan guardar y guarden las preeminençias libertades prerogativas e ynmunidades que por rraçon del dicho ofiçio y cargo deveys tener y gosar guardando las hordenes y mandamientos que les dieredes y hordenaredes por mi mandado y os hagan acudir y acudan con los derechos y aprovechamientos que por rraçon del dicho ofiçio deveis haber y goçar conforme al rreal Aranzel de las Indias y mando a los Cavildos Justiçias y Regimientos de las dichas çiudades y cada una de ellas que siendo rrequeridas con este mi titulo y nombramiento y abiendo echo el juramento y solenidad y dado la fiança segun costumbre os rresivan ayan y tengan por tal y os den y entreguen para lo usar la vara de la rreal Justiçia y caso que por ellos o alguno dellos no seays rresibido yo desde luego os rresivo lo qual lo sigan guarden y cumplan sin oponer en ello enbargo ni contrario alguno so pena de quinientos pesos para la rreal Camara de su Magestad en que desde luego les doy por condenados haçiendo lo contrario en testimonio de lo cual y para lo poder asi usar os doy tan entero poder comision y facultad qual en tal caso se rrequiere y deva dar sin que le falte ni

mengue cosa alguna para lo cual os mande dar y di la presente firmada de mi nombre y mano y sellada con el sello de mis armas rrefrendada de mi Secretario y Escrivano Mayor de Governasion ques fecha en esta çiudad de la Trynidad Puerto de Buenos Ayres en siete dias del mes de Abril de mil y seis çientos y quinçe años — *Don Françes de Beaumont y Nabarra.* — Por mandado del Governador : *Manuel Martin*, Escrivano Mayor de Gobernasion.

Juramento y Fianza.

E visto por los dichos Capitulares dixeron que el dicho titulo se guarde y cumpla como en el se contiene y en su cumplimiento el dicho Françisco de Mançanares mandaron jure y de la fiança acostumbrada y el susodicho juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de la cruz en forma de derecho y prometio so cargo del prometio de usar bien y fielmente el dicho cargo de Alguazil Mayor guardando y cumpliendo lo que fuere a su cargo en conformidad de las leyes del Reyno y executar los mandamientos que se le mandaren y que en todo ara lo que deve y es obligado y si ansi lo hiziere Dios le ayude y a el contrario se le demande y dixo si juro y amen y el dicho Governador rreçivio la bara de la Real Justiçia y se la entrego a el dicho Françisco de Mançanares y se sento en el asiento despues de los dichos Ofiçiales Reales y quedo rrezibido a el uso y exerçiçio del dicho ofiçio de Alguazil Mayor de Govierno. Con lo qual se acabo zerro y firmo este Cavildo. — *Dan Francisco de Beaumont y Nabarra.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Garçia Romero.* — *Simon de Valdes.* — *Luis de Salzedo.* — *Felipe Navarro.* — Ante mi : *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 9 DE ABRIL DE 1615

(Foja 6 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en nueve dias del mes de Abril de mill e seis çientos y quinze años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad estando en las cassas del Fuerte desta çiudad es a saver: el Señor Don Franzes de Beaumont y Nabarra Governador y Capitan General destas Probinçias por su Magestad y los Capitanes Vittor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios Capitan Simon de Baldes Tesorero y Contador Luis de Salzedo Ofiçiales Reales Bernardo de Leon Depositario General Diego de Trigueros y Pedro Rodriguez de Cabrera Capitulares del dicho Cavildo en el qual se hizo lo siguiente: —En este Cavildo se acordo que por quanto abia benido nueba y pliego en que biene por Governador destas Probinçias del Rio de la Plata se lescriba carta por este Cavildo dandole en enorabuena della acordose ansi. *Cabd°.* *Nueba de Gobernador.*

En este Cavildo se exsibio un pliego de cartas que a benido en esta ocasion de nabios que su sobre escripto dize a el Cavildo Justiçia y Regimiento de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres es de Manuel de Frias el qual se mando abrir y se abrio y paresçio benia dentro del una carta mesiba para este Cavildo la qual se leyo y se mando rresponder a ella y ansi mismo dos petisiones y memoriales que el dicho Capitan Manuel de Frias hizo en el parte a su Magestad sobre la division deste Govierno y sobre pedir permision y ansi mismo una rreal zedula de *Pliego de Manuel de Frias.*

permision firmada de su rreal mano. Su fecha en San Lorenço a diez y nuebe de Jullio del año pasado de seis çientos y catorçe la qual se obedezio conforme a derecho con el acatamiento debido y mandaron se guarde y cumpla y se meta en el Archibo desta çiudad azentando en el libro de zedulas.

Que el procurador general rresponda á la carta del procurador Manuel de Frias y pida lo que convenga.

Acordose que todos los dichos papeles cartas y zedulas que se a rresibido se entregue al Capitan Juan de Bergara Procurador General en esta çiudad para que lo bea y rresponda a la carta del Capitan Manuel de Frias y ponga en la ynstruçion que le esta cometida los capitulos que le pareziere que combienen a el bien desta Republica.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo zerro y firmo este Cavildo.—*Don Frances de Beaumont y Nabarra.* —*Vittor Casco de Mendoça.*—*Frances Garçia Romero.* —*Simon de Valdes.*—*Luis de Salzedo.*—*Bernardo de Leon.* —*Diego de Trigueros.*—*Pedro Rodriguez de Cabrera.*— Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 24 DE ABRIL DE 1615

(Foja 7 del libro original)

Cabd°.

En la çiudad de la Trenidad en veinte y cuatro dias del mes de Abril de mill y seis çientos y quinçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento de esta çiudad estando en las casas de su Ayuntamiento es a saber: el Señor Don Françes de Beaumont y Nabarra Governador y Capitan General destas

Nueba del Señor Hernandarias de Governador.

Probinçias y el Capitan Vittor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario el Capitan Simon de Baldes Tesorero Contador Luis de Salzedo Jueçes Ofiçiales Reales Bernardo de Leon Depositario General Diego de Trigueros y Françisco de Mançanares y Pedro Rodriguez de Cabrera Capitulares del dicho Cavildo en el cual se trato lo siguiente: — En este Cavildo se trato como de proximo se esta esperando a el Señor Hernando Arias de Saabedra Governador y Capitan General destas Probinçias y para su llegada a el Rio de las Conchas mandaron se haga una rramada la qual a de hacer Jacobb de Eraga Alguaçil Mayor desta çiudad y Diego de Guadarrama su Teniente y para yr a hazer el dicho rrezibimiento en nombre deste Cavildo nombraron a el Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Hordinario y a Pedro de Frias y Pedro Rodriguez de Cabrera y siendo presente el dicho Pedro Rodriguez Cabrera lo azeto y que el dicho Mayordomo desta çiudad adereze la comida y demas que para el dicho rrezibimiento fue nezesario y traiga memoria del gasto para que se le de librança. Y con esto se acabo zerro y firmo este Cavildo. — *Don Frances de Beaumont y Nabarra.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Simon de Valdes.* — *Luis de Salzedo.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Francisco de Mançanares.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — Ante mi: *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

El Cabildo resuelve preparar el recibimiento del nuevo Gobernador.

CABILDO DEL 29 DE ABRIL DE 1615

(Foja 7 del libro original)

Cabildo.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y nuebe dias del mes de Abril de mill y seis çientos y quinçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad es a saver: el Señor Don Françes de Beaumont y Nabarra Governador y Capitan General destas Probinçias por su Magestad el Capitan Vittor Casco de Mendoça y Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Contador Luis de Salzedo Jueçes Ofiçiales Reales della Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Felipe Nabarro Diego de Trigueros y Françisco de Mançanares Capitulares deste dicho Cavildo estando en las casas de su Ayuntamiento en el qual se presento y decreto lo siguiente: — En este Cavildo se leyo una petiçion de Don Juan de Bracamonte vezino desta çiudad y con ella presento un testimonio autos y exsortatoria de los Juezes Ofiçiales Reales de la billa de Potosi sobre el rremate que en el se hizo del ofiçio de Fiel Executor y Regidor desta çiudad con una probision ynserta en esta del Birrey Marques de Montes Claros Birrey destos Reynos en que da la horden como se an de rrematar los tales ofiçios y pidio en vista de los dichos rrecaudos que presenta ser rreçibido a el uso y exerçiçio del dicho ofiçio y abiendose

Presentose Don Juan de Bracamonte con una exsortatoria para ser rrecibido al uso de regidor y fiel executor.

leydo la dicha petiçion los dichos Capitulares dixeron que para que se determine en esta rraçon sobre lo que el dicho Don Juan de Bracamonte pide y se bea lo que se deve haçer sea llamado el señor Liçençiado Gabriel Sanchez de Oxeda Abogado de la Real Audiençia de la Plata que esta en esta çiudad y aviendo sido llamado entro en este Cavildo adonde en su presençia y en la de los dichos Capitulares se leyo una petision del dicho Don Juan de Bracamonte en que por esta rrequsaba a el dicho Liçençiado Gabriel Sanchez de Oxeda para que no diese su parezer en lo que tenia pedido y luego yo el presente Escrivano hize rrelaçion a este Cavildo del dicho testimonio e zedula del Señor Birrey rremate y exsortatoria y aviendolo fecho el dicho Bernardo de Leon Depositario General hiço presentaçion y exsibio un traslado firmado de Françisco de Vega Escrivano que dixo ser del Cavildo de la çiudad de la Asunçion del Señor Emperador Don Carlos y Doña Juana su madre Reyes Nuestros Señores que lo fueron difuntos. Su fecha en Guadalaxara en dies de Septiembre de mill y quinientos y quarenta y seis y rrefrendada de Juan de Samana su Secretario y firmada de su Presidente y Oydores segun pareze por el dicho testimonio del dicho Escrivano. Su fecha en la dicha çiudad de la Asunçion en veinte y seis de Septiembre del año pasado de seis çientos y catorçe y abiendo exsibido y presentado la dicha zedula el dicho Bernardo de Leon se leyo y por ella pareze que su Magestad le hizieron merçed a estas Probinçias del dicho ofiçio para que el Cavildo de las dichas çiudades billas y lugares dellas le probean y pidio que se guarde y cunpla y en particular rrequirio con ella y la yntimo a el dicho Señor Governador el qual abiendola bisto dixo que siendo çierto y verdadero el dicho testimonio la obedeçia y obedezio con el rrespeto y acatamiento debido como

a carta y zedula de Su Magestad y para su buen cumplimiento o lo que mas conbenga se ponga con los autos y se de traslado della a el dicho Don Juan de Bracamonte y los dichos Capitan Vitor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Capitan Felipe Nabarro y Diego de Trigueros y Françisco de Mançanares dixeron que no a lugar el cumplimiento de la exsortatoria y testimonio de rremate que presenta el dicho Don Juan de Bracamonte por aber mas tiempo de sesenta años que estas Probinçias estan en possesion de merçed del dicho ofiçio de Fiel Executor por los Señores Reyes como se contiene en la dicha zedula que obedezen por rremuneraçion de serviçios que hizieron a su Magestad los primeros pobladores y al presente lo hazen sus desendientes y mandaron que de la dicha zedula se saque un tanto autoriçado en el libro de zedulas y la presenten como el Señor Governador tiene mandado se ponga en los autos y los dichos Juezes Ofiçiales Reales dixeron que sin embargo de lo alegado por los Capitulares de suso el dicho Don Juan de Bracamonte sea rreçibido a el uso y exerçiçio del dicho su ofiçio de Regidor y Fiel Executor y cuyo preçio tiene enterado conforme al rremate que los Juezes Ofiçiales Reales de la Audiençia de Potosi hizieron en virtud de la zedula del Señor Birrey de estos Reynos a quien son notorias todas estas zedulas de merçed antiguas que tienen estas Probinçias del Piru y sin embargo los . . . [1] bender y piden y rrequieren siendo neçesario a el Señor Governador que esta presente de y entregue la bara de Fiel Executor a el dicho Don Juan de Bracamonte y protestan el ynteres de la hazienda de su Magestad no lo haziendo y

[1] Ilegible.

piden testimonio y el dicho Señor Governador abiendo bisto todo lo dicho y alegado dixo que esta presto de hazer lo que conbenga como Governador fuera deste Cavildo en el qual la mayor parte a contradicho el rrezibimiento del dicho Don Juan de Bracamonte y que ansi las partes acudan ante su Señoria a alegar de su justiçia la qual esta presto de administrar a su tiempo y los dichos Capitulares ezeto los Ofiçiales Reales dixeron que se de notiçia de todos los autos presentados y lo fecho en este Cavildo a Don Juan de Bracamonte y para defensa de lo que he alegado tiene nombrado por abogado el dicho Liçençiado Gabriel Sanchez de Oxeda que estaba presente el qual lo azeto y juro en forma de derecho lo neçezario y ansi mismo dixeron se de la boz a el Capitan Juan de Bergara Procurador General desta çiudad para que en defensa de lo rreferido pida lo que biere conbiene al bien desta Republica.

Con lo qual se acabo zerro y firmo este Cavildo y lo firmaron. — (Emendado: *firmado*).—*Don Françes de Beaumont y Nabarra.— Vittor Casco de Mendoça.—Francisco Garçia Romero. — Simon de Valdes.— Luis de Salzedo.— Bernardo de Leon.—Felipe Nabarro.—Diego de Trigueros. — Francisco de Mançanares.* — Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1615

(Foja 8 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en quatro dias del mes de Mayo de mill y seisçientos y quinçe años el Cavildo Jus- *Cabd°.*

tiçia y Regimiento desta çiudad estando juntos en las Cassas de su Ayuntamiento es a saver: el Señor Don Françes de Beaumont y Nabarra Governador y Capitan General destas Probinçias por Su Magestad y los Capitanes Vitor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Contador Luis de Salzedo Juezes Ofiçiales Reales destas Probinçias Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros y Françisco de Mançanares Capitulares del dicho Cavildo en el qual se trato lo siguiente:

Pregoneria. En este cavildo se trato como el tienpo del arrendamiento de la pregoneria es cunplido mandose se traiga en pregon nuebe dias y al fin dellos se rremate en presençia deste Cavildo en quien mas diere de arrendamiento.

Diputados. Nombraronse por Diputados deste turno a el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Françisco de Mançanares los quales lo azetaron.

Fiel Ejecutor. En este Cavildo se trato como el turno de Fiel Executor a cunplido y el servirlo a el presente le biene a el dicho Diego de Trigueros al qual se le dio y entrego la bara por el Señor Governador y la rreçibio y juro en forma de derecho de usar el dicho ofiçio bien y fielmente.

Y estando en este estado puestos los decretos de suso antes que tubiese efeto entregar la bara a el dicho Diego de Trigueros el dicho Señor Governador suspendio el proseguir en ello hablo y dicho dia la tarde por lo que no firmaron y el dicho Señor Governador se fue lo que se debe de hazer por estar pendiente la causa y autos entre el dicho Cavildo y Don Juan de Bracamonte sobre si abia de ser rreçibido o no a el uso del ofiçio de Regidor y Fiel Executor por compra que del hizo e yo el presente Escrivano lo firme. — *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico.

En la dicha çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en el dicho dia mes y año dichos el dicho Señor Governador y Ofiçiales Reales a proseguir en el dicho Cavildo y ansi mismo binieron Bernardo de Leon Depositario General y Françisco de Mançanares Regidores y el dicho Señor Governador mando a Juan Duran y a Lorenço Gutierres porteros fuesen a buscar a los Capitulares Vitor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero y los dichos porteros binieron y dixeron que no los allaban por lo qual el Señor Governador y los demas rreferidos no prosiguieron en el dicho Cavildo y el dicho Governador mando se asentase asi para que dello conste e yo el dicho Escrivano lo firme. — *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico.

CABILDO DEL 12 DE MAYO DE 1615

(Foja 9 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres *Cabildo.* en doçe dias del mes de Mayo de mill y seisçientos y quinçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad estando juntos en las cassas de su Ayuntamiento como lo tienen de costumbre es a saber: el Señor Don Françes de Beaumont y Nabarra Governador y Capitan General destas Probinçias y los Capitanes Vitor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Contador Luis de Salzedo Juezes Ofiçiales Reales Bernardo de Leon Depositario

General Capitan Felipe Navarro y Diego de Trigueros y Françisco de Mançanares Capitulares del dicho Cavildo en el qual se hizo lo siguiente:

Presentase en este Cabildo Don Joan de Bracamonte con un auto del recibimiento del Governador Don Frances.

En este Cavildo Don Juan de Bracamonte vezino desta çiudad presento un auto de rreçibimiento a el ofiçio de Regidor desta çiudad y Cavildo della y deposito que en el se a fecho de la bara de Fiel Executor desta dicha çiudad en conformidad de otros autos que sobre esta rrazon estan fechos ante mi el presente Escrivano y pidio que en conformidad del dicho auto se le rreçiba a el uso y exerçiçio de los dichos ofiçios y se le de su asiento que conforme a derecho le perteneze atento el juramento que tiene fecho y bisto por los dichos Capitulares y Regidores dixeron unanimes y conformes que no abia lugar el rreçibir a el uso ni exerçiçio de los dichos ofiçios ni a ninguno dellos a el dicho Don Juan de Bracamonte por la causa y rrazon de apelaçion y contradiçiones que en esta rrazon tienen fechas ante el Señor Governador en los autos de donde depende el que el dicho Don Juan de Bracamonte presenta en que a mayor abundamiento se afirman y los dichos Juezes Ofiçiales Reales dixeron que su parezer era fuese rreçibido el dicho Don Juan de Bracamonte por lo que en este Cavildo tiene alegado tocante a el pro y utilidad de la Real Hazienda y atento a que el mayor numero de botos es que el dicho Don Juan de Bracamonte no sea rreçibido no se rreçibio y se mando entrar en este Cavildo a el dicho Don Juan de Bracamonte para efeto de que se le notificase como yo el presente Escrivano le notifique lo decretado por este Cavildo y abiendolo oydo dixo que apelaba y apelo para ante la Real Audiençia de La Plata y para ante quien y con derecho deba y pidio al Señor Governador execute en los ynobedientes las penas que les

Resolucion del Cabildo.

Apelacion.

tiene puestas no rrezibiendole a el uso del dicho su ofiçio con lo qual se bolbio a salir el dicho Don Juan y el dicho Señor Governador abiendo bisto lo votado por este Cavildo mando que con esto se ziere y no se haga mas Cavildo sin admitir a el a el dicho Don Juan de Bracamonte como Regidor que es y que los Cavildos que se dexaren de hazer por esta causa sean a cargo de los dichos Capitulares los quales dixeron: que apelaban como apelado tienen y piden a su Señoria les dexe proseguir en este Cavildo y el dicho Señor Governador dixo que probeera en esta rrazon.

Resolucion del Gobernador.

Apelacion de los Capitulares.

Y con esto y otras cossas que se trataron y confirieron se acabo y zerro este Cavildo y todos lo firmaron de sus nombres en este libro como esta escripto. — *Don Frances de Beaumont y Nabarra.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Simon de Valdes.* — *Luis de Salzedo.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Nabarro.* — *Diego de Trigueros.* — *Francisco de Mançanares.* — Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 18 DE MAYO DE 1615

(Foja 10 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad lunes diez y ocho de Mayo de mill y seisçientos y quinze años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad estando en las casas de su ayuntamiento congregados para hazer Cavildo como es costumbre es a saber el Señor Don Franzes de Beaumont y

Cabd°.

Nabarra Governador y Capitan General destas Provinçias y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Felipe Nabarro y Diego de Trigueros y Françisco de Mançanares Capitulares del dicho Cavildo en el qual se hizo y decreto lo siguiente:

Fiel Executor. En este Cavildo se trato como el turno de Fiel Executor es pasado y suzede en el el dicho Diego de Trigueros por lo qual la exsibio.

Felipe Nabarro que la tenia y la entrego all dicho Señor Governador el qual rresçibio juramento del dicho Diego de Trigueros en forma de derecho de usar bien y fielmente del dicho cargo de tal Fiel Executor guardando las leyes y hordenanças a el dicho cargo tocante y si ansi lo hiziere Dios le ayude y a el contrario se lo demande y dixo si juro y amen y el dicho Señor Governador le entrego la dicha vara y la rreçibio y quedo rreçibido.

Pregon. En este Cavildo se trato como el tiempo del arrendamiento de la pregoneria es cumplido mandaron se traiga en pregon por tiempo de nuebe dias y a el fin dellos se rremate en la persona que mas lo ofreçiere.

Sobre una causa sobre pago de costas por medicion de tierras.

En este Cavildo se leyo una petiçion de Gil... [1] en que se presenta en este Cavildo ante quien por Amador Baez esta apelada una causa que se trato entrellos sobre quien a de pagar las costas que se hizieron en la medida de unas tierras suyas del auto probeydo en ella por el dicho Señor Governador y bisto por los dichos Capitulares nombraron para que bean y determinen la dicha causa sobre el dicho articulo a el dicho Bernardo de Leon

[1] Ilegible.

Depositario General y a Diego de Trigueros los cuales juntamente con el dicho Señor Governador juraron en forma de derecho de usar bien y fielmente en lo que se les encarga y haçer justiçia sin pasion ni afizion y si ansi lo hizieren Dios les ayude y a el contrario se lo demande y dixeron si juro y amen.

Y estando en este estado entro Luis de Salzedo Contador Juez Ofiçial Real desta dicha çiudad.

Y con esto se acabo zerro y firmo este Cavildo y lo son : — *Don Frances de Beaumont y Navarra. — Vittor Casco de Mendoça. — Francisco Garcia Romero. — Simon de Valdes. — Luis de Salzedo. — Bernardo de Leon. — Felipe Navarro. — Diego de Trigueros. — Francisco de Mançanares.* — Ante mi : *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 21 DE MAYO DE 1615

(Foja 10 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad en veinte y uno dias del *Cabd°.* mes de Mayo de mill y seis çientos y quinze años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad estando juntos en las casas de su Ayuntamiento es a saber el Señor Don Franzes de Beaumont y Nabarra Governador y Capitan General destas Probinçias y el Capitan Vittor Casco de Mendoça y Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Contador Luis de Salzedo Juezes Ofiçiales Reales destas Provinçias

Bernardo de Leon vezino Depositario General el Capitan Felipe Nabarro Françisco de Mançanares y Pedro Rodriguez de Cabrera Capitulares del dicho Cavildo en el qual se trato lo siguiente.

Pregon de un solar.

En este cavildo se trato como los propios del tienen medio solar lindando con las dichas casas de Cavildo y carzel y de la otra parte el dicho Capitan Françisco Garçia Romero el qual esta desierto y despoblado y conbiene a el pro y utilidad de los dichos propios se arriende o de a zenso de la manera que conbenga y de provecho y se edifique y labre para cuyo efeto dixeron quel dicho solar se traiga en pregon por tiempo de treinta dias para que a el fin dellos se traiga a este Cavildo para ber las posturas que se ubieren echo para que en su conformidad se saque a el rremate y ansi lo probeyeron.

Recibiose por vecino el capitan Pobeda.

En este Cavildo se presento y leyo una petiçion del Capitan Pedro de Pobeda en que pidio ser admitido y rreçibido por vezino desta çiudad atento a las causas que alego y bisto por los dichos Capitulares le admitieron por tal vezino desta dicha çiudad con cargo de que tenga armas y caballo y las demas armas nezesarias para acudir a la defensa della cada que se le mande

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo zerro y firmo este Cavildo y lo firmaron.

Y estando en este estado entro Diego de Trigueros y se le hizo rrelaçion de lo probeydo. — *Don Frances de Beaumont y Nabarra.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Simon de Valdes.* — *Luis de Salzedo.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Diego de Trigueros.* — *Francisco de Manzanares.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1615

(Foja 11 vuelta del libro original)

Cavildo.

En la çiudad de la Trenidad en veinte y siete dias del mes de Mayo de mill y seis çientos y quinze años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad estando en las casas de su Ayuntamiento es a saber el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon Baldes Tesorero y Contador Tomas Ferrufino digo [1] Luis de Salzedo Contador Juezes Ofiçiales Reales destas Probinçias el Capitan Felipe Nabarro Bernardo de Leon Depositario General Diego de Trigueros y Pedro Rodriguez de Cabrera Capitulares del dicho Cavildo en el qual se hizo lo siguiente:

Presentacion del titulo de Governador de Hernandarias de Saavedra.

En este Cavildo por Manuel Martin Escrivano Mayor de Governaçion un titulo y probision de su Magestad firmado de su Real Mano y a las espaldas del de los de su Consejo de las Indias y rrefrendado de Pedro de Ledesma Secretario de Camara en que hizo merçed a Hernandarias de Saavedra del cargo de Governador y Capitan General destas Probinçias que es del tenor siguiente y ansi mismo un testimonio firmado y autoriçado de Garçia Torrexon Escrivano de Cavildo de la çiudad de Santa-Fee en que consta por el dicho titulo fue rreçibido a el uso del dicho cargo que todo es el siguiente:

« Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de

[1] A pesar de decir el original *digo* creemos que ha querido decirse *Diego*.

Leon de Aragon de las dos Seçilias de Jerusalen de Portugal de Granada de Toledo de Valençia de Galiçia de Mallorca de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarves de Algeçira de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias Orientales y Oçidentales Islas y Tierra firme del Mar Oçeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y Milan Conde Abspurg de Flandez Tirol y Varçelona Señor de Viscaya y de Molina etçetera por cuanto por muerte de Diego Marin Negron estan vacos los cargos de mi Governador y Capitan General de las Provinçias del Rio de la Plata y por que conviene proveerlo en persona de las partes y calidades que se rrequieren y estas y otras mui buenas por ynformado concurren la de vos Hernandarias de Saavedra teniendo consideraçion a lo que antes de agora me aveis servido en los dichos cargos el tiempo que por provision mia y ordenes de mis Virreyes de las Provinçias de el Peru los aveis tenido a cargo y esperando lo continuareis e tenido y tengo por bien y por tiempo y espaçio de tres años mas o menos lo que fuere mi voluntad seais mi Governador y Capitan General de las dichas Provinçias del Rio de la Plata o de la parte della que yo determinare y mandare en casso que durante el dicho tiempo se aya de hazer la diviçion de el dicho Govierno de que se queda tratando por ser tan estendido el distrito y entenderse que no se puede governar por sola una persona en lugar del dicho Diego Marin Negron quiero que como tal mi Governador y Capitan General de las dichas Provinçias vos y no otra persona alguna uçeis los dichos çargos en todas las çiudades villas y lugares que al presente estan pobladas y adelante se poblaren en ellas segun y de la manera que lo hizo pudo y devio hazer el dicho Diego Marin Negron y los

otros Governadores y Capitanes Generales que antes del an sido de las dichas Provinçias y podais hazer y hagais todas las otras cossas que por ynstruçiones provisiones y çedulas mias estaban cometidas a los dichos Governadores y a vos se cometieren y entregaren y por esta mi carta mando al Consejo Justiçia y Regimiento de la çiudad villa o lugar que fuere caveça de las dichas Provinçias que tomen y rreçiban de vos el dicho Hernandarias de Saavedra el juramento y solenidad que en tal casso se rrequiere y deveis hazer y aviendolo fecho y puestose testimonio de ello a las espaldas desta mi provision ellos y todas las personas avitantes y estantes en las dichas Provinçias os ayan y tengan por tal mi Governador y Capitan General dellas el dicho tiempo de los dichos tres años que an de correr y contarse desde el dia que tomaredes la posiçion de los dichos çargos mas o menos el que como dicho es fuere mi voluntad y os dexen libremente oyr librar y conoser los pleitos y caussas asi çeviles como criminales que en las dichas Provinçias obiere de que vos pudieredes y devieredes conoser como tal mi Governador y Capitan General y proveer todas las otras cosas que los otros mis Governadores y Capitanes Generales de las demas Provinçias de las Indias pudieren y devieren proveer y tomar y rreçevir qualesquier pesquissas e ynformaçiones en los cassos y cossas de derecho premisas que entendieredes que a mi serviçio y execuçion de mi Justiçia y buena Governaçion de las dichas Provinçias convenga y llevar y lleveis y vos y vuestros Lugares Tenientes que para el buen uzo de los dichos cargos es mi voluntad que podais poner en las partes y lugares que asta agora los an acostumbrado a poner los dichos vuestros anteseso-res los derechos a los dichos Ofiçiales anexos y pertenecientes con tal que los dichos Tenientes que assi ubieredes

de nombrar siendo letrados ayan de ser aprovados por mi Audiençia Real que rreside en la çiudad de la Plata de la Provinçia de los Charcas en cuyo distrito cae el dicho govierno y particularmente aveis de tener y mando que tengais un Teniente General en la Provinçia de Guayra y çiudad de la Asumpçion que es la mas desinada de el Puerto de Buenos Ayres que sea de las partes y satisfaçion que rrequieren para que este aquello con el buen govierno que conviene y que para uzar y exerçer mis dichos cargos y executar mi justiçia todos se conformen con vos con sus persona y gentes y os obedezcan den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y ubieredes menester y en todo os acaten y cumplan vuestros mandamientos y de los dichos vuestros Lugar Tenientes siendo aprovado como dicho es y que en ello ni en parte de ello no os pongan ni consienta poner envargo ni ympedimento alguno que yo por la presente os rresivo y e por rresevido a los dichos cargos y al uzo y exerçiçio de ellos y os doy poder y facultad para los uzar y exerçer casso que alguno o por alguno de ellos [1] no seais rresevido y asi mismo mando a la persona o personas que al presente me estan sirviendo en el dicho govierno y tuvieren las varas de mi justiçia en las dichas Provinçias que luego que por vos fueren rrequeridos os den y entreguen y no uzen mas los dichos ofiçios so las penas en que caen e yncurren las personas que uzan de ofiçios publicos y rreales para que no tienen poder ni facultad que yo por la presente les suspendo y e por suspendido de los dichos ofiçios y las penas y condenaçiones que vos y los dichos vuestros Lugar Tenientes hizieredes para mi Camara y Fisco las executareis y areis executar dar y entregar a los dichos ofiçiales de mi Real Hazienda de las dichas Provinçias y si vos el dicho Hernandarias

de Saavedra entendieres convenir a mi serviçio y a la execuçion de mi justiçia que qualesquier persona o personas que al presente estan o adelante estuvieren en las dichas Provinçias salgan fuera de ellas y se vengan a estos Reynos se lo mandareis de mi parte conforme a la pregmatica que sobre ello habla dando a la persona que asi desterraredes la causa por que le desterrays y si os paresiere que sea secreta se la dareys serrado y séllado y un traslado de ella me ynviareys por dos vias para que sea ynformado de ello pero deveis destar advertido que quando asi obraredes de desterrar a alguno a de ser con muy gran cauza que para todo lo que dichos es os doy poder cumplido qual en tal casso se rrequiere y es mi merçed que ayais y lleveis de salario en cada un año con los dichos cargo todo el tiempo que los sirvieredes dos mill ducados y otros dos mill de ayuda de costa que por todo sean quatro mill quinientos mill maravediez y demas de ello tengo por bien que el dicho Teniente General que asi aveis de poner en la dicha Provinçia de Guayra se le acuda con o dos mill ducados de Salario en cada un año todo el tiempo que sirviere al dicho ofiçio y mando a los ofiçiales de mi Real Hazienda de las dichas Provinçias de el Rio de la Plata que assi a vos como al dicho vuestro Teniente General os den y pagen el dicho salario por los terçios de cada año desde el dia que tomaredes la poseçion del dicho cargo de qualesquier rrentas y provechos que yo tuviere en las dichas Provinçias y no los aviendo por esta mi carta mando a los Ofiçiales de mi Real Hazienda de la Provinçia de los Charcas que la parte que por sertificaçion de los de las dichas Provinçias de el Rio de la Plata les constare que os dexan de pagar por no aver de que os los paguen ellos y que a los unos unos que a los otros se les resiva y pase en

quenta con traslado signado desta mi carta y testimonio del el dia que vos y el dicho vuestro Teniente General comensaredes a servir los dichos çargos y vuestras cartas de pago lo que ansi os dieren y pagaren y a los de las dichas Provinçias del Rio de la Plata que lo asienten en sus libros y sobreescrita y librada de ellos os la buelvan originalmente a vos el dicho Hernandarias de Saavedra para que las tengais por titulo de los dichos cargos y assi mismo mando que tomen razon de ella mis Contadores de quentas que rresiden en mi Consejo de las Indias. Dada en San Lorenzo a siete de Septiembre de mill y seys çientos catorçe años. — *Yo el Rey.* — *El Marques de Salinas.* — El Licenciado *Juan Gonsales de Solorzano.* — El Licenciado *Don Juan de Suniga.* — El Licençiado *Don Luis Avarca de Volea.* — El Licenciado *Juan de Ucorte.* — Yo *Pedro de Ledesma,* Secretario del Rey Nuestro Señor la fiçe escrevir por su mandado. Tomo la rrazon: *Pedro Lopez de Reyno.*— Tomo la rrazon: *Françisco Banonçen de Rojas.* — Registrado: *Françisco de Mondragon.* — Chanciller: *Françisco de Mondragon.* — Yo Garçia de Torrexon Escrivano Publico y de Cavildo desta çiudad de Sancta Fee de la Governaçion de el Paraguai por su Magestad doy fee y verdadero testimonio a todos los que la presente vieren en como en tres dias del mes de Mayo deste año en que estamos de mill y seis çientos y quinçe se presento el Señor Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General destas dichas Provinçias con un titulo de tal del Rey Nuestro Señor despachado por su Real Consejo de las Indias segun que mas largamente por el consta ante el Cavildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad y en su cumplimiento fue rresivido a el uzo y exerçiçio y dio fianças el qual volvio a llevar en su poder originalmente e para que dello conste di el

presente de su pedimento en Sancta Fee en diez dias del mes de Mayo de mill y seis çientos y quinçe años y en fee dello fize mi signo en testimonio de verdad. — *Garcia de Torrexon*, Escrivano Publico y de Cavildo.

Y visto el dicho titulo y probission de su Magestad y testimonio ynserto que todo yo el presense Escrivano ley de berbo ad berbun Bernardo de Leon vezino y Depositario General desta çiudad como Regidor del primer boto tomo en sus manos la dicha Rreal provission besola y puso sobre su cabeça y por si en nombre del dicho Cavildo la obedeçio con el acatamiento debido como a carta y probision de su Rey y Señor Natural a quien Dios Nuestro Señor guarde felizes años con aumento de mayores Reynos y Señorios y guarde y cumpla en todo y por todo como su Magestad por el es mandado y fecho se acabo zerro y firmo este Cavildo. — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Simon de Valdes.* — *Luis de Salzedo.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Diego de Trigueros.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — Ante mi : *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE MAYO DE 1615

(Foja 13 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad en veinte y nuebe dias del mes de Mayo de mill y seis çientos y quinze años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad estando en las casas *Cabd°.*

del Fuerte desta çiudad que son las de la morada del Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General destas Probinçias es a saver Su Merçed y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Contador Luis de Salzedo Juezes Ofiçiales Reales y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Felipe Nabarro y Diego de Trigueros Fiel Executor Françisco de Mançanares y Pedro de Frias Capitulares del dicho Cavildo en el qual se hizo lo siguiente: — En este Cavildo se leyo un titulo de

Teniente. Teniente de Governador desta çiudad emanado de Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General dellas y rrefrendado de Manuel Martin Escrivano Mayor de Governaçion en fabor del Capitan Pedro Garçia Redondo vezino desta çiudad y abiendolo bisto los dichos Capitulares mandaron se guarde y cumpla segun e como en el se contiene y en su cumplimiento mandaron entrar en este Cavildo y entro el

Juramento. dicho Capitan Pedro Garçia Redondo y del rreçibio juramento en forma debida de derecho de usar bien y fielmente del dicho cargo de Teniente de Governador sigun es nonbrado guardando las leyes y hordenanças de su Magestad y en todo ara conforme a ellas y debe y es obligado y si ansi lo hiziere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y dixo sy juro y amen y el dicho Señor Governador tomo una bara de la Real Justiçia en las manos y la entrego a el dicho Capitan Pedro Garçia Arredondo y se sento junto a el dicho Governador con lo qual quedo rreçibido a el

Recibimiento y fianza. dicho ofiçio y con que de fianças como es costumbre e mandaron que un tanto del titulo se ponga y asiente en este libro.

Alguacil de Gobernacion. En este Cavildo se leyo otro titulo fecho en fabor de Luis de Nabarrete de Alguaçil Mayor de Governaçion en esta

çiudad emanado del dicho Señor Governador y el dicho Cavildo aviendolo bisto mandaron se guarde y cumpla y en su cumplimiento entro y del se rreçibio juramento en forma de derecho de usar bien y fielmente del dicho ofiçio executando los mandamientos que se le dieren de la Justiçia guardando el rreal aranzel y en todo cumplir a lo que conforme a el y le debe y es obligado si ansi lo hiziere Dios le ayude y a el contrario se lo demande y dixo si juro y amen con lo qual el dicho Señor Governador le entrego la vara de la Real Justiçia y se le dio con boz y boto en este Cavildo y se asento donde es costumbre que es junto a los dichos Juezes Ofiçiales Reales y con esto quedo rreçibido y se mando que el dicho titulo se asiente en este Cavildo.

Mandole el Governador dexar la vara a Juan Duran.

En este Cavildo el Señor Governador mando entrar a Juan Duran Teniente de Alguaçil Mayor y a Lorenzo Gutierrez ansi mismo Alguaçil y mando quel dicho Juan Duran dexase la dicha vara y que el dicho Lorenzo Gutierrez use del dicho ofiçio con que de nuebas fianças.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo zerro y firmo este Cavildo.—(Testado: *s pro ;* Emendado: *ciudad).* —*Hernandarias de Saavedra.* —*Vittor Casco de Mendoça.* —*Francisco Garçia Romero.* — *Simon de Valdes.* — *Luis de Salzedo.* —*Bernardo de Leon.* —*Felipe Navarro.* — *Diego de Trigueros.* —*Francisco de Manzanares.* —*Pedro Rodriguez de Cabrera.* —*Pedro Garçia Rredondo.* —*Luis de Navarrete.* —Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE TENIENTE DE GOBERNADOR

(Foja 14 vuelta del libro original)

Titulo de Teniente de Gobernador desta çiudad.

Hernandarias de Saavedra Governador e Capitan General destas Probinçias del Rio de la Plata del Paraguay por el Rey Nuestro Señor etçetera.

Por quanto al serviçio de las dos Magestades conbiene nombrar una persona de aprovaçion de abilidad y sufisiençia que use y exersa el ofiçio de Teniente de Governador y Justiçia Mayor Capitan a Guerra desta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres y su distrito y que mantenga en pas y justiçia a los vezinos y moradores de ella y sus naturales y por que estas concurren en la del Capitan Pedro Garçia Redondo que al presente rreside en esta dicha çiudad y que abeys servido a su Magestad en todo aquello que a sido encargado y encomendado y de aqui adelante lo continuareys demas de lo qual la Magestad Real del Rey Don Phelipe Nuestro Señor que esta en el Cielo por una su rreal zedula fue servido de mandar aser merçed a los hijos del General Juan de Garay que sea en gloria por los muchos y calificados serviçios que le yzo fuesen preferidos en los cargos y aprovechamiento destas Probinçias encargandole ansi a sus Governadores y lo propio a los que casasen con sus hijas y el dicho Capitan Pedro Garçia Redondo estar casado con Doña Maria de Garay hixa lexitima del dicho General atento a lo qual yo en nombre de su Magestad y su Governador y Capitan General por birtud de los poderes que de su Real Persona tengo nombro proveo elixo y señalo

al dicho Capitan Pedro Garçia Redondo por Teniente de Governador e Justiçia Mayor Capitan a guerra desta dicha çiudad y su distrito y le doy poder y facultad para que tomando en si la bara de la rreal justiçia conosca de todas las causas çibiles y criminales que estubieren pendientes y de que ubiere conosido su antesesor y adelante si fueren ofresiendo sustansiandolas y sentensiandolas como el derecho dispone y las apelaçiones que se ynterpusieren ante el en lo que ubiere lugar se las otorgara para ante quien y con derecho conpetan y las demas que le paresiere llevara y hara llevar a devida execuçion ymportando sobre todo lo qual le encargo la consiençia y descargo la de su Magestad y mia y ansi mismo terna particular cuydado con la conservasion y aumento de los naturales y que no sean vexados maltratados ni molestados de sus encomenderos ni de otras personas y que se guarden y cumplan las hordenanças para todo lo qual y lo dicho para todos los casos que se ofresieren de la guerra puede nombrar el caudillo o caudillos que se ofresieren a los quales encargara que atentamente aga lo que mas conbenga al serviçio de ambas Magestades y le doy poder y facultad bastante como en tal caso se rrequiere y mas puede y deve baler y como yo la tengo del Rey Nuestro Señor y mando al Cavildo Justiçia y Reximiento que abiendose presentado con este mi titulo y rresibido de el el juramento que en tal caso se rrequiere y es nesesario le rresivan al exersisio de los dichos ofiçios so pena de mill pesos para la rreal Camara de su Magestad y si por alguno de los del dicho Cavildo no fuere admitido yo por la presente le doy por rresivido a el uso de ellos y esto fecho ordeno y mando a todos los vezinos desta dicha çiudad caballeros escuderos y ombres buenos de ella le tengan por tal Teniente de Governador e Justiçia Mayor Capitan a

guerra y le guarden y agan guardar todas las graçias exsençiones preminençias libertades y le acudan con todos los derechos emolumentos y obençiones que le tocan y bienen por rraçon de los dichos ofisios sin le quitar ni poner cosa alguna en testimonio de lo qual mande dar y di la presente firmada de mi nombre y mano çellada con el çello de mis armas refrendada de mi Secretario y Escrivano Mayor de Governaçion que es fecha en esta dicha çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y nueve dias del mes de Mayo de mill y seis çientos y quinze años. — *Hernandarias de Saavedra.* — Por mandado del Governador: *Manuel Martin*, Escrivano Mayor de Governaçion.

Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General y Justiçia Mayor de las Provinçias del Paraguay Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor etc.

TÍTULO DE ALGUACIL MAYOR DE GOBIERNO

(Foja 15 vuelta del libro original)

Titulo de Alguacil Mayor de Gobierno.

Por quanto para el despacho de las cosas y casos que se ofresen en la administraçion de la Justiçia de estas Provinçias del Paraguay y Rio de la Plata es forsoso y neçesario nombrar una persona de aprovaçion partes abilidad y sufisiençia que use y exerça el ofisio de Alguaçil Mayor de la Governaçion de las dichas Provinçias y que para mayor auturidad y como cargo tan preminente tenga bos y boto en los cavildos de cada çiudad donde se allare y

por que estas y las demas que son nesesarias y a proposito conçurren en la persona de bos Luys de Nabarrete en consideraçion de que abeys dado buena quenta de lo que se os a encargado y encomendado y me prometio que de aqui adelante lo continuareis en nombre de Su Magestad y como su Governador y Capitan General por birtud de los poderes que de su rreal mano tengo elixo nombro proveo y señalo a bos el dicho Luys de Nabarrete por Alguaçil Mayor de Governaçion de las Provinçias del Paraguay y Rio de la Plata sus terminos y juridiçion para que como tal con bara de la rreal justiçia lo useis y exersais en todas las cosas y casos sibiles y criminales que estuvieren pendientes y adelante se ofresieren con bos y boto en cavildo desta dicha çiudad y de las demas donde os allaredes para todo lo qual lo a el anexo y dependiente y traer bara de la rreal justiçia os doy poder y facultad quanto en tal caso se rrequiere y mando al Cavildo y Justiçia y Regimiento desta çiudad ante quien os abeys de presentar con este mi titulo que abiendo rresevido de bos el juramento y fiança en tal caso acostumbrado y de que dareys rresidençia al tiempo que se os toma de lo que lo debays dar os rresivan al ofisio y exersisio del dicho ofisio de Alguaçil Mayor de Governaçion de las dichas Provinçias con bos y boto en cavildo de ella y de lo demas como esta dicho so pena de quinientos pesos de oro para la rreal Camara y si por algunos de los del dicho Cavildo no fueredes admitido yo por la presente os e por rresevido al uso del y esto fecho mando a todos los bezinos y moradores de las dichas Provinçias Caballeros escuderos y Ofisiales y honbres buenos os tengan por tal Alguaçil Mayor de Governaçion y usen con bos y no con otra persona el dicho ofiçio como y de la manera que con los demas buestros antesesores y os

acudan con todos los derechos y obençiones que os tienen y tocan y os guarden y agan guardar todas las honrras franquesas esençiones y libertades que os tocan como tal Alguaçil Mayor y de que an gosado vuestros antesesores y mas los que en mi titulo ban espresados sin que os falte ni mengue cosa alguna so pena de mill pesos de oro para la Camara de Su Magestad y gastos de Justiçia por mitad. Dada en veynte y nueve dias del mes de Mayo de mill y seisçientos y quinçe años en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres. En el dicho dia mes e año dicho. — *Hernandarias de Saavedra.* Por mandado del Governador: *Manuel Martin,* Escrivano Mayor de Governaçion. — (Testado: *dicho).* — Concuerdan con sus originales que llebaron en su poder los dichos Capitan Pedro Garçia Redondo y Luis de Nabarrete. — *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 1° DE JUNIO DE 1615

(Foja 16 del libro original)

Cabd°. En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Junio de mill y seisçientos y quinçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad es a saber: el Capitan Pedro Garçia Arredondo Teniente de Governador desta dicha çiudad y los Capitanes Vitor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General Luis de Salzedo Contador Juez Ofizial Real Luis de Nabarrete

Alguaçil Mayor de Govierno el Capitan Felipe Navarro Diego de Trigueros Françisco de Mançanares Pedro Rodriguez de Cabrera y Pedro de Frias Capitulares deste Cavildo en el que se trato lo siguiente:

Memoria de los de la permision.

En este Cavildo se hiço demostraçion de una memoria que a sido fecha por los Alcaldes Hordinarios y Regimiento desta çiudad por horden de Hernandarias de Saavedra Governador destas Provinçias de las personas aquien se podran repartir las permisiones que por tres años estan echas de merçed para los vezinos y moradores desta dicha çiudad la qual dicha memoria les pareçio ser justificada y mandaron que un tanto della se ponga en este libro para que en todo tiempo conste y el original se lleve y entregue a el dicho Governador para que la vea y se aga la dicha repartiçion como mas conbenga.

Petiçion del licenciado Oxeda

En este Cavildo se presento y leyo una petiçion del Liçençiado Gabriel Sanchez de Oxeda en que pidio se le pagase su trabajo que tubo de acudir a la defensa del pleito con Don Juan de Bracamonte que quiso ser rreçibido por Regidor y Fiel Executor y se le defendio como por los autos consta y pronto de ayudar y defender a este Cavildo en lo demas que se le mandase. Y visto por los dichos Capitulares dixeron que se le den y paguen a el dicho Gabriel Sanchez de Oxeda çinquenta pessos corrientes de a ocho rreales con cargo de que el suso dicho acuda a las demas causas que a este dicho Cavildo se le ofrezieren atento a que como dicho es esta nombrado para la dicha causa y las demas que se ofrezieren y si es neçesario de nuebo le nombraron y para la paga se de librança para el Mayordomo de los propios.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo çerro y firmo este Cavildo. — *Pedro Garçia Arredondo.* — *Vittor*

Casco de Mendoça. — Francisco Garcia Romero. — Luis de Salzedo. — Luis de Navarrete. — Bernardo de Leon. — Felipe Nabarro. — Diego de Trigueros. — Francisco de Manzanares. — Pedro Rodriguez de Cabrera. — Pedro de Frias. — Ante my: *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

INFORMES

(Foja 16 vuelta del libro original)

Memoria de los Alcaldes y Reximiento sobre la reparticion de las permisiones.

Nos los Alcaldes Hordinarios Cavildo y Reximiento desta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres por quanto por horden de Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata nos esta cometido el aser memorial de las personas vezinas desta dicha çiudad aquien podra rrepartir y dar permisiones para poder nabegar en conformidad de la rreal çedula de la merçed por tres años que su Magestad nos a fecho que esta pregonada y mandada guardar y cumplir y para que tenga efeto desimos que unanimes y conformes declaramos que las personas aquien nos parece se les pueden rrepartir las dichas permisiones como a vezinos y moradores de esta dicha çiudad son las siguientes:

CABILDO Y PRIMEROS POBLADORES QUE VIVIAN ENTONCES

Don Françes de Beaumont y Nabarra Governador que fue destas Probinçias.

Doña Isabel Veserra y Mendoça muger del General Juan de Garay difunto.

El Capitan Pedro Garçia Redondo teniente de Governador.

El capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario.

El capitan Françisco Garçia Romero asi mismo Alcalde Hordinario.

Los Jueçes Ofiçiales Reales de esta çiudad.

Bernardo de Leon Regidor y Depositario General.

Capitan Felipe Navarro Regidor.

Diego de Trigueros Regidor.

Françisco de Mansanares Regidor.

Pedro Rodriguez de Cabrera Regidor.

Pedro de Frias Regidor.

El capitan Juan de Vergara Procurador General de esta çiudad.

Geronimo de Medrano escrivano de cavildo.

El lisençiado Françisco de Trexo comisario del Santo Ofiçio de la Inquisiçion.

El Padre Rodrigo Ortiz Melgarezo cura y bicario de esta çiudad.

El capitan Manuel de Frias.

Manuel Martin escrivano mayor de Governaçion.

El capitan Anton Igueras de Santana.

El capitan Pedro de Isarra.

Pedro Moran.

Miguel del Corro.

Julian Pabon.

Garçia dotor.

Bernardina Guerra y sus hijos.

Juana Cobos y sus hijos.

SEGUNDOS POBLADORES

Doña Ana Belasquez.
Juan Nieto de Umanes.
Chrisptoval Nabarro.
Bartolome Lopez.
Pedro Sanchez de Luque.
Bartolome de Frutos.
Domingo Gribeo.
Juan Mendez.
Andres Guerra.
Alonso Muñoz.
El capitan Françisco Muñoz.
Françisco Peres de Burgos.
El capitan Hernando de Rivera Mondragon.
Sebastian de Horduña.
Juan Garçia Janborejo.
Anton Caro.

TERCEROS POBLADORES HIJOS DE LOS PRIMEROS POBLADORES

Doña Isabel y sus hijos viuda de Andres Ximenes el siego difunto.
Juan Dabalos.
Juan Garçia hixo de Garçia Hernandez.
Doña Geronima Hurtado muger que fue de Benito Gomez difunto y sus hixos Geronimo de Benabides.
Chrisptoval de Luque.

QUARTOS POBLADORES

El capitan Franҫisco de Salas.
Juan Dominguez Palermo.
Andres Losano.
Juan Lopez.
Bartolome Ramires.
Pedro Diaz.
Antonio de Sosa.
Juan Ortiz de Mendoça.
Manuel de Abila.
Sebastian Ramos.
Antonio Fernandes Biana.

ULTIMOS POBLADORES

Don Franҫisco de Melo.
El capitan Mateo Leal de Ayala.
Don Juan de Bracamonte.
Miguel de Rivadeneyra.
Pedro Gutierres.
Amador Baez.
Martin de Marichaga.
Xil Gonzales.
Juan Perez de Arçe.
Nicolas de Saabedra.
Doña Catalina de Gusman.
Maria Cutiña viuda de Gregorio Nabarro y sus hijos.
Antonio Fernandez Barrios.
Juan Quintero.

Manuel Mendez.
Juan Martin.
Gonzalo de Acosta.
Françisco Martin.
Luis Cordoves.
Domingos Santos.
Isidro Sebrian flamenco.
Bartolome Pinto.
Juan de Candia.
Gonzalo Perez Moran.
Blas Gomez.
Françisco Rodriguez hierno de Anton Igeros.
Antonio Rodriguez Barragan.
Bartolome Rodriguez.
Pedro de Payba.
Don Enrrique Enrriques de Guzman hierno del capitan Françisco Garçia Romero.
Lorenzo Flores su cuñado.
Chrisptoval Remon.
Antonio de Melo.
Alonso de Lara hierno de Albaro de Mercado.
El capitan Diego de Vega.
Agustin Perez.
Diego Perez Moreno.
El capitan Barbosa.
El capitan Gonzalo de Carabaxal.
El capitan Rodrigo Nuñez de Leon.
Doña Isabel de Baldibia y sus hixos.
Juan Rodriguez Quintero.
Lazaro Quintero.
Gaspar de Godoy.
Simon Madera.

Alonso Sanchez.
Pero Sanchez Garson.
Julian Ballesteros.
El Padre Gordon clerigo.
El capitan Pedro de Pobeda.
Domingo de Balderrama.
El capitan Julian Mixel.
El lisençiado Françisco Bernardo Xijon.

Todos los quales vezinos y moradores rreferidos de suso nos paresen ser personas benemeritas para que puedan goçar y aserseles merçed de las dichas permisiones para los navegar como su Magestad manda y cunpliendo con lo que ansi se nos encargo firmamos este memorial ante el presente Escrivano de Cavildo sigun y como por el parese en la dicha çiudad de la Trenidad en primero dia del mes de Junio de mil y seis cientos y quinçe años.—*Vitor Casco de Mendoça.—Francisco Garcia Romero.—Luys de Salzedo.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Diego de Trigueros.—Francisco de Manzanares*—Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

Y la memoria despues de presentada se enmendo y se hizo el rrepartimento en diferente forma como consta por el cuaderno de las permisiones a que rrefiero y en fee dello fize mi signo.—En testimonio de berdad: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE JUNIO DE 1615

(Foja 18 vuelta del libro original)

Cabd°. En la çiudad de la Trinidad en diez dias del mes de Junio de mill y seis çientos y quinçe años el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad estando juntos en las cassas de su Ayuntamiento es a saber el Capitan Pedro Garçia Arredondo Teniente de Governador desta çiudad los Capitulares Vitor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios Luys de Salzedo Juez Ofiçial Real de su Magestad en esta çiudad Bernardo de Leon Depositario General Capitan Felipe Navarro Diego de Trigueros Françisco de Mançanares y Pedro de Frias Capitulares deste Cavildo en el qual se trato lo siguiente: — En este Cavildo Bernardo de Leon Depositario General propuso como por una carta del Capitan Manuel de Frias Procurador General destas Probinçias que esta en corte de su Magestad se supo en este Cavildo como Don Juan de Veron y Çarate esta en la dicha corte pretendiendo ante el Rey Nuestro Señor se le aga merçed deste Govierno por dos bidas y en rrecompensa de çiudades que dize a poblado en estas dichas Provinçias se le den ocho çientos mill ducados y atento a que las dichas poblaçiones que ansi se an echo en ellas han sido a costa de los mismos vezinos y pobladores que la poblaron como es publico y notorio y no a la costa de Juan Ortiz de Zarate Adelantado que fue desta tierra que es por el derecho que pretende el dicho Don Juan de Zarate como su nieto y para que esto se contradiga ante su Magestad para que conste de la rrela-

Noticias trasmitidas por el procurador ante la Corte de que Don Juan de Veron y Zarate pretende ante el Rey conseguir por dos vidas el gobierno de Buenos Aires.

çion çierta deste casso acordaron todos los dichos Capitulares unanimes y conformes que se de la boz a el Procurador General para que pida en contradiçion de lo contestado en este decreto contra el dicho Don Juan de Zarate y lo que pide lo que conbenga çitando para ello a Chrisptobal Nabarro persona que tiene poder del dicho Don Juan de Zarate y en rraçon dello sea formadas ynformaçiones y lo que fuere nezesario.

Que se dé noticia al Virrey del nuevo gobierno de Hernandarias

En este Cavildo se trato que atento a que el Señor Hernandarias de Saavedra que a el presente a llegado por Governador destas Probinçias y esta actualmente governando y para que conste dello a el Señor Birrey destos Reynos y Real Audiençia se acordo que este Cavildo escriba haziendole rrelaçion desto y se cometio el escribir las dichas cartas a el dicho Bernardo de Leon el qual lo azeto.

Que se compre la cera para el dia de Corpus.

En este Cavildo se trato como la fiesta del dia de Corpus Chrispti esta de proximo y que es neçesario se compre la zera que es costunbre de dar a los religiozos y sazerdoçios y Capitulares deste Cavildo. Acordose que el dicho Françisco de Mançanares Mayordomo de los propios aga lavar y compre la dicha zera y la espenda como es costunvre y dello traiga memoria para que se le de librança.

Peticion de un regidor sobre el comercio de cueros cecinas y sobos.

En este Cavildo propuso el dicho Diego de Trigueros Rexidor como los vezinos desta çiudad an muerto con liçençia que se les a dado y estas haziendas mas de dos mill cabeças de ganado de que an rresultado quedar con los cueros de los dichos ganados y los suso dichos deben cantidades de pesos a personas que les han fiado para su bestir y otros gastos nezesarios y no tienen con que poder pagar no siendo con los dichos cueros acordose que se le pida a el dicho Governador de liçençia y tenga por bien para que los dicho vezinos puedan hazer las dichas pagas lo no zedido

dicho ganado bacunos que an muerto como son los cueros çeçinas y sevos y carne y que de liçençia para que las cantidades de pagas se puedan nabegar en lo qual vinieron unanimes y conformes los dichos Capitulares.

Con lo qual se acabo zerro y firmo este Cavildo en la forma que por el pareze de que yo el Escrivano doy fee.— *Francisco Garçia Arredondo.— Vittor Casco de Mendoça.— Francisco Garçia Romero.— Luis de Salzedo.— Bernardo de Leon.— Felipe Navarro.— Diego de Trigueros.— Francisco de Mançanares.— Pedro de Frias.* — Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

SOLICITUD DE LIBERTAD DE JUAN DE VERGARA

(Foja 19 vuelta del libro original)

Prision de Juan de Vergara que ofreçe 100 mil ducados.

En la çiudad de la Trenidad en diez dias del mes de Junio de mill y seis çientos y quinze años estando en la Carzel Publica de ella donde estaba preso en un calaboço con unos grillos de yerro a los pies el Capitan Juan de Bergara vezino y Procurador General desta çiudad a el qual notifique y di notiçia de lo decretado en este libro por el Cavildo de suso el qual abiendolo oido dixo que sobre lo susodicho tocante a el dicho Don Juan de Zarate tiene muchas cosas que deçir alegar y pedir tocante a el serviçio de su Magestad y a esta Republica y ansi mismo en otros negoçios muy hurjentes y nezesarios a el rreal serviçio como tal Procurador General y que porque esta preso y ympedido en

el dicho calaboço con las dichas prisiones y con guardas doçe dias ai y ympedido que no le ablen ninguna persona y secestados todos sus bienes por horden y mandado dentro de quatro dias de como llego y fue rreçibido a el Govierno desta çiudad y Probinçias sin aber cometido qulpa alguna no en todo este tienpo aber savido porque causa le ayan preso con tanto rrigor no a podido ni puede acudir a pedir alegar probar y acer lo que es a su cargo en defensa desta Republica y de muchas cosas que tocan como tiene dicho a el rreal serviçio y asi por este ympedimento no puede hazer las alegaçiones y defenzas que tiene que hazer en el negoçio del dicho Don Juan de Zarate que son muy ymportantes y considerables que para poderlas hazer el dicho Cavildo pida y suplique al Señor Governador le de la causa en su prision o suelte della debaxo de fianças de zien mill ducados que ofreze o sin ellas questa presto de soltandole y dandole lugar decir todo lo que tiene que pedir en el dicho negoçio y en otros tocantes a el serviçio de su Magestad bien y aumento y conserbaçion y defença desta Republica y que protesta su tiempo perdido como tal Procurador y si por no hazerse lo que pide o nombrar alguna persona en lugar del dicho Procurador General para este negoçio o otros no se admitiere lo que tiene que alegar y pedir protesta con verdad y de dar quenta a su Magestad Señor Birrey y Real Audiençia para que conste de como esta ympedido sin saverse por que causa y que como ben que no puede acudir a lo quel dicho Cavildo dize y le ha dado notiçia para descargarse el dicho Cavildo de lo que en algun tienpo en esta rraçon se le podia pedir le an enbiado a este calaboço a dar la dicha notiçia del dicho negoçio de Don Juan de Zarate y que adbierte que por las cosas que el Capitan Manuel de Frias questa en Corte de su Magestad

por Procurador deste Puerto tiene que pedir y hazer y sobre las echas tiene el dicho Juan de Vergara muchos e ymportantes abisos que dar y embiar a el dicho Procurador General y Real Consejo que tocan a el rreal serbiçio y bien desta Republica y como lo tienen preso con la clausura que tiene rreferida no tiene lugar de darlos ni de pedir lo que combenga y que esta su rrespuesta se de notiçia a el dicho Señor Governador y esto dixo y firmo y pidio a mi el presente Escrivano se lo de por testificado y llame por testigos y los truxe a el dicho calaboço a Gaspar de Azebedo Escrivano de Haçienda Real y a Bacho de Filicaya presentes. — (Va testado: *siendo*). — *Juan de Vergara.* — Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico.

CABILDO DEL 15 DE JUNIO DE 1615

(Foja 20 del libro original)

Cavildo. En la çiudad de la Trenidad en quinçe dias del mes de Junio de mill y seis çientos y quinçe años el Cavildo Justiçia y Reximiento desta çiudad estando ansi juntos en las casas de su Ayuntamiento como es costumbre es a saber el capitan Pedro Garçia Arredondo Teniente de Governador desta çiudad y su juridiçion y el capitan Vitor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios y Luis de Salzedo contador Juez Ofiçial rreal destas Probinçias y Bernardo de Leon depositario general y el Capitan Felipe Navarro Diego de Trigueros Françisco de Mança-

nares y el Alferez Pedro de Frias capitulares del dicho Cavildo en el qual se hiço y decreto lo siguiente:

En este cavildo se leyo la rrespuesta dada de suso por el capitan Joan de Vergara sobre darsele la boz del decreto proveido por este Cavildo en la foja antes desta sobre que se pidiese contra lo que esta pidiendo en corte de Su Magestad Don Juan de Zarate en pretension deste Govierno por dos vidas o que se le den ocho çientos mil ducados y lo que en ella alega y abiendola visto dixeron que se llebe a Hernandarias de Saavedra Governador y capitan General destas Provinçias para que su merçed la bea y probea lo que conbenga y luego yncontinenti el dicho Bernardo de Leon y Capitan Felipe Navarro por ante mi el presente escrivano se fue con este libro a casa del dicho Governador a el qual se le dio notiçia de lo rreferido y abiendolo visto dixo que en el ynterin que se determina la causa por que su merçed tiene preso a el Capitan Juan de Vergara este cavildo nombre en su lugar Procurador General desta çiudad para que pida lo que a ella conbenga y abiendo a las casas del dicho Cavildo donde estaban juntos los dichos capitulares unanimes y conformes de un acuerdo y conformidad abiendo visto la rrespuesta del dicho Governador dixeron que nonbraban y nonbraron por tal Procurador General en ynterin a el dicho Françisco de Mançanares Rexidor y Mayordomo de los propios desta dicha çiudad el qual que presente estaba lo azeto el dicho cargo y juro en forma de derecho de usar bien y fielmente del como debe y es obligado y si ansi lo hiçiere Dios le ayude y a el contrario se lo demande y dixo si juro y amen y con esto quedo rreçibido.

Nómbrase procurador general á F. de Mançanares.

En este cavildo se presento una petiçion de Blas de Mora morador desta çiudad en que pidio ser rrezibido por

Peticion de Vecindad.

vezino della atento a las causas que alego y visto por este cavildo le admitieron por vezino desta çiudad con cargo de que sustente armas y caballos y acuda a la defensa della como los demas vezinos.

Nombramiento de Escribano Público y Cabildo.

En este Cavildo se presento una petiçion y probeymiento de dicho Governador en que pareze esta nonbrado por escrivano deste Cavildo y Publico desta çiudad Hernandarias de Mansilla por causa de ynpedimento de mi el presente escrivano en el ynterin que curo y estubiere para lo poder usar que su tenor es como sigue:

Titulo de Escribano Público y Cabildo.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Aires en quinçe dias del mes de Junio de mill y seis çientos y quinçe años ante el señor Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata la presento el contenido Geronimo de Medrano Secretario de su Magestad Publico y del Cavildo desta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Aires por compra que del hize a su Magestad en siete mill y quinientos pesos corrientes de a ocho rreales de que se me despacho titulo por el exelentisimo Virrey destos Reynos como es notorio y con el fuy rreçivido a el usso del dicho mi offiçio y atento a que yo a muchos dias a que ando con poca salud por estar tullido de pies y manos como es publico y que de dexarme de curar corre rriesgo mi vida. Por la facultad que por el dicho rremate y titulo que se me dio nombro a Hernandarias de Mansilla persona avil para el exerçiçio del dicho offiçio en el interin que yo estoy para le poder ussar. A vuestra merçed pido y suplico mande aver por nombrado al dicho Hernandarias de Mansilla por tal escrivano en el dicho mi lugar atento a la dicha caussa y pido justiçia etzetera y xuro lo necessario. *Geronimo de Medrano.* El Señor Governador dixo que proveera justiçia.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a quinçe dias del mes de Junio de mill y seis çiento y quinçe años el Governador Hernandarias de Saavedra Governador y capitan General e Justiçia Mayor de las Provinçias del Rio de la Plata aviendo visto lo pedido por Geronimo de Medrano y lo alegado por esta su petiçion dixo que avia e ubo por nombrado por tal escrivano publico y del cavildo a el dicho Hernando Arias de Mansilla persona avil y suficiente para el usso y exerçicio del dicho offiçio y en quien concurren las partes y calidades neçessarias y como tal Governador en nombre de su Magestad deste luego le dava y dio comission poder y facultad en forma para el usso del dicho ofiçio para que lo usse segun y de la manera que lo ussava y usso el dicho Geronimo de Medrano con que antes y primero que use del dicho ofiçio el dicho Hernando Arias parezca ante el Cavildo Justiçia y Reximiento desta çiudad a hazer el juramento que es obligado para el uso del dicho ofiçio. *Hernandarias de Saavedra.* — Ante mi: *Manuel Martin* secretario. Y visto por los dichos capitulares dixeron que el dicho nonbramiento se guarde y cumpla y en su cumplimiento mandaron entrar y entro el dicho Hernandarias de Mansilla para que aga el juramento nezesario conforme a derecho del qual rresçibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente del dicho ofiçio de escrivano publico y del cavildo desta çiudad como debe y es obligado guardando secreto a este cavildo y en los demas casos que se le encargaren y el rreal haranzel no llevando derecho a los pobres y en todo guardara todo aquello que debe guardar conforme a las dichas leyes y si ansi lo hiçiere Dios le ayude y a el contrario se lo demande y dixo si juro y

amen y con esto quedo rreçibido a el uso del dicho ofiçio.

Y con esto se acabo zerro y firmo este cavildo. — *Françisco Garçia Redondo. — Vittor Casco de Mendoça. — Françisco Garcia Romero. — Luis de Salcedo. — Bernardo de Leon. — Felipe Navarro. — Diego de Trigueros. — Françisco de Manzanares. — Pedro de Frias. — Hernando Arias de Mansilla.* — Ante my: *Geronimo de Medrano,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE JUNIO DE 1615

(Foja 22 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y dos dias del mes de Junio de mill y seis çientos y quinçe años estando en las casas del Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad como lo tienen de uso y costumbre para tratar las cosas conbenientes a la Republica conbiene a saber el Capitan Pedro Garçia Arredondo Teniente de Governador e Justiçia Mayor desta çiudad y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y el Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios y Luis de Sàlzedo Contador Juez Ofiçial Real y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Felipe Navarro y Françisco de Mançanares Regidores unanimes y conformes trataron y confirieron los siguientes:

Petiçion para embarcar cueros

— En este Cavildo se trato que se de la boz al Procurador General desta çiudad para que en nombre della pida y suplique al Señor Governador Hernandarias haga merçed a esta çiudad para que los cueros que los vezinos tienen al

presente les de liçençia para que los puedan embarcar atento a que al presente no tienen otros frutos para poder nabegar conforme a la nueba merçed de su Magestad de permisiones y por que si estos cueros se quedasen y no se embarcasen se perderian y los que los vezinos quedarian asi mismo perdidos por aver gastado en los dichos cueros muchas sumas de dinero y el dicho Procurador ynforme a su merçed del Señor Governador en esta rraçon y le pida lo que mas conbenga pues en pro y utilidad de los dichos vezinos.

Y estando en este estado entro en este Cavildo Diego de Trigueros Fiel Executor y Regidor el qual abiendo sido ynformado de lo de arriba bino y consedio en ello.

Poder ante la Audiencia de la Plata.

Asi mismo se acordo en este Cavildo que se despache poder al Liçençiado Chrisptoval de Jobar Abogado de la Real Audiençia de la çiudad de La Plata para que defienda y contradiga el rremate que se hizo de la bara de Fiel Executor en Don Juan de Bracamonte por quanto su Magestad tiene fecha merçed del ato desta Probinçia como consta de la dicha zedula rreal del Emperador Nuestro Señor y para esta causa se le de librança a el Mayordomo desta çiudad para que de los propios de la çiudad de çien pesos para que se le den a letrado y procurador que con carta de pago de quien los rreçibiere se le pase en quenta y los dichos rrecaudos y dineros se entregue por el Procurador General desta çiudad a la persona de mas confiança que estubiere de proximo para salir al Piru del cual tome rreçibo.

Ospital.

En este Cavildo se presento una petiçion por parte de Diego de Vega como Mayordomo del Ospital el qual con lo probeydo della originalmente se mando entregar al Procurador para que pida en rrazon de lo que mas conbenga a el

Señor Governador y se entrego en presençia de los dichos Capitulares al Procurador que estava presente. Y con esto otorgaron el poder del tenor siguiente con que se quedo este Cavildo:

Al Licençiado Chrisptooal de Jobar. Poder.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres estando juntos en nuestro Ayuntamiento segun que lo avemos de costumbre para tratar y conferir las cosas conbenientes a esta Republica conbiene a saver el Capitan Pedro Garçia Arredondo Teniente de Governador e Justiçia Mayor desta çiudad y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y el Capitan Françisco Romero Alcaldes Hordinarios y Luis de Salzedo Contador Juez Ofiçial Real y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Felipe Navarro y Diego de Trigueros y Françisco de Mançanares Regidores unanimes y conformes otorgamos y conosemos que damos y otorgamos nuestro poder cumplido vastante como le tenemos y de derecho se rrequiere y es neçesario para baler al Liçençiado Chrisptoval de Jobar Abogado de la Real Audiençia de la çiudad de La Plata ausente como si fuese presente para que por nos y en nuestro nombre pueda pareser y paresca ante su Magestad y ante el Exelentisimo Señor Visorrey destos Reynos y ante los Señores Presidentes y Oydores de la Real Audiençia de la çiudad de La Plata y ante otros qualesquier tribunales e jueses asi eclesiasticos como seglares y antellos y qualesquier dellos judiçiales y estrajudiçialmente contradiga el rremate que se hizo del ofiçio de Fiel Executor en Don Juan de Bracamonte por quanto por zedula del Emperador Nuestro Señor esta fecha merçed de la dicha bara de Fiel Executor a la çiudad de la Asumpçion y a las demas çiudades Villas e lugares desta governaçion perpetuamente presentando

paesto la dicha rreal zedula y pedir su execuçion y cumplimiento haziendo para ello todos los pedimientos que conbengan de se hazer en rrazon de lo susodicho. Y generalmente para en todos los demas pleitos causas e negoçios çebiles y criminales eclesiasticos y seglares que deste Cavildo se le siguieren y rrecresieren y que al presente tiene y tuviere adelante demandando y defendiendo y en otra manera con quien corresponda a demanda nueva que se aya puesto o ponga esta que se notifique a este Cavildo *parezca* ante el Rey Nuestro Señor y la dicha Real Audiençia de la Plata y ante quien y con derecho *pueda* y deva y ante qualquier Justiçias en rrazon de la causa del dicho Don Juan de Bracamonte como en todo lo demas demandar rresponder negar y conoser defender conbenir y rreconbenir pedir y rrequerir querellar y protestar enbargar *prender* executar y deslindar juridiçion de qualesquier Justiçias y pedir benefiçio de rrestituçion yntegrun y presentar testigos escritos y escrituras y otros rrecaudos y los sacar de quien los tenga y deba dar cualesquier provisiones y sensuras hasta anatema y usar del todo como este Cavildo podria y tomar y continuar la tenençia y posesion de lo que le pertenesca y tachar y contradesir lo de contra y cada cosa dello y testigo en uso y personas hazer rrecusaçiones de Jueses superiores e ynferiores Asesores Excrivanos Notarios y otras personas y de las causas y haga los deposito de maravedis y otras cosas que conforme a derecho deva hazer y de fianças para ello y quanda le pareziere se aparte de las dichas rrecusaçiones y sobrellas y lo demas que dicho es si conbiniere haga juramento de calunia y de efisorio y otras que se rrequieran y pidan las hagan las otras partes y declare qualesquier articulos y posesiones y pida terminos y los rrenunçie y concluya los pleytos y consienta las sentençias

y autos que sean en favor deste Cavildo y de lo en contrario apelar y suplicar y seguir latas apelaciones y suplicaçiones en todos grados e ynstançias y tribunales hasta su definiçion y de todo e cada cosa dello haga todos los demas autos y dilegençias que judiçial y extrajudiçialmente conbenga de se hazer y que el dicho Cavildo presente siendo haria por que para ello le dio al Liçençiado Chrisptoval de Jobar el poder ques neçesario con general administraçion y con facultad que lo pueda sostituir y rrebocar en quien y las beses que le pareçiere y los rrelebamos y a sus sostitutos en forma de derecho. Y a la firmeza de lo que dicho es obligamos los bienes propios y rrentas desta dicha çiudad avidos e por aver en testimonio de lo qual lo otorgamos en la forma dicha ante el presente Escrivano Publico e testigos en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y dos dias del mes de Junio de mil y seis çientos y quinçe años. Y los dichos Justiçias y Regimientos aquienes yo el dicho presente Escrivano doy fee que conosco lo firmaron de sus nombres en este rregistro a lo qual se allaron y fueron siendo testigos Lorençó Gutierrez y Juan de Irasabalo y Pedro Fernandez.—*Pedro Garçia Redondo.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Garçia Romero.* — *Luis de Salzedo.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Diego Trigueros.* — *Francisco de Mançanares.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano Publico y Cavildo.

MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR

(Foja 25 del libro original)

Mandamiento por el cual se proybe la entrada en esta çiudad del Brasil y otras partes de miel azucar y vino.

Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata del Paraguay por el Rey Nuestro Señor por quanto en cumplimiento de la rreal çedula de proybsiones esta prohibida la entrada y trayda a este Puerto vino y azucar miel y otras cosas que en estas Provinçias ay de su cosecha por lo qual aun que se traen a este Puerto de las çiudades de arriba no tienen salida por lo mucho que entran de las costas del Brasil otras partes y demas de lo dicho averse pedido por los Procuradores de las dichas çiudad se guarde y cunpla lo que esta proveydo en esta rranzon antes de agora por los Governadores asi por su merçed como por sus susesores sin embargo de lo qual y no tener estas dichas Provinçias y sus vezinos otras cosas mas que los frutos que dellas tienen de los dichos vinos asucar y miel y entrando como entran de fuera parte en este Puerto no pueden tener ni tienen salida de los dichos frutos y de nuevo me an pedido no de lugar a que entren en este dicho Puerto los dichos vinos y demas cosas de qualquier parte que sea por el gran daño y perjuizio que dello se les sigue a estas dichas Provinçias atento a lo qual y ser justo el dicho su pedimento y en conformidad de la dicha rreal çedula de proybiçion ordeno y mando no traygan los dichos vinos azucar y miel a este dicho Puerto y çiudad asi de la dicha costa del Brasil y otras partes so pena de

perdido lo que asi se traxere aplicado por terçias partes a la Camara de Su Magestad Juez y denunçiador y que entrando vino azucar y miel desta dichas Provinçias en este dicho Puerto todo lo que demas obiere entrado de fuera aparte se sierre y no se venda hasta que primero y ante todas cosas se venda gaste y consuma lo que asi se tragere destas dichas Provinçias so la dicha pena y mando a las Justiçias Mayor y ordinarias que son o fueren deste dicho Puerto tengan en esto particular cuydado en que guarden y cumplan lo mandado y este auto ponga el Escrivano de Cavildo un tanto autorizado en forma en el libro de dicho Cavildo para que en todo tiempo conste lo qual asi se cumpla y guarde por los unos y los otros so pena de cada duçientos pesos para la Camara de su Magestad con mas el ynteres de las partes agraviadas y por que no se pretenda ygnorançia mando este mi auto sea pregonado y se ponga la publicaçion con dia mes y año y testigos que es fecha en esta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veinte dias del mes de Junio de mill y seisçientos y quinze años. — *Hernandarias de Saavedra.* — Por mandado del Governador: *Manuel Martin*, Escrivano Mayor de Governaçion.

PREGON

(Foja 24 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veinteyun dias del mes de Junio de mill y seisçientos y quinze años yo el Escrivano hize apregonar el auto desta

otra parte contenido en la esquina de las casas del dicho Governador questan en la Plaza saliendo de misa mayor delante de mucha gente por boz de Anton Pregonero publico siendo testigos el Capitan Pedro Garçia Redondo y Luis de Nabarrete y el Capitan Françisco Romero y Pedro Gutierrez y otros muchos de que doy fee. — *Manuel Martin*, Escrivano.

Yo Hernandarias de Mansilla Escrivano Publico y del Cavildo desta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres hize sacar y saque este traslado en este libro de Cavildo de su original que para el dicho efeto me le entrego Manuel Martin Escrivano de Governaçion a quien se lo bolbi a entregar con el qual concuerda y ba cierto y berdadero y en fee dello lo firme de mi nonbre en la Trenidad en veinte y tres dias del mes de Junio de mill y seisçientos y quinze años. En testimonio de verdad : *Hernando Arias de Mansilla*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1615

(Foja 25 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en *Cavd°.* veinte y seis dias del mes de Junio de mill y seisçientos y quinze años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad segun como lo an de costumbre conbiene a saver: el Capitan Pedro Garçia Arredondo Teniente de Governador e Justiçia Mayor desta çiudad y el Capitan

Vitor Casco de Mendoça y Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Ordinarios y Luis de Salçedo Contador Juez Ofiçial Real y Bernardo de Leon Depositario General y Felipe Nabarro y Françisco de Mançanares y Diego de Trigueros y Pedro de Frias Regidores y estando ansi juntos y congregados unanimes y conformes tratraron lo siguiente:

Decreto. En este cavildo se trato y *decreto* que se ynforme a el Señor Governador de liçençia para que se puedan embarcar dos mill cueros para el Capitan Manuel de Frias Procurador General desta Provinçia que esta en Corte de Su Magestad negoçiando los negoçios desta Provinçia el qual a escrito que le socorran y correspondan con alguna ayuda de costa para los negoçios que tiene entre manos por que esta Provinçia no tiene otra con que poder socorrer y que para esto y pedirlo bajo todo el Cabildo Justiçia y Regimiento junto a suplicarle al Señor Governador Hernandarias de Saavedra y que en caso que se ofreçiere en esta rrazon hazerse algunas diligençias se le de notiçia deste decreto al Procurador desta çiudad para que acuda a ello.

Sobre permision de embarcar cueros.

Otro. Asi mismo se acordo y decreto por este Cavildo que atento a que no ay nabios sufiçientes para poder nabegar las permisiones que Su Magestad a fecho merçed a los vezinos desta çiudad nombre su merçed los nabios que le paresieren para esta navegaçion hasta en cantidad de ocho navios de los que ay oy en el Puerto. Y con esto se acabo y serro este Cavildo y lo firmaron. — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Pedro Garcia Arredondo.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Luis de Salzedo.* — *Felipe Navarro.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Francisco de Mançanares.* — *Pedro de Frias.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 27 DE JUNIO DE 1615

(Foja 25 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y siete dias del mes de Junio de mill y seisçientos y quinze años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad como lo tienen de uso y costunbre para tratar las cosas conbinientes a esta Republica conbiene a saber: el Capitan Pedro Garçia Arredondo Teniente de Governador e Justiçia Mayor desta çiudad y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y el Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios y Luis de Salzedo Contador Juez Ofiçial Real Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Felipe Navarro Françisco de Mançanares Diego de Trigueros y Pedro de Frias Regidores y estando ansi juntos en su Ayuntamiento unanimes y conformes trataron lo siguiente: *Cabd°.*

En este Cavildo se trato de la petiçion que Françisco de Mançanares Procurador General desta çiudad presento ante el Señor Governador Hernandarias de Saavedra en que alego estar suplicada la ordenanza quarenta y nueve que el Señor Birrey enbio a este Puerto para que el consumo de los negros y demas cosas que entraren por el se consuman en la Provinçia y aviendo entendido y consideradose la contradiçion que abia del agradeçimiento que dio este Cavildo al Señor Governador Hernandarias de Saavedra de mandar guardar la dicha ordenanza sin embargo de la suplicaçion ynterpuesta despues de la qual *Ordenanza 49 suplicada.*

se presento la dicha petiçion dixeron en claridad dello el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Ordinario que por averle paresido ser conbeniente a esta Republica y Provinçia la execuçion de la dicha ordenança aun que antes le avia paresido lo contrario por agora y por las rrazones y causas que el Señor Governador le a dicho que es conbiniente se guarde la dicha ordenanza es de pareser asi se haga y que no se pida contra ella.

El Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Ordinario asi mismo dixo que se siga la dicha suplicaçion para ber lo que proveen los Señores de la Real Audiençia y Señor Birrey y que no ynpide el que se siga ya que el Governador haga guardarla pues venida la mexora de la dicha suplicaçion se le hara deber con la expirençia que se tomara de la guarda de la dicha ordenanza que mas conbenga a el aumento desta Republica.

Luis de Salzedo Contador Juez Ofiçial Real dixo: que fue en el acuerdo quel Señor Governador Don Frances hizo deste caso y que hasta que el Señor Birrey provea lo que mas conbenga no se deve apartar de lo que alli proveyo e firmo en acuerdo de hazienda rreal.

Y consultando letrados aprovados Bernardo de Leon Depositario General dixo que a el Señor Governador Hernandarias le consta la dicha suplicaçion y que sin embargo a mandado se guarde y que en esa conformidad le *parese* que es conbeniente lo que su Merçed a mandado por que en los acuerdos en que se aprovo la dicha suplicaçion en aquella ocaçion le pareçio aquello y agora es de pareser de que se guarde la dicha ordenanza y que en esta conformidad dixo lo mismo el Sargento Mayor Felipe Nabarro.

Diego de Trigueros Fiel Executor dixo que esta en que

se siga la suplicaçion fecha por el Procurador General y que se aguarde el rremedio della y su rrespuesta.

Pedro de Frias dixo que se guarde y cumpla la ordenanza del Señor Birrey y lo que el Señor Governador a mandado.

.Y con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Garçia Arredondo.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Garçia de Romero.* — *Luis de Salzedo.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Nabarro.* — *Diego de Trigueros.* — *Pedro de Frias.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE JUNIO DE 1615

(Foja 26 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en *Cavd°* treinta dias del mes de Junio de mill y seis çientos y quinze años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad como lo an de costumbre para tratar las cosas conbinientes a esta Republica conbiene a saver el Capitan Pedro Garçia Arredondo Teniente de Governador e Justiçia Mayor desta çiudad y el Capitan Vitor Casco de Mendoça Capitan Françisco Romero Alcaldes Ordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros y Françisco de Mançanares y Pedro de Frias Regidores y Luis de Nabarrete Alguazil Mayor de Governaçion y estando ansi

juntos y congregados unanimes y conformes se trato lo siguiente:

Reunion de fondos para espensar al procurador ante la Corte

En este Cavildo se trato y acordo que por quanto ay neçesidad de socorrer al Procurador desta çiudad que esta en Corte de su Magestad y los propios desta çiudad no son sufiçientes para poderlo socorrer y atendido atençion a que es bien comun y de toda la Republica acordaron unanimes y conformes que para el Domingo primero que biene se apersiba a todos los vezinos desta çiudad para que se hallen todos en el dicho dia en la Plaza publica desta çiudad y se les pida algunos cueros o plata para poderlos comprar para el dicho socorro y para que esto tenga efeto se de notiçia al Señor Governador para que con bando publique se conboque la dicha gente para el dicho dia.

Proposicion del Procurador general para que se pida merced de concesion de esclavos por la falta que hay de ellos.

En este Cavildo propuso Françisco de Mançanares Procurador General y Regidor desta dicha çiudad que se escriva al Rey Nuestro Señor y a su Real Consejo de las Indias del estado de miseria en questa esta çiudad en rrazon a el serviçio personal de los Indios desde que hizo la bisita general el Liçençiado Don Françisco de Alfaro y de como no ay otro servicio en ella sino de algunos Indios forasteros de la Provinçia del Tucuman con que los vezinos pueden hazer sus haziendas y que los naturales della no acuden por la libertad que se les dio suplicandole se sirva hazernos merçed como a tan leales vasallos suyos nos conçeda algunas liçençias de esclavos para sustentar nuestras haziendas de labranças y estançias por que de otra suerte sera la total destruçion deste Puerto y çiudad. Y ansi mismo se le ynforme como hasta agora que su Magestad les enbio por Governador al Señor Hernandarias de Saavedra nos hallamos de algunos esclavos de negros que a este Puerto debenian de arribada a trueque de nuestros frutos

lo qual no podia ser mas de aqui adelante por el rrigor con que a comensado a despachar los navios que hallo en este Puerto de arribada de que se tiene por muy çierto no biene ninguno y con solo la permision sera ymposible sustentarnos ni poder hazer labrança para embarcarse y si fuere neçesario se hagan ynformaçiones y se enbien a el Procurador que esta en Corte para que pida enesta rrazon y ansi mismo se pida al Señor Governador ynforme a su Magestad como tiene obligaçion del estado desta tierra y se le de notiçia desta propuçision. Y visto por los dichos Capitulares Justiçia y Regimiento dixeron todos unanimes y conformes que desta propusision se de notiçia al Señor Governador y en todo lo demas vinieron en ello y las cartas que en esta rrazon se obieren de escrivir se comete a Bernardo de Leon para que las ordene y escriva.

Petiçion del Mayordomo en razon de 100 pesos y 39 de gastos.

En este Cavildo presento una petiçion Françisco de Mansanares Mayordomo de los propios en que pidio librança de los çien pesos que enbio a Chuquisaca y de treinta y nueve de gastos que hizo en las fiestas del Corpus y se acordo se le rreçibiesen en quenta los çien pesos y treinta y nueve de gastos y en la misma petiçion se le dio la librança y se le bolbio la carta de pago.

Fiel Executor.

En este Cavildo Diego de Trigueros Fiel Executor entrego la bara de Fiel Executor a la Justiçia Mayor para que la entregue al Regidor a quien de derecho se deva dar para que por su turno corra como los demas.

Y el dicho Teniente de Governador Justiçia y Reximiento unanimes y conformes entregaron la dicha bara del Fiel Executor a Françisco de Mançanares Rexidor para que la tenga y corra con ella por su turno conforme al uso y costumbre que sobre desta esta guardado y mandaron que haga el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere

para el uso del dicho ofiçio y el dicho Françisco de Mançanares dixo que asetava y aseto el ofiçio de Rexidor de Fiel Executor y juro a Dios y a una Cruz en forma de derecho de usar del dicho ofiçio bien y fielmente administrando justiçia a las partes y acudir a lo que deve y es obligado y si ansi lo hiziese Dios nuestro Señor le ayude y si al contrario se lo demande y dixo si juro y amen y lo firmo con los dichos capitulares y con esto se acabo este cavildo y lo firmaron. — *Pedro Garçia Arredondo.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Luis de Navarrete.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Françisco de Mançanares.* — *Pedro de Frias.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla*, escrivano publico y Cavildo.

CABILDO DEL 4 DE JULIO DE 1615

(Foja 27 vuelta del libro original)

Cabdº de 4 de Julio.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de Jullio de mill y seis çientos y quinçe años se juntaron a Cavildo la Justiçia e Reximiento desta çiudad como lo an de costumbre para tratar de las cosas conbinientes a esta çiudad y republica conbiene a saver el Governador Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General e Justiçia Mayor destas Provinçias y el Capitan Vitor Casco de Mendoça Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Ordinarios y Luis de Salzedo contador Juez Ofiçial Real de su Magestad y Bernardo de

Leon Depositario General desta çiudad y el capitan Felipe Navarro Diego de Trigueros Françisco de Mançanares y Pedro de Frias Rexidores y estando ansi juntos y congregados unanimes y conformes decretaron lo siguiente:

Poder para ante la Corte.

En este Cavildo se acordo que por quanto el capitan Manuel de Frias procurador desta Provinçia que esta en Corte de su Magestad puede aver partido para estas Provinçias o esta de partida se de poder a Chrisptoval de Frias hermano del dicho Procurador General y a Joan Gutierrez contador de marcos fucar [1] y a Juan Bautista de Paras General para que en *todos* los negoçios y causas que estan oy pendientes y las que de presente se abian y adelante fueren a la Corte con ynstruçion deste Cavildo las pueda seguir en el dicho nombre y en esta conformidad la otorgaron y ansi mismo para que dicho Joan Bautista de Parras lleve los papeles y cartas y demas rrecaudos questa çiudad embia para su Magestad y su Real Consejo y se de en forma el dicho poder el qual otorgaron en la manera siguiente:

Poder.

Sepan quantos quantos esta carta de poder general bieren como nos el Cavildo Justiçia y Reximiento desta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres estando juntos en nuestro Ayuntamiento como lo abemos de uso y costumbre para tratar las cosas conbenientes a esta Republica unanimes y conformes conbiene a saver: el Señor Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General e Justiçia Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Ordinarios y Luis de Salzedo Conta-

[1] *Fucar:* el hombre rico, hacendado y que tiene grandes conveniencias. Esta voz se ha tomado de los Condes Fúcares alemanes que adquirieron mucho caudal. *Homo maxime dives.*

dor Juez Offiçial Real y Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad y Capitan Felipe Navarro Diego de Trigueros Françisco de Mançanares y Pedro de Frias Regidores otorgamos y conosemos que damos y otorgamos nuestro poder cunplido vastante tal qual en tal caso se rrequiere y de derecho es neçesario para baler a Chriſptoval de Frias y a Joan Gutierrez Contador de Marcos fucar en Corte de su Magestad y a Joan Bautista de Parras a todos tres y a cada uno dellos de por si ynsolidum con ygual facultad de que lo que el uno comensare el otro lo pueda mediar feneser y acabar y por el contrario para que en nonbre deste Cavildo por ausençia u otro ympedimento del Capitan Manuel de Frias Procurador General desta çiudad que esta en Corte de su Magestad puedan pareser y parezcan ante el Rey Nuestro Señor y su Real Consejo de las Indias y sigan prosigan ffenescan y acaben todas las causas demandas y pedimentos que el dicho capitan Manuel de Frias tiene fechas ante su Magestad en nonbre desta dicha çiudad y Provinçia y ansi mismo los susodichos por ausençia del dicho Procurador General pidan nuevamente lo que en favor destas dichas Provinçias y Puerto les paresiere en conformidad de las ynstruçiones que para este efeto llevan y se les enbiaren y de las que alla estubieren y de lo que se hiziere y merçed o merçedes que su Magestad diere a esta tierra pidan y saquen qualisquier çedulas rreales y otros rrecaudos para titulos dellos y de lo que su Magestad mandare y las enbien por dos o mas duplicadas por quenta desta y rriesgo deste cavildo y en rrazon de todo lo suso dicho y de otros qualesquier pleytos causas çebiles y criminales eclesiasticas y seglares que a este Cavildo se le ofresieren y tiene y tubiere de aqui adelante demandando y defendiendo y en

otra manera con que no rrespondan a demanda parescan ante su Magestad como dicho es y su rreal consejo y otras audiençias cavildos Justiçias eclesiasticas y seglares que con derecho deban y ante qualquier dellas demandar rresponder negar y conoser defender conbenir y rreconbenir pedir y rrequerir querrellar pretestar embargar prender executar y declinar juridiçion de qualesquier justiçias y pedir beneffiçio de rrestituçion *yn yntegrun* y presentar testigos provanzas escritos y escrituras y otros rrecaudos y los sacar de quien los tenga y deva dar y qualesquier provisiones y sensuras hasta anatema y usar de todo como nos podriamos y tomar y continuar la tenençia y posesion de qualesquier bienes que pertenezcan a este cavildo y tachar y contradezir lo de contrario y cada cosa dello y los testigos en dichos y en personas y hagan qualesquier rrecusasiones de juezes superiores e ynferiores posesores escrivanos notarios y otras personas y den las causas y hagan sus depositos de maravedis y otras cosas que conforme a derecho devan hazer y den fianzas para ello y quando les paresiere se aparten de las dichas rrecusaçiones y sobre ellas y lo demas que dicho es si conbiniere hagan juramentos de calunia y de fisario y otros que se rrequieren y pidan lo hagan las otras partes y declaren qualesquier articulos y pusiçiones y pidan terminos y los rrenunçie y concluyan los pleytos y consientan las sentençias y autos que en favor deste Cavildo se dieren y pronunçiaren y de lo contrario apelar y suplicar y seguir la apelaçion y suplicaçion alli y a donde con derecho devan hasta su difinision y finalmente hagan todos los demas autos y deligençias que judiçial y estrajudiçialmente conbenga de se hazer y que este cavildo haria presente siendo por que para todo lo que dicho es y cada cosa y

parte dello le damos este dicho poder a los dichos Chrisptoval Frias y Joan Gutierrez contador de marcos fucar y Joan Bautista de Paras a todos tres y a cada uno *yn solidum* con libre y general administraçion y con facultad de que lo puedan sostituir y rrebocar en quien y las beses que le peresieren y les rrelebamos ya sus sostitutos en forma de derecho y a la firmeza de todo lo que dicho es y que en birtud deste poder fuere fecho obligamos los bienes propios y rrentas deste dicho cavildo avidos e por aver en testimonio de la qual otorgamos la presente carta ante el presente escrivano y testigos en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de Jullio de mill y seis çientos y quinçe años y los dichos capitulares Justiçia y Reximiento otorgantes que aqui firmaron sus nombres doy fee yo el escrivano que conozco siendo testigos Don Fernando de Trixo y Lorenzo Gutierrez y Rodrigo Ramires presentes. (Testado: *Luis de Salzedo Contador Juez Oficial Real*; y *Bernardo* non bala). — *Hernandarias de Saavedra.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Luis de Salcedo.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Diego de Trigueros.* — *Pedro de Frias.* — *Françisco de Mançanares.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano Publico y Cavildo.

Yo Hernando Arias de Mansilla Escrivano Publico y del Cavildo desta çiudad de la Trenidad doy fee que el Señor Hernandarias de Saavedra Governador e Capitan General e Justiçia Mayor destas Probinçias del Rio de la Plata dixo que por estar ocupado en negoçios de ymportançia del serviçio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad no puede hallarse en el Cavildo que se a de hazer oy dicho dia y ansi dava e dio liçençia a los Alcaldes y Regidores para que

hagan Cavildo y para que conste lo firmo en la çiudad de la Trenidad en seis dias del mes de Jullio de mill y seis çientos y quinze años. — En testimonio de berdad: *Hernando Arias de Mansilla*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE JULIO DE 1615

(Foja 30 del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en seis dias del mes de Jullio de mill y seis çientos y quinze años se juntaron a Cavildo los Alcaldes Regidores desta çiudad como lo an de uso y costumbre para tratar las cosas conbenientes a la Republica conbiene a saver el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Capitan Françisco de Mançanares Alcaldes Hordinarios y Luis de Salzedo Contador y Juez Ofiçial Real y Bernardo de Leon Depositario General desta dicha çiudad y Capitan Felipe Navarro y Françisco de Mançanares y Pedro de Frias Regidores unanimes y conformes hizieron su Cavildo en la forma siguiente: — En este Cavildo presento una petiçion Mateo Monserrate obligado sobre que el Señor Governador le a mandado que mate nobillos y no bacas como en la petiçion se contiene la qual con lo proveydo avia entregado al Procurador desta çiudad.

Peticion Monserrate.

Peticion de costas y pagos de derecho. En este Cavildo se presento otra petiçion por parte de Geronimo de Medrano Escrivano en que pide se le paguen çiertas costas y derechos la qual petiçion con lo a ella proveydo se rremitio al Alcalde Françisco Romero y a Bernardo

de Leon Depositario General para que la bean con lo que se contiene y se le entrego luego.

En este Cavildo se presento una petiçion por Alonso Hernandez marido de Maria Cutino que pide se le rreparta y de permision como a los demas y los dichos Alcaldes y Regidores decretaron en ella que se guarde y cumpla la rrepartision fecha en conformidad de la rreal zedula como consta del decreto que esta al pie de la petiçion. Y con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron. — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Garçia Romero.* — *Luis de Salzedo.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Francisco de Mançanares.* — *Pedro de Frias.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano Publico y Cavildo.

Fee. Yo Hernando Arias de Mansilla Escrivano Publico y del Cavildo desta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres sertifico y doy fee quel Señor Hernandarias de Saavedra Governador Capitan General destas Probinçias del Rio de la Plata por su Magestad dixo que por estar ocupado en negoçios del serviçio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad no se puede hallar en el Cavildo que se a de hazer oy dicho dia y ansi dava e dio liçençia a los Alcaldes Regidores para que hagan su Cavildo y para que conste lo firme de mi nombre en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en treze dias del mes de Jullio de mill y seis çientos y quinçe años. — En testimonio de berdad: *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 13 DE JULIO DE 1615

(Foja 30 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en treze dias del mes de Jullio del mill y seis çientos y quinze años se juntaron a Cavildo los Alcaldes y Regidores desta çiudad como lo tienen de costumbre para tratar las cosas conbinientes a esta Republica conbiene a saver el Capitan Vitor Casco de Mendoça y Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad y el Capitan y Sargento Mayor Felipe Navarro Françisco de Mançanares y Diego de Trigueros y Pedro de Frias Regidores todos unanimes y conformes se trato lo siguiente: *Cabd°.*

En este Cavildo propuso el Procurador General Françisco de Mançanares como el Procurador General que esta en Corte de su Magestad a escrito a este Cavildo de la falta que tiene de ayuda de costas por los muchos gastos que tiene en los negoçios en que esta ocupado desta Probinçia y por enbiarle agora de nuebo otras ynformaçiones y rrecaudos que sera bien que se le enbie alguna ayuda de costa de los propios desta çiudad y por que con ninguna cosa se le puede acudir de presente por no tener plata esta çiudad y que sea de mas consideraçion es que este Cavildo pida a el Señor Governador Hernandarias de Saavedra desta çiudad y Probinçia de liçençia para que se le puedan enbiar quinientos cueros y por que de presente no los ay y sera neçesario buscarlos prestados de los

Pedido de espensas para socorrer las costas del procurador de corte.

que de presente obiere en esta çiudad para pagarlos el año que viene en la misma espeçie se le pida acuda a favoreser esta causa y a que de enbarcaçion y liçençia para que se le enbien.

Decreto. E visto por los dichos Alcaldes y Regidores dixeron que lo propuesto por el Procurador General en rraçon de lo que dize se pida al Señor Governador faboreser esta causa y a toda esta Probinçia y que con su pareser se tome el medio mas conbeniente para que la causa tenga efeto y que se le de notiçia deste decreto al Señor Governador.

Cueros. En este Cavildo Diego de Trigueros Regidor propuso que el Capitan Diego de Vega metio petiçion en este Cavildo diziendo que tresçientos cueros que avia fecho limosna para el Ospital se avian desenbarcado y que se de orden a que se cobren por que no se pierdan.

Y visto por los dichos Capitulares dixeron que los Alcaldes Ordinarios como hermanos mayores que son del Ospital se le den bos para que acudan a ber el rremedio mas neçesario para que no se pierdan.

En este Cavildo Françisco de Mançanares trato de como avia fecho quatro llaves para las puertas del Fuerte y el herrero le pedia la paga de ellas.

Llaves para el fuerte. Y los dichos Capitulares dixeron que se haga la paga al herrero de las llaves y tome carta de pago del.

En este Cavildo traxo la tasaçion de costas que se cometio al Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde y Bernardo de Leon Depositario en rrazon de los derechos que pide Geronimo de Medrano Escrivano por su petiçion y bisto mandaron que la tasa fecha por los susodichos se guarde y cumpla y para ello se de librança al Mayordomo de la çiudad para que pague a Geronimo de Medrano los quarenta y tres pesos y medio de costas y con esto y otras cosas se acabo

este Cavildo y lo firmaron. — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Garçia Romero.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Diego de Trigueros.* — *Francisco de Mançanares.* — *Pedro de Frias.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano Publico y Cavildo.

Yo Hernando Arias de Mansilla Escrivano Publico y Cavildo desta çiudad oy dia de la fecha desta fui a casa del Señor Governador Hernandarias con este libro del Cavildo para ver si se queria hallar en el Cavildo que hoy se a de hazer el qual dixo que por estar ocupado en las cosas del serviçio de su Magestad no se pueda hallar en el dicho Cavildo y para que conste lo firme en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres, en veinte de Jullio de mill y seis çientos y quinze años. — *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 20 DE JULIO DE 1615

(Foja 32 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Ayres en veinte dias del mes de Jullio de mill y seis çientos y quinze años se juntaron a Cavildo los Alcaldes y Regidores desta çiudad para tratar las cosas conbenientes en la Republica como lo han de uso y costumbre conbiene a saver el Capitan Vittor Casco de Mendoça y el Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Ordinarios y Luis de Salzedo Contador Juez Ofiçial Real y Bernardo de Leon Depositario General

Cabd°.

Luis de Navarrete Alguazil Mayor de Governaçion y Diego de Trigueros y Françisco de Mançanares Regidores y estando asi juntos unanimes y conformes se trato lo siguiente: —En este Cavildo se presento Chrisptoval Remon con una Executoria Real de su Magestad y su Real Audiençia de La Plata litigada con el Fiscal de su Magestad. Su data en la dicha çiudad de La Plata en seis dias del mes de Abril pasado deste presente año por la qual consta y parese que aviendose rrematado en el dicho Chrisptoval Remon en la çiudad de La Plata el ofiçio de Escrivano Publico y del Cavildo y Jusgado de difuntos desta dicha çiudad en beinte y seis de Febrero del año de seis çientos y ocho en dos mill y nueve çientos pesos corrientes pagados a çiertos plazos y del segundo y ultimo rremate se les dio y libro *provision por la dicha Real Audiençia* para ser rreçibido con que dentro de çierto termino traxese confirmaçion del Señor Birrey y en birtud de la dicha provision ffue rreçibido en este Cavildo aviendo dado las fianças en primero de Septiembre del dicho año de seis çientos y ocho y aviendo ocurrido a el Exelentisimo Marques de Montes Claro Birrey destos Reinos le libro titulo y confirmaçion de los dichos ofiçios con que segunda bez ffue reçibido en este Cavildo en treinta de Diziembre del año pasado de seis çientos y ocho y ffue segun parese haziendo las pagas del preçio del dicho ofiçio en la rreal Caxa deste Puerto y billa de Potosi donde parese entero dos mill y seis çientos y çinquenta y siete pesos corrientes y parese que aviendose dado el dicho titulo y *provision* por la dicha Real Audiençia al dicho Chrisptoval Remon para el uso de los dichos ofiçios hizo nueva postura Viera de Castro sin la afianzar y puxo el quarto mas el veinte y uno de Mayo del dicho año de seis çientos y ocho ante el Liçençiado Don Françisco de Alfaro Fiscal en la

dicha Real Audiençia y la rremitio a el dicho Señor Birrey y en siete de Nobiembre del año de seis çientos y onze ante el Contador Miguel de Aguirre Juez Ofiçial Real puxo Martin de Ochoa de Aransibia otro quarto mas y se le admitio en lo que ubiese lugar de derecho y se pregonase y Joan Berdexo de Roxas hizo otra puxa de manera que se puso el dicho ofiçio en çinco mill pesos y se rremitió a los Ofiçiales Reales de la billa de Potosi donde se rremato en el dicho Joan Berdexo en siete mill y quinientos pesos y por no aver afianzado la paga ni presentadose ante el Señor Birrey de pedimento del Defensor de la Real Hazienda se bolbio al pregon y se rremato en Geronimo de Medrano Escrivano en los dichos siete mill y quinientos pesos y se le dio titulo del dicho ofiçio por el dicho Señor Birrey con que se presento en este Cavildo y ffue rreçebido sin embargo de la contradiçion que se hizo por el dicho Chrisptoval Remon de su titulo puxa y postura y de su rreçibimiento el qual ffue despoxado sin ser oydo y apelo del despoxo para la dicha Real Audiençia donde se presento con el testimonio de los autos pidiendo se rrebocasen los proveydos por el Cavildo en que rreçibieron a el dicho Geronimo de Medrano y ffuese rrestituydo en ellos con la brevedad y fasilidad que ffue despoxado de que se mando dar traslado a el Fiscal de su Magestad el qual lo contradixo diziendo que se avia destar a el rremate del dicho Geronimo de Medrano por ser mas abentaxado y que avia de ser çitado el susodicho y pidio se rremitiese a el Señor Birrey y por parte del dicho Chrisptoval Remon se presento petiçion con una zedula rreal en que manda que los offiçios que se bendieron sea con condiçion que de parte de su Magestad ni de los compradores se pueda pretender engaño aunque sea mas de la mitad del justo preçio y un titulo rreal librado

a Damian de Feria Escrivano de Govierno del Reino de Chile por el qual pareze que teniendo Antonio de Quevedo el dicho offiçio de Camara y Governaçion se le hizo puxa del quarto y el Governador le dio los dichos offiçios a el que lo puxo y declara su Magestad su boluntad mandando que no se admitan semejantes puxas y de todo se mando dar traslado a el Fiscal que se satisffizo y la causa ffue conclusa vista por los dichos Señores Presidentes y Oydores se pronunçio por ellos el auto de bista del tenor siguiente:

Auto de vista. En la çiudad de la Plata a seis dias del mes de Março de mill y seis çientos y quinze años los Señores Presidente e Oydores desta Real Audiençia aviendo bisto los autos de Christoval Remon con el Fiscal de su Magestad sobre ser rrestituydo en la posesion de la escrivania publica y del Cavildo de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres rrebocaron y dieron por ninguno lo hecho y proveydo por el Cavildo de la dicha çiudad de la Trenidad y la posesion del dicho ofiçio dada de hecho a Geronimo de Medrano y mandaron sea rrestituydo en el el dicho Chrisptoval Remon y en la posesion que tenia y estando esto ffecho las partes sigan su justiçia como les conbenga y lo señalaron proveyeron el dicho auto los dichos Señores el dia mes y año en el contenido siendo Jueses los Señores e Liçençiados Don Joan de Loaysa y Calderon Don Diego Muñoz de Cuellar Don Alonso Peres de Salazar Dotor Antonio de Ibarra y Liçençiado Don Sebastian Çambrano de Billalobos Oydores desta Real Audiençia presente el Liçençiado Juan de Espinosa Fiscal de su Magestad Joan Batista de la Gasca y ffue notificado a el dicho Chrisptoval Remon y por el Fiscal se suplico del dicho auto y pidio rrebocaçion del y que se remitiese la causa a dicho Señor

Birrey y se çitase à el dicho Geronimo de Medrano de que se dio traslado a el dicho Chrisptoval Remon el qual presento titulo y confirmaçion de la persona Real del tenor siguiente:

Titulo de Xpoval Remon.

Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sesilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Balençia de Galiçia de Mallorças de Sebilla de Serdeña de Cordova de Corsega de Murçia de Jaen de los Algarves de Algesira de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias Orientales y Osidentales Islas y tierra firme del mar oseano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Bravante y Milan Conde de Abspurg e Flandes Tirol y Barçelona Señor de Biscaya y de Molina etçetera. Por quanto por çiertos testimonios y otros rrecaudos que se an presentado en mi Consejo de las Indias a constado que aviendose traydo en venta y pregones el ofiçio de Escrivano Publico y del Cavildo Jusgado de bienes de difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres que estava baco por muerte de Joan Ramires de Obreu se rremato en bos Chrisptoval Remon como en mayor ponedor en dos mill nueve çientos pesos pagados en çiertos plazos en poder de los Ofiçiales de mi Real Hazienda del dicho Puerto de Buenos Aires y Marques de Montes Claro mi Birrey de las Provinçias del Piru os dio el despacho neçesario para que desde luego pudieredes exerçer el dicho ofiçio con que dentro de tres años hubieredes de llevar titulo y confirmaçion mia y aviendoseme suplicado por nuestra parte os la mandase dar y bisto por los mi Consejo Real de las Indias lo e tenido por bien y es mi boluntad que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida vos el dicho Chrisptoval Remon seais mi Escrivano Publico y del Cavildo y Jusgado de Bienes de di-

funtos de la dicha çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en lugar y por fallesimiento del dicho Joan Ramirez de Abreu y que como tal podais usar y exerçer el dicho offiçio en los casos y cosas a el anexas y consernientes segun como usan pueden y deven usar sus ofiçios los demas Escrivanos Publicos y del Cavildo y Jusgado de Bienes de difuntos de las demas çiudades billas y lugares de las Indias y destos Reynos y por esta mi carta e por su traslado signado de Escrivano Publico mando al Consejo Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad de la Trinidad que no aviendos vos el dicho Chrisptoval Remon hecho el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere y deveis hazer juntos en sus Cavildo y Ayuntamiento segun lo an de uso y de costumbre lo tomen y rreçiban de bos y aviendolo hecho ellos y todos los Cavalleros y Escuderos Ofiçiales y Ombres buenos y otros qualesquier personas de la dicha çiudad os ayan rreçiban y tengan por tal Escrivano Publico y de Cavildo y Jusgado de Bienes de difuntos della y usen con bos el dicho ofiçio segun dicho es y os rrecudan y hagan rrecudir con todos los derechos y salarios y otras cosas a el dicho ofiçio a el anexas y pertenesientes y os guarden y hagan guardar todas las honrras graçias merçedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que par rrazon del dicho ofiçio deveis aver y gosar y os deven ser guardadas de todos bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni ynpedimento alguno que yo por el presente os rreçibo y e por rreçibido a el dicho ofiçio y a el uso y exerçiçio del y os doy poder y facultad para el usar y exerçer caso que por ellos o alguno dellos a el no seais rreçibido y es mi merçed y man-

do que todas las cartas ventas *poderes* obligaçiones testamentos codisileos y otrass qualesquier escrituras y autos judiçiales y extrajudiçiales que ante nos pasaren y se otorgaren en que fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y nuestro signo o tal como este [1] que yo os os doy de que mando useis balgan y hagan fee en juizio y fuera del como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de mi Escrivano Publico y del Cavildo y Jusgado de Bienes de difuntos de la dicha çiudad y Puerto de Buenos Ayres pueden y deven azer y por quitar los perjuros costos fraudes y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumiçiones que se hazen cautelosamente se siguen os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento si para su validaçion no lo rrequiere o si no fuere en los contratos que por leyes destos Reynos se permitiere y ansi mismo no hareis contrato en que se obliguen a buena fee sin mas engaño ni por donde lego alguno se someta a la juridiçion eclesiastica so pena que si lo signaredes por el mismo caso y hecho sin otra sentençia ni declaraçion alguna ayais perdido y perdais el dicho ofiçio y los unos y los otros no agais cosa en contrario. Dada en Madrid a veinte y çinco de Febrero de mill y seis çientos y catorze años: *Yo el Rey.* — Yo *Pedro de Ledesma*, Secretario del Rey Nuestro Señor la fize escrivir por su mandado. — *El Marquez de Salinas.* — El Liçençiado *Don Joan de Zuñiga.* — El Liçençiado *Alonso Maldonado de Torres.* — — El Liçençiado *Don Joan de Billela.* — El Liçençiado *Luis Abarca de Rolea.* — Registrado *Françisco de Mondragon.* — Chanciller *Francisco de Mondragon*: De la qual se

[1] Hay un signo en el original (foja 36).

mando dar traslado al Fiscal que alego çiertas raçones y concluso se pronunçio el auto de revista siguiente:

Auto de Revista.

En la çiudad de La Plata en veinte y siete dias del mes de Março de myll e seis çientos y quinze años visto por los Señores Presidente y Oydores desta Real Audiençia el pleito de Chrisptoval Remon con el Fiscal de su Magestad sobre ser rrestituydo en la posesion de la Escrivania Publica y del Cavildo de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres confirmaron el auto en lo proveido por los dichos Señores en seis del dicho mes y año por el que rrevocaron y dieron por ninguno lo echo y proveido por el Cavildo de la dicha çiudad de la Trenidad y la posesion del dicho ofiçio dada de echo a Geronimo de Medrano y haziendo Justiçia mandaron sea rregistrado en el el dicho Chrisptoval Remon y en la posesion que tenia y estando esto ffecho las partes sigan su justiçia como les convenga como en el dicho auto se contiene el qual mandaron en grado de rrevista se guarde y cumpla. Proveyeron el dicho auto los dichos Señores el dia mes y año en el contenidos siendo Jueçes los Señores Liçençiado Don Joan de Loaisa y Calderon Doctor Don Antonio de Ibarra Liçençiado Don Sebastian Çambrano de Villalobos Oydores desta Real Audiençia: Joan Bautista de la Gasça de los quales autos de vista y rrevista se libro la dicha rreal executoria que tiene presentada ante el Señor Governador Hernandarias de Saavedra que en execusion della le a rrestituydo en los dichos ofiçios y agora se presenta con ella a este Cavildo para que se le haga por el la misma rrestituçion que por la dicha rreal execuçion se manda de que pidio cumplimiento y ansi mismo le rreçiba este Cavildo de nuevo en virtud del rreal titulo y confirmaçion de su Magestad que biene ynserta en ella y pidio justiçia.

Y por el dicho Cavildo Justiçia e Regimiento vista la dicha rreal provision executoria se obedeçio y Bernardo de Leon Depositario General como Regidor mas antiguo en nombre de dicho Cavildo la tomo en su mano la beso y puso sobre su caveza como carta y provision de su Rey y Señor natural a quien nuestro Señor guarde muchos años con aumento de mayores rreynos y todo el dicho Cavildo y Capitulares del de un acuerdo mandaron que la dicha rreal provision executoria titulo y confirmaçion de su Magestad auto de bista y rrebista en ella ynsertos se guarde cumpla y execute como en ella se contiene y que en su execuçion y cumplimiento el dicho Chrisptoval Remon sea rrestituido en los dichos ofiçios de Escrivano Publico y del Cavildo y Juzgado de bienes de difuntos desta dicha çiudad y Puerto y desde luego le rrestituyan y rrestituyeron en el para que los use y exerça como su Magestad y la dicha rreal Audiençia lo manda y en birtud de su titulo y confirmaçion de su Magestad por que consta a este Cavildo que el dicho Chrisptoval Remon antes de agora a hecho el juramento neçesario y ha sido rreçibido en caso neçesario de nuevo le rreçibian y rreçibieron al uso y exerçiçio de los dichos ofiçios y mandaron se le entreguen los papeles a ellos tocantes y con esto los dichos Justiçia y Regimiento lo firmaron.

E luego en este Cavildo por parte de Geronimo de Medrano se presento en este Cavildo una petiçion por la qual dize que a tenido notiçia quel dicho Chrisptoval Remon pretende ser rrestituydo en los dichos ofiçio y que sobre de derecho de la propiedad abia letigio en la dicha rreal Audiençia y que hasta su determinaçion no se deve hazer la dicha rrestituçion y pidio no ser desposeydo y le contradixo y protesto daños y menoscabo como por la dicha petiçion parese.

Y los dichos Capitulares dixeron que la rreal executoria se guarde y cumpla como esta proveydo y que las partes ocurran a pedir su justiçia a donde les conbenga y se le de testimonio a el dicho Geronimo de Medrano lo qual se proveyo a la dicha petiçion *que se le bolvio* original con este proveymiento y al dicho Chrisptoval Remon se le bolvieron su executoria y rrecaudos originales que presento y lo firmaron. — (Testado: *Que se mando dar traslado).* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Garçia Romero.* — *Luis de Salzedo.* — *Luis de Navarrete.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Francisco de Mançanares.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano Publico y Cavildo.

E luego se ffue prosiguiendo en el dicho Cavildo por los dichos Capitulares y estando en el se presento Pedro Gutierrez vezino desta çiudad con un titulo del Señor Hernando Arias de Saavedra Governador e Capitan General destas Probinçias de su Teniente de Governador Justiçia Mayor e Capitan a guerra del tenor siguiente:

Titulo. Hernandarias de Saavedra Governador Capitan General destas Probinçias por su Magestad por quanto al serviçio de las dos Magestades conbiene nombrar una persona de aprovaçion abilidad y aprovaçion y sufiçiençia que use y exersa el ofiçio de Teniente de Governador e Justiçia Mayor Capitan a guerra desta çiudad y su distrito y que mantenga en paz y justiçia a los vezinos y moradores della y sus naturales dellas y por que estas concurren en la de bos Pedro Gutierrez que aveis servido a su Magestad en todo aquella que se os a sido encargado y encomendado y de aqui adelante lo continuareis en nombre de su Magestad y como su Governador y Capitan General por birtud de los poderes que de su rreal persona

tengo nonbro proveo y elixo y señalo a vos el dicho Pedro Gutierrez por Teniente de Governador e Justiçia Mayor Capitan a guerra desta çiudad y su distrito y os doy poder y facultad para que tomando en boz la bara de la rreal Justiçia conoscais de todas las causas sibiles y criminales questubieren pendientes y de que ubiere conosido vuestro antesesor y adelante se fueren ofreçiendo sustansiandolas y sentensiandolas como el derecho dispone y las apelaçiones que se ynterpusieran ante boz en lo que ubiere lugar se las otorgareis para ante quien y con derechos competan y los demas que os paresiere llevareis a devida execuçion ymportando sobre todo lo qual os encargo la conçiençia de su Magestad y mia y asi mismo tendreis particular cuydado con la conserbaçion [1] con la conserbaçion y aumento de los naturales y que no sean bexados molestados ni maltratados de sus encomenderos ni de otras personas y que se guarden y cumplan las ordenanzas para todo lo qual y lo dicho y para en las cosas que se ofreçieren de la guerra podais nombrar el caudillo o caudillos que se ofreçieren a los quales encargareis que atentamente hagan lo que mas conbenga al serviçio de ambas Magestades y os doy poder y facultad bastante tal qual en tal caso se rrequiere y mas puede y deve valer y como yo le tengo del Rey Nuestro Señor y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento que aviendoos presentado con este mi titulo y rreçibido el juramento que en tal caso se rrequiere y es neçesario os rreçiban a el uso y exerçiçio de los dichos ofiçios y cargos so pena de mill pesos para la Camara de su Magestad y si por alguno de los del dicho Cavildo no fueredes admitido yo por la presente os rreçibo y e por rreçibido a el uso dello

[1] Está repetido doblemente en el libro original.

y esto ffecho ordeno y mando a todos vezinos y demas personas desta dicha çiudad Cavalleros Escuderos y onbres buenos os tengan por tal Teniente de Governador e Justiçia Mayor Capitan a guerra della y os guarden y hagan guardar todas las graçias esençiones preeminençias y libertades y os acudan con todos los derechos emolumentos y obençiones que os tocan y bienen por rrazon de los dichos ofiçios sin os quitar ni poner cosa alguna en testimonio de lo qual mande dar y di la presente firmada de mi nombre y mano y sellada con el sello de mis armas rrefrendada de my Secretario y Escrivano Mayor de Governaçion que es fecho en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en diez y ocho dias del mes de Jullio de mill y seis çientos y quinze años. — *Hernandarias de Saavedra.* — Por mandado del Governador: *Manuel Martin,* Escrivano Mayor de Governaçion.

Yo Chrisptoval Remon Escrivano Publico y Cavildo desta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres por su Magestad sertifico y doy fee que un Cavildo que ante mi se hizo en veinte dias del mes de Jullio pasado del presente año por la Justiçia y Regimiento desta çiudad Vitor Casco de Mendoça Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios Luis de Salzedo Contador Juez Ofiçial Real Luis de Navarrete Alguazil Mayor de Governaçion y Bernardo de Leon Depositario General Diego de Trigueros y Françisco de Mançanares Regidores Pedro Gutierrez se presento con el titulo de suso de Teniente de Governador e Capitan a guerra desta çiudad y su juridiçion y aviendo fecho el juramento y solenidad del derecho y ofresido por su fiador a Chrisptoval Naharro vezino desta çiudad el dicho Cavildo y Capitulares del de un acuerdo le rreçibieron a el uso y exerçiçio de los dichos cargos para que los usase conforme

a su titulo como todo consta y parese por el dicho titulo y libro de Cavildo a que me rrefiero para que della conste de pedimento del dicho Capitan Pedro Gutierrez di el presente firmado de mi nombre en la dicha çiudad de la Trenidad en diez y siete dias del mes de Septiembre de mill y seis çientos y quinze años y en fee dello lo signe en testimonio de verdad. — *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

E visto el dicho titulo por el dicho Cavildo Justiçia y Regimiento mandaron que el dicho Pedro Gutierrez haga el juramento y de las fianças que es obligado de dar residençia y luego el susodicho juro por Dios Nuestro Señor y Santa Maria Madre y una señal de la Cruz de ussar el dicho offiçio y cargo en que es nonbrado vien y fielmente y administrar justiçia a las partes y guardar las leyes y ordenansas reales que haçiendolo asi Dios le ayude y al contrario le condene y ansi mismo offreçio por fiador a Christopval Naharro vezino desta çiudad y los dichos Capitulares mandaron se rreçiva y ffecho lo suso dicho el dicho Cavildo y Capitulares del de un acuerdo reçivieron al dicho Pedro Gutierrez al usso y exerçiçio de dicho offiçio y cargo de Teniente de Governador Justiçia Mayor y Capitan a guerra para que lo usse conforme a su titulo el qual en todo se guarde e cunpla y el alcalde del primer boto le entrego la vara de justiçia.

Peticion de vecindad.

En este Cavildo se presento petiçion por Martin Ochoa de Arancivia diçiendo que açia diez años que reside en esta çiudad donde a servido a su Magestad en las ocasiones que se an ofreçido pidio se admita y reçiva por vezino desta çiudad. E vista la dicha petiçion por este Cavildo y Capitulares del y atento a que les consta que el dicho Martin de Arançivia a residido muchos años en esta çiudad le admi-

tieron y reçivieron por tal vezino della con cargo y obligaçion de sustentar armas y cavallos y acudir a las demas obligaçiones de veçino con lo qual mandaron goçe de las esençiones que los demas vezinos.

Poder dado al procurador con motivo de la causa sobre manifestacion de esclavos negros.

En este Cavildo se trato que por quanto por mandado del Señor Governador se a echado bando para que los veçinos desta çiudad que tuviesen esclavos negros entrados sin liçençia de su Magestad los manifestasen dentro de çierto tiempo so çiertas penas y que haçiendo la manifestaçion se les dexaran por la cantidad que pareçiese haverse echo los mayores rremates de esclavos en este Puerto sacadas las patentes de *Juez* y Denunçiador que se les remitiria que todo se va a çient pesos de cada esclavo de que se an de sacar los dichos dos çientos pesos por esta çiudad y Cavildo se pretende que la dicha remision sea tamvien del termino de la Camara pues mediante la manifestaçion çessa la denunçiaçion y solo se paguen los derechos de liçençia y aduanilla perteneçientes a su Magestad. Acordose en este Cavildo quel Procurador desta çiudad acuda a seguir esta caussa y se le dio la bos para que sobre lo que dicho es y lo dello dependiente judiçial y extrajudiçialmente haga las diligençias neçesarias con poder en forma bastante.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Luis de Salcedo.* — *Luis de Navarrete.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Francisco de Mançanares.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

FIANZA

Foja 40 del libro original.

Fiança de Residencia por el Teniente Pedro Gutierrez.

En la çiudad de la Trenidad en veinte y quatro dias del mes de Jullio de myll y seis çientos y quinçe años en presençia de mi el Escrivano y testigos pareçio Chrisptoval Naharro vezino desta çiudad aquien doy fee que conosco y otorgo que se constituye por fiador del Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador e como tal haçiendo de deuda e negoçio ageno suyo se obliga que el susodicho dara rresidençia del tiempo que sirviere el dicho ofiçio y cargo y asistira en esta çiudad los treinta dias de la secreta y estara a derecho e justiçia en rraçon de lo que en rresidençia se le quisiere pedir y demandar asi que contra el rresultare de la secreta como con qualesquier persona de demandas publicas que le pusieren y pagara lo que contra el fuere jusgado y sentençiado donde no que el dicho Chrisptoval Naharro como tal su fiador estara por el a derecho y pagara lo jusgado y sentençiado por su persona e vienes que obligo rrayçes e muebles abidos y por aver y para su execuçion y cumplimiento otorgo poder bastante a la Justiçia y Jueçes de su Magestad de qualesquier partes donde se sometio y rrenunçio su propio fuero y previlegio juridiçion domiçilio y veçindad y la ley que diçe que el actor deve seguir el fuero del rreo y lo rreçivio por sentençia definitiva de Juez competente pasada en cosa jusgada renunçio todo derecho y leyes de su favor y la general y lo firmo siendo testigo el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario Francisco Muños y Crisptoval Ximenez. — *Crisptoval Naharro.* — Ante mi: *Crisptoval Remon.*

CABILDO DEL 27 DE JULIO DE 1615

(Foja 40 vuelta del libro original)

Cabd°. En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Aires en veinte y siete dias del mes de Jullio de myll y seis çientos y quinçe años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas del conviene a saber: el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador e Justiçia Mayor el Capitan Vitor Casco de Mendoça el Capitan Françisco Romero Alcaldes Hordinarios Phelipe Navarro Bernardo de Leon Depositario General y Francisco de Mançanares Fiel Executor y Diego de Trigueros Regidores.

Sobre la causa de manifestacion de esclavos negros. En este Cavildo propusso Diego de Trigueros Regidor que por quanto el Señor Governador a proveido auto y se echo bando para que los vezinos que tubiesen negros entrados sin liçençia los manifestasen que se les rremitirian los pesos de Juez y Denunciador y por que los dichos vezinos estan muy pobres y neçesitados y no tienen serviçio convendria suplicar a Su Magestad se sirbiese hacerles merçed se les rremita todo el preçio que se le abise al Capitan Manuel de Frias Procurador General destas Provinçias que esta en España para que lo pida e suplique dando las causas que viere convenientes y los dichos Capitulares aviendolo tratado y conferido acordaron se le aviçe en la dicha rraçon al Procurador. Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierres.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Felipe Nabarro.* — *Francisco de Mançanares.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 3 DE AGOSTO DE 1615

(Foja 40 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad en tres dias del mes de Agosto de myll y seis çientos y quinçe años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y Justiçia Mayor los Capitanes Vitor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Nabarro y Pedro de Frias Regidores y Françisco de Mançanares Regidor y Fiel Executor. *Cabd°.*

En este Cavildo pareçio Julian Ballesteros y se ofreçio de servir la porteria del por el salario hordinario que se suele dar a los demas y se dava a Alonzo Gutierres que el Señor Governador a ynviado a Chile y visto por este Cavildo fue rreçibido por tal portero del el dicho Julian de Ballesteros y se le señalaron veynte pesos de salario en cada un año de que goçe desde oy. Nuevo portero de Cabildo.

En este Cavildo propuso Bernardo de Leon Depositario General que por quanto a pedimento del Procurador desta çiudad se an echo ciertas ynformaçiones çerca de las poblaçiones que hiço en estas Provinçias el Liçençiado Torres de Vera por las capitulaçiones de Juan Ortiz de Çarate para ynviallas ante su Magestad y su Real Consejo de Indias contradiçiendo lo que çerca desto pide Don Juan de Çarate hixo de dicho Liçençiado Torres de Vera y por que conbendria que zerca de lo susodicho ynformase el Señor Governador Hernando Arias de Saavedra como quien tiene notiçia

desta tierra que este Cavildo se lo pida y el Procurador General en mandado al dicho Señor Governador para que haga la dicha ynformaçion. Acordose que se haga anssi y se le de noticia deste decreto al dicho Señor Governador para que tenga efeto.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierres.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Nabarro.* — *Francisco de Mançanares.* — *Pedro de Frias.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE AGOSTO DE 1615

(Foja 41 vuelta del libro original)

Cabd°. En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Aires en dies y siete dias del mes de Agosto de myll y seis çientos y quinçe años se juntaron a Cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador los Capitanes Vitor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios Luis de Salçedo Contador Jues Ofiçial de la Real Haçienda Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro Regidores y Françisco de Mançanares Regidor y Fiel Executor.

Presentacion de un titulo. En este Cavildo se presento el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador con un titulo de Tesorero Juez Ofiçial Real destas Provinçias librado por el Señor Governador Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan

General destas Provinçias cuyo tenor con una certificaçion que a las espaldas del oviera de aver dado la fiança que se le manda es como se sigue:

Titulo de Tesorero.

Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor etçetera.

Por quanto por suspension que *hize* a el Tesorero Simon de Valdez Juez Ofiçial de la Real Hazienda en estas Provinçias y Puerto de Buenos Ayres por causa criminal en que contra el procedi que remiti con su persona a su Magestad y su Consejo rreal de Indias conbiene nonbrar otro que sirva el dicho ofiçio en el ynterin que su Magestad otra cosa provea y mande y por que el Capitan Pedro Gutierres mi Lugar Teniente en esta çiudad y Puerto es persona de satisfaçion y confianza y en quien concurren para ello las partes y calidades rrequeridas y que siempre a servido a su Magestad en este Puerto con sus armas y cavallos a su costa en las ocaçiones que se an ofreçido y a ocupado en otras ocaçiones la plaza de Contador de la dicha Real Hazienda por faltas del Contador Fernando de Vargas y a dado de todo muy buena quenta le nombro elixo y proveo por tal Tesorero Juez Ofiçial de la dicha Real Hazienda en este Puerto y Provinçias en lugar y por falta del dicho Capitan Simon de Valdez para que le use y exerça en todos los casos y cosas a el anexos tocantes y perteneçientes en el ynterin que su Magestad y Señor Virrey destos Reynos otra cosa provea y manda y tenga en fiel guarda y custodia una de las llaves de la Real Caxa que le e entregado y la plata y generos que fuere a su cargo para dar quenta de todo quando se le pida para lo qual a de dar fianzas y para el buen uso del dicho ofiçio que a de usar y exerçer con boz y boto en el Cavildo desta çiudad y se-

gun y de la manera que lo han usado y usan los demas Tesoreros y Ofiçiales Reales que han sido destas Provinçias y de las demas de las Indias y aya y lleve la mitad del salario que el dicho Tesorero tenia señalado por su Magestad en cada un año que pueda cobrar en la forma y de la manera que a el se le pagara y goce de los demas derechos y aprovechamientos de que deve aver y gozar confforme a ordenanzas y aranzeles rreales y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad que presentandose en el el dicho Capitan Pedro Gutierres le rreçivan por tal con las dichas fianzas y la solenidad del juramento neçesario y ellos y los demas veçinos y moradores destas Provinçias le tengan por tal Tesorero y Juez Ofiçial Real y cumplan sus ordenes en lo que a el dicho cargo tocare y se le guarden las onrras ffranquezas preeminençias y libertades de que deve gozar sin que le falte cosa alguna pena de quinientos pesos para la Real Camara para lo qual le di la presente firmada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas y rreffrendada del presente Escrivano infrascripto que es fecho en esta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en quinçe dias del mes de Agosto de myll y seis çientos y quinze años. —*Hernandarias de Saavedra.* —Por mandado del Señor Governador, *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Agosto 15 de 1615.

Fianza.

Doy fee que en conformidad del titulo de suso el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador desta çiudad y su distrito dio la fianza que conforme a el esta obligado oy dies y siete de Agosto deste presente año fue su ffiador Crisptoval Remon escrivano de Cavildo como parese por el registro de escripturas que tengo en mi offiçio a que me rrefiero y para que dello conste di la presente en Buenos Ayres a dies y siete de Agosto de mill y seis çientos y quin-

ze años y en fee de ello lo firme en testimonio de verdad. —*Gaspar de Acevedo*, escrivano de rregistros e haçienda rreal.

Y presentado el dicho titulo el dicho Cavildo mando que haga la solenidad del juramento y luego el dicho Capitan Pedro Gutiterres juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho que usara bien y fielmente del dicho offiçio y cargo de Tesorero Juez Ofiçial real. Con lo que el dicho Cavildo y capitulares del de un acuerdo le rreçivieron al uso y exerçiçio del dicho offiçio y cargo para que le usse conforme a su titulo que mandaron se le vuelva originalmente. Juramento.

Julian Ballesteros con titulo de teniente de alguacil mayor de alcaide de la Carcel.

En este Cavildo se presento Julian Vallesteros con un titulo del dicho Señor Governador Fernando Arias de Saavedra de Teniente de Alguaçil mayor y alcaide de la carçel desta çiudad firmado de su nombre y refrendado de Manuel Martin Escrivano Mayor de Governaçion del tenor siguiente:

Titulo.

Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General destas Probinçias del Rio de la Plata y del Paraguay por el Rey nuestro Señor. Por quanto para la guarda y buena custodia de los presos delinquentes y execuçiones de la rreal justisia que se ofreçieren en esta çiudad de la Trenidad conbiene nombrar persona de satisfaçion que haga use y exerça ofiçio de Lugar Teniente de Alguaçil mayor y Alcayde de la Carsel y confiando como confio de bos Julian Ballesteros morador en esta dicha çiudad que con toda diligençia y rretitud acudireis al dicho ofiçio con la puntualidad que de vos se espera dando buena quenta de lo que os sea encargado yo en nombre de su Magestad y en birtud de los poderes que para ellos tengo que por su notoriedad no ban aqui ynsertos os nombro elixo crio y señalo por tal

Teniente de Alguaçil Mayor desta dicha çiudad y su distrito y Alcayde de la carsel della para que como tal useis los dichos ofiçios y cada uno dellos para lo qual podais traer y traygais bara alta de la rreal Justiçia y el Alcayde o Alcaydes que hasta aqui an sido os entreguen la dicha carsel y prisiones y presos libros de entradas y salidas y llaves dellas y todo lo a ella anexo y perteneçiente para que como tal lo tengais a vuestro cargo para dar quenta y rrazon de todo cada que os sea pedida por quien para ello tenga facultad y como tal Teniente de Alguaçil Mayor y Alcayde os acudan con los derechos y aprovechamientos que por rrazon de los dichos ofiçios deveis aver e gozar conforme al aranzel rreal de la India y mando a las Justiçias mayor e hordinaria y demas que son o fueren y a todos los vezinos e moradores estantes y avitantes en esta çiudad os ayan y tengan por tal y os guarden y hagan guardar vuestras preheminençias y los demas fueros a tal ofiçio anexo y consernientes y mando al Cavildo Justiçia e Regimiento desta çiudad os ayan y tengan por tal y el ofiçio de Alcayde lo usen con bos y no con otra persona alguna haziendoos cargo de todo lo a ello anexo y perteneçiente y hareis el juramento neçesario y dareis fianza segun costumbre para le poder usar y fecho se os dara y entregara la bara de la Real Justiçia para lo usar y caso seais rreçebido yo desde luego en nombre de su Magestad y por los dichos poderes rreferidos os rreçibo a el uso y exerçiçio de los dichos ofiçios y a cada uno dellos y para los usar os doy entero poder comision y facultad tal qual se rrequiere y deve dar sin que le falte ni mengue cosa alguna lo qual hagan guardar y cumplan las dichas Justiçias y Cavildo y demas personas os tengan y acaten por tal Alguazil y Alcayde so pena a cada uno que no lo hiziere de duçientos

pesos para la Camara de su Magestad en que les doy por condenados haziendo lo contrario. En testimonio de lo qual mande dar e di la presente firmada de mi nombre y mano en Buenos Ayres en ocho de Agosto de mill y seis çientos y quinçe años y sellada con mi sello. — *Hernandarias de Saavedra.* — Por mandato del Governador: *Manuel Martin*, Escrivano Mayor de Governaçion. Y presentado el dicho titulo se le mando dar las fianzas que es obligado y hiçiese el juramento neçesario el qual ofreçio por sus fiadores al Capitan Phelipe Navarro y a Tomas del Beonar y a Manuel Mendez y el dicho Cavildo mandaron se rreçivan las dichas fianças y haviendo el dicho Julian Ballesteros jurado a Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz en forma de derecho de que usara los dichos ofiçios bien y fielmente los dichos Capitulares unanimes de un acuerdo y boluntad le rreçivieron a el uso y exerçiçio de los dichos ofiçios de Alcayde de la Carçel y Teniente de Alguaçil Mayor para que los curse y exerça conforme a su titulo y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Vittor Casco de Mendoza.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Luis de Salcedo.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Nabarro.* — *Francisco de Manzanares.* — Ante mi: *Christoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 31 DE AGOSTO DE 1615

(Foja 44 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en treinta y un dias del mes de Agosto de mill y seis çientos y quinçe años se *Cabd°.*

juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta ciudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro Diego de Trigueros y Pedro de Frias Regidores.

Fiel Ejecutor. En este Cavildo se entrego la vara de Fiel Executor al dicho Pedro de Frias Regidor por el tiempo deste turno aun que tocava a Pedro Rodrigues de Cabrera el qual esta ausente y benido que sea lo tomara para otro turno por que de este ha de gozar el dicho Pedro de Frias. El qual juro por Dios y una cruz en forma de derecho de ussar del dicho cargo vien e fielmente y administrar justicia a las partes.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierres.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Diego de Trigueros.* — *Pedro de Frias.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE SETIEMBRE DE 1615

(Foja 44 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en catorçe dias del mes de Septienbre de myll y seis çientos y

Cabd°. quinçe años se juntaron a Cavildo en las casas del el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador los Capitanes Vittor Casco de Mendoça y Francisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro y Diego de Trigueros Regidores y Pedro de Frias Regidor y Fiel Executor y ansy juntos.

Avisos de la llegada del enemigo holandés.

En este Cavildo se rreçivió una carta del Señor Governador Hernandarias de Saavedra en que encarga la defensa del Puerto y prebençion para ella por la nueva del enemigo Olandes y se rrespondio a ella satisfaçiendo de como la gente por horden del dicho Teniente esta prevenida y que se haçe guarda en el Fuerte y como se despacho una chalupa a la Isla de Maldonado y puertos a tomar lengua de lo que oviere.

Nuevo fiador.

En este Cavildo Julian Ballesteros Alguaçil y Alcaide de la carçel dixo que los fiadores que tenia ofreçido para el buen uso de los dichos ofiçios y dar rresidençia a que estava mandado rreçivir por este Cavildo no querian haçer la fiança que el ofreçe agora a Antonio de Sosa y pide se mande a mi el Escrivano le rreçiva con que haya cumplido y por los dichos Capitulares de un acuerdo se mando que a solo el dicho Antonio de Sosa se rreçiva por fiador del dicho Julian Ballesteros para el buen uso de los dichos ofiçios quiere de Alguaçil y Alcaide de la Carçel y mandaron que yo el Escrivano le rreçiva con que abra cumplido con lo que esta mandado.

Nombramiento y recibimiento de un Alguaçil menor.

En este Cavildo el dicho Capitan Pedro Gutierres dixo: que por quanto no hay Alguaçiles que acudan a la execuçion de las cosas de Justiçia ni mas que Julian Ballesteros ques Alguaçil y Alcaide de la Carçel nombro a Domingo Herrera por Alguaçil menor desta çiudad y mando se le entregue la vara de Justiçia y le use en las cosas y casos a el tocantes y lleve los derechos y aprovechamientos queubiere de aver conforme al arançel y mando queste Cavildo le rreçiba con que haga en el el juramento neçesario y de la fiança que obligado pena de cada quinientos pesos para la rreal Camara.

Juramento y entrega de la vara.

E visto por este Cavildo el dicho nombramiento le man-

daron entrar en el al dicho Domingo Herrera y entro y se rreçivio del juramento por Dios y una cruz en forma de derecho de que usara vien y fielmente de los dicho ofiçios y visto por este Cavildo le rreçivieron todo de una conformidad al uso y exerçiçio del dicho ofiçio de Teniente de Alguaçil Mayor desta çiudad y que para el primero Cavildo de la fianza del vuen uso de su ofiçio y para dar rresidençia y rreçivido el dicho Teniente le entrego la vara de la rreal Justiçia.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierres.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Nabarro.* — *Diego de Trigueros.* — *Pedro de Frias.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

FIANZA DEL ALGUACIL MAYOR Y ALCAIDE DE LA CARCEL

Fianza por Julian Balcstreros este dia.

En la çiudad de la Trinidad en catorçe dias del mes de Septiembre de myll y seis çientos y quinçe años en presençia de mi el Escrivano y testigos de yuso escriptos pareçio Antonio de Sosa Alguaçil de la rreal Haçienda de su Magestad morador en esta çiudad al qual doy fee que conosco y se constituyo por fiador de Julian Ballesteros Alguaçil y Alcayde de la carçel desta çiudad y como tal haçiendo de deuda e negoçio ageno suyo se obligo que el susodicho usara vien y fielmente los dichos ofiçios de Alguaçil Mayor y Alcayde de la Carçel y dara rresidençia de ellos y asistira en esta çiudad el tiempo della y estara a derecho antes de la rresidençia en lo que se le quiere pedir

Foja 45 del libro original.

sobre la dicha Alcaydia si algunos de los presos se le fueren y en ella lo estara en rraçon de los dichos ofiçios asi con el ofiçio de la justiçia como con las partes sobre las demandas que le espusieren y pagara lo que contra el suso dicho fuere juzgado y sentençiado en todos grados e ynstançias dende no que el como tal su fiador e prinçipal pagador lo pagara en rreales de contado y para ello obligo su persona e vienes avidos y por aver y para su execuçion otorgo poder bastante a las justiçias e Jueçes de su Magestad de qualesquier partes donde se sometio y rrenunçio su fuero y privilegio juridiçion domiçilio y beçindad y la ley que diçe que el actor deve seguir el fuero del rreo y lo rreçivio por sentençia definitiva de Juez competente por el pedida y consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada sobre lo qual rrenunçia todo derecho e leyes de su favor y la general y lo otorgo ansi ante mi el presente Escrivano Publico y testigos de yuso escriptos siendo a ello testigos Laçaro Quintero y Françisco Ruiz Juez de vienes de difuntos y Diego Perez Moreno (Testado: *ron*).—*Antonio de Sosa.*—Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1615

(Foja 46 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veinte y dos dias del mes *Cabdo.* de Septiembre de myll y seis çientos y quinçe años se juntaron a Cavildo en las cassas del el Capitan Pedro Gutie-

rrez Teniente de Governador los Capitanes Vittor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios Luis de Navarrete Alguaçil Mayor de Governaçion Bernardo de Leon Depositario General y Phelipe Navarro y Françisco de Mançanares Regidores y Pedro de Frias Regidor y Fiel Executor.

Pago de gastos

En este Cavildo se acordo que se de librança al dicho Sargento Mayor Phelipe Navarro por treinta pesos corrientes sobre las penas de Camara y gastos de Justiçia de su Magestad hiço merced a esta çiudad por tantos que se hiçieron de gastos por tablas para encabalgar las pieças del Fuerte y en los carpinteros que lo hiçieron como pareçio por la memoria de los dichos asi dellos como de la chalupa que va a Maldonado.

Resolucion sobre el amase de pan y compra de trigo.

En este Cavildo se acordo que por quanto en esta çiudad ay falta de pan amasado y se diçe que la ay de trigo y para que esto se rremedie mandaron que los dichos Alcaldes a quien se nombraron por diputados acudan a saver en las chacaras desta çiudad el trigo que ay y quien lo tiene para que se de horden a quien lo tuviere para que lo amase o se le tome para este efeto tocaron los pagos del Monte Grande y Rio de las Conchas al Capitan Vitor Casco de Mendoça y los de la Magdalena y Matança al dicho Capitan Françisco Romero. Y que fecha esta diligençia acudan a este Cavildo a dar rraçon de lo que huviere.

Pago de salarios al ex-portero del Cabildo.

En este Cavildo se presento petiçion por parte de Juan Duran Portero que ffue del pidiendo librança por lo que se le rresta deviendo de su salario del tiempo que sirvio el dicho ofiçio. Acordose que se le de librança por lo que por los libros constare deversele.

Procesion y misas para combatir la peste.

Acordose que por quanto se a tenido notiçia de la enfermedad de peste que anda en el Puerto que para que Dios

Nuestro Señor se sirba librar della a esta tierra se hagan dos proçesiones con las rreligiones del de la Iglesia Mayor una a Santo Damingo el viernes que viene y otra a San Françisco el sabado siguiente y que cada uno de los dichos dias se diga una misa cantada y se pida para ello la limosna un dia el Capitan Vittor Casco Alcalde Hordinario y el dicho Alguaçil Mayor, y otro el dicho Capitan Françisco Romero y el dicho Teniente.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.*—*Vittor Casco de Mendoza.*—*Francisco Garcia Romero.*—*Luis de Navarrete.*—*Bernardo de Leon.*—*Felipe Navarro.*—*Francisco de Manzanares.*—*Pedro de Frias.*—Ante mi: *Chriptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 28 DE SETIEMBRE DE 1615

(Foja 46 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad en veinte y ocho dias del mes de Septiembre de myll y seis çientos y quinçe años se juntaron a Cavildo en las casas del el ofiçio de mi el Escrivano el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y los Capitanes Vitor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios y Phelipe Navarro y Françisco de Mançanares Regidores. *Cabd°.*

En este Cavildo se propuso y acordo que demas de las proçesiones que se han fecho y misas que se an dicho para que Dios sea servido librar a esta tierra del mal de la Nueva resolucion para combatir la peste.

peste de que se tiene notiçia se traiga en proseçion de la Iglesia del Hospital desta çiudad al Patron della San Martin a la Iglesia Mayor y se ponga en el cuerpo de la Capilla donde este con çera ençendida y la deçençia que se deve nueve dias y al fin dellos se buelba al Hospital y se diga una misa cantada y que el Mayordomo por quenta de propios gaste la çera neçesaria y traiga memoria y rraçon de lo que gastare para que se le de librança.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — (Testado: *Pedro*). — *Pedro Gutierres.* — *Vittor Casco de Mendoza.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Felipe Navarro.* — *Francisco de Manzanares.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — Ante mi: *Christoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 12 DE OCTUBRE DE 1615

(Foja 47 del libro original)

Cabil°. En la çiudad de la Trinidad en doçe dias del mes de Otubre de myll y seis çientos y quinçe años se juntaron a Cavildo en las casas del el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador los Capitanes Vittor Casco de Mendoça y Françisco Romero Alcaldes Hordinarios Luis de Navarrete Alguaçil Mayor de Governaçion y Bernardo de Leon Depositario General y Pedro Rodriguez de Cabrera Phelipe Navarro y Françisco de Mançanares y Pedro de Frias Regidores.

Acuerdo sobre la fiesta en el dia de los patronos de la plaga de hormigas y ratones.

Acordose que el dia de San Simon y Judas que se toma-

ron por abogados de la plaga de las ormigas y ratones se haga la fiesta y proçesion que es costumbre como esta acordado por este Cavildo se haga aquel dia y que el procurador de la çiudad haga los gastos neçesarios y se dio notiçia desto a Françisco de Mançanares Procurador General que estava presente.

Acuerdo sobre fiestas en el dia de San Martin.

Acordose que para el dia del Señor San Martin se hagan las fiestas acostumbradas como Patron desta çiudad y que se corran toros y juegen cañas y el Mayordomo haga los gastos que a esta çiudad tocaren y traiga memorial jurado para que se libre.

Sobre medicion de paños.

En este Cavildo propuso Françisco de Mançanares Regidor que por quanto en esta çiudad no se guardan las ordenanças çerca de que los cordellates [1] sayales y rragetas [2] se midan sobre tabla y no al ayre acordose que se eche bando para que los mercaderes las guarden y cumplan y midan los dichos sayales y cordellates sobre tablas so las penas en las dichas ordenanças contenidas y se encargo a Pedro Frias Regidor que las haga executar.

Que se arriende la moxoneria y romana.

El dicho Françisco de Mançanares propuso que por quanto es cumplido el tiempo del arrendamiento de la moxoneria y rromana desta çiudad y propios della que se buelba arrendar acordose por este Cavildo que se traigan en pregon las dichas moxonerias y romana en el dicho arrendamiento por tiempo de un año y se den nueve pregones y al fin dellos rremateu los diputados a quienes se comete en los mayores ponedores con las condiçiones ordinarias.

[1] *Cordellate*, género de paño delgado llamado asi por el cordoncillo que forma la trama.

[2] Paño antiguo de baja estofa.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierres.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Luis de Navarrete.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Francisco de Mançanares.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Pedro de Frias.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

PREGON

Pregon. Este dia en la plaça publica por bos de Diego Rivero Pregonero Publico se pregono el acuerdo çerca de la forma en que se an de medir los cordellates sayales y raxetas. Testigos Julian Ballesteros y Hernando Arias de Mansillas. Doy fee dello. — *Chrisptoval Remon,* Escrivano.

CABILDO DEL 26 DE OCTUBRE DE 1615

(*Foja 48 del libro original*)

Cabd°. En la çiudad de la Trinidad en veinte y seis dias del mes de Otubre de myll y seis çientos y quinçe años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador los Capitanes Vittor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios Luis de Navarrete Al-

guaçil Mayor de Governaçion Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Nabarro Regidor y Pedro de Frias Regidor y Fiel Executor y Françisco de Mançanares Regidor e Procurador General desta çiudad.

Sobre el sello que se a de labrar de la çiudad.

En este Cavildo propusso el dicho Capitan Vitor Casco Alcalde Hordinario que por causa que hiço contra Melchor Migues platero sobre una herida que dio le condeno entre otras penas a que hiçiese y labrase en plata las armas desta çiudad que son un pellicano con çinco hixos y que la plata en que se labrase se le diese por el Mayordomo de los propios y el no llevase cosa alguna de la echura como pareçe de la sentençia que esta ante el mi Escrivano pidio que se hiçiese en la dicha rraçon acuerdo y se le diese la plata en que se a de haçer al dicho platero y aviendose tratado y conferido se acordo que las armas que se hallare aver elegido el General Juan de Garay poblador desta çiudad se abran y pongan en un sello de plata y la plata que para ello fuere menester la entregue el Mayordomo desta çiudad.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — (Va emendado: *un*). — *Pedro Gutierres.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Luis de Navarrete.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Nabarro.* — *Francisco de Mançananares.* — *Pedro de Frias.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1615

(Foja 48 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trenidad en dos dias del mes de Novienbre de myll y seis çientos y quinçe años se juntaron a Cavildo en las casas rreales la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador los Capitanes Vittor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Nabarro Diego de Trigueros Françisco de Mançanares y Pedro Rodrigues de Cabrera Regidores.

Fiel executor Diego de Trigueros. En este Cavildo por estar fuera desta çiudad Pedro de Frias Regidor y Fiel Executor y aver acabado el tiempo de su turno y tocar la vara por este que entra al dicho Pedro Rodrigues de Cabrera se le mando tomase la vara y el susodicho dixo que estava ocupado y que consentia se diese al dicho Diego de Trigueros a el qual se le entrego la vara por el dicho termino aviendo primero echo el juramento neçesario por Dios y la cruz de que usara vien y fielmente su offiçio como Dios le diera a entender.

Predicador de San Martin. Acordose que se prevenga lo neçesario y guarde la costumbre que se tiene para la fiesta del Señor San Martin y sacar el Real Estandarte y acompañamiento del y se prevenga predicador para aquel dia.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — (Va testado: *Ago*). — *Pedro Gutierres. — Vittor Casco de Mendoça. — Francisco Garcia Romero. — Bernardo de Leon. — Felipe Nabarro. — Diego de Trigueros. — Francisco de Mançanares.*

— *Pedro Rodrigues de Cabrera.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE ESCRIBANO PUBLICO Y DEL CABILDO

(Foja 49 del libro original)

Titulo de escrivano publico y Cabildo a Fernando Arias de Mansilla.

El Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador e Justiçia Mayor en esta çiudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres por su Magestad etc.

Por quanto por enfermedad de Chrisptoval Remon escrivano publico y del Cavildo desta çiudad y no poder acudir al presente por causa della al despacho de las causas del dicho offiçio en el interin que dura su enfermedad conbiene nombrar persona que use y exerça el dicho offiçio y por que Fernando Arias de Mansilla es persona abil y sufiçiente y en quien concurren las partes neçesarias para el dicho ministerio y que a sido escrivano publico y del Cavildo desta çiudad y de Cordova. Le nombro en el dicho ynterin por tal escrivano publico y del Cavildo desta çiudad y le doy poder vastante qual se rrequiere de derecho para que lo use y exerça en todas las cosas y casos a el anexas y consernientes y lleve los derechos y aprovechamientos conforme al arançel rreal y se le guarden las onrras y prehemineñçias de que deve gozar y mando que presentandose con este nombramiento ante el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad y haziendo la solenidad del juramento que se rrequiere le rreçiban a el uso y exerçiçio del dicho ofiçio

Noviembre 12 de 1615.

que el dicho Chrisptoval Remon por el tiempo de su enfermedad conçiente en este nombramiento que para el dicho efeto le mande dar firmado de mi nombre y rrefrendado del dicho Chrisptoval Remon que es fecho en la dicha çiudad de la Trenidad en doze dias del mes de Nobienbre de myll y seis çientos y quinçe años. — *Pedro Gutierrez.* Por mandado del Teniente de Governador: *Chrisptoval Remon.*

Presentacion y rrecibimiento.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en catorze dias del mes de Nobienbre de myll y seis çientos y quinçe años el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador e Justiçia Mayor desta çiudad y el Capitan Vitor Casço de Mendoça y Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Luis Nabarrete Alguazil Mayor de Governaçion y el Capitan Felipe Nabarro Regidores estando asi xuntos en cuerpo de Cavildo en el ofiçio del Escrivano del Cavildo unanimes y conformes yo Hernando Arias de Mansilla les ley el nonbramiento desta otra parte de Escrivano y pedi me reçibiesen a el uso y exerçiçio de tal Escrivano Publico y del Cavildo desta çiudad que estava presto de hazer el juramento que se me manda y luego yncontinenti jure a Dios y una señal de cruz en forma de derecho de usar el dicho ofiçio vien y fielmente y si asi lo hiziere Dios nuestro Señor me ayude y si al contrario me lo demande Amen. Y visto por los dichos Justiçias y Regimiento unanimes y conformes dixeron que me reçivian y rreçivieron a el uso y exerçiçio de tal Escrivano Publico y del Cavildo como en el dicho titulo se contiene que se ponga un tanto deste nombramiento y rreçivimiento en el libro del Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierres.* — *Vitor Casco de Mendoça.* — *Françisco Garcia Romero.* — *Luis de Nabarrete.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Nabarro.* — *Hernando Arias de Mansilla.* — Concuerda

Noviembre 14 de 1615.

con el original que esta en mi poder: *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1615

(Foja 50 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en dies y seis dias del mes de Nobiembre de myll y seis çientos y quinçe años el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador e Justiçia Mayor desta çiudad y el Capitan Vittor Casco de Mendoça y Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios y Luis de Navarrete Alguaçil Mayor de Governaçion Bernardo de Leon Depositario General y Felipe Nabarro Diego de Trigueros Françisco de Mançanares Regidores se juntaron en el Fuerte desta çiudad para haçer Cavildo y tratar en ella las cosas conbenientes a esta Republica como lo han de uso y costumbre y todos unanimes y conformes se acordo lo siguiente: *Cabd°.*

En este Cavildo se presento una petiçion por Françisco de Mançanares Regidor y Mayordomo deste Cavildo y presento una memoria firmada de su nombre e jurada de los gastos que hiço en las fiestas del Señor San Martin Patron desta çiudad el qual se rubrico y se decreto al pie de la dicha petiçion y se entrego todo al dicho mayordomo. **Memoria de los gastos hechos con motivo de la fiesta de San Martin.**

Asi mismo se presento en este Cavildo una petiçion por Françisco Muñoz Capitan Diego de Vega Capitan Françisco Garçia Romero y Juan Quintero y otros en rrazon de que **Peticion.**

no les maten sus ganados de bacas y novillos los que salen a matar ganado la qual se decreto al pie della y con esto se serro este Cavildo y lo firmaron.—*Pedro Gutierres.*—*Vittor Casco de Mendoza.*—*Francisco Garcia Romero.*—*Luis de Navarrete.*—*Bernardo de Leon.*—*Felipe Navarro.*—*Diego de Trigueros.*—*Francisco de Manzanares.*—Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano publico y Cavildo.

CABILDO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1615

(Foja 51 vuelta del libro original)

Cavdº. En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y seis dias del mes de Nobiembre de mil y seis çientos y quinçe años la Justiçia e Regimiento desta çiudad se juntaron a Cavildo en el Fuerte della para tratar las cosas neçesarias a esta Republica conbiene a saver el capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador e Justiçia Mayor desta çiudad y Capitan Vittor Casco de Mendoça y Capitan Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios Luis de Salçedo Contador Juez Ofiçial Real Luis de Nabarrete Alguaçil Mayor de Governaçion y Bernardo de Leon Depositario General y Felipe Nabarro y Diego de Trigueros y Françisco de Mançanares Regidores y estando ansi juntos unanimes y conformes se trato lo siguiente:

Presentacion de una provision de Regidor y Receptor de penas de Cámara.

En este se presento una petiçion por parte de Miguel de Revadeneyra en que presento una provision rreal de la Real Audiençia de la çiudad de La Plata para ser rreçibido

al uso del ofiçio de Regidor desta çiudad y Resetor de penas de Camara gastos de Justiçia y obras publicas y un testimonio de que tiene dadas fianças para pagar las costas del dicho ofiçio que todo es del tenor siguiente: [1]

Y bisto por el dicho Cavildo Justiçia e Regimiento la dicha petiçion y testimonio e rreal provision el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador e Justiçia Mayor desta çiudad tomo la dicha rreal provision en sus manos y estando en pie y sin gorra la beso y puso sobre su caveça y dixo que la obedesia y obedesio como carta y provision de su rrey y señor natural a quien Dios Nuestro Señor guarde y en mayores rreynos e señorios aumente y en su cumplimiento dixo que sea rreçevido el dicho Miguel de Rivadeneyra al uso del ofiçio de rregidor y rreçetor como su Magestad lo manda y que esta presto de entregarle la bara de la rreal justiçia. Recibimiento.

Y Bernardo de Leon Depositario General como rregidor mas antiguo estando en pie tomo la rreal provision en sus manos estando ansi mismo las justiçias e demas rregidores capitulares en pie y sin gorra y la beso y puso sobre su cavesa en nombre de los dichos Capitulares e por si como carta y provision de su Rey e Señor natural a quien nuestro Señor prospere y guarde los goses y en mayores Reynos e Señorios aumente y en su cumplimiento dixeron unanimes y conformes que le rreçebian y rreçebieron al uso e exerçiçio de los dichos ofiçios de Regidor y Resetor segun y de la manera que por la dicha rreal provision se manda y sin perjuiçio de las rreales çedulas que su Magestad tiene dadas y fechas merçed a esta çiudad en rra-

[1] No aparece en el libro original la provision á que se hace referencia. Siguen á esto 6 fojas en blanco numeradas de 51 inclusive á 56 vuelta inclusive.

çon de penas de Camara y gastos de Justiçia questas an de entrar en poder de los Mayordomos desta çiudad como su Magestad lo manda y con esto mandaron entrar al dicho Miguel de Rivadeneyra a este Cavildo.

Juramento y entrega de la vara.

Y el dicho Teniente de Governador en conformidad de la dicha rreal provision teniendo una vara de la rreal justiçia en las manos tomo e rreçivio juramento por Dios Nuestro Señor e por una señal de la cruz en forma del dicho Miguel de Rivadeneyra de que guarde el secreto a este Cavildo y en todo usara los dichos ofiçios segun y de la manera que deve y es obligado guardando en todo las leyes çedulas rreales y ordenanzas de su Magestad sin exeder de ellas y si ansi lo hiçiese Dios Nuestro Señor le ayude y si al contrario se lo demande y dixo si juro e amen y con esto el dicho Teniente de Governador e Justiçia en presençia de los dichos Capitulares le entrego la bara de la rreal justiçia para el uso de su ofiçio y el lo rreçebio y con esto quedo rreçebido al uso de los dichos ofiçios y se serro este Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierres.* — *Vittor Casco de Mendoza.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Luis de Salcedo.* — *Luis de Navarrete.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Diego de Trigueros.* — *Francisco de Manzanares.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla*, Escrivano publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1615

(Foja 57 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en siete dias del mes de Diçiembre de mill y seis çientos y quinçe años se juntaron a Cavildo en las casas rreales el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador los Capitanes Vittor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios Luis de Salçedo Contador Juez Offiçial Real y Bernardo de Leon Depositario General Phelipe Navarro Regidor Diego de Trigueros Fiel Executor Pedro Rodrigues de Cabrera y Pedro de Frias Regidores y Miguel de Riva de Neyra Reçetor General de Penas de Camara. *Cabd°.*

Nombrase encargados de preparar los medios de movilidad para unas tropas que deben llegar de paso para Chile.

En este Cavildo propuso el dicho Teniente de Governador que en la Caravela que ayer llego de la Baya del Brasil vino nueva que con vrevedad saldrian de la çiudad de Lixboa mill soldados que su Magestad despacha para el Reyno de Chile y por que conviene que desde luego se prevengan las carretas cavallos y demas cosas neçesarias para el avio de los dichos soldados que se de la orden y tome el acuerdo que convenga para ello y bisto por los dichos Capitulares se acordo que con los veçinos desta çiudad se haga diligençia para saverse las carretas que cada uno tiene y puede dar cavallos para el avio de los dichos soldados pagandoseles y se tome lista y memoria de la que cada uno prometiere para que a su tiempo se les tomen lo qual se cometio desde la calle del dicho Diego de Trigueros al barrio de

San Sevastian al dicho Diego de Trigueros y desde la dicha calle hasta la de Diego de Vega al Depositario General y desde alli hasta San Martin al dicho Reçetor General y que ffechas las memorias y listas se entreguen al dicho Teniente de Governador para que las haga executar y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Pedro Gutierres.—Vittor Casco de Mendoza.—Francisco Garcia Romero.—Luis de Salcedo.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—Diego de Trigueros.—Miguel de Rivadeneyra.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Pedro de Frias.*—Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1615

(Foja 58 vuelta del libro original)

Cabd°. En la çiudad de la Trinidad en catorçe dias del mes de Diçiembre de myll y seis çientos y quinçe años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en el officio de mi el presente Escrivano conviene a saber el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador y los Capitanes Vittor Casco de Mendoça y Françisco Garçia Romero Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Phelipe Navarro Regidor y Diego de Trigueros Regidor y Fiel Executor y assi juntos por no aver que tratar se çerro el Cavildo y la dicha Justiçia y Regimiento firmaron.—*Pedro Gutierres.—Vittor Casco de Mendoza.—Francisco Garcia Romero.—Bernardo de Leon.—Felipe Navarro.—*

Diego de Trigueros. —Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1615

(Foja 58 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veinte y dos dias del mes de Diçiembre de myll y seis çientos y quinçe años en las casas rreales se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador el Capitan Vittor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario Luis de Salçedo Contador y Luis de Navarrete Alguaçil Mayor de Governaçion Bernardo de Leon Depositario General Diego de Trigueros Regidor e Fiel Executor y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de penas de Camara.

Peticion de Vecindad.

En este Cavildo se presento petiçion por Chrisptoval de Torres por la qual dixo que avia seis años que rresidia en esta çiudad y acudido al serviçio de su Magestad con sus armas en las ocasiones que se a notificado pidio que para continuarlo sea rreçibido por veçino desta çiudad y se asiente en los livros deste Cavildo. Y visto por los dichos Capitulares todos de un acuerdo le rreçivieron por tal veçino desta çiudad y le mandaron asentar en los libros del con que acuda a las obligaçiones de tal veçino. Y con esto se çerro el Cavildo y los dichos Capitulares lo firmaron de sus nombres. —*Pedro Gutierres.* —*Vittor Casco de Mendoza.* —*Luis de Salcedo.* —*Luis de Navarrete.* —*Bernardo de Leon.* —*Diego de Trigueros.* —*Miguel de Rivadeneyra.* —Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

ACUERDOS DE 1616

ELECCION DE 1616

(Foja 59 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en primero dia del mes de Henero de myll y seis çientos y diez y seis años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad para haçer eleçion de Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad Regidores y demas Ofiçiales para este presente año conviene a saver el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias por su Magestad los Capitanes Françisco Garçia Romero y Bitor Casco de Mendoça Alcaldes Hordinarios y Luis de Salçedo Contador y el Capitan Pedro Gutierrez Lugar Teniente de Governador como Thesorero que asy misno es Jueçes Ofiçiales de la Real Hazienda Bernardo de Leon Depositario General Diego de Trigueros y Luis de Navarrete Alguaçil Mayor de Governaçion Phelipe Navarro Françisco de Mançanares Pedro Rodriguez de Cabrera Pedro de Frias Regidores y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de penas de Camara.

Declaracion del Gobernador.

Y asi juntos el dicho Governador dixo al dicho Cavildo que hagan su eleçion libremente sin amor ni afiçion como

su Magestad lo manda y como es costumbre en esta tierra en el modo de botar que para lo adelante se guardara la costumbre que se tiene en la çiudad de la Asunpçion caveça desta Provinçia por orden de su Magestad y mandara se traiga y ponga en los libros del.

Primeramente los dichos Capitulares Justiçia y Regimiento desde sus asientos fueron botando en publico para haçer eleçion de Alcaldes Hordinarios y de Alferes Real y Regidores y Alcaldes de la Santa Hermandad y se fueron tomando los botos de cada uno en un pliego de papel donde se fueron asentando y escritos y luego se fueron rregulando los dichos botos por el dicho Señor Governador y tubieron las personas de yuso para los ofiçios abaxo declarados los botos siguientes:

Alcaldes Hordinarios. Para Alcaldes Hordinarios tubieron el Capitan Pedro de Yçarra del primero boto doçe botos.

Juan Nieto de Umanes Alcalde Hordinario del segundo boto tubo diez botos todos conformes de toda conformidad.

Alferez Real. Para Alferes Real tubo Bernardo de Leon Depositario General nuebe botos.

Regidores. Para Regidores tubieron Françisco Perez de Burgos doçe botos por Regidor del primero boto.

Sebastian de Orduña Regidor del segundo boto tubo diez botos.

Domingo Griveo Regidor del terçero boto, tubo otros diez botos.

Hernan Suarez Maldonado para Regidor del quarto boto tubo doçe botos.

Julian Pavon para Regidor del quinto boto tubo doçe botos.

Juan Quintero para Regidor del sesto boto tubo doçe botos.

Para alcaldes de la Hermandad tubieron. El Capitan Françisco Muñoz tubo nuebe botos. Pedro de Frias para alcalde de la Hermandad tubo onçe botos.

Y sin embargo de otros botos dudosos que ubo en favor de otras personas, quedaron eletas las personas de suso nombradas en los dichos ofiçios por mas numero de botos conformes de toda conformidad y se ynviaron a buscar con el Portero deste Cavildo y entraron en el los dichos Juan Nieto de Umanes que esta eleto por Alcalde Hordinario y Sevastian de Orduña y Françisco Perez de Burgos y Hernan Suarez Maldonado y Juan Quintero y Julian Pavon Regidores y no vinieron los demas nuevamente eletos por que el Portero dixo que no los hallava y aviendo dexado las baras los Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad del año pasado y entregadolas al Señor Governador y aviendo ante todas cosas las personas de suso rreferidas nuevamente eletas que entraron en este Cavildo y estavan en el fecho el juramento neçesario de que vien y fielmente administraran justiçia sus cargos y ofiçios y guardaran las leyes y arançeles rreales y el secreto de los Cavildos. El dicho Señor Governador entrego la vara de Alcalde Hordinario al dicho Juan Nieto de Umanes y la vara de Alcalde de la Hermandad al dicho Pedro de Frias con lo qual quedo ffecha la eleçion y rreçibidos y a este tiempo entro Domingo Griveo que esta eleto por Regidor y tanvien hiço el juramento neçesario por Dios y una cruz de que usara fielmente el dicho ofiçio y mirara por el vien de la Republica y fue rreçibido con los demas por todo este Cavildo y luego el dicho Capitan Françisco Garçia Romero que a sido Alferez Real el año pasado entrego al dicho Señor Governador el Estandarte Real desta çiudad y pidio se le alçe el pleito omenage que tiene fecho y el dicho Señor Governador le rreçivio y se le alço y aviendo ffecho

Alcaldes de la Hermandad.

en manos del Señor Governador el juramento y pleito omenage el dicho Bernardo de Leon una dos y tres veçes de que tendra el dicho Real Estandarte en nombre de su Magestad y con el en paz y guerra acudira a la defensa desta çiudad y al serviçio de su Magestad y le entregara a quien como y quando en su rreal nombre se lo mande el dicho Señor Governador se le entrego y con este se acabo la eleçion y Cavildo y todos lo firmaron. — (Testado en el margen: *Alcaldes de la Hermandad; Para Alcaldes de la Hermandad tubieron;* entre rrenglones: *Y recividos).* — *Hernandarias de Saavedra.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Luis de Salçedo.* — *Pedro Gutierrez.* — *Luis de Navarrete.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Diego de Trigueros.* — *Françisco de Mançanares.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Pedro de Frias.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Françisco Perez de Burgos.* — *Juan Nyeto de Umanes de Molina.* — *Sebastian de Horduña.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Domingo Gribeo.* — *Julian Pavon.* — *Juan Quintero.* — Ante mi: *Christopval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 5 DE ENERO DE 1616

(Foja 61 del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en çinco dias del mes de Henero de myll y seis çientos y diez y seis años en las casas rreales se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Hernando Arias de Saavedra Gover-

nador y Capitan General destas Provinçias Juan Nieto de Umanes Alcalde Hordinario el Contador Luis de Salçedo Juez Ofiçial de la Real Haçienda y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneira Reçetor General de Condenaçiones de penas de Camara y Sevastian de Orduña y Julian Pavon Regidores.

Recibimiento del Capitan Pedro de Icarra, Alcalde Hordinario.

Haviendo sido llamado el Capitan Pedro de Yçarra veçino desta çiudad entro en este Cavildo y se le dio notiçia como estava electo por Alcalde Hordinario este presente año el qual lo açeto e juro por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz en fforma de derecho de que bien y fielmente usara y exerçera el dicho ofiçio y cargo guardando justiçia a las partes sin pasion ni afiçion y las leyes y arançeles rreales que si asi lo hiçiere Dios le ayude y a el contrario se lo demande y ffecho el dicho juramento el dicho Cavildo unanimes y conformes de un acuerdo le rreçivieron al usso y exerçiçio del dicho ofiçio. Y luego por el dicho Señor Governador se le entrego la vara de la rreal Justiçia al dicho Capitan Pedro de Yçarra el qual la rreçivio y se sento en su asiento y lugar.

Fiel Executor.

En este Cavildo se trato de dar la vara de fiel Executor y toco a Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad y Alferez Real por el tiempo de su turno como Regidor del primero boto y aviendose echo el juramento neçesario por Dios y la cruz de que vien y fielmente usara del dicho cargo mirando por el vien de la Republica y guardando las leyes y arançeles rreales se le entrego la vara de la rreal Justiçia por el dicho Señor Governador.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—(Testado: *El Capitan Pedro de Ycarra*).—*Hernandarias de Saavedra.*—*Pedro de Yçarra.*—*Juan Nyeto Umanes de Molina.*—*Luis de Salcedo.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivade-*

neyra. — *Sevastian de Orduña.* — *Julian Pavon.* — Ante mi: *Christoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo. [1]

CABILDO DEL 11 DE ENERO DE 1616

(Foja 62 del libro original)

Cabd°. En la çiudad de la Trinidad en onçe dias del mes de Henero de myll y seis çientos diez y seis años la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas del conviene a saver el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador y Tesorero el Capitan Pedro de Yçarra y Juan Nieto de Umanes de Molina Alcaldes Hordinarios y Luis de Salçedo Contador Juez Ofiçial de la Real Haçienda Luis de Navarrete Alguaçil Mayor de Governaçion Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General y Miguel de Riva de Neira Reçetor General de penas de Camara y Françisco Perez de Burgos y Sevastian de Orduña Hernan Suarez Maldonado Julian Pavon y Juan Quintero Regidòres.

Sobre el recibimiento de Françisco Muñoz Alcalde de Hermandad. En este Cavildo fue llamado el Capitan Françisco Muñoz que esta eleto por Alcalde de la Santa Hermandad este presente año de seis çientos y diez y seis y entro en el y yo el Escrivano le di noticia de la eleçion que en el estava ffecha de tal Alcalde de la Hermandad el qual dixo que el año de seis çientos y catorçe estando elexido por Regidor deste Ca-

[1] Entre las fojas 61 vuelta y 62 del libro original se encuentran agregada en un pliego pequeño una carta que lleva la fecha de Julio 28 de 1781 que nada tiene que ver con los acuerdos que figuran en este volúmen, razon por la cual la excluimos.

vildo por no quererlo açetar por su pobreça y tener hixos y otras caussas fue escluido por el dicho Cavildo de ussar ofiçio publico de que apelo y que asi no es justo que el lo açete hasta tanto que haya rrevocaçion de lo dicho y vista por el dicho Cavildo rrespuesta del dicho Capitan Françisco Muñoz acordaron que acuda ante el Señor Governador o donde le convenga a pedir su justiçia y ay se suspendio el dicho rreçevimiento.

Sobre la eleccion de Procurador General.

En este Cavildo se trato de haçer eleçion de Procurador General desta çiudad y los dichos Capitulares fueron votando desde sus asientos y sus botos se pusieron en un papel y regulados tubo para el dicho ofiçio el Capitan Phelipe Navarro veçino desta çiudad siete botos yguales de toda conformidad y Gonzalo de Caravaxal tres y otro de Domingo Griveo Regidor que por estar ausente lo dexo por un papel que se abrio en este Cavildo y Françisco de Mançanares tubo un voto y visto por este Cavildo ffue elexido el dicho Capitan Phelipe Navarro por tal procurador General por mas numeros de botos.

Eleccion de Mayordomo de la ciudad.

En este Cavildo se trato de haçer eleçion de Mayordomo desta çiudad y por todos los dichos Capitulares deste Cavildo unanimes y conformes de toda conformidad se elixio por tal Mayordomo al dicho Miguel de Riva de Neyra que es Reçetor de penas de Camara para que en su poder como tal Mayordomo entren todos los pesos perteneçientes a los propios desta çiudad y por que su Magestad tiene ffecha merçed a esta dicha çiudad de las dichas condenaçiones por tiempo de diez años que aun estan pendientes se advierta y acuerda por los dichos Capitulares que no por que entren en su poder las dichas condenaçiones se a visto adquirir derecho de posesion a las condiçiones con que se le rremato el dicho ofiçio de Reçetor y con la dicha calidad

quedo eleto por Mayordomo el dicho Miguel de Rivadeneyra el qual lo açeto e juro a Dios y a una cruz en forma de derecho de que lo usara vien e fielmente y tendra libro quenta e rraçon de las dichas condenaçiones y propios desta çiudad que entraren en su poder para darla quando se la pida.

Recibimiento del Procurador.

En este Cavildo entro el Capitan Phelipe Navarro que esta eleto por Procurador General desta çiudad haviendo sido llamado y se le dio notiçia de como estaba eleto por tal y lo açeto e juro a Dios y a una cruz en forma de derecho de usarlo vien e fielmente y pedir y procurar e haçer por escrito y de palabra todo lo que al pro y utilidad desta Republica y veçinos della convenga y fue rreçivido por tal y por este Cavildo en nombre de la çiudad se le dio el poder que se rrequiere de derecho para que judiçial y extrajudiçialmente siga e fenezca en ley e pleitos y caussas deste Cavildo y çiudad y haga lo que al pro della conviniere y lo firmo. — *Felipe Navarro.*

Eleçion de Mayordomo del Ospital.

En este Cavildo se trato de haçer eleçion por este Cavildo como patron que es del Ospital desta çiudad del Señor San Martin Patron della del ofiçio de Mayordomo del dicho Hospital que agora usa el Capitan Diego de Vega y tubo el dicho Capitan Diego de Vega para ser reelexido a la dicha Mayordomia los botos siguientes:

El del Capitan Pedro de Yçarra Alcalde Hordinario.

El de Juan Nieto de Umanes Alcalde Hordinario.

El del Contador Luis de Salçedo.

El de Françisco Perez de Burgos.

El de Sevastian de Orduña.

El de Hernan Suarez Maldonado.

El de Juan Quintero Regidores.

Y tubo para tal Mayordomo el dicho Contador Luis de Sal-

çedo los botos siguientes: El boto del dicho Luis de Navarrete Alguaçil Mayor el de Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real el de Miguel de Riva de Neyra Reçetor de penas el de Julian Pavon y rregulados tubo el dicho Capitan Diego de Vega siete botos y cuatro el dicho Contador Luis de Salçedo y asi quedo eleto por tal Mayordomo del dicho Ospital el dicho Capitan Diego de Vega por mas numero de botos y mandaron se le de notiçia para que lo açete y el dicho Bernardo de Leon contradixo la dicha eleçion echa en el dicho Capitan Diego de Vega porque a quatro años que es Mayordomo y no a dado quentas y por que el Señor Governador le tiene preso muchos dias a por causa del serviçio de su Magestad y por estar preso y ympedido y lo demas que a dicho apela de la dicha rreeleçion para ante el Señor Governador destas Provinçias y vista la dicha Contradixion por los Capitulares deste Cavildo que dieron sus botos al dicho Capitan Diego de Vega que es la mayor parte ubieron por fecha la dicha eleçion y en quanto a la apelaçion del dicho Depositario General se le otorga y los demas que fueron de contrario pareçer dixeron que se afirmavan en sus botos.

Mateo Monserrate obligado de las carnicerias.

En este Cavildo se presento petiçion por Mateo de Monserrate obligado de las Carniçerias diçiendo que tiene obligaçion de dar baca y novillo y que el Señor Governador a mandado no se maten bacas y asi ha gastado los novillos que tenia pidio que se alçase de su obligaçion o que se hiçiese con el Señor Governador que le dexe de matar baca e por este Cavildo vista dixeron que no a lugar sacarle de la obligaçion del dicho abasto por que debe cumplir con su obligaçion rrespeto de tener esta çiudad tanta cantidad de ganado para gastar de que puede proveerse el dicho arrendador y que este Cavildo dara aviso al Señor Gover-

nador y le pedira lo que conviene el dexarse matar la dicha baca y que en el entre tanto la evoque el dicho obligado y la mate conforme a su obligaçion so las penas de su arrendamiento y que asi se la notifique.

Diputados del Cavildo. En este Cavildo toco el turno de Diputados del para lo que toca a las apelaçiones y visitar la carçel y Ospital y lo demas que les toca al dicho Capitan Pedro de Yçarra Alcaldes Hordinarios y Miguel de Rivadeneira y Bernardo de Leon Capitulares que juraron a Dios y a la cruz de ussarlo vien y ficlmente.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — (Va emendado: *a;* testado: *todos dixeron*).—*Pedro Gutierrez.—Pedro de Yçarra. — Juan Nieto Umanes de Molina. — Luis de Salcedo. — Luis de Navarrete. — Bernardo de Leon. — Miguel de Rivadeneyra. — Françisco Perez de Burgos. — Hernan Suarez Maldonado. — Sevastian de Horduña. —Juan Quintero. — Julian Pavon.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

AUTO

Auto del Señor Governador en favor de Françisco Muñoz. En la çiudad de la Trinidad en este dicho dia onçe de Henero de mill y seis çientos y diez y seis años ante el Señor Governador Hernando Arias de Saavedra pareçio Françisco Muñoz veçino desta çiudad y dixo que el año pasado de seis çientos catorçe aviendo sido eleto por Regidor por no açetallo por las causas que dio el Cavildo le escluyo de tener offiçio deste publico y apelo y aviendo agora sido nombrado por Alcalde de la Hermandad no le rreçivio el

Cavildo por aver dado notiçia desta dificultad el dicho Françisco Muñoz pidio al Señor Governador provea lo que convenga y el dicho Señor Governador mando traer los acuerdos de los libros de Cavildo ffechos sobre esto y se truxo el libro de la eleçion del año de seis çientos y catorçe por el qual pareçe que aviendo sido el susodido eleto por Regidor se eximio de açetallo diçiendo que hera prove y tenia muchos hixos y chacara en frontera de indios y aviendosele notificado por tres aperçivimientos por no açetallo fue en el ultimo desde luego declarado que seria excluido de tener ofiçio publico de que apelo como pareçe del acuerdo fecho en tres de Febrero de seis çientos y catorçe ante Geronimo de Medrano Escrivano que fue del Cavildo despues de lo qual por el presente que se le aperçivio por el Cavildo al Capitan Mateo Leal de Ayala que era Justiçia Mayor apremiase al suso dicho açetase el dicho ofiçio y no se hallaron otros autos y visto todo por el Señor Governador dixo que atento a que el dicho Capitan es persona de partes y que a servido mucho a su Magestad y tenido ofiçios en esta Republica revocando como en cosa neçesaria revoco los dichos acuerdos que se le truxeron en apelaçion mando que el Cavildo le rreçiva al ofiçio de Alcalde de la Hermandad en que agora es nombrado pena de cada quinientos pesos para la camara que desde luego le rreçive y lo firmo. —(Entre rrenglones: *y apelo*). —*Hernandarias de Saavedra.* —Ante mi: *Chrisptoval Remon.*

CABILDO DEL 11 DE ENERO DE 1616

(Foja 64 vuelta del libro original)

Cavildo este dia. En la çiudad de la Trinidad este dicho dia mes y año dichos en las casas reales se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad para rreçivir al Capitan Françisco Muñoz Alcalde de la Hermandad conviene a saver el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador el Capitan Pedro de Yçarra y Juan Nieto de Umanes de Molina Alcaldes Hordinarios y Luis de Salçedo Contador Ofiçial Real Luis de Navarrete Alguaçil Mayor de Governaçion Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de penas de Camara y Juan Quintero Regidores y ansi juntos.

Recibimiento de Françisco Muñoz Alcalde de la Hermandad. En este Cavildo yo el Escrivano di notiçia a los dichos Capitulares del auto de suso del Señor Governador y se le notifique y aviendolo visto mandaron llamar al dicho Françisco Muñoz y aviendo açetado el dicho el juramento neçesario de que vien y fielmente usara del dicho ofiçio de Alcalde de la Hermandad de un acuerdo todos y el dicho Teniente le entrego la vara de la rreal Justiçia y lo firmaron. —(Va entre rrenglones: *Acetado de suso*). —*Pedro Gutierres.* —*Pedro de Yçarra.* —*Juan Nieto de Umanes de Molina.* —*Luis de Salçedo.* —*Luis de Navarrete.* —*Bernardo de Leon.* —*Miguel de Rivadeneyra.* —*Juan Quintero.* —*Françisco Muñoz.* —Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 18 DE ENERO DE 1616

(Foja 65 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Henero de mill y seis çientos y diez y seis años se juntaron a Cavildo en las casas del el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador y el Capitan Pedro de Yçarra Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Depositario General y Álferez Real y Hernan Suarez Maldonado y Julian Pavon Regidores.

Que se tomen quentas al Mayordomo de la çiudad que a sido.

En este Cavildo se trato de que se tomen quentas de los vienes de propios a Françisco de Mançanares Mayordomo que a sido desta çiudad de los dichos propios del tiempo que an sido a su cargo que fueron los dos años pasados de seis çientos y catorçe y seis çientos y quinçe los quales se cometieron a los Diputados y que ffechas las quentas se traigan a este Cavildo.

Que se haga la visita general de tiendas y pulperias.

Acordose en este Cavildo que se haga la visita general de tiendas de mercaderes pulperias y demas ofiçios como se acostumbra al principio de cada año la practica.

Y con esto se çerro el Cavildo y el dicho Teniente mando que contra el Alcalde y demas Capitulares que han ffaltado se de mandamiento por la pena de dos pesos que tienen por no acudir los Lunes al Cavildo y sobre esto que el Teniente proveyo rreplico el dicho Hernan Suarez Maldonado Regidor diçiendo que hera tienpo muy ocupado por las siegas que tienen presente y que por agora tenian disculpa y assi aviendose tratado sobre esto en el dicho Cavildo el

dicho Teniente lo suspendio y todos lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Pedro de Yçarra.* — *Bernardo de Leon.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Julian Pavon.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1616

(Foja 66 vuelta del libro original)

Cavd°.

En la çiudad de la Trinidad en veinte y un dias del mes de Henero de mill y seis çientos y diez y seis años se juntaron a Cavildo en las casas rreales la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias Pedro de Yçarra Alcalde Hordinario el Contador Luis de Salçedo y el Capitan Pedro Gutierrez Tesorero Jueçes Ofiçiales de la Real Haçienda Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real y Miguel de Rivadeneira Reçetor General de penas de Camara y Hernan Suarez Maldonado y Domingo Griveo Regidores.

Sobre que se desteche la Iglesia Mayor.

Y ansi juntos en este Cavildo se bido en el una petiçion que ante el dicho Señor Governador y el Escrivano de Govornaçion presento Françisco Cavallero de Balan Cura y Bicario desta çiudad por la qual dixo que la Iglesia parrochial della se estava cayendo y con gran rriesgo del peligro que pueden tener los fieles y la yndeçençia en que quedaria el Santisimo Sacramento y que asi tenia tratado con el Señor Governador llevarle a Señor San Françisco y

por que convenia reedificarle de nuevo y no tenia fuerça ni la Iglesia rrenta y no podia haçerlo sin el favor del Señor Governador a quien pidio sè sirviese de rreedificar el dicho templo ayudandose para ello de los vezinos y de sus limosnas nombrando personas que las pidan la qual petiçion vista por el Señor Governador proveyo a ella que dos ofiçiales carpinteros viesen la dicha Iglesia y declarasen lo que sentian en cuya raçon declararon Mateo Dominguez Pedro Cinbron y Domingo Herrera ofiçiales carpinteros que la techunbre de la dicha Iglesia estava muy ffalsa por averse rronpido las caveças de los tirantes y rrehuido las soleras para fuera y que asi estava en gran rriesgo y peligro de venirse al suelo y que con brevedad convenia descubrirla como de la dicha petiçion pareçe al pie de la qual esta un auto del dicho Señor Governador en que mando que se juntase este Cavildo para que en rraçon dello se proveyese lo que conviniese y todo ello se hiço oy dicho dia. Y vista la dicha petiçion por los dichos Capitulares mandaron que se ponga un tanto della en este libro de Cavildo. Y tratando y confiriendo lo que en rraçon de lo contenido en la dicha petiçion se debe haçer dixeron que oy dicho dia por el gran rriesgo que la dicha Iglesia tiene sea llevado el Santisimo Sacramento a la Iglesia del Señor San Françisco y atento a que la dicha Iglesia Mayor podria caer de golpe y conviene con brevedad proveer y acordar sobre lo pedido por el dicho Cura y Vicario acordaron que luego con toda brevedad se desteche la dicha Iglesia Mayor para que quitandole la carga este con menos rriesgo y por que al presente por la gran neçesidad que ay en la tierra no se puede proveer çerca de rreedificalla diffirieron para adelante el prover sobre esto lo que mas convenga y agora mandaron que se tomen quenta de los propios desta

çiudad al Mayordomo que a ssido para que se vea de donde sea de proveer de plata para rredifficar la dicha Iglesia y asi lo acordaron y firmaron.—(Entre rrenglones: *Pedro de Içarra Alcalde Hordinario*).—*Hernandarias de Saavedra.* —*Pedro Gutierrez.*—*Pedro de Içarra.*—*Luis de Salçedo.* —*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneira.*—*Hernan Suarez Maldonado.*—*Julian Pavon.*—Ante: mi *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

PETICION ANTE EL GOBERNADOR

(Foja 66 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veinte y un dias del mes de Enero de mill y seis çientos y diez y seis años ante el Señor Governador Hernando Arias de Saavedra se presento esta petiçion:

Petiçion y gastos sobre el hazerse la Iglesia

Françisco Caballero de Baçan Cura Vicario desta çiudad de la Trenidad por el ynsigne Cavildo Sede bacante digo que la Iglesia parroquial della se esta cayendo y con grandisimo rriesgo del perjuicio que pueden tener los fieles christianos en su congregaçion asistiendo en los dibinos ofiçios y el mayor y mas esençial la yndesençia en que quedaria el Santisimo Sacramento si sussedieze estando alli caer los dichos edifiçios para rremedio de lo qual tengo consultado y tratado con su Merçed llebarle a la Iglesia del Serafico Padre San Françisco donde con consentimiento del Prelado della sirba de parroquial por que conviene de nuebo rre-

dificar el dicho templo y hazerle y yo no tengo fuerças para ello ni la dicha Iglesia rrenta sufiçiente conviene pedir su auxilio y fabor de vuestra Mersed por de continuamente le a comunicado para los tenplos de todos este gobierno donde los a edificado y rreparado y la misma rraçon y bien se le corre con su Merçed asi mismo en el presente tienpo espeçialmente siendo Governador de cuyo fabor tengo al presente neçesidad como de persona tan cristiana y que con tanta puntualidad acude al serbiçio de nuestro Señor y su Rey porque a Vuestra Mersed pido y suplico con el encaresimiento pusible segun esta neçesidad se sirba de mandar rreedificar el dicho tenplo de nuebo ayudandose de los vezinos desta çiudad obligandoles de preçepto y caridad acudan con sus limosnas señalando Vuestra Merçed dos perçonas de rrespeto para que juntamente conmigo la pidamos con las demas cossas neçesarias que para ello de mi parte consedo liçençia que en lo aser Vuestra Merçed asi hara limosna Vuestra Merçed con justiçia la qual pido. — *Françisco Caballero de Bazan.*

El dicho Governador mando que dos ofiçiales carpinteros bayan y la bean y debaxo de juramento declaren lo que sienten dello y hecho se probeera justiçia. — Ante mi: *Manuel Martin,* Escrivano.

Notificacion.

En Buenos Aires en veinte y un dias del mes de Enero de mill y seis çientos y diez y seis yo el Escrivano notifique el auto de otra parte contenido a Mateo Dominguez y Pedro Subron y a Domingo Ferreyra y a Pedro de la Compañia carpinteros en sus perçonas que lo oyeron de que doy fee. — *Manuel Martin,* Escrivano.

Informe de los carpinteros sobre el estado de la Iglesia Mayor

E luego yncontinente en el dicho dia mes y año dicho los dichos carpinteros pareçieron prestos ante el Señor Governador Hernandarias de Saavedra de los quales se rre-

çibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de dezir berdad y dixeron aber ydo a ber la Iglesia Mayor desta çiudad y que esta toda la obra de la techunbre della muy falça por averse rronpido las cabessas de los tirantes y rrehuydo las soleras para fuera y las paredes y ansi esta en grandisimo rriesgo y perjuiçio de benirse todo ello al suelo y que con toda brevedad conviene descubrilla antes que se cayga segun que esta de peligrosa y que esto es la berdad y lo que saben y si entendella so cargo del dicho juramento en que se afirmaron y rratificaron y firmo el dicho Mateo Dominguez y los demas dixeron no saber y en señal de firmas hizieron una cruz cada uno dellos de que doy fee y declaro el dicho Mateo Dominguez ser de edad de treinta y sinco años y el dicho Domingo Ferreya ser de la propia edad y el dicho Pedro Sinbron de veinte y siete años y el dicho Pedro de quarenta y dos años. — *Hernandarias de Saavedra.* — *Mateo Dominguez.* — Ante mi: *Manuel Martin,* Escrivano.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y un dias del mes de Enero de mill y seis çientos y diez y seis años el Señor Governador vista las declaraçiones de los dichos carpinteros dixo que se junte a Cavildo para que se proponga lo de suso y en rraçon dello se probea lo que convenga a serbiçio de Dios y de su Magestad y lo firmo. — *Hernandarias de Saavedra.* — Ante mi: *Manuel Martin,* Escrivano.

Concuerda con el original que queda en el ofiçio de gobierno. — *Christopval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

AUTO

En la çiudad de la Trinidad en veinte y çinco dias del *Auto.* mes de Henero de myll y seis çientos y diez y seis años de pedimento de Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real desta çiudad y de mandamiento del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra yo el Escrivano hiçe rrelaçion al dicho Señor Governador de la reeleçion que por mas numero de botos del Cavildo se hiço en el Capitan Diego de Vega de la Mayordomia del Hospital desta çiudad que se contradixo por el dicho Bernardo de Leon de que se apelo para ante el dicho Señor Governador por su parte. Y vista la dicha rrelaçion por el dicho Señor Governador dixo que atento a las causas contenidas en la contradiçion del dicho Depositario General declarava e declaro por nula e ninguna la rreeleçion de la dicha Mayordomia del dicho Hospital ffecha en el dicho Capitan Diego de Vega. Y mando que el dicho Cavildo la haga en otra persona ansi lo proveyo e firmo. — *Hernandarias de Saavedra.* — Ante mi: *Christopval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 25 DE ENERO DE 1616

(Foja 68 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veinte y çinco dias del *Cabd°.* mes de Henero de myll e seis çientos y diez y seis años se juntaron a Cavildo en las casas del el Cavildo Justiçia y

Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador el Capitan Pedro de Içarra y Juan Nieto de Umanes de Molina Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real y Miguel de Riva de Neira Rreçetor General de penas de Camara y Hernan Suarez Maldonado y Juan Quintero Regidores y assi juntos se trato lo siguiente :

Sobre que se haga la Iglesia.

En este Cavildo se presento petizion por Phelipe Navarro Procurador desta çiudad pidiendo se den los medios que mas conbenga para edificar la Iglesia Mayor desta çiudad que se esta deshaçiendo y protesta de no haçerse lo que deve y pidio testimonio. Y por este Cavildo vista la dicha petizion se acordo que entre los vezinos y moradores desta çiudad se pida limosna para la obra de la dicha Iglesia y que cada uno de boluntariamente lo que quisiere lo qual pidan el dia de Nuestra Señora el Señor Governador aquien se a de suplicar con el padre Bicario por una parte y por otra el dicho Teniente y el Contador Luis de Salçedo y que las limosnas que se sacaren entren en poder de Miguel de Rivadeneira Mayordomo desta çiudad para que de su mano se bayan distribuyendo en la dicha obra y tenga libro quenta y rraçon de lo que entrare en su poder y se distribuyere por libranças del Señor Governador que a tomado a su cargo el haçer que se haga la dicha obra y que la madera y materiales que se saqen de la Iglesia que se deshaçe se ponga en unos almaçenes para que se aproveche lo que se pudiere.

Sobre la suplicacion de las ordenanças.

En este Cavildo dio quenta el dicho Procurador General de que por averse publicado ayer por mandado del Señor Governador las ordenanças de las arrivadas para que se guarden en este Puerto y ansy mismo las que hiço el Señor Virrey en rraçon de la forma que se a de guardar en el

navegar las permisiones que su Magestad haçe merçed a los vezinos el dicho Procurador por petiçion que presento ante el Señor Governador a suplicado de todo por las penas rrigurosas que tiene y el dicho Señor Governador proveyo que no hera mas que mero executor y que se guardasen y ocurriesen ante el Consejo Real de Indias que se acuerde lo que se deve haçer y visto todo en este Cavildo y conformandose sobre ello se acordo que para que los papeles bayan en orden se haga petiçion por el dicho Procurador ante el Señor Governador rrefiriendo en particular las caussas que ay para no poderse executar en este Puerto ni guardarse las dichas hordenanças y que haga sobre ello en nonbre deste Cavildo y Republica las ynformaçiones que convengan para lo qual y lo demas y lo neçesario le dan el poder que se rrequiere de derecho.

Por este tiempo entro Luis de Nabarrete Alguaçil Mayor de Governaçion.

Mayordomo del Hospital.

En este Cavildo se bio el auto proveido por el Señor Governador en que declara por ninguna la rreeleçion del Mayordomo del Hospital ffecha en el Capitan Diego de Vega y se trato de elexir Mayordomo y tubo para tal Mayordomo el Contador Luis de Salçedo quatro botos y otros quatro el dicho Depositario General Bernardo de Leon todos conformes y el dicho Teniente confirmo la parte de los botos del dicho Contador Luis de Salçedo y asi quedo eleto y mandaron que se le de notiçia para que lo azepte.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. Y el dicho Luis de Nabarrete dixo que esta eleçion nueba a ffecho sin perjuiçio de la primera que estava echa en el dicho Contador por no aver avido lugar la ffecha en el Capitan Diego de Vega y lo firmaron. — *Pedro Gutierres.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nieto Umanes de Molina.* — *Luis de Na-*

varrete. — Bernardo de Leon. — Miguel de Rivadeneira. — Hernan Suarez Maldonado. — Julian Pavon. — Juan Quintero. — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE ESCRIBANO

(Foja 69 del libro original)

Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General y Justiçia Mayor destas Probinçias del Rio de la Plata del Paraguay por el Rey Nuestro Señor etçetera.

Titulo de Escrivano de Cavildo a Hernando Arias de Mansilla por el Señor Governador.

Por quanto por petision que presento ante mi Chrisptoval Remon Escrivano Publico y del Cavildo desta çiudad me hisso rrelaçion disiendo que a muchos dias que anda enfermo de una enfermedad larga y prolixa y que con todo se abia esforsado a usar su ofiçio y por que la dicha enfermedad le aflixe y aver rrecaydo y otras cosas que alego no puede acudir al despacho de su ofiçio y que nombrase persona que ussase en el ynterin que se cura y por mi visto su pedimento y ser justo, y por que los vezinos y moradores desta dicha çiudad no padescan en sus contratos y la real Justiçia se administre como conviene es neçesario nombrar en los dichos ofiçios perçona de calidad aprobaçion y confiança que los sepa ussar y exerçer y por que en la de bos Hernando Arias de Mansilla concurren estas y las demas buenas partes que para ello se rrequieren ya que otras vezes lo abeis usado el dicho ofiçio en la çiudad de Cordoba Governaçion del Tucuman y en esta çiudad

e tenido por bien de os elexir y nonbrar como por la presente en nombre de Su Magestad como su Governador y Capitan General y en virtud de sus rreales poderes que para ello tengo que por ser notorios no ban aqui ynsertos elixo nonbro y señalo a bos el dicho Hernando Arias de Mansilla en el y interin que el dicho Chrisptoval Remon se cura y cobra salud y este para el usso de los dichos ofiçios por tal Escrivano Publico y de Cavildo desta dicha çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres y sus terminos y juridiçion para que le usseis y exersais en todos los cassos y cossas a ellos anexas y perteneneçientes segun y de la manera que le uso y exerçio el dicho Chrisptoval Remon otorgandose ante bos todas las escripturas contratos poderes testamentos y demas cosas que se hiçieren y se libraren por las partes las quales yendo autorisados y firmados de nuestro nombre y llebando dia mes y año y parte donde se otorgaren por ante testigos hagan entera fee y credito en juiçio y fuera del como ffechas y otorgadas ante Escrivano fiel y legal y como se a dado y da a los demas Escrivanos Publicos de los rreynos y Señorios de su Magestad sin que en ninguna manera rreçibais contratos a buena fee ni mal engaño pasando ante bos todos los autos prossesos de demas cossas que se probeyeren y hisieren o entraren ansi en el Cavildo de la dicha çiudad como por las demas justiçias mayores y ordinarias della y sus terminos a los quales y a los testimonios que dieredeis dellos yendo en la forma rreferida se de la misma fee y credito guardando en el usso y exerçiçio de los dichos ofiçios de tal Escrivano Publico y del Cavildo lo que estan dispuesto ordenado y mandado por leyes prematicas hordenanças sedulas y probiçiones rreales que para todo lo que dicho es yendo ello anexo y perteneçiente os doy poder comiçion y

facultad en forma con todas sus ynsidençias anexidades y conexidades y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad ante quien os abeis de presentar con este mi título que reciban de vos el juramento que debeis y soys obligado y echo os admitan y rresiban a el uso y exerçiçio de los dichos ofiçios el qual y los bezinos y moradores estantes y abitantes desta çiudad y sus terminos os ayan y tengan por tal Escrivano Publico y del Cavildo della y usen con bos los dichos ofiçios y no con otra persona alguna y os acudan y agan acudir con los derechos y emolumentos a el anexos y perteneçientes conforme a el aransel rreal y os guarden y agan guardar todas las honrras graçias merçedes y franquesas libertades esençiones e ynmunidades que por raçon de los diçhos ofiçios os deben ser guardadas sin que os falte cossa alguna so pena de quinientos pesos para la Real Camara por mitad con gastos de Justiçia en que doy por condenados que lo contrario hisiere. Fecho en la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a seis dias del mes de Febrero de myll y seis çientos y dies y seis años. —*Hernandarias de Saavedra.* —Por mandato del Governador: *Manuel Martin*, Escrivano Mayor de Governaçion.

Febrero 6 de 1616.

Recibimiento y juramento del nombrado.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en seis dias del mes de Febrero de mill y seis çientos y diez y seis años estando en Cavildo el Señor Governador Hernandarias de Saavedra y el Capitan Pedro de Isarra y Juan Nieto de Umanes Alcaldes Hordinarios y el Depositario General Bernardo de Leon y Domingo Gribeo y Julian Pavon Rexidores y estando juntos se presento este titulo y abiendolo entendido unanimes y conformes dixeron que rresibian a el dicho Hernando Arias de Mansilla por tal Escrivano Publico y del Cavildo en el dicho ynterin le mandaron

haga el juramento que debe y es obligado y abiendolo hecho bien y cumplidamente prometio de hazer el dicho ofiçio segun que deve y es obligado y a la conclusion dixo si juro y amen y con estos los dichos Capitulares dixeron que le rresivian y rresibieron por tal y como tal pueda usar y use el tal ofiçio en el dicho ynterin y que en el libro de Cavildo se ponga un tanto deste titulo y rresibimiento para que conste y con esto lo firmaron de sus nombres en este rresibimiento en la forma dicha lo qual paso ante mi el Escrivano Mayor de Governaçion. — *Hernando Arias de Saabedra.* — *Pedro de Issarra.* — *Juan Nieto Umanes de Molina.* — *Bernardo de Leon.* — *Domingo Gribeo.* — *Julian Pabon.* — *Hernando Arias de Mansilla.* — Ante mi: *Manuel Martin*, Escrivano. — (Testado: *en, de*).

Como todo consta y parese del titulo original que queda en mi poder a que me rrefiero. — *Hernando Arias de Mansilla*, Escrivano.

CABILDO DEL 15 DE FEBRERO DE 1616

(Foja 70 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quinze dias del mes de Febrero de mill y seis çientos y diez y seis años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad conbiene a saver el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y Justiçia Mayor y el Capitan Pedro de Isarra y Juan Nieto de Umanes Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Ribadeneyra Resetor de penas de Camara y Hernando Suares Mal-

donado y Julian Pavon y Joan Quintero Regidores y estando asi juntos unanimes y conformes para tratar las cossas conbenientes a la Republica se trato lo siguiente: En este Cavildo Felipe Navarro Procurador desta çiudad presento una petiçion en que da quenta aver ffecho diligençias ante el Señor Governador sobre que no execute las ordenanças del Señor Virrey en rraçon de serrar este Puerto para que este Cavildo provea de rremedio y asi mismo que se le de libranza para que se pague de las dichas diligençias las costas que se ha hecho con letrado y Escrivano y pide testimonio de su petiçion y se decreto a ella lo siguiente: Que para el primer Cavildo se trayga las ordenanzas del Virrey y la ynformaçion que se hizo el año pasado en rrazon de la suplicaçion de algunas de las dichas ordenanzas para que traydas se provea lo que mas conbenga y en el otro si mandaron que se de libranza para que el Mayordomo de la çiudad de al letrado veinte pesos y al Escrivano cinco pesos.

Peticion.

Orden de pago.

Mayordomo del Hospital.

Tambien se elixio por Mayordomo del Ospital a Joan Quintero vezino y Regidor desta çiudad todos unanimes y conformes y mandaron se le notifique lo asete y estando presente el dicho Joan Quintero aseto el dicho ofiçio de Mayordomo del dicho Ospital desta çiudad por un año.

Fiel ejecutor.

Nombrose por Fiel Executor a Miguel de Rivadeneyra Resetor de penas de Camara y se le entrego la bara para que la sirva por el tiempo que le cabe y el dicho Miguel de Rivadeneyra lo aseto y se entrego de la dicha bara y juro de usar el dicho ofiçio bien fielmente y oy con esto se serro este Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nieto Umanes de Molina.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Julian Pavon.* — *Juan Quintero.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE FEBRERO DE 1616

(Foja 71 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y dos dias del mes de Febrero de mill y seis çientos y diez y seis años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad conbiene a saber el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador e Justiçia Mayor Capitan Pedro de Yçarra y Juan Nieto de Umanes Alcaldes Ordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Alferes Real Julian Pavon y en este estado llego Miguel de Rivadeneyra Reçetor General y Joan Quintero Regidores para tratar las cosas conbinientes a esta Republica y por no estar la mayor parte de los Capitulares acordaron lo siguiente.

Notificacion á los Cabildantes.

Que se despache una persona a costa de los Capitulares que estan fuera para que se hallen el Lunes que viene en el Cavildo para que se hallen a las cosas conbinientes que ay que tratar del serviçio de su Magestad y bien desta Republica.

Pregon del abasto de carne.

Acordose asi mismo en este Cavildo se trayga en pregon el abasto de las carniserias desta çiudad y se den los pregones acostumbrados y dados se rrematen ante los Diputados deste Cavildo y con esto y otras cosas que se trataron se serro este Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierres.* — *Pedro de Yçarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Julian Pavon.* — *Juan Quintero.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano de Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE FEBRERO DE 1616

(Foja 72 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en veinte y nueve dias del mes de Febrero de mill y seis çientos y diez y seis años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad conbiene a saver el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador e Justiçia Mayor desta çiudad y el Capitan Pedro de Ysarra y Joan Nieto de Umanes Alcaldes Hordinarios desta çiudad y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneyra Resetor de penas de Camara y Julian Pavon y Joan Quintero y Domingo Griveo y Hernan Suares Maldonado Regidores y estando juntos unanimes y conformes para tratar las cosas conbinientes a esta Republica se trato lo siguiente.

Aprobacion de cuentas.

En este Cavildo se traxo las quentas que se an ffecho de las penas de Camara y gastos de Justiçia y propios que le pertenese que por los Diputados nombrados por este Cavildo se tomaron a Françisco de Mançanares Mayordomo que fue los años pasados de seis çientos y catorçe y quinçe las quales se aprovaron por el dicho Cavildo como consta por ella questa en el dicho libro de quentas y con esto y otras cossas se dexo este Cavildo y lo firmaron.—*Pedro Gutierres.* —*Pedro de Yçarra.*—*Juan Nieto de Umanes de Molina.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Domingo Griveo.*—*Hernan Suares Maldonado.*—*Juan Quintero.*—*Julian Pavon.*—Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano.

CABILDO DEL 15 DE MARZO DE 1616

(Foja 76 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en quinçe dias del mes de Março de mill y seis çientos y diez y seis años se juntaron a Cavildo en las casas del el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador el Capitan Pedro de Içarra Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General Hernan Suares Maldonado Juan Quintero y Julian Pavon Regidores.

Pregon del abasto de carne.

Acordose en este Cavildo que se continuen los pregones del abasto de las carniçerias deste año para que se rrematen en quien hiçiere mas baxa al fin de los pregones. Y con esto se çerro el Cavildo.

Diputados.

E luego en el dicho Cavildo se nombraron por Diputados deste turno a Juan Nyeto de Umanes Alcalde Hordinario y a Hernan Suarez Maldonado y Domingo Griveo Regidores y los dichos Justiçia y Capitulares firmaron. — (Testado: *Alcalde Hordinario.*) — *Pedro Gutierrez.* — *Pedro de Içarra.* — *Bernardo de Leon.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Julian Pavon.* — *Juan Quintero.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 21 DE MARZO DE 1616

(Foja 72 vuelta del libro original)

Cabd°. En la çiudad de la Trinidad en veinte y un dias del mes de Março de mill y seis çientos y diez y seis años se juntaron a Cavildo en las cassas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador el Capitan Pedro de Içarra y Juan Nieto de Umanes Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Alferes Real y Depositario General y Juan Quintero y Hernan Suares Maldonado Regidores y Julian Pavon ansy mismo Regidor.

Sobre que se mate baca. Tratosse en este Cavildo que por quanto andan en pregon las carniçerias abasto y llega çerca la pasqua de rresurrecçion en que se acava el arrendamiento del año pasado y rrespeto de que el Señor Governador por sus bandos tiene prohivido el matarse bacas hembras no ay quien las ponga las dichas carniçerias por no aver novillos suffiçientes que matar acordose que los Diputados acudan al Señor Governador a pedirle que provea de rremedio y conçeda librança para que se puedan obligarlos que tomaren las carneçerias a dar carne y matar bacas sin yncurrir en pena por que de no aver obligado de las dichas carniçerias se seguira daño notable a esta Republica y pobres della y de la diligençia que hiçieren los Diputados llevando para ella al presente Escrivano se ponga testimonio en este libro.

Y de lo que el Señor Governador acordare se le de notiçia al Procurador de la çiudad para que pida lo que convenga

en la dicha rraçon para lo que se le da el poder que se rrequiere de derecho.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Bernardo de Leon.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Julian Pavon.* — *Juan Quintero.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

NOTIFICACION

Este dia di notiçia de lo contenido en el acuerdo de suso a Phelipe Navarro Procurador de la çiudad que lo oyo de que doy fee. — *Chrisptoval Remon.*

CABILDO DEL 26 DE MARZO DE 1616

(Foja 73 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veinte y seis dias del mes de Março de mill y seis çientos y diez y seis años se juntaron a Cavildo en las cassas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador el Capitan Pedro de Içarra Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real Sevastian de Orduña Domingo Griveo Hernan Suarez Maldonado y Julian Pavon Regidores. *Cabd°.*

Sobre el abasto.

En este Cavildo se trato que por quanto el Señor Governador tiene prohivido el matar bacas a cuya caussa no ay persona que quiera obligarse a dar carne abasto a esta çiudad aunque se traen en pregones las carniçerias y sobre esto a acudido el Procurador y dado petiçion al Señor Governador pidiendo licençia para que se puedan matar algunas bacas para el dicho abasto y hasta agora no sea determinado y hasta que se determine conviene proveer de rremedio por que esta çerca la pasqua de rresurreçion y padeçeran los pobres. Y aviendose tratado y conferido sobre ello por los dichos capitulares eçepto por el dicho Sevastian de Orduña se acordo que por agora se obligue a los vezinos que tienen ganado y que otras veçes se an obligado en el abasto a que maten los savados novillos y se les rreparta a cada uno el dia que a de matar y ponga preçio lo que se hiço en la manera siguiente:

Blas de Mora matara el proximo Domingo de Pasqua de Resurreçion y otro savado adelante.

Anton Igueras otros tres sabados suçesivos adelante.

Diego de Trigueros.

El Capitan Françisco Romero.

Juan Barragan.

Juan Quintero.

Diego de Vega cada uno tres savados en la misma forma.

El Capitan Françisco Muñoz.

Y que lo vendan a seis rreales cada quarto del dicho novillo y para que esto tenga efeto la Justiçia se lo haga saver a los susodichos y les apremie al cumplimiento con prision y pena que se les ponga y sobre los dichos Hernan Suares Maldonado y Julian Pavon no vinieron en el preçio so que vendan a como pudieren y asi se acordo.

Sobre el encierro al Señor el Jueves Santo.

Acordose en este Cavildo se nombren las personas que han de yr al ençierro y desençierro del Santisimo Sacramento el Jueves y Viernes Santo y se hiço en esta manera.

A San Françisco que es oy la parrochia por averse derribado la Iglesia el Señor Governador con el Depositario General y con el Reçetor General y el Escrivano de Cavildo.

A Santo Domingo el dicho Teniente de Governador con Sevastian de Orduña y Françisco Peres de Burgos Regidores Escrivano el mismo Françisco Peres de Burgos.

En la Compañia de Jesus el Alcalde Juan Nieto de Umanes y Hernan Suares Maldonado y Domingo Griveo Regidores con Geronimo de Medrano. Nuestra Señora de la Merced el Contador Luis de Salçedo con Juan Quintero y Françisco de Mançanares y el Escrivano de Registros.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Pedro de Gutierres.—Pedro de Yçarra.—Bernardo de Leon.—Sebastian de Horduña.—Domingo Gribeo.—Hernan Suarez Maldonado.—Julian Pavon.*

Fiel executor

Por enfermedad de Miguel de Rivadeneira Fiel Executor que acava a fin deste mes y ser semana Santa y aver neçesidad de acudir a algunas cosas se acordo en este Cavildo se entregase la vara a Sevastian de Orduña el qual estando presente consintio que por estar ocupado sirba su turno Julian Pavon a el qual se le entrego la vara de Fiel Executor por el turno de dicho Sevastian de Orduña y juro a Dios y la cruz de usarlo bien y fielmente y lo firmaron.—*Pedro Gutierres.—Pedro de Yçarra.—Bernardo de Leon.—Sebastian de Horduña.—Domingo Gribeo.—Hernan Suares Maldonado.—Julian Pavon.*—Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE ABRIL DE 1616

(Foja 74 vuelta del libro original)

Cabd°. En la çiudad de la Trinidad en seis dias del mes de Abril de myll y seis çientos y diez y seis años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador el Capitan Pedro Yçarra y Juan Nieto de Umanes y de Molina Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General Sevastian de Orduña Domingo Griveo Hernan Suares Maldonado y Juan Quintero Regidores y juntos se trato lo siguiente.

Convocacion de un Cabildo abierto. En este cavildo propuso el dicho Capitan Pedro de Yçarra Alcalde Hordinario que convendria haçerse un Cavildo avierto en rraçon de ynviar persona a España por procurador desta çiudad que pida lo que conbenga al pro comun della. Y el dicho Alcalde Juan Nieto de Umanes dixo que es del mismo pareçer. Y el dicho Depositario dixo que el suyo es que de la dicha proposiçion se de notiçia al Señor Governador para que bea lo que conviene. Y el dicho Sevastian de Orduña dixo que es su pareçer que el dicho Cavildo se haga para que cada uno de su pareçer y se de notiçia al Señor Governador para que se halle a el y del mismo pareçer fueron los demas Regidores y ansi se acordo que se haga el dicho Cavildo avierto y que el Domingo que viene se haga por la tarde y para ello se pregone mañana para que todos se junten en el Monasterio de San Françisco que sirve agora de Parrochia.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.

En este Cavildo presento petiçion Françisco de Mançana- Peticion.
res Mayordomo que fue desta çiudad diçiendo que el alcançe que se le hiço por ella le tiene mandado el Señor Governador lo entregue a Bernardo de Leon Depositario General por via de deposito pidio se notase en este libro como dava notiçia al Cavildo para que proveyese lo que conviniesse y assi se mando se pusiesse y lo firmaron. — *Pedro Gutierres.* — *Pedro de Yçarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Bernardo de Leon.* — *Sebastian de Horduña.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Domingo Griveo.* — *Juan Quintero.* — *Julian Pavon.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 9 DE ABRIL DE 1616

(Foja 75 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en nueve dias del mes de Abril de myll y seis çientos y dies y seis años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador el Capitan Pedro de Içarra y Juan Nieto de Umanes Alcaldes Hordinarios Luis de Navarrete Alguaçil Mayor de Governaçion Bernardo de Leon Alferes Real y Depositario General Sevastian de Orduña y Françisco Perez de Burgos y Hernan Suares Maldonado y Juan Quintero y Julian Pavon Regidores y juntos se trato lo siguiente presente el Capitan Phelipe Nabarro Procurador General.

Nombramiento de una diputacion.

En este Cavildo propuso el Capitan Pedro de Içarra Alcalde Hordinario que conviene nombrar y diputar personas que hagan las ynformaçiones que convengan para algunas cossas convinientes al vien comun desta Republica y bezinos della y despacharlas a su Magestad Señor Birrey o donde convenga y aviendose tratado y conferido sobre ello se acordo se diputasen y diputaron para el dicho efeto a los diputados que al presente son deste Cavildo Juan Nieto de Umanes Alcalde Hordinario y Domingo Griveo y ansy mismo a Sebastian de Orduña y Hernan Suares Maldonado Regidores los quales acudan con el Procurador General a soliçitar y haçer las dichas ynformaçiones y lo que conviniere y que para el primero Cavildo los dichos Capitulares traigan sus apuntamientos y memoriales conforme a lo que les pareçiere conbenir para que se acuerde con resoluçion,

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierres.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nieto de Umanes de Molina.* — *Luis de Navarrete.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco Peres de Burgos.* — *Sebastian de Horduña.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Julian Pavon.* — *Juan Quintero.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 12 DE ABRIL DE 1616

(Foja 75 vuelta del libro original)

Cabd.

En la çiudad de la Trinidad en doçe dias del mes de Abril de myll y seis çientos y dies y seis años se juntaron a Cavil-

do en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador el Capitan Pedro de Içarra y Juan Nieto de Umanes Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Alferes Real Françisco Peres de Burgos Sevastian de Orduña Domingo Griveo Hernan Suares Maldonado Julian Pavon y Juan Quintero Regidores y el Capitan Phelipe Navarro Procurador General desta çiudad y ansi juntos.

Proposicion para mandar á España un procurador de la ciudad.

En este Cavildo propuso el Capitan Pedro de Içarra Alcalde Hordinario que conviene al vien desta Republica haçer nombramiento y eleçion de persona que baya por Procurador desta çiudad a España ante Su Magestad o ante el Señor Virrey y Real Audiençia de La Plata y donde convenga a tratar de los negoçios conviniente a esta çiudad y vezinos della conforme a la ynstruçion que para ello se diere y del mismo pareçer ffueron todos los demas Capitulares eçepto Bernardo de Leon Depositario General que lo contradixo por un memorial que presento del tenor siguiente:

Memorial.

Bernardo de Leon Depositario General y Rexidor perpetuo desta çiudad por su Magestad y Alferez Real della dio su pareçer en este Cavildo a lo propuesto por el Capitan Pedro de Issarra Alcalde Hordinario en ella en rraçon de que se haga Cavildo abierto para que los vezinos della se xunten a el para que se les diga como este Cabildo esta determinado enbiar Procurador al Consejo Real de las Indias y ante su Magestad a pedir haga merçed a esta çiudad en rraçon de las caussas por el dicho Alcalde propuestas y cada uno de lo que pidiere y le pareçiere si quisiere que se prosiga el yntento deste Cavildo y su Magestad haga merçed del a esta çiudad el qual es que en virtud de los poderes que tengo de la çiudad de la Asunçion cavesa desta Governaçion con-

tradigo la dicha eleçion que se pretende hazer del dicho Procurador por las caussas siguientes: La primera por que esta Probinçia a quatro años poco menos en tienpo del Governador Diego Marin Negron y en presençia del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra con pareçer de anbos Governadores esta Probinçia elixio Procurador General della para que fuese ante su Magestad y Real Consejo a pedir todo lo que conbenia al bien y aumento della para lo qual se nonbro por tal Procurador General como persona de calidad çiençia y consençia y que sienpre a mandado en esta Probinçia teniendo notiçia de todas las cossas que tiene neçesidad y como persona en quien caben todas las partes y calidades que se rrequieren y por tener la satisfaçion de su persona para el casso conviniente los dichos Señores Governadores y todas las çiudades desta Probinçia elixieron y nonbraron por tal Procurador General al Capitan Manuel de Frias en el qual ofiçio y cargo esta oy procurando todas las cossas que son a su cargo de las quales a enbiado memoriales a esta çiudad y a las demas de las dichas Probinçias de lo que tiene pedido y ba pidiendo a su Magestad el qual hiso merçed a pedimiento desta Probinçia de prorrogar tres años mas esta permision que estaba acabada y tiene asi mismo dado aviso por sus cartas y memoriales el buen estado en que tiene puesto su Magestad le hisiese merçed a esta dicha Probinçia para que pudiesen meter los vezinos della algunos negros para su serbiçio y que se pudiese sacar los cueros como frutos de la tierra con los demas que tiene conçedido como todo mas largamente se contiene en los dichos memoriales a que me rremito y siendo esto ansi y estando en este estado un año a que se rreçibieron sus cartas y memoriales y en lo qual a estado gastando su haçienda y oy dia esta por ser tan poca la plata

que esta çiudad le dio que no llegaron a seteçientos pesos siendo esta çiudad la mas ynteresada en todas las merçedes que su Magestad haçe a esta dicha Probinçia y se puede entender que oy dia tiene negoçiado lo que se ha pretendido o mucha parte dello y siendo como es esto verdad se haçe muy grande agravio a esta Probinçia y al dicho Procurador General que en su nombre esta asistiendo en sus negoçios enbiar Procurador que en particular pida para esta çiudad lo que esta pidiendo en nombre desta dicha Probinçia el que hoy tiene en la corte como es el Capitan Manuel de Frias de que se siguen muy grandes ynconbenientes y muy daño a esta Republica asistiendo anbos en el dicho Consejo por que se dexa entender que el dicho Procurador General de pedir todo lo que conbiniere al bien y aumento desta dicha Probinçia por que la Real Boluntad es que goçe toda ella y no esta çiudad sola como se ve por las rreales çedulas de permision y todo lo que pidiere el Procurador desta Provinçia es fuerza aberlo de contradeçir el dicho Procurador General y es dar motibo que no se consiga el bien y merçedes que el dicho Procurador General esta pidiendo para esta dicha Probinçia que consediendolas su Magestad es esta la mas ynteresada en ellas como la primera y puerto donde se desenbarcan todo lo que se trae para la dicha Probinçia y aviendo como ay tan bastantes ynconbenientes mi pareçer es que se hagan las ynformaçiones y papeles que conbinieren conforme el estado en que esta la tierra el dia de oy y la nesesidad que tiene con la oserbançia que el Señor Governador tiene en guardar las çedulas de su Magestad y ordenanças del Señor Virrey destos Reynos y hechas con todas las demas delixençias que conbenieren haçer y con la plata que se juntare se nomvre persona que lo llebe al dicho Capitan Manuel de

Frias dandole horden para que todo se le entregue como tal Procurador General que a corrido con todo las demas cossas llevando poderes para que sólo que Dios no quiera fuere muerto el dicho Procurador General usse dellos y pida todo lo que conbiniere la tal persona en nombre desta çiudad y si estubiere ausente de la dicha Corte ansi mismo usse de los dichos poderes la tal persona y no de otra manera por que ansi conbiene al bien y aumento desta Probinçia y lo doy por pareçer y de parte della lo rrequiero contradiçiendo la eleçion de tal Procurador no siendo con las calidades rrequeridas en este mi pareçer y pido al presente Escrivano me lo de por testimonio y pido se ponga en el libro del Cavildo para que en todo tienpo conste y lo firme de mi nombre en doze dias del mes de Abril de mill y seis çientos y dies y seis años. — *Bernardo de Leon.* — (Emendado: *serviçio y de*).

Y por Sevastian de Orduña Regidor aviendose leido el memorial del dicho Depositario General se pidio que atento a que el dicho Depositario General haçe la dicha contradiçion como Procurador de la çiudad de la Asunpçion se salga del Cavildo y el dicho Depositario General se fue saliendo y pidiendo testimonio y le mandaron que se quedasse y se sento.

Revócase el poder al Procurador ante la corte

Y luego los dichos Capitulares mediante el acuerdo que tienen fecho de haçer eleçion de Procurador y que en los Reynos de España esta el Capitan Manuel de Frias Procurador desta Probinçia que lleva poder desta çiudad para sus caussas dixeron que por aver mucho tiempo que el dicho Capitan Manuel de Frias esta fuera de su casa y que entiende que se viene ya dexandole como le dexan en su vuena honra y fama le rrebocaron el poder que le tienen dado para que no use mas del y todos los demas poderes

que por esta çiudad se ayan dado a otras personas para los dichos Reynos de España ansi mismo los rrevocan dexandoles en su buena honra y fama.

Eleccion de nuevo procurador para ante la Metropoli.

Y luego se ffue botando por los dichos Capitulares para la dicha eleçion de Procurador.

Y el dicho Alcalde Pedro de Içarra dio su boto a los siguientes:

Al Liçençiado Gabriel Sanches de Oxeda.

Don Enrrique Enriquez Françisco de Mançanares.

Geronimo de Medrano.

Y Alonso de Vergara. Y a cada uno ynsolidun.

Y el dicho Alcalde Juan Nieto de Umanes dio el boto á los mismos.

Y no dio su boto el dicho Depositario rrespeto de su contradiçion.

Y el dicho Françisco Peres de Burgos dio su boto a los mismos y a Carlos Furriel rresidente en la audiençia de Madrid Corte de Su Magestad y ausente al Thesorero Simon de Valdes.

Y el dicho Sevastian de Orduña dio sus botos a el dicho Liçençiado Gabriel Sanches de Oxeda Hernan Suares Maldonado Geronimo de Medrano y Alonso de Vergara y el Capitan Diego de Vega y el dicho Domingo Griveo dio sus botos a los mismos que le tienen dado los dichos Alcaldes. Y el dicho Hernan Suares Maldonado dio sus botos los siguientes:

El Liçençiado Gabriel Sanches de Oxeda Alonso de Vergara Geronimo de Medrano Sevastian de Orduña y Diego de Vega y Françisco de Mançanares.

Y El dicho Julian Pavon dio su boto a Sevastian de Orduña Geronimo de Medrano Françisco de Mançanares Alonso de Vergara Diego de Vega y el Liçençiado Gabriel Sanchez de Oxeda.

Y el dicho Juan Quintero dixo que nombra a los nombrados por los dichos Alcaldes.

Y rregulados tubieron el mas numero de botos. El Liçençiado Gabriel Sanches de Oxeda.

Don Enrrique Enriquez.

Françisco de Mançanares.

Geronimo de Medrano.

Y Alonso de Vergara a los quales se dara poder por este Cavildo para todas sus caussas.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierres.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nieto Umanes de Molina.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco Peres de Burgos.* — *Sevastian de Orduña.* — *Domingo Gribeo.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Julian Pabon.* — *Juan Quintero.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

PODER

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Probinçias del Rio de la Plata estando juntos en las cassas del nuestro ayuntamiento como lo tenemos de costumbre para tratar cosas tocantes al vien comun de la Republica es a saver el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y Justiçia Mayor el Capitan Pedro de Içarra y Juan Nieto de Umanes de Molina Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real Françisco Perez de Burgos Sevastian de Horduña Domingo Griveo

Hernan Suarez Maldonado Juan Quintero y Julian Pavon Regidores: Deçimos que por quanto por acuerdo que juntos en nuestro Cavildo tenemos ffecho diputamos personas para que por Procuradores desta çiudad ffuesen asi a los Reynos de España ante su Magestad como a la çiudad de los Reyes ante el Señor Birrey destos Reynos y la Real Audiençia de la çiudad de La Plata a pedir y tratar caussas y negoçios convinientes al bien comun desta çiudad y vezinos della y conviene darles poder rebocando otros que este Cavildo tiene dados a otras personas y poniendolo en efeto y rebocando como ante todas cosas rebocamos el poder que por este Cavildo y çiudad se dio al General Manuel de Frias que esta por Procurador General destas Probinçias en los dichos Reynos de España y otros qualesquier poderes que se ayan dado hasta oy a otras qualesquier personas para que no usen mas dellos dexandoles en su buena honrra e ffama otorgamos por esta carta que damos e otorgamos por nos y en nombre desta çiudad y vezinos della nuestro poder vastante qual se rrequiere de derecho y es neçesario a el Liçençiado Gabriel Sanchez de Oxeda y a Don Enrrique Enrriquez, Françisco de Mançanares Alonso Oxeda de Vergara y Geronimo de Medrano vezinos desta çiudad a todos juntos y a cada uno dellos por si e ynzolidun que lo que el uno començare el otro y los demas lo prosiguen e fenezcan e por ello visto espeçialmente para que en nombre deste Cavildo y çiudad parezcan ante su Magestad y Señor Virrey destos Reynos y Señores Presidente e Oydores de su rreal Audiençia de La Plata y en otros tribunales donde convenga y pidan y supliquen se emienden den y rrefformen las hordenanças quel dicho Señor Virrey hiço en rraçon de las permisiones que su Magestad çonçede a los vezinos deste Puerto para navegar al Brasil los frutos de

sus cosechas y sobre que se consuman en esta Probinçia *los esclavos que entraren* por este Puerto y pidan que las *permisiones* conçedidas sean sin limitaçion de tienpo ni de *cantidad y* que puedan meter algunos esclavos para el serviçio de sus chacaras labranças y crianças y otras qualesquier merçedes que les pareçiere ser convinientes al vien comun desta Republica en rraçon de qualesquier casos e cossas aun que aqui no se exprezen para todo lo qual se le dara ynstruzion por este Cavildo y pidan rrequieran e traten todo aquello que les pareçiere convenir y hasta que alcançen lo que assi pidieren y pretendieren hagan memoriales escritos y las diligençias neçesarias y de todo saquen e ganen çedulas y provisiones por uno y mas duplicados despachadas en bastante forma y generalmente les otorgamos este poder para todos los pleytos caussas y negoçios asi çiviles asi como criminales executibos y de otra calidad que este Cavildo y çiudad tiene al presente y tuviere adelante siendo ator reo o terçero o en otra manera sobre todo lo qual y lo demas que a este Cavildo y Republica y vien comun della tocare parescan ante su Magestad y sus rreales Audiençias Cavildos Justiçias y Tribunales seculares y eclesiasticos y puedan demandar rresponder defender negar conoçer pedir rrequerir convenir reconvenir querellar acusar protestar enbargar desenbargar prender executar declinar juntamente pedir beneficio de rrestituçion yn yntegrun en prueba e fuera della presentar testigos escritos escripturas probanças y otro cualesquier genero de prueba abonarla y tachar y contradeçir lo de contrario y los testigos en dichos y personas pedir terminos y quartos plaços y ultramarinos y rrenunçiarlos rrecusar Jueçes superiores e ynferiores secretarios y otras personas dar e probar las causas y haçer los depositos y dar las fianças y

apartarse si conviniere de las recusaçiones haçer juramentos de calumnia e de desisorio y pedir los hagan las otras partes y declarar prisiones vender y rrematar qualesquier vienes y tomar posesiones y nonbrar ynquilinos y haçer trespasos consentir las sentençias y autos del favor deste Cavildo y çiudad y apelar e suplicar de los que se dieren e pronunçiaren en contra el para alli e donde con derecho puedan y devan y sseguir las apelaçiones suplicaçiones y las causas dellas en todos juiçios ynstançias y sentençias hasta sus finales conclusiones pedir costas jurarlas y rreçibirlas y dar cartas de pago dellas sacar e ganar cartas y provisiones executivas y mandamientos y otros qualesquier papeles y rrecados de quien los tenga y deva dar y çensuras hasta la de anatema y haçerlas leer y publicar y usar de todo como este Cavildo podria que para todo le rreferido y cada cosa e parte dello otorgamos este poder a los dichos Liçençiados Gabriel de Oxeda Don Enrique Enriquez Françisco de Mançanares Alonso de Oxeda y Geronimo de Medrano y a cada uno ynsolidun con sus ynsidençias y dependençias y libre e general administraçion y con facultad de que qualesquiera dellos le puedan sostituir en quien y las beçes que les pareçiere para todo o parte delo en el contenido y rrevocar unos sustitutos y poner otros y a todos los reclamos segun forma de derecho y a la firmeça de lo contenydo en este poder y de lo que en virtud del ffuere ffecho obligamos los bienes propios y rrentas deste Cavildo y çiudad y nuestras personas y bienes avidos y por aver y lo otorgamos asi ante el presente Escrivano Publico y deste Cavildo y testigos deyuso escritos: Abril 12 de 1616
que es ffecho y otorgado en la dicha çiudad de la Trinidad en doçe dias del mes de Abrill de mill y seis çientos y diez y seis años y los dichos otorgantes Cavildo y Justiçia y Re-

gimiento lo firmaron en este libro del a los quales yo el Escrivano doy fee conosco y fueron testigos Don Fernando de Trexo Chrisptoval de Santuchos y Julian Ballesteros presentes. — (Entre renglones: *conclusiones*). — *Pedro Gutierrez.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Françisco Perez de Burgos.* — *Sebastian de Horduña.* — *Domingo Gribeo.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Julian Pavon.* — *Juan Quintero.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE ABRIL DE 1616

(Foja 79 vuelta del libro original)

Cabd°. En la çiudad de la Trenidad en diez y seys dias del mes de Abrill de myll y seiszientos y diez y seis años se juntaron a cavildo en las casas del señor Hernando Arias de Saabedra Governador e Capitan General destas Provinçias el Capitan Pedro Gutierrez su Teniente el Capitan Pedro de Içarra y Juan Nieto de Umanes Alcaldes Hordinarios y el Contador Luis de Salçedo Ofiçial Real y Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Rreal y Sebastian de Orduña y Hernan Suarez Maldonado Juan Quintero y Julian Pavon Rregidores:

Sobre la medida de la media arroba del vino. En este cavildo hiço demostraçion y exsivio Melchor Maçiel la medida de media arroba de palo que dixo ser la que se le entrego por el Cavildo de la çiudad de la Asumpçion que es la que se usa en ella con que se mide el vino

y binagre para que se usse della en esta çiudad y con la dicha medida presento una petiçion y un testimonio del Escrivano de Cavildo de la dicha çiudad de como se ajusto y cotexo la dicha medida con la de la dicha çiudad y en el mediaron y ansymismo presento otro testimonio del Escrivano de Cavildo de Santa Fee de como se ussa de la dicha medida en ella y pidio el dicho Melchor Maçiel que se le de rreçivo de la dicha medida.

Encárgase al Fiel executor la revision de la medida de la media arroba.

Y por el dicho Cavildo visto mandaron que la dicha medida se entregue al Fiel Executor y que la rreffiera con la desta çiudad y de lo que hallare benga a dar rraçon en el proximo Cavildo lo cual se le aperciçivio a Julian Pavon Fiel Executor y quede a su cargo la dicha medida y mandaron al dicho Melchor Maçiel se le de testimonio.

Y a este tienpo entro Luis de Navarrete Alguaçil Mayor de Governaçion y Miguel de Rivadeneira Reçetor General de Penas de Camara y se les dio notiçia del dicho acuerdo y el dicho Luis de Nabarrete dixo que su pareçer es que constando ser la dicha medida la de la çiudad de la Asumpçion se rreçiva atento a que por auto del señor Liçençiado Don Françisco de Alfaro Visitador que fue destas Provinçias esta mandada guardar y el dicho Miguel de Rrivadeneira dixo que se conforma con el pareçer de los demas del Cavildo. Y con esto se çerro y lo ffirmaron. — (Va enmendado: *Su Teniente*). — *Hernandarias de Saavedra.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Luis de Salçedo.* — *Pedro Gutierrez.* — *Luis de Navarrete.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneira.* — *Sebastian de Orduña.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Julian Pavon.* — *Juan Quintero.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 18 DE ABRIL DE 1616

(Foja 80 del libro original)

Cabd°. En la çiudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Abrill de myll y seiszientos y diez y seis años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el señor Ffernando Arias de Saavedra Governador e Capitan General destas Provinçias el Capitan Pedro de Içarra y Juan Nieto de Umanes Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Rreal Sebastian de Orduña Julian Pavon y Juan Quintero Regidores.

Y a este tiempo entro Hernan Suarez Maldonado.

Dase licencia para la matanza de vacas machorras. El dicho Señor Governador dixo que atento a que Blas de Mora le a echo rrelaçion que en su estançia tiene cantidad de bacas machorras y quiere tomar las carniçerias este presente año le conçedia y conçedio liçençia para que las tome y mate en ellas bacas sinembargo de la prohiviçion que el dicho Señor Governador por su autos tiene ffecha para que no sse maten bacas hembras. Y por este Cavildo se le agradeçio al dicho Señor Governador lo susodicho.

Sobre permisiones y prorrogaciones. En este cavildo se vido un memorial de molde que pareze dio en el Consejo Rreal de Indias el Capitan Manuel de Ffrias que fue por Procurador General destas Provinçias a España en raçon de las permisiones y prorrogaçion dellas y otras cosas que pide a Su Magestad por los veçinos desta çiudad.

Acordose en este cavildo que se de librança sobre el Ma-

yordomo desta çiudad para que se den çinquenta pesos al Procurador General desta çiudad para gastos de los papeles que se an de haçer y enviar a España y con esto se çerro el Cavildo y lo ffirmaron. — *Hernandarias de Saabedra.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Bernardo de Leon.* — *Sebastian de Horduña.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Juan Quintero.* — *Julian Pavon.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 26 DE ABRIL DE 1616

(Foja 80 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veinte y seis dias del mes de Abrill de myll y seiszientos y diez y seis años se juntaron a cavildo en las casas del Señor Hernando Arias de Saavedra Governador destas Provinçias el Capitan Pedro de Içarra y Juan Nyeto de Umanes Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depossitario General y Alferez Rreal y Sebastian de Orduña Hernan Suarez Maldonado y Julian Pavon y Juan Quintero Regidores.

Proposicion del Gobernador sobre embarque de frutos.

En este cavildo propusso el Señor Governador que rrespecto de que su Magestad y el Señor Birrey por sus ordenes tienen hordenado y mandado que las permiçiones de harinas sevos y çeçinas que conçede a los veçinos deste Puerto las carguen y naveguen al Brasil en navios suyos el dicho Señor por no tener al presente los dichos veçinos navios propios y ser de forasteros los que estan en el puerto

les mando saliesen sin carga en cuya rraçon el Procurador General desta çiudad a echo çiertos pedimiéntos y apelaçiones que les tiene otorgadas y agora porque este puerto careçe de armas y muniçiones para su deffenssa y esta muy neçesitado dellas y conviene prevenirse por aver llegado enemigo a la boca deste rio donde rovo tres navios y mediante esto el dicho Señor Governador a conçedido liçençia para que se cargue un navio de los frutos de las dichas permisiones de veçinos no enbargante ques navio de forasteros para que en retorno de los frutos que llevare traygan las dichas armas y se prevengan dellas y asi da quenta al dicho Cavildo para que bean como an de cargar el dicho navio y le abrien de los dichos frutos y aviendose visto por los dichos capitulares dixeron que por escrito responderan.

Sobre la medida del vino.

En este cavildo presento petiçion el Capitan Felipe Navarro Procurador General desta çiudad contradiçiendo que en esta çiudad se usse de la medida de media arroba de vino y binagre que se a traydo de la çiudad de la Asumpçion caveça destas Provinçias por ser menor que la desta çiudad y pide sean castigados los que an vendido y traydo binos de las çiudades de arriva por haber ussado de la dicha medida antes de reçivirse y pide no se usse della y apela de lo contrario y otras cosas. Y por el señor Governador vista dixo que como caveça destas Provinçias halla que la dicha medida se deve guardar por ser de la que se usa en la çiudad de la Asumpçion caveça desta Provinçia y asi manda se use della sinenbargo de lo que el Procurador pide y con esto le oye su apelaçion y si testimonio quisiere se le de con los autos acuerdos y testimonios que ay çerca desto.

Y abiendose tratado sobre el rreçivirse la dicha medida

en este Cavildo los dichos Alcaldes y el dicho Depositario General y Juan Quintero acordaron que la dicha medida que asi se exsivio en este Cavildo de las çiudades de arriva se reçiva y la reçivieron y mandaron se use della y los menos botos que ffueron Sebastian de Orduña Hernan Suarez Maldonado y Julian Pavon Rregidores dixeron que su pareçer es que no se rreçiva por ser menor en mucha cantidad que la desta çiudad que son çinco quartillas y porque esta çiudad sin benir vino de las de arriva tiene bino sufiçiente para el gasto della y por mas numero de botos quedo rreçivida la dicha medida sinenbargo de los botos contrarios. Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Hernandarias de Saavedra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Bernardo de Leon.* — *Sebastian de Horduña.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Julian Pavon.* — *Juan Quintero.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

PETICION DE CRISTOBAL REMON

Peticion.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y siete dias del mes de Abrill de mill y seisçientos y dies y seis años ante el señor Governador Hernando Arias de Saabedra se presento y leyo esta petiçion.

Cristoval Remon Escrivano Publico y del Cavildo desta çiudad digo: Que por enfermedad que tengo ordinariamente y a tienpos me aflixe de unos dias mas que otros no puedo acudir al despacho del dicho ofiçio a Vuestra Merçed pido y suplico mande nonbrar persona que lo use hasta que alcanse salud. Es Justiçia. — *Cristoval Remon.*

Decreto. El dicho Governador abiendo bisto lo pedido por el dicho Cristoval Remon Escrivano Publico y del Cavildo desta çiudad dixo: que por cuanto tiene fecho nonbramiento en forma a otro pedimiento del dicho Cristoval Remon a Hernandarias de Mansilla de tal Escrivano Publico y del Cavildo desta çiudad por el presente manda el susodicho use del agora y las demas beçes que el dicho Cristoval Remon tuviere ynpedimiento sin que aya neçesidad de rresivirle por tal Escrivano mas de tan solamente el rresibimiento que esta fecho en birtud del dicho titulo y çiendo neçesario desde luego le nonbra por tal Escrivano Publico y del Cavildo en lugar del dicho Cristoval Remon atento al dicho ynpedimiento que rrefiere y para que a el Cavildo conste de lo de suso se le haga rrelaçion desta petiçion y proveymiento para que le conste y tenga en tal lugar al dicho Hernandarias de Mansilla y usen con el el dicho ofiçio las veses que hubiere el dicho ynpedimiento y agora segun dicho es y ansi lo proveyo y firmo. — *Hernandarias de Saabedra.* — Ante mi: — *Martin,* Escrivano.

Reçibimiento. En la çiudad de la Trinidad en veinte y siete dias del mes de Abril de mill y seisçientos y diez y seis años estando

Abril 27 de 1616. juntos el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas Reales della conbiene a saver el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y el Capitan Pedro de Isarra Joan Nieto de Umanes Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Alferes Real y Depositario General Miguel de Ribadeneyra Reçetor de Penas de Camara y Julian Pavon Fiel executor y Joan Quintero y Sebastian de Orduna Regidores Hernando Arias de Mansilla se presento con esta petision y proveymiento y todo ello se leyo y bisto dixeron que rresebian y rreçibieron al susodicho por tal Escrivano Publico y del Cavildo desta dicha çiudad segun

y de la manera que se contiene en el decreto de la petision y decreto de suso y para ello se aga el juramento que es obligado para el uso del dicho offisio. Y estando presente el dicho Hernando de Arias de Mansilla juro a Dios y a la cruz en fforma de derecho de usar el dicho offiçio bien y fielmente y si asi lo hiziere Dios le ayude y si no se lo demande y çon esto los dichos Justiçia y Regimiento le rreçibieron por tal Escrivano Publico y del Cavildo desta dicha çiudad y su juridiçion y mandaron que de todo se ponga un tanto en el libro de Cavildo para que en todo tiempo conste y lo firmaron de sus nombres. — *Pedro Gutierrez.* — *Pedro de Isarra.* — *Joan Nyeto de Umanes de Molina.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Ribadeneyra.* — *Sebastian de Orduña.* — *Joan Quintero.* — *Julian Pavon.* — *Hernandarias de Mansilla.* — Ante mi: *Manuel Martin,* Escrivano. Juramento

Concuerda con el original que está en mi poder. — *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano.

CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1616

(Foja 83 del libro original)

En la Trinidad en dos dias del mes de Mayo de mill y seisçientos y dies y seis años se juntaron a Cavildo en las casas de su Ayuntamiento la Justiçia y Regimiento della conbiene a saver el Señor Hernandarias Saavedra Governador y Capitan General e Justiçia mayor destas Provinçias

y Pedro de Isarra y Juan Nyeto Alcaldes Hordinarios y Miguel de Rivadeneyra Resetor de Penas de Camaras y Sebastian de Orduña y Joan Quintero Regidores y estando asi juntos unanimes y conformes se trato lo siguiente:

Diputados y Fiel executor. Nombrose en este cavildo por Diputados al dicho Alcalde Pedro de Isarra Alcalde Hordinario y a Sebastian de Orduña y se nombro por Fiel Executor deste turno al dicho Sebastian de Orduña y el Señor Governador le entrego la bara el qual juro el susodicho en forma de administrar justiçia y con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron. — *Hernandarias de Saabedra — Pedro de Içarra. — Juan Nyeto Umanes de Molina. — Miguel de Rivadeneyra. — Sebastian de Horduña. — Juan Quintero.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla*, Escrivano.

CABILDO DEL 25 DE MAYO DE 1616

(Foja 83 vuelta del libro original)

Cabd°. En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill y seisçientos y dies y seis años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas del conbiene a saver el capitan Pedro de Isarra Joan Nyeto de Umanes Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Alferes Real y Miguel de Ribadeneyra Resetor General y Sebastian de Orduña Domingo Gribeo Hernando Suares Maldonado Julian Pavon Joan Quintero Regidores y estando

ansi juntos unanimes y conformes para tratar las cosas conbenientes a esta rrepublica se trato lo siguiente :

Peticion. En este cavildo se presento una petiçion por el Capitan Felipe Navarro Procurador desta çiudad en rrazon de que no se permita sacar rropa que tienen mercaderes y forasteros y se le de el terçio de la rropa que se bendieren en la Real Aduana y que se de aviso al Señor Governador y que se le de testimonio desta su petiçion como mas largamente se contiene en la dicha petiçion la que se decreto al pie della.

Proposicion de que se avise á S. M. sobre el estado de la gobernacion. En este cavildo se propuso por el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador se de aviso a su Magestad del estado desta tierra y la neçesidad que tiene y que sobre esto y lo que mas que conbenga se de aviso a Su Magestad y para ello pido a los Alcaldes y Regidores den sobre esto su botos y acuerden lo que mexor les paresieren.

Opinion respecto á los medios de subsanar la pobreza de la colonia. El Capitan Pedro de Isarra Alcalde Hordinario dixo que su pareser es atento a la pobreza desta rrepublica y que no tiene caudal para poder enbiar Procurador y los que estavan nombrados ninguno tiene caudal para poder ir y la çiudad no la tiene para darles es de pareser se de poder al Capitan Diego de Vega persona que ba a España a la Corte de Su Magestad y es veçino de la çiudad y a Alonso de Ybar Procurador en Corte y que se escriva a Su Magestad y Real Consejo de la necesidad en que queda esta çiudad.

Joan Nyeto de Umanes de Molina Alcalde Hordinario de segundo boto dixo que es su pareser que se escriba a su Magestad y al Real Consejo de las Indias del Estado y nesesidad desta tierra y se nombre persona para ello deste Cavildo y atento a que el Capitan Diego de Vega va a España se le de poder deste Cavildo para que pida a Su Ma-

gestad lo que conbiene a esta çiudad atento a que es grande la pobreza de la tierra que no puede alliar Procurador para España.

Bernardo de Leon Depositario General y Alferes Real dixo que se escriva a Su Magestad y se nombre persona por este Cavildo para que escriba las cartas dandole quenta de la ynposibilidad della y pobreza y para escribilla nombra a Miguel de Ribadeneyra Resetor General y Regidor deste Cavildo y que en lo que toca a Procuradores tiene ya rrespondido y dado su pareser en otro cavildo.

Miguel de Rivadeneyra Resetor General dixo ques su pareser que se escriva a Su Magestad y Real Consejo dandole quenta de la neçesidad desta tierra y se le pida asi mismo se sirva de conseder y haçerle merçed de que bengan algunos navios de la contrataçion de Sebilla despachados a este puerto para que lleven del los frutos de nuestras cosechas como son lanas cueros y sebos y traygan rretorno dellos en mercaderias pues es lo que Su Magestad tiene ordenado y mandado otras beçes y vien unibersal de toda la tierra y en cuanto a Procurador no ynoba en que lo sea el General Manuel de Frias que esta en Corte de Su Magestad perçona a quien esta Provinçia nombro.

Sebastian de Orduña Regidor y Fiel Executor dixo que se de aviso a Su Magestad del estado de la tierra y en quanto a Procurador que ya tiene nonbrado en otro cavildo y asi pide se les notifique y que para ayuda de costa se haga la diligençia que esta acordada del cavildo abierto y esto dixo ser su pareser.

Domingo Gribeo Regidor dixo que es del pareser de Sebastian de Orduña Fiel Executor y esto dixo ser su pareser.

Hernan Suares Maldonado Rregidor dixo que es del pa-

reser de los Alcaldes Hordinarios con que la ynstruçion que dieren para Su Magestad balla firmada del señor Governador Hernando Arias de Saabedra atento a que despues que este libre Diego de Vega puede pareser en juizio ante su Magestad en favor y anparo desta tierra y su pobreza gastar veinte mill ducados y este dixo ser su pareser y en el ynter puede ayudar a los Procuradores que estan en Corte de Su Magestad deste Cavildo y este dixo ser su pareser en Dios y en su consiençia.

Julian Pavon Regidor dixo ser del pareser de los Alcaldes Hordinarios.

Joan Quintero Regidor dixo que se de notiçia a Su Magestad de la neçesidad desta tierra y que se sirva hazer merçed a esta çiudad de que los navios que a este Puerto binieren vengan despachados de la Contratasion de Sebilla conforme ban a los demas Puertos de las Indias y mande socorro a esta çiudad de gente y armas por la poca fuerça que esta çiudad tiene y de que a venido ya el enemigo a esta çiudad y esto dixo ser su pareser.

Y con esto las dichas Justiçias y Regimiento acordaron que de todo lo tratado se de abiso al señor Governador para que con su acuerdo se haga la ynstruçion que se hubiere de hazer para España y que la carta que se a de escrebir a su Magestad y Real Consejo de las Indias se rremite a Miguel de Ribadeneyra Resetor.

Peticion de pago.

En este cavildo se presento una petiçion por Joan Ortis Sisneros sobre que se le pague su travaxo de las quentas que escribio de las que dio Françisco de Mançanares y se decreto al pie della.

Y con esto serraron este cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* —

Hernan Suares Maldonado. — *Joan Quintero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Domingo Gribeo.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla.* Escrivano de Cavildo.[1]

RESOLUCION DEL GOBERNADOR

Mayo 25 de 1616. En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y çinco de Mayo de mill y seisçientos y dies y seis años el Señor Governador Hernandarias de Saabedra aviendo visto este cavildo pidio se le de un tanto del y que el cavildo pida haga las diligençias neçesarias en favor desta çiudad como otras veses les a persuadido que acudan a hazer las diligençias que conbengan y en quanto al nonbramiento que se haze a Diego de Vega no a lugar por ynbiar preso como le ynbia al Rrey nuestro Señor y su Real Consejo por causas que contra el a sustançiado en fraude de su Real Hazienda y porque son de tanta consideraçion le tiene remitido con su persona. — (Entre renglones: *a lugar;* testado: *la consiente*). — *Hernandarias de Saavedra.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano de Cavildo.

[1] No consta entre las firmas la de *Julian Pavon*, regidor.

CABILDO DEL 13 DE JUNIO DE 1616

(Foja 85 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en treçe dias del mes de Junio de mill y seisçientos y diez y seis años en las casas Reales se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador el Capitan Pedro de Içarra y Juan Nyeto de Umanes Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real Sebastian de Orduña Fiel Executor Hernan Suarez Maldonado Julian Pavon e Juan Quintero Regidores. Falta de a to.

Y por no aver que tratar se çerro este cavildo y los dichos Justiçia y Regimiento lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Bernardo de Leon.* — *Sebastian de Horduña.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Julian Pavon.* — *Juan Quintero.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 27 DE JUNIO DE 1616

(Foja 85 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veinte y siete dias del mes de Junio de mill y seisçientos y dies y seis años en las casas del Fuerte desta çiudad se juntaron a Cavildo la Jus-

tiçia y Regimiento desta çiudad conbiene a saver: el Señor Hernandarias de Saabedra Governador Capitan General e Justiçia Mayor destas Provinçias y el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador Pedro de Ysarra y Juan Nyeto de Umanes Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General Hernan Suares Maldonado Juan Quintero Domingo Gribeo Regidores y estando ansi juntos y congregados para tratar las cosas conbinientes a esta rrepublica se trato lo siguiente:

Ordénase comparecer al maestro de escuela.

En este cavildo se mando pareser al maestro de los niños desta çiudad para que de quenta de los niños que enseña al qual se le mando que asista en la escuela y enseñe a los niños a leer y escrebir y la dotrina cristiana sin faltar del so pena de çinquenta pesos y se le notifico al dicho maestro llamado Martin de Angulo el qual dixo que hara lo que se le manda.

Fiel ejecutor.

En este cavildo se mando que atento a que Domingo Gribeo a quien le viene la bara de Fiel Executor esta para yr fuera de la çiudad se le entregue la bara de Fiel Executor a Hernan Suares Maldonado al qual se la entrego el Señor Governador para que use el dicho ofiçio.

Dip. Alcalde.

Nonbrose por Diputado Alcalde Joan Nyeto y Juan Quintero y Julian Pabon.

Y con esto se acabo este cavildo y se serro y lo firmaron. — *Hernandarias de Saabedra.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Luis de Salçedo.* — *Pedro Gutierrez.* — *Bernardo de Leon.* — *Domingo Gribeo.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Juan Quintero.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano de Cavildo.

CABILDO DEL 4 DE JULIO DE 1616

(Foja 86 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en quatro dias del mes de Jullio de myll y seisçientos y diez y seis años se juntaron a Cavildo en las casas Reales el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias el Capitan Pedro de Yçarra y Juan Nieto de Umanes Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General Sevastian de Orduña Regidor Hernan Suarez Maldonado Regidor y Fiel Executor Juan Quintero y Julian Pavon Regidores y presente Phelipe Navarro Procurador desta çiudad se trato lo siguiente. *Cab.*

Y a este tiempo entro Luis de Navarrete Alguaçil Mayor de Governaçion.

Sobre permisiones de navegar frutos.

En este cavildo propuso el dicho Señor Governador que por quanto esta çiudad esta apretada por no aver navegado este año las permisiones de harinas çeçinas y sevos que Su Magestad les haçe merçed a caussa de no tener al presente navios propios y no permitir Su Magestad por sus rreales çedulas ni el Señor Birrey por sus hordenanças se naveguen en navios de portugueses por escusar desordenes y asy los a despachado sin carga y para que Su Magestad acuda al rremedio desta tierra y provea lo que mas convenga asi sobre que sea proveida de Sevilla de rropa de permision el Señor Governador despacha un navio con algunos papeles tocante a su serviçio sobre cosas del puerto y otras tocante a

su serviçio y ansy mismo despacha çierta coranbre que baya en lugar de los frutos de permiçion para que en retorno trayga armas y muniçiones y se vea el genero que tiene esta tierra de la dicha coranbre y a trueco della sean proveidos los dichos veçinos de lo neçesario y por que es neçesario que este Cavildo escriva y despache sus rrecados y que se nombre persona que baya en el dicho navio y se le acuda con alguna plata para el viage y bisto por este Cavildo la dicha propusiçion se acordo que se rremite el escrivir y despachar los rrecados al dicho Alguaçil Mayor de Governaçion y Hernan Suarez Maldonado y atento a que va a España el Padre Frai Miguel de San Diego de la orden del Señor San Françisco se le den de los propios quinientos pesos con poder para el o otra perçona que se ordenare para que acudan a haçer la dicha diligençia.

Y con esto y una petiçion que se leyo se çerro el cavildo y lo ffirmaron. — (Va sobre la margen: *quatro*; y testado: *treynta*).

Peticion al guardian de San Francisco.

Acordose ansy mismo que un Alcalde y los Diputados o todo el Cavildo bayan a pedir al Padre Guardian del dicho Convento permita que el dicho Padre Frai Miguel açete el acudir por esta çiudad a lo contenido en el acuerdo de suso y al dicho Padre Frai Miguel que quiera tomar este trabaxo y que signifique a Su Magestad de la neçesidad de los naturales de que a sido dotrinante y que acuda con alguna cossa para las Iglesias que se llevan edificando y ornamentos. — *Hernandarias de Saavedra.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Luis de Navarrete.* — *Bernardo de Leon.* — *Sebastian de Horduña.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Juan Quintero.* — *Julian Pavon.* — Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 8 DE JULIO DE 1616

(Foja 87 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en ocho dias del mes de Julio de myll y seisçientos y diez y seis años en el Fuerte y casas Reales se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General desta Provinçia el Capitan Pedro Gutierrez su Teniente Thesorero de la Real Haçienda el Capitan Pedro de Içarra y Juan Nieto de Umanes Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real Sebastian de Orduña Juan Quintero y Julian Pavon Regidores. Y a este tiempo entro Hernan Suarez Maldonado Regidor.

Que se compre la mitad de un navio.

En este cavildo propuso el dicho Señor Governador que se tome asiento en rraçon de que esta çiudad o algun particular çonpre o flete el navio que el dicho Señor Governador toma para despacharle en derechura a la cassa de la contrataçion de Sevilla sobre cosas tocantes al serviçio de Su Magestad y bien desta rrepublica o la mitad del dicho navio que esta mandado tasar de consentimiento de los dueños. Y aviendose tratado y confferido sobrello y llamado a Diego Cabral que se apersona que avia tratado de conpralle no se tomo asiento con el y por el dicho cavildo se acordo que esta çiudad conpre y tome la mitad del dicho navio y le pague de sus propios y la otra mitad que la parte no a querido vender por no tener poder de su dueño a de pagarsele el fflete que con el se conçertare y

que para que esto tenga efeto despues de averlo tomado la çiudad lo a de fletar por entero la persona que la çiudad nombrare y para haçer el dicho ffletamento se nonbro a Pedro de Baldes y a Martin de la Cavex personas que an de llevar poder de esta çiudad para venefiçiar el dicho navio para lo qual les dan el poder que se rrequiere de derecho y para que hagan preçio con los dueños en rraçon del dicho ffletamento atento que para acavar de pagar la mitad del navio que se toma prestan los dichos Pedro de Valdes y Martin de la Cavex a esta çiudad quinientos pesos corrientes los quales an de cobrar de los fletes que llevare el dicho navio y se les a de dar poder en causa propia para cobrallos.

En este cavildo se presento Alonso de Leon con un titulo del Señor Governador de Escrivano de la comission que Su Señoria tiene de Su Magestad para la averiguaçion y castigo de los desordenes deste puerto y ansi mismo de Escrivano Mayor desta Governaçion el qual esta firmado del dicho señor Governador Juez susodicho y refrendado de mi el Escrivano su ffecha oy dicho dia por el qual manda con penas a este cavildo le rreçivan y aviendose leydo en este cavildo el dicho titulo mandaron que el susodicho haga la solenidad del derecho el qual juro por Dios y una cruz en forma de derecho de ussar de los dichos cargos y ofiçios vien y fielmente y ffecho el dicho juramento le rreçivieron al uso de los dichos offiçios y mandaron los use confforme a su titulo de que mandaron se ponga un tanto en este libro. Y con esto se çerro el dicho cavildo y los dichos Señor Governador y Capitulares lo firmaron y mandaron quel dicho Alonso de Leon de fianças. — *Hernandarias de Saavedra.*

Y el Señor Governador para ayuda a los gastos y des-

pacho que se a de haçer del dicho navio da graçiosamente a esta çiudad çient pesos corrientes los quales en presençia de mi el Escrivano rreçivieron Pedro de Valdes y Martin de la Cavex por cuya mano an de correr los dichos gastos y an de dar quenta dellos en la que dieren a esta çiudad y tanvien en forma.— *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Pedro Gutierrez.* — *Bernardo de Leon.* — *Sebastian de Horduña.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Julian Pavon.* — *Juan Quintero.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 18 DE JULIO DE 1616

(Foja 88 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en dies y ocho dias del mes Julio de mill y seisçientos y dies y seis años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento de esta çiudad en las casas Reales conbiene a saver el Señor Hernandarias de Saavedra Governador Capitan General e Justiçia Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata Capitan Pedro de Isarra Juan Nieto de Umanes Alcaldes Ordinarios Luis de Salzedo Contador Juez Ofiçial Real y Luis de Navarrete Alguasil Mayor de Governaçion Bernardo de Leon Depositario General Sebastian de Orduña Hernan Suares Maldonado Julian Pavon Juan Quintero Regidores y estando ansi juntos unanimes y conformes para tratar las cosas conbinientes a ellas se trato lo siguiente.

Requerimiento al guardian de San Francisco para que permita al padre Fray Miguel un viaje á España como procurador.

En este cavildo se bio los rrequerimientos fechos por el Señor Governador al Padre Fray Anbrosio Ximenes Guardian del Conbento de Señor San Françisco desta çiudad para que de liçençia al Padre Fray Miguel de San Diego para que se enbarque que con los pliegos para Su Magestad y la rrespuesta que dio y la del dicho Padre Fray Miguel y teniendo consideraçion ser tan conbiniente la yda a España con los pliegos el dicho Padre Fray Miguel de San Diego por ser persona de confianza y como tal y de bista de ojos puede ynformar a Su Magestad acordaron el dicho Señor Governador cavildo y Regimiento se le haga segundo rrequerimiento al dicho Padre Fray Anbrosio Ximenes para que de liçençia al dicho Padre Fray Miguel para que se consiga lo que conbiene al serviçio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y bien desta Provinçia y asi lo acordaron.

Acuérdase dar poderes.

En este cavildo se acordo asi mismo que se de poder a Juan Gutierres Contador de los fucares y a Martin de Berasayn soliçitador de negoçios para que ellos usen del y hagan los negoçios desta çiudad y para que le puedan sostituir y este poder se entera en caso que el Capitan Manuel de Frias a quien le tiene dado este Cavildo no este en España o no haya sostituydo en alguna persona o personas que aviendolo fecho no sea ninguno el poder que asi les da.

Peticion de B. Diez para que se le nombre piloto mayor.

En este cavildo se presento una petiçion de Baltasar Diez piloto en rrazon de que se le nonbre por piloto mayor y se decreto en la mesma petiçion.

Acuérdase que los diputados encargados del avio del navio redacten la instruccion que han de llevar los apoderados.

Acordose en este Cavildo que los Diputados nonbrados para el avio del navio que ba a la casa de la Contrataçion de Sebilla hagan la ynstruiçion que an de llevar Pedro de Baldes y Martin de la Cavex en rrazon de lo que a de

hazer de los fletes y pertenesientes al navio para que lo lleven los susodichos con el dicho poder. Y con esto se çerro y firmo este Cavildo. — *Hernandarias de Saavedra.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Luis de Salçedo.* — *Luis de Navarrete.* — *Bernardo de Leon.* — *Sebastian de Horduña.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Julian Pavon.* — *Juan Quintero.* — Ante mi: *Hernandarias de Mansilla,* Escrivano publico y Cavildo.

PODER

(Foja 89 del libro original)

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cavildo justiçia y Regimiento desta çiudad de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres Probinçia del Paraguay e Rio de la Plata de la del Piru estando juntos en ayuntamiento en la parte y como tenemos de costunbre para tratar las cosas del bien comun desta rrepublica es a saber: Hernandarias de Saabedra Governador y Capitan General destas dichas Provinçias Capitan Pedro de Içarra Joan Nyeto Umanes de Molina Alcaldes Hordinarios Luis de Salsedo Contador Jues Ofiçial Real Luis de Navarrete Alguasil Mayor de Governaçion Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General Sebastian de Orduña Hernan Suares Maldonado Julian Pabon y Joan Quintero Regidores Capitulares del dicho Cavildo por nos y por lo que nos toca en nonbre desta dicha rrepublica y beçinos della que

al presente son y adelante fueren dezimos: que por quanto conbiene nonbrar y dar poder a personas que en la billa de Madrid Corte de Su Magestad acudan a soliçitar y pedir en nonbre desta çiudad lo que le conbenga para su aumento y sustentaçion para cuyo efeto estando en el dicho Cavildo se hizo decreto con que la persona a quien este dicho poder se a de otorgar en caso que el General Manuel de Frias que se enbio de esta dicha çiudad por Procurador General della este en la dicha Corte y en su ausençia aya dexado sustituydo el poder que desta çiudad llebo no an de usar los aqui nonbrados deste dicho poder sino fuere que el dicho General Manuel de Frias aya salido de la dicha Corte y no aya dexado en ella persona que acuda a la dicha solicitud y con esta calidad queremos otorgar poder a las personas que yran declaradas y poniendolo en efeto otorgamos y conosemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido vastante qual de derecho en tal caso se rrequiere y mas puede y debe baler a Joan Gutierres Contador de las Fucares en Corte de su Magestad y a Martin de Berasayn agente de negoçios en ella a ambos a dos juntamente y a cada uno ynsolidum con igual facultad de que lo que el uno comensare el otro lo pueda medrar feneser y acabar y por el contrario para que en nonbre desta dicha rrepublica ausente el dicho Manuel de Frias o no aviendo dexado sus sostitutos como dicho es parescan ante el Rey nuestro Señor y su Real Consejo de Indias y ante quien y con derecho puedan y deban y pidan se haga a esta dicha rrepublica la merçed y merçedes que se les enbiare por ynstruçion que pidan para que tenga efeto la dicha conserbaçion y sustentaçion de los dichos vezinos y en rrazon dello presenten memoriales petiçiones ynformaçiones provanzas y siendo neçesario las hagan de nuevo y de las

dichas merçed o merçedes que ansi ffueren ffechas a esta dicha çiudad pidan y saquen qualesquier çedulas provisiones y sobre cartas de Su Magestad por dos o mas duplicados y nos las enbie y en rrazon de lo que dicho es y conbiniese a el bien y aumento desta dicha çiudad hagan todo lo demas que conbenga y generalmente para en todos los pleitos causas y negoçios çebiles y criminales que tiene y tubiere y se le ofreçiere de aqui adelante demandando y defendiendo negando y confesando y defender conbenir y rreconbenir pedir y rrequerir querellar y protestar enbargar declinar juridiçion pedir beneficio de rrestituçion presentar testigos escritos y otros rrecaudos y los sacar de poder de quien los tenga y deba dar y usar de todo como este Cavildo podria siendo presente porque para todo lo que dicho es y lo dependiente dello en quanto fuere en pedir lo que a esta dicha çiudad conbenga y defensa y conservasion della les damos este dicho poder bastante a los dichos Joan Gutierrez y Martyn de Berasayn con libre e general administraçion y con facultad en caso que puedan usar del por la dicha ausençia que lo puedan sostituir y rrebocar en quien y las vezes que les paresiere y los rrelebamos y a sus sostitutos en forma de derecho y a la firmeza dello obligamos los propios y rrentas desta dicha çiudad abidos e por aver. En testimonio de lo qual otorgamos este dicho poder en la fforma rreferida ante el presente Escrivano Publico y testigos de yuso escritos. Que es fecho en la dicha çiudad Puerto de Buenos Ayres en dies y ocho dias del mes de Julio de mill y seisçientos y dies y seis años y la dicha justiçia y capitulares unanimes y conformes a que en yo el presente escrivano doy fe que conozco lo firmaron de sus nonbres en este rregistro siendo testigos Capitan Felipe Na- Julio 18 de 1616.

varro Alonso Guerrero Julian Ballesteros. — *Hernandarias de Saabedra.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Luis de Salçedo.* — *Luis de Navarrete.* — *Bernardo de Leon.* — *Sebastian de Horduña.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Juan Quintero.* — *Julian Pabon.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano Publico y Cavildo.

PODER

(Foja 90 del libro original)

Poder al alcalde Martin dela Cavex.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires Provinçias de los Charcas del Piru estando juntos en nuestro ayuntamiento como lo tenemos de costumbre es a saver el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador Capitan General e Justiçia Mayor destas Provinçias Capitan Pedro de Ysarra y Joan Nieto de Umanes de Molina Alcaldes Ordinarios Luis de Salsedo Contador Juez Ofiçial Real Luis de Navarrete Alguaçil Mayor de Governaçion Bernardo de Leon Alferez Real Depositario General Sebastian de Orduña Hernan Suares Maldonado Julian Pavon Joan Quintero Regidores y Capitulares deste Cavildo por nos y por los demas beçinos desta rrepublica que al presente son y adelante fueren deçimos que por quanto este Cavildo a comprado la mitad de un navio que esta surto en este puerto nombrado « Nuestra Señora de la Vatalla » para despacharlo a la çiudad de Sevilla y casa

de la Contrataçion della con cantidad de cueros de ganado bacuno para de su proçedido traer muniçiones para la defensa del y para otros efetos conbinientes a el bien y aumento desta çiudad en el qual se despachan a Pedro de Baldes y Martin de la Cavex a los quales este Cavildo les quiere dar poder para que naveguen el dicho navio y los demas efetos que yran rreferidos y poniendo en efeto otorgamos y conosemos que les damos poder vastante qual de derecho en tal caso se rrequiere y es neçesario a los dichos Pedro de Baldes y Martin de la Cavex juntos y a cada uno ynsolidum para que en nonbre desta dicha çiudad vayan en el dicho navio nonbrado « Nuestra Señora de la vatalla » y por la dicha mitad que nos pertenese lo naveguen y lleven a la dicha çiudad de Sebilla y en ella haçiendo las diligençias que llevan por ynstruçion firmada de los Diputados deste Cavildo y del presente Escrivano de que an de poder usar como si aqui fuera ynserta paresiendoles conbenir puedan bender y bendan la dicha mitad de navio de contado a la persona o personas que les paresiere y rreçibir su preçio fletarlo o echar al traves y cobrar los tales fletes y de todo dar cartas de pago con rrenunçiaçion de la pecunia otorgando las escripturas que en esta rrazon les fueren pedidas con las ffuerças neçesarias y del dicho preçio que asi rreçibieren puedan comprar si les paresiere la parte de otro navio para bolber a este dicho Puerto y traer las dichas muniçiones y quenta y rrazon de todo lo que hizieren usando en todo de la dicha ynstruçion y si en rrazon de lo contenido en este poder y de la dicha navegaçion ventas o compra o fletes que hizieren rresultaren pleitos y contienda de juiçio parescan ante qualesquier justiçia de Su Magestad que con derecho puedan y deban y hagan pedimentos rrequerimientos capi-

tulaçiones protestaçiones juramentos execuçiones prisiones solturas enbargos y desenbargos ventas y rremates de bienes presentar testigos provanzas ynformaçiones y reformaçiones pedir terminos haçer rrecusaçiones y se apartar dellas tachar y contradeçirlo de contrario y cada cosa dello y declaren articulos y pusiçiones y pidan lo hagan las partes contrarias concluyan los pleytos conçientan las sentençias y autos de nuestro ffavor y de lo contrario apelar y suplicar y seguir la apelaçion en todas ynstançias e tribunales hasta su difiniçion y finalmente hagan todos los demas autos y diligençias que judiçial y estrajudiçialmente conbengan de se haçer y que este Cavildo haria siendo presente que para ello se les da el poder que es neçesario con general administraçion y con facultad que en quanto a pleitos y no en mas le puedan sostituir y rrebocar en quien y las veçes que les paresieren y les rrelebamos y a sus sossitutos en forma de derecho y a la firmeza obligamos los propios y rrentas desta çiudad abidos e por aver y lo otorgamos en la forma dicha ante el presente Escrivano y testigos. Que es fecho en la çiudad de la Trinidad en dies y ocho dias del mes de Julio de mill y seisçientos y dies y seys años.

Y la dicha Justiçia Cavildo y Regimiento a quien yo el Escrivano doi fee que conosco lo firmaron de sus nonbres en este Registro siendo testigos Felipe Navarro Alonso Guerrero e Julian Ballesteros.— *Hernandarias de Saavedra.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nieto Umanes de Molina.* — *Luis Salçedo.* — *Luis de Navarrete.* — *Bernardo de Leon.* — *Sebastian de Horduña.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Julian Pavon.* — *Juan Quintero.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 27 DE JULIO DE 1616

(Foja 91 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y siete dias del mes de Julio de mill y seisçientos y dies y seis años en las casas rreales se juntaron a cavildo la justiçia y Regimiento desta çiudad es a saver: el Señor Hernandarias de Saabedra Governador destas Provinçias Pedro de Içarra Joan Nyeto de Umanes Alcaldes Ordinarios Bernardo de Leon Depositario General Sebastian de Orduña Hernan Suares Maldonado Julian Pabon Rregidores y estando asi juntos con asistençia del Señor Françisco Cavallero Vicario se trato lo siguiente:

Acuérdase componer la Iglesia mayor con madera dura del Paraguay.

En este cavildo se propuso como la Yglesia Mayor desta çiudad se cayo por estar mal edificada y con madera toda podrida de sause y conbiene se haga la dicha Yglesia con madera del Paraguay por ser fuerte y buena y para el efeto de poderla traer y conprar y acabar la dicha Iglesia se acordo por el dicho Señor Governador y este dicho Cavildo con asistençia de Françisco Cavallero Vasan Cura y Bicario desta çiudad que se edifique y acabe la mitad de lo que costare por quenta de los propios desta çiudad y la otra mitad por quenta de la rrenta de la fabrica de la Iglesia Parroquial desta Provinçia y para que esto tenga efeto acordaron todos unanimes y conformes se tomen quinientos pesos de rropa en los generos que el Señor Governador dixere de la parte y lugar donde los hubiere para que se lleven a la çiudad de la Asumpçion por orden del dicho

Señor Governador para que se haga la madera y para que se trayga. Se acordo asi mesmo se flete al traves la barca de Julian Mixel que esta en este puerto y lleve la dicha rropa y trayga la madera que el dicho Señor Governador ordenare y mandare que para la paga desto este cavildo obliga por la mitad de lo que costare los propios del y el dicho Françisco Cavallero Vicario aseto por lo que toca la otra mitad y obligo la rrenta de la fabrica de la dicha Iglesia en aquello que le tocare y ansi lo acordaron y trataron.

Y para consertar la yda de la barca en aquello que le tocare al dicho Julian Mixel se cometio por este cavildo a Bernardo de Leon Alferes Rreal y Depositario General y a Sebastian Orduña y ansi mesmo para que tomen la rropa en los generos que conbiniere para que se despache luego que para todo les dieron el poder bastante que conbenga. Y con esto se serro este cavildo y lo firmaron. — *Hernandarias de Saabedra.* — *Françisco Cavallero Vaçan.* — *Pedro Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Bernardo de Leon.* — *Sebastian de Horduña.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Julian Pabon.* — Ante mi: *Hernando Arias de Mansilla,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE AGOSTO DE 1616

(Foja 92 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en diez y seis dias del mes de Agosto de mill e seisçientos y diez y seis años se juntaron a cavildo en las casas Reales la Justiçia y Regimiento

desta çiudad : el Señor Hernando Arias de Saabedra Governador destas Provinçias el Capitan Pedro de Içarra y Juan Nyeto de Umanes Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Alferez Real y depositario General Sebastian de Orduña Regidor Hernan Suares Maldonado Regidor e Fiel Executor Juan Quintero y Julian Pavon Regidores.

Acuerdo sobre precios de ganados vino y pan.

En este cavildo se presento petiçion por Phelipe Navarro Procurador General desta çiudad diçiendo que a causa de no averse querido obligar ninguna persona este año para el avasto de las carniçerias por averse proyvido la matança de bacas y averse mandado que los veçinos trugesen ganado a matar por semanas suçede que traen toros pequeños rreçien capados maltratados y flacos que se venden por el preçio que el ganado mayor y pidio se les señale preçio para el ganado pequeño y que tanbien por la mucha abundançia de pan se mande se agrande y que por la abundançia de el bino se rrevaxen los preçios. Y aviendose visto en este cavildo se acordo que los nobillos que pasaren de tres años se vendan a seis reales que es el preçio puesto al ganado mayor y por quatro reales los que ffueren de menor edad y que todos los savados acuda el Fiel Executor y se halle presente a la matança para que esto se guarde y cunpla el qual en lo que toca a los vinos ponga los preçios que viere convenir conforme a la abundançia lo qual se le notifico por mi el Escrivano al dicho Hernan Suarez Maldonado Fiel Executor y dixo lo cunplira y que se pregone la postura de la carne para que sea notoria y en quanto al pan se acordo que no se haga novedad porque le consta a este Cavildo que esta en su justo valor y peso conforme a la abundançia y comodidad de la tierra.

En este cavildo se pidio al Señor Governador que atento a la gran falta que ay en esta çiudad de ganados y abun-

dançia de la de Santa Fee se sirva mandar y proveer que el ganado que se saca para el Peru y Tucuman de la çiudad de Santa Fee se traiga a vender a esta çiudad pues corre por el mismo preçio del Peru y el Señor Governador dixo que provehera lo que pareçiere conbenir y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Hernandarias de Saabedra.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Bernardo de Leon.* — *Sebastian de Horduña.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Julian Pavon.* — *Juan Quintero.* — Ante mi : *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y cavildo.

PREGON

Pregon. En la Trinidad en este dicho dia en la Plaça Publica por boz de Diego Rivero pregonero publico se pregonaron los acuerdos contenidos en el cavildo de oy ante mucha gente Testigo el Capitan Pedro de Içarra Alcalde Hordinario y Julian Ballesteros Alguaçil y dello doy fee: *Cristoval Remon.*

CABILDO DEL 5 DE SETIEMBRE DE 1616

(Foja 93 vuelta del libro original)

Cabd°. En la çiudad de la Trinidad en çinco dias del mes de Septienbre de myll seisçientos y diez y seis años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta

çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador el Capitan Pedro de Içarra y Juan Nieto de Umanes Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General Joan Quintero Julian Pavon Regidores y Hernan Suarez Maldonado Regidor e Fiel Executor.

Pago de los salarios del portero.

En este cavildo por Julian Ballesteros portero se pidio librança por el salario de portero de un año por su petiçion que dixo deversele. Proveyose se vea el asiento y siendo cumplido el termino se le de librança sobre el Mayordomo de la çiudad para que se le pague de propios.

Pago de gastos hechos por el portero.

Por un otrosi de la dicha petiçion el dicho Julian Ballesteros dixo aver gastado quatro pesos en adereçar la mesa de Cavildo y un peso de una llave para la puerta de las casas de Cavildo. Mandaron que atento a que consta a este Cavildo de los dichos gastos se le de librança por ellos sobre los propios.

Pago de mechas

Acordaron se le de librança a Pedro Lucas por quatro pesos y medio de seys manos de mechas que se tomaron del por mandado de la Justiçia para cosas de la execuçion della.

Diputados.

Nonbraronse por Diputados deste turno al Capitan Pedro de Yçarra Alcalde Hordinario y a Sebastian de Orduña y a Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad los quales hagan la visita.

Con lo qual se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Pedro de Yçarra.* — *Juan Nieto Umanes de Molina.* — *Bernardo de Leon.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Juan Quintero.* — *Julian Pavon.* — Ante mi: *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 12 DE SETIEMBRE DE 1616

(Foja 93 vuelta del libro original)

Cabd°. En la çiudad de la Trinidad en doçe dias del mes de Septiembre de myll y seisçientos y diez y seis años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia e Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y el Capitan Pedro de Yçarra y Juan Nieto de Umanes Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real Sebastian de Orduña Juan Quintero Julian Pavon Regidores y Hernan Suarez Maldonado Regidor y Fiel Executor.

Diosse. En este çavildo el dicho Bernardo de Leon pidio se le de librança por duçientos y quarenta pesos que presto para la paga de la mitad del navio que se conpro y envio a Sevilla sobre cosas tocantes al vien desta republica. Y por el dicho Cavildo se mando que los Diputados por cuya mano corrio declaren lo que en esto ay. Y los dichos Sebastian de Orduña y Juan Quintero Regidores por cuya mano corrio la dicha conpra declararon deverse al dicho Depositario la dicha cantidad que presto para el dicho efeto y asi lo juraron a Dios y a la Cruz. E por el dicho Cavildo visto unanimes y confformes mandaron se le de al dicho Bernardo de Leon librança por los dichos duçientos y quarenta pesos sobre los propios desta çiudad y su mayordomo.

Libranza por 240 pesos.

Libranza por 250 pesos. En este cavildo por el dicho Bernardo de Leon se pidio librança por otros duçientos y çinquenta pesos que offre-

çio esta çiudad para la madera que se avia de traer de las çiudades de arriva para la fabrica de la Yglesia della los quales dixo aver dado en rropa que se llevo para el dicho efeto. Y estando presente Sebastian de Orduña Regidor declaro con juramento que por horden deste Cavildo se hallo al entregar la dicha rropa que dio el dicho Depositario al Señor Governador y al Cura y Bicario. Y bisto por este cavildo se acordo que se le de librança por los dichos pesos sobre propios y el Mayordomo de esta çiudad.

Diosse.

En este cavildo declararon los dichos Sebastian de Orduña y Juan Quintero Regidores que para la conpra que se hiço de la mitad del navio que por esta çiudad se ynvio a Sevilla dio Miguel de Rivadeneira Mayordomo de la çiudad de la plata de propios della çiento y sesenta pesos por los quales este Cavildo acordo se le de librança sobre propios para que se le rreçivan en quenta.

Libranza de 160 pesos.

Y con esto se çerro el cavildo y los dichos Capitulares lo firmaron y ansi mismo Domingo Griveo Regidor que entro despues y se le dio quenta de lo acordado. — *Pedro Gutierres.* — *Pedro de Yçarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Bernardo de Leon.* — *Sebastian de Horduña.* — *Domingo Gribeo.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Juan Quintero.* — *Julian Pavon.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 26 DE SETIEMBRE DE 1616

(Foja 94 vuelta del libro original)

Cabd°. En la çiudad de la Trinidad en veinte y seis dias del mes de Septiembre de myll e seisçientos y diez y seis años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador el Capitan Pedro de Yçarra y Juan Nieto de Umanes Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real y Juan Quintero Regidor y Hernan Suarez Maldonado Regidor y Fiel Executor y Domingo Griveo ansy mismo Regidor.

Encárgase á los Diputados la compostura del corral del matadero.

En este cavildo se trato que atento el corral del matadero donde se mata el ganado para provision de las carniçerias esta por algunas partes avierto y desportillado de que rresulta el huirse el ganado que se trae para matar y faltar los savados acordosse que se aderreçe por agora lo mexor que se pueda y quedo esto a cargo de los Diputados.

Encargase al Fiel Executor la compostura de las calles por cuenta de los veçinos.

En este cavildo propuso el dicho Teniente que atento a que las calles estan muy maltratadas y suçias con muchos hoyos y barrancos se acuerde que el Fiel Executor acuda a apremiar a los veçinos que cada uno haga adereçar y linpiar lo que le tocare y que se pongan en las travesias de las calles prinçipales palos para que no pasen las carretas. Acordose por los dichos Capitulares se haga ansi y quedo a cargo del dicho Fiel Executor.

Acuerdo sobre el precio de las velas de sebo.

Acordose en este cavildo que atento a que las velas de

sevo que se venden en las pulperias estan en muy suvido preçio porque por un peso no se dan mas que veynte y quatro velas de a tres onças y media cada una acordose que se den por el dicho preçio de un peso treinta y dos velas de a tres onças y media y al rrespeto por menor y que el Fiel Executor lo haga executar y les ponga arançel apremiando a las personas y ofiçiales que hasta aqui las an echo y que lo tienen por offiçio a que las hagan con penas que para ello les ponga.

Y con esto se çerro el cavildo y la dicha Justiçia y Regimiento lo ffirmaron.

Acuerdo sobre las fiestas de San Martin.

En este cavildo se acordo que atento a que esta proximo el dia de Señor San Martin Patron desta çiudad se honrre su fiesta con fiestas de toros y cañas como es costunbre y quedo a cargo de los Diputados el prevenir y dar horden en este.

Acuérdase confeccionar nuevo vestido de razo á la imagen del patrono S. Martin.

Acordose ansi mismo que atento a que la ymagen del dicho Santo esta falto de vestido acordose que se conpre rraso blanco y el recado que fuere menester para un bestido de plata de propios y queda a cargo de los Diputados el haçerlo haçer y que ffecho se dara librança por lo que montare.

Y con esto se çerro el cavildo y lo ffirmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Bernardo de Leon.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Joan Quintero.* — *Julian Pavon.* — Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1616 [1]

(Foja 95 vuelta del libro original)

Cab.do. En la çiudad de la Trinidad en tres dias del mes de Septiembre de myll e seisçientos y diez y seis años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y Capitan Pedro de Yçarra y Juan Nieto de Umanes de Molina Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real Juan Quintero y Julian Pavon Regidores presente asi mismo Phelipe Navarro Procurador General. En este cavildo por dicho Teniente se entrego *Fiel executor* la vara de Ffiel Executor al dicho Julian Pavon Regidor a quien toca por el tiempo de su turno el qual juro a Dios y a la crus en forma de usarlo vien y fielmente y administrar Justiçia y guardar las leyes y ordenanças Reales. A pedimiento del dicho procurador general se acordo por el dicho cavildo que atento a que las casas del Cavildo y carçel tienen preçisa neçesidad de algunos reparos acordose que se adereçen y reparen lo qual quedo a cargo de los Diputados el haçerlo haçer y que hecho traigan la quenta y rraçon de lo que faltare para que se de librança sobre los propios desta çiudad y su mayordomo.

Acuerdase reparar las casas del cabildo y carcel.

Con lo qual se çerro el cavildo y lo firmaron — *Pedro Gutierrez.* — *Pedro de Yçarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.*—*Bernardo de Leon.*—*Julian Pavon.*—*Juan Quintero.* —Ante mi: *Christoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

[1] Cabildo que dice el original haberse celebrado el 3 de Setiembre pero que es indudable haberse celebrado el 30 de Setiembre.

CABILDO DEL 19 DE OCTUBRE DE 1616

(Foja 95 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en dies y nueve dias del mes de Otubre de myll y seisçientos y diez y seis años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador el Capitan Pedro Gutierrez y Juan Nieto de Umanes Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Alferes Real y Depossitario General Sebastian de Orduña Domingo Griveo Juan Quintero Regidores Julian Pavon Regidor y Fiel Executor y presente Phelipe Navarro Procurador General se hiço en la manera siguiente. *Cavd°.*

En este cavildo se acordo que se celebre la fiesta de San Simon y Judas que se tomo por esta çiudad por abogado contra la plaga de las hormigas y ratones y se diga la missa cantada como es costumbre y proçesion al rededor de la Yglesia y se den candelas al cavildo y clereçia todo lo qual se haga por quenta de propios y que el Mayordomo de la çiudad conpre la çera y pague la limosna de la misa y lo demas neçesario que se le dara librança por este Cavildo por lo que montare. Acuerdase celebrar la fiesta del patrono de la plaga de hormigas y ratones.

Acordose que los Diputados den notiçia al Cura como tiene obligaçion de deçir la misa el dia de las honçe myll Birjenes fiesta botiva desta çiudad para que la diga. Sobre la misa de las 11000 virgenes.

Quedo a cargo de los Diputados deste Cavildo el haçer que se hagan los tablados para la fiesta de toros y cañas para el dia de Señor San Martin Patron desta çiudad y Preparativos para la fiesta de San Martin.

todo lo demas que fuere neçesario como se acostunbra. Y acordose por este Cavildo que el Mayordomo conpre la colaçion que fuere neçesaria para darse en las dichas fiestas de plata de propios que se le dara librança por lo que montare.

Recibimiento del Alguaçil Mayor Tomas de Escobar.

En este cavildo se presento Tomas de Escovar con un titulo del Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias firmado de su nonbre y refrendado de Alonso de Leon su Escrivano de oy dicho dia por el qual le nonbra por Alguaçil Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata con boz y boto en los Cavildos de las çiudades dellas y manda con penas a los Cavildos le rreçivan dando fianças de dar rresidençia y haçiendo el juramento neçesario el qual dicho titulo se leyo en este cavildo y bisto por las dichas Justiçia y Regimientos mandaron se guarde y cumpla y que el susodicho haga el juramento neçesario y de fianças como se le manda y que se rreçiva por su fiador al Capitan Felipe Navarro Procurador General desta çiudad y el dicho Tomas de Escovar cumpliendo con lo susodicho juro por Dios Nuestro Señor y Santa Maria su bendita madre de que vien e fielmente usara el dicho offiçio y guardara las leyes ordenanças y aranceles reales y no llevara derechos demasiados ni ningunos a Su Magestad ni a los pobres de solenidad con lo qual el dicho Cavildo le rreçivio al uso y exerçiçio del dicho offiçio con boz y boto en el dicho Cavildo y mandaron le use conforme a su titulo de que mandaron se ponga un tanto en este libro y luego el dicho Justiçia Mayor le entrego la vara de la Real Justiçia y la rresçivio y quedo rresçivido.

Con lo qual se rresçivio digo se çerro el dicho cavildo y los dichos Capitulares lo firmaron con la dicha Justiçia

y Regimiento. Entre renglones «me» y enmendado «mayordomo». — *Pedro Gutierrez.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Thomas de Escobar.* — *Bernardo de Leon.* — *Sebastian de Horduña.* — *Domingo Gribeo.* — *Julian Pavon.* — *Juan Quintero.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE ALGUACIL MAYOR

Titulo de Alguaçil Mayor.

Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General e Justiçia Mayor destas Provinçias del Paraguay Rio de la Plata por Su Magestad etc.

Por quanto para el despacho de las cosas y casos que se ofreçen en la administraçion de la Justiçia destas Provinçias del Paraguay Rio de la Plata es forçoso y neçessario nonbrar una persona de aprovaçion partes avilidad y sufiçiençia que use y exerça el offiçio de Alguaçil Mayor de las dichas Provinçias y que para mayor autoridad y cargo tan preheminente tenga boz y boto en los Cavildos de la çiudad donde se hallare y por que estas y las demas que son neçesarias y a proposito concurren en la persona de bos Tomas de Escovar en consideraçion de que aveis dado buena quenta de lo que se os a encargado y encomendado y ser hixo y nieto de conquistadores y pobladores desta Provinçia y espero que de aqui adelante lo continuareis en nonbre de Su Magestad y por virtud de sus rreales poderes que para ello tengo que por ser tan notorios no van aqui ynsertos elixo nonbro y proveo y señalo a bos el

dicho Tomas de Escovar por tal Alguaçil Mayor de Governaçion destas Provinçias del Paraguay y Rio de la Plata sus terminos e juridiçion para que como a tal con bara de la Real Justiçia lo useys y exerçais en todos los casos y cossas çiviles y criminales que estuvieren pendientes y adelante se offreçieren con boz y boto en Cavildo desta dicha çiudad y de las demas donde os hallaredes para todo lo qual y lo a ello ánexo y dependiente y traer bara de la Real Justiçia os doy poder e facultad quanto en tal caso se rrequiere y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad ante quien os abeys de presentar con este mi titulo que aviendo rreçivido de bos el juramento y fiança en tal caso acostumbrada y de que dareis rresidençia al tiempo que se os tome de lo que la deveis dar os rreçivan al usso y exerçiçio del dicho offiçio de tal Alguaçil Mayor de Governaçion so pena de quinientos pesos de oro para la Real Camara y si por alguno de los del dicho Cavildo no fueredes admitido yo por la presente os e por rreçivido al uso del y esto fecho mando a todos los veçinos y moradores de las dichas Provinçias Caballeros escuderos ofiçiales y omes-buenos os tengan por tal Alguaçil Mayor de Governaçion y usen con bos y no con otra persona el dicho offiçio como y de la manera que con los demas vuestros anteçesores y os acudan con todos los derechos y obençiones que os vienen y tocan y os guarden y hagan guardar todas las honrras franqueças exsempçiones y libertades que os tocan como a tal y de que an goçado vuestros anteçesores y mas las que en este mi titulo van espresados sin que os falten ni mengue cosa alguna so pena de myll pesos de oro para la Camara de Su Magestad y gastos de justiçia por mitad. Dada en la çiudad de la Trinidad en diez y nueve dias del mes de Otubre de myll e seisçientos y diez y seis años. —

Octubre 19 de 1616.

Hernando Arias de Saavedra. — Por mandado del Señor Governador: *Alonso de Leon,* Escrivano Mayor de Governaçion.

Concuerda con el titulo original. — *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE ESCRIBANO DE COMISION Y GOBERNACION

(Foja 97 del libro original)

Titulo de Escrivano de Comision y Goverñacion.

Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General de las Provinçias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor etc. Por quanto Su Magestad fue servido de despachar una su rreal çedula de Comision al Señor Don Diego de Portugal del Consejo de Su Magestad Su Presidente en su Real audiençia de la Plata para haçer las haveriguaçiones y demas diligençias neçesarias tocantes a su rreal serviçio en este puerto de Buenos Ayres y por particular Comision del dicho Señor Preçidente me fue cometida la execuçion y cumplimiento de la dicha rreal çedula y para cunplir y executar lo que por ella Su Magestad manda con toda brevedad es neseçario nonbrar escrivano y persona ante quien pasen todas las causas y demas autos e diligençias que en la dicha rrazon se uvieren de haçer tocantes a la dicha Comision atento a no aver Escrivano del numero ante quien pasen por la presente confiado de Alonso de Leon que es persona de buena vida y fama rrectitud confiança fiel y legal abil y sufisiente en quien concuren todas las partes y calidades neçeçarias para el dicho cargo

por ende en nonbre de Su Magestad como tal su Governador y Jues Delegado del Rey Nuestro Señor y en virtud de la dicha rreal Comision elixo nonbro y probeo al dicho Alonso de Leon por Escrivano de la dicha Comision para que ante el y no ante otra persona alguna pasen todos los dichos autos diligençias ynformaçiones y averiguaçiones y pesquisas secretas que en la dicha rraçon se hubieren de haçer y como tal Escrivano della aya y lleve y le paguen todos los derechos y aprovechamientos que por rraçon del dicho ofiçio deve aver y llevar y le perteneçe conforme a el arançel rreal y assi mismo le nombro por Escrivano Mayor de Governaçion ante quien pasen todos los demas pleitos autos que por via de govierno y otros le pertenescan del qual assi mismo usara en todas las cosas y cassos a el anexos y consernientes y mando a todas y qualesquier persona de qualquier estado calidad e condiçion que sean ayan y tengan al dicho Alonso de Leon por tal Escrivano de la dicha Comision y de Govierno desta dicha Provinçia y le acudan y rrecudan con todos los dichos aprovechamientos derechos que por rraçon dellos deve aver e llevar e le guarden e agan guardar todas las onrras preminençias libertades exçençiones prerogatives e ynmunidades que por rraçon del dicho ofiçio deve aver e gosar e le deven ser goardadas de forma que no le quiten ni falten cosa alguna e segun e de la forma e manera que la an usado y exçerçido los demas escrivanos de Governaçion e Comision y para el uso y exerçiçio del dicho ofiçio se presentara ante el Cavildo Justiçia Regimiento desta çiudad donde sera rrelevado al usso y exerçiçio del haçiendo ante todas cossas el juramento y açetaçion que en tal casso deve y es obligado lo qual cunplan pena de quinientos pesos para la Camara de Su Magestad al que lo contrario hiçiere y casso

que no le ayan por rreçevido yo desde luego le doy por tal y le doy poder facultad cumplida quan bastante yo la e y tengo de Su Magestad y de derecho se rrequiere por el dicho efeto y para que dello conste en todo tiempo le mando dar e despachar este titulo firmado de mi nombre y sellado con mi çello y rrefrendado del Escrivano del Cavil- Julio 8 de 1616.
do. Que es fecha en la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a ocho dias del mes de Julio de myll y seys çientos y diez y seys años. — *Hernandarias de Saavedra.*— Por mandado del Señor Governador Juez Comisario: *Cristobal de Remon*, Escrivano publico y Cavildo.

Concuerda con el original. — *Cristobal Remon*, Escrivano publico y Cavildo.

CABILDO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1616

(Foja 98 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en *Cabd°.*
beinte y quatro dias del mes de Otubre de myll e seis çientos y dies y seis años se juntaron a Cavildo en las Casas Reales la Justiçia y Regimiento desta çiudad el señor Hernando Arias de Saavedra Governador e Capitan General destas Provinçias el Capitan Pedro de Yçarra y Juan Nietto de Umanes Alçaldes Hordinarios Luis de Salçedo Contador el Capitan Pedro Gutierres Thesorero Jueçes Offiçiales Reales Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real Tomas de Escovar Alguaçil Mayor de Governaçion y Julian Pavon Regidor y Fiel Executor y presente

Aplicacion de las penas de cámara y gastos de justicia para las obras del Fuerte.

Phelipe Nabarro Procurador General desta çiudad y assi xuntos el dicho Señor Governador propusso y dixo que atento a que Su Magestad por su rreal çedula en que hiço merçed a esta çiudad por tiempo de dies años de las penas de camara y gastos de justiçia que se condemnasen en estas Provinçias por qualesquier Justiçias manda que se distribuyan en las obras del Fuerte y Casas Reales y obras publicas y porque para la deffensa deste Puerto conviene que haya un Fuerte que lo sea porque el que al presente ay en las Casas Reales no tiene fortaleça de consideraçion porque mas esta poblado de aposentos casas y rancherias que mas estorvan que aprovechan y el dicho Fuerte conviene que se haga con vrevedad que la dicha Justiçia y Regimiento y Ofiçiales Reales den su boto y pareçer en la dicha rraçon y si conviene haçerse de las dichas Penas de Camara y Gastos de Justiçia proçedidas y que proçedieren por no aver otra cossa de que sacarse el dicho gasto y ffecha la dicha proposiçion aviendose tratado y conferido sobrello por la dicha Justiçia y Regimiento y Oficiales Reales todos ellos de un acuerdo y pareçer unanimes dixeron que lo que el señor Governador a propuesto es muy conforme a lo que conviene a la defensa deste Puerto y serviçio de Su Magestad porque el Fuerte que al presente ay no tiene mas que el nombre por estar sin fortificaçion ni deffensa alguna y enbaraçado con aposentos y casas de vivienda y que su pareçer es que se haga una fortaleça qual conviene y que derriven los aposentos que impidieren y enbaraçaren y que los gastos que en la dicha ffortaleça se ubieren de haçer se saquen de las dichas Penas de Camara y Gastos de Justiçia. Y el dicho Phelipe Nabarro Procurador General desta çiudad dixo que lo consyente en nonbre della por ser tan preçiso util y conviniente

a la guarda y deffensa desta çiudad el haçerse el dicho Fuerte.

Pregon de la mojoneria y romana.

Acordose en este Cavildo que abiendose cumplido el termino del arrendamiento de la Moxoneria y Romana se traiga en pregon para arrendarse de nuevo en quien mas diere.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo ffirmaron.

Aplicacion de las penas de Cámara y gastos de Justicia para reparacion de la carcel y modificacion de la Sala del Cabildo.

Acordose en este Cavildo que se rreparase la carçel y quiten los colgadiços por ser de ynconveniente para huirse los presos y que la Sala de Cavildo por ser mui larga se acorte y haga un quarto corrido para la prision de veçinos y gente honrada y que esto se haga de lo proçedido de Penas de Camara y gastos de justiçia.

Y los dichos Señor Governador Justiçia y Regidores y Procurador General lo ffirmaron.—*Hernandarias de Saavedra.*—*Pedro de Içarra.*—*Juan Nyeto Umanes de Molina.*—*Luis de Salçedo.*—*Pedro Gutierres.*—*Thomas de Escovar.*—*Bernardo de Leon.*—*Felipe Navarro.*—*Julian Pavon.*—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1616

(Foja 98 vuelta del libro original)

Cabd°.

En la çiudad de la Trinidad en treinta y un dias del mes de Otubre de myll y seisçientos y diez y seis años se juntaron a Cavildo en las Casas Reales la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Fernando Arias de Saave-

dra Governador y Capitan General destas Provinçias el Capitan Pedro de Içarra y Joan Nyeto de Umanes Alcaldes Hordinarios Luis de Salçedo Contador y el Capitan Pedro Gutierres Tesorero Jueçes Ofiçiales de la Real Haçienda Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real Sebastian de Orduña y Hernan Suarez Maldonado Regidor y Fiel Executor y Julian Pavon Regidor y Fiel Executor.

Diputados. En este Cavildo se nombraron por Diputados por el tiempo deste turno, el dicho Alcalde Juan Nieto de Umanes y Hernan Suares Maldonado y Julian Pavon Regidores.

Pago de una soga para sacar agua. Acordose que se de librança a Françisco Gonzales sobre los propios de esta çiudad y su Mayordomo por tres pesos de un cabo que se le tomo para sacar agua del poço de la carçel.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Hernandarias de Saavedra.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Luis de Salçedo.* — *Pedro Gutierres.* — *Bernardo de Leon.* — *Sevastian de Horduña.* — *Hernan Suares Maldonado.* — *Julian Pavon.* — Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1616

(Foja 99 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en siete dias del mes de Noviembre de myll e seisçientos y diez y seis años se juntaron a cavildo en las Casas Reales el Señor Governador

Hernando Arias de Saavedra Governador e Capitan General destas Provinçias el Capitan Pedro de Içarra e Juan Nieto de Umanes Alcaldes Hordinarios el Contador Luis de Salçedo el tesorero Capitan Pedro Gutierrez Ofiçiales Reales Bernardo de Leon depositario General y Alferez Real y Julian Pavon Regidor e Fiel Executor. ¦Y a este tiempo entraron Sevastian Orduña y Juan Quintero Regidores y asi juntos y congregados se trato lo siguiente.

Recibimiento de Simon Herruz y Pedro Lopez Maldonado Tenientes de Alguacil mayor y Alcaldes de la carcel.

En este Cavildo se presentaron Simon Herruz y Pedro Lopez Maldonado con un titulo del dicho señor Governador de Tenientes de Algualçil mayor y Alcaydes de la Carçel de esta çiudad firmado del dicho señor Governador y de Alonso de Leon Escrivano mayor de Governaçion su fecha en treinta y uno de Otubre pasado por el qual manda que haçiendo la solenidad del derecho y dando fianças de dar rresidençia los rreçivan. Y aviendo entrado en el dicho cavildo juraron por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz de usar bien y fielmente los dichos cargos y ofiçios y guardar el arançel rreal y con esto el dicho Cavildo de un acuerdo los rreçivio a los dichos offiçios y mandaron los usen conforme a su titulo de que mandaron poner un tanto en este libro y que den despues las fianças de dar rresidençia.

Presentacion de F. de Villamayor Alguacil Mayor.

En este cavildo se presento Françisco Garçia de Villa Mayor con un titulo del dicho Señor Governador de Alguaçil Mayor desta Çiudad y Puerto con boz y boto en el Cavildo della firmado de su nonbre y rrefrendado de Alonso de Leon Escrivano Mayor de Governaçion su fecha oy dicho dia por el qual manda que haçiendo el juramento y dando las fianças que es obligado le rreçivan. Y aviendose visto y leydo en el dicho cavildo le mandaron los dichos Capitulares que haga el juramento neçesario el qual juro por

Juramento.

Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho de que usara vien y fielmente el dicho ofiçio como deve y es obligado. Y con esto los dichos Capitulares de un acuerdo eçepto Julian Pavon que lo contradixo disiendo no podia aver dos Alguaçiles Mayores con boz y boto

Recibimiento.

en Cavildo le rreçivieron al dicho Françisco Garçia de Villa Mayor por tal Alguaçil Mayor desta çiudad con boz y boto en Cavildo y le mandaron lo use y exerça conforme a su titulo y se le guarden las honrras y prehemineçias de que deve goçar y le mandaron que despues de la fiança de dar rresidençia y tomo la vara de la Real Justiçia.

Sobre la ceremonia del Alferez Real el dia de San Martin.

Acordose en este cavildo que se guarde la orden que se tiene costunbre en aconpañar al Alferez Real que a de sacar el Estandarte a las Visperas y Missa del Señor San Martin Patron desta çiudad y las çeremonias acostumbradas.

Encargados de las obras del puente.

En este cavildo se diputado [1] por destribuidor y gastador y persona por cuya mano corran las obras del Fuerte a Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad a quien se daran las libranças de la plata neçessaria sobre los propios y su mayordomo de lo que gastare y que tenga libro quenta y raçon de los gastos y que de los peones que se ocuparen y lo que ganan y fallas que hacen tenga otro libro rraçon y cuenta Bachio de Filicaya a quien nonbran por sobreestante de la dicha obra el cual tomara las carretas y todo lo demas que fuere neçesario para las dichas obras y al dicho Bachio de Filicaya se le señala un peso cada dia por su trabaxo. Y el dicho Señor Governador dixo que atento a que en esta tierra no ay ni se hallan peones yndio atento a que en esta tierra no ay ni se hallan y en el dicho Depositario General estan depositados algunos escla-

[1] Se diputó debia decir.

vos por vienes de culpados que se secuestraron por la causa en que proçede por Comision de Su Magestad de los desordenes deste Puerto mando se ocupen los negros neçesarios en la dicha obra y se les pague su jornal el qual quede en poder del dicho Depositario para quien lo oviere de aver quando la causa se determine y que se les señala a cada negro dos reales cada dia de jornal de los quales se a de sustentar y desto tendra la quenta e rraçon el dicho Depositario en su libro.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. (Va entre renglones: *que de los*). — *Hernandarias de Saavedra.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Luis de Salçedo.* — *Pedro Gutierrez.* — *Bernardo de Leon.* — *Sebastian de Horduña.* — *Juan Quintero.* — *Julian Pavon.* — Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano publico y Cavildo.

TÍTULOS DE LOS ALCAIDES DE LA CÁRCEL

(Foja 100 vuelta del libro original)

Hernandarias de Saabedra Governador e Capitan General e Justiçia Mayor destas Provinçias del Paraguay Rio de la Plata por Su Magestad etc. Por quanto para la execuçion de la rreal justiçia conviene nombrar ministros que la executen de toda confiansa y tales qual se rrequiere para lo susodicho y ansi mismo para la guarda de la Carçel desta çiudad por la presente en nombre de Su Magestad y por virtud de sus rreales poderes que para ello tengo

nombro elixo crio y señalo por Tenyentes de Alguaçil Mayor desta çiudad a Simon Arruz morador en ella y a Pedro Lopez Maldonado y Alcaydes de la dicha Carçel para que como tales usen el dicho su ofiçio con la puntualidad guardia e custodia que son obligados ansi en lo tocante a la execuçion de la dicha rreal justiçia como en la guarda de la dicha Carçel y presos que en ella estuvieren que la tengan a su cargo como tales Alcaydes llevando cada uno dellos por mitad los derechos que por rrazon del dicho ofiçio de tal Alcayde les perteneçe y en lo demas tocante a los derechos que les perteneçe de sus llamamientos de firmas e todo lo demas cada uno lo aya e lleve de por si conforme al arançel rreal y mando a qualesquier juezes e justiçias de Su Magestad e demas personas usen con los susodichos el dicho ofiçio de tales Tenientes de Alguaçil Mayor y Alcaldes y no con otra persona alguna que se les guarden todas las preminençias e prerrogativas e ynmunidades que por rraçon de los dichos ofiçios deven aver e gosar y mando a las Justiçias Regimiento della les rresçivan presentandose con este mi titulo dando las fiansas cada uno dellos neçessarias para el uso y exerçiçio dellos y casso que no les rreçivan les doy por rreçevidos para que como tales lo usen en vertud de este dicho titulo. En testimonio de lo qual mande dar e dy la presente en la ciudad de la Trinidad Puerto de Vuenos Ayres en treynta e uno del mes de Otubre de mill e seysçientos e dies y seys años. — *Hernandarias de Saavedra.* — Por mandado del señor Governador: *Alonso de Leon,* Escrivano Mayor de Governaçion.

31 de Octubre de 1616.

Concuerda con el original de donde se saco con el qual se corrigio. — *Chrisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE ALGUACIL MAYOR DE FRANCISCO GARCIA DE VILLAMAYOR

(Foja 101 del libro original)

Hernandarias de Saavedra, Governador y Capitan General y Justiçia Mayor destas Provinçias del Paraguay Rio de la Plata, por el Rey Nuestro Señor etc. Por quanto para la exeçusion de la rreal justiçia conviene nombrar persona qe acuda a exeçutar e cumplir los mandamientos e demas cossas que son neçesarias para la buena administraçion della y proveer de Alguazil mayor desta çiudad por no tenerlo de presente y que sea tal persona qual conviene y de las partes nesesarias para lo usar y exerçer, y atendiendo a la de vos Françisco Garçia de Villa Mayor que lo es tal qual se rrequiere para el dicho ofiçio e cargo y que soys persona venemerita hixo e nieto de conquistador e poblador desta Provinçia y que siempre aveys acudido con puntualidad a todo lo que os a ssido mandado atento a lo qual en nombre de su Magestad e por virtud de sus rreales poderes que para ello tengo os nombro crio elixo y señalo por tal Alguaçil Mayor desta çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres nombrado por mis antesesores para que como tal lo useys y exersays en todas las cosas e casos a el anexas e consernientes e por razon del lleveys todos los derechos e aprovechamientos e todos los demas que os fueren devidos conforme al arançel rreal que se os guarden e agan guardar todas las otras preminençias prerrogativas e inmunidades que por

rrazon de dicho ofiçio os deven ser goardadas y mando a todas e qualesquier juezes e justiçia de Su Magestad de la dicha çiudad y demas personas de qualquier estado e calidad que sean os tengan por tal Alguazil mayor desta dicha çiudad y usen con vos el dicho ofiçio y os presentareys ante el Cavildo Justiçia e Regimiento della e dareys las fiansas nesesarias para el uso y exerçiçio del haziendo el juramento acostumbrado y hecho os rreçeviran al uso y exerçiçio segun e como diçho es so pena de dosientos pesos para la Camara de Su Magestad y casso que no sereys rresevido por la presente os doy por tal para que lo useys en virtud deste mi titulo. Y para que dello conste en testimonio de lo qual mande dar e di la pressente firmada de mi nombre e del presente Escrivano Mayor de Governaçion en la çiudad de la Trinidad en siete dias del mes de Noviembre de mill y seysçientos y diez y seys años. — *Hernandarias de Saavedra.* — Por mandado del Señor Governador: *Alonso de Leon,* Escrivano Mayor de Governaçion.

7 de Noviembre de 1616.

Concuerda con el original. — *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1616

(Foja 101 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en catorçe dias del mes de Noviembre de myll y seisçientos y diez y seis años se juntaron a Cavildo en el offiçio de mi el Escrivano la Justiçia

y Regimiento de esta çiudad el Capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador el Capitan Pedro de Içarra y Juan Nyeto de Humanes Alcaldes ordinarios y Sebastian de Orduña Regidor y Julian Pavon Regidor y Fiel Executor y Juan Quintero Regidor y ansi mismo se hallo en este cavildo Françisco Garçia de Villa Mayor Alguaçil Mayor desta çiudad y ansi juntos

Medidas contra los vecinos de Cordoba que matan ganados de la jurisdiccion de Buenos Aires.

En este cavildo propusso el dicho Teniente que se a tenido notiçia que algunas personas de la çiudad de Cordoba se an benido y andan en la juridiçion desta çiudad matando vacas y yeguas çimarronas del comun que para remedio de esto se tome el acuerdo que mas convenga y visto por los dichos Capitulares de un acuerdo acordaron que se de notiçia desto y la boz al Procurador General desta çiudad para que pida lo que conbenga y yo el Escrivano lo notifique a Phelipe Navarro Procurador General.

Entregose en este cavildo la vara de Fiel Executor a el dicho Juan Quintero Regidor por el tiempo de su turno y hiço el juramento neçesario por Dios y una Cruz en forma de derecho de ussarlo bien y fielmente.

En este Cavildo se acordo que la medida que esta mandada haçer de las tierras de la otra banda del Riachuelo a pedimento de algunos ynteresados se comiençe a haçer desde la postrera suerte rio avaxo hasta la çiudad por cuanto son datas mas antiguas y se han de enterar primero.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Françisco Garçia de Villamayor.* — *Sebastian de Horduña.* — *Juan Quintero.* — *Julian Pavon.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMRE DE 1616

(Foja 102 del libro original)

Cabd°. En la çiudad de la Trinidad en veinte y ocho dias del mes de Noviembre de myll y seisçientos y diez y seis años se juntaron a cavildo en las cassas Reales el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad. El Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias el Capitan Pedro de Yçarra y Juan Nieto de Humanes y Molina Alcaldes Hordinarios el Contador Luis de Salçedo el Capitan Pedro Gutierres Thesorero Jueçes Ofiçiales Reales Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real y Sevastian de Orduña y Juan Quintero Regidores y tanvien entro Tomas de Escovar Alguaçil Mayor de Governaçion y estando juntos en su Cavildo.

Presentacion de un titulo de Tesorero Juez Oficial Real.

En este cavildo se presento Antonio Martinez de Pastrana con un titulo y nonbramiento de el Exelentisimo Señor Birrey destos Reinos Prinçipe de Esquilache para el usso y exerçiçio del offiçio de Thesorero Juez Offiçial Real destas Provinçias del Rio de la Plata y Puerto de Buenos Ayres en lugar del Thesorero Simon de Valdes que el dicho Señor ynvio preso a los Reinos de España por el qual dicho titulo se manda al Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad que ffecho el juramento neçesario y constando aver dado fianças para el buen uso de su offiçio y dar quenta de lo que fuere a su cargo en la cantidad que las dio el dicho Thesorero le rreçivan al dicho offiçio y usso y exerçiçio del y a las espaldas del dicho titulo consta por testimonio de mi el Escrivano aver dado fianças el dicho Anto-

nio Martinez en cantidad de dos myll ducados de Castilla y que fueron sus fiadores Juan Nieto de Humanes y Molina y Gonçalo de Caravaxal y Bernardo de Leon Depositario General e yo el presente Escrivano y asi presentado el dicho titulo pidio ser rreçivido al dicho offiçio con boz y boto en Cavildo como se manda por el dicho titulo y los dichos Cavildo Justiçia y Regimiento y Capitulares de un acuerdo mandaron que el susodicho haga la solenidad del derecho el qual juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de usar y vien y fielmente el dicho offiçio y guardar las leyes y ordenanças reales y haçer lo que deve y es obligado y ffecho le reçivieron al usso y exerçiçio del dicho offiçio de Thesorero Juez Ofiçial Real con boz y boto en cavildo y con las preeminençias que le perteneçen e conforme a su titulo del qual mandaron se ponga un tanto en este libro y del dicho testimonio de las fianças que dio y asi quedo rreçivido y se sento en su asiento.

Juramento.

En este cavildo se pidio por Laçaro Quintero por petiçion que presento que se le señale salario de medidor y lo que se le a de dar por la medida de cada suerte de tierra atento a que es nonbrado por el Cavildo. Y visto por el Cavildo se le señalaron quatro pesos de salario por cada dia de los que oviere ocupado y ocupare en dicha medida y que esto se reparta entre los ynteresados en las tales medidas.

Salario acordado al agrimensor Quintero.

Con lo qual se çerro el dicho cavildo y el Señor Governador y demas Capitulares lo firmaron — (Va enmendado: *reçivi*). — *Hernandarias de Saavedra.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Luis de Salcedo.* — *Pedro Gutierres.* — *Antonio Martines de Pastrana.* — *Tomas de Escovar.* — *Bernardo de Leon.* — *Sebastian de Horduña.* — *Juan Quintero.* — *Julian Pavon.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano publico y Cavildo.

TÍTULO DE TESORERO DE LA REAL HACIENDA

Don Françisco de Borja Prinçipe de Esquilache Conde de Mayalde Gentil onbre de la Camara del Rey Nuestro Señor su Virrey lugarteniente de Governador y Capitan General en estos reynos e provinçias del Piru tierra firme y Chile etc. Por quanto Antonio Martines de Pastrana me hiço relaçion que avia veinte años que paso a este reyno donde avia çervido a Su Magestad en todas las ocaçiones de su tiempo ocupandolo los Señores Birreyes en cargos y ofiçios onrrosos y de administraçion de Real Haçienda de que avia dado buena quenta y porque avia entendido que Hernando Arias de Saavedra Governador del Rio de la Plata Provinçia de Buenos Ayres ynvio preso a España a Simon de Valdes Tesorero Jues Offiçial de aquel partido y que nombro en su lugar a Pedro Gutierres su teniente con la mitad del salario que estaba señalado con el dicho offiçio suplicandome fuese servido de nonbralle en el durante la ausençia del dicho Simon de Valdes. Y por mi visto lo susodicho teniendo consideraçion a las causas referidas y a la buena relaçion que tengo de las partes calidades y sufiçiençia que concurren en el dicho Antonio Martines de Pastrana y de la buena quenta que a dado de los demas offiçios y cargos que a tenido acorde de dar y di la presente por la qual en nombre de Su Magestad y en birtud de los poderes y comiçiones que de su persona Real tengo nonbro elixo y probeo al susodicho Antonio Martines de Pastrana por Tesorero Jues Ofiçial de la Real Haçienda de las dichas Provinçias del Rio de la Plata en

lugar del dicho Simon de Valdes propietario o de la persona que al presente lo esta sirviendo etc. Que como tal durante el tiempo de la ausençia del dicho propietario en los reynos de España o asta que Su Magestad o por el Govierno otra cossa se provee useis y exersais el dicho ofiçio segun y de la forma y manera que lo a usado podido y devido usar el dicho propietario guardando y cunpliendo las ynstruçiones çedulas hordenanças y proviçiones que estan dadas y se dieren para aquella real caxa y con açiento vos y boto en Cavildo de la çiudad y cavesera donde estuviere a el qual mando que luego que os presenteis en el con este titulo y proviçion sin aguardar para ello otro mi mandato segunda ni terçera jussion hecho el juramento con la solenidad acostunbrada y dando fiansas legas llanas y abonadas ante el Ofiçial Real vuestro compañero en la misma cantidad que las dio el dicho propietario de que exersera vien y fielmente el dicho ofiçio y que guardareis y conplireis las dichas ynstruçiones çedulas hordenanças y proviçiones y que dareis buena quenta con pago de lo que fuere a vuestro cargo y por bos ansi ffecho os ayan rreçiban y tengan por tal tesorero jues ofiçial de las dichas provinçias y usen con bos el dicho offiçio y no con otra persona alguna y en ello y en parte dello enbargo ni contrario no os ponga ni consientan poner que yo por la presente en nonbre de Su Magestad os rresibo y admito a el dicho offiçio uso y exersiçio de el yo os doy poder facultad para ello qual tal caso se requiere caso que por ellos o algunos de ellos a el no seais rresevido y os guarden y hagan guardar todas las onrras graçias mersedes franquiçias libertades preeminençias prorrogatibas ynmunidades que debeis aber y gosar y os deben ser guardadas y por vuestro trabaxo y ocupaçion ayais y llebeis en cada

un año de los que sirvieredes el dicho ofiçio la mitad del salario que con el esta señalado a el dicho propietario y de la manera misma parte y lugar sin ynovar cosa alguna que con esta proviçion que por una ves se asentara en los libros reales aviendo tomado la rraçon della el tribunal y contaduria de quentas deste reyno y vuestras cartas de pago se os pasara en quenta el dicho salario en la que del os fuere tomada y los unos y los otros no dexeis ni dexen de lo ansi cunplir por alguna manera so pena de cada mill
Abril 30 de 1616 pesos de oro para la Camara de Su Magestad. Ffecha en los Reyes a treynta dias del mes de Abril de mill y seis çientos y dies y seis años.

El Prinçipe *Don Françisco de Borja.* Por mandado del Virrey : *Miguel de Medina.* — Tomose la rrazon deste titulo en el tribunal de la Contaduria Mayor del Piru donde el dicho Tesorero a de enviar testimonio de las fianças que dieren para el uso de su offiçio.

Testimonio. Yo Cristoval Remon Escrivano Publico y Cavildo desta çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres por Su Magestad çertifico y doy ffe que en conformidad del titulo de suso y ante el Contador Luis del Salçedo Jues Offiçial de la Real Haçienda destas Provinçias dio Antonio Martines de Pastrana fianças hasta en la cantidad de dos mill ducados de Castilla para el buen uso del offiçio Jues Ofiçial Real deste Puerto y Provinçias a que es nombrado por el dicho titulo y de dar buena quenta y fueron fiadores Joan Nieto de Umanes de Molina Alcalde Hordinario el Capitan Gonsalo de Caravaxal y Bernardo de Leon depossitario general y yo el presente Escrivano cada uno en cantidad de quinientos ducados y se resivieron dichas fianças por el dicho Contador como de la escritura pareçe que paso ante mi mismo y esta en mi registro a que

me refiero y de pedimiento del dicho Antonio Martines de Pastrana doy el presente en la çiudad de la Trinidad en veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mill y seisçientos y dies y seis años. — En testimonio de verdad : *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo. Noviembre 28 de 1616.

Concuerda con el original. — *Cristoval Remon*, Escrivano de Cavildo.

CABILDO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1616

(Foja 104 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en diez y nueve dias del mes de Diçiembre de myll y seisçientos y diez y seis años se juntaron a Cavildo en el Ofiçio de mi el Escrivano la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador Pedro de Içarra y Juan Nieto de Umanes Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real y Françisco Garçia de Villamayor Alguaçil Mayor Julian Pavon Regidor y Juan Quintero Regidor y Fiel Exeçutor. *Cavd*.

En este cavildo no ubo que tratar y por no se ofreçer mandaron se çerrase el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez. — Pedro de Içarra. — Juan Nyeto Umanes de Molina. — Bernardo de Leon. — Françisco Garçia Bylla Mayor. — Julian Pavon. — Juan Quintero.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo. Falta de asuntos.

ACUERDOS DE 1617

CABILDO DEL 1° DE ENERO DE 1617

(Foja 104 vuelta del libro original)

Eleçicn del año de 1617.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Henero de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad para efeto de hacer eleçion de Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad Regidores y demas Ofiçiales de Cavildo para este presente año conviene a saber el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias el Capitan Pedro de Yçarra y Juan de Nieto de Humanes y Molina Alcaldes Hordinarios los Jueçes Ofiçiales Reales Contador Luis de Salçedo y Thesorero Antonio Martinez de Pastrana Tomas de Escobar Alguaçil Mayor de Governaçion y Bernardo de Leon Alferez Real y Depositario General Françisco Garçia de Billa Mayor Alguaçil Mayor de la çiudad Sevastian de Orduña Domingo Griveo Hernan Suarez Maldonado Julian Pavon y Joan Quintero Regidores y juntos en el dicho Cavildo se començó por la eleçion de Alcaldes Hordinarios y fueron los dichos capitulares botando en publico y sus botos tomandose en un borrador y regulados tuvieron.

Alcaldes Hordinarios.

Para Alcaldes Hordinarios el Capitan Gonçalo Caravaxal de primero boto y Cristoval Navarro de segundo boto cada uno de ellos siete botos conformes de toda conformidad con el de Miguel Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara que entro en este cavildo y se hallo a la dicha eleçion despues de estar sentados los demas y escrita la caveça del cavildo y ansi quedaron eletos los susodichos por mas numero de botos sin embago de que para tales Alcaldes tubieron el Capitan Françisco de Salas y Phelipe Navarro cada uno seis votos.

Y estando en este estado la dicha eleçion de pedimento de algunos Capitulares se pidio al Señor Governador que se ynviase a llamar a Françisco Perez de Burgos Regidor que esta en la cama o en su casa ynpedido y se ynvio a llamar con el Portero del dicho Cavildo el cual volvio y dixo que estava muy enfermo en la cama y por mandado del Señor Governador fuymos a casa del susodicho Tomas de Escovar Alguaçil Mayor de Governaçion y Sebastian de Orduña Regidor y yo el Escrivano el qual dio sus botos firmados en un papel asi para Alcaldes Hordinarios y de la hermandad como para Regidores y Alferez Real en presençia de mi el Escrivano firmado de su nombre que se truxo y leyo en el dicho Cavildo y dio su boto el dicho Françisco Perez para Alcaldes Hordinarios al Capitan Françisco de Salas y al Capitan Felipe Nabarro y se bolvieron a regular los botos y los de suso referidos tuvieron para tales Alcaldes cada uno de todos quatro, siete votos conformes y por el dicho Señor Governador se mandaron haçer y hiçieron quatro çedulitas en que yban escritos los nonbres de los Alcaldes por quien se ha votado en cada una las cuales hiço meter y las metio en un jarrillo y las meneo aviendolas doblado y se llamo a un muchacho de hasta once años llamado

Pedro hijo del Capitan Pedro Gutierrez que se hallo acasso y el dicho Señor Governador le mando que metiese la mano en el dicho jarro y fuese sacando dos zedulas cada una de por ssi y el dicho muchacho saco primero una çedula con el nonbre de Cristoval Naharro y luego saco otra con el nonbre del Capitan Gonçalo de Caravaxal y por averles cavido por suertes el dicho Señor Governador elixio y confirmo la eleçion y suertes de los dichos Cristoval Nabarro para Alcalde Hordinario del primero boto y del dicho Gonzalo de Caravaxal para tal Alcalde Hordinario del segundo boto y asi quedaron eletos.

Alferez Real.

Y luego se trato de haçer eleçion de Alferez Real y tubo para tal Alferez Real el dicho Capitan Gonçalo de Caravaxal todos los botos del dicho Cavildo y Capitulares del conformes de toda conformidad y assi quedo eleto.

Y luego se trato de haçer eleçion de Regidores y se dieron por los dichos Capitulares diversos votos en favor de dibersas personas y tubieron para tales Regidores:

El Capitan Françisco de Salas del primero boto siete botos.

El Capitan Phelipe Navarro del segundo boto ocho botos.

Miguel del Corro del terçero boto nueve.

El Capitan Françisco Romero del quarto boto treçe.

Cristoval Cobos del quinto boto doçe botos.

Joan Rodrigues Quintero del sesto otros doçe botos.

Todos conformes de toda conformidad y asi quedaron eletos por tales Regidores.

Regidores.

Y luego se trato de haçer eleçion de Alcaldes de la Hermandad y tubieron para tales Alcaldes Julian Pavon nuebe botos y Cristoval Ximenez onçe botos y tanvien tubieron Pedro Sanchez de Luque y Antonio Gutierrez Barragan cada uno dos botos y estando eletos por el dicho Cavildo los

primeros rreferidos por mas numero de botos el dicho Señor Governador dixo que era contra una çedula rreal que

Alcaldes de la Hermandad.

saliesen Alcaldes de la Hermandad de los Regidores de Cavildo como lo hera el dicho Julian Pavon en cuya conformidad en su lugar por el dicho Cavildo se nombro por tal Alcalde de la Hermandad al dicho Pedro Sanchez de Luque y Cristoval Ximenez.

La qual dicha eleçion fecha en la misma forma se aprovo y confirmo por el dicho Señor Governador.

Recibimiento de los electos.

Y abiendo sido llamados los nuevamente eletos por la memoria que se dio al portero del dicho Cavildo entraron en el todos ellos eçepto Cristoval Naharro Juan Rodrigues Quintero y Cristoval Ximenes que no se hallaron en la çiudad por decir estan en sus chacaras. Y aviendo todos ffecho el juramento neçesario a Dios y a una Crus en forma de derecho de que vien e fielmente usaran sus cargos y offiçios y guardaran las leyes y ordenanças reales y administraran justiçia fueron rreçividos por el dicho Cavildo de un acuerdo al usso y exerçiçio dellos y aviendo dexado las baras los Alcaldes Hordinarios del año pasado y Pedro de Frias Alcalde de la Hermandad del primero boto y del dicho Gonçalo de Caravaxal para tal Alcalde de Hordinario del segundo boto y asi quedaron eletos.

Entrega del estandarte real.

Y luego Bernardo de Leon Alferez Real del año pasado exsivio ante el dicho Señor Governador y Cavildo el Estandarte Real desta çiudad con las armas reales y se le entrego para que se de al nuevamente eleto y pidio y se le mando dar testimonio. Y luego el dicho Gonçalo de Caravaxal Alferez Real nuevamente eleto hiço pleyto homenage poniendo las manos juntas entre las del dicho Señor Governador segun fuero de España de que tendra en fiel guarda y custodia el dicho Estandarte Real y acudira con

el y le defendera en las ocassiones que se ofreçieren del real serviçio con lo qual se le entrego el dicho Estandarte.

Y fecha la dicha eleçion en la dicha forma los Capitulares que salen y los que se rreçiven todos lo firmaron. Y no se rreçivieron en este cavildo Miguel del Corro y Cristoval Cobos porque no pareçieron. — (Entre renglones: *de Salas;* testado: *Romero*). — *Hernandarias de Saavedra.* — *Pedro de Içarra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Luis de Salçedo.* — *Antonio Martinez de Pastrana.*—*Thomas de Escobar.* — *Francisco Garçia Bylla Mayor.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Bernardo de Leon.* — *Domingo Gribeo.* — *Sebastian de Horduña.* — *Hernan Suarez Maldonado.* — *Julian Pavon.* — *Juan Quintero.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Françisco de Salas.* — *Phelipe Navarro.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano publico y Cavildo.

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1617

(Foja 107 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en *Cav°* tres dias del mes de Henero de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las Casas Reales el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador e Capitan General destas Provinçias Gonçalo de Caravaxal Alcalde Hordinario y Alferez Real Tomas de Escobar Alguaçil Mayor de Governaçion y Françisco Garçia de Villamayor Alguaçil Mayor desta çiudad Bernardo de Leon Depositario

General el Capitan Françisco de Salas Felipe Navarro Regidores para efeto de rreçivir a el Alcalde Hordinario y Regidores nuevamente eletos que faltan de rreçivir y açer eleçion de Procurador General y Mayordomo de la çiudad y assi juntos.

Recibimiento de otros cabildantes.

Fueron llamados y entraron en este Cavildo Crisptoval Naharro que esta eleto por Alcalde Hordinario del primero boto y Miguel del Corro y Crisptoval Cobos y Juan Rodriguez Quinteros que estan eletos por Regidores deste presente año y se les dio notiçia por mi el Escrivano de la dicha eleçion los quales lo açetaron y juraron por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz que cada uno hiço en forma de derecho de que vien e fielmente usaran sus cargos y ofiçios y guardaran las leyes y ordenanças reales y justiçia a las partes y miraran por el vien de su rrepublica Con lo qual la dicha Justiçia y Regimiento y Capitulares del de un acuerdo los rreçivieron al uso y exerçiçio de los dichos offiçios y el dicho Señor Governador tomo una vara de la Real Justiçia y en nombre de Su Magestad la dio y entrego al dicho Crisptoval Naharro el qual la rreçivio y se sento en su asiento y los demas Regidores en el suyo.

Eleccion de procurador general.

E luego se trato de haçer eleçion de Procurador General desta çiudad y todos la dicha Justiçia y Regimiento y Capitulares del de un acuerdo y conformidad dieron su boto y pareçer para tal Procurador General deste presente año a Françisco Bernardo Jixon medico veçino desta çiudad, el qual fue llamado y entro en el dicho Cavildo y se le dio notiçia del dicho nombramiento y eleçion el qual

Juramento

lo açeto y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de que vien y fielmente usara del dicho ofiçio y mirara por el vien y utilidad publica y

la procurara y pedira por escrito y de palabra y seguira sus pleitos y caussas y hara lo que deve y es obligado conforme a la obligaçion de su offiçio y a la concluçion dixo «Si juro y amen» y ffecho el dicho juramento ffue rreçivido por el dicho Cavildo y Capitulares del y de un acuerdo y conformidad le dieron el poder que se rrequiere de derecho para que en nonbre desta çiudad y rrepublica por escrito y de palabra pida y requiera lo que al vien pro y utilidad della convenga y siga sus pleitos y causas con libre e general administraçion y con la que por derecho tienen los tales Procuradores Generales y personeros.

Eleccion de Mayordomo de la ciudad.

Y luego se trato de haçer eleçion de Mayordomo de la çiudad en cuyo poder entren los pesos perteneçientes a los propios della y por todos los dichos Capitulares de un acuerdo fue rrelegido en el dicho ofiçio Miguel de Rivadeneira Reçetor General de Penas de Camara que al presente lo es y mandaron que de la Mayordomia del año pasado se le tome quenta y tanteo por los Diputados para que se vea lo que ay en su poder para este presente año.

Rendicion de cuentas de la mayordomia anterior.

En este cavildo por perteneçerle el nonbramiento de Mayordomo del Ospital como patron del se nombro por tal Mayordomo a Diego de Trigueros veçino desta çiudad y mandaron se tome quenta a Juan Quintero Mayordomo que ha sido y se entregue al nuevamente eleto lo que fuere a su cargo como es costumbre.

Diputados.

En este çavildo se nonbraron por Diputados por el tienpo de su turno al dicho Crisptoval Naharro Alcalde Hordinario y el Capitan Françisco de Salas y Vernardo de Leon Regidores.

Fiel ejecutor.

Nombrosse por Fiel Exeçutor por el tienpo de su turno al dicho Bernardo de Leon Depossitario General y Regidor del primero boto a el qual se dio por el Señor Governador

la vara de la Real Justiçia y a mas abundamiento hiço primero el juramento y solenidad neçesaria de ussarlo vien y fielmente.

Visita de tiendas y pulperias.

Con lo qual acordaron ansi mismo que se haga la bisita general de tiendas y pulperias que es costumbre y se de notiçia al cavildo de lo que della rresultare.

Y ffecho se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Hernandarias de Saavedra.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Cristoval Naharro.* — *Thomas de Escovar.* — *Francisco Garçia y Byllamayor.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco de Salas.* — *Felipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — *Cristoval de los Cobos.* — *Juan Rodrigues Quintero.* — *Françisco Bernardo Gixon.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 9 DE ENERO DE 1617

(Foja 108 del libro original)

Cavdº.

En la çiudad de la Trinidad en nueve dias del mes de Enero de myll e seisçientos y diez y siete años se juntaron a Cavildo en las Casas Reales la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador destas Provinçias Cristoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios y Françisco Garçia de Billamayor Alguaçil Mayor de la çiudad Bernardo de Leon Depositario General y Fiel Exeçutor y el Capitan Françisco de Salas y el Capitan Phelipe Navarro Regidores y a este tiempo entro Miguel de Rivadeneyra

Reçetor General de Penas de Camara y juntos en este Cavildo.

Acuerdo sobre el peso del pan.

Por parte de Françisco Bernardo Gixon Procurador de la çiudad se presento petiçion pidiendo que atento a que al presente ay abundançia en las cosechas del trigo y no ay salidas dellas por aver çesado la contrataçion y no aver navios en que navegar la permiçion y que no por esso se amassa el pan mayor sino de las mismas onças que quando no hay abundançia que se le acreçiente al pan el terçio mas. Y aviendose acordado conferido y tratado sobre ello se acordo por los dichos Capitulares Justiçia y Regimiento de un acuerdo que se acreçiente el dicho pan y que los panes que oy se venden de una libra por medio rreal sean de libra y media y que en esta forma se amasse y benda y que los pulperos no lo rreçivan ni vendan no siendo del dicho peso pena de ser castigados conforme a hordenanças y que esto se pregone para que se guarde y las Justiçias lo hagan exeçutar.

Fíjase precio al vino.

En este Cavildo se acordo que atento a que los que tienen vino de la tierra que an comprado para rrevenderlo por menudo lo pretenden bender con esçesiva ganançia y por que conforme a ordenanças se le deve poner con moderada de manera que ganen a beynte por çiento conforme a lo qual y aviendose tratado y conferido sobre ello se acordo que los dichos vinos no se vendan a mas preçio de a doçe pesos arroba y que ansi lo pongan los fieles exeçutores y Justiçias y no a mas y se executen las ordenanças.

Acuérdase dar una tienda del cabildo al maestro de escuela para la enseñanza de los niños.

Acordose en este Cavildo que atento a que las tiendas de Cavildo estan baçias y se le a mandado a Françisco de Montesdoca maestro de niñas este en la plaça el qual a ofreçido de enseñar a los hixos de hombres pobres debalde y porque esto es en beneficio de la rrepublica y las

dichas tiendas hordinariamente estan baçias sin que aya quien las alquile y oy lo estan se acordo se le de debalde al dicho maestro una tienda y trastienda que es la que esta junto al Ofiçio de Cavildo.

Acuérdase pregonar el remate de propios de la ciudad.

Acordose que se traiga en pregon para rrematarsse los ofiçios de propios de la çiudad cuyo arrendamiento estubiere cumplido y que se traiga al Cavildo para rrematarse.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Hernandarias de Saavedra.* — *Cristoval Naharro.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Thomas de Escovar.* — *Françisco Garçia y Billamayor.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Francisco de Salas.* — *Felipe Navarro.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

PREGONACION

En la çiudad de la Trinidad en este dicho dia mes y año dicho en la plaça publica desta çiudad por boz de Diego Rivero Pregonero Publico en altas boçes en concurso de alguna gente se publico y pregono lo contenido en el primero acuerdo del cavildo anteçedentes çerca del pan y fueron testigos Geronimo de Medrano y Don Enrrique Enrriquez. Y dello doy fee. — *Crisptoval Remon.*

CABILDO DEL 11 DE ENERO DE 1617

(Foja 109 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en onçe dias del mes de Henero de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad en el Offiçio de mi el Escrivano el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcalde Hordinario Antonio Martinez de Pastrana Thesorero Juez Offiçial de la Real Hazienda y Tomas de Escovar Alguaçil mayor de governaçion, el Capitan Phelipe Navarro rregidor y juntos en este Cavildo entro aviendo sido llamado Crisptoval Ximenez que esta eleto por Alcalde de la Hermandad en la eleçion deste presente año y por mi el Escrivano se le dio notiçia de la dicha eleçion el qual lo açeto e juro por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho de que vien y fielmente usara el dicho ofiçio y guardara las leyes y ordenanças rreales y justiçia y ffecho el dicho juramento el dicho Cavildo Justiçia y Regimiento de un acuerdo le rreçivieron al uso del dicho ofiçio y el dicho Teniente de Governador tomo una bara de la Real Justiçia y le entrego al dicho Crisptoval Ximenez.

Aceptacion del oficio de Alcalde de la Hermandad

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Antonio Martinez de Pastrana.* — *Thomas de Escovar.* — *Felipe Navarro.* — *Crisptoval Ximenes.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE ENERO DE 1617

(Foja 109 vuelta del libro original)

Cavdº. En la çiudad de la Trinidad en diez y seis dias del mes de Henero de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las Casas Reales el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador destas Provinçias Crisptoval Naharro el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios Françisco Garçia de Villa Mayor Alguaçil Mayor desta çiudad Bernardo de Leon Depositario General y Fiel Exeçutor Phelipe Navarro Crisptoval Cobos Regidores y el licençiado Françisco Bernardo Jixon Procurador General desta çiudad.

Acuérdase fijar en un veinte por ciento la ganancia de los vendedores de vinos, medicinas, etc.

En este Cavildo se propuso por el dicho Señor Governador que por quanto en este puerto acostumbran algunos mercaderes y revendedores a comprar en las almonedas vinos mercaderias y otras cosas de comer que se rematan por de Su Magestad y comprandolas a preçios baxos y moderados lo venden y se lo pone la Justiçia a preçios subidos estando determinado por ordenanças lo que se les deve dar de ganançia de que se siguen dos daños grandes uno a la rrepublica en gastar las cosas de comer y bestir a preçios subidos y otro no observandose como se deve las reales çedulas de la prohiviçion deste puerto por que con estas ganançias entran contra la orden de Su Magestad las dichas mercaderias y binos y las sacan en las almonedas por terçeras personas y usan de otros fraudes y para que esto çesse y se ponga en ello el rremedio que covenga pidio se

trate y conffiera en este Cavildo y que solo se les de la ganançia de la hordenança y aviendose tratado y confferido sobre ello por todos los dichos Capitulares de un acuerdo se acordo que de aqui adelante a los binos y mercaderias y otras cossas que entraren por este puerto se pongan con una moderada ganançia y que conforme a la cantidad en que se rrematare en las almonedas se les de sobre ella a beynte por çiento de ganançia a los que las tubieren que es lo que ordena el Señor Birrey por sus ordenanças que estan mandadas guardar por este Cavildo y que esto se entienda con las personas en cuyo poder se hallare y en todos casos y aconteçimientos sin embargo que ayan preçedido muchas ventas de unos en otros porque asi conviene a la buena observançia de las dichas zedulas y buen govierno desta rrepublica y que este acuerdo se entienda para lo de adelante y no conprehenda a los generos que oy estan en la tierra los quales se an de poner y vender a rraçon de al mismo preçio que por junto pareçiere averles costado que con ellos se dispenssa por el rriesgo que an corrido y que no pierdan y que se pregone ansi y las Justiçias y Fiel Exeçutor lo cunplan y executen en las posturas que hiçieren y en los que lo contravinieren executen las penas que las hordenanças disponen contra los que benden a mas de la postura y asi se acordo y que el Fiel Exeçutor los saque de poder de quien los tuviere los generos neçesarios para el gasto de la rrepublica atento a que los benden y rrespeto de lo aqui contenido se entiende lo alçaran y que aya abundançia y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.

En este Cavildo pareçio Diego de Trigueros que esta nombrado por Mayordomo del Hospital y lo açeto y fue rreçivido por el cavildo.

Acordose en este Cavildo que se de el vestido y sustento neçesario de bienes de propios a los nueve yndios con sus mugeres que estan sirviendo en las obras deste fuerte por sentençias por delitos en el ynterin que duren las obras del dicho fuerte y fueren neçesarios en ella y se les de un bestido para cada yndio y india que se entiende una camiseta de sayal o tipoy y un cuarto de vaca y una hanega de trigo para cada semana.

Y con esto lo firmaron. — (Testado : *a*). — *Hernandarias de Saavedra. — Cristoval Naharro. — Gonçalo de Caravaœal. — Françisco Garçia de Billamayor. — Bernardo de Leon. — Felipe Navarro. — Cristoval de los Cobos.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

PREGONACION

Publicacion. En la çiudad de la Trinidad en este dicho dia diez y seis de Enero de mill y seisçientos y diez y siete años en la plaça publica por voz de Diego Romero pregonero ante alguna gente se publico y pregono el acuerdo de cavildo de suso çerca de los preçios a que se an de bender los vinos y mercaderias que entran por este puerto a la letra como en el se contiene testigos Luis de Salçedo Contador Juez Offiçial Real y Antonio de Barrios pulpero y otros muchos y dello doy fee. — *Cristoval Remon.*

CABILDO DEL 23 DE ENERO DE 1617

(Foja 110 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veynte y tres dias del mes de Henero de myll y seiszientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios y Tomas de Escobar Alguaçil Mayor de Governaçion y el Capitan Phelipe Navarro y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Françisco Garçia Romero y Chrisptoval Cobos y Juan Rodrigues Quintero Regidores. *Cavd.*

En este Cavildo por todos los capitulares de un acuerdo se acordo que se tomen quentas al Capitan Diego de Vega y Juan Quintero Mayordomos que an sido del hospital desta çiudad de que es patron este Cavildo y a los demas mayordomos que an sido para que se vea el estado de la hazienda del dicho hospital y si hubiere alcançes se cobren y entreguen al mayordomo que es a lo qual acudan los alcaldes hordinarios como patronos mayores del dicho ospital. Acuérdase tomar cuentas á los mayordomos del Hospital.

Y con esto se çerro el Cavildo y ffirmaron. — *Pedro Gutierres.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Thomas de Escovar.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Crisptoval de los Cobos.* — *Juan Rodriguez Quintero.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE ENERO DE 1617

(Foja 111 del libro original)

nod°. En la çiudad de la Trinidad en treinta dias del mes de Henero de mil e seisçientos y diez y siete años se juntaron a Cavildo en las Cassas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Fiel Exeçutor el Capitan Felipe Navarro Regidor y Françisco Garçia de Villamayor Alguaçil Mayor de la çiudad y Miguel del Corro y Crisptoval Cobos Regidores y juntos y el Capitan Françisco Garçia Romero Regidor que a este tiempo entro.

Pídese la ejecucion de una cedula real sobre venta de oficios.

En este Cavildo se trato que se de la voz al Procurador General desta çiudad para que aga las diligençias que conbengan çerca de la execuçion de la çedula rreal de Su Magestad para que el Señor Virrey ynforme çerca de si convendra que no se vendan los offiçios sino que sean con ellos gratificados los conquistadores y pobladores desta provinçia. Y que pida al Señor Governador ynforme sobre esto al Señor Birrey y que el dicho Procurador haga los pedimentos ynformaçiones y diligençias que convengan que para ello se çeda por este cavildo el poder de dar lo neçessario.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pèdro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Francisco Garçia Billamayor.* — *Bernardo de Leon*

— *Felipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Crisptoval de los Cobos.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

NOTIFICACION [1]

En la Trinidad este dia notifique el dicho acuerdo y se le ley a Françisco Bernardo Jixon Procurador General destá çiudad en persona que lo oyo de que doy fee. — *Crisptoval Remon.* *Cavd*.

CABILDO DEL 6 DE FEBRERO DE 1617

(Foja 111 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en seis dias del mes de Febrero de myll y seiszientos y diez y siete años se juntaron a Cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Carabaxal Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Françisco Garçia de Billamayor Alguaçil Mayor desta çiudad y el Capitan Phelipe Navarro y Miguel del Corro y Juan Rodriguez Quintero Regidores.

[1] Esta notificacion está al márgen de la foja 111 del libro original.

Pregon del abasto de las carnicerias.

En este Cavildo se acordo que se traiga en pregon el abasto de las carniçerias por este presente año desde pasqua de rresurreçion proxima que biene.

Y que se pregone si ay quien se quiera obligar a dar carne de carnero abasto y que dados los pregones se de nota al cavildo para que se haga el rremate.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonçalo de Carabaxal. Francisco Garcia Billamayor.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — *Juan Rodriguez Quintero.* —Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1617

(Foja 111 vuelta del libro original)

Cavildo.

En la çiudad de la Trinidad en treçe dias del mes de Febrero de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios Françisco Garçia de Billamayor Alguaçil Mayor de la çiudad Bernardo de Leon Depositario General y Fiel Exeçutor el Capitan Felipe Navarro Miguel del Corro y Crisptoval Cobos y Juan Rodriguez Quintero Regidores.

Acuerdo sobre las oraciones que se han de hacer para pedir lluvia

En este cavildo se trato que atento a la gran neçesidad en que esta la tierra por la gran seca y falta de agua se

trato se acuda a pedir a Dios nuestro señor con proçesiones misas y sufragios para que se sirva ynviarla y que se traiga la imagen de nuestra señora de la Merçed a la Iglesia Mayor y se digan misas. La forma en que se a de haçer se cometio a los Alcaldes Hordinarios para que se asiente el tiempo y que la limosna y gastos de çera que en este se hiçieren se recoxa de limosna y asi quedo acordado.

Acuerdo sobre la peticion de cuentas á los exmayordomos del hospital.

En este cavildo se acordo por todos los dichos Capitulares de un acuerdo que atento a que Diego de Trigueros por dicho Mayordomo del ospital no acude como conviene a seguir las causas que al dicho ospital se an ofreçido sobre tomar quentas a Diego de Vega y a otros mayordomos que an sido se nombra para que acuda a lo tocante a las dichas quentas y a pedir la hazienda que viene de limosna al ospital al dicho Bernardo de Leon Depossitario General para que como persona diputada por este cavildo acuda a lo suso dicho en nombre del dicho ospital para lo que se le da el poder que se requiere de derecho y que tiene este cavildo como patron que es deste dicho ospital.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Francisco Garcia Billamayor.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — *Francisco Rodrigues Quintero.* — *Crisptoval de los Covos.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 20 DE FEBRERO DE 1617

(Foja 112 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en veinte dias del mes de Febrero de myll y seiszientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador Crisptoval Naharro y Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Phelipe Navarro y Miguel del Corro Regidores.

Presentacion de fianzas y peticion de salario de portero. En este Cavildo se presento petiçion por Pedro Lopez Maldonado ofreçiendo fiançcas para el offiçio de alguaçil y alcaide de la carçcel y pidiendo le señalen salario de portero de este cavildo. No nonbro fiadores acordose que se le rreçivan como sean abonados y en lo demas se provehera.

Sobre el precio del navio Nuestra Señora de la Batalla. En este cavildo se acordo que se de la boz al Procurador de la çiudad para que pida a los bendedores el preçio de la mitad del navio Nuestra señora de la Batalla que bendieron a esta çiudad y salio ynçierto por que se tomo en el Brasil por sus bienes y pida zivil y criminalmente contra quien convenga lo qual se proveyo presente Françisco Bernardo Jixon Procurador General desta çiudad.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Bernardo de Leon.* — *Phelipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — Ante mi : *Crisptoval Remon.*

NOTIFICACION [1]

En la Trinidad este dia di notiçia del dicho acuerdo a Françisco Bernardo Jixon Procurador desta çiudad en persona que lo oyo de que doy fee. —*Cristoval Remon.*

CABILDO DEL 27 DE FEBRERO DE 1617

(Foja 112 vuelta del libro original)

Cavd°.

En la çiudad de la Trinidad en veynte y siete dias del mes de Febrero de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a Cavildo en las Casas Reales el Señor Hernando Arias de Saavedra y Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios y Tomas de Escovar Alguaçil Mayor de Governaçion y Françisco Garçia Villamayor Alguaçil Mayor desta çiudad Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneira Reçetor General de Penas de Camara y el Capitan Phelipe Nabarro y Miguel del Corro y el Capitan Françisco Garçia Romero y Crisptoval Cobos Regidores.

Salario de Alcaide de la Carcel a Pedro Lopez Maldonado digo de portero.

En este Cavildo por petiçion offreçio Pedro Lopez Maldonado Alguaçil y Alcaide de la carçel por fiadores para el buen usso de sus ofiçios y dar rresidençia a Bartolome Lo-

[1] Esta notificacion está al márgen de la foja 112 vuelta del libro original.

pez y a Françisco de Mançanares y mandaron por los dichos Capitulares que se le rreçivan.

Por la dicha petiçion el dicho Pedro Lopez pidio se le señale salario de la porteria deste Cavildo nombrosse por los dichos Capitulares por tal portero del dicho cavildo y se le señalo veinte pesos de salario en cada un año desde hoy que se le pagaran de propios.

Bara de Fiel Executor. Entregose la vara de Fiel Exeçutor al dicho Miguel de Rivadeneira por el tienpo de su turno y se le dio por el Señor Governador y a mayor abundamiento juro por Dios y la Cruz de ussarlo vien e fielmente.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Hernandarias de Saavedra. — Crisptoval Naharro. — Gonçalo de Caravaxal. — Thomas de Escovar. — Francisco Garcia Villamayor. — Miguel de Rivadeneyra. — Bernardo de Leon — Phelipe Navarro. — Francisco Garcia Romero. — Miguel del Corro. — Crisptoval de los Cobos.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano de Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE MARZO DE 1617

(Foja 113 del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en seis dias de mes de Março de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y Cristoval Naharro Alcalde Ordinario y Françisco Garçia de

Billamayor Alguaçil Mayor desta çiudad y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneira Reçetor General de Penas de Camara y Phelipe Navarro y Crisptoval Covos y Juan Rodriguez Quintero Regidores.

En este cavildo entro a este tienpo el Capitan Françisco de Salas Regidor y asi juntos todos.

Vista de los autos del remate de las rentas correduria, mojoneria etc.

En este Cavildo se bieron los autos del rremate que se hizo de las rrentas desta çiudad correduria moxoneria y romana en Pedro Lopez alguaçil por tienpo de un año por preçio de cient pesos y las posturas echas por Juan Perez de Godoy mediante el apartamiento del dicho Pedro Lopez en que las ponen en tresçientos y çinquenta pesos corrientes por tienpo de quatro años contados desde el dia que cunplieron los ultimos arrendamientos y los dichos Alcalde Crisptoval Naharro y Françisco Garçia Alguaçil Mayor Capitan Françisco de Salas Crisptoval Covos Juan Rodriguez Quintero Regidores dixeron que su pareçer es que sin perjuiçio del derecho que se tiene por el rremate echo en Pedro Lopez contra el y sus fiadores se propone la postura del dicho Juan Perez de Godoy para que se rreçivan las puxas que uviese para que mediante ellas pareçiendo a este cavildo ser de mas utilidad se elixa y acuerde por este cavildo lo que mas conviniere y los dichos Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneira Reçetor General de Penas de Camara admitieron la postura del dicho Juan Perez de Godoy llanamente y el dicho Capitan Phelipe Navarro contradixo el tratarse de abrir el rremate porque su pareçer es que no se abra porque de rrematarsse por mas tienpo de un año no es util a esta çiudad.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Françisco Garçia Billamayor.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* —

Franzisco de Salas.— Phelipe Navarro.— Crisptoval de los Covos. — Juan Rodriguez Quintero. — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 4 DE ABRIL DE 1617

(Foja 114 del libro original)

Cavdo. En la çiudad de la Trinidad en quatro dias del mes de Abril de mill y seiszientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en el offiçio de mi el Escrivano el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcalde Hordinario y Tomas de Escovar Alguaçil Mayor de Governaçion Bernardo de Leon Depositario General el Reçetor General Miguel de Rivadeneira Miguel del Corro el Capitan Françisco Romero el Capitan Françisco de Salas y Felipe Navarro Regidores.

Remate de las carnicerias. Acordose que se rremate el abasto de las Carniçerias en la persona que se obligare a darle de carnero atento a que no se permite por el Señor Governador matar vaca.

Fiel Ejecutor. En este Cavildo entrego la vara de Fiel Exeçutor Miguel de Rivadeneira por ser acavado el tiempo de su turno y se entrego por el suyo al Capitan Françisco de Salas rregidor por el tiempo del suyo el qual juro a Dios y a la Cruz en forma de derecho de ussarlo vien e fielmente.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Thomas de Escovar.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Francisco de Salas.* — *Phelipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — *Francisco Garcia*

Romero. —*Bernardo de Leon.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE ABRIL DE 1617

(Foja 114 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en diez y siete dias del mes de Abril de myll y seiszientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las Casas Reales el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador destas Provinçias Crisptoval Naharro el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios y Tomas de Escovar Alguaçil Mayor de Governaçion y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Françisco de Salas y Capitan Phelipe Navarro Miguel del Corro y Crisptoval Cobos y Juan Rodrigues Quintero Regidores presente Françisco Bernardo Jixon Procurador General. *Cavd°.*

En este cavildo se trato por el Señor Governador que por el vien desta Republica y no aver en ella maestros que enseñen a los niños dotrina y poliçia tiene tratado y hordenado con el padre provinçial de la compañia que dexe en esta çiudad un padre religioso que se ocupe a enseñar los muchachos a leer y escrivir y estudiar que este cavildo acuda a dar las graçias al dicho padre provinçial para que tenga efeto y aviendose visto en este cavildo la dicha propusiçion se agradeçio por el al señor Governador lo que alego de su parte. Acuerdo sobre la enseñanza elemental de los niños.

Sobre la órden de navegar las permisiones.

En este cavildo se propuso al Señor Governador que esta çiudad y veçinos della estan neçesitados y apretados respeto de que el dicho Señor Governador por las ordenes que tiene de Su Magestad y del Señor Birrey çerca de la orden que se a de guardar en navegar las permisiones no permitio navegasen sus frutos el año pasado por los desornes que en esto avia de no navegar por su quenta sino de forasteros Portugueses y no tener al presente rramos y asi no tienen con que sustentarse ni bestirse pidieron al Señor Governador que aunque sean de Portugueses los navios que al presente ay que atento a la ynposivilidad de tenerlos los veçinos se las dexe navegar con que los frutos bayan por su quenta y envien veçino que los benefiçie y trayga los retornos y bisto por el Señor Governador dixo que el Procurador General presente sobrello petiçion y pida lo que convenga y por mando del cavildo se ordene al dicho Procurador General que estava presente que acuda a pedir sobre esto lo que conbenga y yo el Escrivano se lo notifique.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Hernandarias de Saavedra.* — *Crisptoval Navarro.* — *Gonzalo de Carabaxal.* — *Thomas de Escovar.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco de Salas.* — *Phelipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — *Francisco Rodriguez Quintero.* — *Crisptoval de los Cobos.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 24 DE ABRIL DE 1617

(Foja 115 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad veynte y quatro dias del mes de Abrill de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador e Capitan General destas Provinçias y Crisptoval Naharro Alcalde Hordinario y Tomas de Escovar Alguaçil Mayor de Governaçion y el Capitan Françisco de Salas Regidor e Fiel Executor y Miguel del Corro el Capitan Françisco Romero y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General y Phelipe Navarro y Crisptoval Covos Regidores. *Cavd.*

En este cavildo se trato que por quanto ay personas que se obligan a dar carne de carnero abasto a dos riales quarto acordose se admita y que se saque al rremate atento a que no ay quien se obligue a dar carne de novillo y que no se puede matar bacas por estar prohivido. Sobre el abasto de carne.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Hernandarias de Saavedra. — Crisptoval Naharro. — Thomas de Escovar. — Bernardo de Leon. — Miguel de Rivadeneyra. — Francisco de Salas. — Phelipe Navarro.—Miguel del Corro. — Françisco Garçia Romero. — Crisptoval de los Cobos.* — Ante mi : *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 8 DE MAYO DE 1617

(Foja 115 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en ocho dias del mes de Mayo de myll e seiszientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las Cassas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios y Tomas de Escovar Alguaçil Mayor de Governaçion y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y el Capitan Françisco de Salas Fiel Executor y Regidor Miguel del Corro y Crisptoval Cobos Regidores y assi juntos se trato lo siguiente.

Sobre penas de camara y gastos de justicia. En este cavildo se propuso por Bernardo de Leon Depositario General que Su Magestad por su rreal çedula tiene fecha merçed a esta çiudad por tienpo de diez años que estan pendientes de las penas de Camara y gastos de Justiçia que por los Señores Governadores y demas Justiçias destas Provinçias se sentençiare y adjudicare y que por el Señor Governador se an mandado dar algunas fianzas a pasageros entrados por este puerto sin liçençia y les an fiado algunas personas en cantidad de tresçientos pesos para la Camara y algunos se an ausentado y porque se trata de cobrar de los fiadores pidio se acuerde en este cavildo lo que convenga sobre esto y aviendose bisto en el por los dichos Capitulares se acordo que se de la boz al Procurador General desta çiudad para que ocurra ante el

Señor Governador a pedir se le entreguen las dichas penas como perteneçientes a esta çiudad a el Mayordomo della. Y estando presente el liçençiado Françisco Bernardo Jixon Procurador General desta çiudad yo el Escrivano le di nota dello el qual dixo lo cunplira.

En este cavildo dio quenta el dicho Procurador General de que tiene pedido por petiçion lo que se le hordeno por este cavildo sobre las permisiones ante el Señor Governador y que no a proveido hasta agora.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonzalo de Caravaxal.* — *Tomas de Escovar.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Françisco de Salas.* — *Miguel del Corro.* — *Cristoval de los Cobos.* — Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE MAYO DE 1617

(Foja 116 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en diez y siete dias del mes de Mayo de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el capitan Pedro Gutierres Teniente de Governador Crisptoval Naharro y el Capitan Gonzalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Françisco de Salas Regidor y Fiel Executor el Capitan Felipe Navarro Miguel del Corro Crisptoval Cobos y Juan Rodriguez Quintero Regidores y asi juntos. Cavd°.

Resuelvese hacer fabricar una nueva romana.

En este cavildo se acordo que atento a que esta quebrada y desbaratada la rromana propios desta çiudad y no puede servir se haga de nuevo de plata de propios queda a cargo del dicho Capitan Gonçalo del Caravaxal el haçella haçer y concertalla con el herrero y que echa se librara en los dichos propios.

Sobre manifestacion de nuevos hierros de marcar ganado.

Acordosse en este cavildo que atento a que faltan por manifestar algunos hierros de ganado que se entiende se an echo nuevamente se pregone que todos los manifiesten dentro de ocho dias de la publicaçion.

Fiel ejecutor.

Y en este cavildo entrego la vara de Fiel Executor el dicho Capitan Françisco de Salas al dicho Teniente de Governador y el dicho Teniente la entrego por el tiempo de su turno a el Capitan Phelipe Navarro Regidor el qual juro a Dios y a una Cruz en forma de derecho de ussarlo vien y fielmente.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron la dicha Juscia y Capitulares. — *Pedro Gutierres.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Juan Rodrigues Quintero.* — *Crisptoval de los Cobos.* — *Miguel del Corro.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano de Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE MAYO DE 1617

(Foja 117 del libro original)

Cavdo.

En la çiudad de la Trinidad en veynte y dos dias del mes de Mayo de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento

desta çiudad el Capitan Pedro Gutierres Theniente de Governador y Crisptoval Naharro Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Françisco de Salas Felipe Navarro Miguel del Corro Regidores y Crisptoval Cobos Regidor y presente Françisco Bernardo Jixon Procurador General.

Permisiones.

En este cavildo se vieron los autos proveidos por el Señor Governador en rraçon de aver denegado el navegar las permisiones a los veçinos este presente año. Acordose que el Procurador General buelba a haçer ynstançia a qué se dexe cargar a lo menos el navio de Agustin Perez y consortes que es de veçinos desta çiudad y asi se le notifico al dicho Procurador General.

Sobre las fiestas del Santisimo Sacramento.

Acordose que a la fiesta del Santisimo Sacramento que esta de proximo se acuda a ella por parte desta çiudad para que se haga como es costunbre y se adereçe la yglesia y hagan algunas dançaș y acudan a esto los Diputados y que el Mayordomo de la çiudad conpre la çera y rama para la fiesta y que despues trayga la memoria y se le dara librança por lo que montare.

Sobre la paga de un navio.

En este cavildo se mando dar librança ssobre el Mayordomo de la çiudad a Martin de la Cabez por si en nonbre de Pedro de Baldes por los seys çientos pesos que prestaron a esta çiudad para ayudar a la paga del medio navio que conpro y se tomo en el Rio de Jeneiro e mandaron se de en conformidad de el auto proveydo por este cavildo y papeles por el susodicho presentados.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco de Salas.* — *Felipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — *Crisptoval de los Cobos.* — Ante mi : *Cristopval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE MAYO DE 1617

(Foja 117 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en veynte y nueve dias del mes de Mayo de myll e seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad en el offiçio de mi el Escrivano el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador el Capitan Gonçalo de Caravaxal y Crisptoval Naharro Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Françisco de Salas y Crisptoval Cobos Regidores. En este cavildo se acordo que se buelba a notificar al procurador pida lo que se le ordeno en el cavildo pasado çerca de la carga del navio de los vezinos y permisiones.

Acuerdo sobre una notificacion al procurador.

Se pide cuenta al Depositario del estado de la causa, etc.

En este cavildo se pidio quenta al Depositario General del estado de la causa y se le cometio siguiese sobre las ymagenes açeyte y canpanas que vinieron para el ospital en el navio San Antonio el qual dixo que se determino por el Señor y las canpanas se adjudiçaron al ospital y sobre las ymagenes reservo al ospital su derecho y el açeyte mando entregarlo a Agustin Perez por que dio ynformaçion que hera suyo.

Y se le encargo acuda a pedir lo mas que conviniere sobre esto.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco de Salas.* — *Crisptoval de los Cobos.* — Ante mi : *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE MAYO DE 1617

(Foja 118 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad en treinta dias del mes de Mayo de mill y seiszientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las tiendas del offiçio de mi el Escrivano la Justiçia y Reximiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Depositario General y Tomas de Escovar Alguaçil Mayor Phelipe Navarro Regidor e Fiel Exeçutor y presente Françisco Bernardo Jixon Procurador General se trato lo siguiente. *Cavd°.*

En este cavildo se acordo que se de librança sobre el Mayordomo y plata de propios a el dicho Procurador General por treinta pesos para que acuda a haçer las petiçiones y diligençias que convengan sobre lo tocante a las condenaçiones de Penas de Camara y gastos de Justiçia Su Magestad haçe merçed a esta çiudad por su rreal çedula y se diputaron para ello al dicho Alcalde y al dicho Depositario General. Sobre diligencias tocantes á condenaciones de penas de cámara y gastos de justicia.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Thomas de Escovar.* — *Bernardo de Leon.* — *Phelipe Navarro.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 5 DE JUNIO DE 1617

(Foja 118 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trenidad en çinco dias del mes de Junio de myll e seiszientos y diez y siete años se juntaron a Cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Capitanes Françisco de Salas y Phelipe Navarro Regidores y presente Françisco Bernardo Jixon Procurador General desta çiudad y asi juntos.

Acuerdo sobre visita de chacaras y caminos. En este Cavildo se trato y acordo que el dicho Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcalde Hordinario y Miguel del Corro Regidor salgan a haçer la visita hordinaria de las chacaras y caminos para que esten adereçados y aviertos haçiendo lo que sobre ello convenga para lo cual se le libre comision en forma

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.

En este Cavildo se acordo que atento a que el dicho Alcalde ba a haçer la dicha visita si se pidiere ante el algunas medidas y amoxonamientos de tierras lo pueda haçer con el medidor nonbrado por el cavildo y guardando la horden que esta dada por el que para ello se le da la comision que se rrequiere de derecho.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo ffirmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonçalo de Carava-*

cal. — *Bernardo de Leon.* — *Francisco de Salas.* — *Phelipe Navarro.* — Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE JUNIO DE 1617

(Foja 119 del libro original)

Cavd°.

En la çiudad de la Trinidad en catorçe dias del mes de Junio de myll e seisçientos y diez y siete años se juntaron a Cavildo en las Casas Reales la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias y Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios el Contador Luis de Salçedo y Tesorero Antonio Martinez de Pastrana Ofiçiales Reales Bernardo de Leon Depossitario General Miguel de Rivadeneira Reçetor General de Penas de Camara Tomas de Escovar Alguaçil Mayor el Capitan Phelipe Navarro Françisco Garçia Romero Miguel del Corro y Crisptoval Cobos Regidores y presente Françisco Bernardo Jixon Procurador General desta çiudad se hiço e trato lo siguiente.

Peticion sobre navegacion de permisiones.

En este cavildo se presento petiçion por el dicho Procurador General diçiendo como en conformidad de lo proveido por este cavildo avia pedido el señor Governador dexase navegar las permisiones de uso en los tres navios que oy estan en este puerto los dos de portugueses por la ynposibilidad de navios de beçinos y como se denego por el señor Governador conforme a las hordenanças del Señor Virrey e çedulas de Su Magestad y pide agora ultimamente por

esta petiçion que este cavildo pida e ynste con el Señor Governador de lizençia para navegarse las dichas permisiones en los dichos navios atento a la neçesidad en que esta oy la tierra por careçer de rropa. E presentada la dicha petiçion se pidio al dicho señor Governador por este cavildo que por las causas refferidas y neçesidad urgente que padeçen los vezinos mande permitir y dar lugar para que en los dichos navios se naveguen los frutos de la dicha permision en la forma acostumbrada guardando las çedulas reales atento a que el uno de los dichos navios son de beçinos y que sobre esto el dicho Señor Governador provea como quien tiene la cosa presente y asi lo pidieron acordaron e firmaron. — *Crisptoval Navarro.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Luis de Salçedo.* — *Antonio Martinez de Pastrana.* — *Thomas de Escovar.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Felipe Naharro.* — *Miguel del Corro.* — *Crisptoval de los Cobos.* — *Francisco Garcia Romero.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

E luego incontinente e aviendose leydo e yntimado al dicho Señor Governador el dicho acuerdo y lo pedido por este cavildo de berbo ad berbun y aviendolo entendido dixo que provehera sobrello lo que convega al serviçio de Su Magestad y vien de la tierra. — Ante mi: *Crisptoval Remon.*

AUTO DE 14 DE JUNIO DE 1617

(Foja 120 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en catorze dias del mes de Junio del mill y seiçientos y dies y çiete años el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias del rrio de la Plata por Su Magestad Juez Comisario en ella por Comision particular de su rreal persona sobre los exçessos y desordenes ffechos en este Puerto de Buenos Ayres contra las rreales çedulas de la Prohiviçion del dixo que Su Magestad tiene fecha merçed a los beçinos deste dicho puerto para que se conçerbe y aumente la poblaçion del de que en cada un año nabegan al Brazil Guinea y otras Islas çircunveçinas dos mil fanegas de arina quinientos quintales de çeçina y quinientas arrobas de sebo de los frutos de sus cosechas y traer el retorno en rropa para vestirsse yerro açero y otras cossas semejantes para su gasto con que lo naveguen en nabios suios y por su quenta y rriesgo y se consuma en la Provinçia y con estas condiçiones y limitaciones contenidas en la rreal çedula de la dicha merçed que ultimamente les fue prorogada por tienpo de tres años que comenzaron desde treinta y uno de Mayo del año pasado de seisçientos y quinçe que fue publicada y el Exselentisimo Señor Virrei destos reinos por ordenanças que hiço en conformidad de las rreales çedulas de la dicha conçeçion dio la orden y forma que se abia de obserbar en el nabegar las dichas permiçiones y traer sus rretornos y que se nabegassen en

Auto.

los nabios de los dichos beçinos y no en otros y con maestres y pilotos de la tierra y exsaminados y las penas que se abian de executar en los trangreçores maestres pilotos y dueños de nabios que llevasen o truxessen pasaxeros sin orden ni liçençia de Su Magestad como esto y otras cossas mas largamente pareçe de las dichas çedulas rreales y ordenanças y el año passado de seiçientos y dies y seis y este presente año por parte desta çiudad y beçinos el Procurador General en nonbre della y de su cavildo sse pidio a su merçed dexase enbarcar y nabegar los frutos de la dicha permiçion en los nabios de portugueçes por no tener nabios propios los dichos beçinos ni poderse obserbar las dichas ordenanças quanto a esto ni aber maestres pilotos ni marineros naturales de la tierra y tener suplicado de las dichas ordenanças y en esta rraçon el dicho Procurador General y Cavildo an echo diversos pedimientos requerimientos y protestas y por autos proveidos por el dicho Señor Governador se le denego el nabegar las dichas permiçiones el dicho año passado y denegado este por ser contra lo que Su Magestad tiene ordenado y mandado el nabegarse los dichos nabios de Portugueçes y los desordenes que por aber ussado mal dellas los años pasados se an seguido yendo los frutos y bolviendo los rretornos por quenta de los dichos Portugueçes e llevado cueros de baca genero prohivido y plata oculta y metiendo mucha suma de esclabos con nonbre de arribada y pasaxeros cuios delitos oy esta castigando en virtud de su comission y ultimamente por el dicho Procurador y Cavildo por acuerdo fecho oy dicho dia se le a pedido dexe nabegar los dichos frutos este año en los tres navios que oy estan en el puerto que los dos son de Portugueçes y el otro diçen que de beçinos por la dicha ynpozibilidad de nabios propios y por la mucha

neçeçidad y apretura en que esta la tierra por falta de rropa y lo neçesario por no aberse navegado el año passado las dichas permiçiones y visto y conçiderado todo ello por el dicho Señor Governador dixo que por esta bes este presente año asta dar quenta a Su Magestad... y ffecho el de su Consejo Real de las Indias que se sirva probeer del rremedio conbeniente mandaba e mando que los diçhos beçinos nabeguen los dichos frutos de permiçion de que Su Magestad les haçe merçed los dichos tres nabios surtos en este puerto llamados San Antonio maestre Agustin ques Nuestra Señora del Monte Carmello que truxo los rreligiosos de la Compañia de Jesus con liçençia de Su Magestad de ques Nuestro Señor Luis Baes de Reçende y la Carabela Nuestra Señora de Guadalupe maestre Martin de Arançivi aguardando en el navegarlas y traer su rretorno la forma y orden siguiente.

Que los dichos navios se an de fletar por veçinos deste puerto y çiudad para la yda y no para la buelta y a de yr en ellos uno de los dichos veçinos a cuio cargo baya la carga de los frutos y que tenga quenta y cargo de volver los rretornos en los navios por la forma que abaxo yra declarado que los dichos frutos sean propios de los veçinos y se naveguen y baian por su quenta y rriesgo y por ella misma vuelban los rretornos como Su Magestad lo manda sin que forasteros tengan parte en ello por los fraudes que de lo contrario se siguen so las penas que estan ynpuestas por las reales çedulas y ordenanças.

Que los dichos frutos se ayan de enbarcar y enbarquen en pressençia y con açistençia del dicho Señor Governador enfrente del fuerte y Casas Reales por los fraudes que de lo contrario se an seguido no enbarcandolo rrealmente pagando solo los derechos por cumplimiento trayendo con-

sigo exçeçibos rretornos y otros dignos de rremedio y que ninguna persona se atreba a enbarcarlo en el rriachuelo pena de perdimiento de lo que asi enbarcare con el quatro tanto.

Que los retornos de las dichas permiçiones no se puedan volver a este puerto si no fuere en navios propios de los dichos veçinos como Su Merçed y el Señor Birrei lo tienen mandado y ordenado y en casso que esto no se pueda cumplir por la ynpoçibilidad de los dichos nabios los ayan de traer y retornar en algunos nabios que bengan a este puerto con orden de Su Magestad como son las que se esperan de proxssimo con los soldados del rreino de Chile e otros de avisso que con nueva de enemigos se despachen por el Señor Don Luis de Sosa Governador del Estado del Braçil a quien Su Merçed a encargado aviendolos de avisso o en otros navios que en qualquier forma vengan con orden de Su Magestad y lo que en otra forma se nabegare sea perdido conforme a çedulas y ordenanças y traygan debaxo de Registro çerrado las mercaderias so las mismas penas.

Que ningun maestre se atreba a llevar pasaxero deste puerto rreligiosso ni de otra calidad sin orden del dicho Señor Gobernador so la pena de tresçientos pesos puesta por la ordenanza del Señor Virrei que para efeto mando se ponga por cabeça deste auto y incurra asi mismo el dicho maestre piloto o dueño de nabio o otra persona que lo llebare en destierro perpetuo del puerto.

Que ninguno de los maestres ni otras personas que binieren en los nabios en que se truxeren los rretornos traiga a este puerto pasaxero de ninguna calidad sin liçençia de Su Magestad aunque a ello les apremien las Justiçias de las partes donde salieren que no se les admitira por escussa ni otra so pena de tener perdido el nabio y de du-

çientos açotes al maestre y çiendo perçona de calidad dies años de destierro que lo çirba en la guerra de Chile conformandose el Señor Governador con la ordenança rreal de Su Magestad de que manda se ponga un tanto por cabeça deste auto.

Y en la dicha forma mando se despachen los dichos nabios con toda brevedad y que se de notiçia al cavildo desta çiudad deste auto y se le yntime y que se pregone para que llegue a notiçia de todos y en lo que les tocare le guarden y cumplan so las penas en el contenidas y se notifique a los maestrés y personas de los dichos nabios y a cuio cargo fueren los dichos frutos para que les pare perjuiçio y se les de testimonio del con las dichas ordenança Real de Su Merçed y Señor Virrei assi lo proveio mando y firmo. (Va emendado: *ss y no baya;* y entre renglones: *a su merçed;* y testado: *y bolber*). — *Hernandarias de Saavedra.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

Sacose testimonio de este auto donde se hallara el pregon y notificaciones.

CABILDO DEL 14 DE JUNIO DE 1617

(Foja 121 vuelta del libro original)

Cavildo.

Notificacion al Cabildo.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en catorçe dias del mes de Junio de myll y seisçientos y diez y siete años estando juntos en su cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las Casas Reales el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios y

Bernardo de Leon Depositario General y Tomas de Escobar Alguaçil Mayor de Governaçion y los Jueçes Offiçiales Reales Contador Luis de Salçedo y Thesorero Antonio Martinez de Pastrana y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y el Capitan Phelipe Navarro y Miguel del Corro y el Capitan Françisco Garçia Romero y Crisptoval Cobos Regidores y ansi juntos presente Françisco Bernardo Jixon Procurador General desta çiudad. Yo el Escrivano ley e notiffique al dicho cavildo y Capitulares del el auto de suso como en el se contiene a la letra proveydo por el Señor Governador en raçon del navegâr las permiçiones de beçinos y aviendolo oydo y entendido el dicho cavildo agradeçio al Señor Governador la merçed que en nombre de Su Magestad haçe a esta çiudad y beçinos della.

Acuerdos sobre mandar un apoderado á España para que entendienda en las causas y cosas tocantes al progreso de la ciudad.

Por la neçesidad en que estava.

En este cavildo se trato por los dichos Capitulares que atento a la estrecheça y neçesidad en que esta esta tierra por no poder goçar de las permiçiones de que Su Magestad les haçe merçed a los vezinos della por los gravamenes asi de las çedulas de Su Magestad en que manda los naveguen en navios suyos como de las ordenanças del Señor Virrey destos rreynos en que hordena se guarde lo susodicho y que los maestres pilotos y marineros que fueren en los navios sean naturales y vezinos y examinados los dichos pilotos y otras limitaçiones en el modo de navegarlas y usar de los retornos por no tener como no tienen navios propios los dichos vezinosy estar inposivilitados y no haver en esta tierra marineros ni pilotos y estar suplicados de las dichas hordenanças y por que asi para este como para otros negoçios que tienen y pueden ofreçerse en corte de Su Magestad es neçesario despachar per-

sona y dar poder por tener notiçia que el Capitan Manuel de Frias que fue por Procurador General destas Provinçias bendra de proximo a este Puesto y aviendose tratado y conferido sobre esto por todos los dichos Capitulares de un acuerdo se acordo que atento a que esta çiudad y vezinos della estan ynposivilitados de poder despachar persona por no tener que darles ni con quien aviar al vezino que se ynviare se nombrava e nombro al Capitan Rafael Maldonado que esta al presente en este puerto que esta de partida para los Reynos de España que es persona de las partes y calidades rrequeridas a el qual se le de poder para las causas desta çiudad y Cavildo juntamente con el dicho Capitan Manuel de Frias y Juan Gutierrez chançiller del Consejo Real de las Ordenes residente en corte y a cada uno ynsolidun y asi lo acordaron y los dichos Capitulares de un acuerdo eçeto los dichos Capitan Françisco Garçia Romero y Cristoval Cobos los quales lo contradixeron diçiendo que el dicho Rafael Maldonado trata e contrata por este puerto y a hecho algunos viages por el y que les pareçe que conviene mas que baya un vezino desta çiudad y el dicho Capitan Felipe Navarro dixo que su pareçer es que se despache un vezino desta çiudad por Procurador General della que este prendado en la tierra que mirara mexor por lo que conbiniere a esta Republica y por mas numero de votos quedo eleto por tal Procurador General desta çiudad en corte de Su Magestad el dicho Rafael Maldonado el qual se mando llamar a este cavildo para que lo açete y no pareçio y los dichos Justiçia y Regimiento lo firmaron.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Cristoval Naharro.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Luis de Salçedo.* — *Antonio Martinez de Pastrana.* — *Thomas de Escovar.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Ri-*

vadeneyra. — Francisco Garcia Romero. — Felipe Navarro. — Miguel del Corro. — Cristoval de los Cobos. —Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

NOTIFICACION [1]

En la Trinidad este dicho dia mes y años dichos yo el Escrivano di notiçia al Capitan Rafael Maldonado del nonbramiento de Procurador General en Corte que le esta ffecho el qual açeto y prometio de haçer lo que convenga conforme a la ynstruzion que se le de y lo firmo. — *Rafael Maldonado.*—Ante mi: *Crisptoval Remon.*

CABILDO DEL 19 DE JUNIO DE 1617

(Foja 123 del libro original)

Cavildo. En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en dies y nueve dias del mes de Junio de myll e seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las Casas del el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador Crisptoval Naharro y el Capitan Gonzalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios Bernardo

[1] Esta notificacion se encuentra al márgen de la foja 122 vuelta del libro original.

de Leon Depositario General y Tomas de Escovar Alguaçil Mayor de Governaçion y el Capitan Françisco de Salas Capitan Felipe Navarro y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Rodriguez Quintero y Crisptoval Cobos Regidores y presente Françisco Bernardo Gixon Procurador General desta çiudad se trato lo siguiente.

Peticion del procurador sobre necesidad de retener en la ciudad á algunos oficiales industriales.

En este cavildo se presento petiçion por el dicho Procurador General pidiendo que por la falta que ay en esta çiudad y Republica de Offiçiales y que el Señor Governador los manda enbarcar que por este cavildo se les mande que no se enbarquen por ser tan neçesarios Françisco Alvarez herrero Manuel Antonio carpintero Antunez çapatero y Marcos Pereira tonelero Antonio Alvarez sastre y abiendose bisto en este cavildo por los dichos Capitulares de un acuerdo se acordo que se pida al Señor Governador no permita se enbarquen ni echen de la tierra los Offiçiales contenidos en dicha petiçion por la neçesidad que ay dellos y ansy mismo Domingo de Castro carpintero porquel dicho Manuel Antonio es carpintero de solo haçer atahonas y que para que esto tenga efeto se de la boz al dicho Procurador General para que lo pida y asi se le notifico al dicho Procurador General de mas que a boca por este cavildo se hara la diligençia.

Peticion de vecindad y resolucion.

En este cavildo se presento petiçion por el Capitan Rafael Maldonado pidiendo ser reçivido por veçino desta çiudad y por este cavildo habiendose tratado y confferido en el dicho Alcalde Crisptoval Naharro dixo que su pareçer es que teniendo casa poblada en esta çiudad y cunpliendo con las demas obligaçiones de veçinos y atento a que a sido nonbrado por Procurador General desta çiudad para los Reynos de España sea reçivido por tal vezino y el dicho Alcalde Capitan Gonçalo de Caravaxal dixo que cunpliendo

con las obligaçiones de bezino sea rreçibido por tal bezino y lo mismo dixeron los dichos Depositario General y Reçetor General de Penas de Camara y Capitan Françisco de Salas y Juan Rodrigues Quintero Regidores y los dichos Alguaçil Mayor Capitan Felipe Navarro y Crisptoval Cobos dixeron que teniendo casa poblada y acudiendo a las mas obligaziones sea reçivido y asi quedo reçivido el dicho Capitan Rafael Maldonado por tal veçino desta çiudad en la dicha forma.

Peticion del procurador Rafael Maldonado.

En este cavildo se presento petiçion por el dicho Capitan Rafael Maldonado diçiendo que atento a que va por Procurador de la Villa de Potosi a la Corte de Su Magestad a pedir cosas de que rresulta utilidad a este Puerto y que por esta çiudad le estan encargados sus negoçios y que por la neçesidad desta çiudad no se le puede dar ningun socorro de los propios para sus gastos y por que no se puede enbarcar por este Puerto plata y que a conprado en Santa Fee cantidad de coranbre pidio que por quanto el Señor Governador no le a querido dexarselas enbarcar la dicha coranbre pidio que este cavildo se lo pida al Señor Governador se la dexe enbarcar pagando los derechos para el gasto de su viage y asistençia en la corte y bista la dicha petiçion por los dichos Capitulares de un acuerdo dixeron todos de un acuerdo que atento a que se le an encargado al dicho Capitan Rafael Maldonado los negoçios desta çiudad en Corte y por la ynpoçivilidad que tiene no se le puede socorrer con plata que este Cavildo por este acuerdo pide al dicho Señor Governador que pagando el susodicho los reales derechos de la dicha coranbre se le dexe y permita enbarcar y se de notiçia deste acuerdo al Procurador General para que lo pida como convenga.

Y con esto se çerro el Cavildo y los dichos Justiçia y Ca-

pitulares lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonzalo de Caravaxal.* — *Thomas de Escovar.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Françisco de Salas.* — *Felipe Navarro.* — *Crisptoval de los Cobos.* — *Juan Rodriguez Quintero.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 25 DE JUNIO DE 1617

(Foja 124 del libro original)

Cavd.

En la çiudad de la Trinidad en veynte y çinco dias del mes de Junio de myl e seisçientos e diez y siete años se juntaron a cavildo en las Casas Reales la Justiçia e Regimiento desta çiudad el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador destas Provinçias Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Tomas de Escovar Alguaçil Mayor de Governaçion el Capitan Françisco de Salas Phelipe Navarro Miguel del Corro Capitan Françisco Garçia Romero y Crisptoval Covos Regidores e juntos presente el Procurador General Françisco Bernardo Jixon se trato lo siguiente.

Acuérdase impedir el embarque de algunos industriales por la falta que hacen en la ciudad.

En este cavildo por los dichos Capitulares se pidio al Señor Governador se sirva dexar en esta çiudad a Manuel Antonio atahonero Domingo de Castro carpintero Françisco Albarez herrero Antonio Albarez sastre Atunez çapatero y

Marcos Pereyra tonelero a los quales a mandado enbarcar por aver entrado por este Puerto sin liçençia por quanto no ay otros offiçiales en esta çiudad y son preçiços en ella y se le dio notiçia de lo que sobre esto esta acordado en este cavildo y visto por el Señor Governador dixo que por agora por las causas que este calvildo diçe suspende el enbarcarse los susodichos y el auto que en esta rraçon tiene probeydo para executales quando convenga.

Y con esto se çerro el cavildo y lo ffirmaron.

Sobre fletamento de navios.

En este cavildo se propuso por el Señor Governador que a tenido notiçia que los maestres de los navios no cunplen con el auto que les esta notificado y se a publicado y ban cargando los navios de harinas de portugueses y no quieren ffletar los navios a vezinos y asi con acuerdo del cavildo mando que se les notifique a los dichos maestres cunplan con lo que les esta mandado y fleten los navios a Vezinos y no lo haçiendo luego buelban a descargar y dexen la carga y se vayan baçios.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.

Acuérdase reformar la reparticion de permisiones.

En este cavildo se acordo que atento a que ay agravio en la rrepartiçion de las permiziones que esta ffecha entre los vezinos se de la voz al Procurador para que pida se rreforme como convenga para que todos partiçipen dellas y asi se lo notifique yo el Escrivano al dicho Procurador General y lo ffirmaron.—Va entre renglones: (*Antonio Alvarez*).— *Hernandarias de Saavedra.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonzalo de Caravaxal.* — *Thomas de Escovar.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Françisco de Salas.*— *Felipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Crisptoval de los Cobos.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 27 DE JUNIO DE 1617

(Foja 125 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veynte y siete dias del mes de Junio de myll y seis çientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador Crisptoval Naharro el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Phelipe Navarro y Miguel del Corro y Joan Rodriguez Quintero Regidores. *Cavd.*

En este cavildo se cometio el soliçitar y haçer que se hagan las ynformaçiones y recados que se an de despachar a España en Corte de Su Magestad a Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y a el dicho Alcalde Capitan Gonçalo de Caravaxal los quales lo açetaron.

Y con esto se çerro el cavildo por no aver otra cosa que tratar e lo ffirmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonzalo de Caravaxal.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Felipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — *Juan Rodriguez Quintero.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano publico y Cavildo.

CABILDO DEL 3 DE JULIO DE 1617

(Foja 125 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en tres dias del mes de Jullio de myll y seis çientos y diez y siete años por mando del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra y orden que dio a boca de que yo el Escrivano doy fee que la dio en mi presençia se juntaron a cavildo en las Casas de el Fuerte y Reales la Justiçia y Regimiento desta çiudad Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Felipe Navarro Miguel del Corro y Crisptoval de los Cobos Regidores e juntos en este cavildo se trato lo siguiente.

Bara de Fiel Executor. En este cavildo abiendo dexado la bara de Fiel Executor el Capitan Felipe Navarro y entregadola al dicho Alcalde Crisptoval Naharro el dicho Alcal de la entrego por el tiempo de su turno a el dicho Miguel del Corro el qual a mayor abundamiento hiço el juramento neçesario a Dios y la Cruz en forma de usarlo vien e fielmente.

Peticion del Mayordomo del Hospital sobre embarque de cueros. En este cavildo se pidio por Diego de Trigueros Mayordomo del Hospital que este Cavildo acuda como patron que es del a pedir al Señor Governador se çirba dexar cargar en los navios çient cueros quel dicho Hospital tiene por su neçesidad y el dicho cavildo acordo se haga asi todos de un acuerdo eçepto el dicho Depositario General que dixo que su pareçer es que el dicho Mayordomo lo pida al Señor Governador a quien conpete el conçederlo.

En este cavildo se presento petiçion por Jaques Nicolas medico y cirujano diçiendo vino a esta çiudad de Tucuman por mandado del Señor Governador y pidio ser reçivido por veçino y se le rreparta permission y por este Cavildo visto dixeron que se tratara con el Señor quando se halle en el Cavildo para que sobrello se haga lo que convenga. Peticion de Vecindad.

En este cavildo se mando dar libranças sobre el Mayordomo a el liçençiado Pedro de Obando y Çarate de treynta pesos por el pareçer que dio para que el Señor Governador en virtud de la çedula Real de merçed echa a esta çiudad de las condenaçiones de penas de Camara y gastos de justiçia se las entregue con las proçedidas de pasageros y esclavos. Orden de libranzas.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Cristoval Naharro.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Bernardo de Leon.* — *Phelipe Navarro.* — *Cristoval de los Cobos.* — *Miguel del Corro.* — *Juan Rodriguez Quintero.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

PODER ANTE LA CORTE

(Foja 126 del libro original)

Sepan los que esta escriptura vieren como nos el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en las Provinçias del Rio de la Plata estando juntos en nuestra Cavildo como lo tenemos de costunbre para tratar lo conveniente a el vien de la Republi-

ca conviene a saver el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y Justiçia Mayor Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Ordinarios Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Capitanes Felipe Navarro Françisco Garçia Romero y Miguel del Corro Fiel Executor Regidores deste dicho Cavildo.

Otorgamos por esta carta que por nos y en nonbre de los veçinos della que son y adelante fueren por quien prestamos caussion en forma damos y otorgamos nuestro poder vastante qual se rrequiere de derecho y mas puede y deve valer a el Capitan Rafael Maldonado veçino desta çiudad a quien tenemos nonbrado por Procurador General della para negoçios en Corte de Su Magestad para donde esta de camino espeçialmente para que en nombre deste Cavildo y çiudad y veçinos della el susodicho y el Capitan Manuel de Frias que los años atras fue a España por Procurador destas Provinçias y Julio Gutierrez reçidente en Corte a los quales todos tres juntos y a cada uno ynsolidun otorgamos este poder parescan ante Su Magestad y Señores Presidente y oydores de Su Real Consexo de las Indias y presenten la ynformaçion y rrecaudos que van con este poder ffechos en raçon de la pobreza en que esta çiudad y veçinos estan por no poderse valer ni goçar enteramente de la merçed y permision que Su Magestad les haçe para navegar algunos de sus frutos a el Brasil a caussa de negarseles por los Governadores el navegallas por no tener navios propios pilotos ni marineros de la tierra en execussion de las ordenanças del Virrey destos Reynos marquez de Montes Claros en que lo ordena y manda ansi y ansi mismo sobre la falta de serviçio que tienen y en conformidad dellas pidan y supliquen a Su Magestad se sirva

que sean proveydos por la via de Sevilla de ropa para su vestuario y que en el interin que esto se provee naveguen sus permissiones en los navios de Portugueçes del dicho Brasil y se les conçeda poder meter en retorno dellos algunos negros esclavos para su serviçio y todo lo demas que se le da por instruçion del dicho Capitan Rafael Maldonado y que convenga al pro y utilidad de los dichos veçinos en raçon de lo qual y de otras qualesquier caussas y negoçios de qualquier calidad que sean que nos tocaren y perteneçieren hagan petiçiones escripturas memoriales y açeten las merçedes y graçias que se nos hiçiesen o supliquen dellas pidiendo otras en su lugar y hagan qualesquier contradiçiones en los cassos que convengan y saquen e ganen qualesquier çedulas reales y proviçiones y sobrecartas y sobre todo ello y las caussas y pleytos que este Cavildo tiene en Corte de Su Magestad y adelante tuviere de qualquier calidad que sean ante Su Magestad y sus reales Consexos tribunales y Justiçias seculares y eclesiasticas pongan demandas querellas acuçaçiones hagan pedimentos rrequerimientos respondan a los que de contrario si nos pusieren declinen juridiçiones pidan beneffiçio de restituçion hagan provanças de testigos y papeles pidan terminos y quartos plaços y lo rrenunçien hagan juramentos de calunia y deçiçoria declaren pusiçiones y pidan lo hagan las otras partes conçientan las çentencias y autos de nuestro favor y apelen supliquen y digan de nulidad de las de contrario hagan recuçaçiones de Jueçes Escrivanos y otras personas sigan las caussas en todas Justiçias instançias y çentençias hasta sus finales concluçiones y que tenga effeto lo rreferido y que por este Cavildo se pidiere y rrepitiere haçiendo lo que judiçial y extrajudiçialmente nos en nombre deste Cavildo y çiudad hariamos

siendo presentes que para todo lo rreferido y cada una cossa y parte dello y lo a ello anexo y dependiente damos y otorgamos este dicho poder a los dichos Capitanes Manuel de Frias Rafael Maldonado y Julio Gutierrez y a cada uno insolidum con general administraçion y facultad de que qualquier dellos le puedan dar y sostituyr en las personas y las veçes que les pareçiere y rrevocar unos sostituir y poner otros a los quales y a los dichos Procuradores relebamos segun forma de derecho y a la firmeça de lo contenido en este poder y de lo que en virtud del fuere ffecho obligamos los bienes propios y rrentas deste Cavildo avidos y por aver en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el presente Escrivano y deste Cavildo y de los testigos de yuso escriptos que fue otorgada en la dicha çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quinçe del mes
15 de Julio de 1617. de Jullio de mill y seisçientos y dies y siete años y el dicho Cavildo Justiçia y Capitulares del a quien yo el Escrivano doy ffee conosco lo firmaron siendo presentes por testigos Françisco Bernardo Jixon Procurador General desta çiudad Laçaro Quintero y Antonio de Linares y los dichos Capitanes Felipe Navarro y Françisco Garçia Romero.

No paso adelante este poder por mandado del Cavildo y quedo en este estado porque despues que se salieron los testigos no vinieron en este poder los Capitulares.

CABILDO DEL 15 DE JULIO DE 1617

(Foja 128 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en quinçe dias del mes de Jullio de myll y seis çientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las Casas Reales la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y el Capitan Felipe Navarro y Miguel del Corro y el Capitan Françisco Garçia Romero y el Capitan Françisco de Salas Regidores y juntos en este cavildo se trato lo siguiente. *Cavd°.*

Vista de una carta de informaciones tocante á las permisiones de navegar.

En este cavildo se vido una carta para Su Magestad que va con las ynfformaçiones en raçon de lo questa acordado tocante a las permiçiones y navios en que se an de navegar y el asiento de Sevilla y estar proveydos por la via della de vestuario los veçinos y ansy mismo una ynstrupçion que con ella lleva el Capitan Rafael Maldonado que va por Procurador a España çerca de lo que a de haçer y se firmaron y mandaron que un tanto de la ynstruçion se asiente en este libro de cavildo y lo firmaron.

Peticion de vecindad por parte de un oficial platero.

En este cavildo se presento petiçion por Miguel Perez platero de oro diçiendo que a çerca de tres años que rreçide en esta çiudad sirviendo con su offiçio a los veçinos della por quien se le a pedido que se aveçinde en ella por ser tan neçesario su ofiçio y otras cosas y pidio ser rreçi-

vido y vista por los dichos Capitulares de un acuerdo atento a que en esta çiudad no ay otro ofiçial del dicho ofiçio y ser tan neçesario en ella y el susodicho castellano que a rreçidido muchos años en estos rreynos le rreçivieron por tal veçino al dicho Miguel Perez con que cunpla con las obligaçiones de tal veçino.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo ffirmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Cristoval Naharro.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Felipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Françisco de Salas.* — Ante mi : *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

PODER

(Foja 128 vuelta del libro original)

Sepan los que esta escritura bieren como nos el cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en las Probinçias del rrio de la Plata estando juntos en nuestro cavildo como lo tenemos de costunbre para tratar lo conbeniente al vien de la Republica conbiene a saber el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y Justiçia Mayor Cristoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Ordinarios Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara el Capitan Françisco de Salas y Miguel del Corro Regidores de la dicha çiudad

otorgamos por esta carta que por nos y en nonbre de los vezinos della que son y adelante fueren por quien prestamos cauçion en forma damos y otorgamos nuestro poder bastante qual se requiere de derecho y mas puede e deve caber al Capitan Rafael Maldonado vezino desta çiudad a quien tenemos nonbrado por Procurador General della para negoçios en Corte de Su Magestad para donde esta de camino espeçialmente para que en nonbre deste cavildo y çiudad y vezinos della el susodicho y el Capitan Manuel de Frias que los años atras fue a España por Procurador destas Provinçias y Juan Gutierrez rresidente en Corte a los quales todos tres juntos y a cada uno ynsolidun otorgamos este poder parescan ante Su Magestad y señores Presidente y oydores de su rreal Consejo de las Indias y presenten la informaçion y rrecaudos que ban con este poder fechos en rrazon de la pobreza en que esta çiudad y vezinos estan por no poderse valer ni gozar enteramente de la merçed y permission que su magestad les haze para navegar algunos de sus frutos al Brazil a causa de denegarseles por los Governadores el navegallas por no tener navios propios pilotos ni marineros de la tierra en execussion de las hordenanças del Birrey destos Reynos Marques de Montes Claros en que les hordena y manda ansi y ansimismo sobre la falta de serviçio que tienen y en conformidad dellas y pidan y supliquen a Su Magestad se sirba que sean probeydos por la via de Sebilla de rropa para su vestuario y que en el ynterin questo se probee nabeguen sus permiçiones en los nabios de Portuguezes del dicho Brazil y se les conçeda poder meter en rretorno dellas algunos negros esclavos para su serbiçio y todo lo demas que se le da por ynstruyçion al dicho Capitan Rafael Maldonado y que convenga al pro y utilidad de los dichos ve-

zinos en rrazon de lo cual y de otras qualesquier causas y negoçios de qualquier calidad que sean que nos tocaren y perteneçeren hagan petiçiones escritos memoriales y açeten las merçedes y graçias que se nos hizieren o supliquen dellas pidiendo otras en su lugar y hagan qualesquier contradiçiones en los cassos que conbengan y saquen e ganen qualesquier çedulas rreales y probiçiones y sobre cartas y sobre todo ello y las causas y pleytos que este Cavildo tiene en Corte de Su Magestad y adelante tubiere de qualquier calidad que sean ante Su Magestad y sus Reales Consejos tribunales y justiçias seculares y eclesiasticas pongan demandas querellas acusaçiones hagan pedimentos rrequerimentos rrespondan a los que de contrario se nos pusieren declinen jurisdiçiones pidan beneficios de restitucyon hagan probanças de testigos y papeles pidan terminos y quartos plaços y los rrenunçien hagan xuramentos de calunia y desisorio declaren pusiçiones y pidan las agan las otras partes consientan las sentençias y autos de nuestro fabor y apelen supliquen y digan de nulidad de las de contrario hagan rrecusaçiones de Jueçes y Escrivanos y otras personas sigan las causas en todos juizios ynstançias y sentençias hasta sus finales conclusiones y que tenga efeto lo rreferido y que por este Cavildo se pidiere y rrepitiere haçiendo lo que judiçialmente nos en nonbre deste Cavildo y çiudad hariamos siendo presentes que para todo lo rreferido y cada una cosa y parte della y lo a ello anexo y dependiente damos y otorgamos este dicho poder a los dichos Capitanes Manuel de Frias Rafael Maldonado y Juan Gutierrez y a cada uno ynsolidun con general administraçion y facultad de que qualquiera dellos le puedan dar y sostituir en las personas y las beses que les paresçiere y rrebocar unos sostitutos y poner otros a

los quales y a los dichos Procuradores rrelevamos segun forma de derecho y a la firmeza de lo contenido en este poder y de lo que en virtud del fuere fecho obligamos los bienes propios y rentas deste Cavildo avidos y por aver en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el presente Escrivano Publico y deste Cavildo y de los testigos de yuso escritos que fue fecha y otorgada en la dicha çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en quinze dias del mes de Julio de mill y seisçientos y dies y siete años y el dicho cavildo Justiçia y Capitulares del a quien yo el Escrivano doy fe e conosco lo firmaron siendo presentes por testigos Testigo Françisco de Molina Pedro Lopez Maldonado y Miguel Coronel Alguaçiles. — *Pedro Gutierrez.— Crisptoval Naharro. — Gonçalo de Caravaxal. — Bernardo de Leon. — Françisco de Salas. — Miguel de Rivadeneyra. — Miguel del Corro.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

15 de Julio de 1617.

INSTRUCCIONES DADAS AL APODERADO DEL CABILDO RAFAEL MALDONADO

Instruyçion.

Instruyçion que da el Cavildo de la çiudad Puerto de Buenos Ayres al Capitan Rafael Maldonado para que como su Procurador paresca ante el Rey Nuestro Señor y su Real Consexo de las Indias y pida lo en el contenido.

Fundase en tres puntos el primero es que Su Magestad rrebaxe la hordenança del Birrey destos Reynos que habla çerca de los navios pilotos y gente de mar que ubieren de navegar los frutos y permiçiones que Su Magestad conçedio a los veçinos deste Puerto atento que no pueden por

su mucha probeça conprar navios ni ay pilotos ni gente que entienda de la mar y asi es fuerça que para este puerto se conçerbe y vaya a mas como Su Magestad lo espressa por su rreal çedula de permiçiones se çirba de conçederles que los navios sean de Portuguesses como hasta aqui y el piloto y gente de mar tanbien lo sean.

El segundo punto es que pida a Su Magestad se çirba de conçederles que vengan navios despachados de la contrataçion de Sevilla los quales podran volver cargados de coranbre que cada dia va en mayor aumento por aver el Governador Hernandarias de Saavedra puesto graves penas en que no se hagan matanças de vacas como se acostunbrava y deste rretorno rresultara utilidad conçiderable porque llevandola por su quenta los que las navegaron a la dicha çiudad de Sevilla y de camino haçiendo escala en la costa del Braçil podrian vender en ella los demas frutos que llevasen como son sevos y ceçinas con cuyo proçedido y la dicha coranbre proçeguiran su viage sin que por esto se çiga ynconbiniente ninguno por que dado caso que se ofresca en que podrian los dichos navios llevar alguna plata y dexar en la costa del Braçil no se conpadeçe supuesto que los que la llebaren çeguiran la mayor comodidad de sus enpleos y esta la tendran en Sevilla de donde se ynfiere no la dexaran sino que antes llevaran la proçedida de los dichos frutos y demas de la fuerça questa rraçon haçe lo es muy efiças ser medio conviniente permitir el menor daño por huir el mayor en navegarse los dichos frutos a la dicha costa del Braçil como Su Magestad lo manda y la dicha hordenança dispone pues asi queda con mas fuerça el enconviniente de que se quede en ella la dicha plata.

El terçero punto que Vuestra Merçed a de fundar es que

atento a que se an acavado los yndios naturales y que los pocos que an quedado estan nuevamente rreduçidos en sus tierras de mas de que por ser gente yndomita y de ningun provecho no çirven a sus encomenderos ni tienen çerviçio personal y para que se conçiga la voluntad de Su Magestad en que este puerto se pueble y los que le avitan puedan sustentarle y tener labranças y crianças y levantar los edifiçios de muchas casas que estan arruynadas suplica a Su Magestad se çirva de conçeder que entren por este Puerto algunos esclavos de Angola para que se consuman en este Puerto y Provinçia por que aunque los años pasados entraron muchos los Ministros de Su Magestad los dexaron sacar al Piru a los mercaderes que del vengan con plata que por no tenerla los veçinos ni otro puçible de sus frutos y los Portugueses no se los vendian a trueco dellos y haçiendoles Su Magestad esta merçed podrian navegarlos al Reyno de Angola de donde a trueco dellos les çeria façil proveerse de los dichos esclavos sin que desto ni de lo demas rreferido se çigan encovinientes antes sera mucha parte para que se continuasen los que aqui an pasado pues suplidos de su neseçidad no la tendran que les obligue a fomentarse de las arrivadas que aqui avido.

Otro si pedir a Su Magestad se çirva de permitir a los dichos veçinos que naveguen las permiçiones que tienen en el Braçil rrecargados y no las an traydo a este Puerto rrespeto de que no tubieron valor alla y les fue forçoço el dexarlas y agora no se les permite las puedan rretornar en virtud de una hordenança del Marquez de Montes Claros Virrey destos Reynos. — *Pedro Gutierrez.* — *Cristoval Naharro.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Françisco de Salas Miguel del Corro.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Felipe Navarro.*

Concuerda con la ynstruyçion original que lleva el Procurador. — *Crisptoval Remon.*

CABILDO DEL 24 DE JULIO DE 1617

(Foja 132 del libro original)

Cavd° En la çiudad de la Trinidad en veynte y quatro dias del mes de Julio de myll e seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia e Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador e Justiçia Mayor el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Phelipe Navarro Capitan Françisco Garçia Romero y Miguel del Corro y Crisptoval Cobos Regidores y juntos en el se trato lo siguiente.

Orden de librança. En este cavildo se mando dar librança al Procurador General desta çiudad sobre propios por treynta pesos corrientes y los veynte y seis dellos para que acuda a la paga de los dichos de las ynformaçiones poderes y demas papeles que se despacharon a España sobre lo tocante a las permiçiones liçençia de negros y otras cosas y el resto para algunos gastos y papeles que a de dar el Escrivano de rregistros para el Puerto de la çiudad sobre el preçio de la mitad del navio.

Vista de una cédula sobre el oficio de Fiel Executor. En este cavildo se vido un tanto de la çedula y merçed que el Enperador Nuestro Señor hiço a las çiudades desta Provinçia del ofiçio del Fiel Executor con çiertas hordenan-

ças del Governador echas çerca del dicho ofiçio el que el testimonio exivio el dicho teniente y se acordo en este Cavildo que se ponga un tanto en el libro de çedulas y se meta el dicho testimonio en el Archivo.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez. — Gonçalo de Caravaxal. — Bernardo de Leon. — Felipe Navarro. — Miguel del Corro. — Françisco Garçia Romero. — Crisptoval de los Cobos.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 31 DE JULIO DE 1617

(Foja 132 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en treynta y un dias del mes de Jullio de myll y seisçientos y dies y siete años se juntaron a Cavildo en las Casas del la Jutiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador Crisptoval Naharro el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y el Capitan Phelipe Navarro Regidores Miguel del Corro Regidor y Fiel Executor y Crisptoval Covos Regidores y juntos se trato lo siguiente.

Acuérdase dar cuenta de la causa por la cual Hernandarias de Saavedra ha salido á pacificar los indios sublevados.

En este cavildo se propuso por el dicho Alcalde Capitan Gonçalo de Caravaxal que se de quenta al Señor Presidente de la ocasion preçisa y forçosa que obligo al Señor Fernando Arias de Saavedra el partirse estos dias atras

a las çiudades de arriva desta Provinçia aquietar y paçificar los yndios que andan alterados y lebantados y an cautivado españoles y por todos los dichos Capitulares se acordo que se haga ansy y se escriva la dicha carta.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo ffirmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Ravadeneyra.* — *Felipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — *Crisptoval de los Cobos.* — Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE AGOSTO DE 1617

(Foja 132 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en catorçe dias del mes de Agosto de myll y seisçientos y dies y siete años se juntaron a cavildo en la Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara el Capitan Phelipe Navarro y el Capitan Françisco Garçia Romero y Miguel del Corro y Crisptoval Cobos Regidores y ansy juntos se trato y decreto y acordo lo siguiente.

Lectura de un recaudo del comisario del Santo oficio de la Inquisicion.

En este cavildo entraron Bernardo de Leon Depositario General y Secretario del Santo Ofiçio con Luys de Navarrete y el dicho Secretario leyo en el un recaudo del liçençiado Françisco de Trexo Comisario del Santo Ofiçio de la Inquisiçion en estas Provinçias del tenor siguiente.

El liçençiado Françisco de Trexo Presvitero Comisario del Santo Ofiçio de la Inquisiçion destas Provinçias del Rio de la Plata por los muy ylustres Señores Inquisidores Apostolicos destos Reynos del Piru etc. hago saver a Usia como rreçivi una acordada de los dichos Señores Inquisidores en la qual bienen un capitulo que es como se sigue. Por la rrelaçion que nos haçe por sus cartas de que se an ausentado y muerto algunos Ministros del Santo Ofiçio que tenia en esa çiudad y que no tiene personas que acudan al Ministerio de usar ofiçios de familiares y bista la neçesida que diçe tiene de los dichos Ministros e satisfaçion que diçe tiene de la persona de Luis de Navarrete y que es a proposito para usar el ofiçio de familiar deste Puerto de Buenos Aires se tiene por vien que lo nonbre por tal haçiendo el juramento de fidelidad y secreto conforme a el uso del Santo Ofiçio y que envie su petiçion y memoria de sus abuelos paternos y maternos y de sus nonbres y de donde son naturales sus padres para que en su naturaleça se hagan las ynformaçiones neçesarias juntamente con su poder a esta çiudad a la persona de mas satisfaçion para que acuda a lo que se le hordenare guarde. Guarde Nuestro Señor. Reyes primero de Jullio de seis zientos e dies y seis. — El Doctor *Don Françisco Berdugo.* — El liçençiado *Andres Juan Gaytan.* — Por mandado del Santo Ofiçio de la Inquisiçion : — Escrivano *Martin Dias de Contreras.* Y para que conste le presento ante Nuestra Señoria que se ponga un tanto deste auto a la letra en el libro del Cavildo desta çiudad fecho en este Puerto de Buenos Ayres en catorçe de Agosto de myll y seis çientos y diez y siete años. El liçençiado *Françisco de Trexo.* Por mandado del Señor Comisario : *Bernardo de Leon* Notario del Santo Ofiçio.

Recaudo.

14 de Agosto de 1617.

Orden de asiento.

Y visto por este cavildo le ovieron al dicho Luis de Navarrete por tal familiar y mandaron que asy se asyente con el dicho auto en este libro.

Acuerdase pedir por intermedio del procurador lo conveniente para que los jueces eclesiasticos absuelvan á los excomulgados en el termino del año.

En este cavildo se acordo que se de la voz al Procurador General desta çiudad para que pida lo que convenga sobre que se traiga a esta çiudad carta y sobrecarta hordinaria de Su Magestad y su Real Audiençia para que los Jueçes Ecleçiasticos en los casos que se ofreçieren absuelvan los excomulgados por el termino del año y ynbien los autos y desde luego acordaron los dichos Capitulares que para que se despache por la dicha proviçion se libren veynte pesos de propios de la çiudad atento a que esta çiudad y Cavildo no tiene la dicha proviçion original ni sobrecarta mas que un traslado de la primera carta. Y aviendo entrado en este cavildo Françisco Bernardo Jixon Procurador General desta çiudad y dadosele notiçia deste acuerdo dixo que es cosa muy neçesaria lo que en el se contiene y que se despache por el dicho recado y asi lo pide y conçiente por esta çiudad y en nombre della y que se libre la dicha plata para el dicho efeto e por este Cavildo se acordo se libren los dichos veynte pesos en Miguel de Rivadeneira Mayordomo desta çiudad el qual los de al dicho Alcalde Capitan Gonçalo de Caravaxal para que el lo despache.

Fiel ejecutor.

En este cavildo dexo la vara de Fiel Executor Miguel del Corro en manos del dicho Teniente el qual la entrego al dicho Capitan Françisco Garçia Romero Regidor para que por el tiempo de su turno use el dicho ofiçio el qual en caso neçesario juro a Dios y a la Cruz de haçerlo y usarlo vien e fielmente.

Portero de Cavildo.

En este cavildo se presento petiçion por Julian Ballesteros que agora çirve de portero pidiendo se le señalase el salario acostunbrado y por este Cavildo se admitio por

portero del y se le señalo veynte pesos cada año de salario que es el que an tenido los demas el qual le corra desde veynte de Julio pasado deste año que es desde quando pá-reçe a este cavildo lo çirve.

En este cavildo se preçento petiçion por Pedro Lopez Maldonado pidiendo liçençia para tener tienda de pulperia. Conçediosele y ofreçio por fiador a Juan Quintero y mandaron se rreçiva de dar buena quenta. En este cavildo se preçento Pedro Lopez Maldonado pidiendo se le libre lo que se le deve de salario de portero y por este cavildo se acordo que se le de librança sobre el Mayordomo de la cantidad que pareçiere deversele conforme a su rreçevimiento y açiento. Licencia para establecer pulpería.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Gonçalo de Caravaxal.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Felipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — *Françisço Garçia Romero.* — *Crisptoval de los Cobos.* — Ante mi : *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1617

(Foja 134 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Septienbre de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las Casas del el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios y el *Cavd.*

Capitan Phelipe Navarro Miguel del Corro el Capitan Françisco Garçia Romero y Crisptoval Covos Regidores.

Páganse las obras de carpintería á Pedro Cinbron.

En este cavildo presento petiçion Pedro Çinbron carpintero pidiendo librança sobre los propios desta çiudad y su Mayordomo por quatro pesos de sentar una puerta en la casa de la Conpañia que es la Escuela de los niños y se le mando dar.

Fiestas de toros y cañas en el dia de San Martin.

En este cavildo se acordo que se hagan las fiestas de toros y cañas que es costunbre para la honrra de la fiesta de Señor San Martin patron desta çiudad y que desde luego se prevenga y se cometio el prebenirlo al dicho Alcalde Capitan Gonçalo de Caravaxal.

Acuerdase pregonar el derecho de vender carne.

En este cavildo se trato que atento a que esta prohivido el matar vacas henbras y asy no ay obligado para la carne de vaca ni quien la quiera poner y porque ay quien salga a dar carne de carnero a basto mandaron y acordaron se pregone y se le rreçivan las posturas y despues se traiga a este cavildo para rrematarse.

Acuerdase llevar á cabo la visita de tiendas y pulperias.

Acordose que se haga la bisita general de tiendas y pulperias que es la segunda de las tres que se haçen cada año como es costunbre y de lo que della rresultare se de quenta a este cavildo.

Fiel Ejecutor.

En este cavildo entrego la vara de Fiel Executor el Capitan Françisco Romero Regidor al dicho Teniente el qual la entrego por el tienpo de su turno a Crisptoval Cobos Regidor y por el tienpo que resta del turno del dicho Capitan Françisco Romero que lo consintio y el dicho Crisptoval Corro reçivio la dicha bara y a mayor abundamiento juro por Dios y la Cruz en forma de derecho de usarlo fielmente.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonçalo de Caravaxal.*

— *Felipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — *Françisco Garcia Romero.* — *Crisptoval de los Cobos.* — Ante mi : *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1617

(Foja 134 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veynte y çinco dias del mes de Septienbre de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios Phelipe Navarro Miguel del Corro Françisco Garçia Romero Regidores y Crisptoval Covos Regidor y Fiel Executor. *Cavd°.*

En este cavildo se trato que por quanto a hecho ausençia desta çiudad para la de Cordova Governaçion del Tucuman Françisco Bernardo Jixon Procurador General desta çiudad y porque dexo pendiente una causa que esta çiudad trata contra Antonio Correa y Manuel Fernandez sobre la mitad del preçio del navio acordaron que se nonbre persona que la siga y prosiga fenezca para lo qual nonbraron a Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de penas de Camara y le dieron el poder que se rrequiere de derecho y para haçer las diligençias neçesarias. Nombramiento de nuevo receptor de penas de Cámara.

En este cavildo se acordo que se de la boz al Mayordomo desta çiudad para que acuda a que se haga la escritura Acuerdase ordenar al Mayordomo la confeccion de la escritura de censo de un medio solar del cabildo.

de çensso del medio solar del cavildo que se dio a Don Enrique Enriquez.

Acuerdase hacer construir dos baldes y comprar una cuerda para el pozo del Cabildo.

Acordose en este cavildo que se hagan dos valdes y conpre una guasca para el poço de la carçel y lo haga haçer Julian Ballesteros Alcaide y por lo que montare se de librança sobre el Mayordomo y propios desta çiudad.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.— Cristoval Naharro. — Gonzalo de Caravaxal.— Felipe Navarro. — Miguel del Corro. — Françisco Garçia Romero. — Crisptoval de los Cobos.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano publico y Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE OCTUBRE DE 1617

(Foja 135 del libro original)

Cavildo.

En la çiudad de la Trinidad en diez y seis dias del mes de Otubre de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios los Capitanes Françisco de Salas Phelipe Navarro y Crisptoval Cobos Regidores y Juan Rodriguez Quintero tanbien Regidor y juntos se acordo lo siguiente.

Preparativos para las fiestas de cañas y toros en el dia de San Martin.

En este cavildo se acordo que el Mayordomo de la çiudad conpre garrochas y colaçion y haga haçer la barreras y lo que es menester para las fiestas del dia del Señor San Martin Patron desta çiudad y que ffecho se le dara librança por lo que montare.

Acordose en este cavildo que atento a que ay falta de pan en la çiudad bayan los Diputados del cavildo a ver el trigo que ay en las chacaras para que se de orden que sea proveyda este çiudad y traigan la matricula del trigo que se hallare. Acuerdase que los Diputados visiten el trigo de las chacaras.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron los dichos capitulares. — *Pedro Gutierrez.* — *Cristoval Naharro.* — *Gonzalo de Caravaxal.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco de Salas.* — *Cristoval de los Cobos.* — *Felipe Navarro.* — *Juan Rodriguez Quintero.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 23 DE OCTUBRE DE 1617

(Foja 135 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veinte y tres dias del mes de Otubre de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador y Crisptoval Navarro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios el Capitan Françisco de Salas Capitan Phelipe Navarro Capitan Françisco Garçia Romero Regidores Bernardo de Leon Depositario General y Crisptoval de los Covos Regidor y Fiel Executor y Joan Rodriguez Quintero ansy mismo Regidor. *Cavd°.*

En este Cavildo se acordo que se honrre y soleniçe la fiesta de San Simon y Judas adbocaçion desta çiudad y se diga misa y sermon y se pida limosna para ello y a los dichos Alcaldes se les cometio el pedirla. Acuerdase solemnizar la fiesta de San Simon y Judas.

Acuerdase combatir la falta de lluvia por medio de una procesion

En este cavildo se acordo que por la gran falta de agua que ay para los frutos se haga una solenne proçesion pidiendo a Nuestro Señor sea servido ynviarla la qual se haga el domingo primero que viene y se traiga en proçesion de la Iglesia del Ospital al Señor San Martin Patron desta çiudad al convento de San Françisco que sirve de Matriz y se buelba a ella y diga una misa cantada y para ella y la çera pidan limosna los dichos Alcaldes Hordinarios a quien se cometio.

Vista de los autos en razon de la libranza que pide el herrero Francisco Alvarez por sus trabajos en el fuerte y Casas Reales.

En este cavildo se bieron los autos fechos en rraçon de la librança que pide Françisco Albares herrero sobre el Mayordomo desta çiudad por çiento y sinquenta y seis pesos y medio corrientes que se le deven por las obras que a ffecho de su ofiçio para el fuerte y Casas Reales y Carçel Publica y otras. Los sesenta y un pesos y medio por los mandamientos del Capitan Matheo Leal de Ayala Justiçia Mayor que fue en esta çiudad y los noventa y çinco restantes de las obras que agora a fecho por horden deste Cavildo y del Governador Hernando Arias de Saavedra. Y por los dichos Cavildo Justiçia y Regimiento se acordo que atento a que consta en este Cavildo que las obras contenidas en la petiçion del susodicho que nuevamente a fecho las a ffecho por horden del Señor Governador y bistos los mandamientos atrasados del dicho Justiçia Mayor y atento a que Su Magestad por su rreal çedula tiene ffecha merçed por diez años a esta çiudad de las Penas de Camara y gastos de Justiçia que entran en poder del Mayordomo para destribuirse en las obras del Fuerte y demas publicas y que conforme a esto se deve pagar dellas la dicha obra sinenbargo de aver librado en otra parte el dicho Mateo Leal y no aver plata del genero en que libro como pareçe de los autos que se le de librança al dicho Françisco Alvarez por

çiento y quarenta y quatro pesos y medio corrientes de las obras fechas en el Fuerte y Carçel porque se le quitan los doçe pesos de la partida final de su petiçion y memoria de la obra para la rreduçion por no ser a cargo deste cavildo el pagarla lo qual se cunpla sinenvargo de que no aya fecho la tasaçion mas que Antonio Del Pino y no aya fecho Andres Loçano por ser los preçios justos. Y el dicho Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Phelipe Navarro dixeron que su pareçer es que solo se libren e paguen las obras que agora a fecho el susodicho y no las del tienpo del Capitan Mateo Leal y de lo contrario protestan lo que les convenga en nonbre deste Cavildo y por mas numero de botos quedo acordado se diese la dicha librança por los dichos çiento y quarenta y quatro pesos y medio.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.*

Fianza ofrecida

Y luego antes de firmar Julian Ballesteros Alcayde de la Carçel offreçio por su fiador para la seguridad de la dicha Alcaydia a Antonio de Spossa y todos los dichos Capitulares mandaron se reçiva eçepto el dicho Depositario General que dixo que de mas fianças y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Cristoval Naharro.*— *Gonzalo de Caravaxal.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco de Salas.* — *Felipe Nabarro.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Cristoval de los Cobos.* — *Juan Rodriguez Quintero.* — Ante mi : *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE OCTUBRE DE 1617

(Foja 137 del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en treinta dias del mes de Otubre de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Phelipe Navarro e Miguel del Corro y el Capitan Françisco Garçia Romero y Joan Rodriguez Quintero Regidores.

Restricciones impuestas al Cura vicario de la ciudad. En este cavildo se trato y propusso que por quanto Françisco Caballero Baçan Cura y bicario desta çiudad contra las leyes reales y proviçion y sobrecarta de la rreal audiençia de la Plata lleva a los veçinos medio pesos de dotrina en cada un año por cada una de las plaças de esclavos de su serviçio no lo pudiendo ni deviendo llevar y para que esto se rremedie y ovie por ser en perjuiçio y daño de los dichos veçinos nos todos los dichos Capitulares de un acuerdo acordaron que la dicha proviçion rreal y sobrecarta en que se encarga al Obispo y Jueçes ecleçiasticos no lleven el dicho medio peso de dotrina de la plaza de su serviçio se le yntime y notifique al dicho vicario para que la guarde y cunpla.

Pago de unas misas. En este cavildo se acordo que se de librança al dicho Françisco Caballero Baçan Cura y Bicario sobre el Mayordomo desta çiudad por veynte pesos los ocho por la limos-

na de la misa cantada con diacono y subdiacono que dixo ayer domingo en la fiesta y proçeçion que se hiço en agradeçimiento del agua y los doçe pesos por la misa que se dixo con diacono y subdiacono en la fiesta de San Simon y Judas botiva desta çiudad.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—(Va emendado : *ocho*). — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonzalo de Caravaxal.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel del Corro.* — *Felipe Naharro.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Juan Rodriguez Quintero.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1617

(Foja 137 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en seis dias del mes de Novienbre de mill y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las casas del el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General el capitan Phelipe Navarro Crisptoval Cobos y Joan Rodriguez Quintero Regidores. *Cavd°.*

En este cavildo se acordo que se haga la fiesta que es costunbre en el aconpañamiento del Estandarte Real el dia y vispera del Señor San Martin Patron desta çiudad onçe de Septienbre mes y año y que los del cavildo acudan a su obligaçion y el dicho Crisptoval Naharro Alcalde Hor- **Fiesta en la vispera del dia de San Martin.**

dinario a dar y tomar el Estandarte al dicho Alcalde Capitan Gonçalo de Caravaxal Alferez Real y a tener los estribos los dos Regidores mas antiguos.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.

Oferta de abasto de carne.

En este cavildo pareçio Bachio de Filicaya y dixo que se obliga a dar carne de carnero abasto a esta çiudad este año a dos pesos y medio el quarto con las condiçiones hordinarias y que el carnero que matare a de ser de año para arriva y que ninguna persona pueda matar ni vender carne por quartos si no fuere carneros en pie y lo firmo y se obligo de dar fianças. — *Bachio de Filicaya.*

Acéptase la oferta.

Y visto por el cavildo la dicha postura la admitieron y mandaron que se pregone y remate el dicho abasto.

Y con esto se çerro el cavildo y los dichos Justiçia y Regimiento lo firmaron. — *Pedro Gutierrez. — Cristoval Naharro. — Gonzalo de Caravaxal. — Bernardo de Leon.— Felipe Navarro. — Cristoval de los Cobos. — Juan Rodriguez Quintero.* — Ante mi : *Cristoval Remon,* Escrivano publico y cavildo.

CABILDO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1617

(Foja 138 del libro original)

Cavd°.

En la çiudad de la Trinidad en treçe dias del mes de Novienbre de mill y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador Cristoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Al-

caldes Hordinarios Phelipe Navarro Françisco Garçia Romero y Joan Rodriguez Quintero Regidores y Crisptoval Cobos Regidor e Fiel Executor.

En este cavildo el dicho Crisptoval Cobos Regidor y Fiel Executor entrego la vara al dicho Teniente por ser acavado el tiempo de su turno el qual la entrego a el dicho Joan Rodriguez Quintero Regidor por el tienpo del suyo que la reçivio y previo hiço el juramento acostunbrado por Dios y una Cruz en forma de derecho de uçarlo vien e fielmentê. Fiel ejecutor.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Cristoval Naharro.* — *Gonzalo de Caravaxal.* — *Bernardo de Leon.* — *Felipe Navarro.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Crisptoval de los Cobos.* — *Juan Rodriguez Quintero.* — Ante mi: *Crisptoval Remon.*

CABILDO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1617

(Foja 138 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veynte y siete dias del mes de Noviembre de myll y seysçientos y diez y siete años ante mi el Escrivano se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas del capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador el Capitan Gonçalo de Caravaxal y Crisptoval Naharro Alcaldes Hordinarios y el Capitan Phelipe Navarro y el Capitan Françisco Garçia Romero y Miguel del Corro y Joan Rodriguez Quintero Regidores. Y en este cavildo se trato lo siguiente. *Cavd°.*

Nombrase temporariamente escribano del cabildo á Mateo de Mesa.

En este cavildo se trato que por quanto yo el presente Escrivano estoy ocupado en los papeles del Fisco y visita y pesquisa que se haçe por el Señor Governador destas Provinçias Hernando Arias de Saavedra por particular comision de Su Magestad y porque las causas y pleytos pendientes no çesen se propuso por el dicho Teniente de Governador que convenia nonbrar Escrivano por el tienpo que durare. Y aviendose tratado y conferido sobre ello se acordo que las Justiçias en las causas que tuvieren pendientes y se offreçieren nonbren por Escrivano a Matheo de Mesa Escrivano de Su Magestad rreçidente en esta çiudad o otro que lo sea rreal o que les pareçiere cada Juez particularmente para la causa de que conoçiere y asy lo acordaron los dichos Justiçia y Regidores.

Y con esto por no aver que tratar se çerro el dicho cavildo y lo firmaron de sus nonbres. — *Pedro Gutierrez.* — *Cristoval Naharro.* — *Gonzalo de Caravaxal.* — *Phelipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Juan Rodriguez Quintero.* — Ante mi : *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1617

(Foja 139 vuelta del libro original)

Cavd°.

En la çiudad de la Trinidad en onçe dias del mes de Diçienbre de mill y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador

Crisptoval Naharro y el Capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneira Reçetor General desta çiudad de Penas de camara el capitan Phelipe Navarro Miguel del Corro y el Capitan Françisco Garçia Romero y Joan Rodriguez Quintero Regidores.

Libranza por 500 pesos.

En este cavildo se presento petiçion por Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara como Mayordomo desta çiudad pidiendo librança por quinientos pesos y siete rreales corrientes que confforme a una memoria que presento diçe aver echo de gastos el año pasado y este de la plata perteneçiente a propios por acuerdos deste Cavildo en fiestas botivas y otras y en otros efetos y que de las partidas de consideraçion tiene cartas de pago y las menudas juro a Dios y a la Cruz ser çiertas y verdaderas y ansi mismo pidia se le ... [1] conforme una librança de veinte y çinco pesos que pago a Blas de Mora de plata de propios por librança del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra del ganado que dio para el gasto de la gente de la mar que fue en los navios que salieron en busca del françes. Y todo visto por este cavildo y Capitulares del dixeron todos de un acuerdo que atento a que les consta que por orden deste cavildo el dicho Mayordomo a ffecho los dichos gastos y desenvolsado la plata contenida en la memoria que preçenta se le de librança sobre si mismo para que de la plata de propios y perteneçiente a esta Çiudad que ha entrado y entrare en su poder se haga pagado de los dichos quinientos pesos y siete rreales contenidos en la dicha memoria y aprobaron e confirmaron la paga de los veinte y çinco pesos de la librança

[1] Hay una palabra ilegible.

referida del Señor Governador y que la librança de la dicha plata se de con obligaçion y cargo de haver de mostrar en su quenta las cartas de pago que çita en la memoria de las partidas de mas consideraçion y asi lo acordaron. Y con esto se çerro el cavildo y los dichos Justiçia y Regimiento lo firmaron. —(Va entre renglones: *en su quenta*). — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonzalo de Caravaxal.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Phelipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — *Francisco Garzia Romero.* — *Juan Rodriguez Quintero.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1617

(Foja 140 del libro original)

Cavd. En la çiudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Diçienbre de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador Crisptoval Naharro y el capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneira Reçetor General de Penas de Camara el Capitan Françisco de Salas Phelipe Navarro Regidores y Juan Rodriguez Quintero Regidor y Fiel Executor.

Acuérdase pedir cuentas al Mayordomo de la ciudad.

En este cavildo se trato que por quanto a muchos dias que se acordo en el que se tomasen las quentas del año

pasado a Miguel de Rivadeneira Mayordomo desta çiudad que tanvien lo es este presente año lo qual no se a echo hasta agora y porque estamos ya al fin deste año todos los dichos capitulares de un acuerdo acordaron que al dicho Mayordomo se le tomen las quentas de la dicha Mayordomia de anbos años el pasado de seisçientos y diez y seis y este presente año de seiçientos y diez y siete la qual dicha quenta se cometio a los dichos Alcaldes Hordinarios y a los dichos Depositario General y Françisco de Salas Regidores.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonzalo de Caravajal.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Francisco de Salas.* — *Felipe Navarro.* — *Juan Rodriguez Quintero.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1617

(Foja 140 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veynteynueve dias del mes de Diçienbre de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador Crisptoval Naharro y Capitan Gonçalo de Caravajal Alcaldes Hordinarios Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara el Capitan Françisco de Salas y Capitan Phelipe Navarro y Capitan Françisco Romero Regidores. *Cavdº.*

Orden de pagar.

En este cavildo dio quenta el dicho Miguel de Rivadeneyra como por mandamiento del Señor Governador librado a pedimiento de Bernardo de Leon Depositario General esta petiçion por la cantidad de pesos que el susodicho pide a esta çiudad y se le mandan entregar por via de deposito y pidio que este Cavildo de horden en la paga y visto por este Cavildo acordaron que se dara sobrello la horden que convenga y con esto por no aver que tratar se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonzalo de Caravajal.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Francisco de Salas.* — *Phelipe Navarro.* — *Francisco Garcia Romero.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

ACUERDOS DE 1618

CABILDO DEL 1° DE ENERO DE 1618

(Foja 141 del libro original)

Eleçion del año 1618.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Henero de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta Çiudad para efeto de haçer eleçion de Justiçia y Regimiento para este dicho presente año a saver el capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador e Justiçia Mayor Crisptoval Naharro Alcalde Hordinario y el Capitan Gonçalo de Caravajal ansy mismo Alcalde Hordinario y Alferez Real el contador Luis de Salçedo y el Tesorero Antonio Martinez de Pastrana Jueçes Ofiçiales Reales Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara el Capitan Françisco de Salas el Capitan Phelipe Navarro Miguel del Corro el Capitan Françisco Garçia Romero Regidores y Joan Rodriguez Quintero Regidor y Fiel Executor.

Proposicion del teniente de Gobernador para que recaigan las elecciones en personas que no se hallan impedidas por fraudes en la entrada y salida de mercaderias y esclavos.

E juntos en este cavildo el dicho Theniente de Governador propuso y dixo a los dichos Alcaldes y Regidores que por quanto en esta çiudad ay algunas perçonas conprehen-

didos y culpados en la pesquiça sobre los desordenes y fraudes de la entrada y salida por este puerto de esclavos y mercaderias contra las hordenes de Su Magestad por particular çedula y comision de Su Magestad de que conoçe el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador e Capitan General destas Provinçias y muchos dellos los dexo preços el dicho Señor Juez comisario y otros en fiado quando Su Merçed partio a las visitas de las çiudades de arriva donde al presente esta y ansi en su lugar encarga a las dichas Justiçia y Regimiento que hagan esta eleçion en perçonas que no tengan el dicho ynpedimento libres y que acudan al serviçio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y bien de su republica.

Alcaldes ordinarios.

Y luego se trato de haçer eleçion de Alcaldes Hordinarios por la dicha Justiçia y Regimiento y fueron dando sus votos en publico cada uno de por ssi y se ffueron tomando en un borrador y regulados tuvieron para Alcaldes Hordinarios.

Alcaldes hordinarios.

El Capitan Anton Igueras de Santana para Alcalde Hordinario del primero voto tuvo todos los votos del dicho Cavildo confformes de toda confformidad.

El Capitan Françisco Muñoz para Alcalde Hordinario del segundo voto tuvo seys votos conformes de toda conformidad a saber los del dicho Alcalde Gonçalo de Caravajal Tesorero Capitan Françisco de Salas Phelipe Navarro Miguel del Corro Capitan Françisco Romero.

Y asi quedaron los susodichos eletos por tales Alcaldes por mas numero de votos.

Y luego el dicho Bernardo de Leon Depositario General contradixo la eleçion del dicho Capitan Françisco Muñoz diçiendo que por proviçion de la Real Audiençia no puede serlo por aver de ser uno de los Alcaldes y la mitad

de los Regidores naturales de la tierra y no se hallo la dicha rreal proviçion. Y asi quedo fecha la dicha eleçion.

Regidor y Alferez Real.

Y luego en la misma se trato de haçer eleçion de Alferez Real y Regidor de primero voto y tuvo para tal Regidor y Alferez Don Enrique Enriquez todos los votos del dicho Cavildo conformes de toda conformidad y quedo eleto.

Regidores.

Tratose luego de haçer eleçion de los demas Regidores y tuvieron.

Joan Nieto de Umanes y Molina para Regidor del segundo voto diez votos conformes de toda conformidad.

Pedro Sanchez de Luque para Regidor del terçero voto seys votos conformes de toda conformidad y quedo eleto por mas numero de votos.

Françisco Garçia para Regidor del quarto voto tuvo diez votos conformes de toda conformidad.

Diego Ruiz para Regidor del quinto voto tuvo siete votos conformes.

Joan Barragan para Regidor del sesto voto tubo nueve votos conformes de toda conformidad.

Y asy quedaron eletos por mas numero de votos sin enbargo de que uvo otros votos diversos.

Alcaldes de la Hermandad.

Tratose luego de haçer eleçion de Alcaldes de la Hermandad y tuvieron.

Domingo Griveo para Alcalde de Hermandad seys votos conformes de toda conformidad y ansi quedaron eletos sin enbargo de los votos diversos que uvo.

Joan Quintero para tal Alcalde de Hermandad tuvo nueve votos conformes de toda conformidad.

Con lo qual quedo fecha la dicha eleçion y por mandado del dicho Cavildo fue el Portero del a llamar los Alcaldes y Regidores nuevamente eletos y volvio con que los dichos

Capitanes Anton Igueras Françisco Muñoz Domingo Griveo y Joan Quintero estavan en sus chacaras y entro el Alferez Real y Regidores nuevamente eletos y aviendo dexado las albardas los Alcaldes del año passado se dio noticia por mi el Escrivano a los perçentes nuevamente eletos de la dicha eleçion los quales lo açetaron y abiendo entregado el Real Estandarte el dicho Capitan Gonçalo de Caravaxal al dicho Teniente de que pidio testimonio rreçivio pleyto homenage e juramento del dicho Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y el le hiço vien e cunplidamente en manos del dicho Teniente y prometio una dos y tres veçes y hiço pleyto omenage segun fuero de España de tener el dicho Estandarte Real en guarda y custodia y acudir con el en serviçio de Su Magestad en las ocaçiones que se offrescan en guerra y paz so las penas en que yncurren los que quebrantan los pleytos omenage y ffecho los demas Regidores juraron por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de ussar sus ofiçios vien e fielmente y guardar las leyes hordenanças y aranceles Reales y el çecreto y Justiçia a las partes y ffecha la dicha solenidad los rreçivio el dicho Cavildo a todos eçepto a los rreferidos que estan auçentes al usso y exerçiçio de sus cargos y offiçios.

Notificacion á los electos.

Juramento.

Y con esto se çerro el Cavildo y todos lo firmaron. (Va sobre la rraya: *y quedo eleto;* y testado: *y que en el — Gonçalo — ella*). — *Pedro Gutierrez. — Crisptoval Naharro. — Gonçalo de Caravajal. — Luis de Salçedo. — Antonio Martinez de Pastrana. — Bernardo de Leon. — Miguel de Rivadeneyra. — Françisco de Salas. — Phelipe Navarro. — Miguel del Corro. — Françisco Garçia Romero. — Juan Rodriguez Quintero. — Don Enrrique Enrriquez. — Juan Nyeto Umanes de Molina. — Pedro Sanchez de*

Luque. — Françisco Garçia de Billamayor. — Diego Ruiz de Ocaña. — Juan Barragan. — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1618

(Foja 143 del libro original)

Cavildo.

En la çiudad de la Trinidad en dos dias del mes de Henero de myll y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador el Contador Luis de Salçedo y el Tesorero Antonio Martinez de Pastrana Jueçes Offiçiales Reales Bernardo de Leon Depositario General y Don Enrique Enrriquez Alferez Real y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Pedro Sanchez de Luque Françisco Garçia de Villamayor y Joan Barragan Regidores.

Recivimiento del Capitan Anton Higueras de Santana Alcalde hordinario.

En este cavildo paresçio el Capitan Anton Higueras de Santana que por el esta eleto por Alcalde Hordinario del primero voto y abiendosele dado notiçia por mi el Escrivano de la dicha eleçion al dicho Capitan Anton Higueras lo açeto e juro a Dios Nuestro Señor por una señal de Cruz en forma de derecho de que vien e fielmente usara el dicho cargo y offiçio y guardara las leyes hordenanças y arançeles Reales que si asi lo hiçiese Dios le ayudase y al contrario se lo demandasse y ffecho el dicho juramento el dicho Cavildo y Capitulares del unanimes le reçivieron al

referida del Señor Governador y que la librança de la dicha plata se de con obligaçion y cargo de haver de mostrar en su quenta las cartas de pago que çita en la memoria de las partidas de mas consideraçion y asi lo acordaron.

Y con esto se çerro el cavildo y los dichos Justiçia y Regimiento lo firmaron. —(Va entre renglones: *en su quenta*). — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonzalo de Caravaxal.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Phelipe Navarro.* — *Miguel del Corro.* — *Francisco Garzia Romero.* — *Juan Rodriguez Quintero.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1617

(Foja 140 del libro original)

Cavd. En la çiudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Diçienbre de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador Crisptoval Naharro y el capitan Gonçalo de Caravaxal Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneira Reçetor General de Penas de Camara el Capitan Françisco de Salas Phelipe Navarro Regidores y Juan Rodriguez Quintero Regidor y Fiel Executor.

Acuérdase pedir cuentas al Mayordomo de la ciudad.

En este cavildo se trato que por quanto a muchos dias que se acordo en el que se tomasen las quentas del año

pasado a Miguel de Rivadeneira Mayordomo desta çiudad que tanvien lo es este presente año lo qual no se a echo hasta agora y porque estamos ya al fin deste año todos los dichos capitulares de un acuerdo acordaron que al dicho Mayordomo se le tomen las quentas de la dicha Mayordomia de anbos años el pasado de seisçientos y diez y seis y este presente año de seiçientos y diez y siete la qual dicha quenta se cometio a los dichos Alcaldes Hordinarios y a los dichos Depositario General y Françisco de Salas Regidores.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonzalo de Caravajal.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Francisco de Salas.* — *Felipe Navarro.* — *Juan Rodriguez Quintero.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1617

(Foja 140 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veynteynueve dias del mes de Diçienbre de myll y seisçientos y diez y siete años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador Crisptoval Naharro y Capitan Gonçalo de Caravajal Alcaldes Hordinarios Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara el Capitan Françisco de Salas y Capitan Phelipe Navarro y Capitan Françisco Romero Regidores. *Cavdº.*

Orden de pagar.

En este cavildo dio quenta el dicho Miguel de Rivadeneyra como por mandamiento del Señor Governador librado a pedimiento de Bernardo de Leon Depositario General esta petiçion por la cantidad de pesos que el susodicho pide a esta çiudad y se le mandan entregar por via de deposito y pidio que este Cavildo de horden en la paga y visto por este Cavildo acordaron que se dara sobrello la horden que convenga y con esto por no aver que tratar se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Crisptoval Naharro.* — *Gonzalo de Caravajal.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Francisco de Salas.* — *Phelipe Navarro.* — *Francisco Garcia Romero.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

ACUERDOS DE 1618

CABILDO DEL 1° DE ENERO DE 1618

(Foja 141 del libro original)

Elecçion del año 1618.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Henero de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta Çiudad para efeto de haçer eleçion de Justiçia y Regimiento para este dicho presente año a saver el capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador e Justiçia Mayor Crisptoval Naharro Alcalde Hordinario y el Capitan Gonçalo de Caravajal ansy mismo Alcalde Hordinario y Alferez Real el contador Luis de Salçedo y el Tesorero Antonio Martinez de Pastrana Jueçes Ofiçiales Reales Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara el Capitan Françisco de Salas el Capitan Phelipe Navarro Miguel del Corro el Capitan Françisco Garçia Romero Regidores y Joan Rodriguez Quintero Regidor y Fiel Executor.

Proposicion del teniente de Gobernador para que recaigan las elecciones en personas que no se hallan impedidas por fraudes en la entrada y salida de mercaderias y esclavos.

E juntos en este cavildo el dicho Theniente de Governador propuso y dixo a los dichos Alcaldes y Regidores que por quanto en esta çiudad ay algunas perçonas conprehen-

rrequiere de derecho para que en nombre pro y utilidad desta republica haga pida e requiera lo que conbenga con que parezca y haga la solenidad del juramento y habiendo sido llamado por este Cavildo entro en el el dicho Capitan Françisco Garçia Romero a quien se dio noticia de la dicha eleçion y lo açeto e juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de usar vien e fielmente el dicho offiçio y acudir a lo que deve y es obligado del pro y aumento desta republica que si ansi lo hiçiese Dios le ayudase y a el contrario se lo demandasse y asy fue reçivido por este Cavildo de un acuerdo.

Mayordomo. E luego se trato de haçer eleçion de Mayordomo de los propios desta çiudad y por el dicho Cavildo y capitulares del fue eleto por todos de un acuerdo y se hiço reeleçion del dicho offiçio en el dicho Miguel de Rivadeneyra y que al presente lo es el qual estando presente lo açeto y prometio de ussarlo vien e fielmente y asi quedo reçivido por tal Mayordomo.

Mayordomo del Hospital. Y luego se trato por este Cavildo como patron que es del Hospital desta çiudad de haçer eleçion de Mayordomo del y todos de un acuerdo unanimes y conformes reeligieron por tal Mayordomo del dicho Hospital a Diego de Trigueros que al preçente lo es y mandaron sea llamado para que lo açete.

Y con esto se nombro por Diputados deste primero turno al dicho Capitan Anton Ygueras Alcalde Hordinario del primero boto y Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real Don Enrrique Enrriquez.

En este cavildo se acordo que se haga la visita general de tiendas y pulperias como se acostunbra y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Francisco Muñoz.* — *Luis de Sal-*

cedo. — Antonio Martinez de Pastrana. — Don Enrrique Enrriquez. — Bernardo de Leon. — Miguel de Rivadeneyra. — Juan Nyeto Umanes de Molina. — Pedro Sanchez de Luque. — Francisco Garcia de Billamayor. — Diego Ruiz de Ocaña. — Juan Barragan. — Francisco Garcia Romero. — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 12 DE ENERO DE 1618

(Foja 146 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en doçe dias del mes de Henero de myll y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador el Capitan Anton Ygueras de Santana y Françisco Muñoz Alcades Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y Regidor y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara. *Cavdº.*

En este cavildo se vieron los autos y papeles entre Bernardo de Leon Depositario General y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real sobre si el dicho Bernardo de Leon como Regidor mas antiguo y propietario a de preçeder en voz voto asiento y demas preheminençias al dicho Alferez Real por ser Regidor anal y a los demas Regidores anales y ansy mismo el pareçer que en los dichos autos dio el liçençiado Luis Rodriguez de Vergara a quien se cometio y aviendose

Cuestion sobre preferencia en voz voto y demas preeminencias del Alferez Real sobre el Depositario General.

tratado y conferido por el dicho Cavildo se acordo por los dichos Justiçia y Regimiento y Capitulares que el dicho Alferez Real sea anparado y le anparan en su posiçion de preferir y prefierase y los demas Alferez Reales sus suçesores en voz voto y asiento y demas preheminençias al dicho Depositario General hasta tanto que por Su Magestad y su rreal audiençia donde el dicho Bernardo de Leon tiene apelado otra cosa se provee y manda y asy lo acordaron eçepto el dicho Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de camara que como Regidor perpetuo tanvien lo contradixo y el dicho Depositario General dixo que apela para ante Su Magestad y su Real Audiençia como apelado tiene y pide testimonio y se le mando dar y asi lo acordaron y que las partes paguen diez y seis pesos al estrado de asesoria por mitad etc.

Fiel Executor. En este cavildo se entrego por el dicho Teniente la vara de Fiel Executor al dicho Alferez Real Don Enrrique Enrriquez por el tienpo de su turno el qual juro por Dios y la Cruz en forma de derecho de usarlo vien y fielmente y asy la reçivio.

Con lo qual se çerro el cavildo y lo firmaron. — (Va testado: *El qual sigue justicia).* — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Iguera de Santana.* — *Francisco Muñoz.* — *Luis de Salcedo.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 15 DE ENERO DE 1618

(Foja 146 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en quinçe dias del mes de Henero de myll y seis çientos y dies y ocho años se xuntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad, el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador los Capitanes Anton Higueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios Don Enrrique Enrriquez Regidor y Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General y Juan Nieto de Umanes de Molina Pedro Sanches de Luque, Françisco Garçia de Billamayor Diego Ruiz y Juan Barragan Regidores y estando presente el Capitan Françisco Garçia Romero Procurador General desta çiudad. *Cavd°.*

En este Cavildo pidio el dicho Capitan Françisco Garçia Romero Procurador General que conviene al pro desta republica se reedifique el corral del matadero de la carne que esta caydo y que se haga un buen corral porque por no averle algunas beçes no se mata ganado y abiendose tratado y conferido por el dicho Cavildo y Capitulares acordaron que atento al empeño en que esta esta çiudad y propios della y no tener con que hacer el dicho corral se pida alguna manda graçiosa entre los vezinos ganaderos que matan en las carniçerias y se le sigue utilidad de las matanças lo que quisieren dar y mandar de su boluntad lo qual se çometio a los Diputados deste Cavildo para que pidieren para que con lo que dello resultare se mande haçer dicho corral y que ffecho se traiga la memoria al Cavildo. Reedificacion del corral del matadero.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo ffirmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higuera de Santana.* — *Françisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Pedro Sanchez de Luque.* — *Françisco Garcia de Villamayor.* — *Diego Ruiz do Ocaña.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 20 DE ENERO DE 1618

(Foja 147 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en veynte dias del mes de Henero de myll y seis çientos y dies y ocho años se xuntaron a Cavildo en las Casas Reales el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias los Capitanes Anton Ygueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios los Jueçes Ofiçiales Reales Contador Luis de Salçedo y Tesorero Antonio Martinez de Pastrana Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Juan Nieto Umanes Pedro Sanchez de Luque Diego Ruiz y Joan Barragan Regidores.

Sobre gastos de la obra de la Iglesia Mayor. En este cavildo propusso el dicho Señor Governador Hernando Arias de Saavedra que con la diligençia que a echo se a traydo de las çiudades de arriva la madera para la obra de la Yglesia Mayor desta çiudad que se a rredi-

ficado y se a de cubrir lo qual conviene se haga luego y que para que se ponga por obra tray de la banda de arriva un carpintero que haga la dicha obra y que en este cavildo se trate y confiera de donde se an de pagar los gastos de la dicha obra carpintero y los demas y los ffletes de la madera que se a traydo en las dos barcas del Señor Governador el qual de limosna dixo que rremire la tercera parte de lo que ynportaren los dichos fletes y a este cavildo y propusiçion se hallo preçente el Señor Françisco Cavallero Baçan Cura y Bicario desta çiudad y prosiguiendo el diçho Señor Governador en su propusiçion dixo que se acuerde en este cavildo de donde se a de pagar o si por la falta de plata que la çiudad Iglesia y veçinos tienen sera vien que se dilate la dicha obra hasta la venida del Señor Obispo que se espera de proxsimo y abiendose tratado y confferido sobre ello por el dicho cavildo y capitulares del todos de un acuerdo acordaron nemine discrepante acordaron que la mitad de los gastos ffechos en los dichos fletes y que se hiçieren en la dicha obra los a de pagar esta çiudad y propios de ella y que en subsidio y falta de no tenerlo la dicha çiudad se haga repartiçion y eche derrama por lo que montare la dicha su mitad entre los veçinos y en la otra mitad de los dichos gastos y fletes lo pague la dicha Santa Iglesia y fabrica della y que con esto se conçierte el dicho carpintero y desde mañana se comiençe la dicha obra y que acudan a la soliçitud della los Diputados deste cavildo por la çiudad y el dicho Señor Bicario por la Igleçias y que despues se dispondra el modo y por cuya mano an de correr los gastos obras y peones.

Y luego se trato quanto al conçierto del dicho maestro de carpinteria y el modo en que a de yr la obra y todos de un acuerdo lo cometieron dexaron y difirieron en manos

del Señor Governador y Diputados de este cavildo para que hagan el conçierto con el dicho maestro y den la traça que a de llevar la dicha obra y puedan obligar a esta çiudad y propios della a la paga de lo que le tocare conforme a este acuerdo haçiendo sobre ello los conçiertos y escripturas neçesarias con las fuerças que convengan para lo qual les dan al dicho Señor Governador y Diputados el poder y facultad neçesaria y que se rrequiere de derecho con libre e general administraçion y obligaçion de los dichos propios y rentas poder a las Justiçias de Su Magestad sumiçion a ellas rrenunçiaçion de su fuero y las rrenunçiaçiones de leyes de su favor con la general.

Acordosse que se pida limosna entre los veçinos de carnero y mayz para el sustento de los Indios y jornaleros y perçonas que travaxaren en la obra.

Con lo qual se çerro el Cavildo y lo firmaron. — (Va enmendado : *Reedificado;* entrenglones: *en Iglesia).—Hernandarias de Saavedra. — Francisco Cavallero Baçan. — Anton Higera de Santana. — Francisco Muñoz. — Luis de Salçedo. — Antonio Martinez de Pastrana. — Don Enrrique Enrriquez. — Bernardo de Leon. — Miguel de Rivadeneyra. — Juan Nyeto Umanes de Molina. — Pedro Sanchez de Luque. — Diego Ruiz de Ocaña. — Juan Barragan.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 22 DE ENERO DE 1618

(Foja 148 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veynte y dos dias del mes de Henero de myll y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador los capitanes Anton Ygueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Juan Nieto de Humanes de Molina Pedro Sanchez de Luque Diego Ruiz de Ocaña y Joan Barragan Regidores. *Cavd.*

En este cavildo se trato que por quanto se esta aviando para el Braçil la caravela que vino de alla de aviso donde tienen acordado el Señor Governador y Ofiçiales Reales se carguen permiçiones de veçinos y que los que no tuvieren los generos de la permiçion carguen coranbres para efeto de traer en retorno muniçiones de que esta falto el fuerte y veçinos y a causa de que se a entendido del Señor Governador que atento a que no es capaz la dicha caravela para llevar las permiçiones de veçinos se reparta y acuerde por este cavildo quien son los que an de cargar de manera que no reçivan agravio y se tengan las consideraçiones que se devan haçer y convengan y abiendose tratado y conferido por los dichos capitulares se acordo que se cometa y cometio la dicha repartiçion a los Diputados deste Cavildo para que la hagan en la mexor forma que vieren convenir Sobre la navegacion de permisiones.

ynformados de los que tuvieren neçesidad y que no an navegado y de lo demas que les pareçiere.

Recibimiento de Tapia de Vargas en calidad de vecino.

En este cavildo se presento petiçion por el capitan Joan de Tapia de Vargas pidiendo en consideraçion de algunas causas que por ella da que este cavildo le admita y reçiva por veçino desta çiudad y vista por los dichos Capitulares todos de un acuerdo nemine discrepante acordaron de que se rreçiva y rreçivieron por tal veçino desta çiudad a el dicho Capitan Joan de Tapia de Vargas con obligaçion de que tenga casa poblada y acuda a las demas obligaçiones que tienen los tales veçinos atento a que tiene solar en que haçer edifiçio y asi quedo reçivido por tal veçino y mandaron se le de testimonio deste reçevimiento ynserta su petiçion como por ella lo pide.

Y a este tienpo entro Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad a quien se dio quenta de lo acordado en este Cavildo el qual vino en los dichos acuerdos con los demas Capitulares.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Francisco Muñoz.* — *Don Enrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Pedro Sanchez de Luque.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE ENERO DE 1618

(Foja 149 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veynte y nueve dias del mes de Henero de myll y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Jutiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador los Capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios los Jueçes Ofiçiales Reales Contador Luis de Salçedo y Thesorero Antonio Martinez de Pastrana Jueçes Ofiçiales Reales Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y Fiel Executor Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Juan Nieto de Umanes Pedro Sanchez de Luque Françisco Garçia de Billamayor y Diego Ruiz Regidores y presente el Capitan Françisco Garçia Romero Procurador General. *Cavildo.*

En este cavildo por no averse echo por los Diputados del la repartiçion que se le cometio de la coranbre que se a de cargar en la caravela que se despacha de las permisiones de veçinos como se acordo en el cavildo pasado se hiço en este cavildo la dicha repartiçion de noveçientos y treynta cueros que es la carga que pareçe podra llevar la dicha caravela entre las personas y en la forma que pareçio convenir a este cavildo de que se saco una memoria simple que llevaron los Diputados para que se de al Señor Governador para que se cargue. **Sobre la navegacion de las permisiones.**

Acordose en este cavildo que Crisptoval Ximenez veçino desta çiudad vaya en la dicha caravela al Brazil a beneficiar las permisiones de veçinos a quien se elixe por persona a proposito y aunque se trato que seria vien fuese otra persona con el no se acordo ni nonbro qual avia de ser hasta tomar deliveraçion.

Sobre el vino proveniente de Chile.

En este cavildo trato el dicho Capitan Françisco Garçia Romero que se trate y acuerde en el çerca del vino que a entrado de Chile si por la neçesidad que ay en la tierra conbendra que se gaste y destribuya en ella sinenvargo de la Real Çedula donde se prohive la entrada y aviendose tratado y conferido sobrello por los dichos Capitulares y las raçones que movieron atento a la mucha neçesidad de vino que ay en la tierra y que asi conviene que se venda y destribuya en la tierra acordaron que se le de la boz al dicho Procurador General para que acuda a pedirlo ante el Señor Governador se sirba de permitir se gaste el dicho vino y asi se le notifico al dicho Procurador General.

Recepcion de un nuevo vecino.

En esta cavildo presento peticion Joan Lopez de Bargas natural de Malagon en el Arçovispado de Toledo pidiendo ser reçivido por veçino y asentado y matriculado en los libros deste Cavildo y abiendose tratado y conferido sobrello en este cavildo le rreçivieron todos de un acuerdo por tal veçino desta çiudad atentas las causas contenidas en su peticion con que tenga casa poblada y acuda a las demas obligaçiones de veçinos y asy quedo reçivido.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. (Va testado: *Bernardo de Leon).* — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Françisco Muñoz.* — *Luis de Salçedo.* — *Antonio Martinez de Pastrana.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Pedro San-*

chez de Luque. — *Françisco Garçia de Villamayor.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 5 DE FEBRERO DE 1618

(Foja 150 vuelta del libro original)

Cavildo.

En la çiudad de la Trinidad en çinco dias del mes de Hebrero de myll y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador los Capitanes Anton Ygueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Miguel de Rivadeneira Reçetor General de Penas de Camara Juan Nieto de Umanes y Pedro Sanchez de Luque y Diego Ruiz Françisco Garçia y Juan Barragan Regidores.

Reparticion de cueros.

En este cavildo se repartieron a Françisco Rodriguez el blanquillo y a Doña Ana Belazquez a cada uno veynte cueros para enbarcar en la caravela que se despacha debaxo de sus permiçiones atento su mucha pobreza y las causas contenidas en sus petiçiones.

Recepcion de un nuevo vecino.

En este cavildo se preçento petiçion por Pedro Ruiz de Billegas natural del Balle de Toranço en los Reynos de España pidiendo ser rreçivido por veçino desta çiudad atento a que tiene conprado solar y chacara y abiendose tratado y conferido sobre ello por los dichos Capitulares de un

acuerdo le reçivieron por tal beçino con que tenga casa poblada y acuda a las demas obligaçiones de veçino y asi quedo resçivido.

Con lo qual se çerro el cavildo y los dichos capitulares Justiçia y Regimiento lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higuera de Santana.* — *Francisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Pedro Sanchez de Luque.* — *Françisco Garcia de Villamayor.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — *Juan Barragan.* — Ante mi : *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE FEBRERO DE 1618

(*Foja 151 del libro original*)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en seys dias del mes de Hebrero de myll y seys çientos y dies y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador y los capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Henrrique Enrriquez Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Juan Nieto de Umanes de Molina Pedro Sanchez de Luque Françisco Garçia de Villamayor Diego Ruiz y Juan Barragan Regidores.

Acuerdase recojer limosna para la reedificacion de la Iglesia Mayor.

En este cavildo entro el Señor Françisco Cavallero Baçan Cura y Bicario desta çiudad y estando en el por Su Merçed

y por el dicho Cavildo se propuçieron algunas dificultades que tiene el proseguirse en la obra que esta començada de la rreedificaçion de la Santa Iglesia desta çiudad a caussa de que aunque se a tratado de preçio con Pasqual Ramirez carpintero que se obliga a acavar la dicha obra por un myll y çientos pesos ni los propios desta çiudad ni la fabrica de la dicha Iglesia que esta acordado paguen y contribuyan los dichos gastos por mitad tienen al preçente plata para lo poder haçer y la dificultad que tiene el averla en lo de adelante para que tenga efeto el acavarse la dicha obra y ponderada la dicha falta de plata e ynposivilidad della y de la gran ynportançia y consideraçion que es que la dicha obra pase adeiante y la dicha Iglesia se acave por estar sin ella esta republica y servirse de las Iglesias de los conventos y que conviene que se busquen todos los medios pusibles y caminos para que lo susodicho se consiga respeto de la dicha ynposivilidad de plata acordaron que un dia festivo se haga una junta en el convento de Señor San Françisco que sirve de Parrochia de los veçinos desta çiudad y se les pida que por via de limosna y manda graçiosa acudan con lo que pudieren para la dicha obra por no aver pareçido por agora pasar adelante con la rrepartiçion que estava acordado hasta que convenga y que se de notiçia al Señor Governador para que yntervenga la autoridad de su persona en lo susodicho.

Acuerdase nombrar al procurador general para que siga la causa pendiente sobre precio de la mitad de un navio.

En este Cavildo se dio la voz a el Capitan Françisco Garçia Romero Procurador General desta çiudad para que acuda a seguir la causa que esta pendiente contra Antonio Correa y Manuel Fernandez sobre el preçio de la mitad del navio que esta çiudad despachava a Sevilla y se tomo por el defensor de ausentes del Rio Genero del Braçil y asi se lo notifico al dicho Procurador General por mi el Escrivano.

No tubo efecto el darse esta libranza sobre propios diose por el Señor Governador sobre condenaciones aplicadas para la obra de la Iglesia. Al Oficial sobre Miguel de Rivadeneira (Rubrica del Escribano).

En este cavildo Miguel de Rivadeneyra Mayordomo desta çiudad dixo que por horden deste Cavildo a gastado diez y seis pesos y medio en unas seys açuelas de dos manos que se hiçieron para la obra de la Iglesia y en dos quartos de carne para los yndios que travaxavan en ella pidio se le de librança y bisto por este Cavildo y Capitulares del mandaron y acordaron se le libren los dichos pesos en propios atento a que con horden deste Cavildo se hiço el dicho gasto con que de las açuelas tome carta de pago del herrero y lo demas lo juro.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Francisco Cavallero Vaçan.* — *Francisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Pedro Sanchez de Luque.* — *Francisco Garcia de Villamayor.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — *Juan Barragan.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1618

(Foja 152 vuelta del libro original)

Cavildo.

En la çiudad de la Trinidad en treçe dias de mes de Febrero de myll y seysçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador los Capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon

Depositario General desta çiudad Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Juan Nieto de Humanes Pedro Sanchez de Luque Françisco Garçia de Billamayor Diego Ruiz de Ocaña y Juan Barragan Regidores y a este cavildo se hallo y entro siendo llamado Françisco Caballero Baçan Cura y Vicario desta çiudad.

Sobre reedificacion de la Iglesia Mayor.

En este cavildo se trato que por quanto ayer en la junta que se hiço en la Iglesia de San Françisco de la gente del pueblo se junto en rreales demas de otros generos para la obra de la iglesia Mayor desta çiudad quatroçientos y treynta y nueve pesos conforme a la memoria de mandas en que entran los zient pesos de la manda del dicho Señor Bicario los quales con çiento y çinquenta pesos que da de la fabrica de la dicha Iglesia el dicho Bicario son quinientos y ochenta y nueve pesos de manera que restan quinientos y onçe pesos para los myll y çinquenta en que se conçerto la dicha obra con Pasqual Ramirez carpintero y abiendose tratado y conferido sobre la paga de lo que se a de dar de contado al dicho maestro y quien se la a de obligar por lo fiado se acordo que se le den agora de contado los quatroçientos y treynta y nueve pesos de las mandas y que el dicho Vicario se obligue por los otros çiento y çinquenta pesos de la fabrica y la çiudad por los quinientos y onçe pesos restantes a toda la dicha cantidad y que se hagan el conçierto y escripturas para que se tenga efeto el haçerse la dicha obra.

Vicario 150 pesos.

Ciudad 511 pesos.

E luego incontinente fue llamado y entro en este cavildo el dicho Pasqual Ramirez carpintero a quien yo el Escrivano doy fe conozco para tomar con el asiento y haçer la obligaçion para haçer la dicha obra y que esta çiudad y el dicho Vicario se le obligue por la cantidad del preçio della lo qual se hizo y asento en la forma e manera siguiente.

Convenio con el carpintero encargado de la reedificacion de la Iglesia Mayor.

El dicho Pasqual Ramirez se obligo de que con la madera que esta espuesta y demas materiales y llavaçon que se le a de dar para la dicha obra porque el no a de poner mas que sus manos y los ofiçiales y yndios carpinteros a quien a de pagar por su quenta y a su costa hara la obra de la dicha Santa Iglesia y la cobrara y enmaderara hasta que este para poderse poner ençima la caña y texa la qual obra hara por la traça y en la forma que el Señor Governador Hernando Arias de Saavedra le hordenare y mandare porque esto queda a su eleçion con que no a de ser obligado a haçer puertas ni bentanas ni a entablar mas que la mitad de la Capilla Mayor para la qual dicha obra no se señala tienpo porque se obliga a no alçar mano della con su persona y dos ofiçiales españoles y nueve ofiçiales yndios que al presente andan en ella hasta dalla acavada en el dicho estado de poderse encañar y cubrir...

Con condiçion que a lo que es los yndios que travaxaren en la dicha carpinteria de la dicha obra les a de dar el sustento neçesario la parte de la çiudad e Iglesia porque a cargo del dicho maestro no es mas que pagar a los Ofiçiales españoles e yndios su jornal y la çiudad no a de sustentar a ninguno de Ofiçiales españoles con condiçion que la dicha obra despues de acavada sea la bondad della a satisfaçion del Señor Governador y no satisfaçiendole se enmiende la falta que tubiere por costa y a quenta del dicho maestro.

Y en la dicha forma el dicho Pasqual Ramires se obligo de haçer la dicha obra por preçio y quantia de un myll y çient pesos corriente de ocho reales que se le an de pagar en esta manera los quatroçientos y treynta y nueve pesos luego de contado de aqui al Domingo que viene diez y nueve deste presente mes y año que son los que se an mandado

de limosnas a cuya paga los dichos Capitulares obligaron a esta çiudad y propios della y los seys çientos y sesenta y un pesos rrestantes se le an de pagar acavada que sea la dicha obra a cuya paga se obligan el dicho cavildo y capitulares a los propios desta dicha çiudad por los quinientos y onçe pesos dellos y el dicho Señor Bicario a los çiento y çinquenta pesos restantes y a que contribuyra a la çiudad o al dicho maestro con los çien pesos de la manda y contado y para la paga e cunplimiento de todo lo suso referido obligaron los dichos capitulares los vienes propios y rentas deste cavildo y çiudad y el dicho Señor Vicario sus bienes y rentas espirituales y tenporales y el dicho Pasqual Ramires su persona e vienes todos avidos e por aver y para su execuçion y cunplimiento cada una de las dichas partes otorgaron poder bastante a las Justiçias e Jueçes que de cada uno dellos puedan e deban conoçer a el ffuero y juridiçion de los quales y de cada una dellos se sometieron y rrenunçiaron sus propios fueros e prebilegios juridiçion domiçilio y beçindad que al presente tienen y adelante ganaren tubieren y adquirieren para que por todo rremedio y rrenunçiando como rrenunçian la ley que diçen que el actor deve seguir el ffuero del reo y por el mayor rrigor del derecho les contringa conpele y apremie y a cada uno y qualquiera dellos a la paga cunplimiento y execuçion de lo que dicho es contenido en esta escriptura como si asi fuera jusgado y sentençiado por sentençia deffinitiva de Juez conpetente por ellos y por cada uno dellos pedida y consentida y no apelada e pasada en autoridad de cosa jusgada sin rremedio de apelaçion suplicaçion ni otro rrecurso alguno sobre lo qual rrenunçiaron todas y qualesquier leyes y derechos y previlegios de su ffabor y la ley e rregla del derecho que prohibe

esta general rrenunçiaçion y el dicho Bicario rrenunçio el capitulo *suan de penis* y todos los ffirmaron siendo testigos Pedro Ruiz de Billegas Antonio Perez Piçon y Julian Ballesteros Alguaçil y portero deste Cavildo. — (Va sobrerrayado: *seis cientos y sessenta y un quini once*; y testado: *y un*). — *Francisco Cavallero Vaçan.* — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Francisco Muñoz.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Pedro Sanchez de Luque.* — *Françisco Garçia de Villamayor.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — *Juan Barragan.* — *Pasqual Ramirez.* — Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CHANCELACION [1]

En la çiudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Junio de mill y seis çientos y diez y ocho años en presençia de mi el Escrivano y testigos Pasqual Ramirez maestro de carpinteria a quien doy fe conozco y confeso haver reçivido los un mill y çient pesos contenidos en este asiento y scriptura que se le devian por rraçon de la obra que hiço de la Iglesia Mayor desta çiudad que tiene acavada y con que a cunplido los quales dichos pesos a reçivido los ochoçientos y çinquenta dellos desta çiudad por mano de Miguel de Rivadeneyra su Mayordomo de lo que proçedio y

[1] Esta chancelacion está al márgen de las fojas 153 y 153 vuelta del libro original.

se cobro de las mandas de los veçinos y repartiçion que se les hiço y parte que a prestado al Cavildo y propios de la çiudad el dicho Mayordomo y los otros duçientos y çinquenta pesos dellos de Francisco Caballero Baçan cura y Bicario desta çiudad de todo lo qual se da por entregado y satisffecho a boluntad sobre que rrenunçia la ecepçion de la *ynumerata pecunia* e leyes de la primera del entrego y dio por ninguna rota y chançelada esta obligaçion y por libres y desobligados a la çiudad propios y Bicario y otorgo carta de pago y chançelaçion en fforma y lo firmo de su nonbre siendo presentes por testigos Crisptoval Naharro y Hernando de Trejo y Gabriel Ponce veçinos y rresidentes en esta dicha çiudad y el dicho otorgante dixo que de la dicha cantidad tiene dadas otras cartas de pago que esta y ellos se entienda ser una misma cosa y una sola paga. — *Pasqual Ramirez.* — Ante mi : *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

E luego yncontinente en el dicho dia mes y año dichos los dichos capitulares fueron prosiguiendo en su cavildo donde se trato lo siguiente.

Nombraronse por tasadores de los fletes de los varcos que truxeron la madera para la obra de la Iglesia Mayor a Maestro Lorenzo Menaglioto y Maestro Lorenzo Menaglioto los quales la hagan y parezcan en el primero cavildo a declararlo con juramento.

Acordose se escriva una carta a Su Magestad para que acuda a haçer limosna de la mitad de la bacante de la Iglesia y noveno y medio para la obra de la dicha Iglesia desta çiudad atento a que la fabrica no tiene de que hacerla cometiose el escrivilla a Miguel de Rivadeneyra y a Bernardo de Leon Depositario General con lo qual se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutie-*

rrez. — Anton Higera de Santana. — Francisco Muños. — Bernardo de Leon. — Miguel de Rivadeneyra. — Juan Nyeto Umanes de Molina. — Pedro Sanchez de Luque. — Francisco Garcia de Villamayor. — Diego Ruiz de Ocaña. — Juan Barragan. — Ante mi : *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 19 DE FEBRERO DE 1618

(Foja 155 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en diez y nueve dias del mes de Hebrero de myll y seys çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador los Capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Juan Nieto de Umanes de Molina Pedro Sanchez de Luque y Françisco Garçia y Juan Barragan Regidores.

Fiel ejecutor. En este cavildo se entrego por el dicho Teniente de Governador la vara de Fiel Executor al dicho Bernardo de Leon Depositario General para que la sirba por el tienpo de su turno el qual la reçivio y a mayor abundamiento juro a Dios y a la Cruz de ussarlo vien e fielmente.

Misas y procesiones pidiendo lluvia. En este cavildo se trato que por quanto oy dicho dia se a echo una proçesion para que Dios Nuestro Señor se sirba de ynviar agua por la gran seca que ay y se truxo al pa-

tron desta çiudad Señor San Martin de su casa a la Iglesia Mayor y se dixo una misa cantada y se deve la limosna della que son nueve pesos a Françisco Cavallero Baçan Cura y Bicario. Acordose que se le de librança sobre el Mayordomo y propios desta çiudad por los dichos pesos.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Francisco Muñoz.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Pedro Sanchez de Luque.* — *Francisco Garçia de Villamayor.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1618

(Foja 156 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en çinco dias del mes de Março de myll e seys çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador los Capitanes Anton Higueras de Santana y Françisco Muñoz Regidores Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nieto de Humanes y Pedro Sanchez de Luque y Françisco Garçia de Villamayor y Diego Ruiz Regidores. *Cavd.*

Acordose que se den los pregones a el abasto de las carniçerias deste presente año y los Diputados reçivan las posturas y puxas que se hiçieren y al fin de los nueve pre- Acuerdase dar los pregones para el abasto de carne.

gones se traigan los autos a este Cavildo para que se rrematen en quien mas baja y comodidad hiçiere.

Acuerdos sobre la manera de tasar los fletes de la madera venida de las ciudades de arriba.

Por este cavildo se acordo que las personas que estan nonbradas para tasar los fletes de la madera de la Iglesia que se deven de las barcas en que binieron de las çiudades de arriva la hagan con juramento ante el dicho Teniente de Governador o qualquiera de los Alcaldes Hordinarios la qual se ponga por auto en este libro.

Y con esto se çerro el cavildo y la dicha Justiçia y Regimiento lo firmaron. (Testado: *Hebre).* — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Francisco Muñoz.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Pedro Sanchez de Luque.* — *Francisco Garçia de Villamayor.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y cavildo.

TASACION DE LOS FLETES

(Foja 156 vuelta del libro original)

Cavd.

Tasasion de los fletes de las barcas que truxeron la madera de la Iglesia Mayor.

En la çiudad de la Trinidad en seis dias del mes de Março de myll y seisçientos y diez y ocho años ante el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador a quien esta cometido por el cavildo el juramentar las personas nonbradas para la tasaçion de los fletes de las barcas que truxeron la madera para la obra de la Iglesia Mayor desta çiudad pareçieron Maestro Lorenzo Menaglioto y Melchor Maçiel a quien esta cometido el haçer la dicha tasaçion de

los quales se resçivio juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y prometieron de haçer la dicha tasaçion vien e fielmente como alcançaren en Dios y en sus conziençias y so cargo del dicho juramento dixeron que ellos an bisto por bista de ojos la madera que se truxo de las çiudades de la Asunpçion en las barcas del Señor Governador para la obra de la Iglesia Mayor desta çiudad que esta a la puerta della la qual an bisto y mirado y tasan los fletes de la dicha madera e trayda della en esta manera :

Duçientas y setenta y ocho tiseras a dos pesos de flete de cada una que son quinientos y çinquenta e seis pesos.....	556 pesos
Por el flete de treynta y seis tirantes y bigas quinientos y quarenta pesos a rraçon de a quinçe pesos cada una.....	540 pesos
Por el flete de treynta y nueve canes veynte y nueve pesos y dos rreales que sale a rraçon de a seys rreales cada uno.	29 pesos 2 rs.
Por el flete de una cunbrera quatro pesos	4 pesos
Los quales dichos fletes montan a un myll y çiento y veynte y nueve pesos y dos reales	1129 ps. 2 rs.

La qual va fielmente ffecha a su entender so cargo del dicho juramento y lo firmaron con el dicho Theniente de Governador. — *Pedro Gutierrez.* — *Laurençio Menaglioto.* — *Melchior Masiel.* — Ante mi : *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 12 DE MARZO DE 1618

(Foja 157 del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en doze dias del mes de Marzo de myll y seisçientos e diez e ocho años se juntaron a cavildo en este su Ayuntamiento conbiene a saver el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y Anton Higueras de Santana y Capitan Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Fiel Executor y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nyeto de Umanes y Françisco Garçia Villa Mayor y Diego Ruiz Regidores.

Presentacion de una real cedula. En este cavildo por Cristoval Remon Escrivano de el Publico y de el Juzgado de Difuntos en esta dicha çiudad se presento una rreal çedula de Su Magestad con otros autos de bista e rrebista en ella yncertos de los Señores Presidente e Oidores de su Real Consejo de Indias segun por ella pareçia que estava firmada de su rreal mano y rrefrendada de Pedro de Ledezma su Secretario y bisada por los Señores del dicho su Consejo el tenor de la qual es como se sigue:

Cedula. El Rey. — Mis Virreyes Presidente y Oydores de la Probinçia del Peru y de la Nueva España y a todos los Governadores Corregidores Alcaldes Mayores y Ordinarios y otros Jueçes y Justiçias qualesquier de todas las çiudades villas y lugares de los mis Reinos de las Indias y Probinçias dellas yslas y tierra firme del mar Oçeano y a cada uno de bos en

buestro distrito y juridiçion sabed que por parte de Geronimo de Medrano me ffue fecha rrelaçion en el consejo rreal de las Indias que abiendose rrematado el Offiçio de Escrivano Publico y del Numero y Cavildo y Juzgado de Bienes de Difuntos de la çiudad de la Trinidad del Puerto de Buenos Ayres en Juan Bermejo por preçio de siete mill y quinientos pesos de a ocho rreales con que se presentase con los autos del dicho rremate ante el mi Virrey de esas dichas Provinçias del Peru para que le diese titulo del por no aber cunplido con este rrequisito ni afiançado el dicho ofiçio se abia buelto a traher en pregones y se abia rrematado en el dicho Geronimo de Medrano como en mayor ponedor en los dichos siete mil y quinientos pesos pagados los quinientos luego y los demas en çinco años de que abia dado satisfaçion y fianças y se le abia despachado titulo en forma con que dentro de tres años llevase confirmaçion mia suplicandome le hiçiese merçed de se le mandar y por parte de Cristoval Remon veçino de la dicha çiudad de la Trinidad se presento petiçion en el dicho mi Consejo diçiendo que estando el en poseçion *bel casi uso* y exerçiçio del dicho offiçio que se abia rrematado en el y dadosele la poseçion por titulo del mi Virrey y audiençia de la Plata de hecho por el dicho Virrey abia sido despoxado y se abia dado la poseçion al dicho Geronimo de Medrano por cuya parte se pedia confirmaçion y titulo del dicho Escrivano la qual contradeçia y en casso neçesario del dicho despoxo y auto de posiçion dado al dicho Medrano apelava como ubiese lugar de derecho y de justiçia ante todas cossas se abia de rreyntegrar y anparar a su parte en la dicha posesion y exerçiçio del dicho offiçio dando por ninguna la del dada al dicho Geronimo de Medrano por que el dicho ofiçio perteneçia a su parte por titulo de benta y rre-

mate que en el se avia ffecho como en mayor ponedor por el dicho Virrey y Audiençia y se le avia dado la posesion quieta y paçifica y la abia exerçido por espaçio de çinco años y del tenia titulo y aprobaçion mia como constava del testimonio de que haçia presentaçion y poseyendo por los dichos titulos se abia buelto a bender a el dicho Medrano sin sitar a su parte ni aser mençion de su rremate y benta despoxandole de hecho del dicho offiçio todo lo qual abia sido nulo y contra derecho y se abia de declarar por tal rrestituyendo a su parte en su posesion y no obstava que ubiese acresentado el preçio del dicho offiçio porque demas de que no abia abido lugar admitir su puxa ni abrir el rremate hecho en su parte el segundo rremate por puxa del quarto que en el se abia hecho despues de lo qual ninguno se admitia quando lugar ubiera y la puxa se hisiera en tienpo y en forma su parte abia de ser oydo y sitada ansi para su defensa como para si el le queria por el tanto o aser bentaja que acaso hisiera si fuera sitado y hubiera lugar la dicha puxa que habia hecho el dicho Medrano y me pidio y suplico mandase haçer como tenia pedido y dello se mando dar traslado a la parte del dicho Geronimo de Medrano el qual rrespondiendo dixo que sinenbargo de lo que alegava la parte del dicho Cristoval Remon se abria de despachar en fabor de la suya la aprobaçion y confirmaçion del dicho offiçio que tenia pedido porque el derecho que a la contraria se le avia adquirido a el dicho offiçio por el rremate que primero se le avia hecho avia sido rretatable y sujeto a la rresoluçion que abia obrado el no aberse confirmado por mi dentro de los tres años de que haçia mençion a provision del mi Virrey y ansi abia podido bolverle a sacar presentaçion de que se ynferia que pues no tenia derecho rradicable habia sido juridico admitir una puxa tan grande

como la que habia hecho el dicho Geronimo de Medrano su parte que considerada a la cantidad en que se le abia rrematado al dicho Cristoval Remon el dicho offiçio benia a rresultar contra mi Real Haçienda leçion ynormisima y por qualquiera destas cossas se abia podido rretratar el rremate primero aun en caso que no esperara la dicha confirmaçion y aprobaçion mia con lo qual tenian toda justificaçion los autos probeydos de que se apelava por parte del dicho Remon espeçialmente no abiendo como no abia el despoxo que se deçia y çesaba todo con que constava notoriamente no tener derecho el dicho Cristoval Remon y me pidio y suplico mandase conseder y despachar a su parte la dicha aprobaçion denegando a la contraria lo que pretendia de que ansi mesmo se mando dar traslado y por parte del dicho Cristoval Remon fue respondido y satisfecho a ello suplicandose se hisiese como tenia pedido y el dicho negoçio fue concluso. Y visto por los del dicho mi Consejo probeyeron un auto del tenor siguiente.

Dese la conffirmaçion que pide a Geronimo de Medrano sinenvargo de la contradiçion hecha por parte de Cristoval Remon a el qual se le de çedula para que se le buelva el dinero que pareçiere aber metido en la Caxa por rraçon deste ofiçio. En Madrid a ocho de Hebrero de seis çientos y diez y seis años. Y del dicho auto fue suplicado por parte del dicho Crisptoval Remon y pedido se rrebocase y denegase lo que pedia el dicho Geronimo de Medrano por lo que tenia alegado en que se afirmava y por que estando su parte en poseçion del dicho offiçio por titulos de venta no podia ser despoxado y le conpetia la rrestituyçion pedida y no abia abido lugar la conpra que el dicho Medrano abia hecho del dicho offiçio ni se le abia podido vender pues estaba vendido y rrematado en *Auto.*

el dicho su parte tantos años abia ni pareçia de puxa por no estar en tienpo y para que constase que el dicho su parte abia sido mandado rrestituyr a el usso y exerçiçio del dicho offiçio en virtud de autos de bista y rrebista del Presidente y oydores de la mi Audiençia de la Plata en virtud de los quales se le abia dado y rrebocado la dada al dicho Medrano hiço presentaçion de çierto testimonio para que constase la poca justificaçion con que el dicho Medrano pedia confirmaçion de su llamado titulo y las muchas con que su parte lo contradeçia suplicandome mandase rrebocar el dicho auto y aser como tenia pedido de lo qual se mando dar treslado a la parte del dicho Geronimo de Medrano y por ella se rrespondio y satisfiço a ello y el dicho negoçio se concluyo. Y bisto por los del dicho mi consexo probeyeron otro auto del tenor siguiente.

Auto de rrebista. Sin enbargo del auto probeydo por alguno de los Señores del consejo en ocho dias del mes de Hebrero pasado deste presente año por el qual se mando dar la confirmaçion a Geronimo de Medrano sin envargo de la contradiçion hecha por parte de Cristoval Remon a el qual se le mando dar çedula para que se le bolviese el dinero que pareçiese aber metido en la caxa por rraçon deste Offiçio se declara no aber lugar de dar la dicha conffirmaçion a el dicho Geronimo de Medrano y dese çedula de Su Magestad para que se cunplan los autos de bista y rrebista dados por el Presidente y oydores de la Audiençia de la Plata en seis dias del mes de Março del año pasado de seisçientos y quinçe y en veinte y siete del dicho mes y año por los quales mandaron rrestituyr en el dicho offiçio a el dicho Cristoval Remon.

En Madrid a doçe de Julio de seisçientos y diez y seis años y confforme a el dicho auto de rrebista a suplica-

çion de la parte del dicho Cristoval Remon yo he tenido por bien de mandar dar esta mi çedula por la qual hos mando que siendo ante bos presentada o rrequeridos con ella con qualquier de bos segun dicho hes beays el dicho auto de rrebista probeydo por los del dicho mi Consejo que de suso ba yncorporado y los dichos autos de bista y rrebista probeydos por el Presidente y oydores de la dicha mi Audiençia de la Plata en seis y beinte y siete dias del mes de Março del año pasado de seis çientos y quinçe de que ba hecha mençion por los quales mandaron rrestituyr en el dicho offiçio a el dicho Cristoval Remon confforme a el dicho auto de rrebista a suplicaçion de la parte del dicho Cristoval Remon yo he tenido por bien de mandar dar esta mi çedula por la qual hos mando que siendo ante bos presentada o rrequeridos con ella qualquiera de bos segun dicho es beais el dicho auto de rrebista probeydo por los del dicho mi consejo que de suso ba yncorporado y los dichos autos de bista y rrebista probeydos por el Presidente y oydores de la dicha mi Audiençia de la Plata en seis y beinte y siete dias del mes de Março del año pasado de seis çiento y quinçe de que ba hecha mençion por los quales mandaron rrestituyr en el dicho offiçio a el dicho Cristoval Remon y los guardeis cunplais y executeis y hagais guardar y cunplir y executar llevar y que sean llevados a debida execuçion con effecto sigun y como en ellos se contiene y contra su tenor y fforma de lo en ellos contenido no bais ni paseis ni consisteis yr ni pasar en manera alguna. Hecha en San Lorenço a dos dias del mes de Otubre de mill y seis çientos y diez y seis años. — *Yo el Rey.* — Por mandado del Rey Nuestro Señor: *Pedro de Ledesma.*

Duplicaronse siete renglones y parte de otro hasta do dize Cristoval Remon no se a de sacar.—(Rúbrica del Escribano Alonso de Leon.)

Octubre 2 de 1616.

Y assi presentada la dicha rreal çedula el dicho Crisp-

toval Remon pidio cumplimiento della y del auto de rrevista en ella ynserto y que en su conformidad sea anparado en el dicho su ofiçio de tal Escrivano Publico y del Cavildo e Juzgado de Difuntos de esta dicha çiudad y en la poseçion de el y que se le buelba la dicha rreal çedula la qual bista por este cavildo el dicho Bernardo de Leon como Regidor mas antiguo en nonbre de el la tomo en sus manos besso y pusso ssobre su cabeça e todos los dichos Justiçia e Regimiento y capitulares de un acuerdo dixeron que la obedeçian e obedeçieron como carta e çedula rreal de Su Magestad a quien Dios guarde muchos años con mayor aumento de señorios y que en virtud della y de el auto de rrevista en ella ynçerto que mandaron guardar e cumplir en el qual dicho ofiçio le anpararon y en la poseçion e usso del en conformidad de la dicha Cedula rreal la qual se le buelba originalmente quedando un treslado en este libro y lo firmaron. — *Pedro Gutierres.* — *Anton Higera de Santana.* — *Francisco Muños.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Francisco Garcia de Villamayor.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — Ante mi: *Alonso de Leon,* Escrivano Mayor de Governaçion.

PROSIGUE EL CABILDO

(Foja 159 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en este dicho dia mes y año dichos el dicho Cavildo Justiçia y Regimiento fue prosiguiendo en este Cavildo con Pedro Sanchez de Luque Regidor que despues entro en el y se acordo lo siguiente.

En este cavildo se reçivio y leyo una carta de Juan Gutierrez perçona a quien en la corte de Su Magestad se a nonbrado por Procurador General desta çiudad.

Gastos de la obra en la Iglesia Mayor.

En este cavildo el dicho capitan Francisco Muñoz Alcalde Hordinario pidio librança sobre el Mayordomo y Propios desta çiudad por doçe pesos que juro aber gastado en clavos y hierro para la obra de la Iglesia Mayor que fueron seçenta clavos de a palmo y medio en que se gastaron tres arrobas de hierro y las manos del Ofiçial lo cual a gastado como Diputado por horden deste cavildo. Y bisto su pedimento por el dicho Cavildo y capitulares del atento a que el dicho gasto se hiço con horden del mandaron se le de librança por los dichos doçe pesos contra el Mayordomo y propios desta çiudad.

Diose libranza.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.*— *Francisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Pedro Sanchez de Luque.* — *Francisco Garcia de Villamayor.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — Ante mi : *Cristoval Remon,* Escrivano publico y cavildo.

CABILDO DEL 26 DE MARZO DE 1618

(Foja 160 del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en veinte y seis dias del mes de Março de mill y seiszientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador los Capitanes Anton Higueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nyeto Humanes de Molina y Pedro Sanchez de Luque Regidores.

Sobre mojoneria y romana. Tratose en este cavildo que se bea si es cunplido el termino de los arrendamientos de la correduria moxoneria y romana y siendolo se pregone para bolberse a arrendar.

Y con esto se çerro el cavildo y la dicha Justiçia y Regimiento lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Françisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Pedro Sanchez de Luque.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE ABRIL DE 1618

(Foja 160 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en dos dias del mes de Abrill de myll y seis zientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador los Capitanes Françisco Muñoz y Anton Igueras de Santana Alcaldes Hordinarios y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nyeto de Humanes de Molina y Pedro Sanchez de Luque Regidores y Juan Barragan ansimismo Regidores. *Cavd.*

En este cavildo se trato que por quanto el Eclesiastico va proçediendo sinenvargo de la rreal provision que le fue yntimada en cobrar el medio pesso de dotrina de cada negro acordose que se de la boz al Procurador General de la çiudad para que pida sobre esto lo que convenga y se le muestre la sobrecarta si la oviere y las demas sobre que absuelba si excomulgare que lo que conçertare con el letrado que le ayudare y costas que hiçiere se le mandara librar e pagar lo qual se acordo estando presente el Capitan Françisco Garçia Romero Procurador General desta çiudad a quien yo el Escrivano lo notifique. Remedio puesto á la reincidencia del Eclesiastico en la cobranza de la doctrina de cada negro.

En este cavildo el dicho Capitan Françisco Romero Procurador General desta çiudad dixo que el trata de seguir el pleyto que la çiudad trata contra Antonio Correa y Manuel Fernandez sobre la mitad del navio y que lo tiene en Sobre la causa por el precio de la mitad de un navio.

poder del Liçençiado Azpitia que se le libre alguna plata para pagalle y bisto acordaron que se ayude del dicho letrado en el dicho pleito y que se le pagara lo que fuere justo que por agora se le libren diez pesos sobre el Procurador digo sobre el Mayordomo de la çiudad.

Peticion de vecindad.

En este cavildo se presento petiçion por Antonio Bernalbe de Linares natural de los Reynos de España pidiendo ser reçibido por veçino atento que a quatro años que reside en esta çiudad. Y bisto por este cavildo y la rrelaçion que haçe de que a conprado chacara le reçivieron todos de un acuerdo los dichos Capitulares por tal veçino con obligaçion de tener casa poblada y acudir a las demas obligaçiones de veçino y asi quedo reçivido por tal.

Peticion de libranza por los jornales de los negros que se ocupan en las obras del fuerte.

En este cavildo por Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad se presento petiçion pidiendo librança sobre el Mayordomo y propios desta çiudad por seteçientos y noventa y un pesos y tres rreales de los jornales de los negros que dio de los que tenia depositados de personas particulares para travaxar en las obras del Fuerte desta çiudad que se mando haçer por este cavildo y de otros gastos de basijas de cobre que dio de los dichos bienes depositados que se menoscabaron en la dicha obra y ansymismo presento una memoria de los dichos jornales de Bacho de Filicaya por cuya mano corrio la dicha obra que se presento ante el Señor Governador Fernando Arias de Saavedra con otras petiçiones y recados en la dicha rraçon y decretos del Señor Governador en que le mando ocurrir sobre la paga a este cavildo y bisto todo por el los dichos Capitulares de un acuerdo mandaron se le de librança al dicho Bernardo de Leon sobre el mayordomo y propios desta çiudad y plata proçedida de condemnaçiones por los dichos seteçientos y noventa y un pesos y tres rreales de

los dichos jornales de negros y gastos en que entran quarenta pesos de quatro quintales de hierro que dio para las prisiones de la Carçel Publica que se hiçieron de que mandaron presente rreçivo del herrero del hierro y obras y del Alcaide de las prisiones y trayendola se junte con los demas papeles y desele luego la librança por este acuerdo.

Diose esta libranza.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron la dicha Justiçia y Regidores.

En este cavildo se entrego la vara que Bernardo de Leon dexo de la Fiel executoria a Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara por el tienpo de su turno el qual la reçibio de mano del dicho Theniente y hiço el juramento neçesario de usarlo fielmente.

Fiel Ejecutor.

Acordose en este cavildo que atento a que muchas personas en daño general de los veçinos sacan la tierra de las quadras para sus obras acordose que se pregone que ninguno saque tierra de quadras pena de tres pesos y perdidas las açadas aplicado por terçias partes Juez denunçiador y gastos de republica y por la segunda bez la pena doblada.

Prohibicion de sacar tierra de las cuadras.

Y con esto lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Françisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nieto Umanes de Molina.* — *Pedro Sanchez de Luque.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

PREGONACION DEL ACUERDO ANTERIOR [1]

En la Trinidad en este dicho dia a las puertas de las casas de cavildo delante de mucha gente por boz de Diego Rivero Pregonero Publico se pregono el acuerdo ffecho por el cavildo sobre la tierra de las quadras y penas del como en el dicho acuerdo se contiene testigos Agustin de la Guerra y el Capitan Juan de Tapia. — Doy fee dello : *Cristoval Remon.*

CABILDO DEL 18 DE ABRIL DE 1618

(Foja 162 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Abrill de mill y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento to desta çiudad. El capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador los Capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Enrrique Enriquez Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Juan Nieto de Humanes de Molina y Pedro Sanchez de Luque y Françisco Garçia de Billamayor y Juan Barragan Regidores.

[1] Este pregon está al márgen de la foja 161 vuelta del libro original.

Cobro del carpintero Pascual Ramirez.

En este cavildo se bido una petiçion que ante el Señor Governador presento Pasqual Ramirez maestro de carpinteria pidiendo se le paguen los seisçientos seçenta y un pesos que se le rrestan deviendo de la obra que hiço de la Iglesia Mayor desta çiudad a la qual petiçion se proveyo por el Señor Governador ocurriese a este cavildo. Y bista la escriptura por donde esta obligada esta çiudad y sus propios a pagar al dicho maestro quinientos y onçe pesos corrientes que se le rrestaron debiendo cunplimiento a los un myll y çient pesos de la dicha obra todos los dichos capitulares de un acuerdo rremitieron lo que sobre esto se deve haçer al primero Cavildo.

Sobre las condenaciones de la pezquiza.

En este cavildo se acordo se de la boz al Procurador General desta çiudad para que pida al Señor Governador se acuda al Mayordomo con las condenaçiones de la pesquisa sobre los desordenes deste Puerto en birtud de la çedula de merçed que Su Magestad hiço a esta çiudad de las condenaçiones de Penas de camara y gastos de Justiçia.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Françisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Pedro Sanchez de Luque.* — *Francisco Garçia de Villamayor.* — *Juan Barragan.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y cavildo.

NOTIFICACION AL PROCURADOR [1]

Notificacion. En la Trinidad en veynte y seis dias de Abril de myll y seisçientos y diez y ocho años yo el Escrivano di notiçia al capitan Françisco Garçia Romero Procurador General del acuerdo sobre las condemnaçiones de la pesquisa en perçona que lo oyo de que doy fee. — *Cristoval Remon.*

CABILDO DEL 23 DE ABRIL DE 1618

(Foja 162 vuelta del libro original)

Cauil°. En la çiudad de la Trinidad en veynte y tres dias del mes de Abrill de myll y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y los capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Enrrique Enriquez Alfferez Real Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneira Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nieto de Umanes de Molina Pedro Sanchez de Luque y Françisco Garçia e Juan Barragan Regidores.

Sobre el cobro del carpintero Pascual Ramirez

Y juntos en este cavildo se trato que por quanto por parte de Pasqual Ramirez Ofiçial carpintero que hiço la obra de

[1] Esta notificacion está al márgen de la foja 162 del libro original.

la Iglesia Mayor desta çiudad se a pedido se le libren y paguen los pesos que se le rrestan debiendo de la cantidad en que se conçerto la dicha obra y se difirio para este Cavildo el proveer sobre ello y abiendose tratado y conferido de donde se a de sacar los quinientos y onçe pesos que esta çiudad esta obligada a pagar al dicho maestro de carpinteria y visto quan adeudada esta y que a contribuydo para la obra de la dicha Santa Yglesia desta çiudad y sus propios por una parte quinientos pesos para la madera que se truxo de las çiudades de Arriva e por otra tiene obligaçion a contribuyr otros seteçientos y çinquenta y tres pesos por rraçon de los fletes de las barcas del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra que truxeron la dicha madera porque lo demas cumplimiento a un myll y çiento y beynte y nueve pesos que ynportaron los dichos fletes lo rremitio el Señor Governador y bisto quan ynposivilitada esta esta çiudad de poder acudir a la paga de los dichos pesos porque debe muy gran cantidad de pesos y porque aunque algunos veçinos desta çiudad boluntariamente mandaron de limosna para la dicha obra tresçientos y treynta y nueve pesos que se dieron luego que començo la obra al dicho maestro con todo esto no ay sufiçiente cantidad para acudir a la dicha paga y rrestan los dichos quinientos y onçe pesos que al dicho maestro es fuerça darsele luego conforme a la escriptura de obligaçion por aver cunplido con su obligaçion y porque esto lo deven contribuyr los veçinos desta çiudad y acudir a la paga dello porque muchos de los que mandaron graçiosamente fueron muy cortas las mandas conforme a sus posibles y otros no contribuyeron ni mandaron cosa alguna y asy por ser tan preçisa la neçesidad los dichos Justiçia y Regimiento y capitulares del visto que demas de no tenerlo la

Fletes 753 pesos.

çiudad no es justo cargue todo sobre sus propios todos de un acuerdo unanimes y conformes acordaron que se haga repartiçion entre los dichos veçinos assi entre los que an dado boluntariamente como en los que no mandaron cantidad considerable ni conpetente conforme a su posivilidad la dicha cantidad o lo que alcançare conforme a la repartiçion la qual dicha repartiçion se hiço consideradas las personas y caudales en la forma y manera siguiente.

Los que no mandaron limosnas.

Diego de Trigueros y su hierno Tomas de Rosendo veynte pesos..... 20 pesos
El Capitan Gonçalo de Caravajal diez pesos... 10 pesos
El Capitan Juan de Tapia diez pesos..... 10 pesos
Antonio Sanchez Brana seis pesos..... 6 pesos
Antonio Gutierrez Barragan dos pesos..... 2 pesos
Doña Leonor Martel muger del Capitan Manuel de Frias diez pesos..... 10 pesos
Françisca Ximenez muger de Pedro Sanchez Garçon ocho pesos..... 8 pesos
Al Liçençiado Françisco Bernardo Jixon seis pesos ..... 6 pesos
A Françisco Garçia de Billamayor quatro pesos. 4 pesos
A Diego Ruiz quatro pesos..... 4 pesos
A Doña Leonor de Çervantes biuda de Don Juan Bracamonte diez pesos..... 10 pesos
A Sevastian Ramos y su hierno veynte pesos por mitad ..... 20 pesos
Al Capitan Salvador Barbosa quatro pesos.... 4 pesos
A Manuel Antonio quatro pesos..... 4 pesos
Al Capitan Domingo Griveo seis pesos..... 6 pesos
A Crisptoval de Luque quatro pesos..... 4 pesos
A Pedro de Frias quatro pesos..... 4 pesos
A Françisco Rodriguez quatro pesos..... 4 pesos

A Luçia de Balderrama quatro pesos..... 4 pesos
A Françisco Martin quatro pesos..... 4 pesos
A Luis Cordoves quatro pesos..... 4 pesos
A Gonçalo de Acosta seis pesos..... 6 pesos
A Felipe Moran quatro pesos..... 4 pesos
A Doña Isabel de Alderete dos pesos..... 2 pesos
A Doña Catalina de Guzman dos pesos..... 2 pesos
A la Barbosa pulpera quatro pesos..... 4 pesos
A Joan Martin seis pesos..... 6 pesos
A Françisco de Areco barbero dos pesos..... 2 pesos
A Alonso Muñoz quatro pesos..... 4 pesos
A Joan Ortiz de Mendoça quatro pesos..... 4 pesos
A Joan Perez de Godoy dos pesos..... 2 pesos
Doña Beatriz la muger de Joan Perez de Arçe quatro pesos..... 4 pesos
Agustin Perez seis pesos..... 6 pesos
Doña Isavel de Castro viuda dos pesos..... 2 pesos
Sebastian de la Vega sastre seis pesos..... 6 pesos
Antonio Fernandez Barrios diez pesos..... 10 pesos
Gonçalo Rodriguez Minaya quatro pesos..... 4 pesos
Bachio de Filicaya quatro pesos..... 4 pesos
Albaro Gonçalez dos pesos..... 2 pesos
Fletes çirujano quatro pesos..... 4 pesos
Françisco Fernandez por si y sus herederos seys pesos..... 6 pesos
Pedro Fernandez pulpero ocho pesos..... 8 pesos
Pedro Lucas quatro pesos..... 4 pesos
Joan Garçia el moço dos pesos..... 2 pesos
Joan Garçia Tamorejo dos pesos..... 2 pesos
Antunez çapatero quatro pesos..... 4 pesos
Joan Crespo quatro pesos..... 4 pesos
Mateo Sanchez Gatica seys pesos..... 6 pesos

Bartolome Pinto quatro pesos..... 4 pesos
Garçia Doctor dos pesos..... 2 pesos
Crisptoval Cobos quatro pesos..... 4 pesos

Los veçinos que dieron boluntariamente se les acreçienta lo siguiente:

Diego Perez Moreno dio medio peso repartensele tres pesos mas..... 3 pesos
Don Gaspar de Gaete dio quatro pesos repartensele seis pesos..... 6 pesos
Lorenzo de Lara dio dos pesos repartensele por el y su suegra otros seys pesos..... 6 pesos
Manuel Cabral dio dos fanegas de harina repartensele por el y su madre y hermanos diez pesos..... 10 pesos
Geronimo de Venavidez dio un peso repartensele dos pesos mas..... 2 pesos
Nicolas de Saavedra mando una fanega de trigo repartensele dos pesos mas..... 2 pesos
Blas de Mora dio seys pesos repartensele otros seis mas..... 6 pesos
Mateo de Monserrate dio un peso repartenseles siete pesos..... 7 pesos
Matias Machado dio un peso repartensele siete pesos mas..... 7 pesos
El Capitan Mateo Leal mando media fanega de garvanços y una de trigo repartensele seis pesos mas..... 6 pesos
Crisptoval de Torres dio quatro pesos repartensele doçe pesos mas..... 12 pesos
Pedro Gonçales dio quatro pesos repartensele seis pesos mas..... 6 pesos
Joan Dominguez Palermo dio medio peso repar-

tensele quatro pesos mas..... 4 pesos
Geronimo de Medrano dio dos pesos repartensele seis pesos mas..... 6 pesos
Juan Lopez de Bargas dio dos pesos repartensele ocho pesos mas..... 8 pesos
Joan Rodriguez Quintero dio medio peso repartensele dos pesos mas..... 2 pesos
Gaspar de Açevedo dio seis pesos repartensele quatro mas..... 4 pesos
Antonio del Pino dio quatro pesos repartensele ocho mas..... 8 pesos
Gil Gonçalez dio seis fanegas de trigo repartensele tres pesos mas..... ..... 3 pesos
Manuel Mendez dio una fanega de harina repartensele ocho pesos mas..... 8 pesos
Pedro Fernandez yerno del pastelero dio dos reales repartensele quatro pesos..... 4 pesos
Antonio Albarez sastre dio tres pesos repartensele siete pesos mas..... 7 pesos
Françisco Dominguez dio dos pesos repartensele quatro pesos mas..... 4 pesos
El capitan Diego de Vega dio diez pesos repartensele diez pesos mas..... 10 pesos
El Capitan Françisco Romero dio quatro fanegas de harina repartensele tres pesos mas.. 3 pesos
Hernan Suarez Maldonado dio tres fanegas de harina repartensele quatro pesos mas..... 4 pesos

Y conforme a la dicha repartiçion mandaron los dichos Capitulares se libre mandamiento de prendas contra ellos para que se cobren.

Y estando en este estado los dichos Alferez Real Don Enrique Enrriquez y Françisco Garçia de Billamayor e Joan

Barragan Regidores dixeron que aunque a sido su pareçer y boto con los demas Capitulares el referido de haçer la dicha repartiçion en la dicha forma agora que estan en tienpo de reformarle es su pareçer que no se haga repartiçion a las personas que boluntariamente mandaron limosna ni sean apremiados ni obligados a contribuirla y sin enbargo por ser los demas del dicho Cavildo del pareçer primero y que se guarde la dicha repartiçion quedo echa por mas numero de botos y acordaron se libre mandamiento contra todos los contenidos en ella.

Diose mandamiento.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. (Va entre rrenglones: *Cristoval Covos quatro pesos;* y testado: *Francisco Gonçalez pulpero*). — *Pedro Gutierez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Françisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Pedro Sanchez de Luque.* — *Françisco Garçia de Villamayor.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE ABRIL DE 1618

(Foja 165 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en veynte y nueve dias del mes de Abrill de myll y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador y los Capitanes Anton Igueras de San-

tana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Pedro Sanchez de Luque y Juan Barragan Regidores.

Próroga de la permisión para navegar frutos.

En este cavildo se trato que por quanto se ba cunpliendo el tienpo de los tres años que Su Magestad conçedio a los veçinos desta çiudad para navegar los frutos de permiçion al Brassil y porque muchos de los veçinos no an navegado sus permisiones por no aver abido navios de los dichos veçinos en que les manda las naveguen y porque al presente ay dos navios en este Puerto uno en que vino el Señor obispo de Tucuman y otro de los dichos veçinos acordaron se pida al Señor Governador dexe cargar en ellos las dichas permiçiones y se de para el dicho efeto la boz al Procurador General desta çiudad. Y que atento a que por esterelidad de las cosechas no ay harina que poder cargar el dicho Procurador General pida que en lugar dellas se enbarquen cueros que es lo que ay al preçente.

Embarque de cueros.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron la dicha Justiçia y Regimiento. — *Pedro Gutierrez.—Anton Higera de Santana.* — *Françisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Pedro Sanchez de Luque.* — *Juan Barragan.* — Ante mi : *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 30 DE ABRIL DE 1618

(Foja 166 del libro original)

Cavildo. En la çiudad de la Trinidad en treinta dias del mes de Abrill de mill y seis çientos diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador los Capitanes Anton Higueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Juan Nieto de Humanes de Molina Françisco Garçia de Billamayor Juan Barragan Regidores.

Sobre el cobro de las limosnas para la reedificacion de la Iglesia Mayor. En este cavildo se acordo que aunque se a despachado mandamiento para cobrar la repartiçion que en este cavildo se hiço para la obra de la Iglesia Mayor desta çiudad antes de executarse se haga diligençia con los veçinos y moradores contenidos en la rrepartiçion pidiendoseles y aperçiviendo con suaves modos lo qual se cometio a Françisco Garçia de Billamayor y Juan Barragan Regidores que se encarguen dello juntamente con Pedro Sanchez de Luque Regidor que a este tienpo entro y fue nonbrado por el Cavildo con los demas.

Nombramiento de Bernardo de Leon en calidad de Procurador General provisorio. En este cavildo propuso el Capitan Françisco Muñoz Alcalde Hordinario que atento a que a dias que esta ynpedido con enfermedad el Capitan Françisco Garçia Romero Procurador General desta çiudad y por esta causa esta detenida la causa de Antonio Correa y Manuel Fernandez

sobre el preçio de la mitad del navio y conviene acudir a otras causas y negoçios y que para ello se nonbre persona y todos los dichos Capitulares de un acuerdo nonbraron en particular para la dicha causa y los negoçios que en ausençia del dicho Procurador General se offreçieren digo por ynpedimento suyo a Bernardo de Leon Depositario General a quien dieron el poder que de derecho se rrequiere con general administraçion.

Sobre los officios de Republicaque no se benden.

En este Cavildo se trato que por quanto Su Magestad por su rreal çedula dirigida al Señor Virrey destos Reynos le ordena y manda ynvie relazion si convendra que los offiçios de Republica destas Provinçias no se vendan sino que esten de manifiesto para ocupar en ellos a personas benemeritas y hijos y nietos de conquistadores y otras personas que an servido a Su Magestad en ellas y sean remunerados con los dichos offiçios y porque hasta agora por negligençia y descuydo no se a usado de la dicha real çedula ni echo diligençia ninguna y conviene se haga y sobrello los pedimentos e ynformaçiones que convengan acordosse se haga y para haçer las dichas ynformaçiones y diligençias y acudir a ellas con la persona nonbrada por ynpedimento del Procurador General se nonbraron y diputaron al dicho Capitan Anton Igueras Alcalde Hordinario y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General los quales hagan en orden a la dicha real çedula y como mas convenga.

Peticion de vecindad.

En este cavildo se presento petiçion por Luis de Nabarrete diçiendo que a mas de diez y seis años que asiste en esta çiudad y entro en este Puerto con liçençia de Su Magestad pidio que este cavildo le reçiba por veçino para que conste en el libro del. Y bisto por los dichos Capitulares de un acuerdo le reçivieron por tal beçino desta çiudad para que goçe de los aprovechamientos que los demas

por constar a este cavildo ser çierto lo contenido en su pedimento y le reçivieron con que tenga casa poblada y acuda a las demas obligaçiones que los tales veçinos deven y estan obligados.

Y con esto se çerro el cavildo y la dicha Justiçia y Regimiento lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Francisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Pedro Sanchez de Luque.* — *Francisco Garcia de Villamayor.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE MAYO DE 1618

(Foja 167 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en siete dias del mes de Mayo de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y capitan General destas Provinçias y los capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Juan Nieto de Humanes de Molina Françisco Garçia y Juan Barragan Regidores.

Y por no aver que tratar se çerro el cavildo y lo firmaron.

Sobre prorogacion de permisiones. Acordose se escriva a Su Magestad en rraçon de la prorogaçion de las permiçiones y de que se conçedan negros

conforme a la ynstruiçion que se ynvio el año pasado al Procurador.

Ansy mismo se acordo se escriva a Su Magestad en rraçon de que prorrogue la merçed de los diez años de las Penas de camara y Gastos de Justiçia y que se les entreguen las condemnaçiones de la pesquisa de los desordenes del Puerto de que conoçe el Señor Governador por çedula particular de Su Magestad. Sobre penas de Camara y gastos de Justicia.

En este cavildo se pidio por el dicho Señor Governador se trate sobre la paga de lo que se le deve de los ffletes de la madera que se truxo en sus barcas para la obra de la Iglesia Mayor desta çiudad y aviendose tratado y confferido sobre ello en este cavildo y que por el acuerdo que se hiço en veynte de Henero pasado a fojas çiento y çinquenta y siete se acordo que la mitad de los gastos de la dicha obra y fletes los pagase la fabrica de la dicha Santa Iglesia y la otra mitad esta çiudad y sus propios y abiendo visto la tasaçion de los dichos fletes que esta a foja 166 que ynporto un myll y çiento y veynte y nueve pesos y dos rreales y que el dicho Señor Governador tiene echo remiçion de la terçia parte de ellos como pareçe del acuerdo del cavildo çitado de beynte de Henero acordaron todos los dichos capitulares de un acuerdo nemine discrepante que por treçientos y setenta y seis pesos y medio corrientes que es la mitad de los seteçientos y çinquenta y tres pesos que al dicho Señor Governador se le deven de los dichos fletes que es la parte que el cavildo deve pagar y contribuir se le de librança al dicho Señor Governador sobre el Mayordomo desta çiudad y sus propios para que se le paguen en la primera ocaçion que oviere plata. Sobre fletes de las maderas necesarias para la compostura de la Iglesia Mayor.

376 pesos y medio.

Y con esto se çerro el cavildo y se cometio el escrivir las cartas a Miguel de Rivadeneyra Reçetor General y a el di-

cho Alferez Real y lo firmaron. — *Hernandarias de Saavedra.* — *Anton Higera de Santana.*

Despacho de cueros.

Y en este estado acordo este cavildo que por quenta desta çiudad y sus propios se despachen çient cueros en este navio que agora a de partir para sus negoçios al Procurador que esta en corte. — *Hernandarias de Saavedra.* — *Anton Higera de Santana.* — *Francisco Muñoz.* — *Don Enrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Francisco Garcia de Villamayor.* — *Juan Barragan.* — Ante mi : *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 14 DE MAYO DE 1618

(Foja 168 vuelta del libro original)

Cavd°.

En la çiudad de la Trinidad en catorçe dias del mes de Mayo de mill y seis çientos y diez ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y los Capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Juan Nieto de Humanes de Molina Juan Barragan Regidores.

Remedios puestos á las irregularidades en el abasto de carne.

En este cavildo se trato que por quanto estan obligados a el abasto de las carniçerias Blas de Mora beçino desta çiudad y Joan Avila beçino de Santa Fee de mancomun y ay queja de que se ba matando para la provision dellas la carne del dicho Joan de Abila que por venir de camino a

poco esta flaca acordose que el Fiel Executor apremie a el dicho Blas de Mora que mate de su ganado que tiene en la estançia y que no consienta que la que vino de Santa Fee se mate hasta que se reforme y este para ello y que en ello se proçeda breve y sumariamente y execute las penas que pusiere.

Entrega de la vara de Fiel Ejecutor.

La vara de Fiel Executor se entrego por el tienpo de su turno a Joan Nieto de Humanes Regidor por el dicho Teniente de Governador el qual la reçivio y en caso neçesario juro a Dios y a la Cruz ussarlo vien e fielmente.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Francisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Nieto Umanes de Molina.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 28 DE MAYO DE 1618

(Foja 169 del libro original)

Cavdo.

En la çiudad de la Trinidad en veynte y ocho dias del mes de Mayo de mill y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y los Capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nieto de Humanes de Molina

Fiel Executor y Françisco Garçia de Billamayor y Diego Ruiz de Ocaña y Juan Barragan Regidores y a este tienpo entro Don Enrrique Enrriquez Alferez Real.

Despacho de cueros.

Y assi juntos en este cavildo se acordo que por quanto conviene se ynvie alguna plata a la persona que en corte acude a los negoçios desta çiudad para los que en ella tiene a su cargo y el particular que agora se le remite sobre que se acuda a esta çiudad y su Mayordomo con las condenaçiones de las causas de la pesquisa sobre los desordenes deste Puerto en conformidad de la çedula de merçed de los diez años y porque al presente no ay plata y esta la çiudad enpeñada acordose que en este navio que esta de partida se le despachen çient çueros de toro para el dicho efeto debaxo de las dichas permisiones y que se tomen y busquen prestados por quenta de los propios y que despues se dara horden como se satisfagan y enteren a la persona que los diere o yendose a haçer a las bacas por horden deste cavildo o en otra fforma para el tienpo que los ubiere menester quien los diere y no satisfaçiendosele en el mismo genero se le satisffaga de plata de propios y en subsidio de no aver propios los pagaran y enteraran por rrata los dichos Capitulares y Teniente de Governador de sus bienes y dieron comision al dicho Teniente para los buques y que se tome los dichos zient cueros de quien los hallare.

Pago al carpintero encargado de la obra de la Iglesia Mayor.

En este cavildo se trato que por quanto esta de partida Pasqual Ramirez maestre de carpinteria que hiço la obra de la Iglesia Mayor desta çiudad a el qual de los quinientos y onçe pesos que se le restavan debiendo de la cantidad en que se conçerto la dicha obra se an dado y pagado por una parte duçientos y treynta y seis pesos por mano de Miguel de Rivadeneyra Mayordomo proçedido de lo cobrado de la

repartiçion que se hiço entre los veçinos y por otra parte çiento y veynte y çinco pesos que el Señor Governador le mando pagar y librar de condenaçiones que tenia fechas para la dicha obra de manera que se restan deviendo çiento y çincuenta pesos y conviene se acuda a la paga dellos y porque aun de la dicha repartiçion ffalta por cobrar hasta en la dicha cantidad y tanbien esta çiudad no tiene propios de que acudir a la dicha paga aviendose tratado y conferido sobre ello se acordo que los dichos ziento y çincuenta pesos se tomen prestados del dicho Miguel de Rivadeneyra que los presta por veynte dias a esta çiudad en confianza de que se cobraran de las personas a quien estan repartidos con que pasado el dicho termino contando por sola su palabra que se an cobrado se le de librança sobre los propios por la dicha cantidad o por la que restare por cobrar y ansy se acordo. Y que el dicho maestro de reçivo de toda la cantidad porque se conçerto la obra y chançele la escritura.

Sobre las obras del fuerte.

Y con esto se acordo ansy mismo se haga ynformaçion en rraçon de la neçesidad y enpeño de los propios y de lo que se a gastado en las obras del Fuerte y otras publicas para que se despache a Su Magestad que mande se entreguen a la çiudad las Penas de camara de la pesquissa en birtud de la merçed de los diez años y se cometio al dicho Depositario General Alferez Real y Miguel de Rivadeneyra.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Francisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Francisco Garcia de Villamayor.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — *Juan Barragan.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 18 DE JUNIO DE 1618

(Foja 170 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Junio de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador los capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Juan Nieto de Humanes de Molina Fiel Executor Françisco Garçia de Villamayor Diego Ruiz y Juan Barragan Regidores y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de camara.

Orden de libranza. En este cavildo se pidio librança por Bernardo de Leon Depositario General a quien se nonbro para haçer las ynformaçiones y sacar los recados sobre la neçesidad y enpeño de los propios y como se hiço el fuerte y sobre que se entregasen las penas de camara y gastos de Justiçia de la pesquisa por veynte pesos corrientes para la paga de los derechos de las dichas ynformaçiones y recados que se *20 pesos.* ynviaron a España acordose se le de librança sobre el Mayordomo desta çiudad y sus propios por los dichos veynte pesos.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron los dichos capitulares Justiçia y Regimiento. — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Francisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de*

Rivadeneyra. — *Juan Nieto Umanes de Molina.* — *Francisco Garcia de Villamayor.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1618

(Foja 170 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veynte y seis dias del mes de Junio de myll y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador los capitanes Anton Higueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nieto de Humanes de Molina Fiel Executor y Françisco Garçia de Villamayor y Diego Ruiz y Joan Barragan Regidores. *Cavd°.*

Peticion para establecer pulperia.

En este cavildo se presento petiçion por Simon Heruz pidiendo liçençia para poner tienda de pulperia conçediosele con que de fianças en cantidad de los quinientos pesos que esta proveydo por el cavildo de dar buena quenta de lo qual se le demande a vender tomar e fiado y la paga de las condemnaçiones como es costunbre.

Pago de los gastos de la fiestas del Santísimo Sacramento.

En este cavildo se presento petiçion por Miguel de Rivadeneyra pidiendo librança por treynta y dos pesos y un real que juro a Dios y a la Cruz aber gastado como Mayordomo desta çiudad por horden deste cavildo en çera

rama y juncos para la fiesta del Santisimo Sacramento deste año y mas por otros diez pesos que dio al Procurador General para letrados de que le esta mandado dar librança y no se le a dado.

Y bisto por los dichos capitulares de un acuerdo mandaron se le de librança sobre propios por los treynta y dos pesos y un rreal de los gastos de la dicha fiesta por quanto se hiçieron con horden deste cavildo y ansymismo se le de por los otros diez pesos como esta acordado.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Francisco Muñoz.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Francisco Garcia de Villamayor.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — *Juan Barragan.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano publico y cavildo.

CABILDO DEL 23 DE JULIO DE 1618

(Foja 171 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en veynte y tres dias del mes de Jullio de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador y el Capitan Françisco Muñoz Alcalde Hordinario el contador Luis de Salçedo y Thesorero Antonio Martinez de Pastrana Offiçiales Reales y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Juan

Nieto de Humanes de Molina Fiel Executor Françisco Garçia de Billamayor Diego Ruiz y Joan Barragan Regidores.

Enseñanza primaria.

En este cavildo se presento petiçion por Martin de Angulo offreçiendo la enseñança de los muchachos del pueblo y poner escuela de leer escrivir y contar a lo qual se proveeyo que fuese llamado y lo fue por el portero y entro en este cavildo donde se tomo asiento con el en la manera siguiente:

Escuela.

El dicho Martin de Angulo se obligo de poner escuela desde mañana de leer escrivir y contar y la enseñanza de buenas costunbres y reçar a los muchachos de la çiudad y que a los niños por el tienpo que anduvieren deletreando se le a de pagar por cada uno a quatro reales y en leyendo de leydo hasta que pase a escrivir seis reales y en poniendolo a escrivir un peso cada mes y a los que escrivieren leyeren y contaren diez reales y en la dicha forma se obligo por tienpo de un año sin que lo pueda dexar si no fuere por ynpedimento ligitimo so pena de que pueda ser apremiado a ello y el cavildo prometio que no se le quitara sin causa sufiçiente y el dicho maestre firmo y obligo a ello su persona y les dio poder a las Justiçias y rrenunçio las leyes de su favor y la general y con esto se salio del Cavildo. — *Martin de Angulo.*

Fiel ejecutor.

En este cavildo dexo la vara de Fiel Executor el dicho Juan Nieto de Humanes en manos del dicho Teniente de Governador el qual la entrego por el tienpo de su turno a Françisco Garçia de Billamayor el qual juro a Dios y a la Cruz de usarlo vien e fielmente y la reçivio.

Cobro del herrero Alvarez por obras en la Iglesia Mayor.

En este cavildo se bido una petiçion que Françisco Albarez herrero presento ante el Señor Governador en veynte y tres de Abrill deste año pidiendo se le pagasen treynta y nueve pesos de obras que a echo de su ofiçio para las re-

duçiones obra de la Iglesia Mayor y del Fuerte a que pareçe proveyo el Señor Governador se le diese libranza por doçe pesos que montavan las obras de las reduçiones y que por los demas ocurriese al cavildo y visto por este Cavildo y

Diose libranza. Capitulares sobre la paga del resto mandaron se de libranza al dicho Françisco Alvarez por veynte y siete pesos que rrestan de las dichas obras sobre los propios desta çiudad y su Mayordomo y asi mismo se le de por mas tres pesos que se le deben de tres llaves que pareçe aber echo para los aposentos de las puertas del Fuerte y asi lo acordaron.

Sobre matanza en el ganado del comun para recolectar cueros. En este cavildo siendo llamados entraron Diego Perez Moreno con el qual y con los dichos Françisco Garcia de Billamayor y Diego Ruiz se trato por este cavildo de tomar asiento en rraçon de los çien cueros que se an de haçer en el ganado del comun para la paga de la otra tanta cantidad que se tomaron prestados por este cavildo que se despacharon al Procurador que esta en España para sus negoçios y aviendose tratado y conferido sobrello se tomo el dicho asiento en la manera siguiente.

Este cavildo conçede liçençia a los dichos Françisco Garçia Diego Ruiz y Diego Perez Moreno para que en el dicho ganado del comun que este cavildo administra bayan a haçer matança y maten ellos y diez hombres que puedan llevar todos los toros que quisieren sin matar bacas so las penas puestas y salgan a haçer la dicha matança desde septienbre por delante hasta todo el mes de Febrero del año que viene y por rraçon de la dicha liçençia los dichos Françisco Garçia y Diego Ruiz y cada uno por el todo ynsolidun rrenunçiando las leyes de la mancomunidad y esençion se obligan de dar y entregar a este cavildo çinquenta cueros y el dicho Diego Perez otros çinquenta en cunplimien-

to a los çiento referidos los quales an de ser buenos de dar y reçivir a satisfaçion del cavildo y Diputados que se nonbraren y los entregaran libres y sin costa ninguna por que todo lo que hiçieren con la gente carretas y lo demas para la matança a de ser por quenta de los susodichos puestos en esta çiudad por su costa quenta e rriesgo en manos del Mayordomo de la çiudad para fin del mes de Novienbre deste presente año y en esta forma se hiço el dicho asyento.

Y con esto se çerro el cavildo y todos lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Francisco Muñoz.* — *Luis de Salcedo.* — *Antonio Martinez de Pastrana.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Francisco Garcia de Villamayor.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — *Juan Barragan.* — *Diego Perez Moreno.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE AGOSTO DE 1618

(Foja 173 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en siete dias del mes de Agosto de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador y el capitan Françisco Muñoz Alcalde Hordinario Bernardo de Leon Depositario General y Don Enrrique Enriquez Alferez Real Juan Nieto de Humanes y Molina Regidor Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de camara y Françisco Garçia de Villamayor Regidores. *Cavd°.*

Diose librança por su salario de un año que cumplio a 20 de Julio y por los cinco pesos mas.

En este cavildo se presento petiçion por Julian Ballesteros portero deste cavildo pidiendo librança por el salario que se le deve y por mas çinco pesos de los baldes y guasca para el poço de la carçel. Y visto por este cavildo y atento a que por su horden se conpraron los valdes y guasca acordaron se le de librança al suso dicho por veynte pesos del salario de un año y mas por los çinco pesos que a gastado en lo susodicho la qual se le de sobre los propios desta çiudad y su Mayordomo.

Y por no aver otra cosa que tratar se çerro el cavildo y los dichos Justiçia y capitulares lo ffirmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Francisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Francisco Garcia de Villamayor.* — Ante mi : *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1618

(Foja 173 vuelta del libro original)

Cavd°.

En la çiudad de la Trinidad en tres dias del mes de Septienbre de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador y el capitan Françisco Muñoz Alcalde Hordinario Juan Nieto de Humanes y Molina Françisco Garçia de Villamayor Fiel Executor y Diego Ruiz de Ocaña Regidores.

Sobre la venta de oficios de Republica.

E juntos en este cavildo se acordo se ponga diligençia

en la ynformaçion que esta proveido se haga sobre que los offiçios de republica no se bendan en conformidad a la rreal çedula y en orden a ella y a lo acordado que se cometio a el Alcalde Anton Igueras de Santana y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General y a la perçona nonbrada en lugar del Procurador General.

En este cavildo se trato de la falta que haçen los capitulares en acudir a los cavildos los lunes dias señalados para los cavildos hordinarios y el dicho Teniente mando se execute la pena de dos pesos en los capitulares que an faltado en este cavildo y para ello se de mandamiento. Multa impuesta á los capitulares inasistentes.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Francisco Muñoz.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Francisco Garcia de Villamayor.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — Ante mi : *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 10 DE SETIEMBRE DE 1618

(Foja 173 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en diez dias del mes de Septienbre de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra Su Merçed y los capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Juan Nieto de Humanes y Molina Françisco Garçia de Villamayor Fiel Executor y Juan Barragan Regidores. Y a este tienpo entro Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y ansy juntos. *Cavd.*

Acuerdase reunir el cabildo en casa del Gobernador.

En este cavildo se trato y acordo por la dicha Justiçia y Regimiento que atento a que las Cassas del cavildo estan muy ocupadas con presos de las pesquisas se hagan los cavildos en casa del Señor Governador.

Acuerdo sobre los aprovechamientos de indios y tierras que hacen algunos portugueses en perjuicio de los vecinos.

En este cavildo se propusó y trato que por quanto algunos portugueses tratantes y otros en tratados sin liçençia de Su Magestad que viven en este Puerto respeto de sus grangerias atraen acariçian y se llevan los yndios de jornal y salario o la mayor parte dellos privandose con esto a los veçinos pobres conquistadores y labradores del dicho serviçio de yndios que por la dicha causa no los pueden aver de que se les sigue notorio daño y que sobre esto se deve proveer de remedio por via de buen govierno de republica. Y aviendose tratado y conferido sobrello los dichos Alcaldes Hordinarios y Juan Nieto de Humanes Regidor dixeron que su pareçer es que el Señor Governador a quien yncunbe el remedio desto le ponga y provea lo que convenga y los dichos Alferez Real y Fiel Executor y Juan Barragan Regidores dixeron que su pareçer es que mientras que los dichos portugueses estan y biven en la tierra se le permita el tener los yndios que neçesaria y preçisamente obieren menester para sus labores y tragines quitandoles los demas que tuvieren con exçesso y dandolos a los veçinos que mas neçesidad tuvieren dellos y que esto se haga por la Justiçia executar. Y el dicho Señor Governador dixo que por quanto la esperiençia tiene mostrado del gran perjuiçio que es a la republica lo contenido en esta proposiçion y el goçar los dichos portugueses contra las reales çedulas y lo que Su Magestad manda de los aprovechamientos de tierras e yndios de que deben goçar los conquistadores y veçinos mandava y mando que en ninguna manera los dichos portugueses goçen de los dichos yndios

ni de datas de tierras ni otros aprovechamientos ni los reçivan ni conçierten pena de çien pesos para gastos de republica y que esto se pregone publicamente y se execute por las Justiçias.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.

Prohibicion de tener ganados mayores en las chacaras desde el Rio de las Conchas hasta el Riachuelo.

En este cavildo se propuso por el dicho Señor Governador el daño que se sigue de tener ganados bacunos y otros en las chacaras y que se debe prover de remedio en esto y el dicho Capitan Anton Higueras abiendose tratado y conferido sobrello dixo que su pareçer es que en las chacaras repartidas por el fundador no se pueda tener ningun genero de ganado mayor ni menor mas que los cavallos y bueyes neçesarios para la labor y serviçio de las dichas chacaras y que se saquen los ganados de las chacaras que estan desde el Rio de las Conchas hasta esta çiudad y desde la estançia del General Juan de Garay hasta el Riachuelo de los navios de una y otra banda y el dicho Alcalde Françisco Muños y Juan Nieto de Humanes Regidor y dixeron que su pareçer es que lo que es ganado menor de obexas y carneros y bacas de leche por la pobreza de los veçinos y no poderse sustentar de otra manera lo pueden tener con rriesgo de pagar el daño que hiçieren y del mismo pareçer fueron los dichos Juan Barragan y Françisco Garçia de Billamayor y el dicho Alferez Real dixo que su pareçer es que generalmente en las tierras repartidas para chacaras no se puede tener ganados mayores esçepto obexas y en poca cantidad y esto ultimo que se acordo por mas numero de botos mando se execute por las Justiçias.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.

Que se pregone el anterior acuerdo.

Y mandaron que el dicho acuerdo anteçedente se pregone y se les da termino de un mes para sacar el ganado y lo cunplan pena de diez pesos para gastos de republica.

En este cavildo se dio liçençia a Juan Barragan para poder yr a sus haçiendas de aqui a fin del mes de Otubre primero benidero.

Y lo firmo el Señor Governador Justiçia y Capitulares.— *Hernandarias de Saavedra. — Anton Higera de Santana.— Françisco Muñoz. — Don Enrrique Enrriquez. — Juan Nieto Umanes de Molina. — Francisco Garcia de Villamayor. — Juan Barragan.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano publico y Cavildo.

PREGONACION DEL AUTO SOBRE LOS PORTUGUESES [1]

Publicacion. En Buenos Ayres en diez y seis de Septienbre de myll y seis çientos y diez y ocho años en la Plaça Publica por boz de Diego Rivero Pregonero en yntelegibles boçes ante alguna gente se publico y pregono el auto del Señor Governador desta Plaça proveydo en cavildo sobre que no reçivan yndios conçertados los portugueses y lo demas en el contenido testigos Domingo Griveo Alcalde de la Hermandad Nicolax de Ocampo Saavedra y Phelipe Arias de Mansilla Notario de lo qual doy fee. — *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y cavildo.

PREGONACION DEL ACUERDO SOBRE LOS GANADOS MAYORES [2]

Pregon. En Buenos Ayres en diez y seis de Septienbre de myll y seis çientos y diez y ocho años en la Plaça Publica ante al-

[1] Este pregon está al márgen de la foja 174 del libro original.

[2] Este pregon está al márgen de la foja 174 vuelta del libro original.

guna gente por boz de Diego Rivero Pregonero en boçes yntelegibles se publico y pregono el acuerdo del cavildo sobre sacar los ganados de las tierras para chacaras que esta en esta plana testigos Domingo Griveo Alcalde de la Hermandad y Nicolas de Ocanpo Saavedra y Phelipe Arias de Mansilla Notario de que doy fee. — *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 24 DE SETIEMBRE DE 1618

(Foja 175 del libro original)

Cavildo.

En la çiudad de la Trinidad en veynte y quatro dias del mes de Septienbre de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del Señor Governador el capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador y el capitan Françisco Muñoz Alcalde Hordinario y Don Enrrique Enriquez Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General Juan Nieto de Humanes y Françisco Garçia de Villamayor Fiel Executor y Juan Ruiz de Ocaña Regidores.

Sobre permision de matar ganados.

En este cavildo se presento petiçion por Diego Perez Moreno pidiendo se le guarde lo que con el y los demas asento este cavildo sobre salir a haçer matança de ganado para el entero de la coranbre que se tomo prestado y despacho al Procurador a España y que se quiere partir luego porque se le recreçen perdidas por tener echos los gastos neçesarios. Y visto por el cavildo y lo demas que la petiçion refiere sobre que lo ynpide el Señor Governador acordaron la

dicha Justiçia y Regimiento que se acuda al Señor Governador a pedille dexe haçer agora la dicha matança y se le comunique lo pedido por el dicho Diego Perez.

Fiel Ejecutor. En este cavildo dexo la vara de Fiel Executor el dicho Françisco Garçia de Villamayor en manos del dicho Teniente el qual la entrego por el tienpo de su turno a Diego Ruiz de Ocaña Regidor que juro a Dios y a la cruz en forma de ussar vien e fielmente su ofiçio.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Francisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Francisco Garcia de Villamayor.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — Ante mi : *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 15 DE OCTUBRE DE 1618

(Foja 175 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en quinçe dias del mes de Otubre de mill y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra su merçed y el capitan Anton Igueras de Santana Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Juan Nieto de Humanes Regidor y Diego Ruiz de Ocaña Regidor y Fiel Executor.

Acuerdase rematar el solar del Hospital. En este cavildo por el como patron que es del Hospital de Señor San Martin desta ciudad se practico que el solar

que el dicho Hospital tiene que fue de Andres de Vallexo difunto que esta en la traça desta çiudad linde casas de Mateo Leal de Ayala por una parte y por otra calle en medio Phelipe Navarro y por delante Juan de Tapia Bargas esta despoblado y desto no se sigue provecho ni al Hospital ni a la republica por el adorno della. Acordosse por todos los capitulares de un acuerdo que se de a çenso perpetuo a quien mas diere para lo qual se traiga en pregon y dados los pregones se traigan los autos al cavildo para haçer el rremate.

Acuerdase celebrar fiestas el dia de San Martin.

En este cavildo se acordo se prevengan las fiestas de toros y cañas para la fiesta de Señor San Martin como es hordinario y se diputaron para ello al dicho Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y que el Mayordomo conpre las garrochas y de el recado para los tablados y haçer el corral de los toros y lo demas que fuere menester para la dicha fiesta que se le dara librança por los gastos que hiçiere.

Y con esto se çerro el cavildo e lo firmaron. — *Hernandarias de Saavedra. — Anton Higera de Santana. — Francisco Muñoz. — Don Enrrique Enrriquez. — Bernardo de Leon. — Juan Nieto Umanes de Molina. — Diego Ruiz de Ocaña.* — Ante mi : *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE OCTUBRE DE 1618

(Foja 176 del libro original)

Cavd°.

En la çiudad de la Trinidad en veynte y dos dias del mes de Otubre de myll y seis çientos y diez ocho años se

juntaron a cavildo en las Casas del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra la Justiçia y Regimiento desta çiudad el dicho Señor Governador y los Capitanes Anton Higueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Juan Nieto de Humanes de Molina Regidor y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y Françisco Garçia de Billamayor ansy mismo Regidor.

Acuérdase celebrar misa el dia de San Simon y Judas patron de la plaga de las hormigas y ratones.

E juntos en este Cavildo por los dichos Capitulares de un acuerdo se acordo que el dia de San Simon y Judas que es fiesta botiva desta çiudad por averse tomado estos Santos por abogados para que Dios se sirba de quitar o mitigar la plaga e daño que haçen las ormigas y ratones en las viñas y trigo se diga la missa y de la çera como es costunbre por el Mayordomo de la çiudad y que despues se le dara librança por la limosna y gastos.

Arreglo de unas piezas del Cabildo para ser alquiladas.

En este cavildo se trato que por quanto a muchos tienpos que las tiendas de las Casas de Cavildo estan baçias por no haver a quien alquilarlas ni que las viva por solo repararlas y que esten linpias y asi y por estar sin zerraduras las puertas y un aposento sin bentana solo sirben de letrina acordose que se eche la ventana y çerraduras y se linpien y çierren hasta que se halle quien las biba y que esto se haga por el Mayordomo a costa de la çiudad y por lo que se gastare se le dara librança.

Acuerdase ejecutar lo ordenado con respecto al ganado de las chacaras.

En este cavildo se trato y propuso por Don Enrrique Enrriquez Alferez Real como Regidor y por lo que a el le toca como ynteresado que el bando que se publico sobre que de las tierras dadas para chacaras no se use dellas para tener ganados no se executa aun que es pasado el termino del y que Mateo de Monserrate que tiene su ganado en chacaras no lo saca y se le sigue perjuiçio por tener el dicho Don Enrrique alli junto a su chacara acordosse que

el bando se execute contra el dicho Matheo de Monserrate y todos los demas conprehendidos en el y para ello se de mandamiento por la justiçia lo qual acordaron todos los dichos Capitulares de un acuerdo y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara que a este tienpo entro y que de mas de executarse la pena se les aperçiba que dentro de otros quinçe dias cunplan con el dicho bando y pasados se execute y se les eche y lançe el ganado lo qual executen las Justiçias.

Y con esto se çerro el cavildo y los dichos Capitulares y Justiçias lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Francisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Françisco Garcia de Villamayor.* — Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 1618

(Foja 177 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veynte y nueve dias del mes de Otubre de mill y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las cassas del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra conviene a saver el dicho Señor Governador y los capitanes Anton Higueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios Don Enrrique Enrriquez Alfferez Real Bernardo de Leon Depositario General Juan Nieto de Humanes de Molina y Françisco Garçia Regidores y Diego Ruiz de Ocaña Regidor y Fiel Executor. *Cavild.*

Acuerdase vender el solar perteneciente al Hospital de San Martin.

E juntos en este cavildo propuso e trato que por quanto el Hospital de San Martin desta çiudad de que es patron este Cavildo tiene un solar en esta çiudad linde casas de Mateo Leal de Ayala que se le dio por Andres de Ballexo en pago de çierto alcançe que se le hiço el qual esta desierto acordaron se traiga en venta y pregon y se rremate en quien mas diere y que con su proçedido se tome otro solar que linda con el dicho Hospital que es de Pedro Fernandez ausente por tener preçisa neçesidad del para estenderse el dicho Hospital y que fecho por convenir asi se dara quenta al Señor Obispo venido que sea para que lo aprueve.

Acuerdo sobre la manera en que se ha de proceder para sacar el Estandarte Real.

Acordose en este cavildo que para sacar el Real Estandarte la vispera y dia de Señor San Martin desta çiudad el Cavildo y gente del pueblo acudan a caballo a casa del Señor Governador para que de alli bayan por el Estandarte Real y que las çeremonias se hagan en la forma acostunbrada y la gente se junte en las casas de Cavildo para que de alli salga.

Sobre la prevencion del reçevimiento del Señor Governador.

Acuerdo sobre el modo con que se ha de recibir al nuevo Governador Don Diego de Gongora.

En este Cavildo trato el dicho Señor Governador que por quanto se espera de proxsimo al Señor Don Diego de Gongora del Avito de Santiago que esta proveydo por Governador destas Provinçias y que vendra en los proxsimos navios que se aperçiva lo neçesario para su reçevimiento. Y abiendose tratado y conferido sobre esto por la dicha Justiçia y Regimiento se acordo que salga al reçevimiento del dicho Señor Governador el Cavildo y que se haga un arco con su puerta en la calle del Riachuelo por donde a de entrar y se diputaron para yr a darle la vienvenida de parte del Cavildo uno de los Alcaldes y dos Regidores los que primero se hallaren y que se le sirva al dicho Señor Governador con un cavallo y una silla en que entre en la

çiudad como es costunbre lo qual conpre el Mayordomo a costa de los propios que se le dara por ello librança y que se corran toros y cañas y que se prevenga y costee por la dicha quenta lo demas neçesario al dicho reçevimiento y alojamiento de su Señoria del dicho Señor Governador.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.

Diputaronsse para haçer y prevenir lo neçesario al rreçevimiento del Señor Governador y lo demas acordado al dicho Alferez Real y Depositario General y lo firmaron. — *Hernandarias de Saavedra.* — *Anton de Higera de Santana.* — *Françisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Françisco Garçia de Villamayor.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano publico y Cavildo.

Diputacion nombrada para recibir al Gobernador.

CABILDO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1618

(Foja 177 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en çinco dias del mes de Novienbre de mill y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra el dicho Señor Governador y los Capitanes Anton Higueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Juan Nieto de Humanes de Molina Françisco Garçia de Villamayor Diego Ruiz de Ocaña y Joan Barragan Regidores.

Cavild°.

Acuerdase celebrar la fiesta de San Martin en la Iglesia Mayor.

E juntos en este Cavildo por la dicha Justiçia y Capitulares se trato y propusso que por quanto es corta y desacomodada la yglesia del Hospital de Señor San Martin patron desta çiudad a cuya caussa en los dias de su fiesta no ocurre gente a las visperas ni misa acordose que la bispera del dia del dicho Santo por la mañana se traiga el dicho Santo en proçesion a la Yglesia Mayor donde con comodidad se pueda çelebrar su fiesta y antes de traerle se diga misa en el dicho Hospital y acavada la fiesta se buelba en proçesion.

Corrida de Toros.

En este Cavildo se dispuso para haçer traer los toros que se an de correr a el dicho Françisco Garçia de Villamayor y que se le dara la gente neçesaria.

Visita de tiendas y pulperias.

Acordose en este Cavildo que se haga la bisita general de tiendas y pulperias por el Alcalde y Fiel Executor a quien toca atento a ser acavados e cumplidos los quatro meses despues de la pasada.

Acuerdase vestir convenientemente al trompeta en las fiestas de San Martin.

En este Cavildo se trato que por quanto Diego Rivero a de serbir de tronpeta en las fiestas de Señor San Martin patron desta çiudad como lo açe e sirve de tronpeta y atanbor en las reseñas que se haçen y esta desnudo acordosse que por quenta de propios se le de un bestido de cordellate de color y jubon lo qual conpre el Mayordomo de la çiudad que se le dara librança por lo que costare.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron la dicha Justiçia y Regimiento. — *Hernandarias de Saavedra.* — *Anton Higera de Santana.* — *Françisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Françisco Garçia de Villamayor.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1618

(Foja 178 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en treçe dias del mes de Novienbre de myll y seis zientos y dies y ocho años se xuntaron a Cavildo en las casas del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra Su Merçed del dicho Señor Governador y el Capitan Françisco Muñoz Alcalde Hordinario y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y Juan Nyeto de Humanes de Molina Françisco Garçia de Billamayor Diego Ruiz de Ocaña y Juan Barragan Regidores. *Cavild.*

En este Cavildo dexo la vara de Fiel Exeçutor Diego Ruiz de Ocaña en manos del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra y Su Merçed la dio y entrego al dicho Juan Barragan Regidor por el tienpo de su turno el qual hiço el juramento y solenidad acostunbrada de ussarlo fielmente y reçivio la dicha vara. Fiel ejecutor.

En este Cavildo el dicho Alcalde Capitan Françisco Muñoz y Diego Ruiz de Ocaña Regidor y Fiel Executor que sale dieron quenta de como an echo la visita general y no a resultado condenaçion contra los pulperos y mercaderes. Cuenta del resultado de la visita general de las pulperias y tiendas.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Hernandarias de Saavedra.* — *Françisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Françisco Garçia de Villamayor.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1618

(Foja 179 del libro original)

Cavildo.

En la çiudad de la Trinidad en diez y seis dias del mes de Novienbre de mill y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra el Capitan Pedro Gutierrez su Lugarteniente los Capitanes Anton Higueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Barragan Regidores.

Lectura de una carta del Gobernador electo de las provincias.

En este cavildo se reçivio una carta de Su Señoria el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago que viene por Governador y Capitan General destas Provinçias llegado en este navio que esta en el Puerto la qual es como se sigue :

Al cavildo Justicia y Reyimiento de la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres guar de Dios.

Abra un año Su Magestad me mando le sirviese en este Govierno que açete con mucho gusto por la notiçia que tuve de la calidad de Buestras Merçedes y demas beçinos y aunque he deseado benir a servirles se ha dilatado por el mal tienpo asta agora no obstante que no abre hecho ffalta por estar tan bien ocupado en el Señor Hernando Arias me huelgo aber llegado a poner en execuçion mis buenos deseos que estos no faltaran en quanto yo pudiere supuesto que el fin prinçipal es servir a Su Magestad con que hessa çiudad tendra muy grande acresentamiento que es lo que debemos procurar. Henbio hesse abisso no para que de cui-

dado mi llegada que como soldado he menester poco alojamiento y aguardo abiso de Buestras Merçedes para salir a tierra a quien Nuestro Señor guarde. Del nabio 16 de Novienbre 1618.—Don *Diego de Gongora.* »

Acuerdase contestar la carta anterior.

Y reçivido por la dicha Justiçia y Regimiento se acordo que se responda a ella y que el dicho Teniente de Governador y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real a quien se diputan se enbarquen al dicho navio a dar de parte deste Cavildo y çiudad el bienbenido a Su Señoria y el dicho Teniente vino en ello.

Caballo y prendas para el Señor Gobernador.

En este cavildo se acordo ansymismo que para reçivir al dicho Señor Governador se le tome a Manuel de Santana un cavallo que tiene regalado y a el dicho Bernardo de Leon Depositario General la silla de caballeria que tiene negra vien obrada con los demas adereços della y que de lo que montare el dicho cavallo y silla se les dara librança para que se les pague de los propios desta çiudad con que sirve a Su Señoria como esta acordado.

Sobre otras medidas para el recibimiento.

Acordose que las personas diputadas tengan prevenido lo neçesario para el dicho reçivimiento y el Mayordomo haga el gasto neçesario por quenta de propios para la comida de los primeros dias que del que hiçiere se le dara despues librança.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Françisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1618

(Foja 180 del libro original)

Cavild. En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez y siete dias del mes de Novienbre de mill y seisçientos y diez y ocho años con el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago que viene proveydo por Governador e Capitan General destas Provinçias para el reçivimiento de Su Señoria se juntaron en las Casas de Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad a saver el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y los Capitanes Anton Higueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General y el Contador Luis de Salçedo y el Tesorero Antonio Martinez de Pastrana Ofiçiales Reales y Juan Nieto de Humanes de Molina Françisco Garçia de Billamayor y Juan Barragan Regidores.

Presentacion de una Real Cedula de Gobernador. E juntos en este cavildo Su Señoria del dicho Señor Don Diego de Gongora presento una rreal provision y çedula de Su Magestad sellada con su rreal sello y librada por los Señores del Real Consejo de las Indias por el qual le nonbra e provee por su Governador e Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata y pueblos del Govierno que se a separado e manda sea reçivido a el dicho cargo el qual dicho titulo y provision rreal se leyo en este cavildo por mi el Escrivano y atento a que por çertificaçion que esta a sus espaldas consta que el dicho Señor Don Diego de Gongora tiene fecho el juramento y solenidad acostunbrada del buen uso de los dichos cargos el dicho

Alferez Real Don Enrrique Enrriquez en nonbre deste cavildo tomo en sus manos el dicho título y provision rreal y le puso sobre su caveça y beso y dixo que lo ovedeçia y obedeçio como carta y provision de Nuestro Rey y Señor Natural a quien Dios guarde largos años con aumento de mayores reynos y señorios y echo el dicho obedeçimiento la Justiçia y Regimiento mandaron se guarde y cunpla y en su cunplimiento todos de un acuerdo nemine discrepante reçivieron a Su Señoria de dicho Señor Governador al uso y exerçiçio de los dichos cargos de tal Governador y Capitan General destas Provinçias y pueblos y çiudades contenidas en el dicho rreal titulo y asi quedo Su Señoria reçivido y mandaron que un traslado del dicho titulo se asiente y ponga en este libro de cavildo.

Recibimiento del Señor Gobernador Don Diego de Gongora.

Y Luego el dicho Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador dexo la bara de la Real Justiçia en manos del dicho Señor Governador y Su Señoria la reçivio para proveherla en quien conbenga.

Entrega de la vara al Gobernador.

En este cavildo se presento Juan de Munarriz con un titulo y provision rreal de Su Magestad sellado con su rreal sello y librado por los Señores de su Real Consejo de las Indias por el qual le haçe merçed de una notaria publica destos reynos y provinçias de las Indias y manda sea reçivido a el uso y exerçiçio del y aviendose leydo en este cavildo se obedeçio en el como carta y provision de nuestro Rey e Señor Natural a quien Dios guarde muchos años y le mandaron haçer e hiço el juramento y solenidad acostunbrada de usarlo vien e fielmente y que guardara el arançel rreal y ffecho fue reçivido por este cavildo al dicho ofiçio de Notario Publico destos Reynos como Su Magestad lo manda y mandaron se ponga un tanto del dicho titulo en este libro.

Presentacion de un título de notario público.

Presentacion de una cedula real mandando reponer á Simon de Baldes.

En este Cavildo el capitan Simon de Baldes Thesorero Juez Ofiçial Real destas Provinçias presento ante el dicho Señor Governador una çedula y provision rreal de Su Magestad sellada con su rreal sello y rrefrendada de Pedro de Ledesma su Secretario. dirigida a Hernando Arias de Saavedra Governador que fue destas Provinçias y al que adelante lo fuere por la qual manda sea restituydo al uso y exerçiçio del dicho su ofiçio de Thesorero Juez Ofiçial Real destas Provinçias sin enbargo de los autos en que proçedio contra el el dicho Señor Governador Hernando Arias de Saavedra y le sean restituydos sus vienes y teniendo causa para proçeder contra el lo haga conforme a derecho otorgando las apelaçiones para la Real Audiençia de la Plata la qual se leyo ante el dicho Señor Governador y Su Señoria la beso y puso sobre su caveça y obedeçio como carta y provision de su Rey y Señor Natural y mando se guarde e cumpla y sea restituydo el dicho capitan Simon de Baldes y desde luego le restiytua e restituyo al usso y exerçiçio de los dichos ofiçios como Su Magestad lo manda y que se ponga un tanto de la dicha rreal çedula en este libro de Cavildo.

Mandamiento del Gobernador para que se le de noticia y entreguen las reales cedulas y ordenanzas.

Y con esto abiendo echo el dicho Señor Governador una pratica y raçonamiento en horden al sèrviçio de Su Magestad y çelo que tray del hacreçentamiento destas Probinçias mando se le de notiçia y entreguen las reales çedulas y ordenanças tocantes a esta çiudad y puerto para guardarlas y cunplirlas.

Nombramiento de Lugar Teniente.

Y luego Su Señoria del dicho Señor Governador nonbro por su lugarteniente General desta çiudad y Provinçias al Capitan Don Gil de Hozcaryz por ser de las partes y calidades que se requieren para el usso y exerçiçio del dicho cargo y le mando haga el juramento y solenidad del de-

recho el qual dicho capitan Don Gil de Hozcaris juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de ussar bien y fielmente los dichos cargos y el Cavildo Justiçia y Regimiento le reçivio al usso y exerçiçio dellos para que los use como los demas y se le guarden las honrras y preheminençias al dicho ofiçio tocantes y el dicho Señor Governador le dio facultad qual se rrequiere para administrar justiçia y conoçer de todas y qualesquier causa guardando la forma y horden del derecho cunpliendo con su obligaçion y que se le dara siendo neçesario titulo en forma y le entrego la bara de Justiçia.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. (Va emendado: *Cariz;* y entre rrenglones: *el Capitan;* y sobre la raya: *Le entregaron la vara de Justicia;* y va testado: *este).* — *Don Diego de Gongora.* — *Pedro Gutierrez.* — *Anton Higera de Santana.* — *Françisco Muñoz.* — *Simon de Valdes.* — *Luis de Salçedo.* — *Antonio Martinez de Pastrana.* — *Don Enrique Enrriquez.* — *Don Gil de Hozcariz.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Françisco Garçia de Villamayor.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE GOBERNADOR DE DON DIEGO DE GÓNGORA

(Foja 181 vuelta del libro original)

Provision y titulo de Governador y Capitan General del Señor Don Diego de Gongora.

Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Ceçilias de Hierusalem de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Balençia de

Galiçia de Mallorcas de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algeçira de Gilbraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Oçidentales Islas y Tierra ffirme del Mar Oçeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Brabante y Milan Conde de Auspurg de Flandes y de Tirol y Barçelona Señor de Viscaya y de Molina etc. Por quanto abiendo entendido que algunas de las çiudades de las Probinçias del Rio de la Plata se allavan en gran peligro de ser destruidas de los Indios Guaycuros Payaguas naçiones que estan rrebeldes y aunadas y que haçen grandes daños y que para rremedio y rreparo desto conbenia se dibidiera aquel Govierno que tiene mas de quinientas leguas de distrito y en el ocho çiudades muy distintas sin poderse socorrer las unas a las otras particularmente las tres dellas que son de la Probinçia de Guayras las quales jamas an podido ser bisitadas de Governador ni Obispo ni administradose en ellas el sacramento de la confirmaçion demas de que çiendo como hera cossa fforçossa que el Governador asista lo mas del tiempo en el Puerto de Buenos Ayres para su guarda y deffenssa queda todo lo de Arriva desanparado y que respeto de lo sobredicho es cossa conbiniente y neçesaria que la dicha Probinçia de Guayras se haga Govierno de por si para que el que le tubiere a cargo procure rreduçir a la ffee gran numero de yndios ynffieles que ay en ellas abiendose platicado en mi Consejo de las Yndias y bistose en el lo que en rraçon de lo sobredicho me an ynformado mi Birrey de las Probinçias del Peru y algunos Governadores y Prelados comarcanos a la dicha Probinçia del Rio de la Plata y consultadoseme su pareser e tenido por vien que el dicho Govierno se dibida en dos que el uno sea del Rio de la Plata agregandole las çiudades de la Trinidad Puerto

Divídese en dos gobernaciones la Gobernacion del Rio de la Plata.

de Santa Maria de Buenos Ayres la çiudad de Santa Fee la çiudad de San Juan de Bera de las Corrientes la çiudad de la Conçepçion del Rio Bermejo y el otro Govierno se yntitule de Guayra y agregando a el por cabessa de su Govierno la çiudad de la Asunpçion del Paraguay y la de Guayra Billarica del Espiritu Santo y la çiudad de Santiago de Xerez y por que por aberse cunplido el tienpo por que probey a Hernandarias de Saavedra en todo el dicho Govierno de las dichas Probinçias del Rio de la Plata conbiene nombrar personas que le subçedan y me sirban en los dichos dos Goviernos que tengan las partes y calidades que se rrequieren teniendo consideraçion a las que concurren en la de bos Don Diego de Gongora Cavallero del Abito de Santiago acatando lo que me abeis serbido y espero me serbireis hos helixo y nombro por mi Governador y Capitan General de la dicha Probinçia del Rio de la Plata con las sobredichas çiudades que arriba le mande agregar y es mi merçed que por tienpo y espaçio de sinco años mas o menos lo que fuere mi boluntad sirbais los dichos cargos demas de los quales sinco años hos señalo seis messes para llegar a tomar la posesion dellos que an de correr y contarse desde el dia que por testimonio signado de Escrivano constare aberos echo a la bela para seguir buestro viage en el Puerto de la çiudad de Lixboa y como tal mi Governador y Capitan General de la dicha Probinçia bos y no otra persona alguna useis de los dichos cargos en los cassos y cossas a ellos anexas y consernientes sigun y como lo a echo el dicho Hernando Arias de Saavedra y los otros mis Governadores y Capitanes Generales que antes del an sido de la dicha Probinçia y podais haçer y agais todas las otras cossas que por ynstruiçiones probiçiones y çedulas mias estaban cometidas a los Gover-

nadores y a vos se os cometieren y encargaren y por esta mi carta mando a el Presidente y los del mi Consejo de las Yndias que luego como la bean tomen y rreçiban de bos el dicho Don Diego de Gongora el juramento y solenidad que en tal casso se requiere y debeis haçer de que vien y fielmente usareis los dichos cargos y abiendole hecho y puestose testimonio dello a las espaldas desta mi probiçion ellos y todas las demas personas estantes y abitantes en la dicha Probinçia del Rio de la Plata hos hayan rreçiban y tengan por tal mi Governador y Capitan General della el tienpo de los dichos çinco años que han de correr y contarse desde el dia que tomaredes la poçesion de los dichos cargos mas o menos el que como dicho es fuere mi boluntad y os dexen libremente oyr librar y conoçer de todos los pleitos y causas ansi çiviles como criminales que en la dicha Probinçia hubiere y susedieren de que bos pudieredes y debieredes conoçer como tal mi Governador y Capitan General y probeher todas las otras cossas que los otros mis Governadores y Capitanes Generales de aquella y las demas Probinçias pueden y deben probeher y tomar y rreçibir qualesquiera pesquissas e ynformaçiones en los cassos y cossas de derecho permissas que entendieredes que a mi serbiçio y execuçion de mi Justiçia y buena governaçion de la dicha Probinçia conbenga y lleben y lleveis bos y buestros Lugartenientes que para el buen usso del dicho cargo es mi boluntad que podais poner en las partes y lugares que asta agora los han acostunbrado poner los dichos vuestros anteçesores los derechos a los dichos offiçios anexos y pertenesientes con tal que los dichos Tenientes que ansi ubieredes de nonbrar siendo letrados y llevandolos destos Reinos sean aprobados por el dicho mi Consejo de las Yndias y no los abien-

do de llebar de aca sino que los ayais de nombrar en aquellas partes en tal casso seais obligado a presentarlos en el audiençia de la çiudad de la Plata de la Probinçia de los Charcas y que para usar y exerçer el dicho cargo cunplir y executar mi Justiçia todos se confformen con bos y os obedescan den y agan dar todo el ffabor y ayuda que se pidieredes y ubieredes menester y con todo hos acaten y cunplan vuestros mandamientos y de los dichos un Lugarteniente siendo aprobado como dicho es en el dicho mi Conssejo o en la dicha audiençia y no de otra manera y que en ello ni en presente dello no os pongan ni consientan poner enbargo ni ynpedimiento alguno que yo por la presente hos rreçibo y he por rreçibido a los dichos cargos y al usso y exerçiçio dellos y hos doy poder y ffacultad para los ussar y exerçer casso que por ellos o algunos dellos a ellos no seais rreçibido y ansi mismo mando a la persona que me estubiere sirviendo en los dichos cargos y los demas que tubieren las baras de mi Justiçia que luego que fueren por buestra parte requeridos con esta mi carta hos la den y entreguen y no usen mas de los offçios so las penas en que cahen e yncurren las personas que ussan de los offçios publicos y rreales para que no tienen poder ni ffacultad que yo por la presente les suspendo y he por suspendidos de los dichos offiçios y las penas y condenaçiones que bos y los dichos buestros Lugartenientes hiçieredes para mi Camara y Fisco las executareis y areis executar dar y entregar a los offiçiales de mi Real Haçienda de las dichas Probinçias o a los que tubieren a cargo la cobrança de la haçienda que en ellas me perteneçe y si entendieredes que a mi serbiçio y a la execuçion de mi justiçia conbiene que qualesquier personas que agora estan o adelante estubieren en las dichas Probinçias salgan ffuera

dellas y se bengan a estos Reinos se lo mandareis de mi parte y los areis salir de las dichas Provinçias confforme a las prematicas que sobre ello hablan dando a las personas que asi desterraredes las caussas por que les desterrais y si hos paresiere que sea secreta se la dareis sellada y serrada un y treslado della me enbiareis por dos bias para que sea ynformado dello pero abeis de estar avertido que quando asi ubieredes de desterrar a alguno a de ser con muy gran causa que para todo lo que dicho es hos doy poder y ffacultad qual de derecho en tal casso se rrequiere y es mi merçed que ayais y lleveis de salario en cada un año con los dichos cargos todo el tienpo que los ubieredes tres mill ducados que valen un quento çiento y veinte y sinco mill maravedis y mando a los offiçiales de mi Real Haçienda de la dicha Probinçia del Rio de la Plata hos los den y paguen por los terçios de cada año desde el dia que tomaredes la posesion de los dichos cargos de qualesquier rentas y probechos que yo tubiere en las dichas Probinçias y no lo abiendo por esta mi carta mando a los Offiçiales de mi Real Haçienda de la dicha Probinçia de los Charcas que la parte que por sertificaçion de los de las dichas Probinçias del Rio de la Plata les constare que os dexan de pagar por no aver de que hos los paguen ellos y que a los unos y a los otros se les reçiba y passe en quenta con treslado signado desta mi carta y testimonio del dia que comensaredes a servir los dichos cargos y buestras cartas de pago de lo que assi os dieren y pagaren y a los de las dichas Probinçias del Rio de la Plata que la asienten en sus libros y sobre escrita y librada dellos os la buelvan originalmente a bos el dicho Don Diego de Gongora para que la tengais por titulo de los dichos cargos con tanto que primero y ante todas cossas que seais resibido a el usso

y exerçiçio dellos ayais de dar y deis fianças legas llanas y abonadas en la cantidad que se os señalare por el Cavildo de la çiudad que fuere cavesa del dicho Govierno de que vien y fielmente usareis los dichos cargos cunpliendo con buestras obligaçiones y leyes rreales y capitulos de Corregidores so pena que los tales fiadores pagaran lo que fuere juzgado y sentençiado en todas ynstancias como fiadores de juzgado y sentençiado y mando que tomen la rraçon mis contadores de quentas que rresiden en el dicho mi Consejo de las Yndias. Dada en Madrid a dies y seis de Dicienbre de mill y seis çientos y diez y siete años. — *Yo el Rey.* — *Don Fernando Carrillo.* — *Doctor Don Pedro Marmolejo.* — El Liçençiado *Alonso Maldonado de Torres.* — El Liçençiado *Don Juan de Villela.*—*Garçia Perez de Araciel.* — Liçençiado *Don Antonio de Vergara.* — *Yo Pedro de Ledesma*, Secretario del Rey Nuestro Señor la ffiçe escribir por su mandado. — Tome la rraçon: *Pedro Lopez de Reina.* — Tomo la rraçon: *Juan de Salinas.* — Registrada: *Françisco de Mondragon.* — Chançiller *Francisco de Mondragon.* — Yo Tomas de la Fuente Baldes criado de Su Magestad su Offiçial Mayor de la Scrivania de Camara de Justiçia del Consejo Real de las Yndias sertiffico y doy ffee que ante los Señores Presidente y los del dicho Consejo Don Diego de Gongora del Avito de Santiago presento este titulo que tiene de Su Magestad de Governador y Capitan General de la Probinçia del Rio de la Plata y por mi fue leido. Y bisto y oido por los dichos Señores este dicho rreal titulo le obedesieron con el rrespeto debido y mandaron que el dicho Don Diego de Gongora hisiese el juramento que por el se manda el qual hiço e yo se lo tome en presençia de los dichos Señores en la fforma y con la solenidad que se acostunbra. Y para que dello conste de pedimento del

16 de Diciembre de 1617.

dicho Governador di esta ffee en Madrid a doçe de Henero de mill y seis sientos y dies y ocho años y lo ffirme. *Tomas de la Fuente Baldes.* — Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor que aqui signamos y ffirmamos sertiffica-mos y damos fee que Tomas de la Fuente Baldes de quien ba escripta y ffirmada la sertifficaçion de arriva es tal criado de Su Magestad su offiçial Mayor de la Escrivania de Camara de Justiçia del Consejo Real de las Indias como se nonbran y que a sus ffees sertificaçiones decretos y otros autos que ante el an passado y passan se a dado y da entera fee y credito en juiçio y fuera del. Y para que dello conste damos la presente en Madrid a doçe de Henero de mill y seis çientos y diez y ocho años. — En testimonio de verdad: *Gaspar de Lesquina.* — En testimonio de verdad: *Joan de Retuerta.* — En testimonio de verdad: *Joan de Moralez,* Escrivano Publico.

Concuerda con el titulo y provision original que bolvio a llevar Su Señoria de el Señor Governador. — *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE NOTARIO PUBLICO DE JUAN DE MUNÁRRIZ

(Foja 183 vuelta del libro original)

Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Çeçilias de Hierusalen de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Balençia de Galiçia de Mallorcas de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corçega

de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algeçira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientalez y Occidentalez Islas e Tierra ffirme del mar Oçeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Auspurg de Fflandez y de Tirol y Barçelona Señor de Biscaya y de Molina etc. Por haçer bien y merçed a vos Joan de Munarriz veçino y natural de la villa de Estella en el Reino de Navarra destos Reinos acatando a vuestra abilidad y suffiçiençia es mi merçed que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seias mi Escrivano y Notario Publico de las Indias Islas y Tierra ffirme del Mar Oçeano y por esta mi carta o por su treslado signado de Escrivano Publico encargo al serenisimo Principe Don Phelipe mi muy caro y muy amado hixo y mando a los inffantes Prelados Duques Marqueses condes Ricos-Hombres Maestres de las Hordenes Priores Comendadores y Subcomendadores Alcaides de los castillos y cassas ffuertes y llanas y a los de mi Consejo Presidentes y Oydores de las mis Audiençias Reales Alcaldes Governadores veinte y quatros cavalleros Escuderos Offiçiales y hombres buenos de todas las çiudades villas y lugares de las Indias Islas y tierra firme del mar oçeano assi a los que agora son como a los que adelante ffueren y a cada uno y qualquier dellos que hos hayan y tengan por tal mi Escrivano y Notario Publico de ellas y ussen con vos el dicho offiçio en los cassos y cossas a el anexas y consernientes y hos guarden y hagan guardar todas las honrras graçias merçedes franquesas libertades preheminençias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cossas y cada una dellas que por rraçon del dicho offiçio debeis aver y goçar y os deven ser guardadas de todo bien y cunplidamente sin que hos falte cosa alguna y que en ello ni en parte

dello enbargo ni contrario alguno os no pongan ni consientan poner que yo por la presente hos doy poder y ffacultad para ussar y exerçer el dicho offiçio y es mi merçed y voluntad y mando que todas las cartas ventas poderez obligaçiones testamentos cobdiçilos y otras qualesquier escripturas y autos judiçialez y extrajudiçialez que ante vos pasaren y se otorgaren en que fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y un signo tal como este que yo os doy de que mando que huçeis valgan y hagan fee en juiçio y ffuera del como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de mi Escrivano y Notario Publico de las dichas Indias pueden y deben valer y por evitar los perjuros costas fraudes y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumiçiones que se haçen cautelosamente se siguen mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento si para su validaçion no lo rrequiriere o ssino fuere en los contratos que por leyes destos Reinos se permitiere y ansi mismo no hagais contrato alguno en que se obliguen a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la jurisdiçion eclesiastica so pena que si lo signaredes por el mismo casso y hecho sin otra sentençia ni declaraçion alguna ayais perdido y perdais el dicho offiçio y los unos y los otros no hagais cossa en contrario. Dada en Madrid a postrero de Diciembre de mill y seisçientos y diez y siete años. — *Yo el Rey.* — *Don Fernando Carrillo.* — El Licençiado *Don Rodrigo de Aguiar y Acuña.* — El Licençiado *Alonso Maldonado de Torres.* — El Licençiado *Diego Luçio Luçero.* — El Licençiado *Don Luis de Campos y Mendoza.* — El Licenciado *Don Antonio de Vergara.* — Registrada : *Francisco de Mondragon.* — Chanciller *Francisco de Mondragon.* —

Yo Pedro de Ledesma Secretario del Rey Nuestro Señor la ffiçe escribir por su mandado.

Concuerda con la rreal zedula y provision original que bolvio a llevar Joan de Munarriz. — *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

REAL CÉDULA REPONIENDO AL TESORERO SIMON DE VALDES

(Foja 184 vuelta del libro original)

Cedula Real.

El Rey. — Hernando Arias de Saavedra mi Governador del Rio de la Plata y Puerto de Buenos Ayres y al mi Governador que adelante fuera de hessa dicha Provinçia saved que abiendose bisto por los del mi Consejo de las Indias los autos que ante ellos enbiastis contra Simon de Baldes Tesorero de mi Real Haçienda de hessa dicha Provinçia en rraçon de exçessos que se le ynputava aber cometido en el usso del dicho offiçio por cuya caussa el sussodicho bino presso a esta mi Corte y la querella que dio contra bos en el dicho mi Consejo de que sin causa justa sino la de ser su enemigo abiades proçedido contra el prendiendole y asiendole agrabios y molestias enbargandole sus vienes y despoxandole del dicho ofiçio de tesorero pidiendome rremedio y rrebocaçion dello y lo que abiendose dado treslado al mi Fiscal dixo y pidio contra el dicho Simon de Baldes por autos de rrebista que probeyeron los del dicho mi Consejo en seis y beinte y siete de Hebrero deste año mandaron quel el dicho Simon de Baldes se bolviese al dicho su offiçio de Tesorero y ffue acordado

se diese esta mi çedula para bos por la qual hos mando que luego que ante bos sea presentado o rrequerido con ella por parte del dicho Simon de Baldes le rreçibais y hagais sea rreçibido a el usso y exerçiçio del dicho offiçio de Tesorero y se le dexeis y consintais ussar y exerçer como puede y deve conforme al titulo que del tiene sin enbargo de los autos por bos el dicho Governador probeydos y si tubieredes causa para proçeder contra el dicho Tesorero Simon de Baldes lo hagais guardando la fforma del derecho y si apelare le otorgareis la apelaçion para ante el Presidente y Oidores de la mi Audiençia de la Plata donde sigan las partes su justiçia y ansimismo mando alseis y quiteis el enbargo y secresto que ubieredes hecho de los bienes y asienda del dicho Tesorero Simon de Baldes y se los bolbais y rrestituyais y hagais le sean buel-tos y rrestituidos y no hagais cossa en contrario de lo aqui contenido ffecho en Madrid a beynte y siete dias del mes Mayo de mill y seisçientos y diez y siete años. — *Yo el Rey.* — Por mandado del Rey Nuestro Señor : *Pedro de Ledesma.* Y a las espaldas de la dicha rreal çedula estaban nuebe rrubricas.

Concuerda con la rreal zedula original que bolvi al Capitan Simon de Baldes. — *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1618

(Foja 185 vuelta del libro original)

Cavild. En la çiudad de la Trinidad en diez y nueve dias del mes de Novienbre de mill y seisçientos y diez ocho años

se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador e Capitan General destas Provinçias y los Capitanes Anton Higueras de Santana y Françisco Muños Alcaldes Hordinarios Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Juan Nieto de Umanes Françisco Garçia de Billamayor Regidores y Juan Barragan Regidor e Fiel Executor.

Relacion al Gobernador de todas las cédulas ordenanzas y provisiones.

En este cavildo por el dicho Señor Governador en conformidad de lo propuesto por Su Señoria en el cavildo pasado se pidieron las reales çedulas y ordenanças tocantes a esta çiudad y conçedidas en su ffavor para ser enterado de lo que deve guardar e cunplir y en cunplimiento de lo mandado por Su Señoria yo el Escrivano saque todas las reales çedulas hordenanças y provisiones que esta çiudad tiene y hiçe relaçion dellas a Su Señoria en presençia deste Cavildo de que doy fee.

Licencia para matar ganado del comun.

En este Cavildo se pidio a Su Señoria del dicho Señor Governador se le sirva conçeder liçençia a Françisco Garçia de Billamayor Diego Ruiz y Diego Perez Moreno para salir a haçer la matança del ganado del comun para que se tomo asiento con este cavildo para la paga de los çient cueros que se tomaron prestados de Antonio de Linares y se propuso a Su Señoria como el dicho Françisco Garçia es ynteresado en el ganado del comun. E bisto por el dicho Señor Governador conçedio liçençia a los susodichos para haçer la dicha matança del dicho ganado para el dicho efeto con que sea sin perjuiçio de terçeros y no de otra manera.

Carta de España comunicando la concesion de negros y navios para los frutos.

En este cavildo se reçibio una carta del Capitan Manuel

de Frias Procurador destas Provinçias en España por la qual da quenta como Su Magestad se a servido conçeder algunos negros para este Puerto y dos navios por la via de Sevilla con que bendan de camino frutos en el Brasil la qual se leyo en el.

Juramento del notario público Juan de Munarriz.

En este cavildo se presento Joan de Munarriz con un titulo y nonbramiento de Su Señoria del dicho Señor Governador de Escrivano Mayor desta Governaçion y se acordo hiçiese el juramento que por el se manda el qual juro por Dios Nuestro Señor e por una señal de Cruz en forma de ussarlo vien e fielmente y guardar los arançeles reales y aviendolo ffecho por este cavildo y Capitulares del todos de un acuerdo le reçivieron al usso y exerçiçio del dicho ofiçio de Escrivano Mayor de Governaçion y mandaron le use y exerça conforme a su titulo con que de las fianças que se le manda por el de dar rresidençia y con esto quedo rreçivido y mandaron poner en este libro un tanto de su titulo.

Necesidad de reformar la media arroba del vino por ser muy pequeña.

En este cavildo propuso el dicho Alferez Real que a esta republica y pobres della se sigue daño notable de averse mandado ussar de la medida de media arrova del vino de la çiudad de la Asunpçion siendo mucho mas pequeña de la que en esta çiudad se usava y que esto se remedie en cuya rraçon se acordo dar la bos al Procurador General para que pida sobre ello lo que conbenga.

Acuerdase anunciar al Virrey y Real Audiencia la llegada del nuevo Gobernador.

Acordose en este cavildo que se escriba por el al Señor Birrey y Real Audiençia dando quenta de la llegada del dicho Señor Governador a estas Provinçias. Diputaronse para escrivir las dichas cartas al dicho Alferez Real y Depositario General.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.

Sobre la navegacion de permisiones.

En este cavildo se acordo se de la bos al Procurador Ge-

neral desta çiudad para que respeto de la neçesidad en que estan los veçinos desta tierra por no averse navegado enteramente por falta de navios y otras causas las permisiones que conçede Su Magestad a los veçinos que pida ante el Señor Governador que se reçivan las ynformaçiones neçesarias en la dicha rraçon para despachar al Señor Birrey en rraçon de que se continuen las dichas permisiones y naveguen en los navios que en este puerto ubiere aunque no sean de veçinos pidiendo rreformaçion de la hordenança del Señor Birrey Marques de Montes Claros sobre de que se naveguen por pilotos y maestres y gente de mar naturales atento la ynposibilidad que para ello ay para lo qual se le dio el poder para ello neçesario y lo firmaron. — *Don Diego de Gongora.* — *Anton Higera de Santana.* — *Françisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Françisco Garçia de Villamayor.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

NOTIFICACION AL PROCURADOR GENERAL [1]

En la çiudad de la Trinidad en este dicho dia mes y año dicho yo el Escrivano di notiçia de los acuerdos proveydos en este cavildo de que se mando dar notiçia al Procurador desta çiudad y a el Capitan Françisco Garçia Romero Procurador General desta çiudad en persona que lo oyo testigos Juan de Mena y dello doy ffee. — *Crisptoval Remon.*

[1] Esta notificacion está al márgen de la foja 186 del libro original.

CABILDO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1618

(Foja 187 del libro original)

Cavildo.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veynte yseis dias del mes de Novienbre de mill y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Don Gil de Hozcaris Theniente General de Governador los Capitanes Anton Higueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Baldes Thesorero Juez Offiçial de la Real Haçienda Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Juan Nyeto de Umanes de Molina y Juan Barragan Regidores.

Avisase al Cabildo por el procurador en Corte no haber recibido el dinero que se le mando por elpadre Fray Miguel de San Diego.

En este cavildo se reçivio una carta de Juan Gutierrez que tiene poder desta çiudad en Corte para sus negoçios en que abissa como no reçivio los quinientos pesos que se le ynviaron con el Padre Fray Miguel de San Diego.

El procurador solicita que se vuelva á adoptar la antigua medida de la media arroba del vino y vinagre en bien de los vecinos pobres.

En este cavildo presente el Capitan Françisco Garçia Romero Procurador General desta çiudad por el y por los dichos Capitulares se trato y propusso que por quanto a mas tienpo de dos años que en esta çiudad por este cavildo se reçivio la medida de la media aroba de vino y binagre de la çiudad de la Asunpçion por ser en aquel tienpo caveça destas Provinçias con lo qual por ser çinco quartillos menor de la que esta çiudad tenia desde su poblaçion a reçivido y reçive esta republica y los pobres veçinos della mucho daño y perjuiçio y le reçiviran en lo de adelante sino se

remedia y como quiera que en el tienpo presente Su Magestad se a servido dividir en dos Goviernos el desta Provinçia y en este que se proveyo en el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador e Capitan General desta provinçia no entra a la dicha çiudad de la Asunpçion y es de govierno distinto nonbrado de « Guayra » y asi a çesado la raçon que ubo para usarse en esta çiudad de la dicha medida y corre otra diferente y que conbendria que la medida bolviese al estado y en la cantidad que antes estava acordose que se comunique con el dicho Señor Governador para que junto con Su Señoria se tome el acuerdo y resoluçion mas conbeniente y en utilidad del bien comun.

Sobre la navegacion de permisiones.

En este cavildo se acordo por los dichos Capitulares de un acuerdo que para lo que se pretende sobre que el Señor Birrey continue las permisiones a los veçinos desta çiudad y se refforme la hordenança del Marques de Montes Claros sobre navegarse en navios suyos y con maestres y pilotos de la tierra se de poder al dicho Teniente General que esta de partida para la Provinçia de los Charcas con facultad de sostituyr el qual se le de suelto con las ynformaçiones y recados que estan hechos. Y se acordo ansymismo que el dicho Theniente General ponga por esta çiudad çient pesos en reales para los Procuradores soliçitud y despacho de lo susodicho que benido que sea se le pagaran de los propios deste cavildo.

Acuerdase tasar el caballo tomado á Santana para el Gobernador.

Acordose en este cavildo que se tasse el cavallo que se tomo a Manuel de Santana para el Señor Governador y silla que se le tomo al Depositario General para lo que se nonbro a Tomas de Escovar para que apreçie el cavallo y a Duarte sillero y Joanes platero para que tasen la silla y las guarniçiones de plata lo qual hagan todos con juramento y esto ffecho se dara librança.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Don Gil de Hozcariz.* — *Anton Higera de Santana.* — *Françisco Muñoz.* — *Simon de Valdes.* — *Don Enrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.*—*Juan Nyeto Umanes de Molina.*—*Juan Barragan.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1618

(Foja 188 del libro original)

Cavildo en 28 de Noviembre de 618 años y recivimiento de Francisco Gonsalez Pacheco alguacil mayor.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en veynte y ocho dias del mes de Nobienbre de myll y seis çientos y dies y ocho años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiemto desta çiudad a saver el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador e Capitan General destas Provinçias los Capitanes Anton Ygueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Baldes Thesorero Juez Offiçial de la Real Haçienda Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Barragan Regidores.

Presentacion de un titulo de alguacil mayor.

En este Cavildo se presento Françisco Gonçales Pacheco con un titulo y provision del Exelentisimo Señor Birrey destos Reynos Principe de Esquilache del offiçio de Alguaçil Mayor desta çiudad y Puerto de Buenos Ayres y su juridiçion que en el se rremato en preçio de treynta y un myll pesos corrientes los siete myll y quinientos de con-

tado y los demas a plaços por el qual Su Exelençia del dicho Señor Birrey manda sea rreçivido al usso y exerçiçio del dicho officio con bos y boto y asiento en Cavildo despues de las Justiçias y Offiçiales Reales y con las demas condiziones contenidas en el rremate que viene ynserto en el dicho titulo y las demas que en el se contiene con que presentaso çertificaçiones de la paga de la cantidad de contado y juntamente con el dicho titulo presento una çertificaçion de Martin Salgado de Rivera que haçe offiçio de Contador Juez Offiçial Real de la Villa de Potosi por la qual pareçe aver pagado y enterado los siete myll y quinientos pesos de contado en la Real Caxa de la dicha Billa y presentado el dicho titulo y çertificaçion pidio su cumplimiento y ser reçivido al usso y exerçiçio del dicho ofiçio con las condiçiones y segun e como su Exelençia lo manda. Y abiendose leydo en este Cavildo el dicho titulo y çertificaçion y obedeçido por el dicho Señor Governador y Cavildo el dicho Señor Governador dixo que en quanto a la condiçion de que se haçe mençion en el dicho titulo de que no aya de aver otro Alguaçil ninguno sino ffuere el dicho Françisco Gonsalez Pacheco y sus Tenientes a titulo de Alguaçil Mayor de Govierno Guarda Mayor ni Alguaçil de Ofiçiales Reales como en derecho mexor lugar aya debidamente ablando suplicava e suplico de dicho titulo para ante Su Exelençia y apela para ante Su Magestad y su Real Audiençia por estar en costunbre de que los Governadores en estas Provinçias tienen y nonbran su Alguaçil Mayor de Govierno. Y el dicho Capitan Simon de Baldes Thesorero Juez Offiçial Real dixo que por quanto por rraçon de su offiçio los Offiçiales Reales tienen ffacultad para nonbrar guardas de los navios y Alguaçil de la mar y en la confirmaçion de Su Exelençia no viene dero-

gada la hordenança por donde lo a conçedido suplica de la condiçion que de lo rreferido trata y protesta que no les pare perjuicio. Y luego por el dicho Cavildo se mando que el dicho Françisco Gonçales Pacheco haga la solenidad del derecho que por el dicho titulo se manda y que con esto sera rreçivido al usso del dicho offiçio. Y el dicho Françisco Gonçales Pacheco dixo que de no reçivirle llanamente como por su titulo se manda para que el y sus tenientes y no otros por via de Alguaçil de Govierno y Offiçiales Reales sirban el dicho offiçio como lo tiene capitulado y de lo que tiene suplicado el dicho Señor Governador y Thesorero apela y sin perjuiçio de su derecho y de ocurrir a pedir enteramente cumplimiento de su titulo reçivira la bara y ara la solenidad que se le manda el qual juro por Dios Nuestro Señor e por una señal de Cruz en forma de derecho de que vien e fielmente ussara el dicho offiçio de Alguaçil Mayor y guardara las leyes hordenanças y arançeles reales y todo lo demas que por raçon del dicho offiçio deve y es obligado y ffecho el dicho juramento los dichos Alcaldes Regidores e Capitulares deste Cavildo de un acuerdo nemine discrepante reçivieron al dicho Françisco Gonçales Pacheco al usso y exerçiçio del dicho offiçio de Alguaçil Mayor para que lo use y exerça con bos y boto y asiento y conforme a su titulo el qual se guarde y cumpla. E con esto quedo reçivido y luego el dicho Señor Governador le entrego de su mano la bara de la Real Justiçia y la reçivio y se sento en su asiento y mandaron que se asiente en este libro el dicho titulo.

Fianzas del Gobernador.

En este Cavildo se trato y confirio por los dichos Capitulares en rraçon de las fianças que al dicho Señor Governador se mandan dar por su titulo para el buen usso del y dar residençias y que sean en la cantidad que este Ca-

vildo señalare y todos de un acuerdo acordaron se reçivan en cantidad de quatro myll pesos corrientes.

Sobre la medida de la media arroba.

En este Cavildo se vido el acuerdo que en el Cavildo passado se proveyo en rraçon de que la medida de media arrova de la Asumpçion de que al presente se ussa en esta çiudad por averse reçivido en tiempo que la dicha çiudad hera caveça desta Provinçia se vuelva al estado en que estava antes y en la cantidad y medida que esta çiudad la a tenido sienpre por aver çessado la raçon de usarse de la de la Asumpçion por no aver caydo en este Govierno en la division que en dos Goviernos se hiço de las çiudades desta Provinçia y abiendolo comunicado con el dicho Señor Governador dixo que el Cavildo provea lo que a su republica convenga libremente. Y abiendose tratado y conferido lo susodicho los dichos Capitulares por la causa referida y por ser en daño desta republica la dicha medida por ser çinco quartillos menor todos de un acuerdo acordaron se vuelva al estado que antes tenia y se usse de la desta çiudad y que el Fiel Executor haga que el Referidor la ajuste y se usse della.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — (Va en la márgen : *voz y voto y asiento*). — *Don Diego de Gongora.* — *Anton Higera de Santana.* — *Françisco Muñoz.* — *Simon de Valdez.* — *Francisço Gonzales Pacheco.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Barragan.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

INSTRUCCION PARA EL PROCURADOR DE CORTE

(Foja 189 vuelta del libro original)

Instruiçion del Cavildo de Buenos Ayres de lo que a de haçer el Señor General Don Gil de Oscariz o la perssona en quien Su Merçed sustituyere el poder que lleva sobre lo que se a de pedir ante Su Excelençia del Señor Virrey.

Hasede presentar la ynformaçion y testimonio de la çedula real que se despacha y ante todas cossas por prinçipal se a de pedir se continue a los veçinos desta çiudad por algunos años la merçed que les estava hecha por la dicha rreal çedula para navegar al Braçil de sus frutos en cada año dos mill ffanegas de hariña quinientos quintales de sesiña y quinientas arrobas de sebo y traher en rretorno rropa y lo demas neçesario para sus cassas por aver espirado el termino de la dicha rreal çedula y no poder esperar su neçesidad a la dilaçion de España.

Si esto no se conçediese se pedira que puedan los dichos veçinos no envargante que el termino que se conçedio para la permiçion passo navegar los frutos que les rrestaren y quedaren por navegar de los tres años de la permiçion de Su Magestad y que para ello se les de el mas termino que se pueda y para este effeto se podra presentar si paresiere el testimonio que va de como lo conçedio el Marquez de Montesclaros porque pidiendose lo contenido en el capitulo de arriva podria dañar para el consederse aunque si lo uno y lo otro se pudiese alcansar seria mexor.

Haçede pedir rrefformaçion de la ordenança del Mar-

quez de Montesclaros cuyo testimonio lleva en que manda que se nabegasen estas permiçiones en nabios propios de los veçinos y con maestres y pilotos naturales desta tierra y exsaminados por tener toda ynposibilidad el cumplimiento della y no tener nabios los dichos veçinos ni aver pilotos ni maestres naturales por no ser dados a este exerçiçio y que Su Exçelençia permita se naveguen en qualesquiera nabios que a este puerto vinieren.

El Señor General lleva horden deste Cavildo para que Su Merçed para los gastos desto rremita çien pessos a la perssona a quien lo encargare en Lima que se le pagaran de vuelta de los propios desta çiudad como esta acordado en Cavildo fecho en Buenos Ayres a veinte y ocho de Novienbre de mill y seis çientos y diez y ocho años. — *Anton Igueras de Santana. — Françisco Muñoz. — Simon de Valdes. — Don Enrrique Enrriquez. — Bernardo de Leon. — Miguel de Rivadeneyra. — Joan Barragan.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo. 28 de Noviembre de 1618.

Concuerda con la original que entrego al General. — *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

TASACION DEL CABALLO REGALADO AL GOBERNADOR

(Foja 190 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en tres dias del mes de Diçienbre de mill y seisçientos y diez y ocho años ante mi el Escrivano y testigos pareçio Tomas de Escovar perssona *Precio del Caballo.*

nonbrada porel Cavildo para apreçiar el cavallo que por esta çiudad se tomo a Manuel de Santana para presentar al Señor Governador en su rreçivimiento y debaxo de juramento que primero hiço por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en fforma de hacerla bien y ffielmente sin agrabio de ninguna de las partes dixo que a visto muchas veçes y conoçe el dicho cavallo que es morçillo de plaça el qual a su justa y comun estimaçion vale sesenta pessos corrientes y en hesso le apreçia y tassa y esto dixo y lo ffirmo : testigos Mateo de Monserrate y Gabriel Ponce. — *Thomas de Hescovar.* — Ante mi : *Crisptoval Remon.*

CABILDO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1618

(Foja 190 vuelta del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en tres dias del mes de Diçienbre de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Don Gil de Hozcariz Theniente General de Governador y los Capitanes Anton Higueras de Santana y Francisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor desta çiudad y Juan Nieto de Humanes de Molina Regidor e Juan Barragan Regidor e Fiel Executor.

Acuérdase guardar y cumplir lo proveido por el Cabildo con respecto á los ganados en las chácaras.

En este cavildo se trato y propuso por el dicho Alguaçil Mayor que los acuerdos proveydos por el cavildo en rraçon de que en las tierras dadas para chacaras no se tenga ganados

y lo demas contenido en ellos no se executa y habiendose conferido sobrello en este cavildo por los dichos Capitulares de un acuerdo se acordo que lo acordado por este Cavildo se guarde e cumpla y execute y se encarga al dicho Alcalde Capitan Anton Igueras lo haga executar y poner y agravar penas contra los que no lo cumplieren.

Vista de la tasacion del caballo para el gobernador.

En este cavildo se vio y leyo la tasaçion ffecha por Tomas de Escovar a quien se cometio del cavallo morçillo [1] que por esta çiudad se tomo a Manuel de Santana y acordaron todos los dichos Capitulares de un acuerdo que por los sesenta pesos en que fue tasado el dicho caballo se de librança por este cavildo sobre el Mayordomo desta çiudad y sus propios para que se le pague al dicho Manuel de Santana el preçio del dicho cavallo que se tomo para dar al Señor Governador para su entrada.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron (Va entre renglones: *nos executa*). — *Don Gil de Hozcariz.* — *Anton Higera de Santana.* — *Françisco Muñoz.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Françisco Gonzalez Pacheco.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1618

(Foja 191 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en diez y siete dias del mes de Dicienbre de myll y seis çientos y diez y ocho años *Cavdº.*

[1] Nombre dado á los caballos de color totalmente negro. *Niger egnus.*

se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta Çiudad el Señor Don Diego de Gongora Governador e Capitan General destas Provinçias los Capitanes Anton Higuera de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y los Jueçes Ofiçiales Reales Capitan Simon de Baldes Thesorero y Luis de Salçedo Contador y Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor Don Enrique Enriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nieto de Humanes de Molina y Diego Ruiz Regidores y Juan Barragan Regidor e Fiel Executor.

Presentacion de un titulo de Sargento Mayor.

En este cavildo se presento el Capitan Simon de Valdes el moço con un titulo del dicho Señor Governador que Su Merçed le dio y libro de Sargento Mayor deste Puerto y çiudad por el qual manda a este Cavildo le rreçiba y aviendose bisto y leydo en el el dicho titulo por la dicha Justiçia y Regimiento todos de un acuerdo fue rreçivido al usso y exerçiçio del dicho cargo y mandaron sea avido y tenido por tal Sargento Mayor se le guarden las honrras y preheminençias que por rraçon del dicho offiçio deve haver e goçar conforme a su titulo de que mandaron se ponga un tanto en este libro.

Diose la libran-ça.

En este cavildo se mando dar librança sobre propios al Procurador General desta çiudad por diez y nueve pesos corrientes de los derechos de Escrivano de las ynfformaçiones y papeles que se despacharon al Señor Virrey sobre la prorrogaçion de las permisiones que Su Magestad conçedio a los vecinos desta çiudad y que se navegue lo que dellas rresta la qual librança se mando dar sobre el Mayordomo para que acuda a la paga de los dichos pesos.

Apelacion de lo mandado por el Cabildo respecto al ganado de las chácaras.

En este cavildo por Matheo de Monserrate se presento petiçion ynterponiendo apelaçion para ante el Señor Gover-

nador de los bandos proveidos por este cavildo en rraçon de aver mandado echar de las tierras dadas para chacaras los ganados bacunos no sè rreponiendo de que se pidio reformaçion y por el Cavildo se le admitio su apelaçion para donde la ynterpone y asi se proveyo a su petiçion.

Y con esto se çerro el cavildo y lo ffirmaron. — *Don Diego de Gongora.* — *Anton Higera de Santana.* — *Françisco Muñoz.* — *Simon de Valdes.* — *Luis de Salçedo.* — *Françisco Gonzales Pacheco.* — *Don Enrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — *Juan Baragan.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE ALGUACIL MAYOR DE FRANCISCO GONZALEZ PACHECO

(Foja 192 vuelta del libro original)

Título de Alguacil Mayor á Francisco Gonzalez Pacheco.

Don Françisco de Borja Prinçipe de Esquilache Conde de Mayalde Gentilonbre de la Camara del Rey Nuestro Señor su Birrey Lugarteniente Governador y Capitan General en estos Reinos e Probinçias del Peru Tierra Firme y Chile etc. Por quanto abiendose sacado al almoneda el offiçio de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres por los Jueçes Offiçiales de la Villa Inperial de Potosi y echose a el siertas puxas e posturas se remato en Julian Perez Martel en beinte y nuebe mill pessos corrientes como en mayor ponedor y abiendose acudido al Govierno por el titulo del dicho offiçio con las condiçiones que le pusso se dio treslado al

Fiscal de Su Magestad el qual rrespondio que conbenia se limitasen las dichas condiçiones señalandosele el numero y como se haçia con los demas Alguaçiles Mayores de las çiudades y Chançillerias deste Reino y de las de España y alego otras rraçones pidiendo se hisiese la dicha limitaçion de condiçiones e por mi bisto lo susodicho probey el auto del tenor siguiente:

Auto. En la Çiudad de los Reyes a beinte y tres dias del mes de Nobienbre de mill y seis sientos e diez y seis años el Exelentisimo Señor Don Françisco de Borja Prinçipe de Esquilache Conde de Mayalde Gentilonbre de la Camara del Rey Nuestro Señor su Birrey Lugarteniente Governador e Capitan General en estos Reynos e Probinçias del Peru Tierra Firme y Chille etc. Abiendo bisto los autos del rremate que se hiço en la Billa de Potosi por los offiçialez Reales della de la bara de Alguaçil Mayor de la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Governaçion del Rio de la Plata en Julian Perez Martel en beinte y nueve mill pesos corrientes pagados los siete mill dellos de contado y lo demas en quatro años rresta por cantidad al ffin de cada uno dellos conforme a la postura que hiço y condiçiones que pusieron Luis Sanchez Vexarano y Alonso Alvarez Ruiz y lo que el señor Fiscal desta Real Audiençia Liçençiado Crisptoval Cacho de Santillana pide que se limiten y moderen las dichas condiçiones por las caussas e rraçones que espresso dixo que mandava y mando se despache provision para que se notiffique a el dicho Julian Perez Martel asepte el rremate del dicho offiçio en los dichos beinte y nuebe mill pesos con las condiçiones siguientes: Que a de ser Alguaçil Mayor de la dicha Çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres de Mar y Tierra. Que en la dicha çiudad y su juridiçion no a de aver Alguaçil

ninguno si no ffuere el y sus tenientes de suerte que ni a titulo de Alguaçil de Govierno ni de Guarda Mayor ni Alguaçil de Offiçialez Realez a de aver otros sino que la persona en quien se rrematare este offiçio y sus tenientes ayan de executar qualesquier mandamientos ansi del Governador o Tenientes Alcaldes Hordinarios y Offiçiales Reales y de otra qualquier Justiçia. Iten que a de poder nonbrar el dicho Alguaçil Mayor dos Tenientes Alguaçiles y un Alcaide de la Carçel cuya guarda toca al dicho Alguaçil Mayor. Iten que las visitas de los nabios balsas bergantines fragatas y otros qualesquier vageles o de las carretas que entraren o salieren en el dicho Puerto las ayan de haçer y agan las Justiçias con asistençia del dicho Alguaçil Mayor o qualquier de sus tenientes los qualez acudan con toda deligençia a aconpañar los tales Jueçes donde no podran yr sin ellos. Iten en casso que paresca poner guardas en alguno o algunos nabios o bageles mientras se açe la bisita y se saca la rropa a la Aduana uno de los guardas presisamente a de ser uno de los Alguaçiles o Tenientes. Iten el dicho Alguaçil Mayor a de ser asimismo Regidor de la dicha Çiudad de la Trinidad como los demas Alguaçiles Mayores deste Reino lo son. Iten a de tener lugar en el dicho Cavildo despues de los Offiçiales Reales preffiriendo a los Regidores aunque sean mas antiguos en el resibimiento. Iten quando diere rresidençia no ha de traher bara ni ussar del dicho offiçio de Alguaçil Mayor por tienpo de sesenta dias los quales passados despues de la publicaçion de la rresidençia en la dicha çiudad de la Trinidad a de traher su bara y ussar su offiçio aunque dure mas la rresidençia salvo si por eçessos que ubiere cometido fuere legitimamente suspensso. Y açetando el sobredicho las diçhas condiçiones por ante Escrivano que de

ffee lo enbie al Govierno para que se le despache titulo del dicho offiçio y no queriendo asetar las dichas condiçiones los Offiçialez Reales de la dicha Villa de Potosi hagan traher de nuebo en pregones el dicho offiçio con las dichas condiçiones sin admitir otras algunas e lo rrematen en el mayor ponedor por el horden contenido en la ynstruyçiones de bentas de offiçios y enbien testimonio dello al Govierno para que se apruebe el rremate y se le despache titulo. E lo ffirmo el Prinçipe Don Françisco de Borja. Ante mi Miguel de Medina. En cuya confformidad di y despache probision en beinte y nuebe de Nobienbre del año passado de seis sientos y dies y seis y siendo notifficado el dicho Julian Perez Martel se desistio y aparto del dicho remate por abersele limitado las condiçiones que pusso y en cunplimiento del dicho auto e probision los Offiçiales Reales de la dicha Billa de Potosi bolbieron al almoneda el dicho offiçio y en los treinta pregones que se dieron se hiçieron puxas y posturas y se asigno dia para el rremate y abiendose hecho otros autos y deligençias quedo rrematado en Françisco Gonçalez Pacheco en treinta y un mill pessos de a ocho rrealez con las condiçiones contenidas en el dicho auto los siete mill y quinientos pessos dellos de contado el dia que se le diese la conffirmaçion del dicho offiçio e los demas restantes en sinco años adelante segun pareçe del dicho rremate que su tenor con el testimonio y la sertifficaçion de la obligaçion e ffiança que en cunplimiento del se otorgo es como se sigue: En la Vila Inperial de Potosi en diez y siete dias del mes de Agosto de mill y seis sientos y diez y siete años abiendose buelto a poner a las puertas de la Cassas Reales que son en la Plaça Publica desta Villa para proseguir en el rremate del offiçio de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres el buffete sillas y demas

rrecaudo en la fforma acostunbrada para haçer rremate de offiçios tocantes a Su Magestad y estando presentes los dichos Señores Don Rafael Hortiz de Sotomayor Cavallero del Avito de San Juan Corregidor e Justiçia Mayor desta dicha Billa Factor Bartolome Astete de Ulloa Tesorero Joan de Lumo el Tesorero Pedro de Hurquiça que haçe offiçio de Contador por ausençia del Contador Joan Bautista de Ormaegui propietario del dicho offiçio Jueçes Offiçialez Reales desta dicha Villa y abiendo bisto estos autos de ultima postura ffecha al dicho offiçio mandaron se aperçiba para el rremate para luego y en cunplimiento dello Marcos de Leon Pregonero Publico desta Billa abiendo en la dicha Plaça mucho concurso de gente dixo a altas boçes: « Lleguense Cavalleros al rremate del offiçio de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres que se a de rrematar luego en el mayor ponedor y esta puesto en treinta y un mill pessos de plata corrientes de a ocho rreales el pesso pagados los siete mill y quinientos pessos corrientes dellos de contado el dia que Su Exelençia el Señor Birrey destos Reinos conffirmare el dicho rremate y el rresto cumplimiento a los dichos treinta y un mill pessos corrientes pagados en sinco años adelante desde el dicho dia de la conffirmaçion rrata por cantidad y con declaraçion que por parte del conprador y de Su Magestad no se ha de poder llamar engaño ni alegar otra eçepçion alguna y si lo hisiere desde el dia que se pusiere la demanda de engaño o alegaçion de eçepçiones no ha de poder usar la tal persona del dicho offiçio y si lo hisiere a de ser castigado como persona que ussa offiçio para que no tiene ffacultad y sin enbargo a de pagar la cantidad de pessos que rrestare debiendo del dicho offiçio y ha de guardar y cunplir las capitulaçiones y condiçiones contenidas en la probiçion despachada en rraçon

del horden que se ha de tener en la benta de offiçios y las leyes del quaderno que tratan en la dicha rraçon» y en esta fforma hiço muchos apersibimientos de rremate y no ubo persona que paresiese a haçer postura y los dichos Señores Corregidor y Offiçiales Reales mandaron haçer el dicho rremate y el dicho Pregonero bolviendo a rreferir lo sussodicho dixo «a la una!... a las dos! a la tercera! que buena que buena pues no ay quien puxe ni de mas que buena pro le haga el dicho offiçio a Françisco Gonzales Pacheco que lo tiene puesto en la dicha cantidad rrefferida de susso» y en esta forma quedo fecho el dicho rremate y estando presente el dicho Françisco Gonzalez Pacheco que yo el Escrivano doy ffee que conosco dixo que açeptava y açepto el dicho rremate del dicho offiçio de Alguaçil Mayor del dicho Puerto de Buenos Ayres en todo e por todo segun y como en el se contiene y declara con las condiçiones y capitulaçiones con que Su Exelençia el Señor Birrey destos Reinos manda bender el dicho offiçio y se obligo de dar y pagar a Su Magestad e meter en la Real Caxa desta Billa los dichos treinta y un mill pessos corrientes en esta manera. Los siete mill quinientos pessos dellos de contado el dia que se le diere la conffirmaçion del dicho Señor Birrey y los demas pessos rrestantes cunplimiento a los dichos treinta y un mill pessos en sinco años adelante desde el dicho dia rrata por cantidad confforme a su postura e rremate e yo el Escrivano notiffique al sussodicho de mandamiento de los Señores Jueses Offiçialez Reales la probiçion mensionada de susso y leyes del quaderno y que dentro de seis messes que corren desde hoy traigan conffirmaçion de Su Exelençia el Señor Birrey el qual dixo que cunplira lo sussodicho y todo lo contenido en la probiçion e leyes del quaderno mensionadas

de susso y a cunplimiento dello obligo su persona e vienes avidos e por aver y dio poder a las Justiçias e Jueçes de Su Magestad que con derecho deve para que le conpelan a ello como por sentençia passada en cossa jusgada y rrenunçio las leyes de su fabor e la general e derechos della e lo ffirmaron e los dichos Señores que aprobaron este rremate siendo a lo que dicho es presentes por testigos Lorenço de Peralta y Juan Bautista Ratuel y Bernardo de Orena presentes.— *Don Rafael Hortiz de Sotomayor.* — *Bartolome Astete de Ulloa.* — *Joan de Suno.* — *Pedro de Urquiça.* — *Françisco Gonçalez Pacheco.* — Ante mi: *Françisco Garçia Barroso*, Escrivano de Su Magestad. Y el dicho Françisco Gonçalez Pacheco en cunplimiento de su postura y rremate otorgo escriptura de obligaçion como prinçipal e los dichos Don Joan de Sotomayor e Joan Nuñez de Anaya como sus fiadores y todos tres juntamente de mancomun y cada uno por el todo ynsolidum por los dichos treinta y un mill pessos corrientes del preçio en que se rremato el dicho offiçio de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres a los plaços de la dicha postura e rremate como pareçe por la escriptura de obligaçion que otorgarno ante mi Françisco Garçia Barroso Escrivano de Su Magestad y Mayor de Minas e Registros y Haçienda Real desta Billa oy beinte y nuebe dias del mes de Agosto de mill y seis sientos y diez y siete años como todo lo susso dicho consta e pareçe por los autos originalez de donde se saco este treslado y escriptura que esta en mis rregistros que todo queda en el dicho mi offiçio a que me rrefiero e para que dello conste de pedimiento del dicho Françisco Gonçalez Pacheco di el presente en la Billa de Potosi en dicho dia beinte y nuebe de Agosto de mill y seis sientos y diez y siete años. Testigos: *Françisco Bila* y *Pedro de Contre-*

29 de Agosto de 1617.

ras. — E yo Francisco Garcia Barroso, Escrivano de Su Magestad e mayor de Minas e Registros y Haçienda Real desta Billa de Potosi e Probinçia de las Charcas e tassas que pagan a Su Magestad los Yndios de la Provinçia de Chucuyto hiçe sacar estos autos y lo ffirme en testimonio de berdad. — *Françisco Garcia Barroso,* Escrivano de Su Magestad y Real Haçienda.

Prosigue. Y la parte del dicho Françisco Gonçalez Pacheco me suplico ffuese serbido de mandarle despachar titulo del dicho offiçio con las condiçiones que le ffue rrematado conçediendole de graçia y merçed que pudiese poner teniente en su lugar por el tienpo que estuviere absente del Puerto de Buenos Ayres y en ocaçion de enffermedad atento que el preçio que da por el dicho offiçio es exesibo en que haçe serbiçio a Su Magestad como lo a echo en otras ocaçiones y dar muchos quintos rreales con su yndustria y travaxo por tener como tenia grandes beneffiçios de metalez en el dicho asiento y minas de Potosi en utilidad y probecho de la Real Asienda y de aquella rrepublica y la neçesidad que tiene de estar absente del dicho Puerto de Buenos Ayres para acudir a bender e rrecoger sus haçiendas y disponer dellas en que se abia de ocupar algun tienpo forçossamente de lo qual se dio treslado al dicho Fiscal de Su Magestad a que rrespondio se le podia dar titulo del dicho offiçio declarando que en lo que nuebamente pretendia de servir el dicho offiçio por Teniente con color de rrecoger sus haçiendas y en casso de enffermedad no aver lugar por las caussas rraçones que alego e por mi visto lo sussodicho probey el auto del tenor siguiente. En la çiudad de los Reyes a treinta y un dias del mes de Otubre de mill y seis sientos y diez y siete años el Exelentisimo Señor Prinçipe de Esquilache Birrey y Governador y Capitan General

Auto.

destos Reynos e Probinçias del Peru probeyo despachesele titulo a Françisco Gonçalez Pacheco de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres en la fforma acostunbrada e por esta bez se le da liçençia para que por tienpo de un año pueda servir el dicho offiçio por sostituto para que dentro deste tienpo pueda disponer de sus haçiendas para yrle a servir y al sostituto se le guarden las preheminençias que a el mismo siendo nonbrado a satisffaçion del Señor Presidente de los Charcas. — Ante mi: *Miguel de Medina.* — Y atento que la dicha bara de Alguaçil Mayor de la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres se abia rrematado en Crisptoval Hortiz Riquelme en diez mill y tresientos y treçe pessos corrientes e por no aver ocurrido al Govierno por el titulo ni llevado confirmaçion del en el termino que esta dispuesto la Real Audiençia de la Plata por sentençia de bista e rrebista mando se amitiese puxa de quinçe mill pessos corrientes que se abia echo a el dicho offiçio con que se abrio el dicho rremate y se bolvio al almoneda y prosiguieron los pregonez y puxas y posturas que se a rreferido y como en mayor ponedor hultimamente quedo rrematado en el dicho Françisco Gonçalez Pacheco en los dichos treinta y un mill pessos como dicho es en cuya conformidad y del dicho mi auto acorde dar y di la presente por la qual en nonbre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comiçiones que de su persona rreal tengo nonbro elixo y probeo a bos el dicho Françisco Gonçalez Pacheco para Alguaçil Mayor de la dicha çiudad de la Trinidad y su juridision y Puerto de Buenos Ayres de mar y tierra para que por todos los dias de buestra vida y siendo rrenunçiable perpetuamente el dicho offiçio como su Magestad lo manda por su rreal çedula de rrenunçiaçiones del año de seisçientos y seis le usseis en todas las cossas y cassos

a el anexas y consernientes con bos asiento y boto en el Cavildo de la dicha çiudad despues de los Offiçiales Reales segun y de la manera y con las preheminençias y condiçiones contenidas en el dicho mi auto de beinte y tres de Nobienbre del dicho año passado de seis sientos y diez y seis ynserto en esta dicha mi probiçion y titulo que se a de guardar y cunplir segun que en el se contiene y declara sin que dellas ni parte dellas se eseda en manera alguna nonbrando Alguaçiles buestros Tenientes Alcalde de la Carçel en el numero y por el horden rreferido en el dicho auto rremobiendolos y quitandolos y poniendo otros de nuebo todas las veçes que os paresiere sin que en ello se os ponga ynconbeniente alguno ni el Governador Offiçialez Reales ni demas Justiçias e Jueses de la dicha çiudad e Puerto se entremetan en ello y mando al dicho Cavildo Justiçia y Regimiento della que luego que os presenteis en el con este titulo e sertifficaçion de los Offiçiales Reales de la Billa de Potosi de aver pagado los siete mill y quinientos pessos que estais obligado a entregar en aquella Real Caxa de contado confforme a el dicho rremate sin aguardar otro mi mandamiento segunda ni terçera juçion tomen y rreçiban de bos juramento con la solenidad que en tal caso se rrequiere y debeis haçer el qual por bos assi echo hos ayan e tengan por tal Alguaçil Mayor y usen con bos y con los dichos buestros tenientes el dicho offiçio en la dicha çiudad e puerto y su juridiçion en mar y tierra y no con otra perssona alguna y hos acudan y hagan acudir a bos y a ellos con los salarios derechos y aprobechamientos a el devidos pertenesientes y hos guarden y hagan guardar las onrras graçias merçedes franquesas livertades preheminençias prerrogatibas e ynmunidades que debeis aver e goçar y os deven ser guardadas sin que os ffalte cossa

alguna y en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner que yo por la presente en nombre de Su Magestad hos rresivo y he por rresivido a el dicho offiçio usso y exerçiçio del y hos doy poder y ffacultad para lo ussar y exerçer qual en tal casso se requiere casso que por ellos o algunos dellos a el no seais rresevido conque dentro de tres años que corran y se quenten desde el dia que saliere el Harmada del Puerto del Callao para el Reino de Tierra Firme el año que biene de seis sientos y diez y ocho seais obligado a traher confirmaçion y aprobaçion de Su Magestad deste titulo so las penas contenidas en la dicha çedula de renunçiaçiones y de llebar con el testimonio y en que haga relaçion del remate del dicho offiçio para presentar en el Real Consejo de Yndias la qual se hos dara quando la pidieredes con declaçion que no por esto se os a de prorrogar el dicho testimonio ni se hos dara conffirmaçion del dicho offiçio segun y como Su Magestad lo tiene hordenado y atento a las caussas que abeis rrepresentado de ser presisa y fforçossa buestra asistençia en la dicha Villa de Potosi para disponer de las haçiendas que teneis en ella os doy liçençia para que por esta bes por tienpo de un año podais servir el dicho offiçio por sostituto para que dentro del dispongais de las dichas haçiendas para yrle a servir y al dicho sostituto y persona que nonbraredes siendo a satisffaçion del Señor Presidente de los Charcas mando sea resevido all usso del dicho offiçio y al Cavildo de la dicha çiudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres que le admitan y guarden las mismas preheminençias que a bos sin poner ynconbinientes en ello ffecho en Lima a quatro dias del mes de Nobienbre de mill y seis sientos y diez y siete años. *El Principe Don Françisco de Borja.* Por manda-

Certificassion de los Officiales Reales de Potosi.

do del Birrey : *Don Joseph de Caseres y Ulloa.* — Martin Salgado de Rivera que por ausençia de Joan Bautista de Ormaegui asisto al serbiçio del Rey Nuestro Señor en el offiçio de Contador Juez Offiçial de su Real Asienda y Caxa desta Billa Ynperial de Potosi sertiffico que en un libro della deste presente año de mill y seis sientos y diez y ocho yntitulado borrador estan escriptos dos partidas de cargo del tenor siguiente.

Corrientes. En treçe de Febrero pago Joan Manuel Valle sinco mill y ochosientos y quarenta y un pessos y quatro tomines corrientes de a ocho por quenta del contado del offiçio de Alguaçil Mayor de Buenos Ayres que se remato en Françisco Gonçalez Pacheco por quien se obligo a pagar esta cantidad Alonso Alvarez Ruiz por escriptura de obligaçion y para que se valga Su Magestad en esta ocaçion los paga el dicho Joan Manuel con calidad que se le den los derechos y acçiones que Su Magestad contra el dicho Alonso Alvarez por la dicha obligaçion y ansi se le dan y se rreçibe la paga con esta condiçion.

5841 pesos y 4 tomines.

En treçe de Febrero pago en esta Real Caxa Françisco Gonçalez Pacheco un mill seissientos y sinquenta y ocho pessos quatro rreales corrientes por quenta del entero de siete mill y quinientos pesos corrientes que deve por el contado del offiçio de Alguaçil Mayor de Buenos Ayres que en el se le rremato y confirmo el Señor Principe Desquilache Virrey destos Reynos con la qual cantidad se ajusto la de los dichos siete mill y quientos pessos del contado.

1658 pesos y 4 reales.

Y para que dello conste de pedimiento de Françisco Gonçalez Pacheco di la presente en Potosi a beinte y ocho de Jullio de mill y seissientos y diez y ocho años. — *Martin Salgado de Rivera.*

Concuerda con el titulo original que llevo la parte. — *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

RECIBO

Reçivi el titulo y çertificaçion original cuyo traslado es este. — *Françisco Gonzalez Pacheco.*

TÍTULO DE SARGENTO MAYOR DE SIMON DE VALDEZ EL MOZO

(Foja 197 vuelta del libro original)

Titulo de Sargento Mayor al Capitan Simon de Baldes.

Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador y Capitan General destas Probinçias del Rio de la Plata por Su Magestad etc. Por quanto para la buena aministraçion de la guerra y diçiplina militar en esta çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres conbiene aver persona que como Sargento Mayor della la administre y exerça confiando de la suffiçiençia calidad y partes que concurren en bos el Capitan Simon de Baldes, beçino desta çiudad y que abeis servido a Su Magestad de soldado Alferez y Capitan de Ynffanteria y Cavo de los Fuertes en la ribera de Biobio en el Reino de Chille dando de todo buena quenta como pareçe de las çertifficaçiones por papeles e ynformaçiones de que ante mi hiçistes demos-

traçion por la presente en nonbre de Su Magestad y en birtud de la ffacultad y poderes que de su rreal persona tengo que por su notoriedad no ban aqui ynsertos hos nonbro elixo y probeo por tal Sargento Mayor desta dicha çiudad para que como tal bos el dicho capitan Simon de Baldes y no otra persona alguna usseis y exerçais el dicho cargo en todas las cossas y cassos a el tocantes y perteneçientes todo el tienpo que ffuere mi voluntad segun y de la manera que lo han usado podido y devido usar los demas Sargentos Mayores buestros anteseçores y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad os rresivan y hayan por tal Sargento Mayor y hos guarden y hagan cunplir y guardar todas las honrras y preheminençias exençiones y libertades que por rraçon del dicho cargo podeis aber y goçar y a los Capitanes y Offiçialez y soldados de las compañias de cavallo y de Ynffanteria que ay o ubiere en esta dicha çiudad y Puerto assi de beçinos como de otras qualesquier perssonas os tengan y rreconozcan por su Sargento Mayor y obedescan y cunplan buestras hordenez y mandatos que por escripto o de palabra les dieredes sin contra ellos en manera alguna so las penas que les pusieredes las quales mandare executar con mucho rrigor en los que rremissos e ynobedientes ffueren y ansi mismo mando a la perssona o personas en cuyo poder estubieron todas las harmas muniçiones y demas peltrechos de guerra os las den y entreguen con quenta y rraçon haçiendoos cargo dellas y de los mosquetes y arcabuses que estubieren rrepartidos entre los soldados de las dichas conpañias de todo lo qual tendras muy buena quenta no disponiendo en cosa alguna sin consultarla primero conmigo y con horden mia para que yo sea ynformado de todo y para que lo sussodicho conste os mande dar y despachar esta paten-

te ffirmada de mi nonbre y sellada con el sello de mis harmas y rrefrendada del inffraescripto Secretario en la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quinçe dias del mes de Diçienbre de mill y seis sientos y diez y ocho años etc. — *Don Diego de Gongora.* — Por mandado del Señor Governador: *Joan de Munarriz,* Escrivano Mayor de Governaçion.

Concuerda con su original que llevo la parte. — *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1618

(Foja 198 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veynte y quatro dias del mes de Diçienbre de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador e Capitan General destas Provinçias y los Capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y el Contador Luis de Salçedo y Don Juan de Tamariz Tesorero Jueçes Ofiçiales Reales y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General y Juan Barragan Regidores.

Presentacion de un título de Tesorero Juez Oficial Real.

E juntos en este cavildo por el dicho Don Joan de Tamariz se presento en el un titulo y nonbramiento que en el haçe el dicho Señor Governador de Thesorero Juez Ofiçial Real de la Real Haçienda deste Puerto y Provinçia en lugar

y por falta del Capitan Simon de Baldes que lo es por Su Magestad por su ausençia que a echo con liçençia de dicho Señor Governador para fuera desta çiudad por el qual le nonbra para que lo use en la dicha ausençia e hasta que Su Magestad o el Señor Birrey otra cosa provean con que de fianças para el buen uso del y hagan la solennidad del derecho y abiendose bisto y leydo el dicho nonbramiento en dicho cavildo por los dichos Capitulares se mando que el dicho Don Joan hiçiese la solenidad del derecho y luego juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz de que bien y fielmente usara y exerçera el dicho cargo y guardara las leyes y ordenanças rreales y lo demas que deviere haçer conforme a la obligaçion de su ofiçio que haçiendolo asi Dios le ayudase y a lo contrario se lo demandasse con lo qual y con obligaçion de dar las fianças la dicha Justiçia y Regimiento y Capitulares del de un acuerdo reçivieron al dicho Don Joan de Tamariz al usso y exerçiçio del dicho ofiçio para que lo usse en todo lo a el tocante y se le guarden las honrras y preeminençias de que debe goçar y tenga boz y boto en este cavildo conforme a su titulo de que mandaron se ponga un tanto en este libro.

Peticion de vecindad.

En este cavildo se presento petiçion por Lucas Pacheco hermano de Françisco Gonzalez Pacheco Alguaçil Mayor desta çiudad diçiendo como a servido en este Reyno de muchos años a esta parte en descubrir minas y aumentar su Real Haçienda y quintas y otras cosas. Pidio sea rreçivido por veçino desta çiudad. Y bisto por los dichos Capitulares de un acuerdo le rreçivieron al dicho Lucas Pacheco por veçino desta çiudad para que goçe de las preheminençias esençiones y livertades que los demas veçinos con obligaçion de tener casa poblada y acudir a las demas obligaçiones a que deven acudir los veçinos por

hordenanças fuero derecho e costunbre y se mando sentar en este libro.

Presentacion de un Memorial jurado de los gastos hechos en las fiestas de San Martin y San Simon y Judas.

Y a este tienpo entraron en este cavildo Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor desta çiudad y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nieto de Humanes Regidor.

En este cavildo se presento un memorial jurado y firmado por Miguel de Rivadeneyra Mayordomo desta çiudad de los gastos que a ffecho por horden y acuerdo deste cavildo en las fiestas del patron San Martin y en las de San Simon y Judas y en el rreçivimiento del Señor Governador y otras cosas y de los çiento y çincuenta pesos que presto a esta çiudad para pagar a Pasqual Ramirez carpintero de la obra que hizo de la Iglesia Mayor que los dichos gastos y memorial ynportan treçientos y catorçe pesos y presento petiçion pidiendo por ellos libranza sobre los propios y haçienda desta çiudad. Y bisto por los dichos Capitulares de un acuerdo y los acuerdos ffechos por este cavildo en la dicha rrazon acordaron se le de librança al dicho Miguel de Rivadeneyra Mayordomo desta çiudad sobre los propios y si mismo como tal Mayordomo por los dichos treçientos y catorçe pesos con declaraçion que todos los acuerdos pasados en que estan mandados dar algunas libranças de alguna de la dicha cantidad se conprehendan en este acuerdo y en una sola librança.

Diose librança

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron—(Va entre renglones: *al dicho*).—*Don Diego de Gongora.—Anton Higera de Santana.—Françisco Muñoz.— Luis de Salçedo.— Don Juan Tamariz. — Françisco Gonzales Pacheco. — Don Enrrique Enrriquez. — Bernardo de Leon. — Miguel de Rivadeneyra. — Juan Nieto Umanes de Molina. — Juan Barragan.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

ACUERDOS DE 1619

CABILDO DEL 1° DE ENERO DE 1619

(Foja 199 vuelta del libro original)

Elecciones del año de 1619 en 1° de Enero.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Henero de myll y seis çientos y diez y nueve años se juntaron el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad en las casas del para efeto de haçer eleçion de Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad Regidores y los demas offiçios de republica para este presente año de myll y seis çientos y diez y nueve conviene a saver el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador e Capitan General destas Provinçias los Capitanes Anton Higueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios los Jueçes Ofiçiales Reales contador Luis de Salçedo y Tesorero Don Juan Tamariz y Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nieto de Humanes de Molina y Françisco Garçia de Billamayor y Diego Ruiz de Ocaña y Juan Barragan Regidores.

E luego el dicho señor Governador hiço una platica a este Cavildo disçiendo que hiçiesen sus eleçiones libremente encargandoles en ellas el serviçio de Dios y de Su Magestad y bien de su republica.

Alcaldes hordinarios. Y ffecha la dicha platica se trato en este cavildo de açer eleçion de Alcaldes Hordinarios y todos los dichos Capitulares fueron botando los Alcaldes por çedulas que por mi el Escrivano se leyeron en publico y los demas en publico todos de un acuerdo dieron sus botos al Capitan Françisco Garçia Romero para Alcalde del primero boto y a Sevastian de Horduña para Alcalde del segundo y assi de conformidad fueron eletos los dichos Alcaldes por todo este Cavildo.

Alferez Real. Y luego se trato de haçer eleçion de Alferez Real y tubo Lucas Pacheco para el dicho cargo los botos del dicho contador Luis de Salçedo y Tesorero Don Juan Tamariz y del dicho Alguaçil Mayor Alferez Real Depositario General Diego Ruiz y Juan Barragan Regidores que fueron siete botos conformes de toda conformidad y asi quedo eleto por tal Alferez Real el dicho Lucas Pacheco sin enbargo de que ubo otros botos diversos en favor de Manuel Higueras y Peralta.

Regidores. Y luego se trato de haçer eleçion de Regidores y tubieron para ello los botos siguientes:

1° Françisco de Mançanares para Regidor del primero boto siete botos conformes de toda conformidad.

2° Diego de Trigueros para Regidor del segundo boto tubo otros siete.

3° Don Gaspar de Gaete para Regidor del terçero boto tubo otros siete botos.

4° Crisptoval Ximenez para Regidor del quarto boto tubo seys botos conformes y otros seys Crisptoval Naharro

y el dicho Señor Governador confirmo la parte del dicho Crisptoval Ximenez que quedo eleto.

5° Geronimo de Benavides tubo para Regidor del ultimo boto seys botos y Julian Pavon otros seys todos conformes y el dicho Señor Governador confirmo la parte y eleçion del dicho Geronimo de Benavides.

Y asi quedaron eletos los dichos zinco Regidores de suso rrefferidos.

Alcaldes de la Hermandad.

Y luego se trato de haçer eleçion de Alcaldes de la Hermandad y tubieron:

El dicho Diego Ruiz tubo para Alcalde de la Hermandad siete votos conformes de toda conformidad y sin enbargo de que Don Gaspar de Gaete y Françisco Garçia de Billamayor tubieron otros votos fue eleto el suso dicho por mas numero de botos por tal Alcalde de la Hermandad.

Lorenço de Santana tubo para Alcalde de Hermandad ocho botos conformes de toda conformidad y sin enbargo de que ubo otros diversos en las personas rreferidas fue y quedo eleto por mas numero de botos.

Juramento de los electos.

Y ffecha la dicha eleçion se dieron memorial para que fuesen llamadas las personas nuevamente eletas y entraron en este cavildo los dichos Françisco Garçia Romero y Sevastian de Orduña que estan eletos para Alcaldes Ordinarios y Lucas Pacheco que lo esta por Alferez Real y los dichos Françisco de Mançanares Diego de Trigueros Don Gaspar de Gaete Crisptoval Ximenez que estan eletos por Regidores y Diego Ruiz y Lorenço de Lara por Alcaldes de la Hermandad los quales todos juraron a Dios y a la Cruz de ussar vien e fielmente cada uno su cargo y ofiçio que açeta y que guardaran las leyes ordenanças y aranceles reales y la justiçia a las partes que haçiendolo asi les ayudase Dios y al contrario se lo demandase. Y esto ffecho aviendo de-

xado las varas los dichos Alcaldes Hordinarios y Juan Quinteros que lo hera de la Hermandad ante el dicho Señor Governador las entrego en las suyas a los dichos Alcaldes nuevamente eletos.

Entrega del Real Estandarte.

Y luego el dicho Don Enrrique Enrriquez Alferez Real del año pasado entrego el Real Estandarte desta çiudad que esta a su cargo al dicho Señor Governador y pidio testimonio y se le mando dar y el dicho Lucas Pacheco Alferez Real nuevamente eleto hiço pleyto omenage poniendo las manos juntas entre las del dicho Señor Governador de que tendra el dicho Estandarte Real en nonbre de Su Magestad y como su leal basallo acudira con el en las ocasiones que se offrescan de su serviçio y lo entregara a quien en su rreal nonbre fuere parte para rreçivirle quando se le mande so pena de yncurrir en la penas en que incurren los que quebrantan los pleytos omenages lo qual prometio una dos y tres veçes y ffecha la dicha solennidad el dicho Señor Governador le entrego el dicho Estandarte y le rreçivio presente el dicho cavildo e yo el Escrivano que dello doy fee.

Con lo qual se acavo el cavildo y eleçion y el Señor Governador Justiçia y Regimiento eletores y eletos lo firmaron. (Va entre rrenglones: *a Dios y a la cruz;* y testado: *Don Gaspar de Gaete, de la*). — *Don Diego de Gongora.* — *Anton Higera de Santana.* — *Françisco Muñoz.* — *Luis de Salçedo.* — *Juan Perez Tamariz.* — *Françisco Gonzalez Pacheco.* — *Don Enrrique Enrriquez.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneira.* — *Juan Nyeto Umanes de Molina.* — *Françisco Garçia de Villamayor.* — *Diego Ruiz de Ocaña.* — *Juan Barragan.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Lucas Pacheco.* — *Françisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Don Gaspar de Gaete.*

— *Crisptoval Ximenez.* — *Lorenço de Lara.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1619

(Foja 201 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en siete dias del mes de Henero de myll y seis çientos y diez y nueve años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el señor Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador y Capitan General destas Provinçias el Capitan Françisco Garçia Romero y Sevastian de Orduña Alcaldes Hordinarios y los Jueçes Offiçiales Reales Contador Luis de Salçedo y Thesorero Don Juan Perez Tamariz y Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor y Lucas Pacheco Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Françisco de Mançanares y Diego de Trigueros Don Gaspar de Gaete y Crisptoval Ximenes Regidores. *Cavd°.*

Y juntos en este Cavildo entro en el Geronimo de Benavides que esta eleto por Regidor de hultimo voto y aviendosele dado notiçia dello lo açepto e juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho de que lo ussara vien y fielmente y guardara las leyes hordenanças y arançeles rreales y el secreto deste Cavildo que si assi lo hiçiese Dios le ayudase y al contrario se lo demandase y

Aceptacion y juramento de un regidor de ultimo voto.

ffecha la dicha solennidad todos Justiçia y Regimiento y capitulares de un acuerdo rreçivieron al dicho Geronimo de Benavides al usso y exerçiçio del dicho cargo y quedo resçivido.

Procurador general y mayordomo.

En este cavildo se trato de haçer eleçion de Procurador General desta çiudad y Mayordomo della para este presente año y la dicha Justiçia y Regimiento fueron dando sus botos en publico y se fueron tomando en un papel y tubo para Procurador General desta çiudad Alonso Agreda de Vergara todos los votos deste Cavildo confformes de toda conformidad y el dicho Françisco de Mançanares para Mayordomo tuvo ansymismo todos los votos deste Cavildo eçepto el suyo que le dio a Don Gaspar de Gaete y asy quedaron eletos los dichos Alonso de Vergara por tal Procurador General y Françisco de Mançanares por Mayordomo por este Cavildo.

Procurador Alonso de Vergara — Mayordomo Francisco de Mançanares.

Fiel Executor.

En este Cavildo se nonbro por Fiel Executor al dicho Lucas Pacheco Alferez Real por el tienpo de su turno el qual juro por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz de usarlo vien y fielmente y ffecha la dicha solennidad se le entrego por el dicho señor Governador la bara de la Real Justiçia y la resçivio para usarlo por el dicho turno.

Aceptacion y juramento del Procurador.

E luego fue llamado y entro en este Cavildo el dicho Alonsso de Bergara que esta eleto por Procurador General desta çiudad y se le dio notiçia por mi el Escrivano de la dicha eleçion el qual lo açeto y juro por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en fforma de derecho de usarlo vien e fielmente y acudir a los negoçios y causas que tocaren al vien y pro comun desta çiudad haçiendo en todo lo que deve y es obligado conforme a la obligaçion de su offiçio que haçiendolo asi le ayudase Dios y al contrario se lo demandase y ffecho el dicho juramento la di-

cha Justiçia y Regimiento de un acuerdo le reçivieron de un acuerdo a el usso y exerçiçio del dicho offiçio y asi quedo rresçivido.

Aceptacion del mayordomo.

E luego el dicho Françisco de Mançanares açepto el cargo de tal Mayordomo en que esta eleto para ussarlo y se obligo de dar quenta de lo que se le entregare perteneçiente a esta çiudad y sus propios y con esto los dichos Justiçia y Regimiento de un acuerdo le reçivieron al dicho cargo y quedo reçivido.

Diputados del Cavildo.

En este Cavildo se nonbraron por Diputados por el tiempo de su turno al dicho Capitan Françisco Romero Alcalde Hordinario y a los dichos Alferez Real y Depositario General.

Acuérdase hacer la visita de tiendas y pulperías.

Acordose en este cavildo que se haga la visita general de tiendas y pulperias como es costunbre y que ffecha se de quenta a este cavildo de lo que della resultare.

Peticion para que el Hospital pueda matar ganado salvage.

En este cavildo se presento petiçion por Martin de Rodrigo Hermano del Hospital desta çiudad pidiendo liçençia para que para suplir las neçesidades del pueda el dicho Hospital matar en el ganado çimarron bacuno del comun en que es ynteresado duçientos toros y bisto por este cavildo se le conçedio la dicha liçençia por todos de un acuerdo al Mayordomo del Hospital con que cunplira con lo hordenado por este cavildo y no mate bacas y se le aperçive que de aqui adelante en las cosas que tocaren al Hospital acuda a pedillas el dicho mayordomo y no el Hermano.

Carnicerias.

Haviendose presentado en este cavildo petiçion por Manuel Higueras y Peralta veçino desta çiudad en que haçe postura al abasto de las carniçerias para este presente año y se obliga de dar carne de novillo abasto a quatro reales el quarto con que si le faltaren novillos a de matar bacas.

Y bisto por este cavildo se le admitio con que el ganado que matare sea de tres años arriva y mandaron se pregone con las condiçiones hordinarias y se reçivan las posturas por los Diputados y estando en estado de rematarse se traigan los autos a este cavildo.

Y con esto se çerro el cavildo y lo ffirmaron. (Va testado: *Antonio Martinez de Pastraña, electo;* y testado: *año).*

Acuérdase dar voz al Procurador para que pida lo que convenga sobre el producido de condenaciones y penas.

En este cavildo se trato que por quanto Hernando Arias de Saavedra Governador que fue desta Provinçia y Juez de la pesquisa sobre los desordenes deste Puerto hiço algunas condenaçiones en ella para la Real Camara y gastos de Justiçia las quales perteneçiendo a esta çiudad sus propios por çedula particular de merçed el dicho Hernando Arias de Saavedra no se las quiso entregar y las puso en poder del Reçetor de Penas de Camara y para que las dichas penas se pidan y entreguen al Mayordomo desta çiudad acordaron se de la boz al dicho Procurador General para que sobre esto pida lo que conbenga para lo qual en caso neçesario se le da poder particular qual se requiere.

Lo qual se proveyo estando presente Alonso Agreda de Bergara Procurador General a quien yo el Escrivano lo notifique.

Y con esto firmaron. (Va testado: *man y lo demas va, acuerdo, otras).— Don Diego de Gongora.— Françisco Garçia Romero. — Sebastian de Horduña. — Luis de Salçedo. — Don Joan Perez Tamariz. — Françisco Gonzalez Pacheco. — Lucas Pacheco. — Bernardo de Leon. — Miguel de Rivadeneira. — Françisco de Mançanares. — Diego de Trigueros. — Don Gaspar de Gaete. — Crisptoval Ximenez. — Geronimo de Benavides.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE ENERO DE 1619

(Foja 203 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en catorçe dias del mes de Henero de mill y seisçientos y diez y nueve años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador y Capitan General destas Provinçias elCapitan Françisco Garçia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios los Jueçes Offiçiales Reales Contador Luis de Salçedo y Thesorero Don Joan de Tamariz y Françisco Gonzalez Pacheco Alguaçil Mayor y Lucas Pacheco Alferez Real y Bernado de Leon Depositario General y Françisco de Mançanares Diego de Trigueros Don Gaspar de Gaete y Geronimo de Benavides Regidores.

Sobre concesiones de navegar frutos.

En este cavildo se propusso por el dicho Sebastian de Orduña Alcalde Hordinario que respeto de la neçesidad en que los veçinos desta tierra estan por aver espirado el tienpo de las permisiones que Su Magestad concedio a los veçinos desta tierra para navegar al Brasil algunos de los frutos de sus cosechas y traer en retorno lo neçesario para bestuario y gasto suyo y de sus cossas conbendria se hiçiesen ynfformaçiones en esta rraçon para despacharse ante Su Magestad para que se continuen y pida lo demas que conbenga. Y abiendose tratado y conferido sobre esto se acordo por todos de un acuerdo se hagan las dichas ynfformaçiones advirtiendo la estrechez y gravamenes de las hordenanças y çedulas para que se reformen por la falta de navios y todo lo demas en la mexor forma que pa-

reçiere conbenir para lo qual se de la boz al Procurador General desta çiudad el qual se hallo y estubo presente en este cavildo a esta proposiçion y acuerdo y por los dichos Capitulares se diputaron para acudir a haçer y soliçitar las dichas ynformaçiones al dicho Sebastian de Horduña Alcalde Hordinario Don Gaspar de Gaete Regidor y que el dicho Procurador General acuda conforme su obligaçion.

Rendicion de cuentas por parte del mayordomo.

Acordose en este cavildo se tomen las quentas de propios de la çiudad a Miguel de Rivadeneira Mayordomo que a sido della del tienpo que lo a sido las quales tomen los Diputados deste cavildo y con lo que dellas resultare se traigan a el para que se vean.

Y a este tienpo entro Crisptoval Ximenez Regidor a quien se dio quenta de lo propuesto e acordado por este cavildo y el dicho Crisptoval Ximenez dixo que su acuerdo y pareçer es el refferido.

Acuérdase exigir fianzas del ex-Gobernador Hernandarias antes de que se traslade á Santa Fé.

En este cavildo se propuso por el dicho Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Hordinario que por quanto se a entendido que se quiere yr a la çiudad de Santa Fee Hernando Arias de Saavedra Governador que a sido destas Provinçias y que no ha dado fianzas de dar residençia y que a echo agravios y daños y se le deve mandar que las de por lo que a esta çiudad toca de daños que a reçivido. Y aviendose tratado y conferido sobre ello por todos los dichos Capitulares de un acuerdo se acordo que se de la boz al Procurador General desta çiudad para que en esa rraçon pida lo que conbenga y tome para ello pareçer de el Dotor Françisco Perez abogado de la Real Audiençia de la Plata que al presente esta en esta çiudad ansy en este negoçio como en los demas que a este cavildo se ofreçieren porque para ello se nonbra por letrado deste cavildo y a este

acuerdo ansymismo estuvo presente el dicho Alfonso Agreda de Vergara Procurador General.

Peticion para matar ganado salvaje.

En este Cavildo por petiçion que presento Alonso Muñoz veçino desta çiudad pidio se le conçeda liçençia para salir a haçer matança en el ganado çimarron del comun en que es ynteresado atento a que a catorçe años que no a salido a haçer matança y su neçesidad y bista por este Cavildo y capitulares del se acordo que se le da liçençia para que haga la dicha matança en cantidad de duçientas caveças y no mas con que salgan en el termino para ello dispuesto por este Cavildo y haga manifestaçion de lo que truxere so las penas puestas y con obligaçion de que respeto de la neçesidad en que al presente esta esta çiudad por no tener propios ni plata con que despachar a España sus negoçios aya de dar de cada diez cueros uno asi el suso dicho como los demas a quien este presente año se les diere liçençia los quales entreguen a los Diputados y esta conçesion y las demas que se hiçieren son y se dan con que no puedan matar bacas hembras so pena de veynte pesos aplicados para los propios de la çiudad en que se les da por condemnados y en perdimiento del coranbre que trugeren.

di testimonio de este acuerdo a la parte.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Don Diego de Gongora.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Luis de Salcedo.* — *Lucas Pacheco.* — *Francisco Gonçalez Pacheco.* — *Don Joan Perez Tamariz.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Cristoval Ximenez.* — *Don Gaspar de Gaete.* — *Geronimo de Benavides.* — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE TESORERO INTERINO DE DON JUAN TAMARIZ

(Foja 205 vuelta del libro original)

Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor etc.

Por quanto el Capitan Simon de Baldes Tesorero Jues Offiçial Real desta Probinçia del Rio de la Plata y Puerto de Buenos Ayres con liçençia mia a hecho absençia desta çiudad con caussas justas que a ello le han mobido que me constan y en su lugar en confformidad de la hordenança segunda del Señor Marquez de Montes Claros Virey que fuè destos Reinos del Peru nombro en su lugar a la persona de Don Joan Tamariz que por mi a sido aprobada por ser en quien concurren las partes y calidades rrequeridas por cuyos respetos a mayor abundamiento nombro elixo y probeo a el dicho Don Joan Tamariz por Tesorero Juez Offiçial Real de la Real Haçienda en este Puerto y Probinçia en lugar y por ffalta del dicho capitan Simon de Baldes para que lo usse y exerça en todas las cossas y cassos a el dicho offiçio anexas tocantes y perteneçientes en el ynter que buelve a este Puerto el dicho Capitan Simon de Baldes o Su Magestad o Señor Birrey destos Reinos otra cossa probean y manden y tenga en fiel y guarda y custodia una de las llaves de la Real Caxa que le e entregado y la plata generos y demas cossas que en ella y en la Real Contaduria ubiere sin que sea neçesario dar ffiança mas que tan solamente para el buen usso del dicho offiçio por

quanto le a de ussar por quenta del dicho capitan Simon de Baldes conforme la dicha hordenança con bos y boto en el Cavildo segun y de la manera que lo an ussado y debido usar los demas Offiçiales Reales desta y demas Probinçias de las Indias y goçe de los derechos y aprobechamientos de que deve aver y goçar conforme a ordenanças y arançeles rreales y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad que presentandose en el dicho Cavildo Don Joan de Tamariz le rresivan por tal tesorero Juez Offiçial Real y el juramento que en tal casso deve haçer y ellos y los demas veçinos y moradores desta dicha çiudad y Probinçia le tengan por tal Tesorero Juez Offiçial Real y cunplan sus hordenes en lo que al dicho cargo tocare y le guarden las honrras y ffranqueças preheminençias y libertades que deve goçar sin que le ffalte cossa alguna pena de cada quinientos pesos para la Real Camara para lo qual le di la presente firmada de mi nonbre sellada con el sello de mis harmas y rrefrendada del Secretario ynfrascrito. Fecho en la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a veinte y quatro dias del mes de Dicienbre del año mill y seissientos y dies y ocho. — *Don Diego de Gongora.* — Por mandato del Señor Governador: *Joan de Munarriz,* Escrivano Mayor de Governaçion. 24 de Diciembre de 1618.

Concuerda con el original que llevo la parte: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1619

(Foja 206 vuelta del libro original)

Cav.do

En la çiudad de la Trinidad en veynte y un dias del mes de Henero de mill y seis çientos y diez y nueve años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el señor Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador e Capitan General destas Provinçias y el Capitan Françisco Garçia Romero y Sevastian de Orduña Alcaldes Hordinarios el contador Luis de Salçedo y Don Juan de Hozcariz Tesorero Jueçes Ofiçiales y Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor Lucas Pacheco Alferez Real y Fiel Executor y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Françisco de Mançanares Don Gaspar de Gaete y Geronimo de Benavides Regidores.

Lectura de un título de tesorero interino en favor de Luis de Aspitia.

En este cavildo se leyo por mi el presente Escrivano un titulo y nonbramiento de dicho señor Governador ffecho en el liçençiado Luis de Azpitia abogado de la Real Audiençia de la Plata de su Lugarteniente de Governador en este dicho Puerto en lugar e por el tienpo de la ausençia de su Theniente General el Capitan Don Xil de Hozcariz y por el tienpo que la boluntad del dicho señor Governador cuya data es en esta dicha çiudad oy dia de la ffecha por ante Juan de Munarriz Escrivano Mayor de Governaçion y leydo el dicho titulo por mandado deste Cavildo fue llamado y entro en el el dicho Liçençiado Luis de Azpitia a quien se mando hiçiese el juramento y solennidad acostunbrada

el qual juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de que vien e fielmente usara el dicho cargo y guardara las leyes arançeles e hordenanças rreales y Justiçia a las partes y fecha dicha solennidad el dicho Cavildo Justiçia y Regimiento y Capitulares del todos de un acuerdo nemine discrepante reçivieron a el dicho Liçençiado Luis de Azpitia a el usso y exerçiçio del dicho cargo de tal Teniente de Governador desta dicha çiudad y su juridiçion y mandaron lo use y exerça conforme a su titulo de que mandaron se ponga un tanto en este libro con que de las fianzas que por el se manda de dar rresidençia. Y luego el dicho Señor Governador le entrego la vara de la Real Justiçia y la reçivio y se sento en su lugar y asi quedo reçivido.

Presentacion de una comision del Contador y Visitador de la Real Caja de Potosí para cobrar el precio de los oficios vendidos en esta provincia.

En este cavildo se presento Antonio Martinez de Pastrana con una comision del señor Alonso Martinez de Pastrana Contador Mayor de quentas y bisitador de la Real Caxa de Potosi en que se le da para la cobrança del preçio de los offiçios vendidos en esta Provinçia y de otros efetos con la qual se presento para ussar della y por este Cavildo Justiçia y Regimiento se mando que el dicho Antonio Martinez use della en los casos y como por ella se le comete y que al pie della se ponga su presentaçion.

Acuérdase trasladar la oficina del escribano de Cabildo.

En este cavildo se propuso por el dicho Sevastian de Orduña Alcalde Hordinario que por quanto al presente tiene su ofiçio el presente Escrivano de Cavildo en una tienda de su cassa y las de las casas de Cavildo donde solia tenerse y conviene este para la mejor comodidad y expediente de los negoçios a mucho que estan de vaçio que no ay quien las ocupe ni alquile y estan con yndeçençia que convendria se le diese al dicho Escrivano la dicha tienda sin ynteres para el dicho effeto y aviendose tratado y con-

ferido sobrello por la dicha Justiçia y Regimiento y Capitulares del de un acuerdo se acordo que se le de la dicha tienda al dicho Escrivano sin que por ella pague ynteres ni arendamiento alguno para que mude a ella el dicho su offiçio y para ello se le de el recado neçesario.

Acuerdo sobre las próximas fiestas por la llegada del Obispo y Gobernador.

Acordose que por quanto las fiestas a la venida del Señor Reverendisimo deste Obispado y del Señor Governador estan para haçerse de proximo para el dia de Nuestra Señora de la Candelaria que el Mayordomo de la çiudad haga los gastos neçesarios de sus propios en haçer los tablados garrochas para los toros colaçion y lo que fuere menester que por lo que gastare se le dara librança.

Hallose y entro despues de puesta la caveça en este Cavildo Cristoval Ximenez regidor a quien se dio noticia de lo acordado. Rubrica del Escribano.

En este Cavildo se acordo que se vean los rremates pasados de las rentas desta çiudad Correduria de Lonja Moxoneria y Romana y aviendo cumplido se traigan en pregon para arrendarse y se den los pregones y admitan las posturas por los Diputados y ffecho se traigan los autos para que este Cavildo haga el rremate.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — *Don Diego de Gongora.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Luis de Salçedo.* — *Don Joan Perez Tamariz.* — *Françisco Gonzalez Pacheco.* — *Lucas Pacheco.* — *Bernardo de Leon.* — *Francisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Crisptoval Ximenez.* — *Don Gaspar de Gaete.* — *Geronimo de Benabides.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE TENIENTE GENERAL DEL LICENCIADO AZPITÍA

(Foja 207 vuelta del libro original)

Titulo de Teniente General al Lizenciado Luis de Aspitia.

Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad etc.

Por quanto el Capitan Don Gil de Oscariz a quien nonbre por mi Lugarteniente General en estas Provinçias a hecho por mi horden absençia dellas a la Real Audiençia de la Plata a cossas tocantes al Govierno a cuya causa conbiene para la buena y breve espediçion delos negoçios de Justiçia nonbrar en su lugar en este Puerto una persona de las partes y calidades rrequeridas por mi Lugarteniente y porque en la del Liçençiado Luis de Aspitia abogado de la Real Audiençia de la Plata estante al presente en esta çiudad concurren la sufiçiençia y demas partes que para ello se requieren y aver estado ocupado por Lugarteniente de Governador en la çiudad de Todos Santos de la Nueba Rioja en la Provinçia del Tucuman a que fue nonbrado por el Governador Alonsso de Ribera y que a dado buena quenta desto y de lo demas que se le a encargado del serbiçio de Su Magestad le nonbro elixo y probeo por mi Lugarteniente desta dicha çiudad y Puerto por el tienpo de la ausençia del dicho Don Gil de Oscariz y por el que mi boluntad fuere y le doy poder y ffacultad qual se requiere de derecho para que usse y exerça el dicho cargo trayendo bara de la Real Justiçia y conoçiendo de todas y qualesquier caussas y negoçios çeviles y criminales de qualquier cali-

dad que sean que estubieren pendientes y adelante se ofreçieren en esta dicha çiudad y Puerto y su distrito y juridission tomandolas en el estado en que estubieren oyendo y administrando justiçia con ygualdad a todo genero de personas proçediendo sentençiando y terminando las dichas caussas e negoçios conforme a derecho y justiçia llevando sus autos y sentençias a devida execuçion en los cassos que se requieren y otorgando las apelaçiones en aquellos que ubiere lugar de derecho por ante mi y los demas Tribunales donde confforme a el se puedan y devan ynterponer guardando las leyes arançeles y ordenanças rreales y de los Señores Virreyes y Real Audiençia y las fechas por el Señor Oydor y Bisitador que fue destas Probinçias Liçençiado Don Françisco de Alffaro y en rraçon de los yndios naturales cuyo buen tratamiento le encargo como cossa de tanta ynportançia que Su Magestad encarga proçediendo en todo como de su persona confio usando de los dichos cargos en todos los demas cassos y cossas a ellos anexos y conçernientes segun y de la manera que lo an ussado podido y debido ussar los otros Tenientes de Governadores sus anteçeçores y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad que presentandose en el el dicho Liçençiado Lucas de Aspitia con este titulo y assiendo el juramento y solenidad neçesario para el buen usso y exerçiçio del dicho cargo y dando las fianças que deve y es obligado para esto y dar rresidençia le rreçiban a el y le usen con el y no con otra persona alguna que yo por la presente en nonbre de Su Magestad le rresivo y he por rresevido y le doy poder y facultad para ussarle y exerçerle casso que por ellos o alguno dellos a el no sea rreçevido y que ellos y todos los demas beçinos y moradores estantes y rresidentes en esta çiudad y los que a ella llegaren

y por ella pasaren le ayan y tengan por mi Lugarteniente y le guarden y hagan guardar todas las honrras preheminençias eçençiones y libertades que por rraçon del dicho cargo deve aver y goçar y le deben ser guardadas sin que le falte cossa alguna y le hagan acudir y acudan con los derechos y aprobechamientos a el tocantes y perteneçientes y todos cunplan y guarden sus hordenes y mandatos so las penas que les pusiere lo qual cunplan pena de quinientos pesos para la Real Camara en que desde luego doy por condenados a los que lo contrario hiçieren. Para lo qual le mande dar la presente firmado de mi nonbre sellado con el sello de mis harmas y rrefrendado de mi ynfrascripto Secretario Escrivano Mayor de Governaçion. Fecho en la çiudad de la Trinidad en veinte y un dias del mes de Henero de mill y seis sientos y diez y nueve años. *Don Diego de Gongora.* — Por mandado del Señor Governador : *Joan de Munarriz,* Escrivano Mayor de Governaçion. 21 de Enero de 1619.

Concuerda con el titulo original que llevo la parte : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 28 DE ENERO DE 1619

(Foja 209 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veynte y ocho dias del mes de Henero de mill y seis çientos y diez y nueve años se juntaron a Cavildo en las Casas del la Justiçia y Regi- *28 de Henero de 1619.*

miento desta çiudad como lo tienen de costunbre para las cosas tocantes al bien comun es a saver el Liçençiado Luis de Azpitia Theniente de Governador e Justiçia Mayor el Capitan Françisco Garçia Romero y Sevastian de Orduña Alcaldes Hordinarios y los Jueçes Offiçiales Reales Contador Luis de Salçedo y Tesorero Don Juan Perez de Tamariz Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor Lucas Pacheco Alferez Real y Fiel Executor Bernardo de Leon Depositario General Françisco de Mançanarez Diego de Trigueros Don Gaspar de Gaete y Crisptoval Ximenez y Geronimo de Benavides.

Resuélvese escribir á España sobre el estado de la tierra y sobre las permisiones.

En este Cavildo propuso el dicho Sevastian de Orduña Alcalde Hordinario que conbiene escrivir y despachar a España en raçon de las cosas del estado desta tierra a Su Magestad y su Real Consejo de Yndias con las ynformaçiones que se haçen sobre las permisiones y nonbrar Procuradores en España que acudan a los negoçios desta çiudad y para ello propuso a Lorenço de Çurrategui y Martin de Berasayn residentes en Corte y darle poder para ello. Y vista la dicha propusiçion por los dichos Justiçia y Regimiento y Capitulares del y tratado y conferido sobrello se acordo que se agan ansy y se despache y envie poder a los susodichos al dicho Lorenzo de Çurrategui y ausente y por su falta al dicho Martin de Berasayn y se diputaron para escrevir las cartas y acudir a lo sobredicho al Alcalde y personas que se diputaron para las ynfformaçiones.

Peticion contrariando la venta y remates de títulos.

En este cavildo se presento y leyo una petiçion del Capitan Anton Igueras de Santana Miguel del Corro Phelipe Navarro Julian Pavon y otros conquistadores y beçinos desta çiudad contradiçiendo las ventas y remates y titulos de los Regimientos desta çiudad que diçen traen Joan Baptista Angel y Françisco de Melo y otras personas a

quien se an rematado los dichos offiçios para que los susodichos que estan en esta çiudad ni los demas que a ella binieren con los dichos titulos no sean reçividos a los dichos offiçios por el derecho que a ellos pretenden los dichos pobladores y conquistadores por una rreal çedula de Su Magestad cuyo testimonio presentaron en que manda ynforme el Birrey si convendra que con los dichos offiçios se den con los demas de republica a los dichos pobladores y conquistadores y sus hijos en gratificaçion y remuneraçion de sus serviçios y apelando y protestando de rreçivirsse y rrequiriendo se asentase la dicha petiçion en este libro y no se diese testimonio sin ella.

Y leyda la dicha petiçion Crisptoval Ximenes Regidor propuso y dixo que atento a que tenia çierta propusiçion que açer que tocava a el dicho Diego de Trigueros Regidor pidio se saliese del el qual se salio fuera y luego propusso el dicho Crisptoval Ximenez que a tenido notiçia que el Capitan Juan de Bergara veçino desta çiudad trae algunos de los dichos offiçios de Regimientos uno para si y otro para el dicho Diego de Trigueros su suegro y otro para Tomas de Rosende yerno del dicho Diego de Trigueros y otro para Juan Barragan casado con deuda de la muger del dicho Juan de Bergara y que el andar entre deudos tiene ynconbenientes y es contra ley demas que an de ser preferidos los dichos conquistadores y sus hijos y el dicho Juan de Bergara esta yncurso en la causa de la pesquisa sobre los desordenes deste Puerto y que asi contradiçe desde luego la venta de los dichos offiçios y el ser rreçibidos a ellos y pide testimonio desta contradiçion. Y la misma contradiçion hiço Geronimo de Benavides Regidor deste dicho Cavildo.

Y fecha la dicha propusiçion para acordar lo que conbi-

niese se mando salir a los dichos Crisptoval Ximenez y Geronimo de Venavides y se salieron del Cavildo.

Y visto todo ello por la dicha Justiçia y Regimiento y Capitulares del y aviendose tratado y conferido sobrello se acordo que los dichos Crisptoval Ximenez y Geronimo de Benavides pidan su justiçia por escrito como vieren que les conviene y en quanto a la petiçion de los dichos pobladores y veçinos se acordo que se vera y provehera para otro cavildo y que asi se ponga por decreto en la petiçion.

Y con esto se çerro el cavildo y lo ffirmaron la dicha Justiçia y Regimiento. — *Licençiado Luis de Azpeytia.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Luis de Salcedo.* — *Don Joan Perez Tamariz.* — *Francisco Gonzales Pacheco.* — *Lucas Pacheco.* — *Bernardo de Leon.* *Francisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Don Gaspar de Gaete.* — *Crisptoval Ximenes.* — *Geronimo de Benabides.* — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico.

PODER A LOS PROCURADORES DE CORTE

(Foja 210 vuelta del libro original)

Poder sacose. Sepan quantos esta carta vieren como nos el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Provinçias del Rio de la Plata estando juntos en nuestro Cavildo segun lo tenemos de costunbre para haçer e tratar lo conviniente a el bien de la rrepublica es a saver el Licençiado Luis de Aspitia Teniente de Gover-

nador e Justiçia Mayor el Capitan Françisco Garçia Romero y Sevastian Orduña Alcaldes Hordinarios Don Joan de Tamariz Thesorero offiçial Real y Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor desta çiudad Lucas Pacheco Alfferez Real y Fiel Executor Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de camara Françisco de Mançanares Diego de Trigueros Don Gaspar de Gaete Crisptoval Ximenez y Geronimo de Benavides Regidores.

Por nos e por los demas que adelante ffueren desimos que por quanto tenemos ante Su Magestad y en su Real Consexo de las Indias algunas caussas e negoçios para que conviene nonbrar nuestro Procurador con poder bastante que acuda a ellos y a los demas que se nos puedan offreçer por tanto rrebocando como ante todas cossas rrebocamos otros qualesquier procuradores que asta el dia de oy tengamos nonbrados y poderes que les ayamos otorgado para que no ussen mas dellos dexandoles como les dexamos en su buena fama otorgamos por esta carta que damos y otorgamos nuestro poder bastante qual se rrequiere de derecho y es neçesario a Lorenço Lopez de Surratigui y por su ausençia o falta a Martin de Berasain rresidentes en la Billa de Madrid corte de Su Magestad a quien nonbramos por Procuradores desta çiudad espeçialmente para que por nos y en nuestro nonbre y della y de sus veçinos ante Su Magestad y Señores de su Consejo Real de las Indias y en los demas Tribunales que convenga pidan e supliquen se continue a los veçinos desta tierra la merçed y permiçion para navegar sus frutos a el Braçil y traher en rretorno lo neçesario para sus cassas y esclavos para su serviçio y rrevocaçion de las hordenanças probeidas por el Virrey y gravamenes dellas en el modo y fforma de navegarlos y que se les prorrogue por algun tienpo mas la Merçed que

se les hiço de las Penas de Camara y gastos de Justiçia que se condenasen en esta Provinçia por diez años y en particular las hechas y que se hiçieren por la rreal çedula y comiçion de la pesquissa sobre los desordenes de la navegaçion deste Puerto y otras qualesquier merçedes e graçias de qualquier calidad y en rraçon de qualesquier cossas e cassos que sean aseptandolas o pidiendo otras en su lugar sacando de todo las çedulas rreales que convengan despachadas en bastante fforma sobre qualesquier cassos e cossas que toquen a este Cavildo çiudad y veçinos della en qualquier manera y generalmente les otorgamos este dicho poder para qualesquier nuestros pleitos caussas e negoçios çeviles creminales executivos y de otra calidad que sean que tenemos a el presente en corte y en los Reinos de España y tuvieremos adelante siendo atores rreos terçeros o en otra manera sobre los quales y lo rreferido como no rrespondan a demanda nueva sin que se notiffique en este Cavildo primero ante Su Magestad y sus Reales Consejos Audiençias Jueçes e Justiçias seculares y eclesiasticas puedan demandar rresponder defender negar conocer pedir rrequerir convenir rreconvenir querellar acussar protestar enbargar desenbargar prender executar rrematar bienes aseptar traspassos tomar poseçiones nonbrar ynquilinos declinar juridiçiones pedir beneficios de rrestituçion y *yntregun* aser juramentos de calunia y desisorio declarar posiçiones y pedir lo hagan las otras partes rrecusar Jueçes superiores e ynferiores dar y provar las caussas y aser los depositos y fianças y Escrivanos Notarios y otras personas en prueba e fuera della presentar testigos escriptos escripturas provanças y otro genero de prueba abonarlo y tachar e contradesir lo de contrario y los testigos en dichos y perçonas concluir las causas y alegar nuestra justiçia y

derecho consentir las sentençias y autos de nuestro favor apelar suplicar y desir de nulidad de las de contrario y seguir las causas en todos juiçios ynstançias y sentençias asta sus finales concluçiones pedir costas jurarlas rreçevirlas y dar cartas de pago dellas sacar e ganar cartas mandamientos proviçiones y otros papeles y rrecaudos de quien los tenga y deva dar que para todo lo rreferido y lo a ello anexo y dependiente otorgamos este poder a los dichos Lorençe Lopez de Surratigui y por su ausençia y ffalta a el dicho Martin de Beraçain con facultad de sostituirle para los pleitos y con rrelevaçion en forma de derecho y a la firmeça obligamos los bienes propios e rrentas desta çiudad y podran ansi mismo los dichos Procuradores sacar qualesquier papeles y rrecaudos tocantes a esta çiudad de los que antes lo an sido o plata que se les aya rremitido que no la ayan de aver dando rreçivo de todo con renunçiaçion de la *pecunia*. Que fue ffecha y otorgado en la dicha çiudad de la Trinidad en çinco dias del mes de Hebrero mill y seisçientos y diez y nueve años y la dicha Justiçia y Regimiento que en particular doy ffee yo el Escrivano conosco a cada uno lo ffirmaron siendo testigos Alonsso Descobar Alguaçil y Pedro Arias y Miguel Coronel Alguaçil. (Va entre renglones: *y lo referido Lopez Sebastian de Orduña*). — *Licençiado Luis de Azpeytia.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Don Joan Perez Tamariz.* — *Françisco Gonçales Pacheco.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Lucas Pacheco.* — *Françisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Don Gaspar de Gaete.* — *Cristoval Ximenes.* — *Geronimo de Benabides.* — Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

5 de Febrero de 1619.

CABILDO DEL 5 DE FEBRERO DE 1619

(Foja 212 vuelta del libro original)

Prosigue el Cavildo este dia.

E luego yncontinente en este dicho dia mes y año dichos çinco Hebrero de mill y seis çientos y diez y nueve años el dicho Cavildo Justiçia y Regimiento fue prosiguiendo en su cavildo y cosas que tenian que tratar y se trato y acordo lo siguiente:

Dacion de la pregoneria.

En este cavildo propuso el dicho Sevastian de Orduña Alcalde Hordinario que la pregoneria que se suele arendar por propios desta çiudad en el tienpo presente no es de consideraçion por su poco aprovechamiento y que para las ocasiones asi de reseñas como de fiestas que se ofreçen es menester un atanbor y tronpeta a lo qual acude Diego Rivero que suele arrendar la dicha Pregoneria que con la dicha obligaçion conbendria darsele sin que por ello de arrendamiento ni premio y abiendose tratado y conferido sobrello por los dichos Capitulares todos de un acuerdo acordaron que al dicho Diego Rivero se le de la dicha pregoneria sin que por ella de arrendamiento por no aver quien de nada por ella con obligaçion de servirla y acudir a tocar la caxa y tronpeta en las reseñas y demas ocasiones y fiestas que se offrezcan.

Exibicion de los titulos de alguacil y alcalde de la Carcel.

El dicho Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor desta çiudad exivio los nonbramientos que tiene ffechos en Alonso Descovar de Alguaçil y Alcayde de la Carçel y en Miguel Coronel de Alguaçil y este cavildo acordo se asienten en el Libro del.

Nombramiento de porteros.

En este cavildo se nonbraron por Porteros del a los dichos Alonso Descovar y Miguel Coronel con los veinte pesos de salario hordinario que se suelen dar al Portero cada uno dellos diez pesos cada año que corra desde oy los quales se le pagaran de propios.

Vista de la informacion referente á la licencia para matar ganado salvaje.

En este cavildo se vieron la ynformaçion e autos ffechos a pedimento de Juan Baragan sobre la liçençia que pide para haçer matança de treçientos cueros en el ganado çimarron. Dixeron que atento a que por la dicha ynformaçion consta que es mucha la cantidad que se le a huydo del ganado de su estançia al del comun que se le de liçençia y se le conçede para matar por agora hasta en cantidad de duçientas caveças con que no mate bacas y guarde lo hultimamente hordenado y antes de agora por este cavildo en rraçon de las dichas matanças so las penas que estan puestas contraviniendolo y de aqui adelante se tiene por ynteresado el susodicho en el dicho ganado para con los demas veçinos matriculados repartirle en las ocasiones que se conçedan las dichas liçençias.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.

Acuérdase vender un solar del Hospital.

En este cavildo se trato que por estar desierto el solar que dio al Hospital desta çiudad de que es Patron este cavildo Andres de Ballejo y no ser de provecho al dicho Hospital por estar poblado donde esta que sera util que se venda para con su proçedido conprar otro linde el dicho Hospital.

Licencia del Obispo.

Acordose se pida liçençia al Señor Obispo por convenir se venda por las dichas causas. Y que sobrello el Mayordomo del Hospital pida liçençia al Señor Obispo y los Hermanos Mayores acudan a esta diligençia por su parte.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Licenciado Luis de Azpeytia.* — *Françisco Garçia Romero.* —

Sebastian de Horduña. — Don Joan Perez Tamariz. — Francisco Gonzales Pacheco. — Miguel de Rivadeneyra.— Lucas Pacheco. — Francisco de Mançanares. — Diego de Trigueros. — Don Gaspar de Gaete. — Cristoval Ximenez. — Geronimo de Benavidez. — Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 18 DE FEBRERO DE 1619

(*Foja 214 del libro original*)

Cavildo en 18 de Febrero 619 años y reçivimiento de Regidores capitan Juan de Bergara, Thomas de Rosendi, Juan Bautista Angel.

En la çiudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Hebrero de myll y seis çientos y diez y nueve años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador y Capitan General destas Provinçias el Capitan Françisco Garçia Romero y Sevastian de Orduña Alcaldes Ordinarios y los Jueçes Ofiçiales Reales Contador Luis de Salçedo Thesorero Don Juan Martinez Tamariz y Françisco Gonçales Pacheco Alguaçil Mayor y Lucas Pacheco Alferez Real y Françisco de Mançanares y Diego de Trigueros Bernardo de Leon Depositario General y Don Gaspar de Gaete y Geronimo de Benavides y Crisptoval Ximenez Regidores y Miguel de Rivadeneira Reçetor General de Penas de Camara.

Vista de acuerdos anteriores y otras diligençias.

En este cavildo pidio y propuso Crisptoval Ximenez Regidor que se vean los acuerdos proveydos en los cavildos pasados y si se a cunplido con lo acordado y aviendose

visto los acuerdos pasados y lo que se cometio al Alcalde Sevastian de Orduña y Don Gaspar de Gaete Diputados sobre las ynformaçiones y cartas que se acordo se escriviesen a Su Magestad y se hiçiesen para España y los dichos diputados dixeron que a su tienpo daran quenta de lo que ubieren echo.

Sobre la venta de los oficios.

En este cavildo propuso y dixo el dicho Crisptoval Ximenez que la proposiçion que hiço en rraçon de los Offiçios de Regimientos que se an bendido no se a diferido por este cavildo a lo susodicho y que a el y a Geronimo de Benavides Regidor se les mando que pidiesen por escrito y que el es capitular y como tal propuso y que se acuerde lo que se ubiere de haçer y lo mismo dixo el dicho Geronimo de Benavides Regidor y estando en este estado se presento por el Capitan Juan de Bergara un titulo y confirmaçion del Señor Birrey destos Reynos Prinçipe de Esquilache de un Offiçio de Regidor deste cavildo de primero boto que en el se rremato en que manda el dicho Señor Virrey le rreçiva este cavildo al usso del dicho Offiçio por quanto por certificaçion de los Ofiçiales Reales de la Villa de Potosi que viene ynserta en el pareçe haber pagado lo que se obligo a enterar de contado y dado fianças para el rresto del dicho Offiçio y enterallo a sus plaços que todo el preçio del dicho Ofiçio pareçe fueron ochoçientos pesos corrientes que su ffecha de la dicha confirmaçion es en veinte y siete de Março de seisçientos y diez y ocho. Y abiendose bisto y leydo el dicho titulo y la petiçion que dio el dicho Juan de Bergara sobre su reçivimiento el dicho Crisptoval Ximenez Regidor dixo que contradiçe el dicho reçevimiento por lo que tiene dicho en sus propusiçiones y que se provea la petiçion que tienen dada los veçinos y sobre sus propusiçiones y de lo contrario y de haçerse el dicho reçivimiento

Fecha 27 de Março de 618 años.

apella. Y todo visto por este cavildo y Capitulares del se acordo se vaya botando sobre el dicho reçeviimiento por cada uno de por si y los dichos Alcaldes y Ofiçiales Reales Diego de Trigueros y Don Gaspar de Gaete Regidores dixeron que su pareçer es que se rreçiva al dicho Capitan Juan de Bergara y en quanto a la contradiçion echa por dicho Crisptoval Ximenez y por los veçinos desta çiudad por su petiçion ocurran ante el Señor Birrey o donde vieren les conviene. Y el dicho Alguaçil Mayor y los dichos Lucas Pacheco Alferez Real y Françisco de Mançanares Regidores dixeron que su pareçer es que se rreçiva sin perjuiçio de la eleçion echa por este cavildo y el dicho Depositario General dixo que su pareçer es que se rreçiva sin perjuiçio de los ofiçios propietarios deste Cavildo y eleçion por el hecha y el dicho Miguel de Rivadeneyra dixo que se reçiva sin perjuiçio de lo pedido por los veçinos desta çiudad y çedula rreal por ellos presentada y los dichos Crisptoval Ximenes y Geronimo de Benavides dixeron que contradiçen el dicho reçivimiento y apelan como apelado tienen y luego por este cavildo fue mandado llamar y entro en el el dicho Capitan Juan de Bergara del qual se tomo y reçivio juramento y le hiço vien y cunplidamente por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de que bien y fielmente usara el dicho Offiçio y procurara en todo el vien y aumento desta republica y hara lo que deve y es obligado que si asi lo hiçiese Dios le ayudase y al contrario se lo demandase. Y ffecha la dicha solennidad el dicho cavildo Justiçia y Regimiento y Capitulares de suso referidos le reçivieron a el usso y exerçiçio del dicho ofiçio conforme a su titulo y asi quedo reçivido y mandaron que un tanto del dicho titulo se asiente en el libro del.

Presentacion de un título de Regidor.

En este cavildo por parte de Tomas de Rosendo se pre-

sento con su petiçion un titulo y confirmaçion del Señor Virrey destos Reynos de un offiçio de Regidor deste Cavildo de quinto boto que en el se rremato en seteçientos pesos corrientes pagados el terçio de contado y los dos terçios restantes en tres años que an de correr y contarse desde el dia de su rremate que fue en primero de Diçienbre del año de seisçientos y diez y siete por el qual dicho titulo manda Su Excelençia sea reçivido al usso y exerçiçio del dicho offiçio atento a que por çertificaçion en el ynserta de los Ofiçiales Reales de la Billa de Potosi pareçe aver enterado el contado y dado fianças para el fiado como pareçe del dicho titulo su ffecha en los Reyes en veynte y siete de Março del año pasado de seisçientos y diez y ocho. Y presentado el dicho titulo y leydo en este Cavildo el dicho Geronimo de Benavides Regidor dixo que diçe lo que dicho tiene y luego se trato en este Cavildo por los dichos Capitulares y acordo se rreçiva al dicho Tomas de Rosendo y que en quanto a si an de salir del Cavildo los Regidores anales en cuyo lugar entran los perpetuos que agora se reçiven se rremite al Liçençiado Gabriel Sanchez de Ogeda y al Liçençiado Juan de Escovar Carrillo abogados de la Real Audiençia con cuyo pareçer se acordara lo que en dicha raçon se debiere proveer. Y luego fue llamado y entro en este Cavildo el dicho Tomas de Rosendo el qual juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho de que bien y fielmente usara el dicho cargo y ofiçio y procurara en todo por el vien de la republica que si asi lo hiçiere Dios le ayude y al contrario se lo demande y con esto la dicha Justiçia y Regimiento eçepto los dichos Geronimo de Benavides y Crisptoval Ximenez le rreçivieron al usso y exerçiçio del dicho offiçio conforme a su titulo.

Juramento.

Y se eligieron para que acudan a haçer la diligençia con los letrados sobre la dicha diferençia a el dicho Capitan Françisco Romero Alcalde Hordinario y Sevastian de Orduña ansymismo Alcalde Hordinario.

Pr esentacion de un título de Regidor.

En este cavildo por su petiçion Joan Baptista Angel presento un titulo y confirmaçion del Señor Birrey Prinçipe de Esquilache de un offiçio de Regidor deste cavildo de sesto boto que en el se rremato en seteçientos pesos corrientes pagados el terçio de contado y los dos terçios restantes en tres años por el qual manda Su Exelençia sea reçivido al uso del dicho ofiçio por constar por çertificaçion de los Ofiçiales Reales de la Villa de Potosi aver pagado el contado que ofreçio como del titulo pareçe su fecha en treynta de Mayo del año passado y ansymismo presento al pie del dicho titulo çertificaçion del Contador Joan Baptista de Ormaegui de aver dado las fianças para la paga de los pesos restantes que esta obligado a pagar a plaços. Y todo visto por este cavildo y aviendo sido llamado y entrado en el el dicho Juan Baptista Angel juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de que vien y fielmente usara el dicho offiçio y procurara en todo por el bien de la republica y hara lo que deve y es obligado y ffecho por la dicha Justiçia y Regimiento y Capitulares del eçepto por los dichos Crisptoval Ximenes y Geronimo de Benavides fue el susodicho reçivido al usso y exerçiçio del dicho offiçio de Regidor de sesto boto conforme a su titulo que mandaron se asiente en el Libro deste cavildo.

Libranza al abogado Perez.

En este cavildo propuso el dicho Juan de Vergara Regidor que a entendido que esta nonbrado por Letrado deste cavildo el Dotor Françisco Perez al qual no se le a señalado lo que se le a de dar y porque es preçiso averse agora de acudir a haçer algunas petiçiones para ynfor-

maçiones y otras cosas que es neçesario haçerse por este cavildo sobre cosas y negoçios a el tocantes que se le señale y libre lo que se le a de dar en los propios y abiendose tratado y conferido sobrello se acordo que al dicho Dotor Françisco Perez se le libren por agora çiento y çinquenta pesos corrientes para que acuda a los dichos negoçios.

Peticion para matar ganado.

En este cavildo por su petiçion pidio Crisptoval Cobos se le conçeda liçençia para yr a haçer matança en el ganado bacuno çimarron del comun en que es ynteresado y aviendo entrado en este Cavildo y representadosele la neçesidad de la çiudad y el cargo con que se an dado este año las demas liçençias ofreçio boluntariamente veynte cueros deste viage y por este cavildo se le conçedio liçençia para que vaya a haçer la dicha matança hasta en cantidad de duçientos cueros con que salga en el tienpo hordenado por cavildo y no mate bacas so las penas puestas.

Diosele testimonio a la parte.

Peticion del portero.

En este cavildo se pidio librança por Julian Ballesteros Portero que fue deste cavildo del salario que se le rresta deviendo de lo que sirbio el dicho ofiçio. Acordose que para el primero cavildo se haga la quenta de lo que se le deve y se le dara librança.

Fiel ejecutor.

En este cavildo se entrego la vara de Fiel Executor por el tienpo de su turno a Bernardo de Leon Depositario General el qual juro por Dios y una Cruz en forma de derecho de usarlo fielmente.

Y con esto se çerro el cavildo y la dicha Justiçia y Regimiento lo firmaron.

Sobre negativa de tener voto.

Y aviendose leydo lo acordado por este cavildo se trato en el que los dichos Geronimo de Benavides y Crisptoval Ximenez no pueden tener boto en los reçivimientos de Regimientos referidos cada uno en el suyo por ser partes y se acordo ansy sin enbargo de lo de suso referido. Y el

dicho Geronimo de Benavides pidio de todo testimonio y el dicho Capitan Joan de Vergara contradixo el darsele el dicho testimonio si no es dandosele todo para que responda y con los titulos y se acordo que con lo que determinaren los Letrados se acordara lo que conbiniere.

Acuérdase poner en el archivo los documentos y libros.

Y por el dicho Capitan Joan de Bergara se propusso que los Libros del cavildo y papeles y çedulas del esten en el Archivo y aviendose tratado y conferido sobrello se acordo que los Libros y papeles tocantes al dicho cavildo se metan en el archivo del ansymismo el que esta pendiente.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — (Va testado: *que Cristoval Ximenez aviendo de cada cient cavildo*). — *Don Diego de Gongora. — Françisco Garçia Romero. — Sebastian de Horduña. — Luis de Salcedo. — Don Joan Perez Tamariz. — Francisco Gonzales Pacheco. — Lucas Pacheco. — Bernardo de Leon. — Miguel de Rivadeneyra. — Francisco de Mançanares. — Diego de Trigueros. — Don Gaspar de Gaete. — Cristoval Ximenez. — Geronimo de Benavides. — Joan de Vergara. — Thomas de Rosendo. — Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 25 DE FEBRERO DE 1619

(Foja 218 del libro original)

Cavd° de 25 de Febrero.

En la çiudad de la Trinidad en veynte y çinco dias del mes de Hebrero de mill y seis çientos y diez y nueve años se juntaron a Cavildo en las Casas del la Justiçia y Regi-

miento desta çiudad el Liçençiado Luis de Azpitia Teniente de Governador e Justiçia Mayor el Capitan Françisco Garçia Romero y Sevastian de Orduña Alcaldes Hordinarios Don Juan Perez de Tamariz Thesorero Françisco Gonçàlez Pacheco Alguaçil Mayor Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Françisco de Mançanares Diego de Trigueros Don Gaspar de Gaete Juan Baptista Angel y Tomas Rosendo Regidores.

Pregoneria mojoneria y Romana.

En este Cavildo se asigno el rremate de la Correduria Moxoneria y Romana para el miercoles que viene veynte y siete deste presente mes y año y mandaron se pregone la asinaçion.

Arrendamiento del abasto de carne.

Acordosse se pregone el arendamiento de las carniçerias deste presente año con las condiçiones hordinarias para que se rremate en quien mas baxa hiçiere.

Sobre las ventas de oficios de regidores.

En este Cavildo se bio y leyo el pareçer que dieron el Liçençiado Juan de Escovar Carrillo y el Liçençiado Gabriel Sanchez de Ojeda abogado de la Real Audiençia de la Plata a quien se cometio por este cavildo el dar su pareçer sobre la dificultad que ay en rraçon de si por la conpra y reçevimiento de los offiçios de Regidores perpetuos an de salir del Cavildo los Regidores anales de los botos en cuyo lugar entraron por el qual diçen que su pareçer es que por el reçebimiento de los dichos nuevos Regidores dexan de serlo los eletos por eleçion del Cavildo para este presente año. Y abiendose tratado y conferido en la dicha raçon por la dicha Justiçia Regimiento y Capitulares del de un acuerdo nemine discrepante en conformidad del pareçer de los dichos asesores acordaron que se escluyen deste Cavildo y ofiçios los Regidores anales en cuyo lugar an entrado y entraren los perpetuos y que asi se les notifique a los dichos Regidores anales de cuyo per-

juiçio se trata y que no entren en Cavildo porque no an de ser admitidos y ansi se acordo por la dicha justiçia y Regimiento eçepto por los dichos Tomas de Rosendo y Juan Baptista Angel que como principalmente ynteresados no tubieron boto en esto y mandaron se ponga en el libro deste Cavildo un tanto de dicho pareçer.

Pago de las obras del fuerte.

En este Cavildo por petiçion que presento Miguel de Rivadeneyra Mayordomo que fue desta çiudad el año pasado pidio librança sobre propios por sesenta y seis pesos y medio que juro haver echo de gastos por horden deste Cavildo en adereçar las casas del Fuerte donde posa el Señor Governador en tres pipas de cal a veynte pesos y otras cosas. Y bista se acordo se le de librança sobre si mismo o sobre el mayordomo que es por los dichos pesos.

Diósele libran-ça.

Sobre el precio del pan.

Y con esto el dicho Diego de Trigueros Regidor propusso que no se guarda lo ordenado por este Cavildo en rraçon de que se den diez y seis panes de a libra y media por un pesso y que conbiene poner rremedio en esto. Acordose que la Justiçia y Fiel Executor acudan a ver lo que en esto ubiere y executen lo proveydo por el Cavildo.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. — (Va testado: *an, asy se acordo por to*). — *Licenciado Luis de Azpeytia.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Don Joan Perez Tamariz.* — *Francisco Gonçalez Pacheco.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Francisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Don Gaspar de Gaete.* — *Thomas de Rosendo.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano publico y Cavildo.

NOTIFICACION Á CRISTÓBAL GIMENEZ [1]

Notifícacion. En la çiudad de la Trinidad en este dicho dia mes y año dichos yo el Escrivano notifique el acuerdo proveido por este Cavildo sobre los Regimientos a Crisptoval Ximenes en persona que lo oyo el qual dixo que se le de testimonio y fueron testigos el Capitan Joan de Tapia y Bernardo de Leon Depositario General de que doy fee. — *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

NOTIFICACION A GERONIMO DE BENAVIDES [2]

Notifícacion. En la çiudad de la Trinidad en veynte y seis dias del mes de Hebrero de mill y seis çientos y diez y nueve años yo el Esçrivano notifique el acuerdo del Cavildo sobre los Regimientos a Geronimo de Benavides en persona que lo oyo el qual dixo que apela y pide testimonio y fueron testigos Bernardo de Leon Depositario General de que doy fee. — *Crisptoval Remon.*

[1] Esta notificacion está al márgen de la foja 218 del libro original.

[2] Esta notificacion está al márgen de la foja 218 vuelta del libro original.

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1619

(Foja 219 del libro original)

Cavd°. En la çiudad de la Trinidad en çinco dias del mes de Março de myll y seis çientos y diez y nueve años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Liçençiado Luis de Azpitia Theniente de Governador el Capitan Françisco Garçia Romero y Sevastian de Orduña Alcaldes Hordinarios y los Jueçes Ofiçiales Reales Contador Luis de Salçedo y Thesorero Don Joan Perez de Tamariz Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Joan de Bergara Diego de Trigueros Françisco de Mançanares y Tomas de Rosendo y Juan Baptista Angel Regidores y estando juntos se trato lo siguiente.

Rendicion de cuentas. En este cavildo se trato y propusso por los dichos Alcaldes Hordinarios que las quentas que esta acordado se tomen a Miguel de Rivadeneyra Mayordomo que fue desta çiudad los años pasados no se an tomado. Acordose se le tomen las dichas quentas con toda brevedad y se diputaron para tomarlas a el dicho Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Hordinario y a el dicho Capitan Joan de Vergara Regidor en lugar del Alferez Real diputado deste Cavildo por ocupaçion que tiene y que asista a las dichas quentas el Procurador General desta çiudad y ffechas se traigan a este Cavildo para que se vean.

Acuerdo sobre el traslado al archivo de los papeles del Cabildo. En este cavildo se propuso por el dicho Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Hordinario que conviene que se abra el arca del Archivo de los papeles de Cavildo para que se metan en ella los que estubieren fuera y por que

falta una llave que es la del Alcalde de primero voto que dixo el dicho Capitan Françisco Garçia Romero no haversele entregado por el Capitan Anton Igueras su anteçesor se cobre. Acordosse ansy por los dichos Capitulares y quedo a cargo del dicho Capitan Françisco Romero el cobrarla.

Sobre la conveniencia de nombrar apoderados en España.

En este cavildo por el dicho Sevastian de Orduña Alcalde Hordinario se propusso que conviene despachar a España por Procurador desta çiudad a los negoçios que en ella tiene del bien comun desta tierra una persona qual convenga y que sea veçino y arraygado en la tierra. Y abiendose tratado y confferido sobrello por los dichos Capitulares se diputaron al dicho Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Hordinario y a el dicho Diego de Trigueros para que para el primero cavildo traigan a el memorial de las personas que les pareçiere mas a proposito para que en el visto se elixa lo que convenga y que se de notiçia desto por los dichos Diputados a el Señor Governador para que con su yntervençion y saviduria se haga.

Nombramiento de un Depositario General y Fiel ejecutor interino.

En este cavildo se propusso por el dicho Sevastian de Orduña Alcalde Hordinario que por caussa de estar presso por cantidad de pessos el dicho Bernardo de Leon Depositario General y Fiel Executor no puede acudir como conbiene a la buena administraçion de el dicho ofiçio de Fiel Executor que convendria nonbrar para en el ynter que esta presso persona en su lugar y aviendose tratado y conferido sobrello por los dichos Capitulares de un acuerdo sinenbargo que lo contradixo el dicho Depositario General nonbraron en su lugar y por el tyempo que durare su priçion al dicho Joan Baptista Angel el qual lo açepto e juro a Dios y a una Cruz de ussarlo vien e fielmente y el dicho Teniente de Governador le entrego de su mano la bara de la Real Justiçia.

Presentacion de un título de procurador del numero de este puerto.

En este cavildo por Joan Cardoso Pardo por su petiçion se presento un titulo y nonbramiento del Exçelentisimo Señor Prinçipe de Esquilache Virrey deste Reyno de Procurador del Numero deste Puerto y de la Real Haçienda ffecho en Joan Cardoso Pardo por el qual Su Exçelençia le nonbra al dicho offiçio y manda que este cavildo le reçiva y como del dicho titulo pareçe su ffecha en los Reyes en diez y siete de Agosto del año passado. Y abiendose leydo en este cavildo por Françisco Gonçales Pacheco Alguaçil Mayor desta çiudad que se hallo en este cavildo se contradixo el dicho reçivimiento del dicho Juan Cardosso Pardo atento que el suso dicho estubo presso por la pesquisa y se huyo de la carçel y que es portugues de los prohividcs que manda Su Magestad por sus rreales çedulas que no solamente no tengan offiçios sino que no esten en este Reyno y lo pidio por testimonio. Y los dichos Alcaldes Hordinarios y Offiçiales Reales mandaron se guarde lo que Su Exçelençia manda y el dicho Capitan Joan de Vergara dixo que lo que el Señor Birrey manda es cosa muy justa y tiene mucha neçesidad la Real Haçienda de Defensor porque algunas personas deste cavildo deven y estan obligadas a pagar a ella mucha cantidad de pesos que es neçesario aya persona que acuda a ello y que es notorio que el dicho Joan Cardoso Pardo no a estado preso por la pesquisa ni se huyo de la carçel porque el Governador Hernando Arias de Saavedra estubo muchos dias en su casa molestandole porque no queria dar un dicho como testigo sin saver lo que se le preguntaba y por rredimir bexaçion se fue ante los Señores de la Real Audiençia de la Plata donde se presento y se le dio provision y a venido a pedir su justiçia y que le consta al dicho Joan de Bergara que es naçido en la çiudad de Sevilla de los

Reynos de España y que no ay çedula de Su Magestad que proyba a ninguna naçion que no sea Defensor de su Haçienda Real antes lo permite y con esto dixo que por lo que le toca rreçive al dicho Joan Cardoso a el dicho offiçio y protesta que no se de testimonio de su contradiçion a el dicho Alguaçil Mayor sin su respuesta y todos los demas Capitulares Justiçia y Regimiento le rreçiven al dicho Offiçio de Procurador y Defensor de la Real Haçienda y le mandaron que entre en este cavildo y haga la solennidad el qual entro en el y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de que usara vien y fielmente el dicho offiçio como deve y es obligado que si asi lo hiçiere Dios le ayude y al contrario se lo demande y ffecha la dicha solennidad por todos los dichos Capitulares de un acuerdo eçepto por el dicho Alguaçil fue reçivido el dicho Juan Cardoso a el uso y exerçiçio del dicho offiçio conforme a su titulo que mandaron se asiente en este Libro.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Licenciado Luis de Azpeytia.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Luis de Salcedo.* — *Don Juan Perez Tamariz.* — *Francisco Gonzales Pacheco.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Thomas de Rosendo.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE MARZO DE 1619

(Foja 221 del libro original)

Cavild° En la çiudad de la Trinidad en seis dias del mes de Março de myll y seis çientos y diez y nueve años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Liçençiado Luis de Azpitia Theniente de Governador el Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Hordinario y Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor Don Joan Perez Tamariz Ofiçial Real Lucas Pacheco Alferez Real el Capitan Joan de Vergara Bernardo de Leon Depositario General y Françisco de Mançanares y Diego de Trigueros y Tomas de Rosendo y Joan Baptista Angel Regidores e juntos en este cavildo se trato lo siguiente.

Vista de una escritura de fianza. En este cavildo se vido una escriptura de fiança y rretificaçion que oy dia de la ffecha por ante mi el presente Escrivano en mi Registro otorgaron el Capitan Diego de Vega y Don Enrrique Enrriquez veçinos desta çiudad en conformidad de un auto proveydo por el Señor Don Diego de Gongora del Avito de Santiago Governador destas Provinçias ante Joan de Monarriz Escrivano Mayor de Governaçion por la qual el dicho Capitan Diego de Vega rratifica e aprueva otra escriptura de fiança que en diez de Março de seisçientos y catorçe hiço por Bernardo de Leon Depositario General para la rrestituçion de los depositos de negros que se le entregasen por tienpo de un año mas o menos lo que fuese su boluntad que esta admitida y reçivida por este Cavildo y el dicho Don Enrrique Enriquez

le fia en los depositos de negros que se le entregaren por tienpo de un año y mas lo que fuese su voluntad con que cada e quando que se quisiere salir della lo pueda haçer presentando petiçion de revocaçion ante este Cavildo como de la escriptura pareçe la qual se truxo a este Cavildo para que en el se admitiesen y rreçiviesen las dichas fianças conforme al auto del Señor Governador y bista los dichos Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Hordinario y Don Joan Tamariz Juez Ofiçial Real Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor Lucas Pacheco Alferez Real dixeron que se admiten y reçiven las dichas fianças y el dicho Capitan Juan de Bergara dixo que este Cavildo no tiene pedidas fianças al dicho Depositario porque las tiene dadas las quales consta que no estan ynovadas ni alteradas sino en su fuerça y antiguedad segun es ynformado el dicho Juan de Bergara y que siendo ansy y no aviendo muerto ninguno de los fiadores ni venido a menos de su credito no ay neçesidad de nuevas fianças y si por alguna causa el Señor Governador le tiene mandado al dicho Depositario que las de de nuevo espaçificandose en que cantidad de pesos se an de obligar los fiadores y haçiendo la obligaçion de cosa señalada respondera este Capitulante lo que mas le pareçiere convenir al bien de la republica porque en quanto a estas nuevas fianças que presenta no admite la obligaçion que haçen los fiadores por ser mas antigua la que tiene ffecha el dicho Diego de Vega. Y deste mismo pareçer fueron los dichos Françisco de Mançanares Diego de Trigueros y Thomas de Rosendo y Juan Baptista Angel.

Y el dicho Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor desta çiudad dixo que el por su persona y bienes fia al dicho Depositario General si neçesario es en la forma que

tiene admitida la fiança ffecha por los dichos Capitan Diego de Vega y Don Enrrique Enriquez.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. — *Liçenciado Luis de Azpeytia.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Don Joan Perez Tamariz.* — *Lucas Pacheco.* — *Francisco Gonçales Pacheco.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Thomas de Rosendo.* — *Joan Baptista Angel.* — Ante mi : *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 8 DE ABRIL DE 1619

(Foja 222 del libro original)

Cavildo. En la çiudad de la Trinidad ocho dias del mes de Abril de mill y seis çientos y diez y nuebe años se juntaron el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad como es costunbre en las Casas de su Ayuntamiento es a saber el Liçençiado Luis de Azpeytia Teniente de Governador el Capitan Françisco Garçia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios el Contador Luis de Salçedo y Tesorero Don Juan Perez Tamaris Offiçiales Reales y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Joan de Bergara y Françisco de Mançanares y Diego de Trigueros y Don Gaspar de Gaete y Tomas de Rosendo y Juan Baptista Angel Capitulares del dicho Cavildo en que se trato lo siguiente:

Presentacion de una memoria con la lista de vecinos mas convenientes para apoderados en España.

En este cavildo exibieron el Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Hordinario y Diego de Trigueros Regidor una memoria en que nonbra las personas beçinos desta çiudad que les pareçe son conbenientes para yr a Corte de Su Magestad a pedir lo que conbenga para el bien desta rrepublica como Procurador della lo qual an ffecho como Diputados nonbrados para el dicho efeto y estando en este cavildo entro en este cavildo Lucas Pacheco Alferez Real desta çiudad a quien se dio notiçia de la dicha memoria e mandaron se leyese e yo el presente Escrivano la ley que es del tenor siguiente:

Memoria.

Memoria de las personas quienes pareze se podran nonbrar para lo que se pretende de ynbiar un Procurador a España de las quales escogera Usia la que fuere serbido.

Don Enrrique Enrriquez.
El Capitan Diego de Vega.
Alonso Agreda de Vergara.
El Capitan Juan de Tapia.
El Liçençiado Gabriel Sanchez de Ogeda.
Geronimo de Medrano.
Gonçalo de Carabaxal.
Tomas de Rosendo.
Joan Quintero.

Y lo firmamos: *Francisco Garcia Romero. — Diego de Trigueros.*

Eleccion del procurador para ante la Corte.

E vista la dicha memoria por los dichos Capitulares trataron y confirieron en rrazon de la persona que a de yr a el dicho efeto por tal Procurador General y se començo a botar en esta rraçon: Y el Capitan Françisco Garçia Romero dixo que daba e dio su boto a el Capitan Juan de Tapia de Bargas y Sebastian de Horduña a el dicho Capitan Juan de Tapia y el Contador Luis de Salzedo y Tesorero Don Juan

Perez Tamariz Ofiçiales Reales dieron su boto a el dicho Juan de Tapia y Bernardo de Leon Depositario General y el Alferez Real dieron su boto a el dicho Joan de Tapia y el Capitan Joan de Bergara dio su boto a Don Enrrique Enrriquez y Françisco de Mançanares al dicho Juan de Tapia y Diego de Trigueros y Geronimo de Medrano que soy yo el presente Escrivano y Don Gaspar de Gaete dio el mismo boto que el dicho Diego de Trigueros y Tomas de Rosendo dio el mismo boto que el diçho Diego de Trigueros y Juan Baptista Angel a el dicho Capitan Juan de Tapia y fecha convinaçion de botos pareçe tener el dicho Capitan Juan de Tapia ocho botos y el dicho Don Enrrique Enrriquez uno y yo el presente Escrivano tres botos y los dichos Capitulares dixeron se le de notiçia a el dicho Capitan Juan de Tapia de la dicha eleçion para que la azete y para ello se nonbro por Diputados a los dichos Capitan Françisco Garçia Romero y Diego de Trigueros que lo fueron para hazer la dicha memoria.

Acuerdase pedir al escribano cesante la entrega de los papeles y documentos pertenecientes al Cabildo.

En este cavildo propuso por Sebastian de Horduña Alcalde Hordinario que atento a que Crisptoval Remon Escrivano deste cavildo esta preso por çierta causa criminal y por falta de los papeles y proçesos anti tocantes a este cavildo como a partes se ynpide y esta suspenso el despacho de negoçios y porque los dichos papeles se exsiban y se cunpla el yntento deste decreto dixeron que al dicho Crisptoval Remon se le notifique exsiba de y entregue los dichos papeles a el presente Escrivano o a el que lo obiere de ser deste cavildo lo qual cunpla luego y nonbre persona que se alle presente a el ynventario dellos y no la nonbrando se nonbrara a Crisptoval Naharro su suegro que por defeto de no nonbrar el dicho Crisptoval Remon se cunplira y para el cunplimiento de lo contenido en este decreto

se nonbraron por Diputados a Sebastian de Horduña Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General.

En este cavildo se nonbraron por Diputados del cavildo por lo que falta de correr este mes y por todo el que biene a el dicho Alcalde Sebastian de Horduña y a el dicho Depositario General y Françisco de Mançanares los quales lo azetaron. Nombramiento de Diputados.

Por ser cunplido este turno de la bara de Fiel Executor se probeyo se de a el Capitan Juan de Bergara Regidor en cuyo turno entra el qual dixo que por estar ocupado en negoçios de quentas y otros negozios de ynportançia y ser Juez aconpañado en çierta causa criminal de mucha calidad no puede acudir a administrar el dicho cargo por lo qual se mando a Françisco de Mançanares Regidor lo azete y lo açeto y juro en forma de derecho de usar el dicho cargo como debe y es obligado y se le entrego la bara de tal Fiel Executor. Fiel ejecutor.

En este cavildo se mando que los propios del se den y paguen a el Dotor Françisco Perez abogado de la Real Audiençia de la Plata çiento y çinquenta pesos corrientes de a ocho rreales por el salario deste presente año por lo que a ayudado y a de ayudar a este cavildo ansi en esta çiudad como por lo que en su nonbre obiere de haçer en la dicha Real Audiençia por este presente año de seisçientos y diez y nuebe y se le de libramiento en forma para que el Mayordomo de los dichos propios se los pague. Pago de salarios al abogado Perez.

Y con esto se acabo este cavildo y lo firmaron. — *Licenciado Luis de Azpeytia. — Francisco Garcia Romero. — Sebastian de Horduña. — Luis de Salcedo. — Don Joan Perez Tamariz. — Lucas Pacheco. — Bernardo de Leon. — Joan de Vergara. — Francisco de Mançanares. — Diego de*

Trigueros. — Don Gaspar de Gaete. — Thomas de Rosendo. — Juan Baptista Angel.—Ante mi: *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 18 DE ABRIL DE 1619

(Foja 223 del libro original)

Cavild. En la çiudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Abril de mill y seis çientos y diez y nuebe años se juntaron a cavildo en las Casas de su ayuntamiento el liçençiado Luis de Azpeytia Teniente de Governador y el Capitan Françisco Garçia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios y el Tesorero Don Juan Perez Tamariz Françisco de Mançanares y Diego de Trigueros y Tomas de Rosendo Regidores. Estando juntos mandaron entrar y entro en este cavildo Pedro de la Pobeda Escrivano de Su Magestad persona que esta nonbrado por Escrivano Publico y deste cavildo el qual exsibio un titulo por decreto probeydo a una petiçion de Alonso Agreda de Bergara Procuradar General por el Señor Don Diego de Gongora Governador destas Probinçias en que le nonbra por tal Escrivano que su tenor es el siguiente:

Presentacion de un titulo de escribano.

Titulo de Pedro de la Pobeda. En la çiudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Abril de mill y seis çientos y diez y nuebe años ante Don Diego de Gongora Cavallero del Abito de Santiago Governador destas Probinçias se presento y leyo esta petiçion:

Peticion. Alonso Agreda de Bergara Procurador General desta çiu-

dad por lo que toca al bien comun digo que por ynpedimento de Crisptoval Remon Escrivano Publico y del Cavildo desta çiudad Vuestra Merçed nonbro en su lugar por çierto tienpo a Geronimo de Medrano Escrivano de Su Magestad el qual por algunas escusas que a dado no a reçivido los papeles de dicho ofiçio y diçe esta de partida para la Governaçion del Tucuman por lo qual los negoçiantes padeçen y no hay despacho para cuyo rremedio a Vuestra Merçed pido y suplico se nonbre Escrivano en los dichos ofiçios y se mande al dicho Crisptoval Remon y a las demas personas en cuyo poder estan los papeles tocantes a el cavildo y los protocolos de escrituras proçesos y autos de los dichos ofiçios los entreguen luego por ynbentario por quenta y numero de ojas a la persona que se nonbrare con pena que se les ponga pues es justiçia que pido. — *Alonso Agreda de Bergara.* — E vista por Su Merçed dixo que atento al ynpedimento de Crisptoval Remon y Geronimo de Medrano estar de partida para fuera desta çiudad nonbraba y nonbro para el uso de los dichos Ofiçios Publicos y del Cavildo desta çiudad a Pedro de la Pobeda Escrivano de Su Magestad el qual rreçiba todos los papeles proçesos protocolos tocantes al despacho de los dichos ofiçios y para este rreçibo se notifique al dicho Crisptoval Remon los entregue y nonbre persona luego para que lo aga y se alle al entrego en su nonbre y se rreçivan los dichos papeles con ynventario y numero de ojas y mando a el Cavildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad que presentandose con este nonbramiento le admitan y rreçiban a el uso y exerçiçio de los dichos Ofiçios a el dicho Pedro de la Pobeda rreçibiendo del el juramento con la solenidad neçesaria y Geronimo de Medrano exsiba y entregue a el dicho Pobeda todos los papeles que an pendido

Decreto y nombramiento.

en su poder de los dichos Ofiçios con la quenta y rraçon dicha y asi lo probeyo y mando. — *Don Diego de Gongora.* Ante mi: *Juan de Munarriz,* Escrivano Mayor de Governaçion.

E bisto los dichos Capitulares mando que se cunpla y guarde el dicho titulo y nonbramiento de tal Escrivano en el dicho Pedro de la Pobeda a el qual mandaron entrar para que haga el juramento y solenidad neçesaria y abiendo entrado el dicho Pedro de la Pobeda en este Cavildo azeto el dicho nonbramiento y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma debida de derecho de usar bien y fielmente el dicho ofiçio de Escrivano Publico y deste Cavildo guardando el secreto del y las leyes y hordenanças y en todo ara lo que debe y es obligado y si ansi lo hiçiere Dios le ayude y a el contrario se lo demande y a la conclusion dixo si juro y amen con lo qual los dichos Capitulares le rreçibieron a el uso y exerçiçio del dicho ofiçio y lo firmaron y el dicho Pedro de la Pobeda. — *Liçenciado Luis de Azpeytia. — Françisco Garcia Romero. — Sebastian de Horduña. — Don Jhoan Perez Tamariz. — Francisco de Mançanares. — Diego de Trigueros. — Thomas de Rosendo. — Pedro de la Pobeda.* — Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano.

CABILDO DEL 23 DE ABRIL DE 1619

(Foja 224 del libro original)

Cavild°. En la çiudad de la Trinidad martes en beynte y tres dias del mes de Abril de mill y çey sientos y dies y nuebe años

se juntaron a cavildo en esta casa de su Ayuntamiento el Liçençiado Luys de Azpitia Teniente de Governador el Capitan Françisco Garçia Romero y el Capitan Sebastian de Orduña Alcaldes Ordinarios y el Tesorero Don Juan Peres Tamaris Jues Ofissial Real y el Capitan Juan de Bergara y Françisco de Mansanares y el Capitan Diego de Trigueros y Don Gaspar de Gaete y Tomas de Rosendo Regidores en el qual cavildo paso lo siguiente:

Sobre las instrucciones, salario, etc., que se le han de dar al procurador nombrado para España.

En este cavildo los dichos Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Urdinario y Diego de Trigueros Rexidor dixeron que como Diputados les abia tratado el Capitan Juan de Tapia Bargas a quien este Cavildo tiene nonbrado por Procurador para yr a los Reynos de España como lo estimaba y assetaba y que para poder disponer sus cossas queria ssaber quando se le a de ordenar que haga el viaxe y que tienpo a de asistir en España y que negosios a de llebar a su cargo y la mersed que se la ha de hazer de ayuda de costa que se la a de dar y que por no haber habido cavildo dende que le elixieron no abia podido dar esta rrasson en el que dandosele liçençia para entrar en este Cavildo tratara mas en forma deste negossio. Y los dichos Capitulares dixeron que para el primer cavildo sse tratara y ordenara lo que se ubiere de hazer y que entonsses çe llamara a el dicho Capitan Juan de Tapia para tratarlo.

Pago de los gastos que han ocasionado las fiestas celebradas con motivo del arribo del Obispo y Gobernador.

Y en este cavildo se leyo una petizion que presento el dicho Françisco de Manssanares en que dixo aber gastado como Mayordomo de los propios del siento y treynta y un pezos y medio corrientes en las fiestas y juego de cañas y toros que por el Cavildo sse ordenaron y fizieron en rregossixo de la benida del Señor Obispo y del Señor Governador en conformidad del acuerdo que esta en este libro y

presento un memorial jurado de las cossas en que lo habia gastado y pidio se le diese libramiento para su descargo y bisto el dicho memorial por los dichos Capitulares mandaron se le de a el dicho Mayordomo libramiento en forma para que se le pase en quenta los dichos siento y treynta y un pezos y medio esseto el Capitan Juan de Bergara que dixo que porque se le consta que los propios deste Cavildo deben mucha plata y son muy pocos se paguen por mex las deudas.

Sobre irregularidades en el abasto de carne.

En este Cavildo el dicho Juan de Bergara propuso como se quexan muchas personas desta republica que el obligado de la carne no da el abasto nessesario y que las reses son pequeñas y que no da por menudo a los probes como tiene obligaçion y que en las pulperias se vende bino muy malo y pan de menos pesso de el que se manda y que se quexan los probes que todo esto pide remedio que pide y suplica a este Cavildo lo ponga en todo como es razon que se haga. Y bista por los dichos Capitulares dixeron que el Fiel Executor Françisco de Mansanares como tal acuda a todo lo referido y lo remedie y asi se le encargo y estando presente dixo que lo cumplira.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y çerro este cavildo. — *Licenciado Luis de Azpeytia.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Don Joan Perez Tamariz.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Don Gaspar de Gaete.* — *Thomas de Rosendo.* — Ante mi : *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE ABRIL DE 1619

(Foja 225 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treynta dias del mes de Abril de mill y seyçientos y dies y nuebe años abiendose juntado en las Casas del la Justiçia y Regimiento el Liçençiado Luis de Azpitia Teniente de Governador y el Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Urdinario y Sebastian de Orduña Alcalde Urdinario y Lucas Pacheco Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Françisco de Mançanares y el Capitan Diego de Trigueros y Don Gaspar de Gaete y Tomas de Rosendo. En el qual cavildo paso lo siguiente:

Acuérdase apercibir al exmayordomo para que dé sus descargos.

Y en este cavildo se trato como esta fecha la quenta y cargo a Miguel de Rivadeneyra Mayordomo que a sido de los propios del y que se le a dado notiçia y atentó a que no a paresido ante los Diputados a dar su descargo mandaron que yo el Escrivano se lo notifique y le apersiba que dentro de tersero dia de el descargo que tubiere y passado no lo haçiendo el Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Urdinario y Juan de Bergara Regidor a quien este cavildo tiene nonbrado por Diputado de las dichas quentas prosedan a la cobrança del cargo dicho a execusion y benta de bienes porque de nuebo y lo demas para ello y lo demas que conbenga en este caso les dieron comision bastante y estando presentes lo asetaron.

Sobre permisiones de navegar.

En este cavildo el dicho Françisco de Mançanares Regidor propuso como de los tres años ultimos de la probission que Su Magestad hiço merçed a los bezinos deste Puerto en tienpo de el Governador Hernandarias de Saavedra faltaban por nabegarse la mitad de ellas por que el dicho Governador no lo consintio que pedia se diese la bos a el Procurador General para que ocurra ante el Señor Governador Don Diego de Gongora a pedir permita que navegue lo que asi falta en los nabios que estan para ssalir deste puerto por ser como es merçed y no aber sido culpa de los bezinos el aberse dexado de nabegar y lo pidio por testimonio. Y bisto por los dichos Capitulares todos de un acuerdo dixeron que Alonso de Bergara Procurador General desta çiudad en nonbre della pida sobre las dichas permisiones todo lo que biere que conbiene a el bien pro y utilidad desta republica y bezinos della con brebedad porque esta el tienpo muy adelante.

Acuerdo sobre visita general de tiendas y pulperias.

En este cavildo se mando hazer la bezita generai de las pulperias y demas tiendas como es costunbre por las Justisias y Fiel Executor y para que se xaga con la fidelidad se trayga el padron y medida por ell Fiel y se ajuste como se acostunbra por abersse passado los quatro meses de este año.

Aceptacion del procurador nombrado ante la corte.

En este cavildo se llamo al Capitan Juan de Tapia de Bargas bezino desta siudad a quien tienen nonbrado por Procurador General della para los negossios de ella en Corte de Su Magestad y abiendo entrado en este cavildo agradessio el nonbramiento que le esta fecho y ofressio de su parte acudir a todo lo que se le mandare con diligensia y cuidado y por estar el tienpo tan adelante pidio que para poder hazer biaxe saliendo deste Puerto de aqui el dia de San Juan que biene se le despachen la ystrusio-

nes y papeles y poder que ubiere de llebar haziendole toda la ayuda de costa que mas se le pudiere dar para el dicho biaxe por ser los gastos grandes y los dichos Capitulares dixeron que luego se agan las ynstrusiones e ynformasiones nesesarias y que paresiere conbenir para el bien de esta tierra por los Señores Alcaldes Capitan Françisco Garçia Romero y Sebastian de Orduña y el Procurador Alonso de Bergara a quien nonbraron por diputados y fechos se traygan a este cavildo y para que se junte alguna ayuda de costa para la yda y despacho del dicho Procurador General hagan diligensia entre los bezinos y morado-res de esta dicha siudad y se acuda a el Señor Governador para que se sirva de hazer mersed a este cavildo y republica en acomodar a el dicho Procurador General para su brebe despacho dandole permisiones y haziendole otras comodidades para que se pueda suplir el gasto y lo que gastare en derechos de Secretario y despacho de çedulas y en letrado se le pagara de los propios de este cavildo y se haga el poder que a de llebar muy bastante poniendo en el por su muerte enfermedad o ynpedimento a quien este cavildo tiene nonbrado y dado su poder en la Billa de Madrid y asi quedo acordado y estando presentes los dichos Alcaldes los asetaron y se ordeno que todos los Capitulares acudan a darles memorial de las cossas que le paresiere para que se pongan en la dicha ynstrusion.

Y con esto çe serro y acabo y firmo este dicho cavildo. — *Liçençiado Luis de Azpeytia.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Lucas Pacheco.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Françisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Don Gaspar de Gaete.* — *Thomas de Rosendo.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE MAYO DE 1619

(Foja 226 vuelta del libro original)

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en siete dias del mes de Mayo de mill y çeysientos y dies y nuebe años se juntaron a las cassas de Cavildo la justiçia y Regimiento desta dicha siudad conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Abito de Santiago Governador destas Probinçias del Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Françisco Garsia Romero y Sebastian de Orduña Alcaldes Urdinarios y el Contador Luys de Salsedo y Tesorero Simon de Baldes y el Capitan Juan de Bergara y Françisco de Mansanares y Diego de Trigueros y Juan Bautista Anxel Regidores en el qual cavildo paso lo siguiente:

Presentacion de un título de tesorero.

En este cavildo el dicho Tesorero Simon de Baldes presento el titulo que el Señor Governador le dio de el dicho ofizio con el testimonio de el juramento que tiene fecho para lo uzar por donde consta se le entrego la llabe de la Real Caxa y pidio en birtu del ser reçibido en este Cavildo con bos y boto como en el dicho titulo se contiene el qual se leyo de berbo ad berbun y bisto por los dichos Capitulares se reçibio de el dicho Simon de Baldes juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebanxelios y por una señal de la Cruz que fizo con los dedos de su mano derecha en forma de derecho so cargo del qual prometio de uzar el cargo de Regidor deste Cavildo con bos y boto en el como debe y es obligado mirando por el bien de la

republica y guardando las leyes y ordenansas rreales y las fechas por el Cavildo haziendo justisia en los cassos que fuere Jues y guardando el secreto de el Cavildo y lo demas que a su cargo fuese y si asi lo hiziese Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la concluzion del juramento dixo si xuro y amen con lo cual quedo ressibido por tal Rexidor durante el tienpo que fuere de la Real Hazienda y el dicho titulo y hentrego de la llabe mandaron se asiente en este Libro y se le buelba el orixinal y con esto se serro y acabo el resibimiento.

Devolucion de dineros al Cabildo.

En este cavildo el dicho Françisco de Mansanares Rexidor propuso como el Capitan Françisco Nuñes bezino de la siudad de Cordova tiene en su poder sien pezos corrientes que abra tres años poco mas u menos se le ynbiaron por este Cavildo para el Lisensiado Crisptoval de Escovar abogado de la Real Audiençia de la Plata para que lo fuese deste Cavildo sobre la contradision de la bara de Fiel Executor y abizado que hallo muerto a el dicho Lisensiado Cristobal de Escovar y que tienen en su poder los dichos sien pezos y que los dara a quien este Cavildo ordenare. Y bisto por los dichos Capitulares dixeron que atento que el dicho Françisco de Mansanares es Mayordomo de los Propios deste Cavildo enbie su poder como tal para la cobransa con este acuerdo porque con el y carta de pago sseran bien dados y se haga cargo en su libro para que de cuenta de el quando se le tome.

En este Cavildo el dicho Juan Bautista Anxel propuso como Lorenso de Lara y Diego Ruys Alcaldes de la Santa Armandad estan ausentes de esta dicha Siudad y que conbiene que en el ynterin que bienen en su asençia se den las baras a dos Rexidores de este Cavildo como se acostunbra a dar la de los Alcaldes Urdinarios. Y bista por los

dichos Capitulares dixeron que atento que faltan algunos Capitulares que remite probeer sobre esto en el cavildo primero.

Y con esto y otras cossas que se trataron se serro y acabo este cavildo y lo firmaron los dichos capitulares. — *Don Diego de Gongora. — Françisco Garçia Romero. — Sebastian de Horduña. — Simon de Baldes. — Luis de Salçedo. — Joan de Vergara. — Françisco de Mançanares. — Diego de Trigueros. — Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE SIMON DE VALDES EL MOZO

(Foja 227 del libro original)

Titulo de tesorero del Capitan Simon de Valdez el mozo.

Y en cunplimiento por lo mandado por el Señor Governador y demas Capitulares se puso al pie de este cavildo el titulo del Capitan Simon de Valdes Tesorero Jues Ofiçial Real desta dicha çuidad q ue su tenor del es el que se sigue:

Don Diego de Gongora Caballero del Avito de Santiago Governador y Capitan General desta Provinçia del Rio de la Plata por Su Magestad etc.

Por quanto Don Juan Perez Tamariz Tesorero Jues Ofiçial Real que a sido en este Puerto por nonbramiento del Capitan Simon de Valdes propietario del dicho Offiçio a echo ausençia desta çiudad con liçençia mia a cuya causa conbiene nonbrar persona que en ausençia del dicho Capitan Simon de Valdes use y exersa el dicho ofiçio de Tesso-

rero de la Real Haçienda y tenga a su cargo una de las dos llabes de la Real Caxa y porque el Capitan Simon de Valdes a servido a Su Magestad en el Reyno de Chile de Capitan de ynfanteria española y Cabo de dos Fuertes y ocupado otros puestos muy honrrossos y en esta çiudad el de Sargento Mayor y en su persona concurren las partes y calidades que se rrequieren para usar y exerçer el dicho offissio por tanto usando del poder y facultad que tengo de Su Magestad le nonbro elixo y proveo por Tesorero Jues Ofiçial de la Real Hasienda en este Puerto y Probinçia para que le use y exersa en todos los casos y cosas tocantes y perteneçientes al dicho offissio en el ynterin que buelve el Capitan Simon de Valdes su padre o por Su Magestad y Señor Birrey destos Reynos otra cossa se provea y mande y tenga en fiel guarda y custodia una de las dichas dos llabes de la Real Caxa que se le a de entregar con la plata generos y demas cossas que en ella y en la Real Contaduria uviere hasiendo primero el juramento acostunbrado para lo qual y el buen usso del dicho offiçio a de dar fianças de la cantidad que dio el dicho Tesorero Simon de Valdes su padre quedando en su fuerça y bigor las dadas por el para dar quenta con pago de todo le que tocare a la Real Caxa y estubiere a su cargo y se admita a cavildo con boz y voto segun y de la manera que le an tenido los demas Ofiçiales Reales desta Provinçia y los demas de las Indias y gose del salario derechos y aprovechamientos que debe aber y gosar y mando al dicho cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad que presentandose el dicho Capitan Simon de Valdes le rresivan en el y tengan por tal Tesorero Jues Ofiçial Real ellos y los demas veçinos y moradores desta dicha çiudad y Provinçia cunpliendo sus hordenes y mandatos en lo que al dicho

cargo tocare y se le guarden las honrras franquesas preminençias y libertades de que debe gosar sin que le falte cossa alguna pena de quinientos pesos de oro para la Real Camara de Su Magestad para lo qual di la presente firmada de mi nonbre y sellada con el sello de mis armas y rrefrendada del ynfraescripto Secretario. Fecha en la çiu-
2 de Mayo de 1619. dad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de Mayo de mill y seis sientos y diez y nuebe años. — *Don Diego de Gongora.* — Por mandado del Señor Governador: *Juan de Munarriz*, Escrivano Mayor de Governaçion.

Auto. En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de Mayo de mill y seissientos y diez y nueve años el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Avito de Santiago Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata en conformidad deste titulo en presençia del Contador Luis de Salsedo y de mi el presente Escrivano de Registros entrego una llabe de la Real Caxa que tenia en su poder a el Capitan Simon de Valdes Tesorero por Su Merçed nonbrada del qual se rressibio juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho de que usara bien y fielmente el dicho offiçio de Tessorero y tendra en guarda y custodia la Real Caxa de Su Magestad y demas Hasienda que fuere a su cargo como deve y es obligado y a la concluçion del dicho juramento dixo asi lo juro y amen y lo firmo con el dicho Señor Governador e yo el dicho Escrivano doy ffee del entriego y rressivo de la dicha llabe. — *Don Diego de Gongora.* — *Simon de Valdes.* — Ante mi: *Gaspar de Asevedo*, Escrivano de Registros y Hasienda Real.

Este es un traslado bien y fielmente sacado del titulo de Tesorero del Capitan Simon de Valdes y de un auto que

esta al pie del entrego de la llabe de la Real Caxa a el susso dicho los quales concuerda con ssu original que llevo en ssu poder el dicho Capitan Simon de Baldes a que me rrefiero. Fecho en Buenos Ayres en ocho dias del mes de Mayo de mill y seis sientos y diez y nueve años y lo firmo el dicho Tesorero Simon de Valdes de que doy ffee. — *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE ESCRIBANO REAL DE PEDRO DE LA POBEDA

(Foja 228 vuelta del libro original)

Título de Escribano Real del Capitan Pedro de la Pobeda.

Don Felipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sissilias de Jerusalen de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Balençia de Galiçia de Mallorcas de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corsega de Murçia de Jaen de los Algarves de Algessira de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias Orientales y Ossidentales yslas y tierra firme del mar Oseano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Bravante y Milan Conde de Apspurg de Flandes Tirol y Barçelona Señor de Biscaya y de Molina etc. Por haser bien y merçed a bos Pedro de la Pobeda acatando vuestra avilidad y ssufisiençia es mi merçed y voluntad que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seays mi Escrivano y Notario Publico de las Yndias yslas y tierra firme del Mar Oseano y por esta mi carta o por su traslado signado de Escrivano Publico encargo al Serenisimo Prinsipe Don Felipe mi muy caro

y amado hijo y mando a los Ynfantes Prelados Duques Marqueses Condes Ricos hombres Priores Comendadores y Subcomendadores y Alcaydes de los Castillos y Cassas Fuertes y Llanas y a los de mi Consejo Presidente y Oydores de mis Audiençias Reales Alcaldes Governadores Veynte y quatros Cavalleros Escuderos Ofiçiales y Honbres buenos de todas las çiudades y Villas y lugares de las dichas Yndias yslas y tierra firme del mar Oseano ansi a los que agora son como a los que adelante fueren y a cada uno y cualquier dellos que os ayan y tengan por tal mi Notario y Escrivano Publico dellas y usen con bos el dicho Offissio en los cassos y cosas a el anexas y consernientes y os guarden y agan guardar todas las onrras graçias merçedes franquesas libertades preminençias prerrogativas e ymunidades y todas las otras cossas y cada una dellas que por rrazon del dicho offiçio debeis aber y gosar y os deven ser guardadas todo bien y cunplidamente sin que os falte cossa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno os no pongan ni consientan poner que yo por la presente os doy poder y facultad para usar y exerser el dicho offisio y es mi voluntad y mando que todas las cartas ventas poderes obligaçiones testamentos cobdiçilios y otras qualesquier escrituras y autos judiçiales y estrajudiçiales que ante bos pasaren y se otorgaren en que fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presente y vuestro signo a tal como este *(hay un signo)* que yo os doy de que mando useis balgan y agan ffee en juysio y fuera del como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de mi Escrivano y Notario Publico de las dichas yndias pueden y deven baler y por ebitar los perjuros costas fraudes y daños que de los contratos fechos con juramento y de las sumissiones que se

hasen cautelossamente se ssigue os mando que no sines contrato alguno ffecho con juramento si para su balidaçion no lo requiriere o si no fuere en los contratos que por leyes destos Reynos se permitiere y assi mismo no agais contrato alguno en que sse obliguen a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juridiçion Eclesiastica so pena que si lo signaredes por el mismo casso echo sin otra sentençia ni declaraçion alguna ayais perdido y perdais el dicho ofiçio y los unos ni los otros no agais cosa en contrario. Dada en Lerma a diez de Nobienbre de mill y seis sientos y doce años. — *Yo el Rey.* — *El Marquez de Salinas.* — *El Liçençiado Don Francisco Arias Maldonado y Sotomayor.* — *Don Francisco de Texeda y Mendoça.* — *El Liçençiado Juan Gonsales de Solorsano.* — *El Liçençiado Don Rodrigo de Aguiar y Acuña.* — *El Liçenciado Don Juan de Villela.* — Yo *Pedro de Ledesma,* Escrivano del Rey Nuestro Señor lo fise escrivir por su mandado. — Registrada: *Francisco de Mondragon.* — Chançiller *Francisco de Mondragon.*

10 de Noviembre de 1612.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de su original el qual queda en mi poder a que me rrefiero y ba çierto y verdadero en la plana desta otra parte de que doy ffee. Fecho en Buenos Ayres en once dias del mes de Mayo de mill y seis sientos y diez y nueve años. — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y de Cavildo.

TÍTULO DEL CAPITAN JUAN DE VERGARA

(Foja 229 vuelta del libro original)

Peticion y titulo del capitan Juan de Vergara.

En la çiudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Hebrero de mill y seissientos y diez y nueve años ante el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad se presento esta petiçion con el titulo :

Juan de Vergara vezino desta çiudad digo que en mi como en mayor ponedor se rremato el offissio de Regidor de primero boto deste cavildo que ussa a el presente Lucas Pacheco Alferez Real desta çiudad y el Señor Prinçipe de Esquilache Vissorey destos Reynos lo confirmo y se me despacho este titulo que presento para que en virtud del lo use y sea rresivido hassiendo el juramento acostunbrado.

A Ussia suplico que en cunplimiento de la dicha provission y titulo que yntimo se me rressiva a el usso y exerçiçio del dicho offissio de Regidor de primer boto en lugar del dicho Lucas Pacheco y se me de testimonio atento que tengo pagado en la Real Caxa de la Villa de Potossi el contado y dado fiança por lo demas como parese desta çertificaçion del contador della que tanbien presento y pido justiçia etc. —*Juan de Vergara.*

E vista por el cavildo se rresivio conforme a lo acordado en el libro del. — Ante mi : *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

Don Françisco de Borja Prinçipe de Esquilache Conde de Mayalde Gentilonbre de la Camara de Su Magestad Su Birrey Lugarteniente Governador y Capitan General en

estos Reynos e Provinçias del Peru Tierra Firme Chile etc. Por quanto los Jueses Ofiçiales Reales de la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres ysieron traer en venta y pregon seis Regimientos que en aquella çiudad se elegian y nonbravan cada año con termino de treynta dias y en fin dellos con las posturas que se hissieron se ynbiaron los autos a la Villa Ynperial de Potossi y en ella abiendo echo postura Juan de Vergara a los dichos seis rregimientos para las perssonas que señalase se le admitio y sobre ello se dieron otros treynta pregones y presedieron otros autos e diligençias y abiendose asignado dia para el rremate en el quedo rrematado el rregimiento de primer boto de la dicha çiudad de la Trinidad en ochoçientos pessos corrientes por el horden contenido en el dicho rremate que ssu tenor con la fe y testimonio de aberse obligado y dado las fianças y cunplido con el dicho rremate es como se sigue: — En la Villa Inperial de Potossi en primero dia del mes de Dissienbre de mill y seis sientos y diez y ssiete años serian entre las onçe y las doçe oras de medio dia poco mas o menos estando delante de las puertas de las Cassas Reales que son en la Plassa Publica desta Villa donde estava puesto un bufete y ssillas con la forma acostunbrada para haser rremates de ofiçios pertenesientes a su Magestad estando presentes los Señores Governador Don Françisco Sarmiento de Sotomayor Corregidor e Justiçia Mayor desta Villa e su juridission e Teniente de Capitan General Fator Bartolome Astete de Ulloa Tesorero Juan de Luna e Martin Salgado de Rivera Contador de granos e protetor de los Naturales desta Villa que hase ofiçio de contador por ausençia de Juan Bautista Ormaegui propietario en el dicho offissio Juesses Ofiçiales Reales en esta dicha Villa y abiendo bisto estos autos y la

Remate.

ultima postura fecha al Offissio de Regidor de la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres de primero boto del cavildo della mandaron se apersiva para el rremate del dicho offissio con apersivimiento que por parte de Su Magestad ni del conprador no se a de poder alegar engaño ni otra eseçion alguna por lixitima que sea y si lo hisiese el dicho conprador desde el dia que pussiere la demanda de engaño o alegaçion de exeçiones no a de usar el dicho offissio y ssi lo hissiere a de ser castigado como perssona que ussa offissio para el qual no tiene facultad todabia a de pagar el balor del dicho offissio y lo que del rrestare debiendo y a de guardar y cunplir las capitulaçiones y condissiones contenidas en la provision despachada por el Señor Birrey destos Reynos en rrazon del horden que se a de tener en la venta de Offissios su fecha en la çiudad de los Reyes a quinse dias del mes de Mayo del año passado de mill y seis sientos y nueve y asimismo a de guardar y cunplir lo dispuesto por las leyes de el quaderno en la dicha rrazon y en cunplimiento de lo ssuso dicho Marcos de Leon Pregonero desta Villa abiendo en la dicha plassa mucho concursso de gente dixo a altas boses « lleguense caballeros al rremate del Offissio de Regidor de primero boto del cavildo de la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres que se a de rrematar luego en el mayor ponedor y esta puesto en ochoçientos pessos corrientes de a ocho rreales pagado el terçio dellos luego de contado y los otros dos terçios en tres años que an de correr y contarse desde el dia del rremate y al fin de cada año y medio cada terçia parte pagados en la Real Caxa desta Villa » apersivio para el rremate y en la dicha forma hisso muchos apersivimientos de rremate e no paressio perssona a haser postura e visto por los señores mandaron hasser el dicho

rremate y el dicho Pregonero bolviendo a rreferir todo lo ssuso dicho y la dicha postura dixo «aperssivo para el rremate del dicho offiçio que se ha de haser luego en el mayor ponedor a la una a las dos a la terçera que buena que buena pues que no hay quien puxe ni quien de mas que buena pro le aga al dicho Juan de Vergara que lo tiene puesto y en esta forma quedo fecho el dicho rremate. Y estando pressente el dicho Juan de Vergara que doy fee conozco yo el Escrivano dixo que asetava y asepto el dicho rremate del dicho offissio minsionado de ssuso en el dicho preçio de los dichos ochoçientos pessos corrientes de a ocho rreales los quales se obligo de dar e pagar a Su Magestad e meter en la Real Caxa desta Villa el terçio dellos luego de contado y los otros dos terçios en tres años adelante que an de correr y contarse desde el dia deste rremate y al fin de cada año e medio cada terçia parte una paga en pos de otra con las costas de la cobrança para cuyo efeto a mayor abundamiento de los dichos pesos se dio por entregado a su voluntad sobre que rrenunçio las leyes de la *pecunia* y entrega y prueva della como en ella se contiene e yo el dicho Escrivano de mandamiento de los Señores Corregidores e Jueses Ofiçiales Reales notifique al dicho Juan de Vergara la provission de ventas de ofiçios mençionadas de ssusso y capitulaçiones della y las leyes declaradas de ssusso y que dentro de quatro meses que corran y se quenten desde oy dicho dia traygan aprovaçion del Señor Virrey destos Reynos deste rremate el qual dixo que guardara y cunplira lo ssuso dicho sin escussa ni rremision alguna y al cunplimiento de lo que dicho es obligo su persona y bienes abidos y por aver e dio poder a las Justiçias e Jueses de Su Magestad de qualesquier partes que sean y que con derecho desta causa puedan y devan conoser a el fuero

e juridiçion de las quales y de cada una dellas se ssometio e rrenunçio su propio fuero juridiçion domissilio y bezindad y la ley que dise que el ator deve seguir el fuero del rreo para que las dichas Justiçias le conpelan a la dicha paga como por sentençia difinitiva de Jues conpetente pasada en cosa jusgada serca de la qual rrenunçio todo derecho y leyes de su fabor y de que en este casso se deve aprovechar e la ley general y derechos della e lo otorgo assi e firmo de su nonbre y los dichos Señores Corregidor e Jueses Ofiçiales Reales que aprovaron este rremate segun y como en el se contiene siendo testigos Lorenço de Peralta y Hernando de Herrera y Françisco Pacheco presentes. — *Don Françisco Sarmiento de Sotomayor.* — *Bartolome Astete de Ulloa.* — *Juan de Luno.* — *Martin Salgado.* — *Juan de Vergara.* — Ante mi: *Françisco Garçia Barrosso*, Escrivano de Su Magestad. — En la Villa de Potossi a seis dias del mes de Disienbre de mill y seis sientos y diez y siete años ante los Señores Jueses Ofiçiales Reales desta Villa se presento esta petiçion: Juan de Vergara vezino del Puerto de Buenos Ayres digo que en mi se rremato el offiçio de Regidor de primer voto del dicho Puerto en ochoçientos pessos corrientes con el terçio de contado y lo demas a siertos plassos en el rremate contenidos y el dicho contado lo quiero luego pagar en esta Real Caxa e para el fiado ofresco por mi fiador a Hernando de Herrera vezino desta Villa. A Vuestras Merçedes pido y suplico manden se rresiva la dicha fiança pues es justiçia. *Juan de Vergara.* — E por Sus Merçedes visto mandaron se rresiva la fiança que ofresse con ssalario de quatro pessos enssayados por cada el dia que se ocupare la persona que fuere a la cobrança y echo lo suso dicho se despache el rrecaudo nessesario para que sea rressivido a el usso del dicho offissio. — Ante mi: *Françisco*

Peticion.

Garçia Barrosso, Escrivano de Su Magestad. — Juan Bautista de Ormaegui Contador del Rey Nuestro Señor Juez Ofiçial de Su Hasienda deste nuevo Reyno de Toledo Probinçia de los Charcas del Piru en la Caxa Real desta Villa Ynperial de Potossi sertifico que en un libro de la dicha Hasienda Yntitulado «Comun» deste presente año de mill y seis sientos y diez y siete esta una partida de cargo del tenor siguiente: «En doçe de Dissienbre se ase cargo al Tessorero Juan de Luno de çiento y setenta pessos siete tomines y un grano ensayados en rreales a doçe y medio por pesso que se metieron en la Caxa Real que los pago en ella Hernando de Herrera por el Capitan Juan de Vergara de quien se cobran a quenta de ochoçientos pessos de a ocho rreales en que le rrematamos un ofiçio de Regidor del dicho Puerto primero boto y al dicho Hernando de Herrera se le han de seder los derechos de Su Magestad contra el dicho Capitan Juan de Vergara porque con este cargo hisso. la paga como paresse fojas 31. — *Bartolome Hastete de Ulloa.* — *Juan de Luno.* — *Juan Bautista de Ormaegui.*» — Como parese por el dicho libro a que me rrefiero e para que dello conste de pedimiento del Capitan Juan de Vergara di la presente en Potossi a veynte y dos de Diçienbre de mill y seis sientos y diez y siete años. *Juan Bautista de Ormaegui.* — Y en cunplimiento del decreto proveydo por los Señores Jueses Ofiçiales Reales desta Villa a la petiçion presentada por el dicho Juan de Vergara en que ofresio por su fiador a Hernando de Herrera en esta Villa en siete dias del mes de Diçienbre de mill y seis sientos y diez y siete años el dicho Juan de Vergara como prinçipal y el dicho Hernando de Herrera como su fiador ynsolidum se obligaron de pagar e meter en la Caxa Real desta Villa quinientos y treynta y tres pessos corrientes de a ocho rreales en tres

años cunplidos que an de correr y contarse desde primero dia del mes de Disienbre del dicho año de seis sientos y diez y siete años en cada año y medio la mitad conforme al dicho rremate como parese por la escriptura de obligaçion que passo ante mi a que me rrefiero. En cuya conformidad la parte del dicho Juan de Vergara me a suplicado le mande dar titulo del dicho ofissio para poderle exerser y por mi bisto lo suso dicho y a la buena rrelaçion que tengo del dicho Juan de Vergara y que concurren en el las partes y calidades nesesarias para servir el dicho ofisio acorde de dar y di la presente por la qual en nonbre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comissiones que de su persona rreal tengo haga merçed a bos el dicho Juan de Vergara de os nonbrar elexir probeer como por la presente os nonbro elixo y proveo por Regidor de la dicha çiudad de la Trinidad para que por todos los dias de vuestra vida siendo rremunerable perpetuamente el dicho offissio segun y como Su Magestad lo manda por su rreal çedula le usseis en todos los cassos y cosas a el anexas y consernientes segun y como lo usan los otros Regidores que han sido en la dicha çiudad teniendo el primero asiento bos y boto en el Cavildo della y demas abtos publicos e mando al dicho Cavildo Justiçia y Reximiento de la dicha Çiudad que luego que os presenteys en el con esta mi proviçion y titulo constandoles por sertificaçion de los Ofiçiales Reales de la dicha Villa de Potossi que an asentado la partida de las fianças que distes en los libros para la siguridad de lo que teneis obligaçion a pagar conforme al dicho rremate sin aguardar otra mi carta segunda ni terçera juçion tomen e rresivan de vos juramento con la solenidad que en tal casso se rrequiere y deveys haser el qual por vos asi echo os ayan y tengan por tal Regidor con el dicho primer boto y os acudan

y agan acudir con los derechos salario y aprovechamientos a el dicho offiçio anexos debidos y perteneçientes y os guarden y agan guardar las honrras graçias merçedes franquesas libertades preeminençias prerrogativas e ynmunidades que deveys aber y gosar y os deven ser guardadas sin que os falte cossa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner que yo por la presente en nonbre de Su Magestad os rressivo y e por rressivido a el dicho offissio e a el usso y exerçiçio del e os doy poder e facultad para lo usar y exerser qual en tal casso se rrequiere casso que por ellos o alguno dellos no seais rressivido con que dentro de quatro años primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia de la fecha desta mi provission seais obligado a traer confirmaçion y aprobaçion de Su Magestad deste dicho titulo so las penas en la dicha rreal çedula de renunçiaçiones y de llevar con el testimonio y carta mia en que aga rrelaçion del rremate que en bos se hisso para presentar en el Real Consejo de Yndias la qual se os dara quando la pidieredes con declaraçion que no por esto se os ha de prorrogar el dicho termino ni se os dara confirmaçion del dicho ofiçio segun y como Su Magestad lo tiene mandado y esta provission se ynbiara a el Señor Presidente de la Real Audiençia de la Plata para que lo entriegue a la parte conforme a la horden que se le enbia. Fecho en los Reyes a veynte y siete dias del mes de Março de mill y seis sientos y diez y ocho años. — El Principe *Don Françisco de Borja.* Por mandado del Birrey : — *Don Josepe de Caseres y Ulloa.*

Concuerda con su original que bolbio a su poder el Capitan Juan de Bergara a que me refiero y lo firme. — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

Recivi el titulo original *Joan de Bergara.*

TÍTULO DE PROTECTOR DE NATURALES

(Foja 232 vuelta del libro original)

Título de protector del capitan Salbador Barbosa de Aguilar.

Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General en estas Provinçias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor etc.

Por quanto para la defensa de los naturales y pedir y haser por ellos todo lo que conbenga a ssu bien y utilidad conbiene nonbrar Protetor dellos en esta çiudad y Puerto de Buenos Aires y su distrito atento que el Capitan Salbador Barbosa de Aguilar veçino della lo a usado y soy informado que a exerssido ofissio de Teniente de Governador y Justiçia Mayor en algunas çiudades desta Provinçia y tengo del satisfaçion por la presente en nonbre de Su Magestad y como tal su Governador y en virtud de los poderes y facultad que de su perssona rreal tengo elixo proveo y nonbro al dicho Capitan Salbador Barbossa de Aguilar por tal Protetor de los Naturales desta dicha çiudad y Puerto de Buenos Ayres y su juridiçion para que por el tienpo que fuere mi voluntad usse y exerssa el dicho cargo judiçial y estrajudiçialmente en todos los Tribunales y partes que convenga acudiendo como tal Protetor a la defença y proteçion y anparo de los dichos naturales general y particularmente en todas sus caussas y negossios çibiles y criminales de qualquier suerte y calidad que ssean y les tocaren, assi demandando como defendiendo procurando en todo ssu aumento pro y utilidad y que sean bien tratados y dotrinados y que se les pague en ssus manos sus jornales y

salarios y que se cunplan y guarden todas las hordenanças autos y bandos en ssu fabor fechos y que sse hisieren pidiendo contra los que los molestaren y agrabiaren que sean castigados hasiendo sobre todo por escrito y de palabra todos los pedimientos rrequerimientos protestaçiones petiçiones juramentos rrecusaçiones rrestituyciones terminos y apelaçiones y demas cossas y autos que conbengan ussando y exerçiendo el dicho cargo de tal Protetor en todas las demas cossas y cassos a el anexos y consernientes segun y como lo an usado pueden y deven usar todos los protetores que an ssido en esta çiudad y lo son en todas las demas çiudades villas y lugares desta Provinçia y Reyno de las Yndias y le acudan con los derechos y aprovechamientos de que puede y deve gosar el y no otra persona y use y exerça el dicho cargo de Protetor porque para lo que dicho es y cada cossa dello le doy poder y facultad cunplida como sse rrequiere de derecho y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad que presentándosse el dicho Capitan Salbador Barbossa de Aguilar en el con este mi titulo y nonbramiento le rressivan hasiendo el juramento acostunbrado y todos le ayan y tengan por tal protetor de los Naturales y le guarden todas las honrras y preeminençias de que deve gosar sin que le falte cossa alguna y caso que por alguna causa no sea rressivido yo desde luego le rressivo y e por rresivido y le doy el dicho poder para que use y exerça el dicho cargo y le mande dar y di este titulo sellado con el sello de mis armas y rrefrendado del ynfrascrito Escrivano Mayor de Governaçion. Que es fecho en la dicha çiudad de la Trinidad a ocho dias del mes de Mayo de mill y seis sientos y diez y nueve años. *Don Diego de Gongora.* — Por mandato de Su Merçed: *Juan de Munarriz,* Escrivano Mayor de Governaçion.

8 de Mayo de 1619.

Concuerda con su original que bolvio a su poder el Capitan Salbador Barbosa de Aguilar a que me refiero y lo firme. — Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo. — *Salvador Barboza de Aguilar.*

TÍTULO DE REGIDOR DE TOMAS DE ROSENDO

(Foja 233 vuelta del libro original)

Peticion y titulo de Regidor de Tomas de Rosendo.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez y ocho dias del mes de Hebrero de mill y seis sientos y diez y nueve años ante el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad se presento esta petision con el titulo que hase menção: — Tomas de Rosendo vezino desta çiudad digo que en mi como en mayor ponedor se rremato el ofiçio de Regidor de quinto boto deste Cavildo que ussa al presente Crisptoval Ximenez y el Señor Principe de Esquilache Vissorrey destos Reynos lo confirmo y se me despacho este titulo que presento para que en virtud del use y sea rresivido hasiendo el juramento acostunbrado. A Usia suplico que en cunplimiento de la dicha provision y titulo que yntimo se me rresiva a el usso y exerçiçio del dicho ofiçio de Regidor de quinto voto en lugar del dicho Crisptoval Ximenes y se me de testimonio atento que tengo pagado en la Real Caxa de la Villa de Potossi el contado y dado fiança por lo demas como parese por esta sertificaçion del Contador della que tanbien presento y pido justiçia etc. *Tomas de Rosendo.* — Y visto se acordo lo decretado en

el libro de Cavildo. — Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

. Don Françisco de Borja Prinçipe de Esquilache Conde de Mayalde gentilonbre de la Camara de Su Magestad su Birrey Lugarteniente Governador y Capitan General destos Reynos e Provinçias del Piru Tierra Firme Chile etc. Por quanto los Jueses Ofiçiales Reales de la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres hisieron traer en venta e pregon seis regimientos que en aquella çiudad se elegian e nonbravan cada año con termino de treynta dias y en fin dellos con las posturas que se hissieron se enbiaron los autos a la Villa Inperial de Potossi y en ella aviendo echo postura Juan de Vergara a los dichos seys regimientos para las personas que señalase admitio y sobre ello se dieron otros treynta pregones y presedieron otros autos y diligençias y abiendose asignado dia para el rremate en el quedo rrematado el regimiento de quinto voto de la dicha çiudad de la Trinidad en seteçientos pesos corrientes por el orden contenido en el dicho rremate que su tenor con la fee y testimonio de aberse obligado y dado las fianças y cunplido con el dicho rremate es como se sigue :

En la Villa Inperial de Potossi en primero dia del mes de Dizienbre de mill y seis sientos y diez y siete años seria entre las onçe y doçe oras del medio dia poco mas o menos estando delante de la puertas de las Casas Reales que son en la Plaça Publica desta Villa donde estaba puesto un bufete y çillas en la forma acostunbrada para haser rremates de ofiçios pertenessientes a Su Magestad y estando presentes los Señores Governador Don Françisco Sarmiento de Sotomayor Corregidor y Justiçia Mayor desta dicha Villa y su juridiçion y Teniente de Capitan General Fator Bartolome Astete de Ulloa Tesorero Juan de

Luno y Martin Salgado de Rivera Contador de granos e Protetor de los Naturales de esta Villa que hase ofiçio de Contador por ausençia de Juan Bautista Ormaegui propietario en el dicho ofiçio Jueses Ofiçiales Reales de esta Villa abiendo visto estos autos y la ultima postura fecha a el ofiçio de Regidor de la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres del quinto boto del cavildo della mandaron se aperssiva el rremate del dicho offissio con apersivimiento que por parte de Su Magestad ni del conprador no se a de poder alegar engaño ni otra esseçion alguna por lexitima que sea y si lo hissiere el dicho conprador desde el dia que pussiere la demanda del engaño o alegaçion de exsençiones no a de usar el dicho offissio y si lo hissiere a de ser castigado como persona que usa offiçio para que no tiene facultad y todavia a de pagar el balor del dicho offiçio y lo que del rresultare debiendo y a de guardar y cunplir las capitulaçiones y condissiones contenidas en la provission despachada por el Señor Virrey destos Reynos en rrazon del horden que se a de tener en la venta de ofiçios su fecha en la çiudad de los Reyes en quinçe dias del mes de Mayo del año passado de mill y seis sientos y nueve y assimismo a de guardar y cunplir lo dispuesto por las leyes del Quaderno en la dicha rrazon y en cunplimiento de lo ssuso dicho Marcos de Leon Pregonero desta Villa abiendo en la dicha Plaça mucho concursso de gente dixo a altas vozes: « Lleguense cavalleros al rremate de Offissio de Regidor de quinto voto de cavildo de la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres que se a de rrematar luego en el mayor ponedor y esta puesto en sseteçientos pesos corrientes de a ocho rreales pagado el terçio dellos luego de contado y los otros dos terçios en dos años que an de correr y contarse desde el

dia del rremate» y en la dicha forma hisso muchos apersivimientos de rremate y no paressio persona a haser postura e visto por los dichos Señores mandaron haser el dicho rremate y el dicho Pregonero bolviendo a rreferir todo lo suso dicho y la dicha postura dixo: « Aperssivo para el rremate del dicho offissio que se ha de haser luego en mayor ponedor a la una a las dos a la terçera que buena que buena pues que no ay quien puxe ni de mas que buena pro le aga al dicho Tomas de Rosendo que lo tiene puesto ». Y en esta forma quedo fecho el dicho rremate y estando presente el dicho Tomas de Rosendo que doy fee conozco yo el Escrivano dixo que aseptava y asepto el dicho rremate del dicho offissio minsionado de ssuso en el dicho preçio de los dichos seteçientos pesos corrientes de a ocho rreales los quales se obligo de dar e pagar a Su Magestad e meter en la Real Caxa desta Villa el terçio dellos luego de contado y los otros dos terçios en tres años adelante que an de correr y contarse desde oy dia deste rremate y al fin de cada año e medio cada terçia parte una paga en pos de otra con los costos de la cobrança para cuyo efeto a mayor abundamiento de los dichos pessos se dio por entregado a su voluntad sobre que rrenunçio las leyes de la pecunia y entrego y prueva della como en ella se contiene e yo el dicho Escrivano de mandamiento de los dichos Señores Corregidor Jueses Ofiçiales Reales notifique al dicho Tomas de Rosendo la provision de ventas de offissios menssionada de suso y capitulaçiones della y las leyes declaradas de ssuso y que dentro de quatro meses que corran y se quenten desde oy dicho dia traygan aprovasion del Señor Virrey destos Reynos deste rremate el qual dixo que guardara y cunplira todo lo ssuso dicho sin escusa ni rremission alguna al cunplimiento de

lo que dicho es obligo su persona y bienes abidos y por aber e dio poder a las Justiçias e Jueses de Su Magestad de qualesquier partes que sean y con derecho desta causa puedan conoser a el fuero y juridiçion de las quales y de cada una dellas se ssometio y rrenunçio su propio fuero juridiçion domissilio y vezindad y la ley que dise que el actor deve seguir el fuero del rreo para que las dichas Justiçias le conpelan a la dicha paga como si sobreello fuese dada sentençia difinitiva de Jues conpetente passada en cossa jusgada serca de lo qual rrenunçio todo derecho y leyes de su fabor que en este casso se deva aprovechar y la ley general y derechos della y lo otorgo assi y firmo con los dichos Señor Corregidor e Oficiales Reales que aprovaron este rremate testigos Françisco Gonsales Pacheco y Lucas Pacheco y Lorenso de Peralta.—*Don Françisco Sarmiento de Sotomayor.* — *Bartolome Astete de Ulloa.* — *Juan de Luno.* —*Martin Salgado.* — *Tomas de Rosendo.* — Ante mi : *Francisco Garcia Barroso,* Escrivano de Su Magestad. — En la Villa de Potossi a çinco dias del mes de Dissienbre de mill y seis sientos y diez y siete años ante los Señores Jueses Ofiçiales Reales desta Villa se presento esta petiçion : —

Peticion. Tomas de Rosendo vezino del Puerto de Buenos Aires digo que yo puse el quinto boto de Regidor de la dicha çiudad del Puerto de Buenos Ayres en pressio de setesientos pesos de los quales tengo de meter en esta Real Caxa el terçio y para lo demas ofresco por mi fiador a Sancho de Madariaga Alcalde desta Villa y Don Juan de Soaysa Barahona. A Vuestras Merçedes suplico manden se resivan por tales mis fiadores pues es justiçia que pido. *Tomas de Rosendo.*—

Decreto. Y por sus Mersedes visto mandaron se rresivan las fianças que ofrese con salario para la persona que fuere a la cobrança y echo lo suso dicho y abiendo enterado la Caxa se

le despacho el rrecaudo nesesario para que sea rresivido al usso del offissio. — Ante mi : *Francisco Garçia Barroso*, Escrivano de Su Magestad. — Juan Bautista de Ormaegui Contador del Rey Nuestro Señor Jues Ofiçial de su Hasienda deste nuevo Reyno de Toledo Provinçia de las Charcas del Piru en la Caxa Real desta Villa Inperial de Potossi sertifico que un libro de la dicha Hasienda yntitulado « Comun » deste presente año de mill y seis sientos y dies y siete esta una partida de cargo del tenor siguiente : En doçe de Diçienbre se hase cargo al Tesorero Juan de Luno de duçientos y quarenta y nueve pesos un tomin ensayado en rreales de a doçe y medio por pesso que se metieron en la Caxa Real cobrados de Tomas de Rosendo a quenta de seteçientos pessos de a ocho rreales en que le rrematamos un ofiçio de Regidor del Puerto de Buenos de Ayres quinto voto como parese a treynta y una. — *Bartolome Astete de Ulloa.* — *Juan de Luno.* — *Juan Bautista de Ormaegui.* — Como pareçe por el dicho Libro a que me refiero e para que dello conste de pedimento de Tomas de Rosendo di la presente en Potossi a veynte y dos de Diçienbre de mill y seissientos y diez y siete años. — *Juan Bautista de Ormaegui.* — Y en cunplimiento del decreto proveydo por los Señores Jueses Ofiçiales Reales desta Villa a la petiçion presentada por el dicho Tomas de Rosendo en çinco dias del mes de Diçienbre de mill y seissientos y diez y siete años en que ofressio por sus fiadores Sancho de Madariaga y a Don Juan de Sosa Baraona vezino desta Villa y el dicho Tomas de Rosendo como prinçipal y los dichos Sancho Madariaga y Don Juan de Sosa Baraona como sus fiadores ynsolidun otorgaron escritura de obligaçion ante mi en siete dias del dicho mes y año por la qual se obligaron a meter en la Real Caxa desta Villa quatroçientos

Certificacion.

y sesenta y siete pesos de a ocho rreales en tres años en fin de cada año e medio la mitad como parese por la escriptura de obligaçion que queda en los rregistros de mi Offissio a que me rrefiero. En cuya conformidad la parte del dicho Tomas de Rosendo me a suplicado que le mande dar titulo del dicho ofiçio para poderle exerçer e por mi visto lo suso dicho a la buena rrelaçion que tengo del dicho Tomas de Rosendo y que concurren en el las partes y calidades y calidades nesesarias para servir el dicho offissio acorde de dar y di la presente por la qual en nonbre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comissiones que de su persona rreal tengo ago mersed a bos el dicho Tomas de Rosendo de os nonbrar elexir y proveer como por la presente os nonbro elixo y proveo por Regidor de la dicha çiudad de la Trinidad para que todos los dias de vuestra vida siendo rrenunçiable perpetuamente el dicho offiçio segun y como Su Magestad lo manda por su rreal çedula lo useis en todas las cosas y cassos a el anexas y consernientes y segun como lo usan los otros Regidores que an sido en la dicha çiudad teniendo el quinto asiento vos y voto en cavildo della y demas actos publicos e mando al dicho Cavildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad que luego que os presenteis en el con esta mi provision y titulo constandole por sertificaçiones de los Ofiçiales Reales de la dicha Villa de Potossi que an asentado la partida de las fianças que distes en los Libros para la seguridad de lo que teneis obligaçion a pagar conforme al dicho rremate sin aguardar otra mi carta sigunda ni terçera junsion tomen y rresivan de vos juramento con la solenidad que en tal casso se rrequiere y deveis haser el qual por vos asi echo os ayan y tengan por tal Regidor en el dicho quinto voto y os acudan y agan acudir con los dere-

chos salarios e aprovechamientos a el dicho offisio anexos devidos e pertenesientes y os guarden y agan guardar las onrras graçias y mersedes franquesas libertades preeminençias prerogativas e ynmunidades que deveis aber y gosar y os deven ser guardadas sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner que yo por la presente en nonbre de Su Magestad os rresivo y e por rresivido a el dicho ofisio a el usso y exersiçio del e os doy poder e facultad para haser y exerser qual en tal casso se requiera casso que por ellos o alguno dellos a el no seais rresivido con que dentro de quatro años primeros siguientes que corra y se quenten desde el dia de la ffecha desta mi provission seais obligado a traer confirmaçion y aprovaçion de Su Magestad deste dicho titulo so las penas contenidas en la dicha rreal çedula de rrenunçiaçiones y de llevar con el testimonio carta mia en que aga rrelaçion del rremate que en bos se hisso para presentar en el Real Consejo de Indias la qual se os dara quando la pidieredes con declaraçion que no por esto se os a de prorogar el dicho termino ni se os dara confirmaçion del dicho offissio segun y como Su Magestad lo manda y esta dicha provision se enbie al Señor Presidente de la Real Audiençia de la Plata para que lo entregue a la parte conforme a la horden que se le enbia. Fecho en Lima a veynte y siete dias del mes de Março de mill y seissientos y diez y ocho años. — El Prinçipe *Don Françisco de Borja.* — Por mandado del Virrey: *Don Josefe de Caseres y Ulloa.* — (Testado: *digo que yo puse, n, oy*). 27 de Marzo de 1618.

Concuerda con su original que bolvio a su poder Tomas de Rosendo a que me refiero. — *Thomas de Rosendo.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 13 DE MAYO DE 1619

(Foja 235 vuelta del libro original)

Cavildo de 13 de Mayo de 1619 y Recivimiento de Regidor á Juan Barragan.

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en trese dias del mes de Mayo de mil y çeysientos y dies y nuebe años çe juntaron en las cassas de la Justiçia y Regimiento desta dicha siudad el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago y Governador y Capitan General de estas Probinsias del Rio de la Plata por Su Magestad y Sebastian de Orduña Alcalde Urdinario y demas Regidores y el Capitan Juan de Bergara y Françisco de Mançanares y Diego de Trigueros y Don Gaspar de Gaete y Tomas de Rozendo y Juan Bautista Angel Regidores en el qual cavildo passo lo siguiente:

Acuerdo sobre la compra de cera para la procesion del Corpus.

En este cavildo el dicho Françisco de Mançanares Regidor propuso que en la prossision de el dia de Corpus Cristi tiene de costunbre este cavildo de dar sera blanca a todos los religiossos y saserdotes que ban en ella y en los altares de la Iglesia Mayor y a las Justiçia y Regidores y que para que se prebenga y busque la ssera para el dicho efeto conbiene que se determine y mande lo que se a de hazer. Y bista por los dichos Justiçia y Capitulares dixeron que se guarde la costunbre que sienpre se a tenido y que el Mayordomo de los Propios conpre la çera blanca nesesaria y la reparta como sienpre se a fecho y de lo que costare se trayga memoria a este cavildo para que se haga libransa y en esto entro el Capitan Françisco Garcia Romero Alcalde Urdinario y çe le dio notisia de lo propuesto y determinado de suso y dixo que se cunpla como esta probeydo.

Sobre fiestas y regocijos en honor del Gobernador.

En este cavildo se propuso como era justo se hiziesen regosixo y fiesta a la profession de el Señor Governador y se nonbraron por diputados a el Alcalde Sebastian de Orduña y Juan Baragan y Juan Bautista Angel estando presentes lo assetaron.

Resivimiento de Regidor de Juan Barragan.

En este cavildo se presento una petission por Juan Baragan bezino de esta siudad con una probission y titulo despachado a su fabor por el Eselentissimo Bisorey de estos Reynos de ell ofizio de Regidor del quarto boto de este cavildo fecho en la siudad de Lima en tres dias del mes de Julio de mil y çeysientos y dies y ocho años y pidio ser rresibido como en la dicha probission se manda y abiendose leydo y bisto en este cavildo obedesieron la dicha probission y en su cunplimiento mandaron entrar y entro en este cavildo el dicho Juan Barragan y atento que consta aber pagado el contado y por sertificassion del Contador Juan Bautista de Ormaegui presentado en este cavildo consta aberse fecho obligasion por Hernando Herera por lo que se resta debiendo de el presio de el dicho ofissio se resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Crus que hizo con los dedos de su mano derecha y por los Santos Ebangelios en forma de derecho y so cargo del prometio de usar y exerser el dicho ofizio de Regidor de quarto boto como debe y es obligado guardando las leyes y ordenansas reales y las de esta siudad y cavildo y el secreto del y todo lo demas que es a su cargo y a la conclusion del dicho juramento dixo «si juro y amen» y le mandaron çentar y sse sento en el asiento de el quarto boto y quedo resibido por tal Regidor de el en lugar de el dicho Don Gaspar de Gaete que lo era y mandaron que el dicho titulo se traslade y ponga en este Libro y se le buelba el original.

Presentacion de un título y nombramiento de Sargento Mayor.

En este Cavildo fizo demostraçion el Capitan Don Diego Clabixo de el titulo y nonbramiento de Sarxento Mayor desta siudad de y Puerto fecho en el por el señor Governador Don Diego de Gongora para que conste a la Justiçia y Regimiento del que su fecha parese y es en esta Siudad en treçe dias del mes de Mayo deste año de çey sientos y dies y nuebe firmado de el dicho Señor Governador y refrendado de el Escrivano Mayor de Governasion y se bio en este cavildo y se le mando bolber originalmente para que se use del como el Señor Governador manda.

Lectura de un título de protector de naturales.

En este cavildo se leyo un titulo que presento Salbador Barbossa de Aguilar de Protetor General de los Naturales en el fecho por el Señor Governador Don Diego de Gongora su data en esta Siudad en ocho dias del mes de Mayo y pidio ser resibido en este Cavildo y visto por los Capitulares mandaron entrar y entro en este Cavildo el dicho Salbador Barbosa de Aguilar y conforme a el dicho titulo se resibio juramento de el por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebanxelios y por la sseñal de la Cruz en forma de derecho so cargo de el qual prometio de usar el dicho ofizio de Protetor conforme a el dicho su titulo con toda dilixençia y cuydado como en el es obligado mirando por el bien y defensa de los naturales y a la concluzion de el dicho juramento dixo «si juro y amen» y con esto quedo resibido a el uzo y exersisio del dicho ofisio de Protetor y mandaron que se ponga un traslado de el dicho titulo y se le buelba el original.

Ayuda de costas al procurador que vá á la Corte.

En este Cavildo sse acordo que para despachar a el Capitan Juan de Tapia Bargas a quien se ha nonbrado por Procurador General para yr a los Reynos de España ante Su Magestad tiene nessesidad el Señor Governador haga merçed de conçederle permision sufisiente para ayuda de

costa atento que este Çavildo no tiene propios aunque se a fecho dilixençia entre los bezinos y moradores de ella como an quedado tan pobres destos años passados por no aberles dexado nabegar sus permisiones de que Su Magestad les a fecho merçed no an podido acudir con cossa alguna para el dicho Procurador y para el dicho efeto se mando que Alonso Agreda de Bergara Procurador General desta Siudad para que ocurra ante el Señor Governador a pedir lo que biere que conbiene en esta rasson.

Sobre el oficio de alcalde de hermandad mientras dure la ausencia del titular

En este cavildo se propuso como Lorenso de Lara Alcalde de la Santa Armandad esta uno en la Siudad de Cordoba y otro en la de Santa Fe por lo qual conbiene que uno de los Rexidores deste Cavildo en el ynter que buelbe agundo dellos uze ofisio de Alcalde de la Santa Armandad por la nessesidad que ay en las chacaras. Todos en un acuerdo y conformidad dixeron que por estar ocupados e ynpedidos los primeros Regidores pedian y suplicaban a el Señor Governador se de y entregue la bara a Juan Bautista Angel Rexidor deste Cavildo que esta desocupado a el presente y el dicho Señor Governador entrego una bara de la Real Justisia a el dicho Juan Bautista Angel para que con ella use y exerssa ofizio de tal Alcalde de la Santa Armandad de esta Siudad y su distrito en el ynter que bienen los propietarios o qualquiera dellos y el dicho Juan Bautista Angel la resibio y juro por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz en forma de derecho de usar el tal ofizio de Alcalde de la Santa Armandad con dilixensia y cuidado como debe y es obligado guardando las leyes reales y justisia a las partes sin passion ni afizion y si asi lo hiziere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo «si juro y amen».

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro este Cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Thomas de Rosendo.* — *Juan Barragan.* — *Don Gaspar de Gaete.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE MAYO DE 1619

(Foja 237 del libro original)

Cav^do

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en beynte y dos del mes de Mayo de mil y çeysientos y dies y nuebe años se juntaron a cavildo en las Cassas de su Ayuntamiento el Señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago y Governador y Capitan General de estas Probinsias del Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Françisco Garcia Romero Alcalde Urdinario y Sebastian de Orduña Alcaldes y el Capital Juan de Bergara y Françisco de Mançanares y Diego de Trigueros y Juan Bautista Anxel y Juan Baragan Regidores.

Presentacion de una carta proveniente de Madrid y referente á faltas en el ejercicio de una procuracion.

En este cavildo yo el presente Escrivano de el truxe una carta misiba serada y sellada que Pedro Gutieres bezino de esta siudad me entrego diziendo que abia benido de la Billa de Madrid Corte de Su Magestad que el sobre escrito dize asi: «A el cavildo de la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres — Buenos Ayres» — y abiendo leydo el dicho sobre escrito se mando abrir la dicha carta e yo el dicho Es-

crivano la abri y ley y esta firmada de una firma que dize *Juan Gutieres* ssu fecha de Madrid beynte y seis de Otubre de mil y çeysientos y dies y ocho años en la qual entre otras cossas abiza como Rafael Maldonado persona que el año de çeysientos y siete salio con poder de este cavildo y estrusion para como Procurador General del pedir lo contenido en la dicha ynstruzion no lo abia pedido ni fecho y que quando sse salio de Madrid le abia entregado a el dicho Juan Gutieres el poder e ynstruzion porque yba a ell en sigundo lugar y bista la dicha carta por los dichos Capitulares todos unanimes y conformes dixeron que Alonso Agreda de Bergara Procurador General desta dicha siudad pida contra el dicho Rafael Maldonado y sus bienes todo lo que biere que conbiene porque para ello se le da la comision bastante para pareser en juisio y xazer las ynformasiones quentas y demas cossas que conbengan y asi lo acordaron.

Sobre la prestacion de una fianza.

En este cavildo Françisco de Mançanares Mayordomo de los propios del dixo que siendo Governador Hernandarias de Sabedra Antonio Françisco Ollero que entro por este Puerto sin liçensia de Su Magestad dio por su fiador a Don Geronimo Luys de Cabrera bezino de Cordoba de que no haria fuga y si la hiziese que pagaria tresientos pesos de pena para la Real Camara y que el dicho Antonio Françisco fizo fuga y el dicho su fiador de la siudad de Cordoba le prendio y se despacho carta de Justiçia por el dicho Hernandarias de Sabedra y en birtud de ella Baltassar Gallegos Ofiçial Real de Cordova cobro de el dicho Don Geronimo de Cabrera los dichos trezientos pezos de la dicha pena y los tiene en su poder por quenta de los propios de esta siudad a quien pertenesen por la Mersed que Su Magestad tiene fecha a este Cavildo y propios de las penas de Camara por dies años y que an bizado se despache poder por este ca-

vildo para la cobransa y que pide sse haga asi. Y bisto por los dichos Capitulares dixeron que daban y dieron poder bastante a el dicho Françisco de Mançanares como Mayordomo que es de los propios de este cavildo para que como tal pueda dar poder a la persona o personas que le paresiere para pedir y cobrar judissial y estrajudisialmente los dichos trezientos pesos de la dicha pena de quien los tenga y deba dar y para dar carta de pago y otros recaudos y para que los trayga a su poder y se los entreguen y para pareser en juisio y fazer todo lo demas que le paresiere que conbenga y que el dicho Mayordomo se haga cargo en su libro de este cavildo para que quando de las quentas de los propios la de de lo contenido en este acuerdo y estando presente el dicho Françisco de Mançanares lo asseto.

Sobre la entrega de las instrucciones, ordenes y papeles de los ex-procuradores ante la corte.

En este Cavildo se propusso por Sebastian de Orduña Alcalde Urdinario como de ocho años a esta parte se an despachado por Procuradores Generales en diferentes tienpos a el Capitan Manuel de Frias y a el Capitan Rafael Maldonado y que a cada uno en su tienpo se le dio poder e ynstrusion bastante e ynformasiones y otros recaudos para pedir ante Su Magestad y otros Tribunales muchas cossas tocantes a el pro bien y utilidad y aumento desta tierra y que abiendose nombrado aora de presente por Procurador General a el Capitan Juan de Tapia le an pedido las ynstrussiones ordenes y papeles que este Cavildo dio a los dichos Manuel de Frias y Rafael Maldonado a Crisptobal Remon Escrivano deste Cavildo ante quien se nonbraron y despacharon los dichos Procuradores y responde que no las tiene ni se hallan sentadas en el libro de Cavildo teniendo obligazion como Escrivano fiel y legal de aberlas asentado escrito y autorissado en el dicho libro

por lo qual el dicho Alcalde pidio se haga dilixençia por el dicho Escrivano para que entregue las dichas ynstrussiones ordenes y papeles y a ello sea apremiado. Y bisto por los dichos Capitulares mandaron que Alonso de Agreda de Bergara Procurador desta Siudad pida contra el dicho Crisptobal Remon Escrivano y las demas personas que le paresiere conbenir todo lo que conbenga para que las dichas ynstrusiones ordenes y papeles parezcan haziendo sobrello los autos y dilixençias nesesarias porque para ello se le dio comision y poder bastante. En este Cavildo Diego de Trigueros Regidor de el dixo que el turno de la bara de Fiel Executor que a exersido Françisco de Mansanares Rexidor se a cunplido que pide se le entregue por que sussede en el. El dicho Françisco de Mansanares dixo que el turno que a serbido hasta aora fue por el Capitan Juan de Bergara Regidor y que este que aora entra le toca a el como a Rexidor de segundo boto por lo qual los dichos Capitulares dixeron que esta diferencia la bea el Liçençiado Grabiel Sanches de Oxeda Abogado de la Real Audiensia de La Plata y determine a qual de los dichos dos Regidores se a de entregar la bara de Fiel Executor para que de aqui adelante quede asentado y anbas partes lo ynformen si quizieren.

Y con esto y otras cossas que se trataron se sero y acabo este Cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baragan.* — *Thomas de Rosendo.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1619

(Foja 238 vuelta del libro original)

Cav.do

En la Siudad de la Trinidad en beynte y siete dias del mes de Mayo de mil y çey sientos y dies y nuebe años se juntaron a Cavildo en las Cassas de su Ayuntamiento el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Probinçias del Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Fransisco Garsia Romero y Sebastian de Orduña Alcalde Urdinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Françisco de Mansanares y Juan Barragan Rexidores y Tomas de Rosendo Rexidores.

Sobre que se prohiba salir de la ciudad al cirujano maestre Jaques.

En este cavildo el dicho Alcalde Sebastian de Orduña propuso como Maestre Xaques Surujano estranxero de nassion que en tienpo del Governador Hernandarias de Sabedra bino a esta siudad de la de Cordoba a curar a algunos bezinos que tenian nessesidad a pedido liçensia a el dicho Señor Governador para bolberse a la siudad de Cordoba y que se la tienen dada y porque el suso dicho no tiene mas en aquella siudad que en esta por ser soltero y que de su permanençia ay nesesidad en esta republica para la cura de los enfermos asi naturales como españoles por lo qual pidio se suplique a el dicho Señor Governador permita que el dicho Maestre Xaques quede en esta siudad para el dicho ministerio porque a fecho curas considerables y que este cavildo le haga la comodidad que pudiere para que tenga efeto su asistençia. Y bisto por todos los dichos Capitulares pidieron y su-

plicaron a el dicho Señor Governador tenga por bien que el dicho Maestre Xaques quede en esta siudad para el dicho efeto y su Exselencia lo tubo por bien y se nonbraron por Diputados para que se trate con el dicho Maestre Xaques a el dicho Alcalde Sebastian de Orduña y Diego de Trigueros Rexidor y estando presentes lo assetaron.

Nombramiento de abogado del Cabildo.

En este cavildo se trato como para los negossios tocantes a el no ay letrado nonbrado porque el Dotor Françisco Peres que lo era sse fuee de esta siudad por lo qual de conformidad nonbraron a el Liçensiado Gabriel Sanches de Oxeda Abogado de la Real Audiensia de la Plata que lo a sido otras bezes y el salario que se le ubiere de dar se le sseñalara y se mando llamar a el dicho Liçensiado Gabriel Sanches de Oxeda y entro en este cavildo y çe lle fizo saber este nonbramiento y lo aseto y xuro en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Cruz que xizo con los dedos de su mano derecha y a la conclussion del dixo: si xuro y amen de guardar el secreto deste cavildo en todas las ocasiones que se guardare y de lo que le fuere consultado y la conclusion del dicho xuramento dixo si xuro y amen y en la forma dicha quedo ressibido por tal Letrado de este Cavildo.

Y con esto sse acabo serro y firmo este cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Françisco Garcia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baragan.* — *Thomas de Rosendo.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE REGIDOR DE JUAN BAUTISTA ANGEL

(Foja 239 del libro original)

Peticion y titulo de Regidor de Juan Bautista Angel.

En la çiudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Hebrero de mill y seissientos y diez y nuebe años ante el cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad se presento esta petiçion con el titulo que en ella se hase mençion: — Juan Bautista Angel rressidente en esta çiudad digo que: en mi como en mayor ponedor se rremato el ofiçio de Regidor de sesto voto de cavildo de que usa a el presente Geronimo de Benabides y el Señor Prinçipe de Esquilache Vissorrey destos Reynos lo confirmo y se me despacho este titulo que presento para que en virtud del lo use y sea rresivido jurando lo acostunbrado. A Usia suplico que en cunplimiento de la dicha provission y titulo que yntimo se me rressiva a el usso y exerçicio del dicho ofiçio de Regidor de sesto voto en lugar del dicho Geronimo de Benabides y se me de testimonio atento que tengo pagado en la Real Caxa de la Villa de Potossi el contado y dado fiança por lo demas como parese por esta sertificasion del Contador della que tanbien presento y pido justiçia. *Juan Bautista Angel.* — Y vista se acordo lo decretado en el Libro de Cavildo. — Ante mi: *Crisptoval Remon.*

Titulo.

Don Françisco de Borja Prinssipe de Esquilache Conde de Mayalde Gentilombre de la Camara de Su Magestad su Virrey Lugarteniente Governador y Capitan General en estos Reynos e Provinçias del Piru Tierra Firme y Chile etc. Por quanto por un testimonio signado y firmado de Fran-

çisco Garçia Barrosso Escrivano de Su Magestad Mina y Hasienda Real de la Villa de Potossi paresse que en la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres y en la de la dicha Villa de Potossi se traxeron en venta e pregones seis ofiçios de Regidores cadañeros que el cavildo de aquella çiudad elexia y nombrava cada año con termino de treynta dias y en ellos se admitieron las puxas y posturas que se hissieron a los dichos ofiçios y abiendo presedido ciertos autos y dilixencias conforme a lo dispuesto en las ynstruyssiones de ventas de ofiçios y en fin del dicho termino abiendose asignado dia para el rremate quedo rrematado el rregimiento de sesto voto en Juan Bautista Angel en pressio de sseteçientos pessos corrientes pagados la terçia parte dellos de contado y lo demas a plassos segun parese del dicho rremate que su tenor con sertificaçion de lo que pago de contado es como se sigue: — En la Villa de Potossi en primero dia del mes de Disienbre de mill y seis sientos y diez y siete años ante mi el Escrivano y testigos paressio presente Juan Bautista Angel a quien doy fee que conozco y dixo que demas de la postura que tiene fecha al offisio de Regidor de la çiudad de la Trinidad del Puerto de Buenos Ayres de sesto voto puxa cien pessos corrientes mas que por todos son seteçientos pessos corrientes pagados en la Real Caxa desta Villa el terçio dellos de contado y los otros dos terçios en tres años que an de correr desde el dia del rremate y al fin de cada año y medio la terçia parte una paga en pos de otra y a su cunplimiento obligo su persona y bienes abidos y por aver y dio poder a las justiçias de Su Magestad que con derecho deva para que le conpelan a la dicha paga como por sentençia pasada en cosa jusgada e rrenunçio las leyes de su fabor y la general y derechos della y la otorgo en la forma dicha y fir-

Postura

ma de su nonbre siendo presentes por testigos Hernando de Herrera Mateo de Herbas y Tomas de Rosendo presentes. — *Juan Bautista Angel* — Ante mi: *Francisco Garcia Barroso*, Escrivano de Su Magestad. — En la Villa Inperial de Potosi en primero dia del mes de Disienbre de mill y sseis sientos y diez y ssiete años seria entre las onçe y doçe oras de medio-dia poco mas o menos estando delante de las puertas de las Cassas Reales que son en la Plaça Publica desta Villa donde estaba puesto un bufete y sillas en la forma acostunbrada para hacer rremates de oficios perteneçientes a Su Magestad los Señores Governador Don Françisco Sarmiento de Sotomayor Corregidor y Justiçia Mayor desta Villa y su jurisdiçion y Teniente de Capitan General Factor Bartolome Astete de Ulloa Tessorero Juan de Luno e Martin Salgado de Rivera Contador de Granos e Protetor de los Naturales desta Villa que haçe offiçio de Contador por ausençia de Juan Bautista de Ormaegui propietario en el dicho offiçio Jueses Offiçiales Reales desta dicha Villa y abiendo visto estos autos y la ultima postura fecha al offiçio de la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres de sesto boto de Cavildo della mandaron se aperssiva para el rremate de dicho offiçio con apersibimiento que por parte de Su Magestad ni del conprador no se a de poder alegar engaño ni otra esseçion alguna por lixitima que sea y si lo hissiere el dicho conprador desde el dia que pusiere la demanda del engaño o alegaçion de exeçiones no a de usar el dicho offiçio y si lo hisiere a de ser castigado como persona que usa ofissio para que no tiene facultad y todavia a de pagar el balor del dicho offissio y lo que le rrestare debiendo y a de guardar y cunplir las capitulaçiones y condisiones contenidas en la provission despachada por el Señor Virrey destos Reynos en rrazon

Remate.

del horden que se a de tener en la venta de ofiçios su fecha en la çiudad de los Reyes en quinçe dias del mes de Mayo del año pasado de mill y seisçientos y nueve y asi mismo a de guardar y cunplir lo dispuesto por las leyes del quaderno en la dicha rrazon y en cunplimiento de lo suso dicho Marcos de Leon Pregonero desta Villa abiendo en la dicha Plaça mucho concurso de gente dixo a altas voses: « Lleguense caballeros al rremate del offiçio de Regidor de sexto voto del Cavildo de la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires que se a de rrematar luego en el mayor ponedor y esta puesto en sseteçientos pessos corrientes de a ocho rreales pagados el terçio dellos luego de contado y los otros dos terçios en tres años que an de correr y contarsse desde el dia del rremate al fin de cada año y medio cada terçia parte pagados en la Real Caxa desta Villa » aperssivio para el rremate y en esta forma se hisso muchos aperssivimientos de rremate e no paresio persona a haser postura y visto por los dichos Señores mandaron haser el dicho rremate y el dicho Pregonero bolviendo a rreferir todo lo suso dicho y la dicha postura dixo: « Aperssivo para el rremate del dicho ofiçio que se ha de haser luego en el mayor ponedor a la una a las dos a la terçera que buena que buena pues que no hay quien puxe ni de mas que buena pro le aga al dicho Juan Bautista Angel que lo tiene puesto » y en esta forma quedo echo el dicho rremate y estando presente el dicho Juan Bautista Angel que doy ffee conozco yo el Escrivano dixo que asetava y aseto el dicho rremate del dicho offissio mensionado de ssuso en el dicho pressio de los dichos setessientos pessos corrientes de a ocho rreales los quales se obligo de dar e pagar e meter en la Real Caxa desta Villa el terçio dello luego de contado y los otros dos terçios en tres años adelante que an de

correr y contarse desde el dia deste rremate y al fin de cada año y medio la terçia parte una paga en pos de otra con las costas de la cobrança para cuyo efeto a mayor abundamiento de los dichos pessos se dio por entregado a su voluntad sobre que rrenunçio las leyes de la pecunia y entrego y prueva della como en ella se contiene e yo el dicho Escrivano de mandamiento de los dichos Señores Corregidor e Jueses Ofisiales Reales notifique al dicho Juan Bautista Angel la provission de ventas de offissios menssionada de susso y capitulaçiones della y las leyes declaradas de suso y que dentro de quatro messes que corran y se quenten desde oy dicho dia trayga aprovaçion del Señor Birrey destos Reynos deste rremate el qual dixo que guardara y cunplira todo lo ssuso dicho sin escusa ni rremission alguna y al cunplimiento de todo lo que dicho es obligo su persona y bienes abidos y por aber e dio poder a las Justiçias e Jueses de Su Magestad de qualesquier partes que sean y que con derecho desta causa puedan y devan conoser a el fuero y juridission de las quales y de cada una della se sometio y rrenunçio su propio fuero e juridiçion e domissilio e vezindad y la ley que dise que el actor deve seguir el fuero del rreo para que las dichas justiçias le conpelan a la dicha paga como ssi sobre ello fuese dada sentençia definitiva de Juez conpetente passada en cosa jusgada serca de lo qual rrenunçio todo derecho y leyes de su fabor de que en este casso se deva aprovechar y la ley general y derechos della y lo otorgo asi y firmo de su nonbre y los dichos Señores Corregidor e Juesses Ofiçiales Reales que aprobaron este rremate siendo testigos Françisco Gonsales Pacheco y Lucas Pacheco y Lorenso de Peralta. — *Don Françisco Sarmiento de Sotomayor.* — *Bartolome Astete de Ulloa.* — *Juan del Luno.* — *Martin*

Salgado. — *Juan Bautista Angel.* — Ante mi: *Françisco Garçia Barrosso,* Escrivano de Su Magestad. — Juan Bautista de Ormaegui Contador de Su Magestad Juez Offiçial de su Haçienda en este nuevo Reyno de Toledo Provinçia de los Charcas del Piru en ssu Real Caxa desta Villa Ynperial de Potossi sertifico que en un libro rreal yntitulado «Borrador Real» del cargo y data de la dicha Hassienda deste presente año de mill y seis sientos y diez y ocho años escrita y firmada digo rrubricada de Ofiçiales Reales una partida de cargo del tenor ssiguiente: En veynte y seis de Febrero pago Juan Bautista Angel dusçientos y treynta y tres pessos corrientes que pago por el contado del offissio de Regidor del Puerto de Buenos Ayres que en el se rremato como por el parese. Como del dicho libro e partida paresse a que me rrefiero e para que dello conste de pedimiento del dicho Juan Bautista Angel di la presente en Potossi a veynte y seis de Febrero de mill y seis sientos y diez y ocho años. *Juan Bautista de Ormaegui.* — Y porque la parte del dicho Juan Bautista Angel me a suplicado le mande dar titulo del dicho offiçio en virtud del dicho rremate y por mi visto lo suso dicho y que concurren en el las partes y calidades nesesarias para servirle acorde de dar y di la presente por la qual en nonbre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comissiones que de su persona rreal tengo nonbro elixo e proveo a bos el dicho Juan Bautista Angel por Regidor de la dicha çiudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres para que como tal por todos los dias de vuestra vida y siendo rrenunçiable el dicho offissio perpetuamente por el horden y segun y como Su Magestad lo manda por su rreal çedula de catorçe de Novienbre del año de seis sientos y seis le useis en todas las cosas y casos a el anexas y consernientes con sesto

asiento vos y voto en Cavildo de la dicha çiudad segun y de la manera que lo usan pueden y deven usar los otros Regidores de las demas çiudades destos Reynos y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad de la Trinidad de Buenos Ayres que luego que os presenteis en el con esta mi provission y titulo constandoles que habeis dado las fianças ante los Ofiçiales Reales de la dicha Villa de Potossi de la paga de lo que rrestays debiendo a Su Magestad del pressio del dicho offissio a los plassos del dicho rremate para cuyo efeto mando enbiar este titulo al Señor Presidente de la Real Audiençia de la Plata para que abiendo cunplido con el tenor del dicho rremate y dado las fianças y puesto en el sertificasion y fecho ello y de la partida de plata que pagastis de contado os lo entrieguen en virtud del dicho titulo y el dicho Cavildo tomen y rresivan de vos juramento con la solennidad que en tal caso se rrequiere de que usareis bien y fielmente el dicho offissio y lo demas que soys obligado el qual por bos asi fecho os ayan y tengan por tal Regidor con el dicho sesto asiento bos y boto y usen con bos y os guarden y agan guardar las onrras graçias merçedes franquesas libertades preeminençias prerrogativas ymunidades que deveis aber y gosar y os deben ser guardados y os rrecudan y agan rrecudir con los derechos y aprovechamientos al dicho offissio anexos y devidos y pertenesientes segun se usa guarda y rrecude a los otros Regidores de la dicha çiudad de todo bien y cunplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni en contrario alguno os pongan ni consientan poner que yo por la presente en nonbre de Su Magestad os rresivo y e por rresivido al dicho offiçio y al usso y exersiçio del e os doy poder y facultad para lo usar y exerser qual en tal caso se rrequiere casso que por

ellos o alguno dellos a el no seais rressivido con que dentro de quatro años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia que se hissiere a la bela la Armada del año que biene de seis sientos y diez y nuebe para el Reyno de Tierra Firme seais obligado a traer confirmaçion y aprovaçion de Su Magestad en su Real Consejo de Yndias y de presentarlo en el Govierno so las penas contenidas en la rreal çedula de rrenunçiaçiones y de llevar con el testimonio del carta mia en que aga rrelaçion de la venta y rremate que en vos se hisso con declaraçion que no la llevando no se os dara la dicha confirmaçion ni se os prorrogara el dicho termino como Su Magestad lo tiene mandado. Fecha en Lima a treynta dias del mes de Mayo de mill y seis sientos y diez y ocho años. — El Principe *Don Françisco de Borja.* — Por mandato del Virrey: *Don Josepe de Caseres y Ulloa.* — Juan Bautista de Ormaegui Contador del Rey Nuestro Señor Jues Ofiçial de su Real Haçienda en este nuevo Reyno de Toledo Provinçia de las Charcas del Piru en su Real Caxa desta Villa Ynperial de Potossi sertifico que Joan Bautista Angel en quien se remato un ofiçio de Regidor sesto voto de la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires abiendo pagado en la dicha Real Caxa el contado que ofressio en el rremate que se le hiso del dicho ofiçio para la siguridad de los pessos que rresto debiendo dio fianças a contento de los Offiçiales Reales della conforme al dicho rremate cuyas escrituras quedan entre los demas papeles desta Real Caxa en poder de los dichos Jueses Ofiçiales Reales y para que dello conste de pedimiento del dicho Juan Bautista Angel di la presente en Potossi a dos de Otubre de mill y seis sientos y diez y ocho años. *Juan Bautista de Ormaegui.* — Los Escrivanos Publicos y Reales que aqui signamos y firmamos y damos

ffee que Juan Bautista de Ormaegui de quien ba firmada la sertificaçion de suso es Contador Jues Ofiçial de la Real Hasienda de Su Magestad desta Villa y Caxa Real della y como tal queda ussando el dicho Offissio y a las sertificaçiones y otros autos firmados de su nonbre se a dado y da entera fee y credito en juysio y fuera del y para que dello conste dimos el presente en la Villa de Potosi en tres dias del mes de Otubre de mill y seis sientos y diez y ocho años. — En testimonio de verdad: *Françisco de Cartax,* Escrivano Publico y del Cavildo. — *Sancho Ochoa,* Escrivano de Su Magestad. — *Françisco Garçia Barrosso,* Escrivano de Su Magestad y Hasienda Real » (testado: *rremate*).

Concuerda con su original que lo bolvio a su poder Juan Bautista Angel a que me refiero. — *Juan Bautista Angel.* — *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE JUNIO DE 1619

(Foja 243 del libro original)

Cav^do de 10 de Junio de 1619 años.

En la siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies dias del mes de Junio de mill y çeysientos y dies y nuebe años el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago y Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Françisco Garsia Romero y Sebastian de Orduña Alcaldes Urdinarios desta dicha siudad y el Contador Luys de Çalçedo y Diego de Trigueros y Françisco de Mançanares y

Juan Bautista Angel Regidores se juntaron a cavildo en las Cassas de su Ayuntamiento y en este estado entro el Tesorero Simon de Baldes.

Sobre la medida de detener en la ciudad al cirujano maestre Jaques.

En este cavildo se trato por Sebastian de Orduña Alcalde Urdinario como era ynportante para el bien comun de esta Republica se resibiese por bezino della a Maestre Xaques Suruxano respeto de aber muchos años que esta el suso dicho en esta siudad y por la satisfazion que çe tiene de su persona y bisto por los Capitulares del dixeron todos en una que çe le resiba por bezino desta dicha siudad a el dicho Maestre Xaques por ser persona de ynportançia y satisfassion para la republica no ostante a que es flamenco y que tenga armas y caballo como los tales beziños son obligados y casas por el cuydado que a tenido y tiene de acudir a curar los bezinos della y los pobres y porque se espera de el que lo hara mexor en las cossas de adelante con lo qual quedo resibido por tal bezino.

Sobre visitas de chacaras y estancias.

En este cavildo se trato por el Alcalde Fransisco Garsia Romero Alcalde Urdinario y propuso como el Señor Governador a dado comision a el Capitan Mateo Leal de Ayala para que baya a bizitar las chacaras e ystansias para haser pagar a los yndios y sepa si estan pagados y conçertados y si se les debe alguna cossa para que se les pague y aunque esta yntrudusido y en costunbre de que la Señoria de este cavildo nonbre persona que baya a la dicha bissita abiendosse opuesto al Señor Governador para que çe entendiese que era della y puesta esta dificultad çe conbino de comun consentimiento por esta bes de que el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala aga la dicha bissita porque las personas Capitulares estan ocupadas e ynpedidas con el despacho de otras cossas tocantes a su republica y a su buen Govierno y asi quedo assentado lo ssuso

dicho y en esta conformidad se le da comision con quatro pezos a costa de culpados.

Peticion de vecindad.

Y en este cavildo dio petision Alonso Sanches pidiendo que le resibiesen por bezino y otras cossas en ella y bista por el Señor Governador y Capitulares dixeron todos juntos en una que se resiba a el dicho Alonso Sanches por tal bezino y gosse de las primenensias y libertades que los tales bezinos gossan con que tenga armas y caballo como los demas con lo qual quedo resibido el dicho Alonso Sanches.

Y con esto sse acabo y çerro este cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Luis de Salçedo.* — *Simon de Valdes.* — *Françisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Thomas de Rosendo.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

NOTIFICACION A MATEO LEAL DE AYALA [1]

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies dias del mes de Junio de mill y çeysientos y dies y nuebe años yo el presente ley y notifique ell auto y decreto de los Señores de el cavildo a el Capitan Mateo Leal de Ayala en su persona el qual dixo que lo oya y asetaba como se le manda y ordena y juro a Dios Nuestro señor y por una señal de la Cruz que hizo con los dedos de su mano derecha en forma de derecho y prometio debaxo de el

[1] Esta notificacion está al margen de la foja 213 del libro original.

dicho juramento de hazer bien y fielmente su ofizio y lo firmo de que doy fe. — *Matheo Leal de Ayala.* — *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE JUNIO DE 1619

(Foja 243 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en Cart.
dies y siete dias del mes Junio de mill y çeysientos y dies y nuebe años se juntaron a cavildo en la Cassas de la Justisia y Regimiento desta dicha siudad el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Abito de Santiago y Governador y Capitan General destas Probinsias por Su Magestad y el Capitan Françisco Garsia Romero y Sebastian de Urduña Alcaldes Urdinarios y el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Juan de Bergara Regidor y Fransisco de Mançanares y el Procurador General Alonso de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Tomas de Rosendo y Juan Bautista Anxel Regidores.

En este Cavildo estando en este estado entro el Depositario General Bernardo de Leon.

Sobre refacciones á la Iglesia Mayor.

En este Cavildo el dicho Alcalde Sebastian de Orduña propuso como habia quatro años que se deribo la Yglesia Mayor desta çiudad siendo Governador Hernando Arias de Sabedra y se trazo de otra forma que antes estaba haziendosse mas corta y mas angosta y que para la dicha obra ayudo este Cavildo y sus propios con mucha cantidad de pezos y se repartio entre los bezinos y moradores otra

mucha cantidad y otros de su boluntad ayudaron y çe ynbio a traer la madera a su costa de el Paraguay y por mucha cantidad de cañas y otros peltrechos en mucha cantidad que sobro despues de fecha la obra muchos materiales hachas y asuelas y otras heramientas de balor y anssi mismo se quito mucha madera y tablazon y puertas y bentanas que la dicha yglesia tenia que todo era de mucho balor y porque todo corio por mandado de el dicho Hernando Arias de Sabedra y de Miguel de Ribadeneyra Regidor y Mayordomo que era de los propios de este Cavildo y la dicha Yglesia Mayor le faltan puertas y bentanas y no sse ha tomado quenta de todo lo referido y es publico que a ssobrado mucha cantidad y conbiene sse recoxa y cobre para acabar la dicha obra de la dicha Yglesia y su ssimenterio y saber ssi estan pagados los ofisiales y en que cantidad pidio çe de la bos a el Procurador General desta siudad para que pida la dicha quenta a las personas de suso nonbradas y a las demas que le paresiere conbenir. Y bista por los dichos capitulares la propuçision fecha por el dicho Alcalde mandaron que Alonso de Agreda de Bergara Procurador desta siudad que estaba presente juntamente con el dicho Alcalde Sebastian de Orduña a quien se nonbro por Diputado de este negossio pidan sobre el todo lo que les pareciere que conbiene con brevedad para que se aberigue como la obra de la Yglesia Mayor desta Siudad se hiso a costa deste Cavildo y Siudad y alguna parte dio la fabrica de la Yglesia y çe cobre todo lo que paresiere no aberse gastado a la dicha obra y se acabe con perfesion lo que falta della y den notissia en este Cavildo de lo que hisieren para que se ynforme de la berdad a donde conbenga y los dichos Alcalde y Procurador general lo açetaron y prometieron de acudir a ello como se les manda.

Sobre la necesidad de que los chacareros y estancieros siembren árboles para leña á causa de la falta que hay de ella.

En este Cavildo el dicho Capitan Juan de Bergara propuso como los montes sircunbezinos de esta siudad estan talados y gastados por la priessa que estos años se a dado en sacar leña y madera dellos y agora çe ba muy lexos por leña y ay gran falta y nessesidad della y conbiene se ponga remedio brebe y que se cometa a quien lo execute y conpela a todos los chacareros e ynstançieros aque sienbren guesos de duraxnos por ser arboles que con brebedad creçen y buenos para leña y que se proyba que no çe corten renuebos ni leña si no fuere çeñalandoles el sitio y monte donde lo an de cortar. Y bisto por los dichos capitulares esta propussision mandaron que el Capitan Mateo Leal de Ayala que este Cavildo le tiene nonbrado a el presente por bezitador de los caminos y para su adereso y reparo acuda a ber lo contenido en la dicha propussision y probea de remedio para lo de adelante como quien tiene la cossa presente por andar bizitando los dichos caminos porque para ello se le da comision y para que haga adereçar el bado y passo de los rios de el camino de Cordova y este acuerdo y comision se le despache con carta que çe le escriba sobre ello y si biniere a esta çiudad se le notifique en persona.

Nombramiento interino de una persona encargada de la tenencia y ajustamiento de los padrones de las medidas de peso y vara.

En este cavildo el dicho Françisco de Mançanares Rexidor y Fiel Executor dixo que por constarle que Juan Mendes en cuyo poder estan los padrones de las medidas peso y bara desta siudad por çer biexo no acude a su ajustamiento con el cuydado que se requiere los mando entregar como tal Fiel Executor a Macho [1] de Filicaya persona que otras beses a usado el cargo de el Fiel dellas en el ynter que este Cavildo nonbra persona y que ay falta de medidor

[1] *Bacho* debiera decir.

de tierras y quadras y de alarife que pide que para todo çe nonbre persona que les paresiere conbenir. Y bista por los dichos Capitulares esta propusision dixeron que por agora en el ynterin que otra cossa se manda çea Fiel de los pesos y medidas medidor de tierras y Alarife ell dicho Macho de Filicaya porque para todo ello le nonbraron y le mandaron entregar los padrones y que haga rresibo dellos para que los buelba cada que se los pidieren y çe le notifique este nonbramiento para que haga el juramento acostunbrado de que lo usara con fidelidad y fecho se le acuda con los derechos y aprobechamientos que le perteneçieren.

Alarife, medidor de tierras y fiel de las pesas y medidas.

Y con esto çe acabo y çerro este Cavildo como dicho es. — *Don Diego de Gongora.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Bergara.* — *Francisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baragan.* — *Thomas de Rosendo.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE PROCURADOR DE JUAN CARDOSO PARDO

(Foja 245 del libro original)

Titulo de procurador del número y de la Real hasienda deste puerto a Juan Cardoso Pardo.

Don Françisco de Borja Principe de Esquilache Conde de Mayalde Jentilombre de la camara de Su Magestad su Virrey Lugarteniente Governador y Capitan General en estos Reynos e Provinçias del Piru y Tierra Firme y Chile etc. Por quanto el Offiçio de Procurador del Numero del Puerto de Buenos Ayres y de la Real Haçienda esta a proveer del

Govierno y conviene nonbrar persona en quien concurran las partes y calidades neçessarias que le ssirva y por la buena rrelaçion que tengo de Juan Cardoso Pardo de que soys perçona abil y sufiçiente para servirle e acordado de os elixir e nonbrar como por la presente en nonbre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su perçona rreal tengo nonbro e proveo a vos el dicho Juan Cardoso Pardo por Procurador del Numero del dicho Puerto de Buenos Ayres y de la Real Haçienda del para que en el entretanto que por el tienpo que fuere mi voluntad sirvais el dicho Offiçio en todas las cossas y cassos a el anexas y consernientes segun y como lo usan pueden y deven usar los otros Procuradores del Numero y de la Real Haçienda de las çiudades villas lugares y puertos destos Reynos y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento del dicho Puerto de Buenos Ayres que luego que os presenteis en el con esta mi proviçion y titulo sin aguardar otra mi carta sigunda ni terçera juçion tomen y rreçivan de vos juramento con la solenidad que en tal casso se rrequiere y deveis haçer el qual por vos asi ffecho os ayan rreçivan y tengan por tal Procurador del Numero y de la dicha Real Haçienda y ellos y los Offiçiales Reales del dicho Puerto y otras qualesquier Justiçias del lo usen con vos y no con otra perssona y os acudan y agan acudir con los salarios derechos aprovechamientos a el dicho offiçio anexos devidos y pertenessientes de todo bien cunplidamente y os guarden y agan guardar las honrras graçias merçedes franquesas libertades preeminençias prerrogativas e ynmunidades que deveis haver y goçar y os deven ser guardadas sin que os falte cossa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno no os pongan ni conçientan poner que yo por la presente en nonbre de

Su Magestad os rressivo y e por rreçivido al dicho offiçio y al usso y exerçiçio del y os doy poder y facultad para lo usar y exerçer qual en tal caso se rrequiere y los unos y los otros lo cunpliran anssi so pena de quinientos pessos de oro para la camara de Su Magestad. Fecha en los Reyes a diez y siete dias del mes de Agosto de mill y seisçientos y diez y ocho años. El Prinçipe *Don Françisco de Borja.* — Por mandado del Virrey: *Don Joseph de Caseres y Ulloa.*

17 de Agosto de 1618.

Concuerda con su original que lo volvio Juan Cardoço Pardo a su poder a que me rrefiero y lo firmo etc. — *Jhoan Cardoso Pardo.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 1° DE JULIO DE 1619

(Foja 246 del libro original)

Cav.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Junio [1] de mill y çeyçientos y dies y nueve años çe juntaron a cavildo en las cassas de su Ayuntamiento la Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad el señor Don Diego de Gongora Caballero de Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Provinçias por Su Magestad y Sebastian de Orduña Alcalde Ordinario y el Contador Luys de Çalçedo y Tesorero Simon de Baldes Bernardo de Leon y el Capitan Juan de Bergara y Françisco de Mançanares y Diego de Trigeros y Juan Baragan y Tomas de Rosendo y Juan Bautista Angel Regidores.

[1] El original dice 1° de Junio pero debe ser equivocacion del Escribano.

En este cavildo se trato como la bara de Fiel Executor que trae el dicho Françisco de Mançanares es cumplido el turno y que conforme a la orden çusede en ella Diego de Trigueros Rexidor y todos de un acuerdo y conformidad pidieron al señor Governador entregue la bara y el dicho Françisco de Mançanares dexo la que traya la qual el dicho Señor Governador entrego de su mano a el dicho Diego de Trigueros y la reçibio del qual çe reçibio xuramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Evanxelios y por la çeñal de la Crus en forma de derecho ço cargo de el qual prometio de usar el dicho ofiçio de Fiel Executor desta dicha çiudad con dilixençia y cuydado como debe y es obligado y guardara las leyes y ordenanças reales autos de buen gobierno y acuerdos deste Cabildo mirando por el abasto de la republica y a la concluçion del dicho xuramento dixo si xuro y amen y con esto quedo reçibido por tal Fiel Executor por el tienpo de su turno. Fiel ejecutor.

E con esto çerro y acabo este cavildo.

Y se nonbraron por Diputados por este mes de Julio y el de Agosto que biene a el Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Ordinario y a Bernardo de Leon Depoçitario General que estaba presente el qual lo aseto y çe mando dar notiçia a el dicho Alcalde para que lo açete. — *Don Diego de Gongora.* — *Sebastian de Horduña.* — *Luis de Salcedo.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Françisco de Mançanares.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baragan.* — *Thomas de Rosendo.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo. Nombramiento de diputados.

CABILDO DEL 15 DE JULIO DE 1619

(Foja 247 del libro original)

Cab^do^ En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes quinçe dias de el mes de Julio de mil yçeyçientos y dies y nueve años se juntaron a cavildo en las cassas de su Ayuntamiento el Señor Governador Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago y Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Françisco Garçia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Ordinarios desta çiudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Fiel Executor y Rexidor y Tomas de Roçendo y Juan Bautista Angel Regidores.

Presentacion de una provision y título del oficio de rejidor del 2° voto.

En este cavildo el dicho Diego de Trigueros presento una proviçion y titulo del Ofiçio de Regidor de el sigundo voto que conpro de Su Magestad en la Villa de Potossi despachada por el Eselentissimo Prinçipe de Esquilache Bisorey destos Reynos por donde manda que presentandose con ella en este Cavildo haçiendo el juramento acostunbrado sea reçibido a el uso y exerçiçio del dicho ofiçio de Regidor de segundo voto del que su ffecha del dicho titulo en veynte y çiete dias de el mes de Março de mil y çeyçientos y dies y ocho años y pidio y suplico que le reçibiesen a el huso y exerçiçio del dicho ofiçio y atento a que consta aber pagado al contado y dado fianças a contento de los ofiçiales Reales de la Villa Inperial de Potosi se mando leer la dicha probiçion y titulo e yo el dicho Escrivano la ley y

vista por la dicha Justiçia y Regimiento obedeçieron la dicha proviçion y dixeron que estan prestos de cunplir lo que por ella el dicho Señor Bisorey manda en cuyo cunplimiento se reçibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Evangelios y por la señal de la Crus que hiço con los dedos de su mano derecha en forma de derecho del dicho Diego de Trigueros y so cargo de el prometio de deçir verdad y que usara el dicho ofiçio de Regidor de segundo voto deste Cavildo con toda dilixençia y cuydado mirando por el bien desta republica y pobres della guardando y cunpliendo las leyes y ordenanças çedulas y proviçiones reales y el secreto del Cavildo como debe y es obligado y si asi lo hiçiere Dios le ayude y si no se lo demande y a la concluçion del dicho xuramento dixo « si xuro y amen » y con esto quedo reçibido a el uso y exerçiçio del dicho ofiçio de Regidor de sigundo voto y se çento en el açiento y lugar que tenia y ocupaba Françisco de Manzanares Regidor cadañero del dicho sigundo voto y el dicho Diego de Trigueros lo pidio por testimonio y se le mando dar y que se açiente en este libro un tanto de ell dicho titulo y se le vuelva su original.

Lectura de una peticion del procurador nombrado.

En este cavildo se leyo una petiçion preçentada por el Capitan Juan de Tapia veçino desta çiudad a quien este Cavildo tiene nonbrado por su Procurador para yr a los Reynos de España por la qual pide se le entreguen los poderes y estruçiones y recaudos que a de llevar por que esta el tiempo adelante para haçer el viaxe que de su parte estaba presto de haçerle y se decreto lo que en ella pareçera y por agora se le mando despachar el poder que esta dado a Lorençe Lopes de Surrastigui y a Martin de Berasayn soleçitadores en Cortes de Su Magestad con las provança y recaudos ffechos y que se de libramiento para que

el Mayordomo de los Propios deste Cavildo les despache doçientos pessos corrientes para derecho y costas de los dichos negoçios que con el libramiento y testimonio de el entrego de los dichos duçientos pessos o çedula de aberse entregado para el dicho efeto se le passara en quenta. Y assi mismo se leyeron otras petiçiones de Gil Gonsales y Sebastian Ramos y otras perçonas y de Maestre Xaques y çe decreto lo que pareçera al pie dellas.

Con lo qual se acabo y çerro este cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Thomas de Rosendo.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 23 DE JULIO DE 1619

(Foja 250 del libro original)

Resibimiento de Francisco de Melo Regidor. 23 de Julio 619.

En la ssiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y tres dias del mes de Julio de mil y çey sientos y dies y nuebe años el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Probinsias del Rio de la Plata por Su Magestad se xuntaron a cabildo en las cassas de su Ayuntamiento y el Capitan Fransisco Garsia Romero y Sebastian de Orduña Alcaldes Ordinarios y el Contador Luys de Salsedo y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros y Tomas de Rossendo y Juan Bautista Angel Regidores y

tanbien se hallo Alonso Agreda de Bergara Procurador y en esta ocasion entro el Capitan Juan de Bergara.

Sobre la necesidad de importar madera para edificar.

En este Cavildo el Capitan Françisco Garsia Romero Alcalde Hordinario propuso como en esta Siudad ay grande nessesidad de tablasson y madera para edifisios y otras cossas y bale muy cara y se carese della que pedia a este Cavildo se suplicasse a el Señor Governador conçeda liçençia para despachar un nabio a el Rio Jenero para traer la dicha tablason y madera y que se de la bos a el Procurador General para que pida sobre esto lo que conbenga.

Presentacion de un título de Regidor.

En este cavildo se pressento un tytulo de Rexidor de terçero boto por Fransisco de Melo despachado por el Eçellentissimo Señor Birrey destos Reynos ffecho en la ssiudad de los Reyes en treynta dias de el mes de Mayo de mil y çey sientos y dies y ocho años y pidio ser ressibido a ell uso y exerssisio del dicho ofissio y abiendose leydo su titulo y pedimiento y que por el consta aber pagado el contado y dado fiansas para lo demas a contento de los Ofisiales Reales de la Billa de Potossi el dicho Señor Governador dixo que a sido ynformado que el dicho Françisco de Melo es de nasion portugues. Mando llamar en este cavildo a ell Liçençiado Grabiell Sanches de Oxeda abogado de la Real Audiençia de la Plata Letrado del. Abiendo entrado en este Cavildo se le da notissia de todo lo referido çerca de el ofisio de Regidor a que pedia ser resibido el dicho Françisco de Melo y que si por ser portugues debe ser resibido porque el Señor Birrey no declara que es portuguess en el titulo y confirmassion que tiene presentado y abiendolo bisto y entendido el dicho Liçençiado dixo que debia ser rresibido si no abya en contrario otra probission o sedula real de Su Magestad o de el Señor Byrrey por donde çe proyba. Y el dicho Señor Go-

vernador abiendo bisto lo respondido por el dicho Liçençiado Grabiel Sanches de Oxeda dixo que los Capitulares usen de su derecho y botos como lo acostunbran y todos unanimes y conformes obedesieron lo que el Señor Birrey manda y mandaron entrar y entro en este Cavildo el dicho Françisco de Melo del qual se resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Crus que hizo con los dedos de su mano derecha en forma de derecho so cargo del qual prometio de ussar y que ussara el dicho cargo de Regidor de terçero boto de este Cavildo con toda dilixençia y cuydado guardando las reales leyes y ordenansas y el çecreto de el Cavildo y mirar por la republica y probes della y si asi lo hiziere Dios le ayude y si no se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen con lo qual quedo resibido a ell uso y exersissio del dicho ofisio y sse sento en el terçero lugar que le toca en señal de possesion que se le dio del y lo pidio por testimonio y se le mando dar con declarasion que consta a este Cavildo ser cassado en la Probinsia del Paraguay con yxa del Capitan Tomas de Garay bezino y conquistador della.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y sero este Cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Luis de Salçedo.* — *El Liçençiado Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Françisco de Melo.* — *Thomas de Rosendo.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE REGIDOR DE 4° VOTO DE JUAN BARRAGAN

Título de Regidor de Juan de Barragan.

Don Françisco de Borja Principe de Esquilache Conde de Mayalde jentilonbre de la Camara de Su Magestad su Birrey Lugarteniente Governador y Capitan General en estos Reynos e Provinçias del Piru Tierra Firme y Chile etc. Por quanto por un testimonio signado y firmado de Françisco Garçia Barrosso Escrivano de Su Magestad Minas y Assienda Real de la Villa de Potossi pareçe que en la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres y en la dicha Villa de Potosi se traxeron en venta y pregones seis offissios de Regidores cadañeros que el Cavildo de aquella çiudad elixia y nonbrava cada año con termino de treinta dias y en ellos se admitieron las puxas y posturas que se ysieron a los dichos offiçios y abiendo presedido siertos autos y diligençias conforme a lo dispuesto en las probissiones de ventas de ofiçios y en fin del dicho termino abiendose asignado dia para el rremate quedo rrematado el rregimiento de quarto boto en Juan Barragan en pressio de setesientos pessos corrientes pagados la terçia parte dellos de contado y lo demas a plasso segun parese del dicho rremate que su tenor con sertificaçion de lo que pago de contado es como se sigue: En la Villa Inperial de Potossi en primero dia del mes de Dissienbre de mill y seis sientos y diez y ssiete años seria entre las onçe y doçe oras de medio dia poco mas o menos estando delante de las puertas de las Cassas Reales que son en la Plaça Publica desta Villa donde estava puesto un bufete y ssillas en la forma acostunbrada para haser rre-

mates de offiçios pertenesientes a Su Magestad y estando presentes los Señores Governador Don Françisco Sarmiento de Sotomayor Corregidor e Justiçia Mayor y Teniente de Capitan General en esta dicha Villa Fator Bartolome Astete de Ulloa Tessorero Juan de Luno Martin Salgado de Rivera Contador de Granos e Protetor de los Naturales desta Villa que hasse offissio de Contador por ausençia de Juan Bautista de Ormaegui propietario en el dicho offissio y aviendo visto estos autos y la ultima postura ffecha al offissio de Regidor de quarto voto de la çiudad de la Trinidad del Puerto de Buenos Ayres mandaron se aperssiva para el rremate y con declaraçion que por parte de Su Magestad ni del conprador no se a de alegar engaño ni otra exension alguna y si el dicho conprador yntentare el dicho engaño o alegare la tal exençion desde el dia que pussiere la demanda no a de poder ussar el dicho ofiçio y si lo ysiere a de ser castigado como persona que ussa ofiçio para que no tiene facultad e todavia a de pagar el valor del dicho offissio o lo que del rrestare deviendo y a de guardar y cunplir la provission del Señor Virrey destos Reynos despachada en rrazon del orden que se a de tener en la venta de ofiçios y las condiçiones y capitulaçiones della su fecha en la çiudad de los Reyes en quinçe dias del mes de Mayo del año passado de seis sientos y nueve y las leyes del quaderno que disponen en la dicha rraçon y en cunplimiento dello Marcos de Leon Pregonero abiendo en la dicha Plaça mucho concursso de gente dixo: « Lleguense cavalleros al rremate del offissio de Regidor de quarto voto de la çiudad de la Trinidad del Puerto de Buenos Ayres que se ha de rrematar luego en el mayor ponedor y esta puesto en setesientos pessos de plata corriente ocho rreales el pesso pagados la terçia parte dellos

luego de contado y los otros dos terçios en tres años adelante que an de correr y contarse desde el dia del rremate y al fin de cada año e medio cada terçia parte apersivo para el rremate! » Y en esta forma ysso muchos apersivimientos de rremate e no paressio ponedor. E visto por los dichos Señores Corregidor y Ofiçiales Reales mandaron haser el rremate y el dicho Pregonero bolviendo a rreferir la dicha postura y todo lo demas declarado de ssuso dixo que: « Aperssivo para el rremate del dicho ofissio que se ha de rrematar luego en el mayor ponedor a la una a las dos a la terçera que buena que buena pues que no ay quien puxe ni de mas que buena pro aga al dicho Juan Barragan para quien esta puesto ». Y en esta forma quedo ffecho el dicho rremate y estando presente Hernando de Herrera Escrivano de Su Magestad que yo el Escrivano doy ffee que conozco dixo que en vos y en nonbre del dicho Juan Barragan por quien presta vos y causion de rrato grato a manera de fianza de que estara y pasara por la postura que en su nonbre tiene ffecha a la conpra del dicho ofiçio y este rremate fecho en virtud de la postura so espressa obligaçion que hisso de su persona y vienes avidos e por aver y obligo al dicho Juan Barragan açetando como ante todas cossas aseta en el dicho nonbre el rremate fecho del dicho ofiçio a que dara e pagara a Su Magestad e metera en la Real Caxa desta Villa en poder de los Señores Jueçes Ofiçiales Reales della los dichos seteçientos pessos corrientes del preçio del dicho offiçio pagados el terçio dellos luego de contado y los otros dos terçios en tres años adelante que an de correr y contarse desde oy dia de la fecha deste rremate y al fin de cada año e medio cada terçia parte una paga en pos de otra con las costas e para el dicho offiçio a

mayor abundamiento dio al dicho ssu parte por entregado de los dichos pessos a su voluntad sobre que renunçio las leyes de la pecunia y entrega e prueba della como en ella se contiene e yo el dicho Escrivano de mandamiento de los dichos Señores Jueçes Ofiçiales Reales desta Villa notifique al dicho Hernando de Rivera en nonbre de su parte la provision del Señor Virrey destos Reynos minssionada de ssuso e las leyes del Quaderno el qual dixo que el dicho ssu parte guardara e cunplira todo lo ssuso dicho y que dentro de quatro messes que corran y se quenten desde oy dia deste rremate traera aprovaçion de Su Exelençia el Señor Virrey destos Reynos deste rremate y cunplira todo lo demas contenido y declarado de suso sin rremission alguna y para la execuçion y paga y cunplimiento de lo que dicho es obligo la persona e bienes del dicho Juan Barragan su parte abidos y por aver y en el dicho nonbre dio poder a las Justiçias y Jueses de Su Magestad de qualesquier parte que sean que con derecho desta causa puedan y devan conoser a el fuero y juridission de las quales sometio al dicho su parte y rrenunçio el ssuyo propio fuero y juridiçion domiçilio e vezindad y la ley que disse que el ator deve seguir el fuero del rreo para que las dichas Justiçias le conpelan a la dicha paga y a su cunplimiento como por sentençia pasada en cossa jusgada e rrenunçio las leyes de ssu favor y la general y derechos della e lo firmo e los dichos Señores Corregidor e Jueses Ofiçiales Reales que aprovaron este rremate siendo a el presente por testigos Françisco Gonssales Pacheco y Lucas Pacheco y Lorenço de Peralta. — *Don Francisco Sarmiento de Sotomayor.* — *Bartolome Astete de Ulloa.* — *Juan de Luno.* — *Martin Salgado.* — *Hernando de Herrera.* — Ante mi: *Françisco Garçia Barroso,* Escrivano de Su Magestad. — Juan

Baustista de Ormaegui Contador del Rey Nuestro Señor Jues Ofiçial de su Hassienda deste nuevo Reyno de Toledo Provinçia de los Charcas del Piru en la Caxa Real desta Villa Inperial de Potossi sertifico que en un libro de la dicha Hassienda yntitulado «Comun» deste presente año de mill y sseissientos y diez y ssiete esta una partida de cargo del tenor siguiente: — En doçe de Disienbre se ase cargo al Tessorero Juan de Luno de çiento y quarenta y nueve pessos un tomin enssayado en rreales a doçe y medio por pesso que sse metieron en la Caxa Real que los pago en ella Hernando de Herrera de Juan Barragan de quien se cobran a quenta de ssetessientos en que le rrematamos un offiçio de Regidor del dicho Puerto quarto voto y al dicho Hernando de Herrera se le an de seder los derechos de Su Magestad contra el dicho Juan Barragan porque con este cargo ysso la paga a treynta y una. — *Bartolome Astete. de Ulloa. — Juan de Luno. — Juan Bautista de Ormaegui.* — Como paresse por el dicho Libro a que me rrefiero e para que dello conste de pedimiento de Hernando de Herrera di la presente en Potossi a veynte y dos de Dissienbre de mill y seissientos y diez y siete años. — *Juan Baustista de Ormaegui.* — E porque la parte del dicho Juan Barragan me a suplicado le mande dar titulo del dicho offissio en virtud del dicho rremate y por mi visto lo suso dicho y que concurren en el las partes y calidades nesesarias para servirle acorde de dar y di la presente por la qual en nonbre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comissiones que de su perssona rreal tengo nonbro elixo y proveo a vos el dicho Juan Barragan por Regidor de la dicha çiudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres para que como tal por todos los dias de vuestra vida y siendo rrenunsiable el dicho offissio perpetuamente por el horden y segun y

Prosiguc.

como Su Magestad lo manda por su rreal çedula de catorçe de Novienbre del año de seissientos y seis le useis en todas las cossas y cassos a el anexas y consernientes con quarto assiento vos y voto en cavildo de la dicha çiudad segun y de la manera que lo usan pueden y deven ussar los otros Regidores de las demas çiudades destos Reynos e mando al Cavildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad de la Trinidad de Buenos Ayres que luego que os presenteis en el con esta mi provission y titulo constandoles de que abeis dado las fianças ante los Ofiçiales Reales de la dicha Villa de Potossi de la paga de lo que rrestays debiendo á Su Magestad del pressio del dicho offiçio a los plassos del dicho rremate para cuyo effeto mando ynviar este titulo al Señor Presidente de la Real Audiençia de la Plata que abiendo cunplido con el tenor del dicho rremate y dado las fianças y puesto en el sertificaçion y ffee dello y de la partida de plata que pagastis de contado os lo entriegue y en virtud del y deste dicho titulo el dicho cavildo tome y rresiva de vos juramento con la solenidad que en tal caso se rrequiere de que ussareis bien y fielmente el dicho offiçio y lo demas que soys obligado el qual por vos asi ffecho os ayan y tengan por tal Regidor con el dicho quarto asiento vos y voto y le usen con vos y os guarden y agan guardar las honras graçias merçedes franqueças liverta-des preeminençias prerrogativas e ynmunidades que de-veis aber y gosar y os deben ser guardadas y os rrecudan y agan rrecudir con los derechos e aprovechamientos a el dicho offiçio anexos devidos e pertenesientes segun se usa guarda y rrecude a los otros Regidores de la dicha çiudad de todo bien y cunplidamente sin que os falten cossa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner que yo por la pre-

sente en nonbre de Su Magestad os rressivo y e por rressivido a el dicho offiçio y a el usso y exerçicio del y os doy facultad para lo ussar y exerçer qual en tal casso se rrequiere casso que por ellos a el no seays rressivido con que dentro de quatro años primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia de la fecha desta mi provission seais obligado a traer confirmaçion y aprovaçion de Su Magestad deste dicho titulo so las penas contenidas en la dicha rreal çedula de rrenunçiaçiones y de llevar con el testimonio y carta mia en que aga rrelaçion del rremate que en voz se hiso para presentar en el Real Consexo de Indias la qual se os dara quando la pidieredis con declaraçion que no por esto se os a de prorrogar el dicho termino ni se os dara confirmaçion del dicho offisio sigun y como Su Magestad lo manda y esta dicha provision se ynbiara al Señor Presidente de la Real Audiençia de la Plata para que la entregue a la parte conforme al horden que se le enbia. Fecha en Lima a tres dias del mes de Julio de mill y seissientos y diez y ocho años. — El Principe *Don Francisco de Borja.* — Por mandado del Virrey: *Don Joseph de Caçeres y Ulloa.* 3 de Julio de 1618.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treçe dias del mes de Mayo de mill y seisçientos y diez y nueve años ante el Cavildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad se presento esta petiçion con el titulo. — Juan Barragan veçino desta çiudad digo que yo conpre el ofiçio de Regidor quarto voto del Cavildo della y pague al contado y di fianças por lo rrestante y el Exçelentisimo Principe de Esquilache Vissorrey destos Reynos en nonbre de Su Magestad me dio este titulo que presento. A Usia pido y suplico que en su obedesimiento y cunplimiento me rreçiva a el usso y exerçiçio del dicho ofiçio como Su

Exçelencia manda y pido Justiçia. — *Juan Barragan.*

E visto por el Cavildo se rreçivio conforme a lo acordado en el Libro del. — Ante mi : *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

Concuerda con su original que lo volvio a su poder Juan Barragan a que me rrefiero y lo firmo. — *Juan Barragan.* — Ante mi : *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico.

TITULO DE FRANCISCO DE MELO

(Foja 254 del libro original)

Titulo y peticion de Regidor de Juan Francisco de Melo. 23 de Julio 619.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veynte y tres dias del mes de Julio de mill y seisçientos y diez y nueve años ante el Cavildo Justiçia y Regimiento de esta çiudad se presento esta petiçion con el titulo que haçe menssion. — Françisco de Melo digo que yo conpre en la Villa de Potossi el ofiçio de Regidor de terçer voto de esta çiudad y se rremato por los ofiçiales Reales della y traxe la aprobaçion y confirmaçion del Señor Virrey de estos Reynos de que se me dio titulo del qual hago presentaçion para que en conformidad del Usia me mande rresebir en el dicho Cavildo por lo qual a Usia suplico aya por presentado el dicho titulo y en su conformidad me mande rresebir en el dicho lugar pues es justiçia que pido etc. *Francisco de Melo.* — E vista se acordo lo decretado en el Libro de Cavildo. — Ante mi : *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

Don Françisco de Borja Principe de Esquilache Conde de Mayalde Jentilhonbre de la camara de Su Magestad su Virrey Lugarteniente Governador y Capitan General en estos Reynos e Provinçias del Piru Tierra Firme y Chile etc. Por quanto por un testimonio signado y firmado de Françisco Garçia Barroso Escrivano de Su Magestad Minas y Haçienda Real de la Villa de Potosi pareçe que en la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres y en la dicha Villa de Potossi se trajeron en venta e pregones seis ofiçios de Regidores cadaneros que el Cavildo de aquella çiudad elexia y nonbraba cada un año con termino de treynta dias y en ellos se admitieron las puxas y posturas que se hiçieron a los dichos ofiçios y aviendo preçedido çiertos autos y diligençias conforme a lo dispuesto en las ynstruyçiones de ventas de ofiçios y en fin del dicho termino y aviendose asignado dia para el rremate quedo rrematado el rregimiento de terçero voto en Françisco de Melo en preçio de seteçientos pesos corrientes pagados la terçia parte dellos de contado y lo demas a plaços segun parese del dicho rremate que su tenor con la sertificaçion de lo que pago de contado es como se sigue. En la Villa de Potossi en primero dia del mes de Diçienbre de mill y seisçientos y diez y siete años ante mi el Escrivano y testigos pareçio presente Françisco de Melo que doy fee que conozco y dixo que demas de la postura que tiene fecha al ofiçio de Regidor de la çiudad de la Trinidad del Puerto de Buenos Ayres de terçero voto puxa çien pesos corrientes mas de suerte que le pone en seteçientos pesos corrientes pagados el terçio dellos de contado y los otros dos terçios en tres años cada año e medio la mitad que an de correr desde el dia del rremate una paga en pos de otra y al cunplimiento dello obligo su persona y vienes avidos

Postura y Remate.

y por aver y doy poder a las Justiçias y Jueçes de Su Magestad de qualesquier partes para que le apremien al cunplimiento como por sentençia pasada en cosa juzgada y a la paga desta dicha postura se obligo de haçer en la Real Caxa desta Villa sola dicha obligaçion testigos Lorenço de Peralta Mateo de Hervas y Hernando de Herrera presentes. — *Francisco de Melo.* — Ante mi: *Francisco Garcia Barroso,* Escrivano de Su Magestad.—En la çiudad de Potosi en primero dia del mes de Diçienbre de mill y seisçientos y diez y siete años seria entre las onçe y las doçe oras de medio dia pocos mas o menos estando delante de las puertas de las cassas Reales que son en la Plaça Publica de esta Villa donde estaba puesto un bufete y silla en la forma acostunbrada para haçer rremates de ofiçios perteneçientes a Su Magestad y estando presentes los Señores Governador Don Françisco Sarmiento de Sotomayor Corregidor y Justiçia Mayor desta dicha Villa y su juridiçion Teniente de Capitan General Fator Bartolome Astete de Ulloa tesorero Juan de Luno e Martin Salgado de Ribera Contador de Granos e Protetor de los Naturales desta Villa que haçe ofiçio de Contador por auçençia de Juan Bautista de Ormaegui propietario en el dicho ofiçio Jueçes Ofiçiales Reales de esta dicha Villa aviendo visto los autos y la ultima postura fecha al ofiçio de Regidor de la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres de terçero voto de Cavildo della mandaron se aperçiba para el rremate del dicho ofiçio con aperçevimiento que por parte de Su Magestad ni del conprador no se a de poder alegar engaño ni otra exseçion alguna por ligitima que sea y si lo hiçiere el dicho conprador desde el dia que lo puçiere la demanda del engaño o alegaçion de exseçion no a de usar el dicho ofiçio y si lo hiçiere a de ser castigado como persona

que usa ofiçio para que no tiene facultad y todavia a de pagar el valor del dicho ofiçio y lo que del rrestare debiendo y a de guardar y cunplir las capitulaçiones y condiçiones contenidas en la proviçion despachada por el Señor Virrey de estos Reynos en rraçon del orden que se a de tener en la venta de los ofiçios su fecha en la çiudad de los Reyes en quinçe dias del mes de Mayo del año pasado de seisçientos y nueve y ansi mismo de guardar y cunplir lo dispuesto por las leyes del Quaderno en la dicha rraçon y cunplimiento de lo suçodicho, Marcos de Leon pregonero de esta Villa aviendo en la dicha Plaça mucho concurso de gente dixo a altas boçes « Lleguençe Cavalleros al re-« mate del ofiçio de Regidor de terçero voto del Cavildo de « la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres que se « a de rrematar luego en el mayor ponedor y esta puesto en « seteçientos pesos corrientes de a ocho rreales pagados el « terçio dellos luego de contado y los otros dos terçios en « tres años que an de correr y contarse desde el dia del « rremate y al fin de cada año e medio cada terçia par-« te pagados en la Real Caxa de esta Villa aperçivo para « el rremate ». Y en la dicha forma hiço muchos aperçivimientos de rremate y no pareçio perçona a haçer postura y visto por los dichos Señores mandaron haçer el dicho rremate y estando preçente el dicho Françisco de Melo que yo el Escrivano doy fe conosco dixo que açetaba y açeto el dicho rremate del dicho ofiçio minçionado de suso en el dicho preçio de los dichos pesos corrientes de a ocho rreales y el dicho pregonero volviendo a rreferir todo lo suso dicho en la dicha postura dixo : « Aperçi-« bo para el rremate del dicho ofiçio que se a de haçer « luego en el mayor ponedor a la una a las dos a la terçe-« ra que buena que buena pues que no ay quien puxe

« ni de mas que buena pro le haga al dicho Françisco de « Melo que lo tiene puesto ». Y en esta forma quedo fecho el dicho rremate y estando presente el dicho Françisco de Melo que yo el Escrivano doy fe conosco dixo que açetaba y açeto el dicho rremate del dicho ofiçio minçionado de suso en el dicho preçio de los dichos pesos corrientes de a ocho rreales los quales se obligo de dar e pagar a Su Magestad e meter en su Real Caxa de esta Villa el terçio dellos luego de contado y los otros dos terçios en tres años adelante que an de correr y contarse desde oy dia del rremate y al fin de cada año e medio cada terçia parte una en pos de otra con las costas de la cobrança para cuyo efeto a mayor abundamiento de los dichos pesos se dio por entregado a su voluntad sobre que rrenunssio las leyes de la *pecunia* y entrego e prueba della como en ella se contiene e yo el dicho Escrivano de mandamiento de los dichos Señor Corregidor y Jueçes Ofiçiales Reales notifique a el dicho Françisco de Melo la proviçion de ventas de ofiçios minçionada de suso y capitulaçiones della y las leyes declaradas de suso y que dentro de quatro meses que corran y se quenten desde oy dia trayga aprobaçion del Señor Virrey destos Reynos de este rremate el qual dixo que guardara y cunplira todo lo suso dicho sin escusa ni rremiçion alguna y al cunplimiento de lo que dicho es obligo su perçona e vienes avidos y por aber e doy poder a las Justiçias e Jueçes de Su Magestad de qualesquier partes que sean y que con derecho de esta causa puedan y deban conoçer al fuero y juridiçion de las quales e cada una dellas se sometio e rrenunçio su propio fuero domiçilio e veçindad y la ley que diçe que el actor deve seguir el fuero del rreo para que las dichas Justiçias le conpelan a la dicha paga como si sobre ello fuese dada sentençia difini-

tiva de Juez conpetente pasada en cosa juzgada serca de lo qual rrenunçio todo derecho y leyes de su favor que en este caso se deba aprovechar y la ley general y derechos della y lo otorgo asi y firmo con los dichos Señor Corregidor e Ofiçiales Reales que aprobaron este rremate siendo testigos Françisco Gonzales Pacheco y Lucas Pacheco y Lorenço de Peralta. — *Don Françisco Sarmiento de Sotomayor.* — *Bartolome Astete de Ulloa.* — *Juan de Luno.* — *Martin Salgado.*— *Françisco de Melo.* — Ante mi : *Françisco Garçia Barroso,* Escrivano de Su Magestad. — Juan Baustista de Ormaegui Contador de Su Magestad Jues Ofiçial de su Haçienda en este nuevo Reyno de Toledo Provinçia de los Charcas del Piru en su Real Caxa de esta Villa Inperial de Potosi sertifico que en un libro Real yntitulado « Borrador de Cargo y Data » de la dicha Haçienda este preçente año de mill y seisçientos y diez y ocho esta escripta y rrubricada de Ofiçiales Reales una partida del tenor siguiente : « En veynte y seis de Febrero pago Françisco de Melo duçientos y treynta y tres pesos corrientes de que pago por el comentado del ofiçio de Regidor del Puerto de Buenos Ayres que en el se rremato como por el pareçe. Y por que la parte del dicho Françisco de Melo me a ssuplicado le mande dar titulo del dicho ofiçio en virtud del dicho rremate y por mi visto lo suso dicho y que concurran en el las partes y calidades neçeçarias para servirle acorde de dar y di la presente por la qual en nonbre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comissiones que de su perçona rreal tengo nonbro elixo e proveo a vos el dicho Françisco de Melo por Regidor de la dicha çiudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres para que como tal por todas los dias de vuestra vida y siendo rrenunçiable el dicho ofiçio perpetuamente por el orden y segun y como Su Magestad lo manda por su

rreal çedula de catorçe de Novienbre de seisçientos y seis le usseis en todas las cosas y casos a el anexas y consernientes con terçero assiento vos y voto en el Cavildo de la dicha çiudad segun y de la manera que lo usan pueden y deben usar los otros Regidores de las demas çiudades de estos Reynos y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad de la Trinidad de Buenos Ayres que luego que os presçenteys en el con esta mi proviçion y titulo contandoles de que aveis dado las fianças ante los ofiçiales Reales de la dicha Villa de Potosi de la paga de lo que rrestays deviendo a Su Magestad del preçio del dicho ofiçio a los plaços del dicho rremate para cuyo efeto mando enviar este titulo al Señor Presidente de la Real Audiençia de la Plata para que aviendo cunplido con el tenor del dicho rremate y dado las fianças y puesto en el sertificaçion y fe dello y de la partida de plata que pago antes de contado os lo entreguen y en virtud del y del titulo el dicho Cavildo tome y rreçiba de vos el juramento con la solenidad que en tal casso se requiere que usareys bien y fielmente el dicho ofiçio y lo demas que soys obligado el qual por vos asi fecho os ayan y tengan por tal Regidor con el dicho terçero açiento vos y voto y le uçen con vos y os guarden y hagan guardar las onras graçias merçedes franqueças libertades preheminençias prerogativas e ynmunidades que debeys aber y goçar y os deben ser guardadas y os rrecudan y hagan recudir con los derechos y aprovechamientos a el dicho ofiçio anexos debidos e perteneçientes segun se guarda y recude a los otros Regidores de la dicha çiudad de todo bien y cunplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni parte dello enbargo ni contrario alguno no os pongan ni conçientan poner que yo por la preçente en nonbre de Su Magestad os

reçibo y e por reçivido al dicho ofiçio y a el uso y exerçiçio del y os doy poder y facultad para lo usar y exerçer quan en tal casso se requiere casso que por ellos u alguno dellos a el no sseays reçivido con que dentro de quatro años primeros siguientes que coran y se quenten desde el dia que se hiçiere a la vela la armada del año que viene de sseysçientos y dies y nueve para el Reyno de Tiera Firme seays obligado a traer confirmaçion y aprobaçion de Su Magestad en su Real Consexo de Indias y de preçentarlo en el Govierno so las penas contenidas en la dicha çedula de renunssiaçiones y de llevar con el testimonio dello y carta mia en que haga relaçion de la venta y rremate que en vos se hiço con declaraçion que no la llebando no çe os dara la dicha confirmaçion ni se os prorogara el dicho termino como Su Magestad lo tiene mandado. Fecha en Lima á treynta dias del mes de Março de mill y ceysçientos y dies y ocho años. El *Principe Don Francisco de Borxa.* — Por mandado de el Virrey: *Don Jusep de Caceres* y *Ulloa.*

Juan Baustista de Ormaegui contador del Rey Nuestro Señor Jues Ofissial de su Real Hazienda en este nuebo Reyno de Toledo Probinçia de los Charcas del Piru que en su Real Caxa de esta Billa Inperial de Potossi çertifico que Françisco de Melo en quien se remato un ofiçio de Rexidor de tersero boto de la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres abiendo pagado en la dicha Real Caxa el contado que ofresio en el remate que se le hizo del dicho ofissio para la sseguridad de los pessos que resto debiendo dio fiansas a contento de los Jueses Ofisiales Reales della conforme al dicho remate cuyas escrituras quedan entre los demas papeles desta Real Caxa en poder de los dichos Jueses Ofissiales Reales y para que dello conste de pedi-

miento de la parte del dicho Françisco de Melo di la presente en Potossi a dos de Otubre de mil y çeysientos y dies y ocho años — *Juan Baustista de Ormaegui.*

Los Escribanos Publicos y Reales que aqui firmamos çertificamos y damos fe que Juan Baustista de Hormaegui de quien esta firmada esta sertificasion es Contador Jues Ofissial Real de la Real Hazienda de Su Magestad en la Real Caxa desta dicha Billa como se nonbra y como tal al presente quedaba usando y exersiendo el dicho ofissio y a las çertificassiones y otros autos firmados de su nonbre çe ha dado y da entera fe y credito en juisio y fuera del y para que dello conste dimos el presente en la Billa de Potossi en tres dias de el mes de Otubre de mil y çeysientos y diesy ocho años. — *Françisco de Cartaxena,* Escrivano Publico y de Cavildo. — *Sancho de Ochoa,* Escrivano de Su Magestad. — *Françisco Garsia Barroso,* Escrivano de Su Magestad y Hasienda.

Sin derechos. Concuerda con su orixinal el qual bolbio a llebar en su poder el dicho Françisco de Melo y lo firmo. — *Françisco de Melo.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE JULIO 1619

(Foja 256 vuelta del libro original)

Cavild°. En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes beynte y nuebe dias de el mes de Julio de mil y çeysientos y dies y nuebe años se xuntaron a cavildo en las Cassas de su Ayuntamiento de la Justisia y Regimiento

el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias del Rio de la Plata por Su magestad y el Capitan Françisco Garsia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros y Françisco de Melo y Tomas de Rossendo y Juan Bautista Anxel Regidores.

Sobre compostura de las calles.

En este cavildo propuso Sebastian de Horduña Alcalde Hordinario desta dicha Siudad como estaban las calles muy malas y que no sse podian pasar que era nessesario que se aderessasen y que el Fiel Executor acuda a el reparo de las dichas calles y lo mande hazer a los bezinos y que cada uno hadobe su pertenensia

Sobre la fijacion de precio al vino.

En este cavildo propuso el Capitan Diego de Trigueros como en la Siudad abia falta de bino muy grande y que los que lo tyenen no lo quieren bender sino a catorse pessos la aroba y abiendolo oydo los dichos capitulares dixeron que sepa el dicho Diego de Trigueros las partidas de bino que ay en la tiera y el Fiel Executor disponga como le paresiere y haga las posturas como le paresiere y fuere justisia.

Dos peticiones.

En este cavildo se presentaron dos petissiones de Françisco de Mansanares y por ellas se bera lo que se pide y lo que se decreto.

Y con esto se acabo y sero este cavildo.— *Don Diego de Gongora.— Françisco Garsia Romero.— Sebastian de Horduña.— Bernardo de Leon.— Diego de Trigueros.— Françisco de Melo.— Thomas de Rosendo.— Juan Bautista Anxel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano publico y cavildo.

CABILDO DEL 5 DE AGOSTO DE 1619

(Foja 257 del libro original)

Cavild°. En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en sinco dias de el mes de Agosto de mil y çeysientos y dies y nuebe años se juntaron a cavildo en las Cassas de su Ayuntamiento el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Probinsias del Rio de la Plata y Sebastian de Horduña Alcalde Hordinario y el Contador Luis de Salsedo y Tesorero Simon de Baldes y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Rexidor de primer boto y Diego de Trigueros y Françisco de Melo y Thomas de Rossendo Rexidor y Juan Bautista Angel Rexidores y se llamo a Julian de Ballesteros portero deste cavildo para

Llamamiento de los regidores. que diegese si a llamado a todos los demas Rexidores que faltan y pareçio y dioge que a todos los Rexidores que estan presentes los llamo para que se hallassen a este cavildo y que busco en su cassa a Lucas Pacheco Alferes Real desta dicha Siudad y Rexidor de este Cavildo para llamarle y que no le a hallado y una negra de su cassa le dixo que no estaba alli y a Juan Baragan Rexidor tambien le busco

Ausencia de regidores. y esta ausente en su estansia de Luxan con liçençia del Señor Governador por algunos dias y que a Françisco Gonsales Pacheco Alguazil Mayor no lo a buscado porque como esta preso a muchos dias que no se halla en cavildo y tampoco ha llamado a Miguel de Rivadeneyra Ressetor de Penas de Camara porque tanbien esta preso y a dias que

no se halla en cabildo y que fue a cassa del Capitan Françisco Garsia Romero Alcalde Hordinario y le llamo y respondio que no podia benir porque estaba enfermo y que bolbio segunda bes a llamarle para que se hallasse en este cavildo y le respondio que abia estado esta noche passada con una calentura y que no podia benir y todo lo referido dio por fe el dicho portero y que no ay mas Regidores atento lo qual se mando a mi el presente Escrivano baya a casa de el dicho Alcalde Françisco Garsia Romero y le haga ssaber como el Señor Governador y Capitulares estan juntos en estas cassas de su Ayuntamiento para hazer cavildo como es costunbre y que se halle presente en el por la obligassion que tiene donde no que sin le aguardar ni hazerle otro apersibimiento se hara este cavildo. Yo el dicho Escrivano sali de las dichas Cassas y fi a casa del dicho Alcalde Françisco Garçia Romero y lo halle bestido y çentado con un brassero y con lunbre y le hize ssaber todo lo referido de ssuso liendoselo de berbo ad berbun y abiendolo oydo respondio que abia estado esta noche passada muy yndispuesto y que no podia benir que hiziesen el cavildo muy norabuena porque no podia benir e yo el dicho Escrivano doy fe dello. Y bisto por la dicha Justisia y Capitulares lo referido de ssuso estando çentados como lo acostunbran hizieron su cavildo en el qual passo lo siguiente:

Justificacion de un rejidor inasistente á la reunion de este cabildo.

En este cavildo el dicho Alcalde Sebastian de Horduña dixo que anoche a dessoras le dieron abisso como Françisco Gonssales Pacheco Alguazil Mayor desta Siudad a quien tenia preso con guardas en una sala del Fuerte y Cassas Reales por un delito criminal en que ba prossediendo aber fecho fuga de la dicha prission y luego fue a la dicha prission a buscarle y no le hallo en la dicha prission y asi mismo le fue a las casas de su morada y no le

Sobre la fuga de un preso.

hallo en ellas y jizo dilixenssias con Doña Beatris Faxardo su muger y con los negros de ssu serbisio y dixeron y declararon que ayer domingo por la tarde el dicho Françisco Pacheco su marido y Lucas Pacheco Alferes Real de esta Siudad en cuyo poder esta el Real Estandarte della se abian ydo a caballo con dos escopetas a su chacara y a casar porque asi se lo abian dicho ellos y que a fecho otras dilixenssias y que a ssabido como los sobredichos y otras personas en su conpañia que faltan de la Siudad y un sargento que estaba de guarda de el dicho Pacheco se abian ydo con armas y caballos fuera de esta Siudad que no ssabe por donde ni los ha podido hallar ni a Crisptobal Naxaro bezino de esta Siudad que dizen ba tambien en conpañia dellos y que ba fulminando prossessos para aberiguar la berdad y que atento que el dicho Lucas Pacheco quando fue ressibido por Alferes Real se le entrego el Real Estandarte y xizo pleyto omenage de lo tener en nonbre de Su Magestad y de no le dessanparar y de acudir con el en todas las ocassiones que a su real serbissio y de entregallo a quien lo debe entregar conbiene se bea en este cavildo lo que se debe hasser en este casso por ser grabe y tocante al real serbissio y que es justo se busque el Real Estandarte y se ponga en poder de persona fiel y de ssatisfasion para que le tenga y acuda en las ocassiones que se ofresieren en esta Siudad tocantes a el serbissio de Su Magestad por ser como es este puerto de riesgo de enemigos por la mar y por la tiera y que sienpre se esta con las armas en las manos como frontera para defenderle en cuya orden el Señor Governador como Capitan General tiene de repartida toda la gente en tres Capitanes dos de caballos lixeros y dos de ynfanteria y señalados los puestos a que an de acudir y defender con otras ordenes conbinientes y que asi mismo

Ausencia del Alferez Real.

Sobre la tenencia segura del estandarte Real.

Sobre la manera de defender la tierra de los enemigos.

tiene Sargento Mayor nonbrado y que esta republica con el casso susedido de aber ausentadosse el dicho Lucas Pacheco Alferes Real y desanparado el Real Estandarte y que no sse sabe donde esta escandalisado y esta proposision la pidio por testimonio. Y bista por la dicha Justisia y Capitulares se llamo y entro en este cavildo a el Lisençiado Grabiell Sanches de Oxeda abogado de la Real Audiençia de la Plata y Letrado del y se le leyo la dicha propossision y se le pidio dixese lo que se debe hazer en este caso y abiendola oydo pidio se diese el nonbramiento de dicho Ofizio de Alferes Real y a quien se entrego el Real Estandarte y por mi el dicho Escrivano se busco en este Libro la dicha elesion y a foxas dusientos y beynte y siete y acaba en dusientos y beynte y ocho esta la elesion general ffecha de los Alcaldes y Alferes Real Rexidores que cada año se acostunbra a hazer en esta Siudad en el dia de año nuebo para este año de çeyssientos y dies y nuebe ante Crisptoval Remon Escrivano Publico y del cavildo que fue della y ley toda la dicha eleçion donde consta ser Alferes Real para este año a el dicho Lucas Pacheco y abersele entregado el Real Estandarte della y el pleyto omenage que ssobrello hizo. Y bisto por el dicho Liçençiado Grabiel Sanches de Oxeda dixo que Su Magestad en todas sus Siudades tiene la ynsinia de su Real Estandarte para en su real nonbre çe acuda con el todas las cossas de su real serbissio y se tiene en mucha guarda y con mucho respeto y se entrega con muy gran solenidad a la persona que se nonbra y elixe por Alferes Real la qual conforme a derecho tiene obligassion de no dessanparar el Real Estandarte y de lo guardar y no fiarlo de ninguna persona so grabes penas y que atento a la relassion contenida por el dicho Alcalde Sebastian de Horduña se debe buscar el dicho Lucas Pacheco Alferes Real en su

Nombramiento de nuevo Alferes Real.

Objeto del estandarte Real.

Obligaciones del Alferez Real respecto á la custodia del Estandarte del Rey.

casa y constando que no pareçe y se a ydo de esta Siudad se busque en la dicha su casa el Real Estandarte por la justisia la qual y los Capitulares y demas perssonas que paresieren conbenir hallandole le ssaquen y traygan con el aconpañamiento y deçensia debidos a las Cassas de este cavildo y se elixa persona de calidad a quien se entregue para que haga ofissio de Alferes Real por lo que resta de este año porque no es justo que el dicho Real Estandarte no sse sepa donde esta y que aya Alferes Real por ser este puerto frontera y tan nesesario para acudir con el en todas las ocassiones que se ofresieren del real serbissio y que este es su pareçer. Lo qual bisto por la dicha Justisia y Reximiento se mando que yo el presente Escrivano baya a cassa del dicho Lucas Pacheco y pregunte si esta en ella y sepa donde esta y assi mismo baya a la chacara donde la muger del dicho Alguazil Mayor dixo que a ydo su marido y el dicho Lucas Pacheco con sus escopetas a casar y hayandole le notifique paresca luego ante el Señor Governador a dar rason donde tiene el Estandarte para que se probea lo que conbenga y las dilixensias que jiziere yo el dicho Escrivano mandaron las ponga por fe en este Libro y ffecho lo ssuso dicho sse acordo se junten los dichos Capitulares en las Cassas Reales possada del Señor Governador para hazer las dilixensias que paresieren conbenir sobre buscar el dicho Real Estandarte y elexir y nonbrar la persona que lo a de tener y en casso que no paresiere el dicho Real Estandarte probeer aquello que mas conbenga a el real serbissio.

Busca del Alferez Real ausente y del estandarte.

En este cavildo los dichos Capitulares dixercn que para hazer y probeer lo que queda acordado de ssuso se notifique al dicho Capitan Fransisco Romero de primer boto que a ora de bisperas oy dicho dia como tal Alcalde se halle en

las dichas Cassas Reales para que con su asistençia pues esta lebantado y no tiene ynpedimento forssosso se acuda a jazer todas las dilixensias que conbengan en esta rasson a el serbissio de Su Magestad con apersibimiento que a su tienpo se le hara cargo de esta ynneguilixensia y falta y se dara abizo a quien y como conbenga y le parara el perxuisio que hubiere lugar y mandaron que yo el dicho Escrivano haga esta notificassion a el dicho Alcalde Fransisco Romero y ponga testigos della lo qual haga en presensia de los diputados que estan nonbrados para este mes que son el dicho Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Fiel Executor.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo. — *Don Diego de Gongora.— Sebastian de Horduña.— Luis de Salcedo. — Simon de Valdes. — Bernardo de Leon. — Joan de Vergara.— Diego de Trigueros.— Francisco de Melo.— Thomas de Rosendo. — Juan Bautista Angel.* — El Liçençiado *Grabiel Sanches de Oxeda.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

NOTIFICACION A FRANCISCO GARCIA ROMERO [1]

En este dicho dia yo el dicho Escrivano notifique lo aqui contenido a el Capitular Fransisco Garsia Romero Alcalde Hordinario estando en las cassas de su morada y dixo abiendosele notificado que estaba enfermo y que si se hallaba mexor a la tarde que acudiria a lo que se le manda

[1] Esta notificacion está al márgen de la foja 259 del libro original.

siendo testigos Luis Caraballo y Fransisco Lopes de Mora lo qual paso presentes Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Diputado de que doy fe. — *Pedro de la Pobeda.*

DILIGENCIAS DEL ESCRIBANO

Y en cunplimiento de lo decretado de ssuso por el Cavildo Justiçia y Regimiento desta Siudad de la Trinidad yo Pedro de la Pobeda Escrivano de Su Magestad Publico y del dicho Cavildo doy fe que luego como se acabo que serian las onse oras antes de medio dia fui a las cassas de la morada de Lucas Pacheco Alferes Real y pregunte a dicha Beatris Fajardo cuñada por el diçiendole como benia de parte del Cavildo para haçer sierta diligençia que no abia benido ni sabia del y doña Elvira de Medina biuda hyxa dell Capitan Pedro de Medina que en la dicha cassa estaba y en esta forma paso esta diligensia testigos Juan Martin y dello di fe.—*Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

Y luego yncontinente yo el dicho Escrivano fi a la chacara con Miguel Coronel Teniente de Alguaçil Mayor a la dicha chacara del dicho Françisco Gonsales Pacheco media legua poco mas o menos desta Siudad y en ella halle a un negro que dixo llamarse Juan a el qual pregunte si estaba en la dicha chacara Lucas Pacheco o Fransisco Pacheco su hermano o otro español y dixo el dicho negro que no estaban en la chacara porque estaban en el pueblo en su cassa y con el dicho Alguaçil busque la dicha chacara y no halle otra persona alguna de todo lo qual doi fe.—*Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO EXTRAORDINARIO DEL 5 DE AGOSTO DE 1619

(Foja 260 del libro original)

Cabildo y diligencias sobre recobrar el Real Estandarte y entrega del a Luis de Salcedo.

En la ssiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires lunes sinco dias de el mes de Agosto de mil y seysientos y dies y nuebe años abiendose juntado en ell Juerte y Cassas Reales della la Justisia y Regimiento como quedo tratado en el cavildo que oy dicho dia se hisso en las Cassas de su Ayuntamiento es a saber el Señor Governador Don Diego de Gongora Capitan Fransisco Garsia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Urdinarios Contador Luys de Çalcedo Capitan Simon de Baldes Tessorero Jueses Ofisiales Reales y Regidores Bernardo de Leon Depositario General Juan de Bergara Diego de Trigueros Fiel Executor Fransisco de Melo Tomas de Rossendo Juan Bautista Angel Regidores con asistençia de el Liçençiado Grabiel Sanches de Ojeda Letrado de este Cavildo se bieron y leyeron las notificassiones y diligensias que yo el Escrivano del jisse a el dicho Alcalde Fransisco Garsia Romero y en la casa y chacara de Lucas Pacheco y Fransisco Pacheco y atento que por ellas consta que el dicho Lucas Pacheco Alferes Real no pareçe y conviene se busque el Real Estandarte de Su Magestad que se le entrego quando fue eleto a el dicho ofiçio de un acuerdo y conformidad la dicha Justisia fueron de pareçer que los dichos Alcaldes Ordinarios por ante mi el dicho Escrivano bayan a las cassas de la morada de el dicho Fransisco Gonsales Pacheco y Lucas Pacheco y sepa entienda y jagan dilixensias donde esta el Real estandarte y si lo llebo o dexo

en poder de alguna persona y se ponga por testimonio y ffeçho se traiga el dicho testimonio al pie deste decreto para lo ber y probeer lo que mas conbenga En cuya conformidad luego yncontinente yo el dicho Escrivano del Cavildo con los dichos Alcaldes Hurdinarios fi a las cassas de la morada de los dichos Lucas Pacheco y Fransisco Pacheco su hermano en las quales hallaron a Doña Beatris Fajardo mujer del dicho Fransisco Pacheco y le preguntaron si sabia que el dicho Lucas Pacheco ubiese llevado el Real Estandarte o dexadolo en alguna parte a lo qual la sobredicha respondio como ella le tenia en un cofrecillo que se lo habia dado a ella el dicho Lucas Pacheco su cuñado quando lo abia traydo de el Cavildo y los dichos Alcaldes mandaron que saquase el dicho cofre y dos negras sacaron un baul del dicho apossento de dentro y la dicha Doña Beatris lo abrio y dentro de el abia ropa blanca de bestir y en un paño blanco estaba enbuelto el Real Estandarte y los dichos Alcaldes mandaron que estubiese de aquella forma hasta que se biniese por el y para mas siguridad se quedo en la dicha cassa el dicho Alcalde Fransisco Garsia Romero e yo el dicho Escrivano de todo lo qual doi fe. Y abiendo sido ynformado el dicho Cavildo de todo lo referido se mando tocar una caxa y se juntaron los capitanes de caballos e ynfanteria desta Siudad y Sargento Mayor desta Siudad nonbrados el Capitan Don Diego Cabixo Sargento Mayor el Capitan Juan de Tapia de Bargas y el Capitan Alonso de Agreda de Bergara Capitanes de a caballo y Capitan Mateo de Grados Capitan de ynfanteria y muchos besinos y soldados y otras personas y el dicho Señor Governador y Regimiento salieron de las dichas cassas Reales con toda la gente referida y por la Plaza Publica fueron a las cassas de la morada del dicho Lucas Pacheco y el dicho

Alcalde Çebastian de Horduña y Capitulares en presençia del dicho Señor Governador y demas gente entro en la ssala de la dicha cassa y se ssaco de el dicho baul el paño donde estaba el dicho Real Estandarte y se descogio y saco del dicho paño y se puso sobre un tafetan ensima de una fuente de plata y con mucho acatamiento tomaron la dicha fuente Françisco de Melo y Juan Bautista Angel Regidores con mucho acatamiento a quien nonbraron para el dicho efeto y el dicho Señor Governador y Alcaldes Urdinarios lo llebaron junto a si y delante los demas capitulares Capitanes y bezinos y demas gente y tocando la dicha Caxa se truxo el dicho Real Estandarte con todo el acatamiento y deçensia debida a las cassas Reales donde en presençia de todos se puso y arbolo en un asta y se despidio la gente y los dichos Señor Governador Alcaldes y capitulares çe sentaron en forma de Cavildo en las dichas cassas Reales y teniendo presente el dicho Real Estandarte çe trato atento la fuga y ausensia que desta siudad a jeçho el dicho el dicho Lucas Pacheco conbiene se nombre una de las personas de este Cavildo a quien se entregue el dicho Real Estandarte para que use y exersa el ofissio de Alferes Real jasta el dia de las eleçiones del año benidero y poniendolo en efeto fueron por sus antigüedades en la manera siguiente:

Votos y opiniones de los cabildantes.

El dicho Alcalde Fransisco Garsia Romero dixo que su boto y pareser es que el dicho Real Estandarte se entregue al dicho Luis de Salçedo Contador Jues Ofisial Real.

El dicho Alcalde Sebastian de Horduña dixo que su boto es que se entregue el dicho Estandarte Real a el Tesorero Simon de Baldes Jues Ofisial Real.

El dicho Contador Luis de Salçedo dixo que daba su boto a el dicho Tesorero Simon de Baldes.

El Tesorero Simon de Baldes dixo que es su boto que se

le entregue el dicho Estandarte a el Contador Luis de Salçedo Contador Jues Ofisial Real.

El dicho Bernardo de Leon Depositario General dixo que su boto es que se entregue el dicho Estandarte a el dicho Contador Luis de Salçedo.

El dicho Juan de Bergara dixo que su boto es que el dicho Estandarte Real se entregue a el dicho Capitan Simon de Baldes.

El dicho Diego de Trigueros dixo que su boto es que se entregue a el dicho Contador Luis de Salçedo.

El dicho Fransisco de Melo dixo que su boto es que se de el dicho Estandarte a el Contador Luis de Salçedo.

El dicho Tomas de Rozendo dixo que su boto es que se le entregue el Real Estandarte a el dicho Contador.

El dicho Juan Bautista Angel dixo que su boto es que se entregue el dicho Estandarte a el dicho Contador Luis de Salçedo.

Eleccion de Luis de Salcedo para el oficio de Alferez Real.

Y abiendose regulado los dichos botos parese tiene los siete dellos el dicho Contador Luis de Salçedo y tres el Tesorero Simon de Baldes mediante lo qual quedo eleto el dicho Contador Luis de Salçedo en el dicho ofissio de Alferes Real desta Siudad por lo que resta deste año y fue resibido a su uso y exerssisio en cuya conformidad el dicho Señor Governador en nonbre de Su Magestad le entrego el dicho Real Estandarte y ressibio del pleyto omenage en esta forma que el dicho Contador Luis de Salçedo Alferes Real quitado el sonbrero se lebanto y puso de rodillas delante de el dicho Señor Governador y metio sus manos entre las de el dicho Señor Governador el qual le dixo que como caballero yjodalgo jurasse y juro en manos de el dicho Señor Governador como en manos de caballero por Dios Nuestro Señor y por los Santos Evangelios y ofrezio y jizo

pleito omenage una dos y tres bezes a el modo y fuero de España repitiendo estas palabras tres bezes de que guardara anparara y defendera y tendra en su poder el dicho Real Estandarte que se le a entregado y no lo desanparara por ninguna bia ni causa y acudira con el a todas las ocassiones que se ofresieren de el Real Serbisio con fidelidad y no lo entregara a ninguna persona si no fuere a el Señor Governador como a Capitan General por Su Magestad o a quien en su real nonbre tubiere facultad para ello so las penas en que yncurren los que quebrantan los juramentos y pleito omenage que juran y prometen y en la forma referida passo lo ssuso dicho.

Con lo qual se acabo y sero este dicho cavildo y lo firmaron.

Acuerdo para pedir al Gobernador la venia de reunir el Cabildo en las casas Reales.

En este cavildo todos los Capitulares unanimes y conformes pidieron y suplicaron a el dicho Señor Governador que atento que en la ssala donde sse acostunbra a hazer cavildo esta la puerta de la Carsel Publica donde hurdinario ay pessos y por la banda de la calle ay puerta y bentana por donde de hurdinario se llega gente que oye lo que se trata en cavildo que es causa que no aya el secreto debido y en estas Casas Reales ay mas comodidad que en el ynterin que se hasse cassa de cavildo a proposito Su Mersed permita que de aqui adelante se junten y agan cavildo en estas Cassas Reales porque otras besses se a jecho en ellas. Y bisto por su Merçed dixo que en el entretanto que otra cossa se probea y manda se haga lo que los dichos Capitulares piden sin que por ello en algun tienpo adquieran derecho para lo continuar y lo asetaron y firmaron. — *Don Diego de Gongora.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Luis de Salçedo.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon* — *Joan de Vergara.* —

Diego de Trigueros. — *Françisco de Melo.* — *Thomas de Rosendo.* — *Juan Baptista Angel.* — El Liçençiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 12 DE AGOSTO DE 1619

(Foja 262 vuelta del libro original)

Casa. En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en doze de Agosto de mil y çeysientos y dies y nuebe años lunes se juntaron a cavildo la justisia y Regimiento en las Cassas del Fuerte desta dicha Siudad el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinçias del Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Fransisco Garsia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Hurdinarios desta dicha Siudad y el Capitan Juan de Bergara y Regidor de el primer boto y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros y Fransisco de Melo y Juan Bautista Angel Rejidores.

Ordenase al fiel ejecutor la inmediata compostura de las calles.

En este cavildo propuso el capitan Juan de Bergara Regidor como la obra y adereso de las calles de esta Siudad no sse a comensado y con cualquier aguasero no se puede andar por ellas y que la execuçion esta a cargo de Diego de Trigueros Fiel Executor y es neçesario que con dilixensia y rigor se execute. Y bisto por los dichos Capitulares se dio comision bastante a el dicho Fiel Executor para que execute con puntualidad las penas en esta rason puestas para que tenga efeto con brebedad.

Sobre la venta del vino.

Asi mismo sse trato en este cavildo que los que tienen bino para bender no lo benden y que padese la republica para cuyo efeto se mando que el dicho Fiel Executor Diego de Trigueros haga dyligensia en todas las tiendas y cassas donde tubiere notissia lo ay de esta tierra y de fuera della se ponga por ynbentario y se mande a los dueños del lo bendan por menudo como hasta aqui lo an jecho y esto se execute con penas que se les ponga y estando presente el dicho Fiel Executor lo aseto y prometio de lo cunplir.

Sobre la venta legal de la carne.

Asi mismo sse trato en este cavildo que el obligado de las carnesserias trae resses pequeñas y como el quarto esta puesto a tres reales es en perjuissio de la republica lo ssuso dicho y para que se remedie de aqui adelante mandaron que el Fiel Executor pues asiste a el repartir de la carne modere el presio de los quartos de las rezes pequeñas para que los pobres no rresiban daño y el dicho Fiel Executor se encargo de lo hazer y cumplir con puntualidad y cuidado y de dar abisso y cuenta de esto y de lo demas que jiziere en las demas cossas que le estan encargadas en este cavildo para el lunes benidero.

Y con esto sse acabo y sero y firmo este cavildo — *Don Diego de Gongora.* — *Fransisco Garcia Romero.* — *Çebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Juan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Francisco de Melo.* — *Juan Baptista Angel* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 19 DE AGOSTO DE 1619

(Foja 263 del libro original)

Cavildo del Lúnes 19 de Agosto de 1619.

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires lunes dies y nueve dias del mes de Agosto de mil y seysientos y dies y nuebe años se juntaron a cavildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad en el Fuerte y Cassas Reales que fueron el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias del Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Fransisco Garsia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Hurdinarios desta dicha Siudad y el Contador Luys de Salçedo y el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Bernardo de Leon Depositario y el Capitan Juan de Bergara y Fransisco de Melo y Juan Baragan y Juan Bautista Angel Regidores.

Lectura de un titulo de Alguacil Mayor en favor de Francisco de Manzanares.

En este cavildo se leyo un titulo de el Señor Governador Don Diego de Gongora en que nonbra por Alguazil Mayor de Gobernasion a Fransisco de Mansanares y pidio ser resibido en birtud del el qual se leyo en este Cavildo y bisto por la Justisia y Regidores los dichos Alcaldes y Ofissiales Reales dixeron que se ressiba y los Regidores sin perjuisio de su derecho en quanto a el asiento de bos y boto en Cavildo dixeron que sea ressibido protestando como protestan pedir lo que les conbenga a su tienpo y lugar y mandaron entrar a el dicho Fransisco de Mansanares de el qual fue resibido juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de la crus que hizo con los dedos de su mano derecha en forma de derecho so cargo de el qual prometio de usar

bien y fielmente el dicho ofisio de Alguazil Mayor de esta Gobernassion como en el dicho titulo se contiene con toda dilixensia y cuydado guardando y cunpliendo el real aransel de los derechos y las leyes y ordenansas reales y el secreto de el Cavildo y todo lo demas que es a su cargo como debe y es obligado y si asi lo hiziere Dios le ayude y si no se lo demande y a la conclusion del xuramento dixo xi xuro y amen y se le mando de luego la fiansa que por el dicho titulo se manda y dixo que estaba presto de darla mediante lo qual el dicho Señor Governador le entrego la bara de la Real Justisia que con el dicho ofisio a de traer y le mando ssentar despues de los dichos Jueses Ofissiales Reales y los dichos Regidores bolbieron luego a protestar que no les pare perjuisio el dicho asiento bos y boto porque protestan sobrello pedir alegar y contradezir lo que les conbengan y en esta forma quedo rezibido con este grabamen y se sento y los dichos capitulares lo pidieron por testimonio y se les mando dar.

Peticion de Juan Cardoso Pardo como defensor de la Real Hacienda.

En este cavildo se leyo una petission de Juan Cardoso Pardo que presento en el en nonbre y como Defensor de la Real Hazienda sobre que Hernando Arias de Sabedra Governador que fue destas Probinsias ysiba una nueba comision do dize aber ressibido de dies y ocho dias a esta parte de el Señor Don Diego de Portugal Presidente de la Real Audiençia de la Plata que le traxo Don Crisptobal de Çanabria su hermano para acabar y feneçer la comision que huso en esta Siudad siendo Governador mas tienpo de tres años sobre esesos de este Puerto para que se ponga un traslado de ella en este Libro y que se haga diligensia con el para que acabe y fenesca la dicha comision dentro de el termino que el dicho Señor Presidente le manda y alega y dize otras cossas por la dicha petission la qual bista por

los dichos Capitulares con pareser de el Liçensiado Grabriel Sanches de Ojeda Letrado de este cavildo dixeron que el dicho Defensor de la Real Hazienda ocura con esta petission ante el Señor Governador Don Diego de Gongora y por lo que toca a esta republica y al fenezimiento de las causas fechas contra los bezinos y moradores della que estan pressos y sus haziendas secrestadas y algunas faltan por sentençias mandaron que Alonso Agreda de Bergara Procurador General de esta Siudad juntamente con Bernardo de Leon Depossitario General della y Fransisco de Melo Regidor a quien nonbraron por diputados pidan ante el Señor Governador en esta razon todo lo que le paressiere conbenir para que el dicho Fernando Arias de Sabedra diga si a resibido la dicha comision y la ysiba fenesca y acabe conforme a derecho dentro de el termino que el Señor Presidente le hubiere señalado porque no es justo que tantos años este pendiente la dicha comision y esta republica sus bezinos y moradores puedan acudir a pedir seguir su justisia como les conbenga sin mas dilacçion pues dello a de resultar aumento a la Real Hazienda. Y estando presentes los dichos Procurador General y Diputados lo asentaron y por el cavildo se les dio poder y comision en forma para ello en bastante forma como mexor puede y a lugar de derecho para que judiçial y estrajudiçialmente ante el dicho Señor Governador y otros Tribunales por escrito y de palabra digan presenten y hagan en esta razon todo lo que conbenga a el bien de esta republica.

Asiento en los libros del Cabildo del titulo de Alguacil Mayor de Gobernacion.

Los dichos Capitulares mandaron que el titulo del Alguazil Mayor de Gobernassion se traslade y asiente en este Libro y assi mismo un traslado de una petission que presento el Defensor de la Real Hazienda.

En este cavildo se propuso por el dicho Alcalde Sebastian

de Horduña como el turno de la bara de Fiel Executor desta Siudad que tray Diego de Trigueros Regidor del sigundo boto es cunplido y que susede en ella Fransisco de Melo Regidor de tersero boto mediante lo qual se le mando entregar la bara que con el cargo de Fiel Executor a de traer y del dicho Fransisco de Melo se ressibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebanxelios en forma de derecho y ço cargo del prometio de usar y que usara el dicho cargo de Fiel Executor del dicho turno bien y fielmente con diligensia y cuidado guardando la leyes y ordenansas reales y mirando por el bien de la republica como debe y es obligado y si asi lo hiziere Dios Nuestro Señor le ayude e sino se lo demande y a la concluzion de el juramento dixo « si juro y amen » y el dicho Señor Governador le entrego la bara de la Real Justiçia que con el dicho ofissio a de traer y con esto quedo rezibido por tal Fiel Executor el dicho Fransisco de Melo.

Fiel ejecutor.

En este cavildo se leyo esta petission que Hernando de Ribera Mondragon presento en nonbre de Antonio Heris Gabiria natural de la Probinsia de Guiposcua en la billa de Bergara y con su poder por donde pidio le admitiesen por bezino desta Siudad y le açentaçen en este Libro de Cavildo para que gose de las preminençias que los demas bezinos della y bista por la dicha Justisia y Capitulares dixeron que admitian y admitieron por bezino de esta Siudad al dicho Antonio Eris Gabiria porque les consta que es persona prinsipal para que gosse de lo que gossan los demas bezinos de esta Siudad con cargo que dentro de un año tenga cassa poblada en ella y obligasion de acudir y acuda a todas las demas cossas que los demas bezinos acuden y tienen obligasion de acudir y en esta forma quedo resibido por bezino y se le mando dar testimonio

Peticion de vecindad.

de ello a el dicho Hernando de Ribera Mondragon en su nonbre.

Y con esto se acabo sero y firmo este cavildo.

Fianza del Alguacil mayor.

Y el dicho Alguazil Mayor dixo que ofrese por su fiador a el Capitan Rafael Maldonado bezino desta dicha Siudad y los dichos Capitulares mandaron que yo ell presente Escrivano lo ressiba y la fiansa se escriba y asiente en mi Registro y se ponga un tanto en este Libro. — *Don Diego de Gongora.* — *Fransisço Garsia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Luis de Salçedo.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Melo.* — El Liçençiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — *Juan Barragan.* — *Juan Baptista Angel.* — *Francisco de Mançanares.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 26 DE AGOSTO DE 1619

(Foja 265 del libro original)

Cavildo del Lúnes 26 de Agosto de 1619.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes beynte y seys del mes de Agosto de mil y çeysientos y dies y nuebe años se juntaron a cavildo en las Cassas del Fuerte desta dicha Siudad donde bibe el Señor Governador y se hallaron en ell el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Fransisco Garsia Romero Alcalde Hurdinario y Sebastian de Horduña asimismo Alcalde y el

Tesorero Simon de Baldes y Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros Rexidor y Fransisco de Melo.

Proposicion para el arreglo de las casas de la Cárcel.

En este cavildo propuso Sebastian de Horduña Alcalde Hurdinario como era nesesario adereçar las Cassas de la Carsel y dar bibienda a Julian Ballesteros Alcayde de la Carsel para la seguridad de los presos y que se podria hazer dandole una cassa de Morada que linda con la dicha Carsel que es de los propios de este Cavildo y bisto por los dichos Capitulares nonbraron por Diputados para que bean ordenen y acomoden lo referido por el dicho Alcalde de manera que se hagan con comodidad y sin perjuisio de los propios de este cavildo de manera que quando se aya de hazer y paresca no tener ynconbiniente dar la cassa al dicho Alcayde sea en un presio moderado mas que a otra persona para lo que nonbraron por Diputados a Bernardo de Leon y Fransisco de Melo Regidores los quales estando presentes lo assetaron.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y sero este cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Francisco de Melo.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE SETIEMBRE DE 1619

(Foja 265 vuelta del libro original)

Cavildo del Lúnes 2 de Setiembre de 1619.

En la cçiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes dos dias del mes de Septienbre de mil y çeysientos y dies y nuebe años se juntaron a cavildo en la Cassa Fuerte y Cassas Reales como esta acordado el Señor Governador Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Fransisco Garsia Romero Alcalde Hordinario y Sebastian de Horduña assi mismo Alcalde y el Contador Luys de Salsedo y Tesorero Simon de Baldes y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Fransisco de Melo y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Juan Bautista Angel Regidores en el qual paso lo siguiente:

Sobre la visita de pulperías.

En este cavildo propuso el Capitan Fransisco Garsia Romero Alcalde Hurdinario como la bizita de las pulperias es tienpo que se haga porque ya es passado el tienpo conforme a la ordenansa y bisto por los Capitulares dixeron que se haga la dicha bizita general como es costunbre conforme a las ordenansas remediando y castigando los essesos que hallare y que el dicho Alcalde Fransisco Garsia Romero y el Fiel Executor Fransisco de Melo acudan a ello.

Sobre las composturas de la cárcel y el arrendamiento de la morada de los propios.

En este cavildo Bernardo de Leon y Françisco de Melo dixeron que en conformidad de lo que se les cometio en el cavildo passado sobre aderesar la carsel y arendar las casas

de morada de los propios de este cavildo que estan junto a ellas a el Alcayde de la dicha Carçel para que este mas sserca y tenga mas puntualidad para la guarda y custodia della abian mandado haçer el dicho reparo y que se abian gastado catorçe peços que se debian a Pedro Brabo y Pedro Sinbron su conpañero carpinteros y que las cassas las abian consertado con Julian Ballesteros Alcayde de la carçel por un año por pressio de treynta pezos no embargante que solia rentar cinquenta para que este çerca de la dicha carsel con cargo que las repare y quando se cunpla el arendamiento quede reparado a su costa y que esta consertado de haçer escritura de arendamiento la qual hara y pidieron libramiento y se le mando dar y se aprobo lo fecho por los dichos Bernardo de Leon y Françisco de Melo para que el Mayordomo de los Propios se los pague.

Presentacion y lectura de un titulo de capitan de caballos lijeros lançaas de esta ciudad.

En este cavildo se presento y leyo un titulo de Capitan de caballos lixeros lansas de esta çiudad que el dicho Señor Governador Don Diego de Gongora tiene fecho en Alonso Agreda de Bergara veçino de ella refrendado de Juan de Monares Escrivano Mayor de Governaçion su fecha en veynte y dos dias del mes de Abril deste presente año de mil y çeyçientos y diez y nueve y abiendosse visto por los dichos Capitulares se mando poner esta razon del en este Libro y que se le vuelva el dicho titulo al dicho Alonso Agreda de Bergara para que use el dicho cargo como el dicho Señor Governador por el lo manda y a ssus espaldas se ponga razon de esta preçentaçion.

Fijacion del precio á las carradas de ramas.

En este cavildo el dicho Diego de Trigueros Regidor propuso de que sse abia mandado que las perssonas que acostunbran traer las caretadas de rama por que la an subido a peso y medio cada caretada que no la corten si no fuere

vendiendo cada caretada a pezo como ssolia pidio se ponga remedio para que no seçe este trato por ser muy neseçaria· en esta republica y abiendosse tratado y conferido sobre ello estando preçente el Liçensiado Grabriel Sanches de Oxeda letrado de este cavildo dixo que conforme a uno de los çapitulos de los Regidores toca a ell Señor Governador el prover el abasto de las cossas tocantes a el abasto de la republica y que ssea a pressio moderado y assi se pidio y suplico a el dicho Señor Governador probea de remedio todo lo ssuso dicho.

Lectura de un titulo y nombramiento de Solicitador del Real Fisco.

En este cavildo se leyo un titulo y nonbramiento que el Señor Liçensiado Don Grabriell Gomes de Çanabria Fiscal de Su Magestad en la Real Audiençia de la Plata tiene fecho en Pedro de Roxas y Azebedo para Solicitador de el Real Fisco en esta Çiudad y puerto y su distrito su fecha en la dicha siudad de la Plata en veynte y un dias de el mes de Mayo de mil y çeyçientos y dies y nueve años ante Alonso Fajardo Escrivano de Su Magestad y una petission que ell dicho Pedro de Roxas de Azebedo preçento ante el dicho Señor Governador y un decreto que el dicho Señor Governador proveyo a ella y todo visto por los dichos Capitulares dixeron que el dicho Pedro de Roxas use del dicho poder y nonbramiento sin perjuiçio de el derecho de este Cavildo y que se ponga un traslado del dicho poder y nonbramiento en este Libro para que conste de el en todo tienpo y que se le vuelva el original.

Y con esto y otras cossas que decretaron se acabo y çero este cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Luis de Salcedo.* — *Simon de Valdes.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *El Licenciado Gabriel Sanchez de Oxeda.* — Sin perjuiçio de mi derecho en lo tocante al Alguaçil de

Governaçion *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Francisco de Melo.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE SOLICITADOR DEL REAL FISCO DE PEDRO DE ROJAS Y AZEVEDO

(Foja 267 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de Septienbre de mil y çeysientos y dies y nuebe años ante el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Avito de Santiago Governador y Capitan General destas Probinsias del Rio de la Plata por su Magestad se presento y leyo esta petiçion por el contenido en ella.

Pedro de Rojas y Azevedo digo que como consta por este poder y nonbramiento que presento el Señor Doctor Don Gabriel Gomes de Sanabria Fiscal en la Real Audiençia de la çiudad de la Plata me tiene nonbrado por solisitador del Real Fisco en este Puerto y su distrito y para que pueda acudir conforme a el a todo lo que es a mi cargo a Vuestra Mersed pido y suplico mande que todos los Jueses y Justiçias desta çiudad me tengan por tal Solisitador del Real Fisco y me admitan en todos los pleytos y negoçios a el tocantes y que los Escrivanos me entreguen los prosesos y autos que ante ellos pasan para los ber y pedir todo lo que a el Real Fisco conviniere y que el Escrivano de Cavildo ponga un tanto del dicho mi nonbramiento y poder

en el Libro del Cavildo para que en todo tienpo conste del y pido justiçia etc. — *Pedro de Rojas y Azevedo.*

Decreto. E bista por Su Mersed admitio a el uso del offiçio de Solisitador del Real Fisco a el dicho Pedro de Rojas y Asevedo conforme a el poder y nonbramiento que presenta y del Señor Fiscal de la Real Audiençia de la Plata y mando se de notiçia a los Jueses y Justiçias desta Çiudad para que le tengan por tal y usen con el el dicho offiçio y paresca en el Cavildo a dar notiçia del dicho nonbramiento para que se açiente un traslado del en el Libro como lo pide y asi mesmo se notefique a todos los Escrivanos se le acuda con los autos y papeles y prosesos que tubieren y les pidiere para que acuda a pedir y haser lo que conbenga a el Real Fisco como por su petiçion lo pide y asi lo probeyo y firmo. — *Don Diego de Gongora.* — Ante mi: *Joan de Munarriz*, Escrivano Mayor de Governaçion.

Nombramiento de solisitador del Real Fisco. En la Çiudad de la Plata del Peru en beinte y un dias del mes de Mayo de mill y seisientos y diez y nuebe años ante mi el Escrivano y testigos el Señor Lisençiado Don Gabriel Gomes de Sanabria del Consejo de Su Magestad Fiscal en la Real Audiençia y Chansiller de la Plata a quien doy ffee que conosco dixo que nonbrava y nonbro por Solisitador del Real Fisco en la Governaçion y Puerto de Buenos Ayres y en su destrito y juridiçion a Pedro de Rojas y Azevedo residente en el dicho Puerto para que como tal en todas las caussas pleytos y negoçios seviles y creminales que se ofresieren de aqui adelante y en los que de presente ubiere pendientes en la dicha Governaçion y Puerto de Buenos Ayres ante qualesquier Justiçias y Jueses que con derecho pueda y deba en nonbre del Real Fisco pueda haser y haga denunsiaçiones querellas acusaçiones pedimientos requerimientos escriptos y escripturas y probanças

y todo genero de pruebas responda a todo lo de contrario y apele recuse y contradiga saque testimonios actue haga y procure todo aquello que convenga a el derecho del Real Fisco y lo que su Mersed del Señor Fiscal pudiera haser y hisiera presente siendo de manera que por defeto y falta de poder e nonbramiento la parte del Real Fisco no quede yndefensa que el que se requiere da y consede a el dicho Pedro de Roxas de Azevedo con sus ynsidençias y dependençias y otorgo poder e nonbramiento en bastante forma y lo firmo de su nonbre siendo testigos Andres Gonsales Cavesas Presbitero Don Françisco de Hermosa y Pedro Lopes Otaviano Chansiller de la dicha Real Audiençia presentes. — El Liçençiado *Don Graviel Gomes de Sanabria.* — Ante mi: *Alonso Fajardo,* Escrivano de Su Magestad. — Concuerda con su original y en ffee dello hago mi signo. — En testimonio de verdad: *Alonso Fajardo,* Escrivano de Su Magestad.

Concuerda con su original y petiçion que volvio a llevar en su poder el dicho Pedro de Roxas de Açevedo a que me refiero y lo firmo el dicho. — *Pedro de Roxas y Azevedo.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE REGIDOR DE DIEGO DE TRIGUEROS

(Foja 268 vuelta del libro original)

Titulo de Diego de Trigueros.

Don Françisco de Borja Prinçipe de Esquilache conde de Mayalde Gentilonbre de la camara de Su Magestad su Virrey y Lugarteniente Governador y Capitan General en estos

Reynos e Provinçias del Piru Tierra Firme y Chile etc. Por quanto los Jueçes Ofiçiales de la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres hiçieron traer en venta y pregon seis rregimientos que en aquella çiudad se elexian y nonbravan cada año con termino de treinta dias y en fin dellos con las posturas que hiçieron se enviaron los autos a la Villa Inperial de Potosi y en ella aviendo hecho postura Juan de Bergara a los dichos seis rregimientos para las perçonas que señalase se le admitio y sobre ella se dieron otros treinta pregones e preçedieron otros autos e diligençias e aviendose asignado dia para el rremate en el quedo rrematado el regimiento de segundo voto de la dicha çiudad de la Trinidad en seteçientos pesos corrientes por el horden contenido en el dicho rremate que su tenor con la fee y testimonio de aberse obligado y dado las fianças y cunplido con el dicho rremate es como se sigue. En la Villa Inperial de Potosi en primero dia del mes de Diçienbre de mill y seisçientos y diez y siete años seria entre las onçe y doçe oras de medio dia poco mas ó menos estando delante de las casas Reales que son en la Plaça Publica desta Villa donde estava puesto un bufete y sillas en la forma acostunbrada para haçer rremates de ofiçios tocantes a Su Magestad y estando preçentes los Señores Governador Don Françisco Sarmiento de Sotomayor Corregidor e Justiçia Mayor desta dicha Villa e Teniente de Capitan General en ella Fator Bartolome Astete de Ulloa Tesorero Juan de Luno Martin Salgado de Ribera Contador de Granos e Protetor General de los Naturales desta dicha Villa que haçe ofiçio de Contador por auçençia de Juan Baptista de Ormaegui propietario en el dicho ofiçio Jueçes Ofiçiales Reales en esta villa y abiendo visto estos autos y la ultima postura fecha al ofiçio de Regidor de segundo voto de la çiudad de Santiago

del Estero en las Provinçias del Tucuman mandaron se aperçiva para el rremate del dicho ofiçio y en cunplimiento dello Marcos de Leon Pregonero Publico desta dicha Villa aviendo en la dicha Plaça mucho concurso de gente dixo a altas voçes « Lleguense caballeros al rremate del ofiçio « de Regidor de segundo voto de la çiudad de Santiago del « Estero que se a de rrematar luego en el mayor ponedor y « esta puesto en seteçientos pesos corrientes de a ocho rrea- « les pagados el terçio dellos luego de contado y los otros « dos terçios rrestantes en tres años adelante que an de « correr y contarse desde el dia del rremate y al fin de cada « año e medio cada terçia parte y con declaraçion que por « parte de Su Magestad ni del conprador se a de alegar « engaño ni otra exceçion aunque de derecho se rrequiera « y si el conprador lo alegare y puçiere demanda de enga- « ño desde el dia que la puçiere no a de uçar el dicho ofi- « çio y si lo hiçiere a de ser castigado como perçona que « uza ofiçio para que no tiene facultad y a de pagar el « valor del dicho ofiçio o lo que del rrestare deviendo y « a de guardar las condiçiones y capitulaçiones conteni- « das en la proviçion del Señor Virrey despachada en rra- « çon del horden que se a de tener en la venta de ofiçios « su fecha en la çiudad de los Reyes en quinze dias del « mes de Mayo del año pasado de seis çientos e nueve y « las leyes del quaderno que tratan en la dicha rraçon ». Y en esta forma hizo muchos aperçevimientos de rremate e no paresçio ponedor y los dichos Señores mandaron hazer el rremate y el dicho Pregonero volviendo a rreferir todo lo susodicho y la dicha postura hiço aperçevimientos para el rremate:

« A la una a las dos a la terçera que buena pues no ay « quien puxe ni de mas que buena pro le haga al dicho

« Diego de Trigueros para quien esta puesto el dicho ofi-
« çio en los dichos pesos ». Y en esta forma quedo fecho el dicho rremate y estando preçente Hernando de Herrera Escrivano de Su Magestad que yo el Escrivano doy fee conosco dixo que en vos y en nonbre de Diego de Trigueros veçinos de la çiudad de la Trinidad del Puerto de Buenos Ayres y por virtud de su poder que esta en estos autos açeptava y açepto el rremate fecho en el dicho su parte del dicho ofiçio de Regidor de segundo voto de la dicha çiudad de la Trinidad del Puerto de Buenos Ayres en la dicha cantidad de los dichos seteçientos pesos corrientes y obligo al dicho su parte que dara e pagara a Su Magestad e metera en la Real Caxa desta Villa en poder de los Señores Jueçes ofiçiales Reales desta Villa los dichos seteçientos pesos corrientes el terçio luego de contado y los otros dos terçios dentro de trez años que corran y se quenten desde oy dia de la fecha deste rremate y al fin de cada año e medio cada terçio e una paga en poz de otra con las costas e para el dicho ofiçio a mayor abundamiento de los dichos pesos dio al dicho su parte por entregado a su voluntad sobre que en el dicho nonbre rrenunçio las leyes de la pecunia y entrega como en ellas se contiene e yo el Escrivano de mandamiento de los dichos Señores Corregidor e Jueçes Ofiçiales Reales notifique al dicho Hernando de Herrera en nonbre de su parte la proviçion y leyes del quaderno mençionadas de suso y que dentro de quatro meses que corran desde oy trayga aprovaçion de Su Exelencia el Señor Virrey destos Reynos deste rremate el qual dixo que cunplira lo suso dicho y todo lo demas contenido en este rremate y a su cunplimiento obligo la perçona y bienes avidos y por aver del dicho su parte y en su nonbre dio poder a las Justiçias de Su Magestad que con derecho deve para que

conpelan al suso dicho a la paga e cunplimiento en todo lo que dicho es como si sobre ello fuera dada sentençia difinitiva de Juez conpetente pasada en cosa jusgada serca de lo qual rrenunçio las leyes del favor de su parte y la general y derechos della y lo otorgo asi y firmo de su nonbre y los dichos Señores que aprobaron este rremate asi mismo lo firmaron siendo a ello preçentes por testigos Françisco Pacheco y Lucas Pacheco y Lorenço de Peralta. — *Don Françisco Sarmiento de Sotomayor.* — *Bartolome Astete de Ulloa.* — *Juan de Luno.* — *Martin Salgado.* — *Hernando de Herrera.* — Ante mi: *Françisco Garçia Barrosso,* Escrivano de Su Magestad. — En la Villa de Potosi a seis dias del mes de Diçienbre de mill y seisçientos y dies y siete años a los Señores Jueçes Ofiçiales Reales desta çiudad se leyo esta petiçion: — Hernando de Herrera en *Peticion* nonbre de Diego de Trigueros y de Juan Barragan veçinos del Puerto de Buenos Ayres digo que en mi se rremataron para los dichos mis partes dos ofiçios de Regidores del dicho Puerto para cada uno el suyo a rrazon de seteçientos pesos corrientes cada uno con el terçio de contado y los otros dos terçios a uno y medio e a año e medio desde el dia del rremate y ofreçio fiança para la seguridad e por que quiero luego pagar el dicho contado ofresco por fiador de lo demas conforme al rremate a Juan de Bergara. A Vuestras Merçedes pidò manden al presente Escrivano rreçiva la dicha fiança pues es justiçia que pido. *Hernando de Herrera.* — E por Sus Merçedes visto mandaron se rreçiva la fiança que ofresçe y se obliguen con quatro pesos ensayados por cada dia que se ocupare la perçona que fuere a la cobrança y hecha y otorgada la fiança y aviendo enterado se le despache el rrecaudo neseçario para que sea rreçevido al uzo del dicho ofiçio. —

Ante mi : *Françisco Garçia Barroso,* Escrivano de Su Magestad. — Juan Bautista de Ormaegui Contador del Rey Nuestro Señor Juez Ofiçial de su Haçienda deste nuevo Reyno de Toledo Provinçia de los Charcas del Piru en la Real Caxa desta Villa Inperial de Potosi sertifico que en un libro de la dicha haçienda yntitulado comun deste preçente año de mill y seisçientos y dies y siete esta una partida del cargo del tenor siguiente. En doze de Diçienbre se haze cargo ál Tesorero Juan de Luno de çiento y quarenta y nueve pesos un tomin ensayados en rreales a doze y medio por peso que se metieron en la Caxa Real que los pago en ella Hernando de Herrera por Diego de Trigueros veçino del Puerto de Buenos Ayres de quien se cobran a quenta de seteçientos pesos de a ocho rreales en que le rrematamos un ofiçio de Regidor del dicho Puerto segundo voto y al dicho Hernando de Herrera se le an de çeder los derechos de Su Magestad contra el dicho Diego de Trigueros porque con este cargo hizo la paga como paresçe a treinta. — *Bartolome Astete de Ulloa.* — *Juan de Luno.* — *Juan Baptista de Ormaegui.* — Como paresce por el dicho Libro a que me rrefiero e para que dello conste a pedimiento de Herrera di la preçente en Potosi a veynte y dos de Diçienbre de mill y seisçientos y dies y siete años. *Juan Baptista de Ormaegui.* — Y conforme al decreto proveydo por los Señores Jueçes Ofiçiales Reales a la petiçion presentada por el dicho Hernando de Herrera en nonbre del dicho Diego de Trigueros en que ofresçio por sus fiadores a si mismo y al dicho Juan de Bergara otorgo escritura obligando al dicho Hernando de Herrera y Juan de Bergara como sus fiadores ynsolidun de pagar e meter en la Real Caxa desta dicha Villa quatroçientos y seçenta y siete pesos corrientes de ocho rreales en tres años que

corran desde primero de Diçienbre de mill y seis çientos y dies y siete en fin de cada año e medio la mitad como por la dicha escriptura que passo ante mi y queda en los rregistros de mi Ofiçio que mas largamente pareçe a que me rrefiero. En cuya conformidad la parte del dicho Diego de Trigueros me a suplicado le mande dar titulo del dicho ofiçio para poderle exerçer e por mi visto lo suso dicho y la buena rrelaçion que tengo del dicho Diego de Trigueros y que yncurren en el las partes y calidades nesçesarias para servir el dicho ofiçio acorde de dar y di la preçente por la qual en nonbre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su perçona rreal tengo hago merçed a vos el dicho Diego de Trigueros de os nonbrar elexir e proveer por Regidor de la dicha çiudad de la Trinidad para que por todos los dias de vuestra vida siendo rrenunçiable perpetuamente el dicho ofiçio segun y como Su Magestad lo manda por su rreal çedula la uzeis en todas las cosas y casos a el anexas y consernientes segun y como lo uzan los otros Regidores que an sido en la dicha çiudad teniendo el segundo asiento voz y voto en el Cavildo della y demas actos publicos e mando al dicho Cavildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad que luego que os preçenteis en el con esta mi probission y titulo constandoles por çertificaçion de los ofiçiales Reales de la dicha Villa de Potosi que an açentado la partida de las fianças que distes en los libros para la seguridad de lo que teneis obligaçion a pagar conforme al dicho rremate sin aguardar otra mi carta segunda ni terçera juzion tomen e rreçivan de vos juramento con la solenidad que en tal caso se rrequiere y deveis haçer el qual por vos asi fecho os ayan y tengan por tal Regidor con el dicho segundo voto y os acudan y hagan acudir con los salarios derechos y apro-

vechamientos al dicho ofiçio anexos devidos e pertenesçientes y os guarden y hagan guardar las onrras graçias merçedes franquesas libertades preheminençias prerrogativas e ynmunidades que deveis aber y gozar y os deven ser guardadas sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno no os pongan ni conçientan poner que yo por la presente en nonbre de Su Magestad os rreçivo y e por rreçivido al dicho ofiçio y al uzo y exerçiçio del y os doy poder y facultad para lo uzar y exerçer qual en tal casso se rrequiere casso que por ellos a el no seais rreçivido con que dentro de quatro años primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia de la fecha desta mi proviçion seais obligado a traer confirmaçion y aprobaçion de Su Magestad deste dicho titulo so las penas contenidas en la dicha rreal çedula de rrenunçiaçiones y de llevar con el testimonio y carta mia en que haga rrelaçion del rremate que en vos se hizo para preçentar en el Real Consejo de Indias la qual se os dara quando la pidieredes con declaraçion que no por esto se os a de prorrogar el dicho termino ni çe os dara confirmaçion del dicho ofiçio segun y como Su Magestad lo tiene mandado y esta dicha mi proviçion se enviara al Señor Preçidente de la Real Audiençia de la Plata para que la entregue a la parte conforme a la horden que se le envia en Lima a veinte y siete dias del mes de Março de mill y seisçientos y dies y ocho años. *El Principe Don Francisco de Borja.* — Por mandado del Virrey: *Don Jhoseph de Caçeres y Ulloa.*

Concuerda con el titulo original que volvio a llebar en su poder el dicho Diego de Trigueros. — *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 9 DE SETIEMBRE DE 1619

(Foja 270 vuelta del libro original)

Cabildo de 9 de Setiembre en Lúnes año de 1619.

En la cçiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes nueve dias del mes de Septienbre de mil y cçeysientos y dies y nuebe años se juntaron a cavildo en cassas y Fuerte desta Siudad el Señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Fransisco Garsia Romero y Sebastian de Horduña asi mesmo Alcaldes y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Regidores y Fransisco de Melo y Juan Bautista Angel en el qual se trato las cossas siguientes :

Sobre la urgencia de arreglar las calles de la ciudad.

En este cavildo Sebastian de Horduña Alcalde Hurdinario desta dicha Siudad dixo que el adereso de las calles della es nessesario se de prisa y acabe y que las calles prinsipales se aderessen con palos gruesos para que las caretas no puedan passar si no fuere por las calles trabiesas y Fransisco de Melo Fiel Executor dixo que a jecho y ba xasiendo la dilixencia nessesaria y que estan aderesadas algunas pertenensias y las que faltan hara que se aderesen con brebedad.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y sero este cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Fransisco Garsia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Fransisco de Melo.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi : *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE CAPITAN DE CABALLOS ALONSO AGREDA DE VERGARA

(Foja 271 del libro original)

Titulo de Capitan de Caballos ligeros lanzas a e Capitan Alonso Agreda de Vergara.

Don Diego de Gongora Caballero del Avito de Santiago Governador y Capitan General de las Probinsias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor etc. Por quanto luego como llegue a la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres hize rrecoxer las armas que en el avia por quenta de Su Magestad y alle quarenta y ocho mosquetes y arcabuzes de munision ynutiles y los mas sin caxas comidos de orin de manera que no podian servir y nuebe piesas de artilleria ocho de hierro colado y una de bronçe sin balas ni polvora y poca gente dividida en quatro tropas de caballos de hasta dies y ocho o beinte personas y los mas sin lanças y en cada una un bezino con nonbre de Capitan y la demas gente en una conpañia de ynfanteria la mayor parte sin arcabuzes ni picas y despues de mi llegada an benido muchos de los vezinos y moradores y otras personas que andaban auzentes y para saver el numero de gente mande hazer lista y por ser poca me pareçio repartirla entre dos conpañias de a caballos ligeros lanças y en una de ynfanteria como lo e hecho y por que conbiene nonbrar personas de satisfaçion y confiança practica y esperençia en las cosas de miliçia que exersan los ofiçios y cargos de capitanes atento a que bos Alonso Agreda de Bergara soys bezino desta çiudad y me consta que sois hijodalgo y que aveis servido a Su Magestad en todas las ocaçiones que se an ofresçido de su rreal serviçio en el dicho Puerto y en las demas

partes y lugares de los Reynos del Piru donde aveis estado a vuestra costa y minçion con vuestras armas y caballos y al presente las teneis y sustentais para el dicho efecto con buen lustre de vuestra persona y que aveis dado buena quenta de todas las cosas que se os an encargado y que en la Villa Inperial de Potosi tubistes cargos y ofiçios onrrozos tocantes al rreal serviçio de que ansi mismo la distes y en la dicha vuestra persona concurren todas las partes y calidades nessesarias y confio que de aqui adelante hareis lo mismo por la presente en nonbre de su Magestad como su Capitan General por birtud de los poderes y ordenes que de su persona rreal tengo que por su notoriedad no ban aqui ynçertos elixo probeo nonbro y señalo a bos el dicho Alonso Agreda de Bergara por Capitan de Caballos ligeros lanças de una de las dos compañias que tengo señaladas cuyo numero de soldados por sus nonbres estan escritos y asentados en la lista que por mi mandado se hizo de la qual mando se os entregue un tanto autorizado y del bando que se pregono el dia de la muestra general que tome en que esta la horden que se ha de guardar en las ocasiones que suçedieren de enemigos y otros suseços para que como tal uzeis y exersais el dicho cargo en todas las cosas y casos a el anexas y conçernientes segun y como lo han usado todos los capitanes que an sido y son de caballos ligeros en estos reynos y en todos los demas de Su Magestad en paz o en guerra y os conçedo todas las honrras graçias franquesas preminençias y libertades prerrogatibas e ynmunidades que debeis aver y gozar y os deven ser guardadas sin que os falte cosa alguna y mando a mi Lugarteniente Sargento Mayor Juezes y Justiçias desta dicha çiudad y a los demas ministros y ofiçiales de miliçia y a todos sus soldados y demas perso-

nas de qualquier estado calidad y condiçion que sean ayan y tengan estimen onrren y rreputen a bos el dicho Alonso Agreda de Bergara por tal Capitan de Caballos Ligeros Lanças y todos vuestros ofiçiales y soldados guarden y cunplan las hordenes y mandactos que por escrito o de palabra les dieredes tocantes al rreal serviçio de su Magestad como si de mi manasen que tal es su voluntad y mia en cuyo rreal nonbre os hago esta merçed para cuyo cunplimiento os mande despachar la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas y rrefrendada del infraescrito Secretario con la cual os presentareis en el Cavildo Regimiento desta çiudad donde en su Libro se tomara la rrazon para que les conste. Fecha en la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beinte y dos dias del mes de Abril de mill y seisçientos y dies y nuebe años. — *Don Diego de Gongora.* — Por mandado del Señor Governador: *Juan de Munarriz,* Escrivano Mayor de Governaçion.

22 de Abril de 1619.

Concuerda con su original que bolbio a llebar en su poder el dicho Capitan Alonsso Agreda de Bergara. — *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 23 DE SETIEMBRE DE 1619

(Foja 272 del libro original)

Cavildo del Lúnes 23 de Setiembre de 1619.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y tres dias de el mes de Septienbre lunes de mil y seysçientos y dies y nuebe años se juntaron a cavildo la Jus-

tissia y Regimiento desta dicha Siudad en ell Fuerte y Cassas Reales en el qual se hallaron a el el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Fransisco Garsia Romero y Çebastian de Horduña Alcaldes Urdinarios de ella y el Depossitario General y el Capitan Juan de Bergara y Fransisco de Melo y Juan Baragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

Lectura de un auto disponiendo la visita de las reducciones de naturales.

En este Cavildo se entrego a mi el presente Escrivano un auto que hoy dicho dia probeyo el Señor Governador Don Diego de Gongora para que lo leyese y lo ley de berbo ad berbum cuyo tenor es como se sigue:

Nombramiento de teniente por ausencia.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y tres dias del mes de Septienbre de mill y seisçientos y dies y nuebe años Don Diego de Gongora Caballero del Avito de Santiago Governador y Capitan General destas Probinçias del Rio de la Plata por Su Magestad dixo que por quanto conbiene al servissio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad salir en perssona a vissitar las Reduçiones de los naturales que ay en el distrito y jurisdiçion desta dicha çiudad y de proximo esta para salir della y en el ynter que buelve es nesesario dexar horden en las cossas de la administraçion de la rreal justiçia espidiente de los negosios siviles y criminales pendientes y que se ofresieren y asi mismo en las ocasiones de miliçia poniendolo en efeto nonbrava y nonbro por ssu lugar Teniente en esta dicha çiudad y ssu juridiçion a Sebastian de Horduña vezino y Alcalde Hordinario della para que como tal usse y exersa el dicho cargo en todos los cassos y cossas que se ofreçieren de la administraçion de la rreal Justiçia conossiendo como tal de todas las caussas siviles y criminales que ante

Su Merçed estan pendientes assi de offiçio como pedimiento de partes y de todas las demas que se ofresieren prossiguiendolas determinandolas y sentençiandolas conforme a derecho llevando ssus sentençias a pura y debida execuçion otorgando las apelasiones que dellas ynterpussieren para ante quien pueden y deven ser ynterpuestas en los cassos y segun y como por derecho esta dispuesto porque para todo ello y lo a ello anexo y dependiente le dio el poder y facultad que puede y de derecho es nessesario y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad que luego como se le notifique este auto y nonbramiento rresivan del dicho Sevastian de Horduña el juramento acostunbrado y por tal su Lugarteniente le obedescan y guarden todas las onrras y preminensias que por razon del dicho offiçio deve y puede gossar sin le poner ynpedimento alguno so pena de quinientos pessos para la Real Camara. Y en las cossas y cassos que se ofreçieren de miliçia y guerra atento que Su Merçed lleva en ssu conpañia a el Capitan Mateo de Grado que lo es de la Ynfanteria desta dicha Çiudad y a Tomas de Rosendo que es su alferes esta ausente della y el Capitan Juan de Tapia de Bargas que lo es de una de las dos conpañias de caballos ligeros lanças esta enfermo e ynpedido mando que Alonso Agreda de Bergara Capitan de la otra conpañia de a caballos acuda a hordenar mandar y aser todo lo que le paressiere convenir al rreal servissio guarda y defenssa desta Çiudad y Puerto y todos los soldados de las dichas conpañias y sus ofiçiales de los dichos Capitanes Juan de Tapia y Capitan Mateo de Grado le ovedescan y cunplan sus hordenes y mandatos como si emanaren de Su Merçed y no los quebranten so las penas que les pussiere las quales executara en los ynobedientes y por la enfermedad y ynpedimento del dicho Juan de Tapia a de

acudir a juntar y rrecoxer los soldados de su conpañia Juan Barragan su alferes y por ausensia del dicho capitan Mateo de Grado y Antonio de Rosendo su alferes a de acudir a juntar y rrecoxer los soldados della Antonio Ortis del Hierro su sargento ambos en las ocasiones y segun y por el horden que el dicho Capitan Alonsso Agreda de Bergara les diere sin escusarse por que para todo lo que dicho es y cada cossa y parte dello y lo a ello anexo y dependiente dio comission cumplida y vastante a el dicho Capitan Alonsso Agreda de Vergara para que como su Lugarteniente en los dichos cassos de guerra aga ordene y mande todo lo que su Merçed podria haçer siendo presente y mando que el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad y todos los vezinos estantes y havitantes della acudan a sus ordenes y mandatos y le guarden todas las onrras y preminençias de que deve gosar y le den todo el favor y ayuda que pidiere y uviere menester so pena de quinientos pessos por mitad Real Camara y gastos de guerra y en la forma dicha mando se guarde y cunpla todo lo contenido en este auto en el ynterin que Su Merçed esta ausente desta dicha çiudad y mando se ponga un tanto del en el libro del Cavildo para que en todo tienpo conste y firmolo de su nonbre. — *Don Diego de Gongora.* — Ante mi : *Juan de Munarris*, Escrivano Mayor de Governasion.

Y bisto por la dicha Justisia y Regimiento se reçibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios en forma debida de derecho de el dicho Alcalde Sebastian de Horduña el qual so cargo de el prometio de usar y que usara el dicho ofissio de Teniente de Governador de esta dicha Siudad y su Juridission con dilixenssia y cuidado guardando justisia a las partes sin passion ni afizion cunpliendo y guardando las leyes sedulas y hordenansas reales

y faziendo todo lo demas que deve y es obligado sigun y como en el dicho auto y nonbramiento se contiene y a la conclusion del dicho juramento dixo que si asi lo hiziere Dios le ayude y sino sse lo demande y con esto quedo rezibido por tal Lugarteniente de Governador durante la ausensia de el dicho Señor Governador y dixeron los dichos capitulares que estaban prestos de guardar y cunplir todo lo demas en el dicho auto contenido.

Acuerdase archivar todas las cédulas, provisiones, etc., que no lo estén.

En este Cavildo se trato que todas las sedulas probisiones ordenanças y otros papeles tocante a esta çiudad y Cavildo que estan fuera de el archivo de las tres llabes se recoxan y metan en ella y las dichas tres llaves esten en poder de ell Alcalde de primer boto la una y otra el Regidor mas antiguo y otra el Escrivano de este Cavildo y el dicho capitan Fransisco Garsia Romero Alcalde de primer boto dixo tener la una llabe del dicho archivo que le toca y el dicho Bernardo de Leon Depossitario General como Rexidor mas antiguo dixo tener otra llabe e yo el Escrivano de Cavildo declare tener la otra llabe y se mando se rrecoxan las dichas çedulas y sse ponga todo lo que esta en el dicho archibo por ynbentario. Y con esto se acabo y sero este Cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Fransisco Garsia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Bergara.* — *Fransisco de Melo.* — *Juan Baragan.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE ALGUACIL MAYOR DE FRANCISCO DE MANZANARES

(Foja 273 del libro original)

Titulo de alguacil Mayor de Francisco de Mansanares.

Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santigo Governador y Capitan General de las Provinçias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor etc. Por quanto para el buen despacho expidiente y execusion de los negoçios tocantes al govierno mis antesesores an nonbrado y tenido Alguasil Mayor de Governasion con assiento voz y voto en Cavildo y al tienpo y quando Fransisco Gonsales Pacheco presento en esta Ciudad de la Trinidad con la provission y titulo de Alguasil mayor della despachada por el Exselentisimo Prinçipe de Esquilache Vissorrey de estos reynos suplique para ante Su Exselensia de una condiçion que en el benia sobre dicho offissio de Alguaçil Mayor de Governaçion y apele de ella para ante Su Magestad y Real Audiençia de la Siudad de la Plata y con este aditamento se rressivio y estando presso por una caussa criminal se a ausentado y echo fuga dexando dos tenientes que acuden a los negoçios tocantes a la jurisdiçion hordinaria y conbiene nonbrar persona en el dicho offiçio de Alguaçil Mayor de Governa[illegible] [illegible]ovsientos fiando en vos Françisco de Mansanares que soys abil y sufisiente de conçiençia y diligençia y que concurren en vos todas las otras partes y calidades neçessarias y que en otras ocaçiones abeys usado el dicho offissio y el de Alguaçil Mayor destta dicha çiudad teniendo otros cargos onrrosos de que aveys dado buena cuenta y espero areis lo mismo de aqui adelante en nonbre de Su Magestad y en

virtud de los poderes que como tal su Governador y Capitan General tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos elixo proveo y nonbro a vos el dicho Françisco de Mansanares por tal Alguaçil Mayor de Governaçion en esta Provinçia del Rio de la Plata segun y como por mi auto que oy dia de la ffecha deste provey y os tengo nonbrado para que como tal con vara alta de la Real Justiçia lo useis y exersays en todas las cossas y cassos a el tocantes sigun y de la manera que lo han usado podido y devido usar los otros alguaçiles mayores de Governaçion vuestros anteçessores con açiento vos y voto en Cavildo y lleveis y os acudan con todos los derechos y aprovechamientos que os pertenesen y pertenesieren conforme al rreal arançel leyes y ordenanças y mando a mis Lugartenientes Cavildos Jueses y Justiçias y caballeros escuderos ofisiales y honbres buenos bezinos y moradores estantes y abitantes en esta dicha Provinçia os ayan y os tengan por dicho Alguasil Mayor de Governaçion y guarden y cunplan y obedescan las hordenes y rrequerimientos y demas cossas que ysieredes en birtud de las que os diere y de mis mandamientos y autos sin escussa alguna y ayais y goseis y os guarde y sean guardadas todas las onrras franquessas livertades prerrogativas e ynmunidades que os pertenesen y deveis aver y gozar sin que os falte cossa alguna y mando al Cabildo de Justiçia y Regimiento desta dicha Ciudad que luego como ante el os presentaredes con este mi titulo rresivan de vos el juramento acostunbrado y dando fiança para dar rressidençia os entrieguen la bara de la Real Justiçia rressiviendoos al usso y exerçiçio del dicho offissio so pena de quinientos pessos para la Real Camara de Su Magestad y casso que por alguno o algunos de sus Regidores no seays rressivido yo desde luego en nonbre de su Magestad os

rressivo y e por rressivido y os doy poder y facultad bastante para que alsando vara de la Real Justiçia podays ussar y exerser y useis y exersays el dicho offissio segun y de la manera que ba rreferido y lo an usado los dichos vuestros antesesores dando la dicha fiança de lo qual os mando dar y despachar este titulo y nonbramiento firmado y sellado con el sello de mis armas y rrefrendado del infraescrito Escrivano mayor de Governaçion que es ffecho en la dicha Ciudad de la Trinidad a diez y nuebe dias del mes de Agosto de mill y seisçientos y diez y nueve años. — *Don* Diego de Gongora. — Por mandato del Señor Governador *Juan de Munarriz*, Escrivano Mayor de Governaçion. 19 de Agosto de 1619.

Concuerda con su original que bolvio a su poder Françisco de Mançanares a que me rrefiero y lo firmo. — *Françisco de Mançanares.* — *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE SETIEMBRE DE 1619

(Foja 274 vuelta del libro original)

En la cçiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treynta dias de el mes de Septienbre de mil y çeysientos y dies y nuebe años se juntaron a cavildo en . el Fuerte y Casas Reales donde bibe el Señor Governador Don Diego de Gongora y se hallaron en el dicho cavildo el Capitan Sebastian de Horduña bezino y Alcalde Urdinario y Justisia Mayor desta dicha cçiudad por ausensia del dicho Señor Governador y el Capitan Fransisco Garçia Romero Alcalde *Cavild°.*

Urdinario y Fransisco de Mançanares Alguazil Mayor de Governaçion y Bernardo de Leon Depositario General y Fransisco de Melo y Juan Bautista Angel Regidores en el qual çe trataron las cossas siguientes:

Peticion sobre fianzas.

En este cavildo propuso Fransisco de Mançanares Alguazil Mayor de Governaçion y Mayordomo de los Propios desta dicha Siudad como le abia jecho execuçion Bernardo de Leon Depositario General desta siudad por mill y quinientos y tantos pezos y que se diese traslado de la execuçion a el Procurador General y bisto por los dichos Capitulares dixeron que se de la bos de todo lo referido a el dicho Capitan Alonso Agreda de Bergara Procurador General para que diga y alegue lo que conbiniere y estando presente lo oyo de que doy fe.

En este cavildo se leyo una petission de Miguel de Ribadeneyra sobre las fiansas que ofrese y por sus fiadores a Juan Nieto de Umanes y el Capitan Pedro Gutieres y Juan de Mena y Luys Cordobes para las condenaçiones de Penas de Camara que Fernando Arias de Sabedra jixo en birtud de la comision que Su Magestad le dio para los esesos de este Puerto que fueron depositados por el dicho Jues en el dicho Miguel de Ribadeneyra. Dixeron que se admitian por fiadores del dicho Miguel de Ribadeneyra a el Capitan Pedro Gutieres y Luys Cordobes y Juan Nieto de Umanes y no a el dicho Juan de Mena y que entre en su lugar otro fiador con los quales se obligue de mancomun el dicho Miguel de Ribadeneyra y todos por el todo renunsiando la ley de la dibision y escursion la qual fiansa se haze y ressibe a fin de asigurar el derecho que este cavildo pretende a las dichas penas de camara a lo qual contradixo Bernardo de Leon Depossitario General desta dicha Siudad diziendo que no consentia en ninguna cossa de las dichas fiansas

ni de que estubiesen los dichos pezos depossitados en el dicho Miguel de Ribadeneyra por perteneçerle todos los depositos que se jiziesen en esta dicha Siudad en sus terminos y jurisdission por el remate que Su Magestad le hizo en el dicho ofisio y en quanto a la liquidassion de los pezos que estan depositados en el dicho Miguel de Ribadeneyra bean la quenta en el libro donde se asientan como persona diputada por este cavildo Bernardo de Leon Depossitario General y Juan Bautista Angel con assistençia de el dicho Miguel de Ribadeneyra y que lo que fuere y liquidaren los dichos Diputados lo traygan firmado a este Cavildo para que en birtud de la dicha liquidasion se resiban las fiansas.

En este cavildo presento una libransa Bernardo de Leon Depossitario General su ffecha de ella en esta dicha Siudad en tres dias de el mes de Abril de mil y çeysientos y dies y ocho años de el Cavildo desta Siudad por la qual se manda que Miguel de Ribadeneyra Resetor de Penas de Camara y mayordomo de esta Siudad en que pague a Bernardo de Leon Depositario General setesientos y nobenta y un pessos y tres reales y pydio el dicho Bernardo de Leon que se la refrendassen por el resto de la dicha libransa que queda debiendosele a lo qual dixo el Capitan Alonso Agreda de Bergara como Procurador General desta Siudad diziendo que la contradessia por no estar justificada ni estar a cargo del Cavildo el jaxer gastos de Carsel ni Fuerte de sus propios ni de penas de camara por aberçelas quitado Fernando Arias y respondio el dicho Bernardo de Leon que era casso decretado y desernido por otro cavildo y que no sse podia rebocar. Y bisto por los dichos Capitulares por consistir en derecho esta duda lo remitieron todos al Liçensiado Gabriel Sanches de Oxeda para que sobrello determine y y bea los autos que sobresto se hizieron.

Y con esto y otras cosas se acabo y çero este cavildo. — *Sebastian de Horduña.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Françisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Françisco de Melo.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi : *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

DICTAMEN DEL ASESOR

(Foja 276 vuelta del libro original)

Dictamen sobre los gastos y obras de las casas del fuerte.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en el dicho dia treynta de Setienbre de mil y seysçientos y dies y nueve años el Liçençiado Grabiel Sanches de Oxeda abogado de la Real Audiençia de la Plata en cunplimiento de lo ordenado y mandado por la Señoria de el Cavildo de esta dicha çiudad que esta en esta foxa abiendo visto los autos que fizieron los capitulares de el año passado de mil y çeyçientos y dies y çeys veynte y quatro de Otubre y en siete dias de Novienbre sobre el gasto y obras de las cassas de el Fuerte y visto el derecho dixo no sse poder revocar los dichos autos y que la libranssa que pide Bernardo de Leon depossitario General que se refrende he deve refrendar por el preçente Cavildo con que la paga de ella sea de penas de Camara y gastos de Justiçia y no de propios desta çiudad por quanto el dicho auto de veynte y quatro de Otubre asi lo ordeno y dispuso en que fuese de penas de Camara y gastos de Justiçia y no de propios y asi lo firma de su nonbre. — El Licençiado *Gabriel Sanches de Oxeda.* — Ante mi lo firmo : *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE OCTUBRE DE 1619

(Foja 276 vuelta del libro original)

Cav^do de 7 de Otubre de 1619 en Lúnes.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes siete dias de el mes de Otubre de mil y çeyçientos y dies y nueve años se juntaron a Cavildo en el Fuerte y Cassas Reales como es costunbre el Capitan Sebastian de Horduña Teniente de Governador y Justiçia mayor desta dicha çiudad y el Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Hurdinario y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Regidor y Françisco de Melo y Juan Bautista Angel Rexidores en el qual se trataron las cossas ssiguientes:

Cuentas de las penas de cámara.

En este Cavildo Bernardo de Leon Depositario General desta dicha Çiudad propuso como el y Juan Bautista Angel en cunplimiento de lo mandado por los Señores de el Cavildo hiçieron las quentas como diputados para el efeto con Miguel de Rivadeneyra y fue alcansado el dicho Miguel de Rivadeneyra en mil y quatroçiéntos y setenta pesos que quedan en su poder por quenta de penas de camara y visto por este Cavildo dixeron que se cunpla y guarde lo proveydo y que de las fianças que es obligado. Y el dicho Diego de Trigueros Rexidor dixo abiendossele dado notissia del el Ca/ildo passado que se cunpla y guarde lo proveydo.

Declaracion sobre lo que debe pagarse á Bernardo de Leon.

En este Cavildo se leyo un pareçer y declaraçion de el Lisençiado Grabriel Sanches de Oxeda el qual se le remitio a el dicho Liçensiado para que determinase y biese de que

se le habia de pagar a el dicho Bernardo de Leon y si se abia de refrendar la librança que le dieron y abiendolo leydo a los dichos Capitulares dixeron que se refrende la dicha librança y se pague de gastos de justiçia y penas de camara a el dicho Bernardo de Leon.

Fianza del Receptor de Penas de Cámara.

En este Cavildo se ynvio a llamar a el dicho Miguel de Rivadeneyra Reçetor de Penas de Camara para que de en lugar de el fiador que falta uno y abiendo venido y entrado en este Cavildo ofreçio por su fiador en lugar de Juan Mena a Felipe Navaro veçino desta çiudad. Y visto por los dichos Capitulares dixeron que lo admitian por fiador con el dicho Pedro Gutierres y Juan Nieto de Umanes y Luys Cordoves y mandaron que se obliguen los dichos quatro fiadores cada uno en cantidad de treçientos y sesenta y siete pesos y medio quedando por el todo obligado el dicho Miguel de Rivadeneyra por todo esto Bernardo de Leon Depossitario General que dixo que lo contradise como dicho tiene en el otro Cavildo.

Y con esto y otras cossas se acabo y çero este Cavildo. — *Sebastian de Horduña.* — *Francisco Garçia Romero.* — *Bernardo de Leon.* — *Diego de Trigueros.* — *Francisco de de Melo.* — *Juan Baptista Anjel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1619

(Foja 278 del libro original)

Cav^do del Lunes 14 de Octubre de 1619.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes catorze dias de el mes de Otubre de mil y çeysientos

y dies y nuebe años se juntaron a jazer cavildo en el Fuerte y Cassas Reales desta dicha çiudad el Señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Probinçias de el Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Fransisco Garsia Romero y Çebastian de Horduña Alcaldes Urdinarios desta dicha çiudad y Bernardo de Leon Depozitario General y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governaçion y el Capitan Juan de Vergara y Diego de Trigueros y Fransisco de Melo y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cosas siguientes:

Sobre la fiesta de San Simon y Judas.

En este cavildo propuso el Capitan Sebastian de Horduña Alcalde Urdinario desta çiudad como cada año es costunbre hazer la fiesta de San Simon y Judas por esta çiudad por ser abogado de ella y que conbiene que este año se haga con solenidad y todos los dichos Capitulares fueron de pareser que asi se haga para lo qual nonbraron a el dicho Alcalde Sebastian de Horduña y a Fransisco de Mançanares Alguazil Mayor de Governaçion y Mayordomo desta Ciudad para que lo ordenen y dispongan y conbiden las religiones y elixan predicador y jagan el gasto de la çera nesesaria como es costunbre y todo lo que gastare en la dicha fiesta se ponga por memoria y se trayga a este cavildo para que se les de libransa para su paga y los dichos dyputados lo acçetaron y prometieron de acudir a ello con toda puntualidad y cuydado.

Turno de la vara de fiel ejecutor.

En este cavildo se trato como el turno de la bara de Fiel Executor es pasado y que conbiene se nombre a quien lo exersa y por que el dicho turno toca a Juan de Baragan regidor del quarto boto atento a que esta ausente todos de un acuerdo y conformidad dixeron que se entregue la dicha bara de Fiel Executor a Bernardo de Leon Depossitario Ge-

neral y Regidor desta Ciudad el qual estando presente aseto el dicho cargo y del se resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una çeñal de la Cruz en forma de derecho y so cargo de el prometio de usar y exerzer el dicho ofisio de Fiel Executor desta dicha Ciudad con toda dilixensia y cuydado guardando las leyes y ordenansas reales y las que hay para el gobyerno de esta çiudad mirando por el bien de la republica y jaziendo todo lo demas que debe y es obligado y si asi lo hiziere Dios le ayude y sino se lo demande y a la concluzion del dicho juramento dixo « si juro y amen » y el dicho Fransisco de Melo dexo la bara y el dicho Señor Governador en nonbre de Su Magestad entrego la dicha bara a el dicho Bernardo de Leon y quedo ressibido para lo que dicho es.

Sobre las fiestas de San Martin.

En este cavildo se acordo de que atento que las fiestas del bienabenturado San Martin patron desta dicha çiudad conbiene nonbrar diputados que acudan a ordenar y hazer todo lo nesesario tocante a la çolenidad de la dicha fiesta bispera y dia asi para la tocante a la prossesion y sermon como para los toros y juego de cañas que cada año se haze para lo qual nonbraron por diputados a los dichos Bernardo de Leon y Fransisco de Mançanares y Juan Bautista Angel para que juntamente con el Contador Luis de Salçedo Alferes Real acudan a todo lo referido y estando presentes los ssuso dichos lo asetaron y prometieron de acudyr a ello.

Pago de una montura para el caballo del Gobernador.

En este cavildo se leyo una tassasion ffecha por Juan Durtua platero y Alonso Duarte sillero de una ssilla que por orden de este cavildo dio Bernardo de Leon Depositario General para el caballo con que se sirbio a el Señor Governador Don Diego de Gongora quando entro en esta çiudad que parese haberla tassado en ochenta pezos poco mas o menos la plata y jechura de las guarnisiones y otros

ochenta pezos de la çilla y demas adereçco y bisto por los dichos Capitulares mandaron que se le pague a el dicho Bernardo de Leon los dichos siento y çesenta pesos y para ello se le de libramiento atento los acuerdos ffechos por el Cavildo en esta razon.

Y con esto y otras cossas se acabo y sero este cavildo. — *Don Diego de Gongora. — Françisco Garçia Romero. — Sebastian de Horduña. — Bernardo de Leon. — Joan de Vergara. — Françisco de Mançanares. — Diego de Trigueros.— Françisco de Melo. — Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 1619

(Foja 279 vuelta del libro original)

Cav^do del Lúnes 29 de Octubre de 1619.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y nuebe dias del mes de Otubre lunes de mil y çeysientos y dies y nuebe años se juntaron a hazer cavildo en el Fuerte y Casas Reales en el qual se hallaron el Señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Probinçias de el Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Sebastian de Horduña Alcalde Urdinario y el Contador Luys de Salçedo y el Tesorero Simon de Baldes y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros Regidor en el qual se trataron las cossas siguientes:

Sobre las fiestas de San Martin.

En este cavildo propuso el Capitan Sebastian de Horduña

Alcalde Hurdinario como las fiestas de San Martin estan muy de proximo y que se de notissia a los diputados para que acudan a lo que esta a su cargo con la puntualidad como el casso lo pide. Y en este estado entraron en este cavildo Bernardo de Leon Depozitario General y Fransisco de Melo y Juan Bautista Angel Regidores y çe les de notizia de lo de suso y como diputados que son dixeron que ya esta prebenido lo nesesario y ban haziendo lo que les esta encargado.

Y con esto se acabo y sero y firmo este cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Sebastian de Horduña.* — *Luis de Salçedo.* — *Simon de Baldes.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Françisco de Melo.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1619

(Foja 279 vuelta del libro original)

Cav^do En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres miercoles trese dias de el mes de Nobienbre de mil y çeysientos y dies y nuebe años se juntaron a cavildo en las Cassas Reales como de costunbre lo an jecho por nuebo auto que se hizo para este efeto el Señor Governador Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Fransisco Garsia Romero Alcalde Urdinario y Bernardo de Leon Depossita-

rio General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y el Capitan Diego de Trigueros y Fransisco de Melo y Juan Baragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual cavildo se trataron las cosas siguientes:

Envío de fondos á los solicitadores de Córte.

En este cavildo se trato como para las probansas y papeles que este año se despacharon a Lorenso Lopes de Surastegui y Martin de Berasayn solissitadores en Corte con poder deste cavildo se mando despachar duzientos pezos corrientes para costos y gastos de los negossios por no poder despachar Procurador General a ellos este año por la probessa de los propios deste Cavildo y republica y se mando dar libramiento para que Fransisco de Mansanares Mayordomo de los dichos propios los ynbiase a los dichos solisitadores con persona de confiansa que con el resibo y libramiento se pasarian en quenta y porque el dicho Mayordomo a dicho que el ressibo que tomo de la persona a quien tomo los dichos duzientos pezos se depacho a los dichos solissitadores para su cobransa se manda que el libramiento de ellos se le de en forma para que constando por sertificassion de dos o mas personas de este Cavildo de que el dicho Mayordomo entrego los dichos duzientos pezos a persona de confiansa para el efeto referido con el dicho libramiento y çertificassion se le passen en quenta quedando a su cargo de que si en algun tienpo paresiere lo contrario lo pagara.

Fiel ejecutor.

En este cavildo el dicho Bernardo de Leon dixo que el tienpo de el turno de la bara de Fiel Executor que al presente exerse se cunple mañana catorze deste mes atento a lo qual y a que susede en ella Juan Bautista Angel el dicho señor Governador mando se reziba del el juramento acostunbrado y estando presente el dicho Juan Bautista Angel juro por Dios Nuestro Señor y por los Santos

Juramento.

Ebangelios y por la señal de la Crus en forma de derecho que uzara el dicho ofizio de Fiel Executor desta dicha çiudad con diligensia y cuydado guardando las leyes y ordenansas y todo lo demas que es de su cargo como debe y es obligado y si asi lo hiziere Dios le ayude u sino se lo demande y a la concluzion del juramento dixo « si juro y amen » y el dicho Señor Governador en nonbre de Su Magestad entrego a el dicho Juan Bautista Angel la bara de la Real Justisia y con esto quedo resibido a el uso de el dicho ofizio.

Gastos de la fiesta de San Martin.

En este cavildo el dicho Bernardo de Leon Depositario General propuso como para la fiesta de el gloriosso San Martin patron de esta çiudad se a jecho el gasto acostunbrado para el adereso de las bareras y coral de los toros y garochas que estan ya jechas y por aber llobido el dia de la fiesta y hasta aora no se an podido jugar las cañas y toros pidio se determine lo que se a de hazer y todos los dichos Capitulares fueron de acuerdo que las cañas y los toros se jueguen a la fiesta de la Linpia Conçesion de Nuestra Señora el dia siguiente a su dia que sera lunes nuebe de el mes de Dizienbre proximo benidero.

Sobre falta de vino, azucar, sayal, bueyes y carretas y sobre destruccion de los montes.

En este cavildo se leyeron tres petissiones que en el pressento el Capitan Alonso Agreda de Bergara Procurador General una sobre la falta que a abido de bino y asucar sayal y otras cossas y otra sobre la falta de bueyes y caretas y otra sobre estar disipados y destruydos los montes pidiendo para todo remedio conforme a su alegassion y relassion y se decreto lo que en ellas paresera.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y sero este cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Françisco de Melo.* — *Juan Baptista Angel.*

— *Juan Baragan.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1619

(Foja 281 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y ocho dias de ell mes de Nobienbre de mil y çeysientos y dies y nuebe años lunes se juntaron a hazer cavildo en el Fuerte y Cassas Reales ell Señor Governador Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago y el Capitan Fransisco Garsia Romero Alcalde Hurdinario y el Capitan Sebastian de Horduña Alcalde Hurdinario asi mismo y Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Juan de Bergara y Juan Baragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron y propusieron las cossas siguientes: *Cav^do*

Sobre la matanza para el abasto de carne

En este cavildo propuso el Capitan Sebastian de Horduña Alcalde Hurdinario que es ya tienpo que el obligado de las carneserias mate cada ssemana dos bezes conforme a el remate y para que lo cunpla con puntualidad un acuerdo que el Fiel Executor Juan Bautista Angel haga que se cunpla asi executando todas las penas que estan puestas y estando presente el dicho Fiel Executor dixo que lo cunplira.

Sobre el precio del vino.

En este cavildo se trato como estos dias passados a abido falta de bino en esta republica y que agora a entrado en retorno de permisiones de bezinos y de otras partes que

tubieron notissia de la dicha falta que se bende a subido presio seria nessesario que se moderase por lo que toca a el bien de la republica y çe encargo a el dicho Fiel Executor Juan Bautista Angel bea los dichos binos y modere las posturas dellos conforme a la presente ocazion y dixo que lo cunplira.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y sero este cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Juan Baragan.* — *Juan Bautista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1619

(Foja 281 vuelta del libro original)

Cab.º del Lunes 2 de Disiembre.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias de el mes de Dizienbre de mil y çeysientos y dies y nuebe años se juntaron a hazer cavildo en el Fuerte y Cassas Reales el Señor Governador Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago y el Capitan Fransisco Garsia Romero y Sebastian de Horduña Alcalde Urdinario desta çiudad y el Contador Luys de Salsedo y el Tesorero Simon de Baldes y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governasion y Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros y Juan Baragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

Memoria jurada de los gastos ocasionados en la fiesta de San Simon y Judas.

En este cavildo Bernardo de Leon Depositario General y Fransisco de Mansanares Mayordomo de los propios presentaron una memoria jurada y firmada de el gasto que hizieron en la fiesta de los bienabenturados Apostoles San Simon y Judas conforme a lo decretado por este Cavildo el qual monta sinquenta y quatro pezos y medio corrientes y el dicho Mayordomo pidio libramiento para que se le pasen en quenta y bista por los dichos Capitulares atento a que con juramento que hizieron en forma de derecho los dichos Diputados declararon aber gastado y pagado en la dicha fiesta los dichos sinquenta y quatro pezos mandaron se de libramiento en forma a el dicho Mayordomo para que se le resiba y passen en quenta y que la dicha memorya quede en el archibo para que coste della en todo tienpo.

Peticion de salario.

Y con esto y con una petission que se presento en este cavildo Julian Ballesteros pidiendo el salario que se le debe y se le probeyo lo que en ella paresera.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y sero y firmo este cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Françisco Garçia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Luis de Salçedo.* — *Simon de Valdes.* — *Françisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — Sin perjuiçio, *Joan de Vergara.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Baragan.* — *Juan Bautista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE SARGENTO MAYOR DE DON DIEGO PAEZ CLAVIJO

(Foja 282 vuelta del libro original)

Titulo de Sargento Mayor en el Capitan Don Diego Clavixo.

Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad etc.

Por quanto el offissio y cargo de Sargento Mayor desta Siudad y Puerto de Buenos Ayres que servia el Capitan Simon de Valdes esta baco por averle promovido por mi nonbramiento al de Tesorero de la Real Hassienda del por ausençia del propietario a cuya causa conbiene prover el dicho cargo de Sargento Mayor en perssona de calidad partes y expiriençia que le sepa rregir y conservar en la buena horden y dissiplina militar que conbiene para la guarda y custodia deste Puerto y porque estas y las demas rreferidas concurren en la persona de vos el Capitan Don Diego Paez de Clavixo que lo abeis sido y cabo de un Fuerte en el servissio de Su Magestad en el reyno y guerra de Chile donde por vuestros papeles me consta abeis asystido mas tienpo de diez años sirviendo a Su Magestad y adonde entraste como Alferes de una conpañia de ynfanteria de las que traxo a su cargo el Governador Antonio de Mosquera y despues de reformado os allastes en poblaçiones de fuertes en el dicho Reyno y rreduçion del estado de Arauco donde por acudir a todo con la puntualidad y satisfaçion que vuestros papeles muy largamente muestran y fuiste nonbrado por Ayudante de Sargento Mayor del dicho Reyno y porque en este dicho Puerto de Buenos Ayres

tanbien abeis acudido con la dicha puntualidad a mi satisfaçion en ocassiones que por mi horden se os a mandado de servissio de Su Magestad y para que lo continueis acatando lo rreferido he tenido por bien de elexiros y nonbraros como por la presente en su rreal nonbre y como su Governador y Capitan General os elixo nonbro y proveo a bos el dicho Capitan Don Diego Paez de Clabixo por Sargento Mayor de la dicha Siudad y Puerto y todo su distrito dandoos y consediendoos todas las onrras y graçias franquesas y libertades que an tenido y gosado suelen tener y gosar los demas Sargentos Mayores que lo an ssido y hordeno y mando a los Capitanes de a caballos y de ynfanteria que son y fueren en esta Siudad y su distrito y demas perssonas della que por tal Sargento Mayor os conozcan estimen y rreputen assi los dichos Capitanes Ofissiales y soldados de las dichas conpañias como las demas personas y obedescan acaten guarden cunplan y executen todas las hordenes que por escrito o de palabra les dieredes tocantes al servissio de Su Magestad como si de mi manasen que tal es su voluntad y mia en su rreal nonbre sin yr contra ellas en manera alguna so las penas que les pussieredes las quales mandare executar con rrigor en los que rremissos e ynobedientes fueren y assi mismo mando a la persona o perssonas en cuyo poder estubieren todas las armas munissiones y peltrechos de guerra os las den y entrieguen por ynbentario assiendoos cargo dellas y de los mozquetes y arcabuses que estubieren rrepartidos entre los soldados de las dichas conpañias de todo lo qual tendreis muy buena quenta no dispuniendo en cosa alguna sin consultarlo primero conmigo y con horden mia para que yo sea ynformado de todo para cuyo cunplimiento os mande dar y despachar la presente firmada de mi mano y sellada con el

sello de mis armas y rrefrendada del ynfraescrito Secretario con que primero presenteis este dicho mi titulo en Cavildo.

13 de Mayo de 1619. Dada en la Siudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres en treçe dias del mes de Mayo del año de mil y seisientos y diez y nuebe. — *Don Diego de Gongora.* — Por mandato del Señor Governador: *Juan de Munarris*, Escrivano Mayor de Governaçion.

Concuerda con su original que bolvio a su poder el Capitan Don Diego Paez de Clabixo a que me rreffiero. — *Don Diego Paez de Clabixo.* — *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1619

(Foja 284 vuelta del libro original)

Cavdº. En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies dias de el mes de Dizienbre de mil y çeysientos y dies y nuebe años martes se juntaron a fazer cavildo en las Cassas de el Fuerte y Cassas Reales como se acostunbra hazer la Justisia y Regimiento de esta Ciudad en el qual se hallaron el Señor Governador Don Diego de Gongora y el Capitan Sebastian de Horduña Alcalde Hurdinario y el Contador Luys de Salçedo y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governaçion y Bernardo de Leon y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Juan Barragan en el qual se trataron las cossas siguientes:

Proposicion del Alguacil Mayor para el nombramiento de portero de Cavildo y Alcalde de la Cárcel. En este Cavildo Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governaçion propuso como Julian Ballesteros que hazia

ofissio de portero de este Cavildo y Alcayde de la Carsel della esta ynpedido y que conbiene se nonbre persona en el dicho ofissio de portero y que atento que las llabes de la Carsel se an entregado a Miguel Geronimo morador en esta çiudad y entregadole los pressos y priziones por ante Escrivano y no esta en esta Siudad el Alguazil Mayor della a cuyo cargo es el nonbrar Alcayde conbiene que el Señor Governador nonbre persona en el dicho ofissio y el dicho Señor Gobernador dixo que probeera lo que conbenga en esta razon y los dichos Capitulares de conformidad nonbraron por portero de este Cavildo a el dicho Miguel Geronimo con el mismo salario que tenia el dicho Julian Ballesteros que es a beynte pezos cada año y mandaron que yo el presente Escrivano se lo notifique para que lo asete.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y sero este Cavildo y lo firmaron. — *Don Diego de Gongora.* — *Sebastian de Horduña.* — *Luis de Salçedo.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Joan de Vergara.* — *Juan Baragan.* — Ante mi : *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1619

(Foja 285 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y çeys dias del mes de Dizienbre de mil y çeysientos y dies y nuebe años se juntaron a hazer cavildo en las Cassas Reales donde por aora se acostunbra a hazer el *Cavd°.*

Señor Governador Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago y el Capitan Françisco Garçia Romero y Sebastian de Horduña Alcalde Hurdinario assi mismo desta Siudad y Françisco de Mansanares Alguazil Mayor de esta Siudad de Gobierno y Bernardo de Leon Depozitario General de esta Siudad y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

Intimacion al Receptor de Penas de Cámara para que concurra á los acuerdos.

En este Cavildo el Capitan Sebastian de Horduña, Alcalde Hordinario propuso como Miguel de Ribadeneyra Resetor de Penas de Camara que tiene bos y boto en este Cavildo a muchos dias que no biene a el y que se entendia que era por que estaba preso los dias pasados y que aora anda suelto. Pidio se llame para que se halle en Cavildo como tiene obligassion conforme a lo de su ofissio. Y bisto por los dichos Capitulares mandaron a Miguel Geronimo portero de este Cavildo que le fuese a llamar para que se halle en el de aqui adelante en todos los que se hizieren so las penas que estan puestas a los Regidores que no se hallan en Cavildo y el dicho portero llamo a el dicho Miguel de Ribadeneyra y entro en este Cavildo y estando sentado con los demas Regidores del yo el presente Escrivano del por mandado de los dichos Capitulares ley la propussision y decreto de suso a Miguel de Ribadeneyra el qual abiendolo oydo dixo que Crisptobal Remon Escrivano que fue de Cavildo de esta Siudad hizo una puxa del quarto de este ofissio dentro de los nobenta dias ante los Ofissiales Reales de la Billa de Potossi y abiendosele admitido y por no aber afiansado la quiebra y lo demas que tenia obligassion en rason de la dicha postura se despacho carta de justisia contra el para que no queriendo el dicho Miguel de Ribadeneyra el dicho ofisio por el tanto y notificandoselo quedase

Causas alegadas por el Receptor, por su ausencia.

hecha la dicha puxa en el dicho Crisptobal Remon rematado y le obligasen a el cunplimiento de el dicho Remate y abiendo benido a notisia de el Defensor de la Real Hazienda pidio cunplimiento a la dicha carta de Justisia ante los Ofissiales Reales de este Puerto los quales probeyeron auto en esta rason que si lo queria el dicho Miguel de Ribadeneyra por ell tanto donde no quedase hecho el dicho Remate en el dicho Crisptobal Remon y el dicho Miguel de Ribadeneyra respondio que no queria el dicho ofissio y que se cobrase de el dicho Crisptobal Remon y le obligasen a que le tomase ya que lo abia puesto y en esta conformidad despacharon mandamiento de execusion por el contado y por lo contenido en los autos a que se remiten y esta es la causa por que no a benido a Cavildo hasta aora. Y bisto por los dichos Capitulares la dicha respuesta dixeron que hasta ahora no consta que por jues conpetente le este mandado y jusgado que no entre en este Cavildo y que mostrando recaudo bastante desto se admitira su descargo y en ynterin pues esta en su cabesa el dicho ofissio de Resetor de Penas de Camara con bos y boto en este Cavildo use de su derecho y assista en todos los Cavildos hasta que sea desposseydo y entre en su lugar otra persona y que lo cunpla assi so las penas que estan puestas a los regidores que no se hallan en Cavildo los dias señalados e yo el dicho Escrivano se lo notifique y abiendolo oydo dixo que sin perjuisio de su derecho porque no quiere el ofisio como tiene dicho hara lo que se le ordene.

Acuerdo del Cabildo respecto al oficio de Receptor de Penas de Cámara.

En este Cavildo se leyo una carta de el Eselentissimo Señor Prinsipe de Esquilache Birrey destos Reynos fecha en Los Reyes en primero de Junio de este año de çeysientos y dies y nuebe y se mando poner en el archibo y se decreto lo que en ella paresera.

Lectura de una carta del Virey.

Libranza por las fiestas de San Martin.

En este Cavildo presento una libransa Fransisco de Mansanares y Bernardo de Leon Depositario General y Juan Bautista Angel Diputados para las fiestas de el Señor San Martin presentaron una memoria de los gastos que en ellas hizieron que parece monta a quarenta y un pezos y un real y bisto por los Capitulares dixeron que se les de libramiento para que el mayordomo de los propios pague la dicha contra eseto Juan de Bergara que dixo que lo *que* se gasto en la misa y sera se pague de los propios y no otra cossa.

Lectura de un título de Capitan de infantería.

En este Cavildo se leyo un titulo y conduta de Capitan de ynfanteria fecho por el Señor Governador Don Diego de Gongora en el Capitan Mateo de Grado firmado de su mano y refrendado de Juan de Munarris Escrivano Mayor de Gobernassion su fecha en esta Siudad en beynte y dos dias de el mes de Abril de este año de çeysientos y dies y nuebe de el qual se mando poner un traslado en este libro y que se le buelba el original para que conste en todo tiempo como se tomo la rason del. [1]

Con esto y otras cossas y petisiones que se decretaron y estando en esto entro el Tesorero Simon de Baldes a quien yo el presente Escrivano referi y ley todo lo escrito en este Cavildo y lo oyo y entendio y no dixo cossa ninguna y todos lo firmaron de sus nonbres y se acabo y sero este Cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Françisco Garcia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Simon de Valdes.* — *Francisco de Mançanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Ribadeneyra.* — *Joan de Vergara.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y cavildo.

[1] Sigue el título inmediatamente despues de este Cabildo.

TÍTULO DE CAPITAN DE MATEO DE GRADO

(Foja 286 vuelta del libro original)

Título de Capitan.

Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de las Provinçias del Rio de Plata por el Rey Nuestro Señor etc.

Por quanto luego como llegue a la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres yse rrecoxer las armas que en el abia por quenta de Su Magestad y alle quarenta y ocho mosquetes y arcabuses de munision ynutiles y los mas sin caxas comidos de orin de manera que no podran servir y nuebe piessas de artilleria ocho de yerro colado y una de bronse sin balas ni polvora y poca gente dividida en quatro tropas de a caballos de asta dies y ocho o veynte personas y los mas sin lanças y en cada uno un vezino con nonbre de Capitan y la demas gente en una conpañia de ynfanteria la mayor parte sin arcabuses ni picas y despues de mi llegada an benido muchos de los vesinos y moradores y otras personas que andaban ausentes y para saber el numero de gente mande haser lista y por ser poca me paressio repartirla en dos conpañias de acaballos ligeros lanças y en una ynfanteria como lo e echo y porque conbiene nonbrar perssonas de satisfaçion y confiança pratica y esperiençia en las cossas de miliçia que exerçan los ofiçios y cargos de Cappitanes atento a que vos Mateo de Grado soys vesino de esta çiudad y me consta que soys hijodalgo y que abeis servido a Su Magestad en todas las ocaziones que se an ofreçido de su real servisio en el dicho y en las demas

partes y lugares donde aveis estado a vuestra costa y mission con vuestras armas y caballos y al presente los teneis y sustentays para el dicho efeto con buen lustre de buestra perssona y que abeis dado buena quenta en todas las cossas que se os an encargado en este dicho Puerto como el ofiçio de Alguazil Mayor de Governaçion Alferes de a caballo Capitan de una conpañia de caballos lixeros lanças de las deste dicho Puerto Sargento Mayor de la armada que ssalio desta Ciudad en busca de el enemigo que andava en este rrio Capitan a Guerra en la passificaçion de los yndios de la Panpa y en otras corridurias echas del serviçio de Su Magestad y otros offisios y cargos onrrosos tocantes al rreal servissio de que asi mismo la distes y en la dicha vuestra perssona concurren las partes y calidades nesesarias y confio que de aqui adelante areys lo mismo por la presente en nonbre de Su Magestad como su Governador y Capitan General por virtud de los poderes y hordenes que de su perssona real tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos elixo proveo nonbro y señalo a vos el dicho Mateo de Grado por Capitan de la Gente de ynfanteria que tengo señalado cuyo numero de soldados por sus nonbres estan escritos y asentados en la lista que por mi mandato se ysso de la qual mando se os entregue un tanto autorissado y del bando que se pregono el dia de la muestra general que tome en que esta la horden que se ha de guardar en las ocassiones que susedieren de enemigos y otros susesos para que como tal useis y exersais el dicho cargo en todas las cossas y cassos a el anexas y consernientes segun y como lo an ussado pueden y deven ussar todos los Capitanes que an sido y son de ynfanteria en estos Reynos y en todos los demas de Su Magestad en pas y en guerra y os conçedo todas las honrras graçias y franquesas preminensias y

libertades prerrogativas e ynmunidades que deveis aver y gossar y os deven ser guardadas sin que falte cossa alguna y mando a mi Lugarteniente Sargento Mayor Jues y Justisias desta dicha Ciudad y a los demas Ministros y ofiçiales de miliçia y a todos sus soldados y demas personas de qualquier estado calidad y condission que sean ayan y tengan estimen y onrren y rrespeten a bos el dicho Mateo de Grado por tal Capitan de Ynfanteria y todos nuestros ofiçiales y soldados guarden y cunplan las hordenes y mandatos que por escrito o de palabra les dieredes tocantes al rreal servissio de Su Magestad como si de mi emanasen que tal es su voluntad y mia en cuyo rreal nonbre os ago esta merçed para cuyo cunplimiento os mande despachar la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas rrefrendada del ynfraescripto secretario con la qual os presentareis en el Cavildo Justisia y Regimiento desta Ciudad donde en su libro se tomara la rrazon para que les conste. Fecha en la dicha Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veynte y dos dias del mes de Abril de mill y seissientos y dies y nuebe años. —*Don Diego de Gongora.* — Por mandado del Señor Governador: *Juan de Munarris,* Escrivano Mayor de Governaçion.

Concuerda con su original que volvio a su poder el Capitan Mateo de Grado a que me rrefiero. — *Mateo de Grado.* —*Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1619

(Foja 287 vuelta del libro original)

Cav^do de 23 de Disiembre. En la cçiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres *en* beynte y tres dias de el mes de Dizienbre de mil y çeysientos y dies y nuebe años se juntaron a jazer cavildo la Justissia y Regimiento de esta Siudad en las Casas Reales que por aora se acostunbra a hazer en el qual se hallaron el Señor Governador Don Diego de Gongora y el Capitan Sebastian de Horduña Alcalde Hurdinario desta Siudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Miguel de Ribadeneyra Resetor de Penas de Camara y Diego de Trigueros y Juan de Barragan Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

Remate de un arrendamiento. En este cavildo Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernassion dixo y propuso como la cassa donde bibia Julian Ballesteros esta bazia y se a dado tres pregones para arrendarla. Pidio que se nonbren diputados para que se hallen a el remate del arrendamiento y bista por los dichos Capitulares nonbraron por diputado a el Capitan Sebastian de Horduña y a Fransisco de Mansanares para que hagan el remate en quien mas diere y fecho le traygan a este cavildo para prober lo que conbenga.

Pago de los derechos de unas informaciones tocantes al Cabildo. Y con esto y una petission que se leyo de Juan de Monarris Escrivano Mayor de Gobernassion en que pide que le paguen los derechos de unas ynformasiones y otros autos que dize aber jecho tocantes a este cavildo en la qual se probeyo lo que por ella paresera decretado se acabo serro y

firmo este cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Sebastian de Horduña.* — *Francisco de Manzanares.* — *Joan de Vergara.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Diego de Trigueros.* — *Juan Barragan.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1619

(Foja 288 del libro original)

Cav^do de 30 de Disiembre

En la cçiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treynta dias de el mes de Dizienbre de mil y çeysientos y dies y nuebe años se juntaron a hazer cavildo en las Cassas Reales donde a el presente se acostunbra a hazer la Justisia y Regimiento de esta Siudad como fueron el Señor Governador Don Diego de Gongora y el Capitan Fransisco Garsia Romero Alcalde Hurdinario de esta Siudad y el Capitan Sebastian de Horduña asimismo Alcalde y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governassion y Bernardo de Leon Depositario General y Juan de Bergara Regidor y Miguel de Ribadeneyra y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

Sobre el remate de un arrendamiento.

En este cavildo el dicho Alcalde Sebastian de Horduña y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernassion dixeron que en conformidad de lo que este cavildo le prometio sobre el arrendamiento de las cassas de morada que son de sus propios junto a la Carsel las arrendaron a Gaspar Ossorio mercader por presio de ssien pessos corrientes por un año con la mitad de contado y la mitad a

seys meses con cargo de repararla para que pueda bibir en ella y que corre el dicho arrendamiento dende beynte y quatro de este mes como parese por la escritura que paso por ante mi el presente Escrivano y bisto por los dichos Capitulares de conformidad unanimes y conformes aprobaron el dicho arrendamiento.

Preparacion para las elecciones del año entrante.

En este cavildo se trato como las eleçiones para el año benidero se an de hazer como es costunbre el miercoles primero de Enero del conforme a las leyes y ordenansas. Para acudir a ell efeto acordaron juntarse tenprano el dicho dia para el.

Proposicion para el abasto de carne.

En este cavildo se leyo una petission de Antonio Higueras de Santana que haze postura a las carniserias desta Siudad a quatro reales el quarto. Y Juan de Monarris Escrivano Mayor de Governasion presento otra petision pidiendo libramiento de setenta y un pezos que se le tassaron de ynformassiones y otros autos tocantes a este Cavildo con una tassasion fecha por mi el presente Escrivano y el Capitan Alonso Agreda de Bergara y bisto por los dichos Capitulares se decreto a lo que paresera en ellas que quedan entre los papeles y petissiones deste cavildo.

Peticion de pago, por informaciones y autos tocantes al Cabildo.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y sero y firmo este cavildo. — *Don Diego de Gongora.* — *Francisco Garcia Romero.* — *Sebastian de Horduña.* — *Joan de Vergara.* — *Francisco de Manzanares.* — *Bernardo de Leon.* — *Miguel de Ribadeneyra.* — *Juan Baragan.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

FIN DE LOS ACUERDOS DE 1619 Y DEL TOMO TERCERO

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS COMPRENDIDAS EN EL TOMO TERCERO

AÑO 1615

A

Páginas

Abasto de carne. Pregon dado al efecto..... 45

Acuerdo. Sobre la fiesta que se ha de celebrar el dia de San Simon y Judas..... 152

— Sobre la fiesta que se ha de celebrar el dia de San Martin. 153

— Sobre la manera cómo se ha de hacer el sello de la ciudad. 155

Alcaide de la cárcel. Presentacion de un título de tal..... 43

— Título de tal..... 143

Alcaldes ordinarios. Elíjense los de 1615..... 3

Alcaldes de la Hermandad. Elíjense los de 1615..... 3

Misa del Alferazgo. El Cura y Vicario de la ciudad cobra al Cabildo la llamada así, cantada el dia de San Martin... 38

Alferez Real. Elíjese al capitan Francisco Garcia Romero en ese carácter..... 3

Alguacil Mayor. Presentacion de un título de tal..... 43

Alguacil Mayor de Gobernacion. Recibimiento de Juan de Aguinaga en tal carácter..... 24, 26

— Título de tal en favor de Juan de Aguinaga..... 24

— Título de tal en favor de Francisco de Manzanares..... 54

— Preséntase un título de tal en favor de Luis de Navarrete. 78

Alguacil Mayor de Gobierno. Título de tal..... 82

Páginas

Alguacil menor. Nómbrase á Domingo Herrera..... 147

Apelacion de Juan de Bracamonte para ante la Real Audiencia de la Plata de la resolucion del Cabildo que no hace lugar á su solicitud..... 66

Apercibimiento. A los vecinos para que se presenten en la Plaza pública á fin de reunir fondos para enviar al Procurador que se halla en la Corte..... 112

Apoderados. Nómbrase apoderados ante la Corte á Juan Bautista Parras y Cristóbal de Frias..... 115

Arrendamiento de la pregoneria. Ordénase su remate..... 68

Auto de recibimiento. Preséntase uno al Cabildo por Juan de Bracamonte para ser admitido en el oficio de Regidor.. 66

Auto de Vista. Resuélvese poner en posesion á Cristobal Remon en vista de la ejecutoria real presentada..... 126

Azúcar. Mandamiento prohibiendo la entrada de la que se introduce del Brasil..... 105

B

Bando. Acuérdase dar uno sobre el modo de medir el paño..... 153

C

*Carniceria*s. Pregon para el abasto de carne..... 45

Carta. Acuérdase escribir una dando la enhorabuena al nuevo Gobernador..... 57

— Lectura de una mandada por Manuel de Frias..... 57

— Acuérdase mandar una en contestacion á la recibida de Manuel de Frias..... 58

— Recíbese una del Gobernador encargando la defensa del Puerto con motivo de la llegada del enemigo Holandés. 147

Cartas. Ordénase escribir al Virey dándole noticia de haberse recibido del Gobierno Hernando Arias de Saavedra.... 93

Cecinas. Acuérdase pedir licencia al Gobernador para poderlas navegar..... 93

Cédula. Pregónase una del señor Virrey pidiendo lo que conviene al bien de la República..... 38

Páginas

Cera. Ordénase comprar la que se ha de usar el dia del Corpus..... 93

Certificado del Escribano de Cabildo dando cuenta que el Gobernador no puede presentarse al Cabildo por estar ocupado.....120 y 123

Comida. Prepárase una para el dia del recibimiento del Gobernador Hernando Arias de Saavedra..... 59

Comision. Nómbrase una para que reciba al nuevo Gobernador Hernando Arias de Saavedra..... 59

Contador. Presentacion de un título de tal..... 28

— Juramento prestado por el..... 32

Corpus. Ordénase comprar la cera que se ha de usar en esa fiesta..... 93

— El Mayordomo presenta peticion cobrando los gastos de la fiesta de ese dia..... 113

Costas. Proposicion para defenderlas de los enemigos..... 37

— Preséntase peticion por Gerónimo de Medrano pidiendo su pago..... 119

— Envianse 500 cueros al Procurador ante la Corte para ayuda de costas..... 121

— Apruébanse la tasacion de las que se adeudan á Gerónimo de Medrano..... 122

Cueros. Acuérdase pedir licencia al Gobernador para poderlos navegar..... 93

— Decreto permitiendo su embarque..... 108

— Envianse 500 cueros al Procurador ante la Corte para ayuda de costas..... 121

— El Cabildo solicita del Gobernador permita embarcarlos.. 100

D

Decreto. Señalando los navios que deben conducir las permisiones..... 108

— Permitiendo el embarque de cueros..... 108

— Ordenando la remision de cueros al Procurador ante la Corte para ayuda de costas..... 122

Defensa. Proposicion para establecer la de las costas contra los enemigos..... 37

Páginas

Defensa. Recíbese una carta del Gobernador encargando la del Puerto con motivo de la llegada del enemigo Holandés.. 147

Diputados. Nombramiento de tales..... 8

— Nombramiento de tales en favor de Francisco Garcia Romero y Diego de Trigueros..... 42

— Nombramiento de tales..... 64

Discusion en el seno del Cabildo con respecto á la vigencia de una cédula referente al consumo de negros..... 48

E

Ejecutoria. Preséntase una ante el Cabildo por Cristóbal Remon para que se le reconozca como Escribano 124

Elecciones de Capitulares para 1615..... 1

Embarque de cueros. El Cabildo solicita del Gobernador lo permita..... 100

— Decreto permitiéndolo..... 108

Ensenada. Peticion del Procurador General sobre la venta de ella y resolucion al respecto..... 11

Entrega de las varas á los cabildantes electos..... 4

Entrega de la vara al alguacil menor Domingo Herrera..... 147

Escasez. A consecuencia de la de Esclavos el procurador presenta peticion para que se haga merced de ellos á los vecinos..... 112

Esclavos. El Procurador presenta peticion para que se haga merced de ellos á los vecinos..... 112

— El Calbido da poder al Procurador con motivo de la causa sobre manifestacion de estos..... 136

— Proposicion de Diego de Trigueros sobre la manifestacion de estos..... 138

— Resuélvese poner en conocimiento del Procurador que está en España lo resuelto sobre la manifestacion de Esclavos negros..... 138

Escribano. Preséntase al Cabildo una ejecutoria real por Cristóbal Remon para que se le reconozca en tal carácter..... 124

Escribano de Cabildo. Pónese en posesion á Cristobal Remon en vista de la ejecutoria real presentada..... 126

Páginas

Escribano de Cabildo. Nómbrase á Hernandarias de Mansilla... 98
— Título de tal..... 98
— Certificado de este funcionario dando cuenta que el Gobernador no puede presentarse al Cabildo por estar ocupado..... 120
— Título de tal..... 127

Escribano Mayor de Gobernacion. Título de tal á favor de Manuel Martin..... 21

Escribano Público y de Cabildo. Título de tal..... 157

Estandarte Real. Entrégase al nuevo Alférez Real..... 5

F

Fianza. Otorgada por el Teniente General de Gobernador Juan de Aguinaga..... 52
— De residencia de Pedro Gutierrez..... 137
— El Tesorero Pedro Gutierrez, las presenta de acuerdo con el mandato del Cabildo..... 142
— Del Teniente de Alguacil Mayor y Alcaide de la Cárcel Julian Ballesteros..... 145
— Preséntase una nueva del Alguacil y Alcaide de la Cárcel, Julian Ballesteros..... 147
— Del Alguacil Mayor y Alcaide de la Cárcel, Julian Ballesteros..... 148
— Ordénase la presente, el Teniente de Gobernador, Pedro Garcia Redondo..... 78

Fiel Ejecutor. Entrega de la vara..... 8
— Entrega de la vara de este oficio..... 42
— Turno de la vara de este oficio..... 64
— Suspéndese la entrega de la vara, hasta que se resuelva la causa pendiente entre el Cabildo y Juan de Bracamonte. 64
— Turno de la vara de este oficio..... 68
— Entrega de la vara de este oficio..... 113
— Turno de la vara de este oficio..... 113
— Turno de la vara de este oficio..... 146
— Entrégase la vara á Pedro de Frias..... 146
— Turno de la vara de este oficio..... 156
— Entrégase la vara á Pedro Rodriguez de Cabrera..... 156

Páginas

Fiel de medidas. Nómbrase encargado de este oficio..... 9
— Aceptacion del nombrado para ese cargo..... 10

Fiesta. Acuérdase celebrar la de San Simon y Judas, abogados de la plaga de hormigas y ratones..... 152
— Acuérdase la que se ha de hacer el dia de San Martin.... 153
— Acuérdase nombrar el predicador para la de San Martin.. 156

Fondos. Resuélvese reunirlos, para socorrer al Procurador que se halla en la Corte..... 112

Fuerte. Acuérdase gastar cien pesos en sus reparaciones..... 12

G

Gallinas. A consecuencia de la escasez de éstas, reglaméntase la venta de huevos..... 44

Gasto. Ordénase se haga una memoria del que ocasione el recibimiento del nuevo gobernador..... 59

Gastos. Páganse los que ocasionen las composturas de las piezas del fuerte..... 150
— Preséntase una memoria de los efectuados en la fiesta de San Martin..... 159

Gobernador. Presentacion de un título de tal..... 71

Gobernador y Capitan General. Título de tal, en favor de don Francés de Beaumont y Navarra..... 20

H

Honorarios. El Cabildo ordena pagar los que corresponden á Gabriel Sanchez de Ojeda, por la defensa que hizo contra Juan de Bracamonte..... 85

Hospital. El Mayordomo presenta una peticion, pidiendo lo que mas conviene á su servicio..... 101

Huevos. Reglaméntase la venta de ellos..... 44

I

Impuesto. Suprímese el fijado á la venta de huevos..... 44

Páginas

Indios. Pena impuesta por el Dean de la Catedral á los que no cumplan con la reduccion de ellos..... 40

Informe. Resuélvese pedirlo al Gobernador, acerca de las poblaciones que formó el licenciado Torres de Vera..... 139

J

Juez de bienes de difuntos. Nómbrase á Cristóbal Remon..... 127

Junta de vecinos. Celébrase ante el Dean de la Catedral, para tratar sobre la reduccion de indios..... 40

Juramento. Préstanlo los capitulares electos..... 4
— Del Alguacil Mayor y Alcaide de la Cárcel..... 43
— Del Teniente General de Gobernador, Juan de Aguinaga.. 52
— Del Fiel Ejecutor en turno..... 68
— Del Teniente de Gobernador, Pedro Garcia Redondo..... 78
— Del Fiel Ejecutor electo..... 114
— Préstalo el Tesorero Pedro Gutierrez..... 143
— De Francisco de Manzanares, Alguacil Mayor..... 143
— Préstalo el Teniente de Alguacil Mayor y Alcaide de la Cárcel, Julian Ballesteros..... 145
— Préstalo el Alguacil Menor, Domingo Herrera..... 147
— Del Escribano de Cabildo, Hernando Arias de Mansilla... 158
— Del Regidor y Receptor de Penas de Cámara, Miguel de Rivadeneyra..... 162

L

Lectura. De una carta y dos peticiones, mandadas por el Capitan Manuel de Frias..... 57

Libertad. Solicítala al Cabildo, Juan de Vergara..... 94

Licencia. Acuérdase pedirla al Gobernador para que permita navegar los cueros, cecinas y sebos..... 93

LL

Llaves. Ordénase el pago de las que se hicieron para el Fuerte... 122

M

Página

Maestro de Escuela. Nómbrase á Martin de Angulo en tal carácter..... 10

Mandamiento. Prohibiendo la entrada á esta ciudad, de miel, azúcar y vino del Brasil..... 105

Matanza. Peticion de Mateo de Monserrate, para la de novillos..... 119

Mayordomo del Hospital. Reeleccion para ese oficio, del Capitan Diego de Vega..... 9

— Presenta una peticion, pidiendo lo que mas conviene á su servicio..... 101

Mayordomo de propios. Eleccion de..... 7

Medidas. Tomadas con motivo de la llegada del enemigo holandés..... 147

Medidor de tierras. Nómbrase en tal carácter á Lázaro Quintero..... 9

Memoria. Ordénase se haga una del gasto que ocasione el recibimiento del nuevo Gobernador..... 59

Memoria. Presentacion de una, sobre reparto de las permisiones..... 85

— De los Alcaldes y Regimiento, sobre reparto de las permisiones..... 86

— Preséntase una, de los gastos hechos en la fiesta de San Martin..... 159

Merced. Denúnciase al Cabildo la que solicita ante la Corte don Juan de Veron y Zárate, para ejercer el Gobierno de Buenos Aires y resolucion al respecto..... 92

Miel. Mandamiento prohibiendo la entrada de la que se introduce del Brasil..... 105

Misa. Peticion del Vicario y Cura de la Ciudad, cobrando la que se dijo el dia de San Martin..... 38

Misas. Resuélvese celebrarlas para combatir la peste..... 150

Mojoneria. Resolucion del Cabildo respecto de ella..... 153

Mojonería y Romana. Acuérdase ponerlas en pregon..... 153

N

Páginas

Navíos. Decreto señalando los que deben conducirlos..... 108

Negros. Acuérdase nombrar apoderado especial á fin de que solicite la suspension de la ordenanza que trata del consumo de éstos..... 48

— Suspéndese la ordenanza que trata sobre el consumo de éstos..... 109

Nombramiento. De apoderado á favor de Juan de Aguinaga para comparecer ante el Real Consejo de Indias..... 38

— De Diputados, en favor de Francisco Garcia Romero y Diego de Trigueros..... 42

— De Diputados en favor de Victor Casco de Mendoza y Francisco de Manzanares..... 64

— De Procurador General interino, en favor de Francisco de Manzanares..... 97

— De Escribano de Cabildo, en favor de Hernandarias de Mansilla..... 98

— De Apoderado en favor de Cristóbal de Jobar, para ante la Audiencia de la Plata..... 101

— De Apoderados ante la Corte, en favor de Juan Bautista Parras y Cristóbal de Frias..... 115

— De Escribano de Cabildo y Juez de Bienes de Difuntos, en favor de Cristóbal Remon..... 127

— De Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, en favor del Capitan Pedro Gutierrez..... 132

— De portero, en favor de Julian Ballesteros..... 139

— De Alguacil menor, en favor de Domingo Herrera..... 147

— De encargados para preparar los medios de movilidad de unas tropas que deben llegar de paso para Chile..... 163

Noticia. Ordénase que se dé al Virey, de haberse recibido del Gobierno Hernando Arias de Saavedra..... 93

Novillos. Peticion de Mateo de Monserrate, para la matanza de estos..... 119

O

Órden. Dáse al Mayordomo de los propios, para gastar cien pesos en las reparaciones del fuerte..... 12

Páginas

Orden. Se dá á los porteros de Cabildo, para ir á buscar los capitulares Victor Casco de Mendoza y Francisco de Manzanares 65
— Para que se compre la cera que se ha de usar el dia del Corpus..... 93

Ordenanza. Acuérdase nombrar Apoderado especial á fin de que solicite la suspension de la que trata del consumo de negros..... 48
— Resuélvese suspender los efectos de la que trata sobre el consumo de negros..... 109

P

Pago. El Cabildo ordena el de los honorarios que corresponden á Gabriel Sanchez de Ojeda, por la defensa que hizo contra Juan de Bracamonte..... 85
— El Mayordomo presenta peticion, pidiendo el de los gastos de la fiesta de Corpus y del dinero que envió á Chuquisaca..... 113
— Preséntase peticion por Gerónimo de Medrano, pidiendo el de costas y derechos..... 119
— Ordénase el de las llaves que se hicieron para el Fuerte.. 122
— De las tablas que se compraron para las piezas del Fuerte. 150
— De salarios, al ex-portero de Cabildo..... 150

Pan. Resolucion sobre el amase de este y compra de trigo..... 150

Paños. Resolucion sobre el modo de medirlos..... 153

Pena. Impuesta por el Dean de la Catedral á los que no cumplan con la reduccion de indios..... 40
— Impuesta á los marineros que venden pescado por las calles..... 45
— Impuesta á los que compren pescado por las calles..... 45

Pescado. Reglaméntase la venta..... 45

Peste. Resuélvese celebrar procesion y misas para combatirla... 150
— Nueva resolucion para combatirla..... 151

Peticion. Del Cura y Vicario de la ciudad, cobrando 18 pesos de la misa y procesion del dia de San Martin..... 38
— Para establecer una pulpería y resolucion al respecto.... 39

Páginas

Peticion. De Juan de Bracamonte, para ser recibido en el oficio de Fiel Ejecutor y Regidor..... 60
— De Juan de Bracamonte, solicitando ser recibido como Regidor..... 66
— Preséntase una al Cabildo, solicitando la resolucion de una causa sobre pago de costas de una medicion de tierras..... 68
— Preséntase al Cabildo, Pedro de la Pobeda, pidiendo ser admitido como vecino..... 70
— Preséntase una, por el licenciado Gabriel Sanchez de Ojeda, cobrando honorarios por la defensa que hizo del Cabildo, contra Juan de Bracamonte y resolucion..... 85
— De libertad, de Juan de Vergara..... 94
— Preséntase una de vecindad, por Blas de Mora..... 97
— Del Cabildo al Gobernador, para que permita embarcar cueros..... 100
— Del mayordomo del Hospital, pidiendo lo que mas conviene á su servicio..... 101
— Del mayordomo, cobrando el dinero que envió á Chuquisaca y gastos de la fiesta de Corpus..... 113
— De Mateo de Monserrate, para la matanza de novillos.... 119
— Preséntase una por Gerónimo de Medrano, solicitando pago de costas y derechos..... 119
— Preséntase una de vecindad..... 135
— Preséntase una de vecindad..... 163

Poblaciones. Resuélvese pedir informe al Gobernador, acerca de las que formó el licenciado Torres de Vera..... 139

Poder. El Cabildo otorga poder á Juan de Aguinaga, para comparecer ante el Real Consejo de Indias..... 38
— Acuérdase otorgar poder especial para ante la audiencia de la Plata en favor de Cristobal de Jobar.....101 y 102
— Otórgase poder para ante la Corte á favor de Juan Bautista Parras y Cristóbal de Frias..... 115
— Dado al Procurador con motivo de la causa sobre manifestacion de esclavos negros..... 136

Portero. Nómbrase á Julian Ballesteros..... 139

Predicador. Acuérdase nombrarlo para la fiesta de San Martin.. 156

Pregon. Acuérdase dar uno para el remate de la Ensenada..... 11

Páginas

Pregon. De una cédula y ordenanza del Virey pidiendo lo que conviene al bien de la República..... 38
— Para el abasto de las carnicerias..... 45
— Ordénase el del arrendamiento durante nueve dias..... 68
— De un solar perteneciente al Cabildo..... 70
— Del mandamiento, prohibiendo la entrada de miel, azúcar, y vino del Brasil..... 106
— Sobre el arrendamiento de la Mojoneria y Romana..... 154

Pregoneria. Resuélvese el remate de ella..... 64

Preparativos para arreglar la casa en que ha de vivir el Gobernador Hernando Arias de Saavedra..... 46

Procesion. Resuélvese celebrar una para combatir la peste..... 150

Procurador ante la Corte. El Cabildo nombra á Juan de Aguinaga para comparecer ante el Real Consejo de Indias.. 38

Procurador General. Eleccion de..... 7
— Nómbrase interino á Francisco de Manzanares..... 97

Procurador General ante la Corte. Lectura de una carta del.... 28

Prohibicion para introducir miel, azúcar y vino del Brasil á esta ciudad..... 105

Proposicion para reunir elementos bélicos con que defender las costas de los enemigos..... 37
— Del Procurador para que se haga concesion de esclavos á los vecinos..... 112

Provision. Preséntase una de Regidor y Receptor de Penas de Cámara en favor de Miguel de Rivadeneyra..... 160

Pulperia. Peticion para establecer una y resolucion al respecto..... 12
— Peticion para establecer una y resolucion..... 39

R

Receptor de Penas de Cámara. Presentacion de una provision de tal en favor de Miguel de Rivadeneyra..... 161

Recibimiento. Acuérdase lo necesario para el del nuevo Gobernador Hernando Arias de Saavedra..... 59
— De Juan de Bracamonte en el cargo de Regidor y Fiel Ejecutor..... 62

Páginas

Recibimiento. Del Escribano de Cabildo Hernando Arias de Mansilla..... 158
— Del Regidor y Receptor de Penas de Cámara Miguel de Rivadeneyra..... 161

Recompensa. Denúnciase al Cabildo la que solicita ante la Corte D. Juan de Veron y Zárate para ejercer el Gobierno de Buenos Aires y resolucion al respecto..... 92

Regidor. Recibimiento de Pedro Rodriguez en tal carácter..... 7
— Título de tal en favor del contador Luis de Salcedo..... 34
— Peticion de Juan de Bracamonte para ser recibido en dicho oficio..... 60
— Preséntase una provision de tal en favor de Miguel de Rivadeneyra..... 160
— Entrega de la vara de este oficio..... 162

Regidores. Eleccion de tales..... 3

Reglamentacion de la venta de huevos..... 44
— De la venta de pescado..... 44

Remate. Acuérdase pregonar el del abasto de carne..... 45
— Resuélvese el del arrendamiento de la pregoneria..... 64
— Ordénase el de la pregoneria..... 68
— Pregónase el de un solar perteneciente al Cabildo..... 70

Reparto de las permisiones..... 86

Reparto de permisiones. Presentacion de una memoria..... 85

Resolucion. Ordenando al Mayordomo arregle la casa en que debe vivir el Gobernador Hernando Arias de Saavedra.. 46
— El Cabildo ordena pagar sus honorarios á Gabriel Sanchez de Ojeda por su defensa contra Juan de Bracamonte... 85
— Del Cabildo no haciendo lugar á la peticion de Juan de Bracamonte..... 66

Romana y Mojoneria. Acuérdase ponerlos en pregon..... 153

S

Salarios. Páganse los que se adeudan al ex-portero..... 150

Sebos. Acuérdase pedir licencia al Gobernador para poderlos navegar..... 93

Sello. Acuérdase la manera como se ha de hacer el de la ciudad..... 155

Páginas

Solar. Pregónase por treinta dias el remate de uno perteneciente al Cabildo..... 70

T

Tablas. Páganse las que se compraron para las piezas del fuerte. 150

Tasacion. Apruébase la de las costas que se adeudan á Gerónimo de Medrano..... 122

Teniente de Alguacil Mayor. Título de tal..... 44
— Ordénase á Juan Duran entregue la vara de este oficio... 79
— Entrega de la vara de este oficio á Lorenzo Gutierrez..... 79
— Título de tal..... 143

Teniente General de Gobernador. Título de tal en favor del Capitan Juan de Aguinaga..... 50
— Preséntase un título de tal..... 78
— Título de tal..... 80

Teniente de Gobernador. Titulo de tal..... 132
— Fianza del nombrado..... 134
— Juramento del nombrado..... 135
— Fianza de este funcionario..... 137

Tesorero. Presentacion de un título de tal, en favor de Pedro Gutierrez..... 141

Tierras. Nómbrase medidor de ellas á Lázaro Quintero..... 9
— Preséntase al Cabildo una peticion, solicitando la resolucion de una causa, sobre pago de costas de una medicion de ellas..... 68

Título. De Escribano Mayor de Gobernacion á favor de Manuel Martin..... 21
— De Contador, en favor de Luis de Salcedo..... 28
— De Regidor en favor del contador Luis de Salcedo..... 34
— Presentacion de uno de Alguacil Mayor y alcaide de la carcel en favor de Lorenzo Gutierrez..... 43
— De teniente de Alguacil Mayor en favor de Juan Duran... 44
— De Teniente General de Gobernador en favor del Capitan Juan de Aguinaga..... 50
— De Alguacil Mayor de Gobernacion en favor de Francisco de Manzanares..... 54

Páginas

Título. Preséntase el del Gobernador Hernandarias de Saavedra. 71
— Preséntase uno de Teniente de Gobernador en favor de Pedro Garcia Redondo..... 78
— Preséntase uno de Alguacil Mayor de Gobernacion en favor de Luis de Navarrete..... 78
— De Teniente de Gobernador de Pedro Garcia Redondo... 80
— De Alguacil Mayor de Gobierno en favor de Luis de Navarrete..... 82
— De Escribano de Cabildo en favor de Hernandarias de Mansilla..... 98
— De Escribano de Cabildo en favor de Cristobal Remon.... 127
— De Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en favor del Capitan Pedro Gutierrez..... 132
— De Tesorero en favor de Pedro Gutierrez..... 141
— De Teniente de Alguacil Mayor y Alcaide de la cárcel en favor de Julian Ballesteros..... 143
— De Escribano Público y de Cabildo en favor de Hernando Arias de Mansilla..... 157
Título y Provision Real. Exhibicion de uno por parte de D. Francés de Beaumont..... 14
— Nombrando Gobernador y Capitan General del Paraguay y Rio de la Plata á D. Francés de Beaumont y Navarra. 14
— Obedecimiento prestado por el Cabildo..... 20
Toros. Resuélvese celebrar una corrida el dia de la fiesta de San Martin..... 153
Trigo. Resolucion sobre el amase del pan y compra de este..... 150
Tropas. Nómbranse los que han de recibir unas que vienen de paso para Chile..... 163

V

Vecindad. Preséntase peticion de ella por Blas de Mora..... 97
— Pidela Martin Ochoa..... 135
— Acuérdase la que pide Cristobal de Torres..... 163
Venta. Peticion sobre la de la Ensenada y resolucion al respecto..... 11
— Reglaméntase la de los huevos..... 44
Vino. Mandamiento prohibiendo la entrada del que se introduce del Brasil..... 105

AÑO 1616

A

Páginas

Abasto de carne. Peticion del encargado de él y resolucion al respecto..... 175
— Acuérdase que se pregone..... 193
— Señálase dia á los vecinos para que hagan matanzas de novillos y provean á la ciudad..... 198

Acuerdo. Sobre la compra de la mitad de un navío..... 229
— Nombrando apoderados á Juan Gutierrez y Martin de Bezain para que entiendan en los negocios de la ciudad.. 232
— Sobre componer la Iglesia Mayor con madera dura del Paraguay..... 239
— Encargando á los Diputados se hagan cargo de la compostura del matadero..... 246
— Mandando confeccionar nuevo vestido de raso á la Imágen de San Martin..... 247

Alcaides de la Cárcel. Título de tales..... 261

Alcaldes de la Hermandad. Eleccion de tales..... 169
— Recibimiento de Francisco Muñoz en tal carácter..... 172
— Entrega de la vara á Francisco Muñoz..... 178

Alcalde Ordinario. Recibimiento del Capitan Pedro de Içarra en tal carácter..... 171
— Eleccion de tales..... 168

Alcance. Peticion del Mayordomo para que se anote en el libro de Cabildo la diligencia relativa al alcance que le encargó el Gobierno de la ciudad..... 201

Agrimensor. Acuérdase fijarle salario por las mensuras que haga..... 267

Alferez Real. Elíjese por tal á Bernardo de Leon..... 168
— Acuérdase la ceremonia de práctica el dia de San Martin. 260

Alguacil Mayor. Recibimiento de Tomás de Escobar en tal carácter..... 250
— Titulo de tal en favor de Tomás de Escobar..... 251

Páginas

Alguacil Mayor. Recíbese á Francisco de Villamayor..... 259
— Título de tal..... 262

Apoderado. Acuérdase nombrar uno para que se apersone á S. M. y le imponga del estado de pobreza de la Colonia. 221
— Resolucion del Gobernador no haciendo lugar al nombramiento hecho en favor de Diego de Vega..... 224

Apoderados. Nómbrase á Gabriel Sanchez de Ojeda, Enrique Enriquez, Francisco de Manzanares, Alonso Ojeda de Vergara y Gerónimo de Medrano..... 208

Auto. 176
— Sobre la reeleccion del Mayordomo del Hospital..... 185
— Vista del proveido por el Sr. Gobernador declarando nula la reeleccion del Mayordomo del Hospital..... 187

B

Barca. Acuérdase fletar una para que traiga madera del Paraguay..... 240

C

Cabildo abierto. Resuélvese convocar al vecindario para que asista..... 200

Calles. Acuérdase componerlas por cuenta del vecindario..... 246

Capitulares. — Notificacion á estos para que se presenten al Cabildo..... 193

Cárcel. Acuérdase refaccionarla..... 248

Carpinteros. Informe de estos sobre el estado de la Iglesia Mayor..... 183
— Notifícase á los nombrados para que inspeccionen la Iglesia Mayor..... 183

Carnicerías. Peticion del encargado del abasto de carne y resolucion al respecto,..... 175
— Pregon para el abasto..... 193
— Nuevo pregon para el abasto..... 195

Casas del Cabildo. Acuérdase refaccionarla..... 248

Cecinas. Proposicion del Gobernador sobre su embarque..... 215

Páginas

Cecinas. Acuerdo sobre el embarque de estos artículos..... 227

Ceremonia. Acuerdo sobre la del Alferez Real el dia de San Martin..... 260

Compostura. Acuérdase hacer la del matadero por hallarse en mal estado..... 246

— Encárgase al Fiel Ejecutor haga hacer la de las calles á cuenta de los vecinos..... 246

Compra. Acuérdase la de la mitad de un navío..... 229

Convocacion al vecindario para un Cabildo abierto..... 200

Cuentas. Resuélvese tomarlas al Mayordomo de la ciudad..... 179

— Apruébanse las de penas de Cámara y gastos de justicia. 194

D

Decreto. Concediendo licencia á Cristóbal Remon y nombrando quien lo reemplace..... 218

Diputacion. Nombrada para velar el Santísimo Sacramento, el Juéves y Viérnes Santo..... 199

— Nómbrase una, para que recoja informes de lo necesario á esta República..... 202

Diputados. Nombramiento de tales..... 195

— Nombramiento de tales..... 220

— Acuérdase que los encargados del navío, redacten la instruccion que debe llevarse á España..... 232

— Nombramiento de tales..... 243

— Nómbrase para que hagan la visita á Pedro de Izarra, Sebastian de Orduña y Bernardo de Leon..... 243

— Nombramiento de tales..... 258

Diputados Alcaldes. Nómbrase á Juan Nieto, Juan Quintero y Julian Pavon..... 226

Diputados del Cabildo. Turno de los que han de efectuar lo referente á las apelaciones, visitas de cárceles, etc..... 176

Donacion. Del Gobernador, para ayudar á los gastos de la compra del navío..... 231

E

Páginas

Eleccion. De Mayordomo del Hospital, en favor del Contador Luis de Salcedo..... 187
— De Mayordomo del Hospital, en favor de Juan Quintero.. 192
— De nuevo Procurador para ante la Metrópoli..... 207

Elecciones de 1616..... 167
— Declaracion del Gobernador, sobre la manera en que ellas han de hacerse..... 167

Embarque de frutos. Proposicion del Gobernador, sobre las permisiones..... 215

Enseñanza. Condiciones de ella..... 226

Escribano. Preséntase un título de tal, en favor de Alonso de Leon y recibimiento..... 230

Escribano de Cabildo. Título en favor de Hernando Arias de Mansilla..... 188
— Recíbese á Hernando Arias de Mansilla..... 218

Escribano de Comision y Gobernacion. Título de tal, en favor de Alonso de Leon..... 253

F

Falta de asuntos. Levántase el Cabildo por esta causa..... 225
— Levántase el Cabildo por esta causa..... 271

Fianzas. Testimonio del Escribano, sobre las que dió el Tesorero Antonio Martinez de Pastrana..... 270

Fiel Ejecutor. Entrégase la vara á Bernardo de Leon..... 171
— Entrega de la vara de este oficio..... 192
— Entrega de la vara de este oficio..... 199
— Entrégase la vara á Sebastian de Orduña..... 199
— Encárgasele la revision de la medida de la media arroba del vino..... 213
— Turno de la vara de este oficio..... 220
— Entrégase la vara á Hernan Suarez Maldonado..... 226
— Encárgasele haga hacer la compostura de las calles por cuenta de los vecinos..... 246
— Turno de la vara de este oficio..... 248

Páginas

Fiel Ejecutor. Entrégasele la vara á Julian Pavon..... 248
— Turno de la vara de este oficio..... 265
— Entrégasele la vara á Juan Quintero..... 265

Fiesta. Preparativos para la de San Martin..... 249
— Acuérdase celebrar la del patrono de las hormigas y ratones. 249

Fiestas. Acuerdo sobre las de San Martin..... 249

Fiesta de Semana Santa. Nómbrase los Diputados que han de velar el Santísimo..... 199

G

Ganado. Acuérdase fijarle precio..... 241
— Acuérdase traerlo de Santa Fé para su venta..... 242

Gastos. Donacion del Gobernador para ayudar á los que ocasione la compra del navío..... 231
— Ordénase el pago de los hechos por el portero..... 243

Gastos de justicia. Aprobacion de las cuentas..... 194
— Acuérdase aplicarlos á las obras del fuerte..... 256
— Resuélvese aplicar su producido á las reparaciones de la cárcel y sala del Cabildo..... 257

Gobernacion. Preséntase proposicion para que se dé aviso á S. M., sobre su estado..... 221

Guardian de San Francisco. Preséntasele peticion por el Cabildo, para que permita al Padre Fray Miguel, hacer un viaje á España como Procurador..... 232

H

Harinas. Proposicion del Gobernador sobre su embarque..... 215
— Acuerdo sobre el embarque de estos artículos..... 227

Hormigas y ratones. Acuérdase celebrar la fiesta del patrono de estas sabandijas..... 249

I

Iglesia Mayor. Resuélvese cambiarle techo por su mal estado. 180
— El Cura Vicario de la Ciudad, presenta peticion, pidiendo se reedifique esta..... 182

Páginas

Iglesia Mayor. Informe de los diputados sobre su estado..... 183
— Resuélvese recoger limosnas para su reedificacion..... 186
— Acuérdase componerla con madera dura del Paraguay.... 239
— Ordénase dar libranza para pago de la madera que se ha de traer para la compostura de esta..... 245

Imdgen de San Martin. Acuérdase mandarle confeccionar nuevo vestido de raso..... 247

Informaciones. Nómbrase una diputacion para que las haga, sobre lo conveniente á esta República..... 202

Informe. De los carpinteros, sobre el estado de la Iglesia Mayor..... 183

Instrucciones. Acuérdase que los Diputados redacten las que deben llevar á España, los encargados del navío..... 232

J

Juramento. Del Escribano de Cabildo, Hernando Arias de Mansilla..... 190
— Del Fiel Ejecutor, Miguel de Rivadeneyra..... 192
— Del Escribano de Cabildo, Hernando Arias de Mansilla... 218
— Del Alguacil Mayor, Francisco de Villamayor..... 260
— Del Tesorero y Juez oficial Real, Antonio Martinez de Pastrana..... 267

L

Libranza. Acuérdase dar una al Procurador, para gasto de los papeles que han de enviarse á España..... 214
— Ordénase darla en favor de Bernardo de Leon, por dinero que prestó al Cabildo..... 244
— Ordénase dar para pago de la madera que se ha de traer, para compostura de la Iglesia Mayor..... 245
— Ordénase darla, en favor de Miguel Rivadeneyra, por el dinero que dió para pagar la mitad del navío..... 245

Licencia. Concédese para matar vacas machorras..... 214
— Pídela Cristóbal Remon para faltar al Cabildo, por hallarse enfermo..... 217

Páginas

Licencia. Concédese á Cristóbal Remon y nómbrase quien lo reemplace..... 218

Limosna. Resuélvese recogerla, para la reedificacion de la Iglesia Mayor..... 186

M

Madera del Paraguay. Acuérdase componer la Iglesia Mayor con ella..... 239

— Acuérdase fletar una barca para que la traiga..... 240

Maestro de Escuela. Ordénasele comparecer al Cabildo para que de cuenta de los niños que enseña..... 226

Matadero. Acuérdase componerlo por hallarse en mal estado... 246

Matanza. Pídese permiso para hacer la de vacas..... 196

— Señálase dia á los vecinos para que hagan la de novillos y proveer á la ciudad..... 198

— Concédese licencia para la de vacas machorras..... 214

Matanza de ganado. Medidas contra los vecinos de Córdoba por hacerla en la jurisdiccion de Buenos Aires..... 265

Mayordomo. Resuélvese tomar cuentas al de la ciudad..... 179

Mayordomo de la Ciudad. Eleccion de tal..... 173

Mayordomo del Hospital. Eleccion de tal..... 174

— Auto sobre su reeleccion..... 185

— Nómbrase al Contador Luis de Salcedo..... 187

— Vista del auto del señor Gobernador, declarando nula la reeleccion del Mayordomo del Hospital..... 187

— Elíjese á Juan Quintero..... 192

Mechas Ordénase el pago de estas..... 243

Medida. Exhíbese la de la media arroba del vino..... 212

— Peticion sobre la de la media arroba del vino..... 216

Medidas. Tómanse por la matanza de ganado que hacen los vecinos de Córdoba en la jurisdiccion de Buenos Aires.. 265

Memorial. Preséntase uno por Bernardo de Leon, oponiéndose á que se mande procurador á España..... 203

— Lectura de uno sobre permisiones y prorogaciones..... 214

Misa. Acuérdase celebrar la de las once mil vírgenes..... 249

Mojonería y Romana. Resolucion del Cabildo respecto de ella... 257

N

Páginas

Naturales. Acuerdo respecto á la doctrina que debe darse á ellos..... 228

Navío. Acuérdase comprar la mitad de uno..... 229

— Donacion del Gobernador para ayudar á los gastos que ocasione la compra de este..... 231

Nombramiento. De Escribano de Cabildo en favor de Hernando Arias de Mansilla..... 188

— De Fiel Ejecutor en favor de Miguel de Rivadeneyra..... 192

— De Diputados en turno..... 195

— De una Diputacion para que haga informaciones sobre lo necesario á esta República..... 202

— De Apoderado en favor de Gabriel Sanchez de Ojeda y otros cabildantes..... 208

— De Escribano de Cabildo, mientras dura la enfermedad de Cristóbal Remon..... 218

Notificacion. A los carpinteros para que inspeccionen la Iglesia Mayor..... 183

— A los cabildantes para que se presenten al Cabildo..... 193

— Al Procurador para que solicite permiso para matar vacas..... 719

O

Obras del Fuerte. Encárgase de ellas á Bernardo de Leon y á Bachio de Filicaya..... 260

— Acuérdase aplicar á ellas las penas de Cámara y gastos de justicia..... 256

Oposicion. De Bernardo de Leon, para que se mande Procurador á España..... 203

Orden. Al Maestro de Escuela sobre las condiciones de la enseñanza..... 226

Ordenanzas. Sobre el modo de navegar las permisiones..... 186

Ordenanza. Preséntase una peticion para que no se ejecute la que manda cerrar el puerto..... 192

P

Páginas

Pago. Preséntase peticion por Juan Ortiz, pidiendo el de unas cuentas que hizo..... 223
— Ordénase el de los salarios del portero..... 243
— Ordénase el de mechas..... 243
— Ordénase dar libranza en favor de Bernardo de Leon, por dinero que prestó al Cabildo..... 244
— Ordénase hacer el de la soga que se compró para sacar agua del pozo de la cárcel..... 258

Pan. Acuérdase fijarle precio..... 241

Penas de Cámara. Aprobacion de las cuentas..... 194
— Acuérdase aplicarlas á las obras del Fuerte..... 256
— Resuélvese aplicar su producido á las reparaciones de la Cárcel y Sala del Cabildo..... 257

Permisiones. Lectura de un memorial sobre ellas..... 214
— Ordenanzas sobre el modo de navegarlas..... 186
— Proposicion sobre las de navegar frutos..... 227

Peticion. Del encargado del abasto de carne y resolucion al respecto..... 175
— Preséntase una por el Cura Vicario de la Ciudad, para que se desteche la Iglesia Mayor..... 180
— Del Cura Vicario de la Ciudad para que se reedifique la Iglesia Mayor..... 182
— Preséntase una para que no se ejecute la ordenanza que manda cerrar el Puerto..... 192
— De Cristóbal Remon para faltar al Cabildo por hallarse enfermo..... 217
— Preséntase una al Procurador, para que no permita á los mercaderes vender ropa..... 221
— Preséntase una por Juan Ortiz, solicitando el pago de unas cuentas que hizo..... 223
— De Baltazar Diez para que se le nombre Piloto Mayor.... 232

Piloto Mayor. Peticion de Baltazar Diez para que se le nombre en este oficio..... 232
— Resolucion al respecto..... 232

Pobreza de la Ciudad. A causa de ella, resuélvese nombrar Apoderado que imponga á S. M. de su estado..... 221

Páginas

Poder. Otórgase al Procurador para que solicite permiso para matar vacas..... 196
— Revócase el que el Cabildo tiene conferido al Procurador que está en la Corte..... 206
Poder. Otórgase en favor de Gabriel Sanchez de Ojeda y otros cabildantes..... 208
Poderes. Acuérdase darles á Juan Gutierrez y Martin de Berazoni para que entiendan en los negocios de la ciudad..... 232
Poder. Otorgado por el Cabildo á Juan Gutierrez y Martin de Berazain..... 233
— Otorgado por el Cabildo al Alcalde Martin de la Cabex... 236
Precio. Acuérdase fijarlo á las velas..... 246
Pregon. Del abasto de carne..... 193
— Del abasto de carne..... 195
— Para que el vecindario concurra al Cabildo abierto que se ha resuelto celebrar..... 200
— Del acuerdo fijando precio al ganado, vino y pan..... 241
— Relativo á la Mojoneria y Romana..... 257
Procurador. Preséntase por Bernardo de Leon un memorial oponiéndose á este nombramiento..... 203
— Propónese mandar uno á España para tratar asuntos relativos á la ciudad..... 203
— Eleccion de tal..... 207
— Presentásele peticion al Guardian de San Francisco para que permita al Padre Fray Miguel hacer un viaje á España con ese cargo..... 232
Procurador ante la Corte. Revócasele el poder..... 206
Procurador General. Eleccion de tal..... 173
— Recibimiento del..... 174
Proposicion para mandar á España un Procurador de la ciudad. 203
— del Gobernador sobre embarque de frutos..... 215
— para que se avise á S. M. sobre el estado de la Gobernacion..... 221
Prorogaciones. Vista de un memorial sobre ellas..... 214
Puerto. Preséntase una peticion para que no se ejecute la ordenanza que manda cerrar este..... 192
Pulperias. Acuérdase hacer la visita general de ellas..... 179

R

Páginas

Ratones y hormigas. Acuérdase celebrar la fiesta del patrono de la plaga de estas sabandijas..... 249

Recibimiento del Capitan Pedro de Izarra como Alcalde Ordinario..... 171
— De Francisco Muñoz como alcalde de la Hermandad..... 172
— De Francisco Muñoz alcalde de la Hermandad..... 178
— Del Escribano de Cabildo Hernando Arias de Mansilla.... 190
— De Hernando Arias de Mansilla como Escribano de Cabildo..... 218
— De Alonso de Leon como Escribano de Gobernacion..... 230
— Del Alguacil Mayor, Tomás de Escobar..... 250
— De Simon Herruz y Pedro Lopez Maldonado como Tenientes de Alguacil Mayor..... 259

Regidores. Eleccion de tales..... 168

Reeleccion. Auto declarando nula la reeleccion del Mayordomo del Hospital..... 185

Requerimento al Guardian de San Francisco para qne permita al Padre Fray Miguel hacer un viaje á España como Procurador..... 232

Resolucion. Acordando poner en conocimiento de S. M. el estado de pobreza de la Colonia..... 221
— Del Gobernador no haciendo lugar al nombramiento de apoderado de Diego de Vega..... 224
— Encargando las obras del fuerte á Bernardo de Leon y Bachio de Filicaya..... 260

Revision. Encárgase al Fiel Ejecutor la de la medida de la media arroba del vino..... 213

Revocacion del poder que el Cabildo tiene conferido al Procurador que está en la Corte..... 206

Romana y Mojoneria. Resolucion del Cabildo respecto de ella..... 396

Ropa. Preséntase peticion al Cabildo para que no permita á los mercaderes venderla sinó al tercio..... 221

S

Páginas

Salario. Acuérdasele fijar al agrimensor Lazaro Quintero..... 267

Salarios del Portero. Ordénase su pago..... 243

Santísimo Sacramento. Nómbranse los Diputados que han de velarlo en los dias de Semana Santa..... 199

Sebos. Proposicion del Gobernador sobre su embarque..... 215

— Acuerdo sobre el embarque de este artículo..... 227

Soga. Acuérdase pagar la que se compró para sacar agua del pozo de la cárcel..... 258

T

Tablados. Acuérdase hacerlos para la fiesta de toros del dia de San Martin..... 249

Techo. Resuélvese cambiar el de la Iglesia Mayor por su mal estado..... 180

Tenientes de Alguacil Mayor. Recíbense á Simon Herruz y Pedro Lopez Maldonado..... 259

Tesorero de la Real Hacienda. Título de tal..... 268

Tesorero y Juez Oficial Real. Presentacion de un título de tal..... 266

Testimonio. Del Escribano sobre las fianzas que dió el Tesorero Antonio Martinez de Pastrana..... 270

Tiendas. Acuérdase hacer la visita general de ellas..... 179

Título. De Escribano de Cabildo en favor de Hernando Arias de Mansilla,..... 188

— Preséntase uno de Escribano en favor de Alonso de Leon y recibimiento..... 230

— De Alguacil Mayor en favor de Tomás de Escobar..... 251

— De Escribano de Comision y Gobernacion en favor de Alonso de Leon..... 253

— De Alcaide de la Cárcel en favor de Simon Herruz y Pedro Lopez Maldonado..... 261

— De Alguacil Mayor en favor de Francisco Garcia de Villamayor..... 262

Páginas

Título. Presentacion de uno de Tesorero y Juez Oficial Real.... 266
— De Tesorero de la Real Hacienda en favor de Antonio Martinez de Pastrana..... 268
Toros. Decrétanse se corran el dia de San Martin..... 247

V

Vacas. Pídese licencia para la matanza de ellas..... 196
— Concédese licencia para la matanza de las machorras..... 214
Velas. Acuérdase fijarles precio..... 246
Vino. Exhíbese la medida de la media arroba del vino..... 212
— Peticion sobre la medida de la media arroba..... 216
Visita. Acuérdase hacer la de tiendas y pulperías..... 179

AÑO 1617

A

Abasto de carne. Acuérdase que se pregone..... 290
— Acuérdase sacarlo á remate..... 299
— Preséntase proposicion para hacerlo en la ciudad y aceptacion del Cabildo..... 348
Absolucion. Acuérdase pedirla á los Jueces Eclesiásticos, para los escomulgados..... 338
Acuerdo. Sobre mandar un apoderado á España para que entienda en las causas tocantes al progreso de la Ciudad..... 314 y 315
Alcaldes de la Hermandad. Élíjense á Julian Pavon y á Cristóbal Gimenez, pero hallándose impedido el primero se hace nueva eleccion en favor de Pedro Sanchez de Luque..... 276
— Aceptacion y juramento del electo..... 283
Alcaldes Ordinarios. Elíjense los de primero y segundo voto... 274
Alcalde Ordinario. Entrega de la vara de este oficio..... 278

Páginas

Alferez Real. Elíjese al Capitan Gonzalo de Caravajal..... 275

Alguacil Mayor. Fianzas que ofrece..... 292

Alguacil y Alcaide de la Cárcel. Fianzas que otorga..... 294

— Fianzas que otorga este funcionario..... 345

Alimentos. Acuérdase darlos á los indios que trabajan en las obras del Fuerte..... 286

Apoderado. Acuerdo sobre mandar uno á España para que entienda en las causas tocantes al progreso de la Ciudad..... 314 y 315

— Otorgamiento del poder en favor de Rafael Maldonado... 323

— Instrucciones al del Cabildo, Rafael Maldonado..... 331

Auto. Sobre la navegacion de las permisiones..... 309

B

Baldes. Acuérdase mandar construir dos para el pozo de la Cárcel..... 342

C

Caminos y Chacaras. — Acuérdase hacer la visita..... 306

Carne. Acuérdase pregonar el derecho de venderla..... 340

Carnicerías. Acuérdase que se pregonen..... 290

— Acuérdase que se rematen..... 296

Carpintero. Acuérdase el pago de unas composturas que hizo.. 340

Carta. Vista de una de informaciones, tocante á las permisiones de navegar..... 327

— Acuérdase escribir una al Presidente, dándole cuenta de la causa que ha obligado al Gobernador para salir á pacificar los indios..... 335

Cédula. Vista de una sobre el oficio de Fiel Ejecutor..... 334

Cédula real. Pídese la ejecucion de la que trata de la venta de oficios..... 288

Chácaras y Caminos. Acuérdase hacer la visita..... 306

Chácaras. Acuérdase visitarlas para ver la cantidad de trigo que en ellas existe, é informar al Cabildo..... 343

Páginas

Comisario del Santo Oficio. Lectura de un recaudo de este funcionario 336

Corambre. Peticion del Procurador para que se le permita el embarque de este artículo 318

Correduría. Vista de los autos de esta renta 295

Corrida de toros. Preparativos para la del dia de San Martin. 342

Cuentas. Resuélvese tomarlas al mayordomo de la ciudad por el tiempo que ha desempeñado dicho puesto 279

— Acuérdase tomarlas á los Mayordomos del Hospital 287

— Nómbrase á Bernardo de Leon para que exija rendicion de ellas á los Mayordomos del Hospital 291

— Acuérdase pedirlas al Mayordomo de la Ciudad 352

Cuerda. Acuérdase comprar una para el pozo de la cárcel 342

Cura de la Ciudad. Restricciones que se le imponen 346

D

Diligencias. Referentes á las condenaciones de penas de cámara y gastos de justicia 305

Diputados. Nombramiento de tales 277

E

Eleccion. De Procurador General en favor de Francisco Bernardo Jijon 278

Elecciones. De Capitulares para 1617 273

— El Cabildo envia á llamar á un Capitular ausente y estando este enfermo remite su voto por escrito 274

Embarque. Peticion del Procurador para que se le permita el de corambre 318

— Acuérdase impedir el de algunos industriales por la falta que hacen en la ciudad 319

Embarque de cueros. Peticion del Mayordomo del Hospital al respecto 322

Enseñanza. Acuérdase darle una tienda al maestro de escuela, para la de los niños 281

Páginas

Enseñanza. Acuerdo sobre la elemental de los niños..... 297

Escomulgados. Acuérdase pedir á los Jueces Eclesiásticos que los absuelvan..... 338

Escribano de Cabildo. Nómbrase á Mateo de Mesa..... 350

Escritura. Resuélvese hacer la de un medio solar del Cabildo. 341

Estandarte Real. Entrégase al Alferez Real electo..... 276

F

Fianza. Otorgada por el Alguacil y Alcaide de la cárcel..... 294

— Otorgada por el Alguacil y Alcaide de la cárcel Julian Ballesteros..... 345

Fianzas. Ofrece darlas el Alguacil Mayor y Alcaide de la cárcel..... 292

Fiel Ejecutor. Elíjese á Bernardo de Leon..... 279

— Entrega de la vara de este oficio..... 280

— Entrégase la vara de este oficio..... 294

— Entrégase la vara de este oficio..... 296

— Juramento de tal..... 296

— Turno de la vara de este oficio..... 302

— Entrégase la vara á Felipe Navarro..... 303

— Entrega de la vara de este oficio..... 322

— Juramento del electo..... 322

— Vista de una cédula sobre este oficio..... 334

— Turno de la vara de este oficio..... 338

— Entrégase la vara á Francisco Garcia Romero..... 338

— Turno de la vara de este oficio..... 340

— Entrégase la vara á Cristobal de Cobos..... 340

— Turno de la vara de este oficio..... 349

— Entrégase la vara á Juan Rodriguez Quintero..... 349

Fiesta. Preparativos para la del Santísimo Sacramento..... 303

— Cométese al Mayordomo la compra de lo necesario para la del Santísimo Sacramento..... 303

— Preparativos para la de San Martin..... 342

— Acuérdase solemnizar la de San Simon y Judas..... 343

— Acuerdo sobre las del dia de San Martin..... 340

Fletamento. Resolucion sobre la de los navios..... 320

Páginas

Fuerte y Casas Reales. Vista de los autos en razon de la libranza que pide el herrero Francisco Alvarez por sus trabajos en ellos..... 344

G

Ganado. Ordénase presentar al Cabildo las marcas nuevamente hechas para señalarlo..... 302

Ganancias. Acuérdase fijar en un veinte por ciento la que corresponde á los vendedores de medicinas, vinos etc..... 284

H

Herrero. Resuélvese encargarle al de la ciudad la construccion de una romana..... 302

I

Indios. Acuérdase darles ropa y alimentos á los que trabajan en las obras del fuerte..... 286

— Acuérdase escribir una carta al Presidente dándole cuenta de la causa que ha obligado á salir al Gobernador á pacificar los sublevados..... 335

Industriales. Acuérdase impedir el embarque de algunos de estos por la falta que hacen en la ciudad..... 319

Informaciones. Acuérdase hacer las que se han de enviar al comisionado en España..... 321

— Vista de una carta tocante á las permisiones de navegar.. 327

Instrucciones. Dadas al apoderado del Cabildo Rafael Maldonado..... 331

J

Jueces Eclesiásticos. Acuérdase pedirles la absolucion para los escomulgados..... 338

Juramento del Alcalde de la Hermandad electo..... 283

— del Fiel Ejecutor en turno..... 322

L

Páginas

Libranza. Ordénase darla para pagar las informaciones y poderes que se despacharon á España..... 334
— Vista de los autos en razon de la que pide el herrero Francisco Alvarez por sus trabajos en el Fuerte y Casas reales 344
— Pídela por 500 pesos el Receptor de Penas de Cámara por gastos hechos en el desempeño de su cargo..... 351
— Ordénase darlas contra el Mayordomo..... 323

Licencia. Concédese para establecer una pulperia..... 339

LL

Lluvia. Acuerdo sobre la conveniencia de hacer procesiones por la falta de ella..... 344

Lluvias. Acuerdo sobre la conveniencia de hacer procesiones por la falta de ellas..... 290

M

Maestro de Escuela. Acuérdase darle una tienda del Cabildo para la enseñanza de los niños..... 281

Marcas. Ordénase presentar al Cabildo las nuevamente hechas para señalar ganado..... 302

Mayordomo de la Ciudad. Elíjese á Miguel de Rivadeneyra..... 279
— El Cabildo le ordena rinda cuenta..... 279
— Acuérdase pedirle cuentas..... 352

Mayordomo del Hospital. Elíjese á Diego de Trigueros..... 279
— Resuélvese tomar cuentas al cesante..... 279
— Recíbese á Diego de Trigueros en tal carácter..... 285
— Resuélvese tomarle cuentas..... 287
— Nómbrase á Bernardo de Leon para que exija rendicion de cuentas á estos funcionarios..... 291
— Peticion de este funcionario sobre el embarque de cueros. 322

Medicinas. Señálase en un veinte por ciento la ganancia que corresponde á los vendedores de este artículo..... 284

Páginas

Misas. Acuérdase el pago de las que se dijeron con motivo de la fiesta de San Simon y Judas..... 346

Mojoneria. Vista de los autos del remate de esta renta..... 295

N

Navegacion. Peticion sobre la de permisiones y resolucion al respecto..... 307

Navío. Acuérdase reclamar el precio que se pagó por la mitad del Navío Nuestra Señora de la Batalla..... 292

— Decrétase el pago de la mitad del que se compró..... 303

Navios. Resolucion sobre fletamento de estos..... 320

Niños. Acuerdo sobre la enseñanza elemental de estos..... 297

Nombramiento. De Bernardo de Leon para que exija rendicion de cuentas á los Mayordomos del Hospital..... 291

— De Rafael Maldonado como Procurador General ante la Corte..... 315

— De Receptor de Penas de Cámara en favor de Miguel de Rivadeneyra..... 341

— De Escribano de Cabildo en favor de Mateo de Mesa..... 350

Notificacion al Procurador General sobre la ejecucion de la cédula que trata de la venta de oficios..... 289

— Al Procurador para que reclame el precio del navío Nuestra Señora de la Batalla..... 293

— Resuélvese hacerla nuevamente al Procurador respecto de la carga de las permisiones..... 304

— Al Cabildo del auto sobre navegacion de las permisiones. 314

— A Rafael Maldonado del nombramiento hecho en su persona como Procurador General ante la Corte..... 316

O

Oraciones. Acuérdase hacerlas por la carencia de lluvias..... 290

Oferta. Hásela Bachio de Filicaya para abastecer de carne á la ciudad y aceptacion del Cabildo..... 348

Oficiales industriales. Peticion del Procurador sobre la necesidad de retenerlos en la ciudad..... 317

Oficial platero. Preséntase pidiendo vecindad..... 327

P

Páginas

Pago. Decrétase el de la mitad del navío que se compró..... 303
— Ordénase dar libranza para el de las informaciones y poderes que se despacharon á España..... 334
— Acuérdase el de unas composturas hechas por el carpintero..... 340
— Acuérdase el de las misas que se dijeron con motivo de la fiesta de San Simon y Judas..... 346

Pan. Acuérdase fijarle peso..... 281
— Pregónase su peso..... 282

Penas de Cámara. Acuérdase reclamar del Gobernador el producido de estas..... 299
— Diligencias referentes á estas condenaciones..... 305

Permisiones. Proposicion al Gobernador sobre ellas..... 298
— Acuérdase pedir reconsideracion al Gobernador respecto de su negativa para dejar navegar estas..... 303
— Resuélvese notificar nuevamente al Procurador lo resuelto respecto de la carga de estas..... 304
— Peticion sobre su navegacion y resolucion al respecto.... 307
— Auto sobre la navegacion de estas..... 309 á 313
— Acuérdase la reforma sobre el reparto de estas..... 320
— Vista de una carta de informaciones tocante á las de navegar..... 327

Peso. Fijásele al pan..... 281

Peticion al Gobernador sobre navegar las permisiones..... 298
— Sobre la navegacion de las permisiones y resolucion al respecto..... 307
— De vecindad y resolucion al respecto..... 317
— Del Procurador General sobre la necesidad de retener en la ciudad algunos oficiales industriales..... 317
— De vecindad y resolucion..... 323

Poder. Ante la Corte, en favor de Rafael Maldonado..... 323
— Otorgado en favor de Rafael Maldonado..... 328

Portero. Peticion pidiendo se le fije salario..... 292
— Salario de este oficio..... 294
— Fijásele salario..... 338

Páginas

Pozo. Acuérdase comprar dos baldes y una cuerda para el de la cárcel..... 342

Precio. Fijásele al vino..... 281

— Acuérdase reclamar el que se pagó por la mitad del navío Nuestra Señora de la Batalla..... 292

Pregon. Acuérdase el del remate de los propios de la ciudad.... 282

— Del peso fijado al pan..... 282

— De la ganancia señalada á los vendedores de medicinas, vinos, etc..... 286

— Relativo al abasto de carne..... 290

— Acuérdase darlo sobre el derecho de vender carne..... 340

Procesion. Acuerdo sobre la conveniencia de hacerla por la carencia de lluvias..... 344

Procesiones. Acuerdo sobre la conveniencia de hacerlas por la carencia de lluvias..... 290

Procurador General. Elíjese á Bernardo Jijon..... 278

— Juramento del electo..... 278

— Notifícasele la resolucion del Cabildo sobre la ejecucion de la cédula que trata de la venta de oficios..... 289

— Nómbrase ante la Corte á Rafael Maldonado para que entienda en las causas tocantes al progreso de la ciudad.. 315

— Peticion de este funcionario sobre la necesidad de retener en la ciudad algunos oficiales industriales..... 317

Pulperia. Pídese licencia para establecer una..... 339

Pulperias y tiendas. Resuélvese hacer la visita de ellas..... 280

— Acuérdase hacer la visita general de ellas..... 340

R

Recaudo. Lectura de uno del Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion..... 336

Receptor de Penas de Cámara. Nómbrase á Miguel de Rivadeneyra..... 341

— Pide se le de libranza por 500 pesos de gastos hechos en el desempeño de su cargo..... 351

Páginas

Recibimiento de los Capitulares electos..... 276
— De otros Capitulares electos..... 278
— De Diego de Trigueros como Mayordomo del Hospital.... 285
Reconsideracion. Acuérdase pedirla al Gobernador respecto de su negativa para dejar navegar las permisiones..... 303
Reforma. Acuérdase la de las permisiones..... 320
Regidores. Elíjense para 1617..... 275
— Juramento de los electos..... 278
Remate. Acuérdase pregonar el de los propios de la ciudad..... 282
— Acuérdase el del abasto de las carnicerías..... 296
— Acuérdase el del abasto de carne..... 299
Rentas. Vista de los autos del remate de las de correduria, mojoneria etc..... 295
Restricciones. Impuestas por el Cabildo al Cura Vicario de la Ciudad,..... 346
Romana. Resuélvese mandar hacer una nueva..... 302
Ropa. Acuérdase darla á los indios que trabajan en las obras del Fuerte..... 286

S

Salario. Peticion del Portero pidiendo se le señale..... 292
— Fíjasele al portero..... 294
— Fíjasele al portero..... 338
San Simon y Judas. Acuerdo sobre las fiestas..... 343
Solar. Acuérdase escriturar la mitad de uno perteneciente al Cabildo..... 341

T

Tiendas y pulperías. Resuélvese hacer la visita de ellas..... 280
— Acuérdase hacer la visita general de ellas..... 340
Toros. Decrétanse para la fiesta del dia de San Martin..... 342
Toros y Cañas. Preparativos para la corrida del dia de San Martin..... 342
Trigo. Acuérdase visitar las chácaras para ver el trigo que existe en ellas é informar al Cabildo..... 343

V

Páginas

Vecindad. Pídela Rafael Maldonado y resolucion al respecto.... 317
— Pídela Jaques Nicolás..... 323
— Pídela un oficial platero..... 327
Venta de oficios. Pídese la ejecucion de una cédula real sobre ella 288
Vino. Acuérdase fijarle precio..... 281
Vinos. Señálase en un veinte por ciento la ganancia que corresponde á los vendedores de este artículo..... 284
Visita. Mándase hacer la de Tiendas y Pulperías..... 280
— Decrétase la de Chácaras y Caminos..... 306
— Acuérdase llevar á cabo la de Tiendas y Pulperías..... 340
— Acuérdase hacerla á las chácaras para ver el trigo que existe en ellas é informar al Cabildo..... 343

AÑO 1618

A

Abasto de carne. Acuérdase dar pregones para el de las carnicerias..... 385
— Remedio puesto á las irregularidades en este servicio... 414
Acuerdo. Del Cabildo fijando la cantidad con que debe contribuir cada vecino para pagar la deuda del carpintero que trabajó en la IglesiaMayor..... 402
— Del Cabildo para reunirse en adelante en casa del Gobernador..... 426
Alcaldes de la Hermandad. Elíjense para 1618..... 357
— Recibimiento y juramento de este funcionario..... 360
— Recíbese á Juan Quintero..... 361
Alcalde Ordinario. Recibimiento y juramento de este funcionario 359
— Recíbese á Francisco Muñoz..... 361
— Eleccion de estos funcionarios..... 356

Páginas

Alferez Real. Juramento de este funcionario..... 358
— Cuestion sobre preferencia de este funcionario en voz y voto sobre el Depositario General..... 365
Alferez Real y Regidor. Eleccion de este funcionario..... 357
Alguacil Mayor. Presentacion de un título de tal en favor de Francisco Gonzalez Pacheco..... 460
— Título de tal en favor de Francisco Gonzalez Pacheco.... 469
Apelacion. De la ordenanza prohibiendo tener ganado en las chácaras..... 468
Apercibimiento. Acuérdase darlo á los vecinos para que cumplan con lo ordenado por el Cabildo respecto de la limosna señalada para pago de las obras de la Iglesia Mayor..... 410
Arreglo. Acuérdase el de unas piezas del Cabildo para alquilarlas..... 432

B

Bando. Acuérdase ejecutar el que se dió para que se sacara el ganado existente en las chácaras..... 432

C

Caballo. Acuérdase tasar el regalado al Gobernador..... 459
— Tasacion del regalado al Gobernador..... 465
— Lectura de la tasacion del regalado al Gobernador..... 467
Caballo y montura. Acuérdase comprar una para obsequiar al nuevo Gobernador..... 439
Capitulares. Impóneseles multa por su inasistencia al Cabildo.. 425
— Elecciones para 1618..... 355
Carnicerias. Acuérdase dar pregones para el abasto de carne.. 385
— Remedio puesto á las irregularidades en el abasto de carne..... 414
Carpintería. Facúltase al Gobernador para contratar las obras de esa clase de la Iglesia Mayor..... 369
— Peticion del carpintero cobrando el resto de lo que se le debe por las obras hechas en la Iglesia Mayor..... 401

Páginas

Carpintero. Acuérdase entregar á este la limosna recogida para la reedificacion de la Iglesia Mayor como adelanto.... 379
— Convenio hecho con este para la reedificacion de la Iglesia Mayor..... 380

Carta. Acuérdase escribir una á S. M. pidiéndole limosna para la obra de la Iglesia..... 383
— Lectura de una del nuevo Gobernador..... 438
— Acuérdase contestar á la recibida del nuevo Gobernador. 439
— Recíbese una de España comunicando la concesion de negros y navíos para los frutos..... 455
— Recíbese una de Juan Gutierrez dando cuenta de no haber recibido el dinero que se le envió con el padre Miguel de San Diego..... 458

Cartas. Acuérdase dirijirlas al Virrey dándole cuenta de la llegada del Gobernador..... 456

Carta de pago. Otórgala Pascual Ramirez por chancelacion de su trabajo en la Iglesia Mayor..... 382

Cédula Real. Presentacion de una por Cristóbal Remon..... 388
— Preséntase la que lo acredita Gobernador á D. Diego de Góngora..... 440
— Reponiendo al Tesorero Simon de Valdez..... 453
— Presentacion de la que manda reponer en el puesto de Tesorero á Simon de Valdez..... 442

Cédulas reales. Orden del Gobernador para que se le entreguen las que sean tocantes á este puesto..... 442

Cédulas y ordenanzas. Dáse relacion al Gobernador de todas las tocantes á este puesto..... 455

Ceremonia. Orden que debe guardarse en la del acompañamiento del Estandarte Real..... 434

Chácaras. Acuérdase cumplir la ordenanza que prohibe tener ganado en estas..... 466

Chancelacion. Carta de pago otorgada por Pascual Ramirez por su trabajo en la Iglesia Mayor..... 382

Cobro. Peticion del carpintero pidiendo el pago de lo que se le resta debiendo por su trabajo en la Iglesia Mayor..... 401
— Del herrero Alvarez por su trabajo en la Iglesia Mayor y resolucion..... 421

Páginas

Concesion. Recíbese una carta de España comunicando la de negros y navios para los frutos..... 455

Contestacion. Acuérdase darla á la carta recibida del nuevo Gobernador..... 439

Contrato. Hecho con el carpintero Pascual Ramirez para la reedificacion de la Iglesia Mayor..... 380

Corral del Matadero. Acuérdase reedificarlo..... 367

Corrida de toros. Nómbrase á Francisco Garcia Villamayor para que traiga los toros que se han de correr en la fiesta de San Martin..... 439

Cueros. Reparto de estos á Francisco Rodriguez y Ana Velasquez. 375

— Envíanse cien al Procurador que está en la Corte..... 414

— Dispónese enviarlos al Procurador ante la Corte..... 416

Cuestion. Sobre preferencia en voz y voto y demás preeminencias del Alferez Real sobre el Depositario General..... 365

D

Depositario General. Cuestion sobre preferencia de este funcionario en voz y voto sobre el Alferez Real..... 365

Dinero. Recíbese una carta de Juan Gutierrez dando cuenta que no ha recibido el que se le envió con el Padre Miguel de San Diego..... 458

Diputacion. Nómbrase la que debe correr con los preparativos para el recibimiento del nuevo Gobernador..... 435

Diputados. Nómbranse los del primer turno..... 364

Division de la Gobernacion del Rio de la Plata en dos..... 444

E

Elecciones. De Capitulares para 1618..... 355

— Proposicion del Teniente de Gobernador para que estas recaigan en personas que no se hallen impedidas por fraudes en la entrada y salida de mercaderías y esclavos..... 355

Enseñanza. Remedio puesto á la reincidencia del Eclesiástico encargado de la de los negros..... 397

Páginas

Enseñanza primaria. Preséntase peticion por Martin de Angulo ofreciendo darla á los niños..... 421

Entrega. Orden del Gobernador para que se le haga de las cédulas tocantes á este puerto..... 442

Entrega de la vara. Al nuevo Gobernador Don Diego de Góngora..... 441

Escribano. Cédula recaida en favor de Gerónimo de Medrano para este oficio en el Cabildo de Buenos Aires..... 388

Escuela. Preséntase peticion por Martin de Angulo ofreciendo ponerla para la enseñanza primaria..... 421

Estandarte Real. Orden que debe guardarse en el acompañamiento de este símbolo..... 434

F

Fianzas. Mándase darlas al nuevo Gobernador..... 462

Fiel Ejecutor. Turno de la vara de este oficio..... 366
— Entrégase la vara á Don Enrique Enriquez..... 366
— Turno de la vara de este oficio..... 384
— Entrégase la vara á Bernardo de Leon..... 384
— Entrégase la vara á Miguel de Rivadeneyra..... 399
— Turno de la vara de este oficio..... 415
— Entrégase la vara á Juan Nieto de Humanes..... 415
— Turno de la vara de este oficio..... 421
— Entrégase la vara á Francisco Villamayor..... 421
— Turno de la vara de este oficio..... 430
— Entrégase la vara á Diego Ruiz de Ocaña..... 430
— Turno de la vara de este oficio..... 437
— Entrégase la vara á Juan Barragan..... 437

Fiesta. Acuérdase celebrar la de San Martin en la Iglesia Mayor. 436
— Nómbrase á Francisco Garcia Villamayor para que traiga los toros que se han de correr en la fiesta de San Martin. 436

Fiestas. Acuérdase pagar los gastos ocasionados en las del Santísimo Sacramento..... 419
— Acuérdase celebrarlas el dia de San Martin..... 431
— Nómbrase una diputacion para que prepare las que han de hacerse el dia de San Martin..... 431

Páginas

Fiestas. Presentacion de un memorial de los gastos ocasionados en las de San Martin y San Simon y Judas..... 485

Fletes. Nombramiento de tasadores para los de la madera que se trajo para la Iglesia Mayor..... 383

— Tasacion de estos..... 386

— Acuérdase pagar el de las maderas que se trajeron para la compostura de la Iglesia..... 413

Fraudes. Proposicion del Teniente de Gobernador para que las elecciones recaigan en personas que no los hubieran cometido en la entrada y salida de mercaderías y esclavos..... 355

Frutos del país. Concédese próroga para navegar estos..... 409

G

Ganado. Preséntase peticion para hacer matanza en él y resolucion del Cabildo..... 429

— Acuérdase ejecutar el bando que se dió para que se sacara el existente en las chácaras..... 432

— Dáse licencia para hacer matanza..... 455

— Acuérdase cumplir la ordenanza que prohibe tenerlo en las chácaras..... 466

Ganado del comun. Concédese licencia para hacer matanza en él. 422

Ganado vacuno. Señálase á los vecinos el radio en que pueden tenerlo..... 427

Gastos. Presentacion de un memorial de los ocasionados por las fiestas de San Martin y San Simon y Judas..... 485

Gobernador. Recíbese de este cargo Don Diego de Góngora..... 441

— Título de tal..... 443

H

Herrero. Peticion de Francisco Alvarez por trabajo de este oficio en la Iglesia Mayor y resolucion..... 421

Hormigas y ratones. Acuérdase celebrar Misa el dia de San Simon y Judas patrones de esta plaga..... 432

I

Páginas.

Iglesia Mayor. Acuérdase el medio de abonar los gastos que ocasione su compostura..... 368
— Acuérdase recoger limosna para su reedificacion..... 376
— Convenio hecho con el carpintero Pascual Ramirez para su reedificacion..... 380
— Acuérdase chancelar el crédito del Carpintero que trabajó en ella..... 416

Impedimento. Proposicion del Teniente de Gobernador para que las elecciones recaigan en personas que no hubieran cometido fraudes en la entrada y salida de mercaderías y esclavos..... 355

Indios. Acuérdase pedir limosna para el sustento de estos..... 370
— Acuérdase que los Portugueses residentes no puedan aprovecharse de éstos en perjuicio de los vecinos..... 426

Informacion. Ordénase levantarla de lo que se ha gastado en las obras del Fuerte..... 417

Instrucciones dadas al Procurador ante la Corte..... 464

J

Jornales. Ordénase pagar el de los negros que trabajaron en las obras del Fuerte..... 398

Juramento del Alferez Real electo..... 358
— Prestado por el nuevo Alcalde Ordinario y el Alcalde de la Hermandad Juan Quintero..... 361
— Del Procurador General Francisco Garcia Romero..... 364
— Ordénase que lo hagan los tasadores nombrados para los fletes de la madera que se trajo para la obra de la Iglesia..... 386
— Préstalo el Notario Juan de Munarriz..... 456

L

Lectura de una carta del nuevo Gobernador..... 438

Letrado. Acuérdase dar alguna plata al que está encargado del pleito sobre la compra de la mitad de un navío..... 397

Páginas

Libranza. Acuérdase darla para pagar la misa y procesion que se hizo por la falta de lluvias..... 384
— Pídese por Francisco Muñoz para pago de gastos hechos en la obra de la Iglesia..... 395
— Ordénase darla para pagar los jornales de los negros que trabajaron en las obras del Fuerte..... 398
— Acuérdase darla en favor de Bernardo de Leon, encargado de la informacion de lo que se ha gastado en las obras del Fuerte..... 418
— Ordénase darla para pago de derechos del Escribano..... 468

Licencia. Concédese para hacer matanza en el ganado del comun..... 422
— Dáse para hacer matanza en el ganado..... 455

Limosna. Acuérdase pedirla para alimentar á los Indios..... 370
— Acuérdase recogerla para la reedificacion de la Iglesia Mayor..... 376
— Acuérdase entregar al Carpintero la recogida para la reedificacion de la Iglesia Mayor..... 379
— Acuérdase escribir una carta á S. M. pidiéndosela para la obra de la Iglesia..... 383
— Fíjase la cantidad con que debe contribuir cada vecino para pagar el crédito del carpintero por sus trabajos en la Iglesia Mayor..... 402
— Acuérdase apercibir á los vecinos para que cumplan con lo ordenado por el Cabildo respecto de la señalada para pago de las obras de la Iglesia Mayor..... 410

Lugar-teniente. Nómbrase á Gil de Hoscaris..... 442

M

Matanza. Concédese licencia para hacerla en el ganado del comun..... 422
— Preséntase peticion para hacerla en el ganado y resolucion del Cabildo..... 429
— Dáse licencia para hacerla en el ganado..... 455

Mayordomo. Elíjese á Miguel de Rivadeneyra..... 364

Mayordomo del Hospital. Elíjese á Diego de Trigueros..... 364

Páginas

Medida. El Procurador solicita se adopte la antigua de la media arroba del vino..... 458

— Resuélvese adoptar la antigua de la media arroba del vino. 463

Medidas. Tómanse para el recibimiento del nuevo Gobernador.. 439

Memorial. Presentacion de uno de los gastos ocasionados en las fiestas de San Martin y San Simon y Judas..... 485

Misa. Acuérdase celebrarla el dia de San Simon y Judas..... 432

Misa y Procesion. Ordénase dar libranza para pagar la que se hizo por la carencia de lluvias..... 384

Mojonería y Romana. Resolucion del Cabildo respecto de ella. 396

Montura y caballo. Acuérdase comprarlos para obsequiar al nuevo Gobernador..... 439

Multa. Impónese á los capitulares inasistentes..... 425

N

Negros. Remedio puesto á la reincidencia del Eclesiástico encargado de la enseñanza de estos..... 397

— Ordénase dar libranza para pagar los jornales de los que trabajaron en las obras del Fuerte..... 398

Nombramiento. Del Procurador General para que siga la causa pendiente sobre el precio de la mitad de un navio.... 377

— De Procurador General provisorio en favor de Bernardo de Leon..... 410

— De Lugar Teniente en favor de Gil de Hoscaris..... 442

Nómina. De los vecinos y cantidad con que deben contribuir para pagar la deuda pendiente por trabajos de carpintería en la Iglesia Mayor..... 404

Notario Público. Presentacion de tal en favor de Juan de Munarris..... 441

— Titulo de tal..... 450

— Juramento de este funcionario..... 456

Notificacion. Al Procurador para que ponga remedio á los desórdenes habidos en el Puerto sobre las condenaciones de la pesquiza..... 402

— Al Procurador General sobre la resolucion tomada en la medida de la media arroba del vino..... 457

O

Páginas

Obras de la Iglesia Mayor. Facúltase al Gobernador para contratarlas 369

Obras del Fuerte. Ordénase levantar informacion de lo que se ha gastado en ellas..... 417

Oficios de República. Acuérdase diligenciar la prohibicion de venderlos 424

Ordenanzas y Cédulas. Dáse relacion al Gobernador de todas las tocantes á este puerto..... 455

Ordenanza. Acuérdase pedir al Gobernador reforme la que trata sobre la navegacion de permisiones..... 456

— Acuérdase cumplir la que prohibe tener ganado en las chácaras 466

— Apelacion de la que prohibe tener ganado en las chácaras. 468

P

Pago. Acuérdase el medio de reunir fondos para los gastos de compostura de la Iglesia Mayor..... 368

— Pídese libranza por Francisco Muñoz para los gastos hechos en la Iglesia Mayor..... 395

— Acuérdase dar libranza para pagar al encargado del pleito sobre la compra de la mitad de un navío..... 397

— Acuérdase el de los fletes de las maderas que se trajeron para la compostura de la Iglesia..... 413

— Acuérdase hacerlo al carpintero que compuso la Iglesia Mayor..... 416

— Acuérdase el de los gastos ocasionados en las fiestas del Santísimo Sacramento..... 419

— Ordénase dar libranza para el de los derechos del Escribano 468

Permisiones. Resolucion sobre la navegacion de estas..... 371

— Practícase por el Cabildo la reparticion de ellas..... 373

— Acuérdase escribir á S. M. pidiéndole la prorogacion de estas 412

— Acuérdase pedir al Gobernador reforme la ordenanza que trata sobre la navegacion de permisiones..... 456

Páginas

Permisiones. Acuérdase dar poder al Teniente General para que gestione la próroga sobre navegacion de permisiones.. 459

Permiso. Concédese para introducir vino de Tucuman y Córdoba. 361

— Pídese al Gobernador para vender el vino introducido de Chile 374

Penas de Cámara. Acuérdase pedir próroga á S. M. sobre esta merced..... 413

Peticion. De vecindad por parte de Juan de Tapia de Vargas y resolucion..... 372

— De vecindad por parte de Juan Lopez de Vargas y resolucion..... 374

— De vecindad por Pedro Ruiz de Villegas y resolucion.... 375

— Del Mayordomo de la ciudad para que el Cabildo le abone los gastos ocasionados en las obras de la Iglesia Mayor. 378

— De vecindad por Antonio Bernalbe de Linares..... 398

— De vecindad por Luis de Navarrete..... 411

— Para establecer una pulpería..... 419

— Para hacer matanza en el ganado y resolucion del Cabildo. 429

— De vecindad por Lucas Pacheco..... 484

Piezas del Cabildo. Acuérdase arreglarlas para poderlas alquilar. 432

Poder. Otórgalo el Cabildo al Procurador General electo..... 363

— Acuérdase darlo al Teniente General para que gestione la próroga sobre navegacion de permisiones..... 459

Portero. Págasele su salario..... 424

Preferencia. En la votacion del Regidor mas antiguo..... 363

Pregon. Acuérdase el de las carnicerias..... 385

— De la prohibicion para sacar tierra de las calles..... 400

— Acuérdase darlo del radio que se señala á los vecinos para tener ganado vacuno..... 427

— Del auto que prohibe á los portugueses residentes aprovecharse de los indios en perjuicio de los vecinos..... 428

— Del Acuerdo señalando radio para tener el ganado vacuno. 428

Preparativos. Para el recibimiento del nuevo Gobernador..... 434

Presentacion de una Cédula real que acredita á Don Diego de Góngora como Gobernador..... 440

Privilegio en la votacion del Regidor mas antiguo..... 363

Páginas

Procesion y Misa. Ordénase dar libranza para pagar la que se hizo por la carencia de lluvias..... 384

Procurador ante la Corte. Instrucciones dadas por el Cabildo.. 464

Procurador General. Elíjese á Francisco Garcia Romero..... 363

— Nómbrase á este funcionario para que siga la causa pendiente sobre el precio de la mitad de un navio..... 377

— Nómbrase provisoriamente á Bernardo de Leon..... 410

Prohibicion del Cabildo para sacar tierra de las calles..... 399

— Para vender los oficios de República por ser conveniente darlos á personas beneméritas..... 411

Próroga. Concédese para poder navegar los frutos del país..... 409

— Acuérdase pedirla á S. M. sobre la merced de Penas de Cámara y gastos de Justicia..... 413

Puerto. Acuérdase dar voz al Procurador General para que ponga remedio á los desórdenes habidos en el de Buenos Aires..... 401

Pulpería. Peticion para establecer una..... 419

Pulperías y tiendas. Acuérdase la visita general de ellas..... 364

— Acuérdase hacer la visita general de ellas..... 436

— Informe de la visita hecha á estas..... 437

R

Radio. Señálase uno para el ganado vacuno..... 427

Ratones y hormigas. Acuérdase celebrar misa el dia de San Simon y Judas patrones de esta plaga..... 432

Recibimiento. Preparativos para el del nuevo Gobernador..... 434

— Tómanse medidas para el del nuevo Gobernador..... 439

— Del nuevo Gobernador D. Diego de Góngora..... 441

Recibimiento y juramento del Alcalde Ordinario Don Antonio Higueras..... 359

— Del Alcalde de la Hermandad Domingo Griveo..... 360

Reedificacion. Acuérdase la del corral del Matadero..... 367

Reforma. Acuérdase pedir al Gobernador la de la Ordenanza sobre navegacion de las permisiones..... 456

Regidores. Elíjense para 1618..... 357

Páginas

Regidor y Alferez Real. Eleccion de este funcionario..... 357

Relacion. Dáse al Gobernador de las cédulas y ordenanzas tocantes á este puerto..... 455

Remate. Acuérdase el de un solar perteneciente al Hospital..... 430

— Acuérdase el de un solar perteneciente al Hospital San Martin..... 434

Reparticion. Practícase por el Cabildo la de las permisiones.... 373

Reparto de cueros á Francisco Rodriguez y Ana Velasquez..... 375

Romana y Mojoneria. Resolucion del Cabildo respecto de ella.. 396

S

Salario. Págase el del portero de Cabildo..... 424

Sargento Mayor. Presentacion de un título de tal en favor del Capitan Simon de Valdez..... 468

— Título de tal en favor de Simon de Valdez..... 481

Solar. Acuérdase rematar uno perteneciente al Hospital..... 430

— Acuérdase rematar uno perteneciente al Hospital San Martin..... 434

Solicitud del Procurador para que se adopte la antigua medida de la media arroba del vino..... 458

T

Tambor. Acuérdase vestirlo para el dia de las fiestas de San Martin..... 436

Tasacion de los fletes de la madera que se trajo para la obra de la Iglesia..... 386

— Acuérdase hacerla del caballo regalado al Gobernador... 459

— Del caballo regalado al Gobernador..... 465

— Lectura de la del caballo regalado al Gobernador..... 467

Tasadores. Nombramiento de tales para tasar los fletes de la madera que se trajo para la Iglesia Mayor..... 383

— Ordénase que presten juramento los que se nombraron para tasar los fletes de la madera que se trajo para la obra de la Iglesia..... 386

Páginas

Tesorero. Presentacion de una cédula real que manda reponer en ese puesto á Simon de Valdez..... 442
— Cédula real reponiendo á Simon de Valdez en este cargo. 453
— Presentacion de un título de tal en favor de Don Juan de Tamariz..... 483

Tiendas y Pulperías. Acuérdase la visita general de ellas..... 364
— Informe de la visita hecha á estas..... 437
— Acuérdase hacer la visita general de ellas..... 436

Tierra. Prohíbese sacarla de las calles..... 399

Título. Preséntase uno de Notario Público en favor de Juan de Munarriz..... 441
— De Gobernador de Don Diego de Góngora..... 443
— De Notario Público de Juan de Munarriz..... 450
— Presentacion de uno de Alguacil Mayor en favor de Francisco Gonzalez Pacheco..... 460
— Presentacion de uno de Sargento Mayor en favor del Capitan Simon de Valdez..... 468
— De Alguacil Mayor en favor de Francisco Gonzalez Pacheco. 469
— De Sargento Mayor en favor de Simon de Valdez..... 481
— Presentacion de uno de Tesorero y Juez Oficial Real en favor de D. Juan de Tamariz..... 483

Trompeta. Acuérdase vestirlo para el dia de las fiestas de San Martin..... 436

V

Vecindad. Peticion de ella por parte de Juan de Tapia Vargas, y resolucion..... 372
— Peticion de ella por parte de Juan Lopez de Vargas y resolucion..... 374
— Peticion de ella por Pedro Ruiz de Villegas y resolucion. 375
— Pídela Antonio Bernalbe de Linares..... 398
— Pídela Luis de Navarrete..... 411
— Preséntase peticion por Lucas Pacheco..... 484

Vino. Concédese permiso para introducirlo de Tucuman y Córdoba..... 361
— Pídese permiso al Gobernador para que pueda venderse el introducido de Chile..... 374

Páginas

Vino. Acuérdase la manera como debe venderse..... 456

Visita. Acuérdase la de las Tiendas y Pulperías..... 364
— Acuérdase hacer la de Tiendas y Pulperías..... 436

Votacion. Privilegio en ella del Regidor mas antiguo..... 363

AÑO 1619

A

Abasto de las carnicerias. Acuérdase rematarlo..... 493

Abasto de carne. Acuérdase su arrendamiento..... 521
— Acuérdase poner remedio á irregularidades en su cumplimiento..... 538
— Ordénase al Fiel Ejecutor haga cumplir la ordenanza referente á la matanza para el abasto..... 673
— Proposicion al respecto..... 688

Abogado. Pagánsele á este funcionario sus salarios..... 533

Abogados del Cabildo. Nómbrase á Gabriel Sanchez de Ojeda... 577

Aceptacion y juramento. Del Regidor electo Gerónimo de Benavides..... 491
— Del Procurador electo Alonso de Vergara..... 492

Aceptacion. Del Mayordomo Francisco de Manzanares..... 493
— Del Procurador nombrado ante la Corte..... 540

Acuerdo. Mandando archivar las cédulas y provisiones reales que no lo estén..... 658
— Del Cabildo respecto al oficio de Receptor de Penas de Cámara..... 681

Alarife. Nómbrase á Bacho de Filicaya..... 592

Alcaldes ordinarios. Elíjense los de primero y segundo voto.... 488

Alcaldes de la Hermandad. Elíjense para 1619, á D. Diego Ruiz y Lorenzo de Santana..... 489
— Nómbrase interino á Juan Bautista Angel..... 571

Páginas

Alferez Real. Elíjese este funcionario..... 488
— Entrégasele el Estandarte Real..... 490
— Ausencia de este funcionario..... 620
— Obligaciones de este funcionario respecto á la custodia del Estandarte Real..... 621
— Lectura del nombramiento hecho en favor de Lucas Pacheco..... 621
— Ordénase buscar á este funcionario..... 622
— Elíjese á Luis de Salcedo..... 627

Alguacil Mayor. Lectura de un título de tal en favor de Francisco de Manzanares..... 632
— Fianza que ofrece..... 636
— Título de tal en favor de Francisco de Manzanares..... 659

Alguacil Mayor y Alcaide de la Cárcel. Acuérdase asentar estos títulos en el libro de Cabildo..... 512

Alguacil Mayor de Gobernacion. Ordénase se asiente este título en los libros de Cabildo..... 634

Apercibimiento. Al ex-mayordomo para que se presente á rendir cuentas..... 539

Apoderado. Propónese nombrar uno ante la Corte..... 535

Arboles. Ordénase á los estancieros los siembren para leña, á causa de la falta que hay de ella..... 591

Archivo. Acuérdase guardar en este los documentos y libros del Cabildo..... 520

Arreglo. Ordénase hacerlo en las casas de la Cárcel..... 637
— Informe del hecho en las casas de la Cárcel..... 638

Arrendamiento. Acuérdase no cobrarlo á Diego de Rivero por la pregoneria..... 512
— Acuérdase el del abasto de carne..... 521
— Acuérdase rematar el de una casa del Cabildo..... 686
— Apruébase el efectuado en unas casas del Cabildo..... 687

Asiento. Ordénase se haga en los libros del Cabildo del título de Alguacil Mayor de Gobernacion..... 634

Ausencia. Dáse cuenta al Cabildo de la del Alferez Real..... 620

Autos é informaciones. Peticion de pago presentada por el Escribano de Cabildo..... 688

C

Páginas

Calles. Ordénase componerlas por su mal estado..... 617
— Ordénase al Fiel Ejecutor la inmediata compostura de estas..... 630
— Ordénase la compostura de estas..... 651

Capitan de caballos. Presentacion de un título de tal..... 639
— Título de tal de Alonso Agreda de Vergara..... 652

Capitan. Título de tal en favor de Mateo de Grado..... 683

Carnicerias. Acuérdase rematar el abasto de estas..... 493

Cartas. Resuélvese escribirlas á S. M. dándole cuenta del estado de las permisiones..... 504

Carta. Presentacion y lectura de una recibida de Madrid..... 572
— Lectura de una del Virey..... 681

Casas Reales. Acuérdase pedir al Gobernador vénia para reunir el Cabildo en estas..... 629

Casas de la cdrcel. Ordénase arreglarlas..... 637
— Informe sobre el arreglo hecho en ellas..... 638

Cédulas. Acuérdase archivar las que no lo estén..... 658

Cera. Acuérdase comprarla para la procesion del Corpus..... 568

Ceremonia efectuada para recojer el Estandarte Real..... 625

Certificado del Escribano sobre la inasistencia al Cabildo de un regidor..... 619

Chácaras y estancias. Acuérdase visitarlas..... 587

Cirujano. Dispónese pedir al Gobernador impida la salida de este por ser necesario á la ciudad..... 576

Comision. Nómbrase una para que haga una vista de los acuerdos anteriores y otras diligencias..... 514
— Nómbrase para que vigile la venta del pan..... 522

Condenaciones y Penas de Cámara. Acuérdase dar voz al Procurador para que pida lo que convenga sobre el producido de estas..... 494

Compostura. Ordénase la de las calles..... 617
— Ordénase al Fiel Ejecutor la de las calles..... 630
— Ordénase la de las calles..... 651

Páginas

Correduría. Acuérdase su remate..... 502

Corrida de toros. Acuérdase hacer la que se decretó para el dia de San Martin el dia de la Purísima Concepcion..... 672

Cuentas. Acuérdase tomarlas al Mayordomo de la ciudad..... 496
— Acuérdase pedirlas al ex-Mayordomo..... 524
— Apercíbese al ex-Mayordomo para que se presente á darlas..... 539

D

Defensor de la Real Hacienda. Peticion de este funcionario.... 633

Depositario General. Nómbrase interino..... 525

Descargos del Receptor de Penas de Cámara esplicando su ausencia..... 680

Diligencias del Escribano respecto de la busca del Alferez Real. 624

Diputados. Nómbranse los del turno..... 493
— Nombramiento de tales..... 533
— Nómbranse los del turno..... 595

Dictámen del Asesor sobre los gastos ocasionados por las obras del Fuerte..... 664

Documentos y libros. Acuérdase llevar al Archivo los del Cabildo..... 520

E

Elecciones de Capitulares para 1619..... 487

Eleccion de Procurador ante la Corte..... 531
— De Luis de Salcedo para Alferez Real..... 627
— Señálase el dia en que deben tener lugar las de Capitulares para el año venidero..... 688

Entrega de documentos. Ordénase que la hagan los Ex-Procuradores de Corte..... 574

Escribano de Cabildo. Acuérdase trasladar la oficina de este funcionario..... 501

Escribano. Ordénase pedir á este funcionario la entrega de los papeles de Cabildo..... 532

Páginas

Escribano. Presentacion de un título de tal..... 534
— Nómbrase á Pedro de la Pobeda..... 535
— Título de tal en favor de Pedro de la Pobeda..... 547
— Diligencias de este funcionario respecto de la busca del Alferez Real..... 624

Escritura de fianzas. Vista de una otorgada por D. Diego de Vega y Enrique Enriquez..... 528

Estancias y chácaras. Acuérdase visitarlas..... 587

Estandarte Real. Entrega de este símbolo al Alferez Real electo. 490
— Acuerdo sobre la seguridad de este símbolo..... 620
— Obligaciones del Alferez Real respecto á la custodia de este símbolo..... 621
— Objeto de este..... 621
— Ceremonia efectuada para recobrar este símbolo..... 625
— Entrégase á Luis de Salcedo..... 628

Ex-Procuradores de Corte. Ordénaseles la entrega de los documentos que obran en sus manos..... 574

F

Fianzas. Exígense al ex-Gobernador Hernandarias de Saavedra antes de ausentarse de la ciudad..... 496
— Otorgada por el Alguacil Mayor..... 636
— Peticion respecto de ellas..... 662
— Ordénase darlas á Miguel de Rivadeneyra, por el exedente que existe en su poder del producido de Penas de Cámara..... 665
— Otorgadas por Miguel de Rivadeneyra Receptor de Penas de Cámara..... 666

Fiestas. Preparativos para las que se harán á la llegada del Obispo..... 502
— Decrétanse en honor del Gobernador..... 569
— Preparativos para la de San Simon y Judas..... 667
— Acuérdase celebrar la de San Martin..... 668
— Acuérdase hacer la corrida de Toros que se decretó para la del dia de San Martin, el dia de la Purísima Concepcion..... 672
— Memoria de los gastos ocasionados en la de San Simon y Judas..... 675

Páginas

Fiel Ejecutor. Nómbrase á Lucas Pacheco y juramento del nombrado..... 492
— Turno de la vara de este oficio..... 519
— Entrégase la vara á Bernardo de Leon..... 519
— Nómbrase interino..... 525
— Turno de la vara de este oficio..... 533
— Entrégase la vara á Francisco de Manzanares..... 533
— Turno de la vara de este oficio..... 595
— Entrégase la vara á Diego de Trigueros..... 595
— Ordénase á este funcionario la inmediata compostura de las calles..... 630
— Turno de la vara de este oficio..... 635
— Entrégase la vara á Francisco de Melo..... 635
— Turno de la vara de este oficio..... 667
— Entrégase la vara á Bernardo de Leon..... 667
— Turno de la vara de este oficio..... 671
— Entrégase la vara á Juan Bautista Angel..... 671
— Ordénase á este funcionario haga cumplir lo referente á la matanza para el abasto de carne..... 673

Frutos. Acuérdase hacer informaciones sobre las permisiones de navegar estos..... 495

Fuga. Dáse cuenta al Cabildo de la del Alguacil Mayor que estaba preso..... 619

G

Ganado salvaje. Peticion para hacer matanza en él..... 493
— Peticion para hacer matanza en él..... 497
— Lista de la informacion referente á la licencia para hacer matanza en él..... 513
— Peticion para hacer matanza en él..... 519

Gastos. Acuérdase dar libranza al Mayordomo por los que ha hecho en las obras del fuerte..... 522
— Pagánse los ocasionados en las fiestas celebradas con motivo de la llegada del Obispo..... 537
— Dictámen del asesor sobre los ocasionados por las obras del fuerte..... 664
— Memoria de los ocasionados en la fiesta de San Simon y Judas..... 675

I

Páginas

Iglesia Mayor. Acuérdase recoger todo lo perteneciente á ésta.. 590

Informacion. Vista de la referente á la licencia para matar ganado salvage..... 513

Informe. Sobre el arreglo de las casas de la Cárcel..... 638

Informaciones. Acuérdase hacerlas sobre las permisiones de navegar frutos..... 495

— Peticion de pago de unas hechas por el Escribano de Cabildo..... 686

Informaciones y autos. Peticion de pago presentada por el Escribano de Cabildo..... 688

Intimacion. Al Receptor de Penas de Cámara para que concurra á los acuerdos..... 680

Irregularidades. Pónese remedio á las que existen en el abasto de carne..... 538

Instrucciones. Solicítalas el Procurador nombrado ante la Corte. 537

J

Juramento. De los electos para 1619..... 489

Juramento y aceptacion. Del Regidor electo Gerónimo de Benavidez..... 491

— Del Procurador electo Alonso de Vergara..... 492

Juramento. Del Regidor Tomás de Rosendo..... 517

— Del Fiel Ejecutor Diego de Trigueros..... 595

— Del nuevo Alferez Real..... 628

— Préstalo el Lugar Teniente Sebastian de Horduña..... 657

— Del Fiel Ejecutor en turno..... 668

— Del Fiel Ejecutor en turno..... 671

Justificacion. De un Regidor inasistente á la reunion del Cabildo. 619

L

Lectura. De un título de Tesorero interino en favor de D. Luis de Azpitia..... 500

Páginas

Lectura. De un título de Protector de Naturales..... 570
— De una carta recibida de Madrid..... 572
— De una peticion presentada por el Procurador nombrado ante la Corte..... 59
— De un título de solicitador del Real Fisco..... 640
— De un auto disponiendo la visita de las reducciones de naturales..... 655
— De una carta del Virey..... 681

Libranza. Acuérdase darla al abogado Perez..... 518
— Ordénase darla al Mayordomo por gastos hechos en las obras del Fuerte..... 522
— Acuérdase darla á Bernardo de Leon por lo que se le debe del producido de penas de Cámara..... 665
— Ordénase darla para pagar los gastos de la fiesta de San Martin..... 682

Licencia. Acuérdase pedirla al Gobernador para que permita importar madera á Rio Janeiro..... 599

Leña. Ordénase á los estancieros siembren árboles á causa de la falta que hay de esta..... 591

Lugar Teniente. Nómbrase á Sebastian de Horduña, mientras dure la ausencia del Gobernador..... 655

LL

Llamamiento. A los Regidores ausentes para que acudan á Cabildo..... 618

Llave. Acuérdase pedir al Alcalde de primer voto una del archivo. 524

M

Madera. Acuérdase pedir al Gobernador permita traerla de Rio Janeiro..... 599

Matanza. Preséntase peticion para hacerla en el ganado salvage. 493
— Preséntase peticion para hacerla en el ganado salvage... 497
— Preséntase peticion para hacerla en el ganado..... 519

Mayordomo. Elíjese á Francisco de Manzanares..... 492
— Acuérdase tomarle cuentas á este funcionario..... 496

Páginas

Medidor de tierras. Nómbrase á Bacho de Filicaya..... 591

Memoria. Presentacion de una con la lista de vecinos mas convenientes para apoderados en España..... 531

— De los gastos ocasionados en la fiesta de San Simon y Judas..... 675

Mojoneria. Acuérdase su remate..... 502

— Acuérdase que se remate..... 521

Montura. Acuérdase pagar la que se regaló al Gobernador..... 668

N

Nombramiento. De porteros de Cabildo..... 513

— De una Comision para que haga una vista de los acuerdos anteriores y otras diligencias..... 514

— De diputados en turno..... 533

— De Escribano en favor de Pedro de la Pobeda..... 535

— De Alcalde de la Hermandad, interino, en favor de Juan Bautista Angel..... 571

— De abogado de Cabildo en favor de Gabriel Sanchez de Ojeda..... 577

— De medidor de tierras en favor de Bacho de Filicaya..... 592

— De Diputados en turno..... 595

— De Solicitador del Real Fisco en favor de Pedro Rojas y Acevedo..... 642

— De Teniente mientras dure la ausencia del Gobernador á Sebastian de Horduña..... 655

— De portero en favor de Miguel Gerónimo..... 678

Notificacion. A Cristobal Gimenez de la resolucion que le niega el voto en el recibimiento de Regidores..... 523

— A Gerónimo de Benavidez de la resolucion que le niega el voto en el recibimiento de [regidores..... 523

— A Mateo Leal de Ayala sobre la visita á las chácaras y estancias..... 588

— A Francisco García Romero de lo acordado respecto de la busca del Alferez Real y del Estandarte..... 623

O

Páginas

Obligaciones del Alferez Real respecto á la custodia del Estandarte Real..... 621

Obras del Fuerte. Dictámen del Asesor sobre los gastos que han ocasionado..... 664

Oficina. Acuérdase trasladar la del Escribano de Cabildo..... 501

Oficio de Regidor. Acuerdo sobre la venta de él..... 521

Orden. Dáse por el Cabildo para buscar al Alferez Real y recuperar el Estandarte..... 622

P

Pago. Ordénase el de los gastos ocasionados en las fiestas por la llegada del Obispo..... 537

— Acuérdase el de la montura que se regaló al Gobernador. 668

— Dáse libranza para el de los gastos de la fiesta de San Martin..... 682

— Pídese el de unas informaciones hechas por el Escribano de Cabildo..... 686

Pan. Nómbrase una comision para que vijile la venta de este artículo..... 522

Papeles del Cabildo. Ordénase pedirlos al Escribano..... 532

Pena. Acuérdase cobrarla al fiador de Francisco Ollero..... 573

Penas de Cámara. Acuérdase dar libranza á Bernardo de Leon por lo que se le debe, del producido de estas..... 665

— Ordénase dar fianzas á Miguel de Rivadeneyra por el exedente que existe en su poder del producido de estas... 665

Permisiones. Resuélvese escribir á S. M. sobre el estado de estas..... 504

— Acuérdase pedir al Gobernador permita navegar estas.... 540

Permiso. Pídese al Gobernador para navegar las permisiones... 540

Peticion. Preséntase una contrariando la venta y remate de tierras..... 504

— Peticion de Procurador General para que se nombre Escribano..... 534

Páginas

Peticion y título de Regidor en favor del Capitan Juan de Vergara..... 550

Peticion de vecindad de Alonso Sanchez..... 588
— Lectura de una presentada por el Procurador nombrado ante la Corte..... 597

Peticion de Juan Cardoso Pardo como defensor de la Real Hacienda..... 633
— De Vecindad de Hernando Rivera Mondragon..... 635
— Sobre fianzas..... 662

Peticiones. Preséntanse dos por Francisco de Manzanares..... 617
— Preséntanse tres sobre la falta de algunos artículos y sobre destruccion de los montes..... 672

Peticion de pago por informaciones y autos tocantes al Cabildo. 688

Poder á los Procuradores de Corte..... 508

Porteros. Nómbranse los del Cabildo..... 513

Portero. Acuérdase pagarle su salario..... 519

Portero de Cabildo. Nómbrase á Miguel Gerónimo..... 678

Precios. Preséntase al Cabildo una Comision para el cobro de los que produzcan la venta de oficios..... 501

Precio. Acuérdase fijarle al vino..... 617
— Acuérdase fijarlo á las carradas de ramas..... 639
— Acuérdase fijarle al vino..... 673

Pregoneria. Acuérdase darla gratis á Diego de Rivero..... 512
— Acuérdase que se remate..... 521

Preparativos para las fiestas que se harán á la llegada del Obispo. 502

Presentacion de una Provision y título de Regidor de segundo voto..... 596

Preso. Dáse cuenta al Cabildo de la fuga del Alguacil Mayor.... 619

Procesion. Acuérdase comprar la cera para la del Corpus..... 568

Procurador General. Elíjese á Alonso de Vergara..... 492
— Acuérdase encargar á este funcionario pida lo que convenga sobre el producido de las condenaciones y penas de Cámara..... 494

Procuradores. Poder otorgado á los que se hallan en la Corte... 508

Páginas

Procurador. Propónese nombrar uno ante la Corte..... 525
— Titulo de tal en favor de Juan Cardoso Pardo 592

Procurador de Número. Presentacion de un título de tal..... 526

Procurador ante la Corte. Eleccion de tal..... 531
— Pide se le den instrucciones..... 537
— Aceptacion del nombrado..... 540
— Acuérdase pedir al Gobernador permita á este funcionario navegar permisiones para ayuda de costas..... 570

Protector de Naturales. Título de tal en favor de Salvador Barbosa de Aguilar..... 558
— Lectura de un título de tal..... 570

Provision y título. Presentacion de una de Regidor de segundo voto..... 596

Provisiones reales. Acuérdase archivar las que no lo estén.... 658

Pulperias y tiendas. Acuérdase hacer la visita general de ellas. 490
— Acuérdase la visita general de ellas..... 540
— Acuérdase la visita general de ellas..... 638

R

Ramas. Fíjase precio á las carradas..... 639

Receptor de Penas de Cámara. Fianzas que otorga..... 666
— Intímasele concurra á los acuerdos..... 680

Recibimiento. De Regidor de Juan Barragan..... 569
— De vecino del Cirujano Jaques..... 587

Regidores. Elíjense para 1619..... 488
— Niégaseles el voto á Gerónimo de Benavides y Cristóbal Jimenes en el recibimiento de estos..... 519

Regidor. Presentacion de un título de tal..... 515
— Presentacion de un título de tal..... 518
— Título de tal en favor del capitan Juan de Vergara..... 550
— Titulo de tal en favor de Tomás de Rosendo..... 560
— Recíbese á Juan Barragan..... 569
— Título de tal de Juan Bautista Angel..... 578
— Título de 4° voto de Juan Barragan..... 601

Páginas

Regidor. Título de tal de Juan Francisco de Melo 608
— Título de tal en favor de Diego de Trigueros..... 643

Regidores. Acuérdase mandarlos llàmar para que asistan al Cabildo 618

Rendicion de cuentas. Acuérdase pedirlas al ex-Mayordomo... 524

Remates. Acuérdase el del abasto de las carnicerías..... 493
— Acuérdase el de la correduria, mojonería y romana..... 502
— Acuérdase el de la mojonería, pregonería y romana..... 521
— Acuérdase el de un arrendamiento..... 686
— Apruébase el del arrendamiento de unas casas del Cabildo. 687

Romana. Acuérdase su remate..... 502
— Acuérdase que se remate..... 521

S

Salario. Acuérdase pagar el del portero..... 519
— Páganse al Abogado Perez..... 533

Sargento Mayor. Presentacion de un título de tal..... 570
— Título de tal de D. Diego Paez Clavijo..... 676

San Martin. Acuerdo sobre sus fiestas..... 668

San Simon y Judas. Acuerdo sobre sus fiestas..... 667

Solar. Acuérdase vender uno perteneciente al Hospital..... 513

Solicitador del Real Fisco. Lectura de un título de tal..... 640
— Título de tal..... 641

T

Teniente General. Título de tal en favor de Luis de Azpitia.... 503

Tesorero. Presentacion de un título de tal..... 542
— Título de tal en favor de Simon de Valdez..... 544

Tesorero interino. Título de tal en favor de Juan de Tamariz.... 498
— Lectura de un título en favor de D. Luis de Azpitia..... 500

Tiendas y pulperías. Acuérdase hacer la visita general de ellas. 490
— Acuérdase la visita general de ellas..... 540
— Acuérdase la visita general de ellas..... 638

Tierras. Preséntase peticion contrariando la venta y remate de estas..... 504

Páginas

Título de Tesorero interino en favor de D. Juan de Tamariz..... 498
— De Teniente General en favor de Luis de Azpitia..... 503
— Presentacion de uno de Regidor..... 515
— Presentacion de uno de Regidor..... 516
— Presentacion de uno de Procurador de número..... 526
— Presentacion de uno de Escribano..... 534
— Presentacion de uno de tesorero..... 542
— De Escribano en favor de Pedro de la Pobeda..... 547
— De Protector de naturales en favor de Salvador Barbosa de Aguilar..... 558
— De Regidor en favor de Tomás de Rosendo..... 560
— Presentacion de uno de Sargento Mayor..... 570
— De Regidor de Juan Bautista Angel..... 578
— De Procurador de Juan Cardoso Pardo..... 592
— Presentacion de uno de Regidor..... 599
— De Regidor de 4° voto de Juan Barragan..... 601
— De Regidor de Juan Francisco de Melo..... 608
— Lectura de uno de Alguacil Mayor en favor de Francisco de Manzanares..... 632
— Presentacion de uno de Capitan de caballos lijeros..... 639
— Lectura de uno de Solicitador del Real Fisco..... 640
— De Solicitador del Real Fisco en favor de Pedro Rojas y Acevedo..... 641
— De Regidor de Diego de Trigueros..... 643
— De Capitan de caballos de Alonso Agreda de Vergara.... 652
— De Alguacil Mayor de Francisco de Manzanares..... 659
— De Sargento Mayor de D. Diego Paez de Clavijo..... 676
— Lectura de uno de Capitan de Infanteria..... 682
— De Capitan de Mateo de Grado..... 683

Título y Provision. Presentacion de uno de Regidor de segundo voto..... 596

Títulos. Acuérdase asentar en el libro de Cabildo los de Alguacil Mayor y Alcaides de la Cárcel..... 512

V

Vecinos. Presentacion de una lista de los mas convenientes para apoderados en España..... 531
— Recibimiento de tal del Maestre Jaques..... 587

Páginas

Vecindad. Pídela Alonso Sanchez..... 588
— Pídela Hernando Rivera Mondragon..... 635

Venia. Acuérdase pedirla al Gobernador para reunir el Cabildo en las casas Reales..... 629

Venta. Acuérdase la de un solar perteneciente al Hospital..... 513
— Ordénase que la del vino se haga al menudeo..... 631

Venta de oficios. Preséntase al Cabildo una Comision para el cobro de los precios que ella produzca..... 501
— Acuerdo sobre el de Regidor..... 521

Vino. Acuérdase fijarle precio..... 617
— Ordénase venderlo al menudeo..... 631
— Acuérdase fijarle precio..... 673

Visita. Acuérdase la de tiendas y pulperías..... 540
— Acuérdase hacerla en las Chácaras y Estancias..... 587
— Acuérdase la de tiendas y pulperías..... 638
— Lectura de un auto disponiendo la de reducciones de naturales..... 655

FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO TERCERO.

-1686-lui

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.